

L. 122

+

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de [illegible]
a Veinte y quatro de Agosto de mil setecientos Ve[illegible]
por testimonio de mi el escr.no y tu.do infra.do se juntaron los [illegible]
Alcaldes regidores y Vecinos y Concejo de dicha Villa [illegible]
tienen de Uso y Costumbre por mandado de dichos
Alcaldes regidores por medio de Juachin de Armen[illegible]
nuncio y pregonero pu.co de ella por bando de parte [illegible]
por los puestos a sus turbados y oi tanida la Campana [illegible]
la Yglesia Parrochial de San Martin a tratar y [illegible]
ferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y [illegible]
miento de Beneficiado en el qual dicho ayunt[illegible]
fueron y se allaron presentes los señores Ju.o Jose [illegible]
Artiaga Alcalde Juan Fermin de Jaurrieta [illegible]
de Artajo y Urtado Pedro de Salinas y Ju.o Mig[illegible]
Villa nueba regidores y Miguel de Gambart [illegible]
de Artajo Domingo de Torres D.n Manuel de
Chotila Juan Miguel de Equisoain Juan de
Bidondo Sebastian Grez Carlos de Arre
Juan de Irisarri Ju.o Angel de Monre[illegible]

+

Juan de Larramendi. Juan de Elvaz Domingo de
Vndiano. Miguel de Yriso Pasqual de Reta. Martin
de Veorlegui. Martin de Reta Miguel Pasqual. Pedro
de Villanueba Martin de Orzaiz. Martin de Vsor Ju.º
Martin de Peruchena. Ju.º Garcia Ximenez. Miguel
fran.co Yturbi. Lorenzo de Urbiz Martin de Otaro. Pedro
Manuel de Yturbi Pedro de Burguete Pedro de Vsor
Miguel de Veorlegui. Miguel de Oroz Lorenzo de Garcarrieta
Martin de Arriaga Pedro de Torres Pedro de Arteaga
Sebastian Garcia Leon. Todos Alcaldes Regidores y Ve.os
y Concejo de la dicha villa de las tres partes las dos y mas
de quales fee aviendo firmado por si y los ausen-
tes por quienes prestaron Caucion de Rato grato
et Judicatum solvendo Certificado de su dicha

Nombran a Ben.do en Don Juan de Torres:

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de
ento á treinta de sep.e de mil setecientos veinte y
tres monto de mi el es.o y tres infra.s fueron presentes
los señores Alcaldes y regidores vecinos y concejo de
villa a llamamiento de los señores Alcaldes y regidores
bando y tanida la campana de la Yglesia Parrochial de
Martin de dicha villa por medio de Juachin de A
Darri nuncio y pregonero pu.co de ella; en el qual dicho ayu
tamiento fueron y se allaron presentes: los señores Juan
Joseph de Artiaga Alcalde: Juan Fermin de Saurra
Miguel de Antoñez Urtado: Pedro de Salinas y Juan
de Villanueba regidores. Y Don Manuel de Chorla
tian Garcia Leon Domingo de Torres. Juan Mig
de Equiroain. Sebastian Gres Juan de Irisarri. Ju
Garcia Ramirez Martin de Lizumberri Jua
Angel de Monreal Domingo Urdiano: Martin
otano Juan de Elvas Lorenzo de Erbiti Martin de
orzaiz: Pedro de Zabalza Juan de Larramendi. Ju
Martin de Peruchena Miguel de Irisio Miguel Fra
de Iturbe: Juan de Bidondo: Martin de Usoz: Carl
de Arre. Miguel de Osoz: Pedro de Usoz: Mig

+

De Vicarlegui Martin de Artaza Miguel de Gam
bart vecinos dela dicha villa delas tres partes y mas que
doy fee yo el dicho Ex.mo aviendo firmando por si y los avien
tes por quienes prestaron Caucion de rato grato et iu
dicatum solvendo y estando asi juntos y congregados para
determinar y resolver lo tocante y pertenecientes a dicha villa y
subver y ovierno y para otros efectos. Propuso dicho señor
Alcalde que Dn Martin de Artaza y Urtado Bene
ficiado que fue delas Parrochiales de esta villa muro
por cuio motivo esta bacante su Beneficio y su nomina
cion y presentacion toca a dicha villa y sus vecinos bo
tantes Concejilmente de un memorial a esta parte y
y que en esta Consideracion resuelban y determinen su
nonbramiento y oida la dicha Proposicion se presentaron
tres memoriales el uno de Dn Carlos de Arlegui el se
gundo de Dn Phelipe de Jaurrieta y el tercero de Don
Juan de Torres los quales aviendose leido por mi el dicho
Ex.mo que doy fee dichos señores Alcalde y regidores y ve
cinos Concejilmente dixeron son Patronos de un memorial
a esta parte para elegir y nonbrar Beneficiado en
dichas Parrochiales y en especial la que esta

Bacante por muerte del dicho Dn Martin de [illegible]
ave usando de su dro y Patronato: empezaron [illegible]
cada uno de por si y dixo el dicho señor Alcalde
boto lo de al dicho Dn Juan de Torres y los dichos [illegible]
guel de Villanueba Miguel de Aurasso Domingo de
Dn Manuel de Chotila Sebastian Grez Sebastian Gar[illegible]
Leon Juan de Irisarri Juan Garcia Remirez Ma[illegible]
Lecumberri Juan Angel de Monreal Domingo de
Urdiano Martin de Otano Martin de Orzaiz Pedro de
Zabalza Juan Martin de Peruetana Miguel de Ir[illegible]
Juan de Bidondo Martin de Usor Carlos de Torre
de Veorlegui Martin de Arriaga y Miguel de Gambar[illegible]
ron asi mismo en favor del dicho Dn Juan de Tor[illegible]
que aven el numero de Veintytres: y los dichos [illegible]
Fermin de Jaurrieta Pedro de Salenas Juan Mig[illegible]
de Quiroaini Juan de Alvaz Juan de Larramendi
Miguel Fran.co Iturbe botaron en favor del dicho Dn
Philip de Jaurrieta que aven el numero de seis: y los
dichos Miguel de Oroz y Pedro de Usor botaron en
favor del dicho Dn Carlos de Arlegui que aven el

+

Numero de dos y el dicho Lorenzo de Erbiti para
Dn Geronimo de Salaberri. Y respecto de que la maior parte
de los dichos Vecinos como ba referido anbotado para nomi
nacion y presentacion de Beneficiado por muerte del dho
Dn Juan de Torres Martin de Artaso en favor del dho
Dn Juan de Torres nuebamente en la acerca de nominacion con
zejelmente y siendo necesario en particular. Y que todos los
sobre dichos anbotado libremente y que no a precedi
do la mas leve simonia juraron cada uno de por si juraron en
manos de mi el dicho escrivano y sobre la señal de la Cruz y pala
bras de los Santos quatro evangelios que dixo fee. Y con esto
los dichos señor Alcalde Juan Miguel de Villanueba Miguel
de Artaso Domingo de Torres Dn Manuel de Ortola Sebas
tian Garcia Gonzalez Sebastian Guez Juan de Zubiarre Mar
Garcia Remeres Martin de Lumberre Juan Miguel de Villa
nueba Domingo de Urdiano Martin de Otano Martin de
Orzaiz Pedro de Zabalza Juan Martin de Peruetina Miguel de
Chico Juan de Bedondo Martin de Ulloa Carlos de Arre
Miguel de Vicaligui Martin de Artiaga y Miguel de Garbarte
por ser mas numero de botantes que a para los demas prete
dientes en verdad de la Costumbre y las nominaciones antecedentes

elijen y nombran por Beneficiado de las Parr[illegible]
de esta dicha villa al dicho D.n Ju.o de Torres [illegible]
dicho D. Marin de Arteaga usando de su dro [illegible]
en memorial a esta parte para que con dho Beneficio
y de la manera que los antecedentes y piden y suplica
al Ill.mo Señor obispo de este obispado su Provision y vica[illegible]
[illegible] de este obispado y a todos los demas Señores Jueces [illegible]
a quien tocare su conocimiento se sirva de admitir y a[illegible]
bar esta nominacion y presentacion y mandar despachar [illegible]
y canonica institucion de dicho Beneficio en favor de [illegible]
D.n Ju.o de Torres para que la goze con todas las cargas [illegible]
provechos como los demas que a tenido antecesores y para
solicitar dicho titulo y aver las demas diligencias que con[illegible]
ponden a esta su obtencion dan todo su poder cumpli[illegible]
a Miguel de Huarte Lobian prior del tribunal eclesiastico
de este obispado y a todos los demas priores in solidum con
facultad de sustituir siempre que convenga en otra
del dicho tribunal que el poder para este caso se requiere
y necesario es mismo le dan y otorgan con franca libre
y [illegible] administracion y sin limitacion alguna

+

Y siendo necesario a que el y se obligan de auer y tener
por buen firme a perpetuo baledero este auto sin rebocarlo
por causa alguna y de relebarle al dicho Miguel de
de Huarte y hablar y sus sustituidos y de estas a su mediante
la clausula de Judicium sub et Judicatum solvi Certificados
de indisp.ª por mi el dicho Ess.no y a su boto y a ruego siendo D.n Pedro
de Anzil y D.n Ygnacio Garcia Leon residentes en esta villa
firmaron los q. sauian que doy fee yo el dicho Ess.no = Bolgan
[illegible] son. Juraron = [illegible] los borrados = [illegible]
Jua

Juan Joseph de Arteaga
Dn Manuel de Chotila
Sebastian Garcia Leon
Juan Miguel de Villanueva
Miguel de Gambarte
Miguel de Iriso

Juan de Bidon
Juan Almonrad
Jn Mig.l de Equisoain
Domingo de Torres
Juan Ygnacio Garcia Leon
Pedro de Anzil

Ante mi
Jn Antonio de Sola Ess.no

+

auto en razon al nº de bueyes y caballerias para las obras Rs.

En la villa de Monreal y dentro de la casa de cuarenta
á trece de Nobiembre de mil setecientos veinte y cinco p[illegible]
mi el escrivano y testigos se juntaron los Sres. alcaldes regidores [illegible]
de la dicha villa en el qual se allaron presentes [illegible]
Juan Joseph de Arriaga alcalde Juan Fermin de Jauregui [illegible]
de Salinas y Juan Miguel de Villanueba regidores: [illegible]
Artaso Miguel de Guembe Geronimo de Lauaro Bartolome Ga[illegible]
Martin de Reta Pedro de Usor Juan de Larramendi [illegible]
gel Monreal Juan Pedro de Lerga Pedro de Arcel Garcia de
Echalcu Miguel de Irigoyen Pedro de Arre Miguel de Ir[illegible]
Miguel Fran.co Iturbe Martin de Orrair Juan de Bidondo
Bachan Grez Miguel de Orrair Martin de Veorlegui Juan
de Olivar Pedro Vierrun Pedro de Alcalde Pedro de [illegible]
Juan de Burguete Carlos de Arre Pedro de Artaso Miguel
de Reta y Martin de Usor Pedro Manuel de Ir[illegible]
juntando a los Juntos y congregados como lo tienen de bien
Costumbre al Pueblo mandado de dichos Sres. alcaldes regidores [illegible]
medio de Juachin de Armendarez nuncio y pregonero
publico de dicha villa por bando por los puestos acostumbrados
Propuso dicho señor Alcalde se le a notificado una Provision
del Real consejo de veinte y cinco de octubre el [illegible]
ficacion de trece del corriente el qual les leyo el dicho

A todos los sobre dichos por el qual se les ordena segun el
reparto echo por el Alcalde de la Ciudad de Sanguesa en
bir.d de la fe.a dada por dicho Real consejo Remita a la Ciud.d
de Pamplona un Carro y dos bueyes para que se empleen en las
fortificaciones que se estan executando en la dicha Ciudad y Ciudadela
y que agan memoria de los Carros galeras mulas bueyes y cavalle
rias y que esta memoria se remita a dicho Alcalde de la dicha
Ciudad. Y en cumplim.to de la dicha Provision fuesen todos de com
formidad que en esta villa ni en toda su Circunferencia no ay
galeras ni Carros y solo tienen los vecinos y moradores de dicha
villa Sesenta bueyes que pueden trabajar y diez Cavallerias de
Carga de todo lo qual me requirieron a mi el s.no en fin.to aya auto
de ello y que se remita copia de esta memoria al Alcalde de la
dicha Ciud.d y fir.ma los q.e saben y yo el dho s.no

Juan Joseph de Arteaga Juan Miguel de Villanueba
Pedro de Elizalde
Juan de Bid.a
Miguel de Trisso
Juan Angel de Monrrial Garcia Echaleca
Martin de Artaxo Sebastian Garcia Leon

Ante mi Juan Antonio de Sola

Vernan del molino para clero 1926.

En la Villa de Mor y dentro de la Casa de la Aguera de Ocum del Señorio Vicario Cura Rector de mi dho y su orden se juntaron los Alcaldes Juan Joseph de Arteaga alte Juan Fermin de Aurrecita. Pedro de Salinas y Juan Miguel de Villanueba regidores como dia Viernes y dho Vicario para el dia viendo del molino para ver si convenia o no dicho dho de la Cerimonia primero de Mayo y tuvo Candela en la mano de dia Viernes y dado a entender de su orden de dho Señor D. Fermin mandaron pregonar por dho Villa y toda la Campana de la Yglesia Parroquial de San Mamés de ella, y mandaron encender Candela al dho Fermin de Aurrecita para cuando tenga de pasar con la dha Cerimonia a cumplimiento de ella y que el que no tenga Candela encienda antes de dho dia y que el que no tenga dho dia de dho mes y año para dho dia y dho mes y año para dho dia y dho mes y año para dho dia y

Onano que empezare a correr desde el dia de la Conuen-
sion pren.do a postura de quatro ducados y la libra de pan a los
precios de Pamplona y en el Rosso de trigo quarenta y quatro
libras y el tanto dos ducados y no hubo nadie que diuiesse pago.

Luego se rematarn las piezas

la pieza de chacha malanca para Ju.o de Irisarri por dos R.s y m.o:
la pieza de ochandiana para M.o de Esparza por tres R.s
la pieza de herrera Marin de Orraiz por dos R.s y medio.
la pieza de Campoichea para Mig.l de Trico quatro R.s y medio.
la pieza de Cortapecoa Phelipe Jimenez por tres R.s y medio.
la pieza de Sola Ju.o Esteban de Arcaya onze R.s y m.o todo trigo
dicho de lo q.e hue auido siendo d.o Ju.o Pedro de Lorga y Pedro de
Irisarri. V.o de esta villa y q.e el Lug.r auian quedado fecho el
dicho Ca.o = no se le lo ha dado = Miguel Andres de Lorca =

Juan Joseph de Arteaga

Juan Miguel de Villanueba

Ante mi Ju.o Antonio de Sola

Tratacion
de 1726

En la Villa de Mon.l y dentro de la Casa de su ayun-
tamiento a Veinte y cinco de Dezim.e de mil setecientos
Veinte y cinco por testimonio de mi el s.no y de los ss.s
Juntaron los s.res Ju.o Joseph de Arteaga alle

Juan Fermin de Jaurrieta. Pedro de Sal[illegible]
Miguel de Villanueba regidores de este pr[illegible]
Dn Manuel de Chavilla Juan Bautista de Azpiroz Miguel de [illegible]
Juan de Oroz Garcia echalique Pedro elizalde Mar[illegible]
Zuazu Carlos de Arre Juan Fran.co Zabalza y otros [illegible]

y dixeron dichos S.res altos regidores que dicha Villa
alla en la antigua costumbre de azer estrauiendo [illegible]
de republica y para el año de mil setecientos Vanta[illegible]
y para este fin se juntaron dichos S.res altos regidores y [illegible]
que an querido concurrir alla m.do dichos S.res altos regi[illegible]
por medio de Juachon de Armendariz nuevo y pre[illegible]
to pu.co por bando especial de pasadas tarde del dia de
por los puestos y lugares acostumbrados, y tambien la
Campana de la Parrochial de esta Villa y en presencia
de todos los sobredichos yo el dicho escr.no abre la az[illegible]
donde se allan las bolsas para los sujetos para de[illegible]
Cargo y las sentencias de la ultima insaculacion
las quales yo el dicho escr.no las leyo con ligible voz y de
bolsa de los sujetos para alcaldes an de salir tres
los quales se proponen al ex.mo señor Virrey de este
reino para que uno de ellos se serba de elegir
Alcalde y los otros dos quedan para regidores

Cabos y auiendo reconocido las boletas que auia
en dha bolsa en presencia de todos se allaron diez
y seis que doy fee yo el dho Sr. las quales auien
dolos entrodaido en vna montera y rebolviendolos
por vn niño de tierna edad se le mando sacar vno
y fue el de Juan fermin de Jaurrieta y por ser regidor
actual salio otro y fue Martin de Artaga y Urtado
y dijeron dhos señor Alcalde y regidores le cabe
y luego se saco otro y fue el de Phelipe de torres dije
ron no le cabe por ser fiador del arriendo del molino
no y luego salio otro y fue Miguel Andres de torres
y dijeron no le cabe por ser arrendador del molino
y luego salio otro y fue Martin de Artiaga y dije
ron no le cabe por ser fiador del molino y luego
salio otro y fue lorenzo de Jaurrieta y dijeron los
dhos señor Alcalde y regidores dijeron no le cabe porque
se alla deuiendo a la villa catorze pesos y medio de
agua seises años poco mas o menos de los quales
recivio por el arriendo de vna porcion de yer
bas y aguas y luego salio otro y fue Pedro de
torres y dijeron le cabe y luego salio otro y fue
Miguel de Beorlegui y dijeron le cabe y porque
an salido tres sujetos libres para el dho cargo
mandaron cerrar dha bolsa y abrir la de regido
res menores de donde an de salir dos sujetos
libres para dho cargo y en dha forma se le entrega
ron al dho niño y se allaron diez y ocho boletas
de que doi fe y auiendose rebuelto se le mando
sacar vno y fue el de Martin de esparza y dije
ron los señores Alcalde y regidores no le cabe por
ser arrendador de la Bara de la Porteria

y luego salio otro y fue martin de [illegible]
dijeron le Cabe y luego salio otro y fue [illegible]
Jimenez y dijeron le Cabe y porque a [illegible]
los dos sugetos libres mandaron cerrar [illegible]
Bolsa y abrir la delos dhos Alcaldes de dos
a de salir uno para el oficio de Almirante
se saco uno y fue el de Miguel de Oroz y respecto
acabo dha estraccion y mandaron acer auto
ami el esno e yo lo yze asi y que se remita [illegible]
pia al real consejo para que en vista probe[illegible]
el real consejo de todo lo qual se allaron pre[illegible]
testigos Pedro de Uzoz y Juachin de Armendariz
residentes en esta Villa y firmaron los que sa[illegible]
an con mi el esno bergalos [illegible] = [illegible]
año primero bi merti:

Juan Joseph de Arruaga

Juan Miguel de Villanueba

Sebastian Garcia Leon Miguel de [illegible]

Miguel Andres de Torres

Pedro de Elizalde

Antonio Pedro Antonio de [illegible]

nombrando de
dep.o 1726:

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de [illegible]
a Veintisiete de Henero de mil setecientos Veintisei por
de mi el [illegible] los S.res alcaldes y regidores y [illegible] de esta Villa
como le tienen de costumbre allan.do de dicho S.r alcalde [illegible]

Por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
pu.co de ella por bando por los puestos y lugares acostum
brados de pan de tarde y tenida la Campana de la
Yglesia Parrochial de ella; en el qual dicho ayuntam.to
se allaron presentes los s.res Ju.o Joseph de Arriaga alle
Juan Fermin de Jaurrieta: Pedro de Salinas y Juan
Miguel de Villanueba residentes y Pedro de Arteso Martin de
Arteso Juan de Bidondo Miguel Fran.co Yturbe Pedro
de Torres Pedro Manuel de Yturbe Miguel de Vicorlegui Ju.o
Angel de Monreal Martin de Vicorlegui Miguel de Yrico
Miguel de Oroz Miguel de Gambart Juan de Larramendi Ju.o de Peralta
Pedro de Osor Domingo Undiano Ju.o de Yrisarri y Pedro
de Elizalde y Sebastian Garcia Leon Lorenzo de Orbiti todos alle residentes y
vecinos y concejo de la dicha de las tres partes las dos y mas con
cejo ausentes y celebrante acuerdo y firmando por si y los
ausentes por quienes prestaron Caucion de rato grato et
judicium solvendo certificado de su dicho por mi el s.r que
doy fee y citando a su Juntas y Congregados Propuso dicho s.r
alle que Carlos de Arre ultimo depositario que esta
villa a cumplido su año que fue elegido y nombrado para
el año ultimo pasado de mil setecientos veinte y cinco y que es preciso

+

se elijan tres sujetos y se propongan al Real
para que elija uno dellos para este presente a
do a cuentas y por de dicha proposicion elijieron por
no a Miguel de Triso Juan Miguel de Villanueba y
Juan de Reta vecinos de esta villa los quales proponen al Real
para que se sirba uno dellos de elejir y nombrar a uno de
ellos para que sirba de dep.o de esta villa para este presente año
de mil setecientos veinte y seis y en el concurrir las rentas y
cuenta con la justicia y a la observancia y cumplimiento de este auto sobre
en toda forma y para que sean compelidos durante todo su poder
cumplido a todos los jueces y ministros de la Real Mag.d a que asi
se lo mencionan y en su propio fuero sus mercedes y los
se les conbenga de la mencionada ... y
... de esta villa y ... Gamarra
... balgebo sobre puesto ... de Peruchina ...
de esta =

Juan Joseph de Arriaga Mig.l de Gamarra
Juan Miguel de Villanueba
Sebastian Garcia Leon Miguel de Triso
Martin de Artavo Pedro de Elizalde
Juan de Ri... Juan Angel de
Monrreal
Antonio

Juan Antonio de Sola

+

En la villa de Mon.l y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a treinta y uno de Marzo de mil setecientos veinte y seis por testi
monio de mi el Ess.no y Ss.ta Cons.ta se juntaron los S.res alte y regidores
y vecinos a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes
a dicha villa y su buen gobierno por mandado de dhos S.res alte y re
gidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pre
gonero pu.co de ella por bando por los puestos acostumbrados y ta
nida la Campana de la Yg.a Parrochial de San Martin en
el qual dicho ayuntam.to se allaron presentes los S.res Jn.o Joseph de
Arteaga alte Jn.o Fermin de Jaurrieta Pedro de Salinas Jn.o
Mig.l de Villanueva regidores Mig.l de Gambart D.n Jn.o Ant.o
Sanchez Pedro de Usor Domingo Undiano Miguel de Zarco
Jn.o de Bedendo Mig.l Fran.co Iturbe Marin de Reta Pedro
de Olivar de Manuel de Iturbe Jn.o de Iriarte Juan de
Olivar Marin de Larramendi Marin de Otano Pedro de
Zabalza Pedro de Torres Mig.l de Oroz Carlos de Arre Pe.o
de Artaso Marin de Artaso y ~~Mig.l Andres de Arreg~~
rev.dos y Esteban de Urniza Miguel de Zuazo y Carlos
Moro Pedro de Jaureguiberre Caseros los quales se
juntaron v.dos y con ello a veinte y celebrante por si y los avisos
tu por quienes prestaron Capitulo de Rato grato et Iu
dicatum solvendo y citando ~~[illegible]~~ juntos y congregados

2

+

se determino que se siga la causa que se litiga con
nuel de Iturbe sobre las reberas que a llevado a
Rovos de mar para lo qual consienten dichos V.
para que se emplee en lo que determinaren bien
sentencia que diere el Asesor; Y dio a entender en
Pedro Jauregui berre como persona nombrada por dicha V.
para la estimacion de lo rozado por sebastian de Zilaba p
ganti a la viña suya en el camino de Salinas; y aviendo co
cerrado a este fin con Miguel de Irebarren V.º de Lizarraga
como persona nombrada por el dicho sebastian de Zilaba
or cumplimiento de lo mandado por el Real Consejo
y en vista de dicho terreno pidio el dicho Pedro de Jauregui
Reales y el dicho Miguel de Irebarren lo estimo en dos dic
y el dicho Pedro de Jauregui berre baxo en la estima sobre dicho
a siete ducados y a este tiempo propuso el dicho sebastian de
Zilaba que dando el dicho Pedro Jauregui berre los ocho
siete ducados a la villa que desde luego dexaria ocho
ocho pedazos y aria la requia por esta parte de la viña en
qual quedaron conformes y desde luego el dicho Pedro
Jauregui berre prometio dar ocho siete ducados a ocho
con que se le de ocho pedazos contencioso y en cuanto a lugar
aia conbienen ocho V.s y se le pongan los mojones
a instancia de dicho sebastian de Zilaba a quien se le ord
para que luego se pongan los mojones: de todo lo qual

me requirieron aga auto siendo el Maestre de Ma
mendarez y firmaron los que sauiaren y el dho Sr. =

Por datum de señor que la pasa que esta al margen recosida
procedida de las roturas se reparta entre las personas
dandoles doble porcion a los que a tuuieron cobrugas =
balga los sobrepuestos = en cumplimiento de lo mandado por el Rl
Consejo. y por ello lo bor rado: Rug. Andres de Torres: a la margen

Por datum de señor que auiendo conferido todas o has partes
en respecto de la causa verbal contra Pedro Manuel de
Juan Joseph de Iturbe sobre las rebera de mar que a
llevado en el Rocio de mar considerando que o ha causa por pleitos
son inuentos de conformidad nombre o hos Vd. a Miguel de
Gambart y el dho Iturbe a dho Juan de Irisarri para que
ajusten y determinen lo que a de boluer se emplea a la des
creccion =

Juan Joseph de Arriaga

Juan Miguel de Villanueba

Martin de Artaro Dn. Juan Antto. Sanchez

Miguel de Gambart Miguel de Irisso

Pedro de Elizalde Juan de Bi 2

Juan Antonio de Sola Vte.

Ante mi

Remate de la tienda de Sta Cruz de Mayo para tres años

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
ta miento a ocho de Mayo de mil setecientos
por testimonio de mi el Sr. y Sres. Ynfrascritos se juntaron
min de Aurrieta. Pedro de Salinas y Juan Miguel
nueba regidores I despues de auer precedido difere
Remate para el arriendo de la tienda de esta Villa
de tres años que empezaron a correr desde el dia de
ta Cruz del corriente auiendo se puesto por postura
tidas veces la Cantidad de doze ducados y biendo que no
na dia quien arrendase se boluio a encender y con
el Bentino con la de ocho ducados que tampoco hu
ninguno quien ofreciese cosa alguna se repetio poner
la de cinco ducados y medio biendo que la Villa esta
en estado a dadarla en administracion o aprobar
encendio Candelas en diferentes dias de fiestas con
otra postura de cinco ducados y medio. parecio Ma
de Orrazi y ofrecio medio ducado y de bender el arca
ballena. Abadejo Sardinas y demas Comercios
nos a los precios de Pamplona y por no auer otro
postor quedo para dhos tres años otra tienda para
el dho Marin de Orrazi de todo lo qual me requ

+

Aya auto dello por lo hiuan siendo testigos Miguel
de Veorlegui y Lorenzo de Zrijoien vecinos de esta villa y solo
firmo esta villanueba por lo demas que de ser no
sauian por ser fidelo firmo por el dicho testigo =

Juan Miguel de Villanueba

Ante mi Juan Antonio de Sola

En la villa de Monreal

+

Posesion
dialle del
año de 1726
Veinte

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
tamiento a Veinte y [illegible] de Mayo de mil setec
ty seis por testimonio de mi el [illegible] y [illegible] infra
ron los S.res alle y regidores y otros que nombradas son
Juan Joseph de Arriaga alle Fermin de Villanueva
Pedro de Salinas y Juan Miguel de Villanueva regidores
Ju.o Bap.ta Arpenor Lorenzo de Erbito Sebastian Garcia Leon
y otros muchos V.os y moradores de dicha Villa aviendo
dose juntado a llam.to de dichos S.res alle y regidores por medio
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero pu.co
por bando especial de pan de toda y tanida la Campana
de la Yglesia Parrochial de San Martin de dicha Villa
citando a Juntos y congregados el S.r ~~Pedro~~ Pedro de
1. Torres V.o de esta Villa hizo nuestra y presentacion
Titulo dialle para esta Villa para este pres.te año
a obtenido del Sup.r Ill.mo S.r Ldo D.r Antonio Joseph
Cespeda del consejo de su Mag.d y su Regente en el Real
este Reino y Virrey en interin del referendado por
D.r Andres de Balthomar su S.o su data de once
Corriente el qual dicho titulo lo recivio dicho señor
Ju.o Joseph de Arriaga con el acatamiento

2

+

Deuido poniendolo sobre su Cauesa y me le entrego
a mi el dicho Sr. y la leyo quedy fee. con tiligible voz y
con una [illegible] Joseph de Arriaga [illegible] al
~~dicho~~ Pedro de Torres de la mano drecha y le puso en
en el puesto mas preeminente de la dicha Casa Corres
pondiente a semejante Casa y le recivio Juramento en forma
debida de dro. quedy fee de que bien y fielmente usara
con el tenor del dicho titulo observara y guardara
los fueros y ordenanzas de esta villa y costumbres de
ella. e hizo otros actos de notarios a verdadera posesion
a vista y tolerancia de muchas personas sin impedi
mento alguno y por nombre por su teniente a Phele
pe de Torres y por retiniente a Miguel Andres de
Torres y en siguiente se obligo con su persona y bien
auido y por auer de pagar a la dicha villa o a quien
supo dec hubiere doze ducados que son los mismos que
se acostumbran pagar por otro empleo rata por
cant. en los doze meses del año con las costas de su
cobranza y para el seguro de esta obligacion [illegible]
y prito por su fiador llano pagador y cumplidor

A Juan de Bedondo vº de esta villa q
allandose pres y certificado del riesgo
ra y tomando deudas obligauan a ser
propia dexo que por tal se constituya y se obliga
su persona y bienes auidos y por auer de que el dicho
Pedro de Torres cumplira en pagar dichos dos dias
cao con tanto el como tal fiador lo pagara de sus
propios bienes sin escusa alguna para lo qual renun
cio la autentica pres de si de Juoribus y le expresole del dicho
adriano certificado de su disposicion por mi el dicho Sº q
dexo y el dicho Pedro de Torres se obligo con su persona
y bienes auidos y por auer a sacarle a paz y salbo en
denne de esta fianza en toda forma y para que se
compelidos a lo que quedan obligados dieron
su poder cumplido a todos los Juezes y Sres de esta
Magd a cuia Jurisdicion se sometieron y renuncia
ron su propio fuero Juez Ldo y domicilio y
le y se conbenerte de su omni Judicum

2

Y a los otorgantes me requirieron que a uno dello ayo 6
hiciera asi. Siendo Juan Ramirez y Joachin de Armendariz
Garci de Cruz Villa y Dn Luis Gamarra y el dho Cno
todo lo bonado = Pdo = y guardare =

Juan Joseph de Arreaga — Martin de Artaxo
Lorenzo de Jauvieta — Juan Miguel de Villanueba
Juan Bautista de Aspiros

Juan de Bi[illegible]

Miguel Andres de Torres
Sebastian Garcia Leon

Ante mi, — Juan Antonio de Sola Cno

Remate de la [illegible] de [illegible] de Junio [illegible] del 1726 [illegible]

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
Ayuntamiento a diez y seis de Junio de mil setecientos veinte
y seis por testimonio de mi el dho Cno y testigos se juntaron
los Sres Martin de Artaxo Lorenzo de Jauvieta Martin
de Jauvieta y Philipe Jimenez regidores y como dia veinte
y ultimo remate para el arriendo de la Carnicería de
este año para un año que empezare a correr desde el dia
de San Juan veinte y quatro del corriente y se acabare en
semejante dia del año primero bimente de mil setecientos
veinte y siete mandaron a Juachin de Armendariz
nuevo y pregonero publico de esta villa despues de aver

+

Precedido Cartiles en las Villas de la Ciudad de
Pamplona que dixo fue por el dicho Sr. y bando en que
da la Campana de la Yglesia de San Martin de
Villa) una Candela explicando tiene de postura ve
ducados y que dicen en tanto se entiende dar dos dias
y de bender la libra de Carnero los primeros seis meses
a seis tarjas y los otros seis meses a Real y medio; la
libra de Tocino a Real y la de obeja a Real y la baca
a tres tarjas en cuio tiempo como postura puesta por la
Villa y que el rebaño de Carneros anden juntos con
esta a qui y se apago dicha Candela sin que nadie
hiciese ofrecido cosa alguna de todo lo qual hice auto siendo
testigos Juan de Orraiz y Juan de Irisarri vecinos de esta Villa y firmo
los que sauian quedo y fecho el dicho Sr.

Martin de Artaxo Lorenzo de Jauinita

Antonio Juan Antonio de Sola

Da Remate de la Carn.a

En la Villa de Mor.a y dentro de la Casa de su ayuntamiento
veinte y dos de Junio de mil setecientos veinte y seis por
de mil setecientos y treinta y tres fueron presentes los Sres. Pedro

De Torres Alcalde, Martin de Artaxo, Lorenzo de
Jaurrieta, Martin de Juarez y Phelipe Jimenez, regidores
de ella, y estando ausentes congregados mandaron a Ju-
chen de Mendoza nuevo pregonero publico de ella despues
de aver precedido diferentes candelas para el arriendo
de la carne en la misma forma que contiene el auto antece-
dente mandaron encender candela como dia de Romas
sobre las mismas posturas y a los pesos de las carnes que contiene
el auto antecedente y despues de aver buelto con esto mas
que dicho resultado puso el abasto a cinco tarjas el tracto y la
tabaja a cinco tarjas y la baca a tres tarjas desde San Miguel
a este dicho año y no hubo nadie que diese mas fuerza con al-
guna y se apagó la candela de que hizo auto por dicho Juan
de Ybarra y Joseph de Garayoa fiel de los que fueron y el
dicho Escrivano =

Martin de Artaxo Lorenzo de Jaurrieta

Antonio

Juan Antonio de Soto

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a veinte y tres de Junio de mil setecientos veinte y seis por tes-
timonio de mi el escrivano infrascripto se juntaron los señores alcaldes, regidores
y vecinos y concejo por mandado de dichos alcaldes y regidores

2

+

Por medio de Juachin de Armendariz nuncio
pu.co de ella y bando por los puestos a costumbre
tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a
qual dicho ayuntam.to se hallaron presentes los S.res Pedro
Torres Alcalde Martin de Artaso y Urtado Martin de
y Philipe Jiminez regidores Sebastian Garcia Leon
Manuel de Chotila Bar.me Garcia Martin de Reta Juan de
Bidondo Sebastian Grez Juan de Orzaiz Juan de Reta
Martin de Veorlegui Juan de Iriarte Juan de Larramendi
Miguel de Equiroain D.n Ju.o Antonio de Sanchez Martin de
Arriaga Miguel de Veorlegui Pedro de Salinas Pedro Manuel
de Iturbe y Juan Garcia Romero todos alte y regidores y
y consejo de las tres partes las dos y mas segun hicieron
lacion que doy fee y estando juntos y congregados por
mandado de dichos S.res alte y regidores se dio a entender
Vecinos la carta secreta por la diputacion de este Reino de
del corriente en que a su relacion se pague el medio año de
tel y alcabala correspondiente al año ultimo pasado
por averlos adelantado el vinculo de dha diputacion
fin de la combiniencia del Reino y la otra de Martin
de Arraiz recebidor en que da lo mismo a entender

su data del 15 del corriente al mismo tenor y explicandose
toca a dicha villa por dicho plazo setenta y cinco ducados
de cuartel y alcabala incluso los de las Valles y por de ambos
cartas se resolbio en que se agan los roldes para la cobranza
y asimismo se dio a entender que despues de averse pasados
todos los dias de candela y remates para el arriendo de la
Carnicería para el trienio que empezara a correr desde el
dia 24 del corriente no a avido quien ofreciese cosa alguna
y resuelbar que providencia se a de tomar respecto de que aun
que ay postor quien de los veinte dias y de bender la libra de car
nero desde dho dia asta San Martin a Real y medio y el
resto del año a los precios de Pamplona y el tracio y obeja
a cinco tarjas y la baca ocho menos del precio de Pamplona
y atendiendo son precios exorbitantes resolbieron se continue
con las candelas y que la villa tomara providencia de todo lo
qual me requirieron a ya auto en lo hice asi y firmaron
los que sabian y yo el dicho Sr.

Por datum dixeron que la villa esta en la antigua obser
bancia de la costumbre que los Carneros en las Yerbas y aguas
se executan dando a entender a dicha villa y otros señores alte
y regidores lo distribuyen en la forma que se a practicado
asta aqui y siendo esto asi an echo dos Carneros sin aver

Dado la noticia de auerse efectuado; y lo retienen
Carneramos o sabalos sin querer los soltar
de conformidad que se pongan en Justicia a los
para que se cumpla la regalia de dha villa en lo q
a este punto = Pedro de torres

Martin de Artaro — Dn Jeo Antº Sanchez
Dn Manuel Chodilla — Sebastian Garcia Leon
Bartolome Garzia — Juan de Ni Dona

Antonio — Juº Antonio de Sola

Candela despues de otras quatro para la Carnª

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayunta-
miento a Cinco de Junio de mil setecientos veinte y seis
testimonio de mi el escrivano y testigos infrascritos los Sres Martin de Ma
Martin de Guarte y Phelipe Jimenez regidores de ella
despues de auer precedido quatro Candelas en dias festivos
para el arriendo de la Carniceria de esta villa a con-
cion de los autos de remate antecedentes mandaron en
una bela y compareció antecedentemente Martin
Nagore vº de la villa de Urroz por medio de un Carta
rriendo tomar en arrendacion dha Carniceria para

+

Para un año que empezo a correr desde el dia de san Juan de Junio ultimo de este año y de dar de arrendacion diez y ocho ducados y de bender el primer mes de la libra de Carnero a seis tarjas y los quatro inmediatos a Real y medio y el residuo del año a seis tarjas y media y la libra de Tasco desde el dia que empezare asta el dia de san Miguel a Real y la obeja a cinco tarjas asta otro dia y de alla en adelante el Tasco a cinco tarjas y la baca en su tiempo a tres tarjas sobre cuia postura se encendio otra candela para bersa auia otro mejor postor y sin auer auido ninguno se apago expresando que el dia seis del corriente pasado se encenderia como dia de remate de todo lo q. hice auto siendo testigos Pedro de Garayo y Domingo Vidrar vecinos de esta villa y fue con q. Jauanes y el otro.

Martin de Artaro

Antonio Juan Antonio de Sola

4

[illegible] de la [illegible] a continua del auto precedente

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a ~~veinte~~ seis de Julio de mil setecientos y veinte y seis por testimonio de mi el escribano y testigos se juntaron los señores Pedro de Torres Alcalde Martin

2

+

De Antes = Martin de Zuazo Philipe Jimenez
y como dia ~~veinte~~ y ultimo remate para el a
1. Carmiente de esta villa para un año que empe
desde el dia de san Juan de Junio ultimo. manda
encender una bela a Juachin de Armendares nuevo
y pregonero pu.co de ella despues de aver precedido bando
por los puestos acostumbrados y tanida la campana
de la Yglesia Parrochial de san Martin, se le mandó expli
car todo lo contenido en el auto antecedente y que el
dicho ofreciese un tanto a mejora en dos ducados. Y lo es
cuto asi y estando asi dio medio tanto Miguel de Trisa
y no hubo nadie que diese ninguno y quedo para el dho
Miguel de Trisa a quien se le apremio a cuida a azu la
cula fianza y requirieron a ya auto de ello y yo lo hice
asi siendo testigos Juan de Trisarri Termin de Jaurrieta
Juan Esteban de Trisarri vecinos de esta villa y fiador
y el dho Cno = no se le hubo mandado = Vuelta = Vuelta

Pedro de torres Martin de Aitaxo
Juan Esteban de Trisarri
Ante mi Juan Antonio de Sola

En la villa de Men[illegible] y en la Casa de su ayuntamiento
a treze de Julio de mil setecientos veinte y seis por t[illegible] de
mi el [illegible] y [illegible] fueron Constituidos fueron Constituidos
por conel[illegible] Cor[illegible] Pedro de Torres alle Lorenzo de Jauregui
y Phelipe de Jimenez regidores de ella como de remate para
el acuerdo de la Corn[illegible]

+

Remate del molino

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
de mil setecientos veinte y seis por testimonio de mi el escrivano infrascrito se juntaron
Pedro de Torres Alcalde. Lorenzo de Jauricieta. Martin de Ruarez
ner regidores como dia veinte y ultimo remate para el arriendo
de esta Villa para un año que empezara a correr desde el dia de la
primero bimente y para este fin mandaron encender una candela a
de Armendariz nuncio y pregonero publico de esta Villa aviendo precedido ban
por los puestos acostumbrados y encendidas candelas y tanida la campana de
la Yglesia Parrochial de San Martin de ella sobre la portera con quinta ducados
una carga de pan para añadir la balsa y un pellejo de vino para la gente
que a de acudir a este fin entendiendose el tanto que se quitan los dos ducados de las
obras y estando asi comparecio Miguel de Yrisco y dio medio tanto que es un
ducado y se apago sin aver dado otro. de todo lo qual me requiero aya aviendo
dos testigos Martin de Vndiano y Miguel de Guendaro vecinos de esta Villa y fuera los que fueron
yo el dicho escrivano.

Remate de la panaderia

Luego en seguida aviendo precedido las solemnidades antecedentes para el arriendo
de la panaderia para un año que empezara a correr desde el dia de la Circuncision
del primero bimente con portera de seis ducados y con bistreta de dos cargas de trigo
y de vender la libra de pan a los precios de Pamplona y en el Rosario de trigo que a de
bras entendiendose el tanto dos ducados y sin aver dado ninguno cosa
se apago siendo todos los mismos que los antecedentes.

Remate del mecon

Luego en seguida se encendio candela para el arriendo del mecon como dia
y con portera de ocho ducados y el tanto un ducado para tres años que empezara
a correr desde el dia de la Circuncision del primero bimente y sin aver dado
ofrecido ninguno se apago dicha candela.

Remate de la Portera

Luego en seguida se encendio candela para el arriendo de la Portera
para tres años que empezara a correr desde el dia de la Circuncision
señor primero bimente y con portera de cinco ducados cada año y entendiendose
tanto un ducado y aviendo precedido todas las solemnidades

que en el arriendo del molino por no auer ofrecido nadie cosa alguna se apago siendo de la mina

Pedro de torres Lorenzo de Jaumeta

Miguel de Irisso Martin de Vndiano

Miguel de Guindano

Ante mi Juan Antonio de sola

Auto en razon del nombramiento de acompañamiento al apeador

En la Villa Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos veinte y seis años por testimonio de mi el escribano y testigos se juntaron los señores Pedro de Torres Alcalde Lorenzo de Jaurrieta Martin de Quaru y Phelipe Jimenez regidores Leon de Irisso Sebastian Garcia de Leon Sebastian Gomez Juan Garcia Ramirez Martin de Mantiaga Juan Angel de Monreal Pedro de Burgueta Pedro de Alcalde Domingo Vndiano Martin de Vlor Martin de Otano Don Juan Antonio Sanchez Miguel de Oria Martin de Orraca Pedro Manuel de Iturbe Juan Miguel de Villanueba Lorenzo de Erbiti Carlos de Torre Juan de Larrañaga Juan de Alcuaz Miguel de Irisso Pedro Zabalza Martin de Beorlegi Martin de Mantiaga Miguel de Lanbarte

Estracion para el año de 1727

En la Villa de Monreal y dentro
sa de su Ayuntam.to a Veinte y Cin
de mill sette.s veinte y seis por testi
Infra.to se juntaron los s.es Pedro
atte Lorenzo Jaurrieta: Mar.n de
Lope Jimenez Regidores. D. Manuel de
Elizalde: Lorenzo Eruiti Pe.o Salinas
Andres de Thorres Miguel de Yrisso
uas.n Garcia Leon y otros muchos
y moradores de oha Villa
y dixeron ohos s.es atte y Regidores que oha Villa
alla en la antigua Costumbre de azer estracion
ofi.o de rep.ca y para el año de mill sete.s veinte
y para este fin se juntaron ohos s.es atte y
res y vez.o que an querido concurrir a llamam.to de
s.es atte y Reg.es por medio de Juachin de Armendar
cio y pregonero pu.co q. vando especial de par de
del dia de ayer por los puestos y lugares acostum
y tañida la Campana de la Par.l desta Villa y en
cia de todos los sobre ohos yo el ohoe.no
arca donde se allan las Volsas para
tos para oho Cargo y las sen.as de la Ulti
secula.on las quales yo el ohoe.no las
Intelesible voz y de la Volssa de los sujetto
attes an de salir tres los quales se proponen
s.r Virrey deste Reino para q. uno de ellos se
elesir p.r atte y los otros dos quedan para
Cauos y auiendo reconozido las Volstas que auia
oha Volssa en presencia de todos se allaron diez y se
q. doy fee yo el ohoe.no las quales auiendolas Intr
zido en una montera y reuoluiendolos q. un mi
de tierna edad se le mando sacar uno y fue el de

Pedro Elizalde y dixeron no le Caue por ser arrendr del
messon desta Villa y luego salio otro y fue el de
Domingo de Thorres y por ser difuntto se saco otro
terzelo y se saco otro y fue el de Lorenzo Jau
rrieta y por ser Residr actual se saco otro y fue el de
Pedro de Artaxo y Urtado dixeron le Caue y luego
se saco otro y fue el de Miguel de Veorlegui y dixeron
~~le~~ no le Caue por ser muy Cortto de Vistta y de mucha
edad y luego se saco otro y fue el de Miguel An
dres de Thorres y dixeron no le Caue por ser arrendr del
molino y deudor ala Villa y luego se saco otro y
fue el de Miguel de oro y dixeron le Caue: y luego se
saco otro y fue el de Phelipe Thorres y dixeron no le Caue
por ser fiador del molino de dha Villa: y dixo luego se
saco y fue el de Juº fermin de Jaurrietta y dixeron
le Caue: y ~~luego se saco otro~~ porque an salido
tres sujettos libres mandaron Zerrar la dha Vol
sa y abrir la de Residores menores de donde an de
salir dos sujettos libres y en dha forma auiendose
sacado la Volsa en ella hubo diez y ocho de que da fee
y se saco uno y fue el de Juº Angel de Monreal
y dixeron le Caue y luego se saco otro y fue el de
Miguel de Yrisso y dixeron no le Caue por ser arrendr del
molino y de la nieue de dha Villa y luego se saco
otro y fue el de Pedro Manuel de Yturbe y dixeron
no le Caue porque ~~esta deuiendo ala Villa~~ tiene pleito
con la Villa en juicio Verual sobre que restituia las
dos Cargas de maiz y luego se saco otro y fue el de
Juº de Yrisarri y dixeron le Caue porque an salido
dos sujetos libres mandaron Zerrar dha Volsa
y mandaron azer autto y que se remita

Copia de el al Real Consejo para q
provee lo q fuere servido y
q sabian y en fe de ello yo el Ess.no
lo borrado tres y luego se saco otro
viendo a la Villa

Por datum para el cargo de almirante
teruelo de Mas.n de Artiaga y de Vt.
Pedro de torres

Lorenzo de Jaumeta
Dr. Manuel de Chotilla
Sebastian Garcia Leon
Miguel Andres de torres
Miguel de Trisso
Pedro de Elizalde
Antonio Juan Antonio de Ste. Ma.

Remate del meson

En la Villa de Mon.r y dentro de la Casa de su Ayuntam.to a onze de Henero de mill set.s veinte y siete p.r testimonio el Ess.no y tes.s y infrascritos se juntaron los ss.es Lorenzo Pedro Thorres Lorenzo Jaumetta Phelipe de Thorres y Mas.n de Artiaga y Rs. de esta Villa y dixeron q despues de aver puesto diferentes Candelas despues de las antes para el arriendo del meson desta Villa para tres a.s q empezaron a correr desde el dia de la Circunsicion Ultimo Comparecio Juan Pedro de Ortega y ofrecio tres duc.s de arren.on en cada un año y so[illegible] esta postura man.on a Juachin de Armenz num.o y pregonando encender Candela para el remate como dia ultimo aviendo precedido Vando y encendido tanido

La Campana dela Parr.l de S.n Mar.n desta dha Villa Esplicando
de q.e era el Remate de dho arriendo por arren.do de tres duc.s
y que el que diere un tanto se entendera un ducado y
por no auer ninguno y auerse apagado dha Candela se hizo
este auto y fir.do los q.e sauian y en fee de ello yo el ess.no
siendo tes.s Mar.n de Usoz y Miguel Andres de Thorres vez.s
desta Villa: Ut supra

Remate de la panaderia

Y luego en sig.te se puso tanbien a remate de Candela el
arriendo dela panaderia despues de otras muchas que se encendie
ron y por no auer otro mejor que Pedro Manuel de Yturbe
que ofrecio dos duc.s de arriendo para un año q.e empezo
a correr desde el dia dela Circunsicion ultima y de vender el
pan a los precios de Panad.a y en el Rouo de trigo quarenta
y quatro libras y a este respecto p.r menudo y despues de
auer precedido vando y tanida la Campana de dha Y.a
Parr.l de S.n Mar.n por Jun.o de Armendariz nun.o y pre.o p.do
se encendio Candela dando a entender lo sobre dho y que
el q.e diesse un tanto se entendia un ducado y con la
condic.on de q.e ninguno de fuera pueda vender pan apre
cio mas baratto, si solo el q.e pueda venderlo qual
quiera vez.o o morad.r desta Villa y que este obligado
a venderlo p.r tpo de quinze dias sin q.e falte en ningun
de ellos aplicados la mitad p.a dha Villa y la otra
p.a el den.te y se apago dha Candela sin q.e hubiesse
persona q.e ofreciesse cosa alguna de q.e hize auto
siendo tes.s los mismos y fir.do los q.e sauian y
en fee de ello yo el ess.no

Lorenzo de Jaumeta

Pedro de torres

Miguel Andres de torres

Anan

Ju.o Antonio de Sola

Aiuntam.to
de dez.e para
el año de 522

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de ayuntam.to
a diez y nueve de Henero de mil quinientos veinte y dos años
p.mo.o dem.do y juram.to se juntaron los Alcaldes y Re-
dores y Jur.dos por bando y a los pregones acostumbrados
segun y como lo han hecho en los años pasados de
Beran Marin de ella por medio de Juachin de Bermendarz
nuncio y pregonero de dha villa por mandado de los
Alcaldes residente en el qual dho ayuntam.to se allaron presen-
tes los Sres. Pedro de Larrea Alcalde Lorenzo de Larrieta y Phelpe
de Iriarte residentes Leon de Lizo: Martin de Leta. Juan
Miguel de Villanueva: Pedro de Salinas Miguel de Ororbia Juan
de Iriarte Pedro de Arrola Miguel Sanz de Zuaba Juan
de Ciordia Martin de Lazcano Gil Ybz. Juan de Velasco
Juan de Oro: Juan Angel de Martinicorena Sebastian Juan de
Un Escribano de Miguel de Garbarte y Sebastian de Ybz.
Domingo de Ordiano Pedro de Ybz. residentes en dha villa
hizo Mayordomo de Diciembre
para el año de veinte y dos y fue acordado y mandado
por los dichos Alcaldes y Regidores que Juan de Velasco
Juan de Oro y Juan Angel de Martinicorena que son
salientes den y entreguen a Miguel de Garbarte y Sebastian
de Ybz. que son entrantes todos los maravedis que
parezcan haber recibido de los propios de esta villa
y de los arrendam.tos de ellos y de otras qualesquier
partidas que hayan cobrado y recibido de qualesquier
personas y por qualesquier causas y razones que sea
hasta el dia de la fecha de este ayuntam.to y que
dhos salientes den y entreguen a los dhos entrantes
todos los libros y papeles que tengan tocantes a
dhos propios y arrendam.tos y a la Hacienda de esta
dha villa y que los dhos entrantes reciban todo lo
que asi les fuere entregado y den fianzas de ello
para el Real acuerdo a cuyo fin dan que son el dho Miguel
de Garbarte y Juan de Ybz. de Ybz. su padre
en Virtud de poder que para ello dieron ante Juan
Diez Escribano de Su Magestad y del numero de esta
villa su fecha en ella a diez y nueve de Henero
de mil quinientos veinte y dos años que se
dio fiscal para que lo dedujese en el Real acuerdo

Sito de ella para en presencia de mi Escriuano
y testigos yuso de aquella de conformidad pribar
Pedro al Real anexo los testigos de suso Miguel de
Villanueba: Martin de Vetaya Pedro Manuel de Prado Vº
de cuenca y Pedro Real anexo de suso de que yo
pribo. auno de ella yo dicho Escriuano de Vetaya de cuenca
para en prueba de la Vetaya de cuenca de que yo obligan
de mi persona y bienes muebles y raices auidos y por auer
en forma para buena y bastante execucion en cuio testimonio
lo otorgo en manera de fuero para ante quien y como
deua y por mi parte se me pida y requiera lo otorgo
asi en la villa de Alcaraz en dicho dia mes y año de suso
dicho siendo testigos Pedro Ximenez Pedro Lopez Juan Ruiz Ximenez
y Pedro Ximenez vecinos de esta villa y lo firmo
de su nombre a ruego de dicho otorgante por no
saber de escriuir Pedro Ximenez ante mi Pedro
de Cuenca Escriuano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Miguel de Villanueba vecino de esta villa de Alcaraz
y natural de la villa de Villanueba de la Jara
estando enfermo de enfermedad corporal que Dios
nuestro señor fue seruido de me dar y en mi juicio
y entendimiento natural tal qual de presente tengo
creyendo como firmemente creo en el misterio de la
Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo
demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia
Catolica de Roma debajo de cuia fe y creencia
protesto de viuir y morir como fiel y catolico
christiano y temiendome de la muerte que es cosa
natural a todo viuiente y queriendo poner mi anima
en carrera de salvacion y mi hacienda en horden
para quando Dios nuestro señor fuere seruido de
me llevar de esta presente vida otorgo y conozco
por esta carta que doy todo mi poder cumplido
bastante segun que de derecho se requiere y mas
puede y debe valer a Pedro Ximenez mi primo
vecino de esta villa de Alcaraz especialmente para
que en mi nombre y en nombre de mi persona y
bienes muebles y raices auidos y por auer pueda
parecer y parezca ante el Señor Alcalde mayor
de esta villa de Alcaraz y ante otro qualquier
Alcalde Alguacil Regidor Escriuano Juez o Justicia
de su Magestad de esta villa de Alcaraz y de
cualquier parte que sea y ante cada uno de ellos
pueda hacer y haga parecer ante si este mi
testamento y ultima voluntad y lo pueda
presentar y presente y pedir y requerir a los
dichos Alcalde Alguacil Regidor Escriuano Juez
o Justicia de su Magestad que lo reciban y
manden recibir y lo manden guardar y cumplir
segun y como en el se contiene y declara y
pueda hacer y haga todas las demas diligencias
que convengan y sean necesarias para que mi
testamento y ultima voluntad se cumpla y
guarde segun y como en el se contiene y declara
y para que pueda pedir y pida y requerir a
los dichos Alcalde Alguacil Regidor Escriuano
Juez o Justicia de su Magestad que en virtud
de este mi poder y de mi testamento y ultima
voluntad que en el se contiene y declara
entren en mi casa y bienes y los tomen y
aprehendan y hagan inventario de ellos y
pueda pedir y pida y requerir a los dichos
Alcalde Alguacil Regidor Escriuano Juez o
Justicia de su Magestad que en virtud de este
mi poder y de mi testamento y ultima voluntad
que en el se contiene y declara entren en mi
casa y bienes y los tomen y aprehendan y hagan
inventario de ellos y pueda pedir y pida y
requerir a los dichos Alcalde Alguacil Regidor
Escriuano Juez o Justicia de su Magestad que
en virtud de este mi poder y de mi testamento
y ultima voluntad que en el se contiene y
declara entren en mi casa y bienes y los tomen
y

Miguel Sebastian de Hernola para la adbocacion y la [illegible]
dauer nombrar por personas para este efecto el dho Lorenzo
de Jaurruta y Miguel de Garbart =

Pedro de Torres — Lorenzo de Jaurruta
Dn. Jed. Antº. Sanchez — Miguel de Gambart
Juan Angel de Monreal
Pedro de Elizalde
Juan Miguel de Villanueba
Juan de Bidondo
Antonio [illegible] de Sola [illegible]

+

nombrado por
para los efectos en
trigo de la santa
Barbara

En la villa de Monreal y dentro de la casa de cuyo ayuntamiento
a veinte y ocho de Henero de mil setecientos veinte y seis por
noviembre de mil setecientos y treinta y seis se juntaron los señores alcaldes
y moradores de ella para tratar y deliberar negocios tocantes
y pertenecientes a dha villa por mandado de dho señor alcalde y regidores por bo[illegible]
a quien por medio de Juachen de Armendariz nuncio y pro[illegible]
pedido de ella en el que el dho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Pedro de
Torres alcalde Lorenzo de Jaurruta y Phelipe Jimenez regidores
D. Jn. Antonio Sanchez Miguel de Garbart Jn. de Mu[illegible]
Jn. de Juan Martin de Vicolegui Miguel de [illegible]

Juan Anjel de Monreal Juan de Bedoya Dr Cruz de
Arriaga Dr Roma Almendariz Juan de Leta Pedro
de Urrutia Dr Vergara Dr Castillo Marcos Leon de Arce
de Guzman Lorenzo de Ubilla Pedro de Marcos Leon de Arce

Juan de Urbina Juan de Iturain Sebastian Diez Pedro de Ubilla
Dr Astorga Juan de Urbina
Jeronimo de Lamas Diego de Urrutia Pedro de Ubilla Dr
Juan Clemente Dr Valdivia Dr Cruz y notario de dicho Real
Negocio Cadena y mas de veinte y quatro Dr Cruz de
que se Compone dicho Real Consejo notario de dicho Real
Consejo de Cadena de mar y tierra por Su Real Consejo
Juez de Cruz de la provincia de Vizcaya Juez
de Sebastian de Cruz Cruz por Su Real Consejo
de Cruz de Cruz de Cruz de Cruz de Cruz de Cruz
Cruz

Pedro de Elizalde Juan Miguel de Villanueba
Juan Angel de Alonso real
Juan de Rivadeneyra Miguel de Leyva Ibarra
Juan Antonio de Sola
Juan

Alcalde Ordinario de la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Ayuntamiento del mismo Lugar en diez y seis de febrero de mil setecientos quarenta y ocho años: Estando en Concejo publico segun lo han de uso y costumbre de convocar y juntar los Alcalde Regidores y Diputados de dicha Villa a voz de Juan Miguel de Leyva Ibarra Alcalde Ordinario de dicha Villa por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de ella dixo que por quanto en el dia de ayer quince del corriente mes y año se publicaron en la Parroquial de esta Villa las Bulas de la Santa Cruzada y en ellas se manda que todos los Alcaldes Ordinarios de los Lugares de estos Reynos hagan Padron de todas las personas que hubiere en sus Lugares y Jurisdicciones para que se sepa las que son pobres de solemnidad y las que no lo son para que estas paguen la limosna que se les pide en dichas Bulas y para que se haga el dicho Padron como se manda en dichas Bulas es necesario que se nombren Personas que ayuden a dicho Alcalde a hacer el dicho Padron y que para ello se junten todos los Vecinos de esta Villa en la Iglesia Parroquial de esta Villa a la hora que se acostumbra a tocar a Misa mayor para que se haga el dicho Padron y que para ello

Juan de Larramende Juan de Iriarte Pedro de Arteaga
y Sebastian Garcia Leon todos ellos reg.s V.S. y Consejo de la otra
villa de las tres partes las dos y mas que dijo se estando ar
tiento se de termino reconozca un oficial un canal de lo
molino y que siendo lo el tiempo y las tablas suficientes la
las que estan echas si se pueden dezir y que su declaracion
se ponga en execucion y que la Casa que oy la llaman la
de Peña esta enteramente amenazando ruina toda
ella de calidad que esta es puesto que a poca violencia
se a de vender y que sobre dicho desgracias por callar
se en parage publico que la mas de la Junta para ella
se posee entre dicho inconsiderable y otras Cassas
que miran a ella en la qual esta la Carcel publica
la que tambien esta abierta y caerse sobre ella otra
Casa y que para evitar todos estos daños abordaron
que se pide en la Real corte si es que el dueño no
quisiere allanarse a derribarla se de fee para ejecu
tarlo y ejecutada esta diligencia y lograda el que
se demuela otra Casa se drece otra Carcel a fin de
de que no se aga en otro parage por evitar los gastos
que pueden resultar de todo lo qual me requirieron

+

Ante y firmaron los que sauian y el de el Cr.

Sepe de esto Lorenzo de Jaumieta

Miguel de Presso Juan Angel de Monreal

Pedro de Elizalde Sebastian Garcia

Ante mi Ju.o Antonio de Sola Cr.

Posesion del Real de año de 1727:

En la Villa de Monreal a diez de Abril de mil setecientos veinte y siete por testimonio de mi el dicho y testigos infrascriptos fueron constituidos personalmente los Sres. Pedro de Torres Alcalde, Lorenzo de Jaurrieta Marin de Guarda y Philipe de Jimenez regidores, Jose de Arco, Carlos de Arro, Garcia Venures, Domingo de Vrd. caro, Ju.o Bautista de Asperos vecinos de esta villa y otros muchos de ellos todos altos regidores vecinos y moradores los quales se juntaron por mandado de los señores altos regidores por bando especial y tanida la campana de la Iglesia Parrochial de San Marin de ella por medio de Juachin de Armenda nuncio y pregonero publico de ella y citando a su junta y congregados el dicho Real Andres de Torres hizo nuestra presentacion del titulo de alta para esta villa para este presente año que le a obtenido del Rey Ill.mo Señor D. Jose Antonio de Lepida del consejo de su Real y su defensa en esta de esta

+

Torres en entrego en el referendado por Dn Thomas de
Harrola su escrivano de nuebe del corriente el qual otorgo
el recivo otro sr Pedro de Torres poniendolo con el acatamiento debido
sobre su cabeza y me la entrego a mi el dicho escrivano y lo leyo en ligible
voz y en esto dicho sr Pedro de Torres le tomo de la mano derecha al
dicho Miguel Andres de Torres y le puso en el puesto mas preeminente
de la dicha casa correspondiente a semejante caso y le recivio juramento en
forma debida de dicho que dijo que bien y fielmente usara con el
tenor de lo dicho titulo observara y guardara los suyos y ordenanzas
de esta villa y costumbres de ella chico otros actos de no tantos alvedadores
posesion abierta cierta y tolerancia de muchas personas sin impedimento
ni embargo alguno y nombre por su testigo a Dn Joseph de
Arriaga y en virtud de dicho Miguel Andres de Torres se obligo con su persona
y bienes muebles y raices avidos y por aver de pagar a dicha villa o su
depositario en su nombre o a quien su poder hubiere los dos ducados a costumbre
dos por razon de la dicha vara y para por cada un dos meses del
año sin otras plazas ni alavanzas alguno con las costas de su cobranza
y para el seguro de esta obligacion dio y presento por su fiador llano pagador
y cumplidor a Maria de Arriaga vecino de esta villa quien
allandose presente y certificado de la fecha y ruego de esta fianza y to
mando deuda y obligacion a su persona propia dijo que por
tal se constituye y se obliga con su persona y bienes muebles y raices
avidos y por aver de que el dicho Miguel Andres de Torres
cumplira en todo y por todo con lo que va obligado y lo contrario

+

el como tal fiador lo pagare y cumplire de sus propios
bienes sin escusa alguna para lo qual renuncio la
autentica posita de fide Iuorebus y la epistola del Divo Adriano
Certificado de su Dep.to por mi el dicho Sr. quedo fecho y el dicho
Miguel Andres de Torres se obligo a la indemnidad de esta fianza
en toda forma y todos para ser compelidos de ser todo su pr.
cumplido a todos los Juezes y Rs. de su Rl. Mag.d que a su Sr.
me tienen y ven.do su propio fuero Juez Rs. y domicilio y la ley
Cuberenet de Jesus mui Andres y a su Ordinario siendo testigos Ju.
Garcia Venturi y Juachen de Armendariz vecinos de esta villa
y fiel de su mando el dicho Sr. Gobernador

Miguel Andres de Torres — Pedro de Torres

Juan Joseph de Arteaga — Jul.o Baupp.ta de Azpiroz

Sebastian Garcia Leon

Ante mi — Ju.o Antonio de Sala

+

aut. de Resid.a en respecto de la obra del molino a pie de tierras y puertas

En la villa de Mar.a pdento de la Casa de su ayuntam.to a veinte y seis
de Abril de mil setecientos veinte y siete por testimonio de mi el Sr.
se hallaron los Sres. alle gresidores vecinos y Corrijo como le tienen de
costumbre, ~~alle de~~ por mandado de los Sres. alle gresidores por mi
de Juachen de Armendariz nuevo y pregonero pa. de ella
bando por los puestos acostumbrados de paz de tarde y por tarde

la Campana de la yglesia Parrochial de San Martin de ella
para tratar y concluir negocios tocantes y pertenecientes de dicha villa en el
qual dicho ayuntamiento fueron se allaron presentes los señores Miguel
Andres de Torres. Pedro de Artesa Martin Miguel de Mas y Martin
de Tresaire alcaldes y regidores. Lorenzo de Jaurreta. Miguel de Berlegui
Miguel de Arco. Martin de Berlegui Martin Fernando de Iturbe Martin Fernando
de Iturbe. Martin de Neta Sebastian Gracia Pedro de Cazalde Phe
lipe Jimenez Domingo de Urdeano Juan de Larramendi Martin de
Bidondo Pasqual de Rota Juan Martin de Peroxina Miguel de
Garbart Martin de Guarra y Sebastian Garcia Lion todos alcaldes y regidores
y concejo de la dicha villa de las tres partes las dos y mas en el
acuerdo y celebrando acuerdos firmando por si y los ausentes
por quienes prestaron caucion de rato grato con [illegible]
solbendo certificados de [illegible] por mi el dicho escribano que doy fee
y estando ausentes y congregados se determino que considerando
la confusion que tienen en el modo del reparto de los roldes
para la paga de los cuarteles y conbiniendo que cada uno aya
declaracion ante Juan Antonio de Sola escribano y forme
memoria y en su vista y en la que se acordare a los que
poseen los de fuera en los terminos de ella se formen dos roldes
para que los sirba de borrador y en caso se quisieren [illegible]
dichos poseedores de fuera de acuerdo el Abogado de
dicha villa y se cumpla = Y por cuanto se halla el molino
de con necesidad precisa de aver de ser en obras y aquellas
ar de montar muchos dineros y casi no se podra alegrar
el fin: y que aviendose en bastante al modo de los

En la villa de Mon[illegible] y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a diez y ocho de Mayo de mil setecientos veinte y siete por testimonio
de mi el [illegible] se juntaron los s.res alte regidores vd. y mayordomos
de esta villa para tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes
a dicha villa y su buen gobierno por mandado de los s.res alte y regido
res por medio de Juachin de Armendarez nuncio y pregonero
pu.co por bando por los puestos acostumbrados de pasadas tarde y tarde
de la Campana de la Yglesia Parrochial de San Martin en el
qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los s.res Miguel Andres de
Torres alte Pedro de Artaso Miguel de Oro Juan Angel de [illegible]
y Juan de Irecaire regidores Miguel de Garbart Leon de Ireco [illegible]
Martin de Perochena fran.co Iturbe Domingo de Urdiaro Pedro
de Ursor Pedro de Arre Miguel de Ireco: Martin de Vicoleguí Mar
tin de Reta. Pedro de Vicuña Juan de Reta Jn.o Thomas de
Armendarez Jn.o Garcia Romero Pasqual de Reta Juan de
Bedondo Lorenzo de Urbia fran.co Iturbe menor Lorenzo de Saurra
ta Pedro de Zerral de Carlos de Arre Pedro de Torres Martin de
Ursor Juan de Corrales y Miguel de Vicoleguí todos alte vd. y
Martin de Juan Jn.o de Armendarez y Pedro de Salinas:
Corregidor de las tres partes la dos y mas Corregidor a ellos y a celebrarse
acuerdo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron Cap
cion de Rato grato en Legislacion solbendo Certificados de su
Dispensa por mi el dicho Ess.no que doy fee: y estando asi juntos y con
gregados se propuso auerse conseguido la esuspension de
las Rentas de la villa que tiene [illegible] de Rosaballes
para el fin solo de emplearse en la obra del molino arenero
y que otra Carta suspension se leyo y cedio y se resolvio

+

se de cuenta al o igual o i fue de los peritos para el rem.to de lo
que se de a ren.s y dudo luego se obligan con fiel.te la orno
para arrojar cal y sus carros y arena y echar el rem.to de la
ramon y el dicho Miguel de Zaro se allaro aqui echando el agua
de la poche y pomendo a la presa algunas tablas queda contento
Y en cuyo tiempo se recolivo aqui para el año primero bimente se toma
ra providencia en respecto del arriendo de la quenta grande
del conde de Mari: I que la mitad de Ambero se mude su tierra
a la otra mano; de todo lo qual me requirieron a gasto de ella
y fin lo que sabian yo el dicho Ess.no = bolgabo los presentes: Mari
de Mari. Ju.o de Armendi: Pedro de Salinas:

Miguel Andres de torres
Juan Angel de Monreal
Miguel de Gambardo
Miguel de Zorrilla
Juan de Bidondo
Pedro de Elizalde
Lorenzo de Jaumeta
Pedro de torres

Antonio Ju.o Antonio de Sola Ess.no

Remate de las puras para el año de 1728:

En la villa de M.l y dentro de la casa de mayor junta a Vuestra quenta
de Mayo de mil setecientos veinte y seis a mi cargo entendido Candel
para rematar arriendo de las puras de ella por mandado de los
Miguel Andres de Torres. Pedro de Artajo Ju.o Angel de Monreal
y Ju.o de Irisarri: quedaron la pieza de Sepulcro para

Miguel de Trigo en dos Rovos y Cuartel de trigo y diez cargas de fierro.
La pieza de Malpica para Pedro de Reta en tres Rovos.
La pieza junto a la ermita de San Salbador para Dn Mario de
Peruchena en seis Rovos y medio de trigo y para que de ello conste
firme y el dho ref.

Antonio Dn Antonio de Sola

Remate de la Carnª de dicha villa de Junio primero hasta semejante dia año de 1728

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de cuaquntamte a siete
de Junio de mil setecientos veinte y siete por testimonio de mi el dho infrascrito
pdo los Sres Miguel Andres de Torres alcalde Pedro de Torres Dn Angel de
Monreal y Juan de Irisarri regidores despues de aver encendido tres Cart
delas en dias festivos y fijado Carteles en las villas de Cunbier Roy
y otros quedo y fue por el dho Sr aver los remitido como dia veinte y
ocho remate para el arriendo de la Carnicería de esta villa para
un año que empezara a correr desde el dia de San Juan de Junio pre
mero veinte y se acabara semejante dia del año de mil setecientos y
veinte y ocho mandaron a Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
pco de dicha villa encender Candela para el efecto aviendo pre
cedido bando por los puestos acostumbrados dando a entender el
remate y tenida la Campana de la Yglesia Parrochial de esta dha
villa y aviendo la encendido esplico el arriendo poniendo por
postura de veinte y seis ducados y de venderse el Carnero a los
precios de la villa de Roy: el Traco o baja en cuatro tiempos a cinco
tarjas: la baja en cuatro tiempos a tres tarjas y medias y el gozo de las
yerbas como se acostumbra entendiendose que el que diere un

+

tanto a nadie dos ducados; y en tiempo compareció Doña Fran.ca
Monreal por un memorial ofreciendo dar de arrendacion quinze
ducados y de vender la libra de carnero a los precios de la tabla
de la villa de Moriz y de vender la libra de obeja a sus tarjas y la baca
e traiça a los precios de la tabla de la dicha villa de Moriz y respecto
de que es poca la arrendacion la que ofrece y la obeja cara no lo
admiten dha postura sino que se prosiga dha candela y se apago dha
candela a mayor ofrecido otra cosa de que mandaron a rematar y lo
hizo a su tiempo fermen de Jauregui y Bar.me de Armendariz [illegible]
esta villa y fid.a los que avian quedado y se [illegible] el dicho [illegible] =

Remate de la taberna =

Luego en [illegible] como dia veintiuno se encendio candela para el
arriendo de la taberna dado y acta acta el dia de Reyes con postura
de seis ducados y de vender la pinta de vino a los precios que dicen el
[illegible] y ni tampoco hubo ninguno que a mejorarla en diez cosas
y [illegible] los mismos =

Miguel Andres de Larrea

Juan Angel de Monreal

Ante mi Juan Antonio de Sola [illegible]

Candela de la Car.a y taberna

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a ocho de Junio de mil setecientos veinte y siete. por [illegible]

+

mi el ss.no ynfra.do: los s.res Miguel Andres de Torres Alcalde Pedro de
Torres Juan Angel de Mon.l y Juan de Irisarre regidores man
daron a Juachen de Armendarez nuncio despues de auer precedido
bando por los puestos acostumbrados: en vender vna Candela espesando
que era el arriendo de la Carnicería desta villa a continuacion del
auto de Remate antecedente que el domingo primero bi.mente seria
el ultimo Remate y declarando las posturas y bendir las Carnes como
se declara en dho auto y no hubo nadie quien ofreciese cosa alguna
de todo lo qual mandaron a mi el dho ss.no agregado lo hice asi siendo
testigos Martin de Reta y Domingo de Vndiano vez.os de esta villa y no pusieron
de los testigos no firmo por no saber y en fidelidad firmo y el ss.no

Antonio Juan Antonio de Sola

+

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntam.to a doce de Junio de
mil setecientos veinte y siete por testimonio de mi el ss.no y ss.res ynfra.dos se juntaron los s.res alte
y regidores y vecinos de dicha villa a conferir negocios tocantes y pertene
cientes a ella y su buen gouierno a llam.to de Juachen de Armendarez nun
cio y pregonero pu.co de ella y orbando espiral de pardetarde y tarde la
Campana de la Yglesia Parrochial de San Martin de esta por mandado
de los dichos señores Alcaldes y regidores en el qual dicho ayuntam.to fueron
y se allaron presentes los señores Miguel Andres de Torres alte Pedro de Artajo
Juan Angel de Monreal y Juan de Irisarre regidores Ylundo Nico
lorenzo de Jauirieta Sebastian Gres Juan de Vidondo Carlos de Arre
Martin de Reta Fran.co de Iturbe Lorenzo de Erbita Pasqual de Reta

Su placa
al Sr. Concejo
[illegible] emplear
[illegible] en la
[illegible] del milio

Con abono de costas y daños y
y Vienes se obligan con sus personas y bienes muebles y raices avidos y
por aver de tener y cumplir todo lo en esta Carta Con la Calidad y Condi-
cion de la fianza de vuestra Alteza y mi mismo al cumplimiento del mes
mal cabo que corresponde a la Escritura. Y para que se cumpla
esta Carta de dote Ruego y encargo a todos y qualesquier Alcaldes
Alguaziles de Vuestra Corte y de todas las demas Justicias destos Reynos
mandar y hacer y cumplir y guardar esta Carta de dote y hacer
se cumplir y guardar segun y como en ella se contiene y segun
se suele y acostumbra guardar y cumplir otras Cartas de dote
que pasan ante Escribanos Publicos y por ante Escribanos de Cama-
ra y Notarios de Vuestra Corte y de todas las demas Justicias destos
Reynos y Señorios y en todas las partes y lugares donde esta Carta
de dote fuere presentada y se pidiere su cumplimiento y execucion
y mandamiento de Justicia en razon de ello y cada cosa y parte
de ello en qualquier manera y por qualquier causa y razon que
sea o pueda ser o se pueda dar o imaginar en contrario de lo
en esta Carta de dote contenido en todo o en parte de ello en
qualquier manera y por qualquier causa y razon que sea o pueda
ser o se pueda dar o imaginar en contrario de lo en esta Carta
de dote contenido en todo o en parte de ello en qualquier manera
y por qualquier causa y razon que sea o pueda ser o se pueda dar
o imaginar en contrario de lo en esta Carta de dote contenido en
todo o en parte de ello en qualquier manera y por qualquier causa
y razon que sea o pueda ser o se pueda dar o imaginar en contrario
de lo en esta Carta de dote contenido en todo o en parte de ello
en

Miguel de Trisso Lorenzo de Jaumeta

Miguel de Zeytuer Pedro de Torres

Ante mi Antonio de Sola Escr.no

Tomas de las puertas

En la Villa de Monreal a Catorze de Julio de mil setecientos y Beinte y siete Años ante los Sres. Miguel Andres de Torres Pedro de Trisso: Miguel de Beintoyen Juan Angel de Monreal y Juan de Lizarza Alcaldes ordinarios de dicha Villa y su Jurisdicion Parecio presente Juan Angel de Monreal Vecino de dicha Villa y dixo que en virtud de Carta Orden de los Sres. Alcaldes ordinarios de dicha Villa de Monreal de fecha de oy dia de la presente para el remate de las puertas de dicha Villa de la forma siguiente: Que dichas puertas de dicha Villa se hayan de rematar en publica almoneda por tres dias continuos con pregon cada dia y en el ultimo dia se rematen en la persona que mas dinero diere y ofresca por ellas: Y en virtud de dicha Carta Orden dixo que hacia y hizo el dicho remate de las dichas puertas de dicha Villa de Monreal en la persona de Miguel Joseph de Torres vecino de dicha Villa en precio y cantidad de Quarenta y Cinco Pesos Jaqueses que ofrece dar y pagar por ellas en dinero de contado: Y el dicho Miguel Joseph de Torres presente a lo sobredicho dixo que aceptaba y aceptó el dicho remate de las dichas puertas de dicha Villa de Monreal en precio y cantidad de dichos Quarenta y Cinco Pesos Jaqueses que ofrece dar y pagar por ellas en dinero de contado: Y los dichos Juan Angel de Monreal y Miguel Joseph de Torres dixeron que se obligaban y obligaron a dar y pagar los dichos Quarenta y Cinco Pesos Jaqueses en dinero de contado: Y para la paga y cumplimiento de todo lo sobredicho los dichos Juan Angel de Monreal y Miguel Joseph de Torres obligaron todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber: Y dieron poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de Su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo sobredicho les apremien y executen como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada: Y renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su favor: Y la ley que dice que general renunciacion de leyes no vale: Y lo firmaron siendo testigos Pedro de Trisso y Lorenzo de Jaumeta vecinos de dicha Villa de Monreal.

Pregon de puertas por primera determinacion

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Ayuntamiento a Diez y Seis de Julio de mil setecientos y Beinte y siete Años por ante mi el Escribano y testigos de suso nombrados Los Sres. Miguel de Beintoyen y Juan de Lizarza Alcaldes ordinarios de dicha Villa estando juntos en Ayuntamiento de dicha Villa a tratar y conferir negocios tocantes a la Republica de dicha Villa y su Universidad por mandado de dichos Sres. Alcaldes yo dicho Escribano hize Buscar y Buscar por el Alguacil de dicha Villa Miguel Joseph de Torres Pregonero publico de dicha Villa y no se halló en ella por cuya razon dichos Sres. Alcaldes mandaron a Miguel Joseph de Torres Pregonero publico de dicha Villa que en alta voz y publico Pregon diga como estan puestas las puertas de dicha Villa y que se rematan en publica almoneda por tres dias continuos con pregon cada dia y en el ultimo dia se rematen en la persona que mas dinero diere y ofresca por ellas: Y en virtud de dicho mandado yo dicho Escribano hize Buscar y Buscar por el dicho

+

Ayuntam.to fueron y se allaron presentes los S.res Miguel Andres de Torres
alte: Pedro de Arteaga: Miguel de Oroz: Juan Angel de Monreal y Juan de
Irisarri regidores: Ylion de Yriso. Carlos de Torre. Miguel de Gambart
Juan de Elvaz: Martin de Zuazu: Miguel de Yriso. Juan Miguel de
Villanueba: Martin de Lecumberri: Martin de Veorlegui: Juan Remiriz
Roldan y Pedro de Elizalde: Sebastian Grez: Martin de Larramendi
Miguel de Veorlegui: Fermin de Jaurrieta: Philipe de Jimenez: Fran.co de Urbe
Philipe de Torres: Pedro Burguete Miguel Pasqual. Pedro de Torres Pe.o
de Zabalza: Pedro de Salinas Domingo Ondiano Jn.o M.r Pecochena Sebas
tian Garcia Leon Pasqual de Vera: - - - - - - - - - -

todos alte regidores y vec.os de la dicha villa de las tres partes las dos y mas conce
quidos fe yo el dicho Sr. Concejo ausentes celebrante aviendo y firmando
por si y los ausentes por quienes prestaren Capcion de rato grato et judica
tum solvendo Certificados de su despacho por mi el S.r quedo y fue y estando asi
juntos y congregados propuso dho S.r alte que Pedro de Lizarzun prior de los
Tribunales Reales de esta villa y de las Causas y negocios de esta villa a muerto como
es notorio y para que aca prior que a dha villa le defienda y siga las Causas
y las que al delante se le ofrecieren contra quales quiera personas y comun
dades determinen y elijan a uno de los dhos Señores de dhos Tribunales Reales y
oida dha proposicion y como es cierto a muerto el dho Pedro de Lizarzun
todos dhos S.res alte regidores y vec.os y Concejo de conformidad y sin discre
pancia alguna conlocion y ratificacion de todo lo actuado en todas
las Causas y negocios de dha villa por el dicho Pedro de Lizarzun por el pri
y su tenor en la manera que pueden y deben y a lugar de dro nombran
por prior de dha villa a favor de Eguiz prior de los dhos Tribunales para
que en nombre de la dicha villa y representando su dio aga todas las diligencias

[illegible] y cofradia que arbergar en la villa de Real de Manzanares
de en casa de la dicha [illegible] en la villa con facultad de hacer [illegible] exsto
que bian de procesion. Como que lo que quiere persona de [illegible]
Comunidades y personas particulares de Manzanares. que ellos [illegible]
en la villa de Manzanares en mismo lugar y otorgar [illegible]
libre y [illegible] de mas sacar y sacar [illegible] algunas [illegible]
especial lo que el dicho [illegible] de [illegible] que hubiesen [illegible]
[illegible] primo [illegible] en la villa. En confianza en manera que
pena de cada [illegible] mediante la clausula de [illegible]
en Judiada [illegible] con [illegible] de [illegible] por [illegible] que
[illegible] y [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Y que sea limpio o abrimiento a Jornal: Y que a lo fausto de
Eguis se le de la gencion acostumbrada = balgaberbe puesto = los s.res
alte y dest.s = Jimenez = y no se le a los borrados = leon = per con as partiu
Carez = balgaberbe puesto = Tisserea = y no se le a borrado = Arcaiz =

Miguel Andres de torres

Juan Angel de Monreal — Miguel de Trisec

Miguel de Gambart — Sebastian Garcia Leon

Juan Miguel de Villanueba

Pedro de Elizalde

Antonio — Ant.o Antonio de Solas

otro auto: de providencia:

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a veinte y ocho de sep.re de mill sette.s veinte y ocho
por testimonio de mi el ess.no y infra.to se juntaron los s.res alte y
res.es y morg.dres de dha Villa a tratar conferir y deliberar
negocios tocantes al buen gouierno de ella por medio
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero p.do
por bando de parte de tarde del dia de ayer por los pues
tos y lug.es acostumbrados y tañida la campana de la
Ya parro.l de s.n Mat.n de ella en el qual dho ayuntam.to
fueron y se allaron p.tes los s.res Miguel Andres de
Torres. Pedro Artaso Miguel de Oroz Juan Angel
de Monreal y Ju.o de Trissarri alte y res.es de ellas
Miguel de Gambart Pedro Vroz Lorenço Jaurrieta
Miguel de Leorlegui Mat.n de Retta Ju.o de Ildondo
Miguel Fran.co Yturbe Fran.co Yturbe Pedro de

Lavalza Miguel de Retta Esteban de Iriartte
Carlos de Arre Miguel de Oriaiz D. Manuel de Cho
tola Juº de Larramendi Pedro Elizalde Bartme
Garcia Juan de Murillo Jeronimo Lauriano Pedro
de Arre Juº Mª Peruchena Domingo Pedro Bon
Miguel de Iriso Mª de Horlegui Juº de Mag
cia Ramirez Juº de Oriaiz Pedro Diurrun
Juan de Iriso y Juº de Elcuaz Mig de Guerrero Juº Mª de Lara todos vecinos y moradores de
dha Villa de las tres partes las dos y mas con el
lo aciente y celebrante por si y por los puttes aciendo
y firmando por si y por los ausentes por quienes pres
taron Capeton de Ratto gratto et Judicatum
solvendo Certificados de su disposicion por mi el escno
que doy fee y dhos Sr atte propuso que allegado
la noticia del Reino para la paga de los tres plazos de los
años de 25. 26 y 27 la Contribuccion de los
ocho mill pessos servidos a su Mag en las Ultimas
Cortes que Corresponden a esta Villa 492 Rs por 82
Vecinos avitantes Cuia Cartta orden se les a exsevido
oy este dia para que no ignoren su Intelligencia y sean
puntuales a la paga de seis Rs a cada uno que corresponden
a dos Reales por cada plazo. y Comprendida dha pro
posicion dixeron que si pagui arreglandose a Capeton
por los ochenta y dos Vecinos y avitantes y que del
Rey no ha sido por los Vecinos y moradores se reparta a Ca
pa Rovos y asi mismo propuso dhos Sr atte a Continuacion
que por diferentes Veces se a explicado se aga declaracion
de las Rovadas y pedradas que cada uno tiene
los de esta Villa como los que tienen fuera de ella para
formacion de los Roldes para la paga del Cuartel
y estan Conformes en hazer la declaracion

Conforme esta prevenido y que respecto de que faltan
para el cumplim.to de los settenta y cinco du.s de siete
a ocho du.s que para su paga se retengan dos cargas de
trigo del mismo trigo de los vez.s y los diez y seis du.s
q. antes an pagado la villa de sus propios y rentas
los dan por bien entregados y asi mismo se obligan a
pagar entregar a Cuartal de Zevada luego para la
sembra de la rotura de ~~Assiaia~~ la tejeria de todo
lo qual me requirieron a su auto y yo lo hize asi y fue
los q. sauian con mi el dho escno. balgalo sobre puesto y
moradores y juo de el cual Miguel de Guembe Juo Mar.n de Zuza
sin obligacion de restituir por ser de mala calidad y no lo borrado
pagar: Assiaia: ba enmendado por medio.

Miguel Andres de torres

Juan Angel de monreal Miguel de Gambarte

Dn. Manuel de chorilla

Pedro de Elizalde Juan Martin de Zuza

Migel de yturbe Juan de Bizcon

Lorenzo de Jaurrieta

Ante mi Ju.o Antonio de Soleb.to

Auto sobre la Maestria de las provin.s

En la villa de Mon.l dentro de la Cassa de su ayuntam.to
a dos de no.re de mill sett.s veinte y siete por testim.o de mi el escno. infra.to
se juntaron los s.es att.e y res.es vez.s y moradores de la dha
villa a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes
al buen gouierno de ella por mandado de dhos s.es att.e y res.es
por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero pu.co
por vando de parte tarde del dia de ayer y q. tañida la
campana de la Ygl.a Parr.l de S.n Martin de dha villa en el

Qual ohs ayuntam.to fueron todos allaron pnte los s.res
Miguel Andres de Torres Pedro Bravo Miguel de
dor Jue de Irissarri y Jue Miguel de Monreal
Atte y R.s el dho Carlos de Stve Martin de
Ysa Mal.e de Secumbem Mal.e de Verlepsch Miguel de Ler
legui Sco Zavalia Jue Mal.e de Lura y Miguel Pedro Zarbel
Sco Manuel de Zturbe Jue Garcia Ramirez Sco Ro
Sco Ayala Domiyo Indiano Jue de Larrea y
de Zambrana Lorenzo Jauneta Lorenzo Hernando
uastian Garcia Mal.e de Arteaga Jue de Murillo Lorenzo Ynguez
Miguel de Ynguez Sco de Stve Sco Quiman Geronimo
Jauiano Pedro Anil Jue Thomas de Armendariz
Jue Sco Lerga Bar.me Garcia Jue de Ynda
Miguel de Ynguez todos atte y R.s el Sr y moradores
dello de los dhos partes los dos y mas Conf.os acientes y
Celebrante los pnte acuerdo y firmando q.e no Lo
renos q.e quiene pretenden Cajicion de Vacos y ratos et Ynd
Rcarem Soluendo Certificador dem.o de q.e mue
q.e dos fie Zoh.r atte pretende q.e de
Nicola Zmiscor en Una de sus clausulas dejare encargel
Mio de Escuela sea Sacerdote Sic.te o Clerigo q.e sea
ordenado de misa Zen Caso q.e no se allare sea Leyo y Seglar
Y de mucha ablidad para q.e este medio tengan los n.ros pue
cipios de Virtud Zenseñanza en letra Señalando q.e
dos mill sueldos y R.s.to de que are seis años q.e los tales
M.ros q.e an sido nombrados Clerigos no an Cobrado Cosa alg.a
en las providencias tomadas q.e el Real Cons.o en Cuios
alterado dha Maestria q.e no ay quien enseñe en notable
consuelo ni tampoco logran los mil sueldos q.e determina
fundador para Repartirlos a los pobre de dha Villa ni los
dantes lo q.e previene tambien dha fund.n Zque en todo
q.e se deue determinar. Zoida dha proposicion
de q.e no ay Mtia nombrado q.e los patronos R.s.to de q.e
de pedro Zno ay q.e sirua en total desconsuelo de la dha
y sus Ved.s y moradores Y allarse dha Villa se allan cuto
Cuyos medios y Reparo ninguno Igualmente sus Ved.s y moradores q.e
aplicar al mio q.e se tiene en esta Consideracion Rep.
alos Muy Ill.res Sr.es Regente y oidores del Real Consejo

se sirvan de mandar al Mro q los Patronos de dha
fund.n nombraren la Can.d determinada p.r dha fund.n juntam.te
a los pobres vergonzantes asi como esta prevenido en dha fund.n
con antelacion a sus parientes para q p.r remedio se de cum
plim.to al fin de dho fund.r cuia representad.n ~~la aga~~ o oposic.n
aga fausto Eguas como prov.r de dha villa a quien le dan
todo su poder cumplido para q forme los pedim.tos y aga
las demas diligen.s q convengan y sean nec.as con asistencia
del Abogado q el poder para este caso se requiere y
es nec.o ese mismo le dan y otorgan con franca libre gral
adm.n y sin limitac.n alguna y lo q el dho fausto eguas
hiciere y otorgare en virtud de este poder lo tendran p.r bueno
firme y valedero este poder y asi lo otorg.n y me requirieron
aga auto ayo lo hize asi siendo tes.s ~~Sebastian~~ Fernando de Ceis ~~Garcia Leon~~
y Juachin de Armendariz vez.s de esta villa y p.r los sig.s ego el
ess.no =

Por datum antes de firmar dixeron que por año se conduzca
Mro de niños y para que baya ofreciendo p.r a cuartal de trigo
y los que tubieren niños desde la edad de cinco años a medio Rollo
de trigo y si en caso que el tal Mro no quisiere conbenir en este
salario añadiran alguna cosa los q tubieren niños que acudieron
a la escuela = y que el Niño soletor los s.res alcaldes de Jedores = bal
gan los sobre puestos: Marin de Guaru: Leon de Lezo: Martin
de Reta = aunque = salario ninguno = firmo de Ceis: no se
lo tomado: Sebastian Garcia Leon

Miguel Andres de Torres Juan Angel de Monreal
Miguel de Gambart

Lorenzo de Jauireta Juan de Zindaya
Juntorena

Pedro de Elizalde Pedro de Ancil

Juan de B.º Don de Sebastian Garcia Lerp

Antonio Ant.º Antonio de Sola

Remate del molino para el año de 1528

En la Villa de Mon.º y dentro de la Cassa de su Ayuntam.to a veinte de Dez.re de mill sett.s veinte y siete p.r testimonio de mi el ess.no y testigos infrascritos se juntaron los s.res Mig.l Andres de Torres: Pedro Artaxo. Mig.l de Oroz Juan Angel de Monreal y Juan de Irissarri att.s y Rex.es de dha Villa como dia veinte y ultimo remate para el arriendo del molino desta Villa para un año q.e empezare a correr desde el dia de la Circunsicion del S.r primero viniente y para este fin mandaron encender una Candela a Juan Chin de Armendariz nuncio y pregonero pub.co desta Villa auiendo precedido vando p.r los puertos acostumbrados y encendidas Candelas y tanida la Campana de la Ygl.a p.a de S.n M.n de dha Villa sobre la postura de cinquenta d.s adbertiendo q.e el q.e diere un tanto año de dos d.s y cinq.ta y dio m.o tanto y quedo para el sus.o Mig.l de Irisso y dio m.o tanto y quedo para el sus.o ocho p.r cinq.ta y dos d.s ~~y quedo~~ de q.e hize autto y los q.e sauian y en fee de ello yo el ess.no q.e no se lee lo cerrado y quedo p.r siendo testigos Mag.n de Ossor y Mig.l de Ancil y Juan de Neta vecinos de esta dha Villa. Ut supra

Remate de la pan.a para el año de 1528

Luego en sig.te se puso en remate la provision de la panaderia como dia veinte y uno para un año q.e empezare a correr desde el dia de la Circunsicion del S.r primero viniente sobre la postura de cuatro d.s y dos cayes de trigo y de vender la libra de pan al precio q.e hiziere en la de Pan.a y en el rouo de trigo quarenta y cuatro libras

Y dixeron los ohos s.es atte y rex.es q. oha Villa se allaen
la antigua Costumbre de azer extraccion de oficios de
rep.ca para el año de mil sett.s veinte y ocho y para
este fin se juntaron ohos s.es atte y rex.es vec.s y mo
radores q. an querido concurrir a llam.to de ohos
s.es atte y rex.es por me.o de fr. Juachin de Armenda
rez nuncio y pregonero pu.co por vando especial de
parde tarde del dia de ayer por los puestos y lug.es
acostumbrados y tañida la Campana de la Parro.l
de S.n Mat.n desta Villa y en presencia de todos los sobre
ohos yo el ohoc.no abri la arca donde se allan
las Volsas de los sujetos para oho cargo y las
Sen.as de la Ultima Inseculacion las quales yo el
ohoc.no las ley en Intelesible Voz y de la Vol
sa de los sujetos para atte an de salir tres los
quales se proponen al s.r Virrey deste R.no para
q. en uno de ellos se sirua elegir por atte y los otros
dos quedan para rex.es Cauos y auiendo reco
nocido las Voletas q. auia en oha Volsa en presencia
de todos se allaron quinze que doy fee
yo el ohoc.no las quales auiendolas entrodici
do en una montera y reuoluiendolos por un n.o
de tierna edad [illegible] le mando sacar uno y fue el de [illegible]
Andres de Torres [illegible] ser atte actual se saco otro y fue el de
Pe.o Artaxo y Ortado y por ser rex.or actual se saco otro y
fue el de Ju.o Joseph Arteaga y dixeron le Caue: y se saco
otro y fue el de Phelipe Torres y dixeron no le Caue por ser fiador
del arriendo del molino actual y ~~por el quedo remata~~ por
tor del arriendo de la panaderia p.a el año prim.o Viniente
y se saco otro y fue el de Sebastian Guerri y dixeron le Ca
y luego se saco otro y fue el de Lorenzo Jaurrieta y dixe
le Caue y por q. an salido los tres sujetos libres de
oha Volsa y abrir la de rex.es menores de donde an de
dos sujetos libres y en esta forma auiendose sacado oha

Volssa en ella Vbo diez y ocho de q̃ doy fee y luego se
saco Uno y fue el de Juan Ang.l de Monreal y p.r ser Rex.or ac
tual se saco otro y fue el de Ju.o de Irissarri y p.r ser Rex.or
actual se saco otro y fue el de Domingo Undiano y dixeron le ca
ue y se saco otro y fue el de Pedro Salinas no le caue p.r
ser ~~arrend.r de~~ fiador de la arrend.n del Rey Carn.l actual y luego
se saco otro y fue el de Ju.o de Lauiano no le caue p.r allarse
fuere de la Villa de Residencia continue en el Lug.r de Zavalza
aze mas de dos años y luego se saco otro y fue el de Ju.o de
Lerga p.r ser difunto se saco su teruelo y se mando sacar
otro y fue el de Lorenzo Heruitti y dixeron no le caue p.r
ser arrend.r del messon actual y venidero y luego se saco
otro y fue el de Mig.l Frad.o Iturbe maior y dixeron le caue
y para q̃ an salido dos sujetos libres mandaron cerrar
dha Volssa y azer auto y q̃ se remita copia de el
al Real Consejo para q̃ en su vista prouea lo que
fuere seruido y p.r los q̃ sauian y en fee de ello
y el Ess.no p.r bolga lo sobrepuestos = Marn de Reta. Marn de Vierlegui =
Miguel de Iriso = por saluar los borrados = por el quido remi = arrendador

Miguel Andres de torres — Miguel de Iriso
Juan Angel de monreal — Sebastian Garcia Leon
Pedro de torress
Pedro de Elizalde

Ant.o — Ju.o Antonio de Sole

Cumbramiento año 1588

En la Villa de Mon.l y dentro de la Casa de su ayuntam.to
a doze de Hen.o de mil sett.s veinte y ocho p.r testimonio de mi el
Ess.no y testigos infrascritos se juntaron los ss.es att.s y res.s vez.s p.r
bando especial p.r los puestos y lug.es acostumbrados
p.r mes de Saluador de Arroz noraçio y pregonero pub.co
y tañida la Campana de la Ig.a Parr.l de S.n Mat.n

su poder cumplido a todos los Jus. y Jus. de su Rl.
Mag.d a cuia Jud.n se sond. y rec.n su propio fuero Juz.
Jud. y Dom.o y la ley Sit Conuenerit de Jd omnium Ju
dicum y asi lo otorg.n siendo tes.s Saluador de Andr.
y Pe.o Zavalza vez.s desta Villa y fr.e los sig.es y en fe de ello
yo el ess.no

Pos. Datum dixeron que se a logrado la fac.d de la Casa Rl. de
Nonz.es como acreedor Censalista para q. los reditos q. se le de
uen se empleen en la obra q. se a de azer en el molino desta
Villa y para q. con mas Justificac.n se puedan cobrar uni
cam.te para este fin nombran p.r deposit.o a Pe.o el Ysalde para q.
en el preuengan enteram.te la arr.n de las yeruas y aguas del
año ultimo y este puesto año treinta d.s del arriendo del molino
de este puesto año y lo q. hubiere se fetam.te del año pasado asta la
Can.d de diez d.s juntam.te la mitad del arriendo q. a dado y
diere la Carnizeria desta Villa y p.a la cobranza de dha Can.d de
conform.d le dieron poder cumplido al dho el Ysalde para
q. sin interv.n de ninguna persona pueda auer y recevir
y retener en su poder asta q. dha Villa y sus vez.s dieren
nueua orden tes.s los mismos = [illegible]

Miguel Andres de torres
Juan Angel de Monreal miguel de Gambarte
Sebastian Garcia Leon Lorenzo de Jauricita
Pedro de torres
Juan [illegible]
Juan Joseph de Arreaga
Ant.o Ant.o de Solano

En la Villa de Monreal y sitio de la Casa de su ayuntam.to a primero de febrero de mil setecientos veinte y ocho por ante mi el Escrib.no y testigos los señores Alcalde y regidores de dicha Villa estando en ella a son de campana tañida segun es de uso y costumbre para tratar y conferir negocios tocantes a este Concejo por mandado de dho Sr. Alcalde y regidores por medio de dho Escrib.no para lo de abajo nombrados y juramentados segun se sigue por ante mi dho Escrib.no y testigos de yuso escritos

4

~~Jauriete~~ y de Ortaguen y Ju.º Antonio de Monreal pidiendo dho Bonifacio estudiante y
y auiendolo conferido resolvieron se ~~botaga~~ dho nombrar y em-
pezaron a botar entre los quarenta y uno ~~dos~~ botos referidos en esta forma
el dicho Miguel Andres de Torres alle. Miguel de Oros Juan Angel de Monreal Miguel
de Garbart Martin de Arriaga Juan de Redondo Martin de
Juarez Sebastian Grez Pedro de Ulloa Pedro de Elizalde Miguel
Fran.co Iturbe Bas.me de Armendariz Pedro Burguet Pedro de Torres
Pr. Leon de Trisso ~~Pedro~~ de Zabalza Lorenzo de Erbiti Martin de Ulloa
Pedro Manuel de Iturbe y Miguel de Vicolegui botaron cada uno
de posta para el dicho D.n Carlos de Arlegui: quiaren el numero de
veinte. I los dichos Pedro de Artaso Juan de Trisarra Sebas-
tian Garcia Leon Ju.º Miguel de Equiroain ~~Martin~~ Juan de Larramendi
Carlos de Arre Miguel de Artaso Domingo de Undiano Juan
Joseph de Arriaga Ju.º Miguel de Villanueba Pasqual de Netta
Ju.º Garcia Remeriz Ju.º de Elizar Joseph de Olacariqueta Blas
de Zabalza Martin de Neta Martin de Lumbeiro Ju.º Martin de
Peroitina Pedro de Salinas y Lorenzo de Jauriete quiaren el nu.º de
veinte ~~dos~~ cada uno de posta botaron para el dicho D.n Philos de
Jauriete y el dicho Miguel de Trisso boto en fauor dho de Juan
Antonio Monreal estudiante I en dha forma botaron Vicario
del dho y Patronato que tiene dicha villa sus vecinos con cesantes y
de inmemorial a esta parte I ~~[illegible]~~ siendo la ~~mayor~~ igual parte de
los dhos botos los que an botado en fauor del dho D.n Philos de
Jauriete ~~[illegible]~~ los que van nombrados a ser en el
dha nom.n nacion y presentacion de B.to de la Parrochiales de la
dicha villa que esta baco por muerte del dho D.n Miguel de Zabalza
para que aquel lleve y aprobeche con todos los onores Probechos

2

+

Remate de las piezas Carrizales 1728

En la villa de Mor. y dentro de la casa de sus juntas a primero de Marzo de mil setecientos veinte y ocho los Sres. Miguel de Oroz y Juan de Irisarri regidores de esta villa por ser de mil setecientos y treinta y ocho mandaron encender candela para el arriendo de las piezas carrizales de esta villa para Marzo y se quedaron como dia de remate las piezas siguientes

Primeramente la pieza de ochar sarea para Miguel de Oraz por dos Rovos y medio luego la pieza de charchalamarea para Marin de Oraz por dos Rovos y medio luego la pieza de chirrea para el dho Marin de Oraz por dos Rovos y medio de todo lo qual hize auto y lo firmo ninguno por no saber yo fe de ello firme yo el dho Sr.

Antonio Juan Antonio de Solas

Auto en razon al modo del reparto

En la villa de Mor. y dentro de la casa de sus juntas a siete de Marzo de mil setecientos veinte y ocho por tiempo de mil setecientos y treinta y ocho se juntaron los Sres. alcaldes regidores y concejo de ella para tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen gobierno; allanto de salbador de Amor nuncio y pregonero publico de ella por mandado de dichos Sres. alcaldes regidores y bando por los puestos acostumbrados de parte tarde y oy tanida la campana de la Iglesia Parrochial de dicha villa en el qual dho ayuntamiento se allaron presentes los Sres. Miguel Andres de Torres alcalde Pedro de Martijo. Miguel de Vicorlegui y Juan de Irisarri regidores y Marin de Oraz Domingo Undiano Pedro Vicor Juan de Larramendi Miguel de Irisarri Pedro de Oraz de Juan Joseph de Arriaga Juan Garcia Remeres Juan de Alcuaz Miguel Fran.co Lurbe Sebastian Gris Juan Marin de Peronina Miguel de Vicorlegui Sebastian Garcia Leon Bartolome de Armendariz Miguel de Garbart Pedro Leon de Irisarri todos vecinos de

Regidores y hombres del dicho villa de Lagartera y mas vezinos
y moradores della que dyxeron ser juntos y llamados por
su mandado segun que lo an de uso y costumbre
y estando en el portal de las casas de Ayuntamiento
de la dicha villa donde se suelen juntar a Cabildo
y estando en el dicho Cabildo dixeron que por quanto
por parte de esta villa se a dado un memorial
a su Magestad y a los señores de su Real Consejo
de Hacienda sobre que se les haga merced
de dar licencia para que esta villa pueda
echar sisa sobre el vino que se vendiere
en ella para los propios y reparos della
y para otras cosas tocantes al bien
y aumento de la dicha villa segun
mas largamente se contiene en el
dicho memorial y para que
se pueda hacer y se haga
la dicha sisa es necesario
que esta villa y los
vezinos y moradores
della den su poder
cumplido a la persona
que en su nombre
fuere a la Corte
a seguir y
solicitar
la dicha
causa
y
negocio
y
para
que
en
su
nombre
pueda
hacer
y
otorgar
todas
las
escrituras
y
autos
que
convengan
y
sean
necesarios
hasta
que
se
alcance
la
dicha
merced
y
se
haga
la
dicha
sisa
y
para
que
se
pueda
hacer
y
se
haga
la
dicha
sisa
es
necesario
que
esta
villa
y
los
vezinos
y
moradores
della
den
su
poder
cumplido
a
la
persona
que
en
su
nombre
fuere
a
la
Corte
a
seguir
y
solicitar
la

Pedro de Elizalde Juan Joseph de Arteaga

Antonio

Juan Antonio de Sola

Posesion de atte del año de 1028

En la Villa de Monrreal a onze de Mayo de mil settecientos Veintte y ocho por testimonio de mi el escrivano y testigos infrascriptos en ella y dentro de la Casa de su ayuntamiento se Juntaron los señores atte Regidores y otros que nombradamentte son los señores Miguel Andres de Torres atte Pedro Artaso Miguel de Oro Juan Angel Mon Juan Ynsaurrieta Regidores Juan Garcia Remirez Sevastian Garcia Leon Carlos de Arre Miguel de Yrisso Juan Thomas de Armendariz

y otros muchos vecinos y moradores de ella aviendose en Juntado a llamamientto de dhos señores atte y Regidores por medio de Saluador de Anoz nuestro y pregonero publico por Vando especial de parde tarde del dia de ayer y oy tañida la Campana de la Yglesia Parrochial de San Martin de dha Villa y Estando asi Juntos y Congregados el señor Lorenzo Jaurrietta vecino desta Villa hizo muestra y presentacion de titulo de atte para esta Villa para este presente año que a obtenido del Mtte señor Don Joseph de Elio del Consejo de su Magestad y su Birrey y Regente en Ynterin del Referendado Don Fermin de Urtasun su secretario su datta de nueve del Corriente el qual dho titulo lo Recivio el dho señor Miguel Andres de Torres con el acatamiento devido poniendolo sobre su Cabeza y melo entrego a mi el dho escrivano y lo Ley que doy fee en Ynteligible Voz y con esto el dho Miguel Andres de Torres le tomo al dho Lorenzo Jaurrietta de la mano drecha y le puso en el puestto mas preminente de la dha Cassa correspondientte a semejantte Casso y le Recivio Juramento en forma devida de dio que doy fee de que bien y fielmentte usara con el thenor del dho titulo observara

los fueros y ordenanzas desta Villa y Costumbres de
ella e hizo otros actos denotantes a verdadera pe-
sesion a vista y tolerancia de muchas personas sin ha-
pedimento alguno y nombro por su theniente a Juan Fran-
Jaurrieta y por reteniente a Pedro de Arteaga:
y en sigte se obligo con su persona y vnes muchos y rayes
auidos y por auer de pagar a la dha Villa o a quien su poder
hubiere doze ducados que son los mesmos que se acostum-
bran pagar por la dha Villa por dho empleo rata por cantidad
en los doze meses del año con las costas de su cobranza
y para el seguro desta obligacion dio y presento por su fiador llano
pagador y cumplidor a Sevastian Garcia Leon vecino desta Vi-
lla que certificado del efecto y riesgo desta fianza y tomando
deuda y obligacion agena por suia propia dixo que por tal se
constituie y se obliga con su persona y vnes auidos y por auer
de que el dho Lorenzo Jaurrieta cumplira en todo y por todo
con lo que va obligado y caso contrario el como tal
fiador lo pagara de sus propios vnes sin escusa alguna
para lo qual rezo las epistola del diuo adriano [illegible]
do de su disposicion por mi el escno que doy fee y el
Lorenzo Jaurrieta se obligo a la yndemd desta
y todos para que sean compelidos dieron todo su
cumplido a todos los Juezes y Juezes de su Rl Mag.d a
Juez de Sol y reden su propio fuero Juez Juez y Dom.
y la ley sit conuenerit de Jurisdiccion omnium Judicum y assi lo
otorgaron siendo testigos Juan Ygnacio de Sola y Saluador de
Arroz r.s en esta Villa y por los que sauian y en fee de
ello yo el escno = no se lea lo borrado thomas =

Lorenzo de Jaurrieta

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arreaga Juan Ygnacio de Sola

Juan Angel de Monreal Sebastian Lozano Leon y
Miguel de Irisso

Antonio Ou.º Antonio de Solano

auto de fecentes providencias.

En la Villa de Monreal y dentro la Casa de su ayuntam.to
a veinte y tres de Maio de mill sett.s veinte y ocho por testim.o de mi
el ess.no y testigos infra.s se juntaron los ss.es att.e y res.es vez.s y Concejo
de la dha Villa a tratar y deliberar negocios tocantes y perte
nezientes al buen govierno de ella por bando especial de par
de tarde del dia de ayer y oy tañida la Campana de la
Parro.l de S.n Mar.n de ella por medio de Salvador Anoz
nuncio y pregonero pu.co en el qual dho ayuntam.to fueron
y se allaron presentes los ss.es Lorenzo Jaurrieta Juan Joseph Arteaga Mig.l Iturbe Sebastian Guerez
att.e y res.or Miguel de Ganbart Sebastian Garcia Leon Mar
tin de Arteaga Pe.o Elizalde Martin de Juaue Miguel de
Lecunberri Estevan de Juaue Pe.o Arteaga Leon de Irisso Miguel de Irisso Joseph Olla
Cariquetta Pe.o Ussor Fran.co Iturbe Mig.l de Veorlegui Mar
tin de Ussor Pe.o Torres Juan Ang.l de Monreal Martin
Mig.l de Oro Juan de Vidondo Marin de Otano Mig.l de Garcia Mendi
de Orzaiz Pe.o Bayuete Juan Garcia Ramirez Juan de Irisarri y Lorenzo Erbiti
todos att.e y res.es vez.s y Concejo de dha Villa de las tres
partes los dos y mas Concejo acientte y celebrante por los
presentes aciendo y firmando por si y por los ausentes
y quienes prestaron Capcion de Ratto gratto et Iu
dicatum solvendo y estando asi juntos y Congregados
se resolvio de conform.d en que se labre la rotura de
Asiain sin Concejil mente a su Costa, y queriendo espresar
el modo de gozar las Zorras de esta villa para el mejor gobierno

+

Por allarse en algun modo confusos los pareses y tiempos
determinaron de conformidad: que desde el dia de nra
señora de Marzo asta el dia de san Martin no puedan entro
dezir ganado menudo desde la bina de casa de Vrtado de
salinas asta la pieza y torre de la casa de Alcarate y cuyo
contrario tenga de pena de quatro reales y en los rectrojos y
en los bozareles en dichos tiempos y pareses carneram.to Ten
Vgal pea grande del mismo pareses solo puedan gozar las
yerbas las yeguas preñadas y las que tubieren crias por
el pasto de quinze dias y las caballerias de baste todo el año
y las caballerias enteras en dho pareses con cuida a todos
Itten que a Harosa puedan pasar el ganado desde el Vogal
referido por la bina ~~referida~~ rosada de la casa de Vrtado
asta la esquina de la bina de Varon bia recta guar
dando el bedado de Vgal pea y entrando en ella tenga
pena de carnerem.to Y para las demas probidencias en
de los demas terminos y pareses para que con mas tr
dureze se aga esto aviendo dan todo su poder cumplido
a Ant.o de Bidondo Pedro de Zabalza y Miguel de Iriso
Pedro de Vsor y estos formen declaracion para que se ponga
y se reduzca a un instr.to a pa.co de todo lo qual me requirieron
y a cuyo efecto hice asi y firmaron los Juezes y
el dho Cap.n = belgarlos sobre pautos. Ant.o Joseph de Arteaga
Miguel de Iriarte: Pedro de Artesso: Leon de Iriso: Mig

+

Pedro: Juan de Lizondo Martin de Otaño Juan de
Larramendi Joseph Lizondo Sefendo

Lorenzo de Jauritta Miguel de Gambaxa
Juan Joseph de Arteaga Miguel de Trisso
Pedro de Elizalde Juan de Bi Lozo
Pedro de Torres Juan Miguel de Villanueba

Ante mi Juan Antonio de Soltero

Auto en razon de las obras del molino

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a seis de Junio de mill setecientos veinte y ocho por testimonio de mi el escrivano y
testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes vecinos y concejo de la dicha
Villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes al buen
gouierno de ella por bando especial de par de tarde del dia de ayer
por medio de Saluador de Amor nuestro pregonero publico y
oy tañida la Campana de la Yglesia Parroquial de San Martin de la dicha
Villa en el cual dicho ayuntamiento fueron y se allaron presentes
los señores Lorenzo Jaurrietta Sebastian Guerez Domingo Vndiano
y Miguel Francisco Yturbe alcaldes y regidores de ella Miguel de Oroz
Juan Garcia Ramirez Martin de Reta Pedro Elizalde Juan de
Larramendi Pasqual de Reta Miguel de Veorlegui Juan de Vidon
do Pedro Vssor Martin de Vsor Juan Martin de Peruchena
Juan Angel de Monreal Bartolome Armendariz Joseph Olla Carriqueta
Sebastian Garcia Leon Pedro de Torres Pedro de Salinas Pedro Ar
tasso Pedro Zavalia Francisco Yturbe Miguel de Zanbart
Martin de Lecunberri Estevan de Juarez Pedro Manuel Yturbe
Lorenzo Erbiti Juan Miguel Villanueba todos Alcalde Re
sidores Vecinos y Concejo de la dicha Villa

los pretes aciendo y firmando q. si y q. los ausentes q. q. nes
prestaron Capcion de Ratto gratto en Judicatum solvendo
y estando asi Juntos y Congregados propusso qual. r. atte. q.
Resuelvan si se a de executar o no la obra del molino Confor
me lo tienen prevenido y oida o he proposicion todos
unanimes y Conformes Resolvieron se prosiga aquella
en la Referida forma de todo lo qual me Requirieron
aga auto yo lo hice asi siendo tes. Sebastian Garcia
y Juan Ygnacio sola v. en esta Villa y fue los sig. e yo el
o he escrito q.

Lorenzo de Jaumieta Mig. de Gambarte

Juan de B. Dorado Pedro de Elizalde

Miguel Andres de torres

Juan Angel de Monreal

Pedro de Torres

Juan Miguel de Villanueba

Antonio Ant. Antonio de sola Ess.

Remate de la Carnicería desde S. Juan para un año

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
doce de Junio de mil setecientos veinte y ocho por tres nonos de mil
de sus ... los señores Lorenzo de Jaumieta alte. Juan Joseph de Antra
ga Sebastian Gracia Fran.co de Zuerbe y Domingo de Zuñiga regidores
como dia veintero y ultimo remate para el arriendo de la Carni
cería de esta villa para un año que empezara a correr desde el
de san Juan veinte y quatro del corriente asta semejante de

Del año de mil setecientos veinte y nueve auiendo precedido cartelas
dando a entender lo remate remitidos a la Ciud. de Pamplona
villas de Lumbier Viroz y Aoiz que doy fee y dando a entender por
bando el precio de pasadas tarde del dia de ayer y el dia de oy y tambien
la campana de la Ygl.a Parrochial de San Martin de Cella por medio
de Salbador de Aroz nuncio y pregonero pu.co de ella a quien para lo
efecto se le mando encender una bela corta por mandado de los
Sres. Alcaldes y Regidores expresando tiene de postura puesta por dha villa
por veinte y quatro d.s la carnero a seis tarjas todo el año y tasso
y obeja a un tiempo a Real y por hacer la baca a tres tarjas y el tanto
dos d.s con el gozo de las treinta cabezas con la expresion del gozo
de ellas puesta por la ley en respecto de las tres dias y se apago dha
bela sin auer ofrecido nadie cosa alguna de lo q. hizo auto siendo
D.n Jeronimo de Lauiano y Ju.n de Armendariz y fr.co de la q. fauor
q. doy fee y del dho.

Lorenzo de Jauriñeta Juan Joseph de Arriaga

Antonio Ju.n Antonio de Solano

Segundo remate de la carnicería a continuacion del auto precedente

En la Villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a veinte de Junio de mil setecientos veinte y ocho por testimonio de
mi el s.to y n.o de fran.co los señores Lorenzo de Jauriñeta alcalde Sebastian
Gomez Domingo Undiano y Miguel Fran.co Zurbe Rex.es a continuacion
del auto de remate antecedente por no auer ningun postor para
el arriendo de la carnicería de esta Villa ni el domingo ultimo pasado
mandaron como dia de remate encender una bela
a Saluador de Aroz nuncio y pregonero pu.co para el

Arriendo de la Carne de oha Villa para un año que
empeçara a correr desde el dia de s.n Juan pri.o viniente y se
acauera en semejante dia del año q.e viene de mil sett.s veinte
y nueve y p.r arriendo en cada un año de veinte y cuatro d.s
entendiendose q.e el q.e da el tanto ofreçe dos d.s mas
y de vender la libra de carn.o a seis tarjas y media la
vaca a sus tiempos a tres tarjas la obeja y yrasco a
Real pa.o Mas.n de orzaiz y ofreçio vender el carn.o a
seis tarjas y m.e con oblig.n de no vender obeja y las
demas carnes al mesmo respecto y dio medio tanto q.e
quedo para el susso oho y se apago oha candela p.r no
auer otro mejor postor de q.e hize auto siendo testigos fermin
de Landueta Miguel Guindano Reg.s de esta Villa y p.r los
q.e sauian y en fee de ello yo el ess.no p.

Lorenzo de Jaurrieta

Ante mi Ju.o Antonio de Sola

Auto en razon al reparto del Cuartel

En la Villa de Mon.l y dentro de la Casa de su ayuntam.to
a veinte y cuatro de oc.re de mill sett.s veinte y ocho p.r testim.o de mi el
ess.no y testigos infrascritos se juntaron los s.es att.e y res.es vez.s y moradores de
la oha Villa a tratar y deliuerar negocios tocantes y pertenec.es al buen gouier
no de ella p.r vando especial de par de tarde del dia de ayer por medio
de Saluador de Anoz nun.o y pregon.o pu.co y oy tañida la Campana de
la Yg.a Parr.l de s.n Martin de oha Villa en el cual oho ayuntam.to fue
ron y se allaron p.ntes los s.es Lorenzo Jaurrieta Juan Jph de Arteaga
Domingo Undiano y Mig.l Fran.co Yturbe att.e y res.es de ella
Ju.o de Inda Martin de Ussor Ju.o Angel de Monreal Fran.co y
Pedro Elizalde Martin de Retta Pedro Ussor Miguel de Veorlegui

Los Señores Sebastian Gurz. Domingo Undiano y Miguel
Fran.co Iturbe regidores de esta villa como dia de remate mandaron
a Salbador de Anor nuncio de ella encender candela para el
arriendo de las roturas de Alaiz para rebada tardia precedente
bando y tanida la campana de la Parrochial de esta villa con
postura de doze Rovos de trigo y que el tanto se entendiese
un Rovo pagado el arriendo el dia de nra Señora de Mayo
del año primero bimente de mil setecientos veinte y nueve y
dio y medio Rovo de trigo Martin de Orzaiz y sin aver dado
otro ninguna cosa se apago y quedo para el dho Orzaiz por
doze Rovos y medio de trigo de que hize auto siendo testigos Jero
nimo Lauiano y Martin de Esparza vecinos de esta villa y no firmo
ninguno por no saver y en fe de ello firmo yo el dho Sr.

Antonio Ant.o Antonio de Sola

Remate del molino para el año de 1729

En la villa de Mon.l y dentro la Cassa de su ayuntam.to a
diez y ocho de Dez.re de mil sett.s veinte y ocho p.r testimonio de mi el
y testigos infrascritos se juntaron los s.res Lorenzo Jaurrieta Juan Ysidro
Artiaga Sebas.n Guerrei Domingo Undiano y Miguel Fran.co Iturbe alcaldes
y Reg.es de ella como dia de veinte y ultimo remate para
el arriendo del molino farinero de dha villa para un año q.e empe
zara a correr desde el dia de la Circunsicion primero bimente
y se acavara en semejante dia del año de mil sett.s y treinta
p.r arrend.on en cada un año de cincuenta ducados y a mas de dha
cant.d el q.e diere un tanto añade dos duc.s y para este fin se
encendio candela y anteriorm.te tanida la campana de la Par
rochial de S.n Martin de dha villa como tambien se echo bando
los puestos y Leg.es acostumbrados p.r medio de Salvador de
Anor nuncio y pregonero publico de dha villa

2 leguas

Y scadbarse que dentro que se trauajase en la Dehesa
Y tarse su moler dho molino no pueda pedir Refaccion
alguna dho arend.to como no tampoco en cualquiera obra
obra que durase dos dias Y pasados hoi lo pueda ser
Y con dhas condiciones se entendio aquella auiendo dado
Lunes primero de Setiembre otro dia Satisfacion comun
mas que el baco de arena dho molino enborona auiendose entd.o asi
arena y no dicte cruda Cal con otra dos? quales offrio dar pasbe
bille y arrendador q.e debe pagar en dinero Y auiendose apagado
hebela fm.a auia dado ninguno tanto mexiquenses? a mrd. dho
agua en q.e hize fiador Pedro de Sarate y Miguel de Mural de Lunebille
y todo lo que Sauarga dho

Lorenzo de Jaunsta Miguel de Anail

Juan Joseph de Arteaga

Ante mi Diego de Soto

Y en dho dia mes y año dho Alcalde dho Cau dho Juez
q.e doy fee conozco a dho Miguel de Anail
de q.e doy fee

siendo S.r Fran.co de Iturbe y Miguel de Anzil y Martin de Gorriti que
lo conforme a la de mas y fid. lo q. auiendo yo el dho S.r bolvio
a sobrepuesto quatro

Lorenzo de Jaurrieta Miguel de Anzil

Juan Joseph de Arteaga

Ante mi Ju.o Antonio de Solano

Estracion para el año 1729

En la Villa de Monreal y dentro de la Cassa de su
ayuntam.to a veinte y cinco de Dez.re de mil setec.tos vein
te y ocho por testim.o de mi el S.r Infra.co se jun
taron los S.res Lorenzo Jaurrietta Juan Joseph de
Arteaga Sevastian Guerez Domingo Vndiano y Miguel
Fran.co Iturbe alt.e y Rex.es de ella y D. Manuel Chot
Mig.l Andres de Torres Lorenzo Enriti Martin de Espar
Pedro Elizalde Pedro Manuel de Iturbe Bar.me Arm
Jaris Sevad.n Garcia Leon y Ju.o Martin Peruche
vez.os y moradores de ella auiendo precedido vando de
par de tarde del dia de ayer y oy tañida la Cam
paña de la Ig.a Parr.l de S.n Martin de dha Villa
por medio de Salvador de Anzor Nuncio y preg
nero pu.co y dixeron dhos S.res alt.e y Rex.es que
dha Villa se alla en la antigua Costumbre de aver
estracion de oficios de Republica y al pnte para el
año de mil setec.tos veinte y nueve y para este fin de
Nuntado dhos S.res alt.e y Rex.es y luego yo el
Infra.co en pncia de todos abri la arca donde se
allan las bolsas para los sujettos para dho Cap

y las Sen.as de la Vltima Inseculacion las cua
les Yo el dho Ess.no las Ley en Intelisible Voz
y de la Volssa de los Sujetos para atte ande
salir tres los Cuales se proponen al Ex.mo S.r Virrey
deste Reino para q uno de ellos se sirua elegir
por atte y los otros dos quedan para Regidores
Cauos y auiendo Reconocido las Voletas q auia
en dha Volsa en pnc.ia de todos se allaron diez y
siete que doy fee Yo el Ess.no los Cuales auien
dolas Introducido en Una montera y entregado
a Un niño de tierna edad se le mando sacar
Uno y fuelde: Pedro Torres y dixeron le Caue y luego se
saco otro y fuelde Juan de Redondo y dixeron le Caue y
se saco otro y fuelde Ju.o Joseph Artiaga y por ser
Rex.or actual se saco otro y fuelde Leonde Yrisso y dixe
ron ~~le Cau~~ no le Caue por ser fiador actual de la rrien
do del molino desta Villa y luego se saco otro y fuelde
Mig.l de Veorlegui y dixeron no le Caue por su mucha
edad y Inpedim.to de la Vista y luego se saco otro
y fuelde Pedro Artajo y Vtado y dixeron le Caue y
por que an salido los tres sujetos libres se mando
cerrar dha Volssa y abrir la de Rex.es menores donde se
allaron veinte y Uno ~~diez y siete~~ q doy fee y luego se le mando
sacar Uno y fuelde Miguel Fran.co Yturbe y por ser Rex.or ac
tual se saco otro y fuelde Miguel de Yrisso y dixeron no
le Caue por ser arrend.or del molino y la nieue y luego se saco
otro y fuelde Ju.o Fran.co Zaualza y dixeron no le Caue por
ser arrend.or de la panad.a del año Vltimo pasado

Y luego se saco otro y fuel de Juº Mez.l Villanueva y dixe-
ron no le cave por allarse deviendo a la Villa como
deposiº que fue el año ultimo pasado y luego se saco
otro y fuel de Mas.n Rita y dixeron no le cave por ser de-
posiº actual y luego se saco otro y fuel de Domingo
Ondiano y por ser Rex.or actual se saco otro y fuel de
Mez.l Fran.co Yturbe y dixeron le cave y luego se saco
otro y fuel de Juº de Laviano y dixeron no le cave por allarse
de residencia fuera desta Villa y luego se saco otro y fuel de
Juº Esteban Irisarri y dixeron le cave y por q. an salido
dos sujetos libres se reciuio o ha volssa de todo lo cual
mandaron azer autto y q. se remita copia al Real Consejo
para q. en su vista provea lo q. fuere tenido y
los q. savian y en fee de ello yo el Ess.no valga lo so-
bre puesto veinte y uno y no lo vorrado diez y siete
Posdatum para el cargo de almirante sorteo el
terruelo de Mez.l de Gambart ut supra =

Lorenzo de Jaurrieta Juan Joseph de Arteaga
Sebastian Garcia Leon

Antonio

Ju.º Antonio de Sola

...mbran.to de
...o para el
... de 1729: Y
... de determi
...nes

En la villa de Monreal y dentro de la casa de ayuntam.to
a tres de Henero de mil setecientos veinte y ocho nuebe por
testimonio de mi el ess.no y n.ro infra.to se juntaron los señores alcal
y regidores y vez.os de esta villa para tratar y deliberar negocios
tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen gobierno por
bando espedido por los dichos s.res alcalde y regidores y tambien la Cam
pana de la Yg.a Parrochial de San Martin por medio de sal
bador de Anos nuncio y pregonero p.co de esta villa en el
qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los s.res Lorenzo
de Saurrieta alcalde Juan Joseph de Arriaga. Sebastian Gui
Domingo Urdiano y ~~Pedro Mag~~ Fran.co de Zuñiga regidores y
de ella D. Manuel de Chotila Martin de Arriaga. Pedro
de Elizalde Juan de Bidondo Juan Miguel de Villanueba
Martin de Orzaiz. Juan de Zubiarre Martin de Guarra

+

Juan Ant.º Dormales y Ielz hit. Cabeneret de Sa. Comun
y Juan Ant.º Borrego hijo de Salbador de Ibrea y Ant.º Pedro de la
Belle Ld. de esta Villa y fd. los que saben por fidelis
firmo el dho. Cno.

Por datim dixeron que en la ermita de San Juan de esta Villa
se halla sin ermitaño quien rexa y gobierne aquella rg.
que esta de mui mala calidad por falta de obras y no tiene
y porque parece que el ermano Sebastian de Pacamar
ermitaño que se halla en la de San Martin de Tubas quiere
serlo en la del dho. de San Ant.º ofreciendo efectibos con quenta
Reales de a ocho para que se empleen en las obras de ella a la
eleccion de que fuere recibido y todos de conformidad lo admiti
ron por tal ermitaño a dho. Sebastian de Pacamar y que para
aver con el la Ex.ma dieron todo su poder cumplido para que
se haga con las precauciones que les pareciere y que otros cinquenta
Reales de a ocho se depositen en el archivo de esta Villa y se pongan
en Candela y las obras y se baxa pagando desde el dho. archivo.
Ds. los mismos = Bessan los sobrevistos = Estevan de Zuazu.
Lorenzo
y no se lean los borrados = Pedro Miguel

Lorenzo de Zaunita
Juan Joseph de Arteaga
Juan Miguel de Villanueva
[illegible] de Olivares

Fran.co de Yturbe Sebastian Garcia de Ortega
Juan Mig.l de Eguiguren

Antonio Ant.o Antonio de Sda

nombrar de asentos para la Causa Cos.a los de Elorza y otros

En la Villa de Monreal y dentro de la Cassa de su ayuntamiento a Vanty tres de Henero de mil setecientos veinty nueve por testimonio de mi el Ess.no y testigos infra.tos fueron Conseallaron presentes los Señores Alcaldes y regidores y Vec.os de esta Villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y su buen gobierno por mandado de dichos alcaldes y regidores por bando por los puestos acostumbrados y tañida la Campana de la Yglesia Parroquial de S. Martin por medio de salbador de Anorrenzo y pregonero pu.co de ella en el qual dicho ayuntamiento se allaron los reg.res Lorenzo de Jaurrieta alc.e Juan Joseph de Arriaga Sebastian Grez Domingo de Pridiano y Miguel Fran.co de Yturbe regidores. Leon de Trito. Miguel de Ganbarte D. Manuel de Chorla. Martin de Arriaga. Martin de Lita Martin de Larramendi. Pedro de Salinas. Pedro de Elizalde Pedro Manuel de Yturbe Fran.co Yturbe Estiban de Zuazu Miguel de Trito Estiban de Ezcurra Martin de Zuazu. Jn.o Miguel de Villanueba Pedro de Artaso y Urtado. Jn.o Angel de Mon.l Miguel de Oro Pedro de Usor Jn.o de Zrisarri Pedro de Torres Juan de

De Vidondo todos Alcaldes regidores y vecinos de la dicha villa de las
tres partes las dos mas quedo fee auiendo firmado por si
y los ausentes por quienes prestaron Capcion de Rato grato et
judicatum solbendo certificados de su despacho por mi el Escrivano que
doy fee y estando ausentes y congregados propuso dho Alcalde que
a algunos vecinos de Chiriz y otros se les a pedido el quartel corres
conforme [illegible] acto y los otorgantes [illegible] ausentes en los [illegible] a ellos echos por ser muy
pendiente al respecto y que conforme la declaracion cada uno
y sean escriuado pidiendo al tribunal de la Camara de Comptos
Reales y por su auto sea mandado se abitinga dho respecto y que se
acuda al dho tribunal a pedir lo que le combenga y oida dha
Proposicion dixeron de conformidad que se aga el pidimiento muy corres
pondiente a que se mantinga dicho respecto con asistencia del
Abogado de la dicha villa con todas las precauciones y seguridades
que sean necesarias y para la solucion de esta causa y para todas
las que se ofrecieren contra los dhos particulares en adelante por el
presente su tenor en la manera que deben para que se agan dhas
diligencias con toda puntualidad nombran por asentir a Juan
de Zuda Tintorena y Juan Marin de Ecas Escrivano Real para que asis
tan y agan dhas diligencias que el poder para el dicho quiere y es necesario
ese mismo le dan y otorgan con franca libre y sin admitir
sin limitacion alguna y siendo necesario especial de forma
que por falta de poderes dexen de acerlo y se obligan de auer
por buen firme a perpetuo valedero sin contrabenir
en manera alguna y a lo otorgo siendo testigos Salbador de
Anor vecino en esta villa y firmaron los que saben y en

Fe de ello firmaron los que saluan por fe de ello
firmo por el dicho Sr. y bel gabriel puente Miguel de
Ynz:

Lorenzo de Jaumeta Dn. Manuel de Ortiz
Miguel de Gambarte
Juan Joseph de Arteaga
Miguel de Tisso
Juan de Bi: Zorzo Juan angel de monreal
Francisco de yturbe
Juan miguel de villanueva

Ante mi Dn. Antonio de Solo

auto de Pro
[illegible] para
[illegible] de los
[illegible]

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayunta-
mto. a Veinte y nueve de Henero de mil setecientos veinte y
nueve por testimonio de mi el Esno. Infrascrito se juntaron los
Sres. Atte. Rexes. Vecs. y moradores de la dha. Villa a tratar
y deliberar negocios tocantes y pertenecientes al buen gouierno de ella
auiendo precedido bando de parte tarde del dia de ayer
y oi tanida la Campana de la Yglesia Parrochial de Sn.
Martin de ella por medio de Saluador de Anoz nuncio y
pregonero pubco. en el cual dho. ayuntamto. fueron y se halla-
ron presentes los Sres. Lorenzo Jaumeta Juan Joseph de Ar-
teaga Sebastian de Grezer Domingo Yndiano y Miguel
Franco. Yturbe Atte. y Rexes. de dha. Villa Pedro Elizo
Pedro Artaso Miguel de Veorlegui Franco. Yturbe Juan Bri

de Monreal Phelipe Jimenez Martin de Larrea Mig.l de Yrisso
Mig.l de Retta ~~Estevan de~~ Phelipe Ezcurra Pedro Viurrun Ge
ronimo Laviano Leon de Yrisso Lorenzo Yrigoien Juan de
Elcuaz Ju.o de Larramendi Mig.l de Oriaiz Pedro Zavalia Fran.co
Salinas Martin de Zuazu Ju.o de Murillo Martin de Esparza
Phelipe Torres Mig.l Yrigoien Martin de Oriaiz Mig.l Andres de
Torres Juachin de Armendariz Lorenzo Erviti Ju.o Pedro Lerga
Ju.o Thomas de Armendariz Ju.o de Retta Ju.o Martin de Peros
tena Ju.o de Oroz ~~Pedro Usoz~~ Ju.o Bau.ta Aguirre Pedro Manuel Yturbe Pedro
Salinas Pe.o Arre Ju.o de Yrisarri Estevan de Zuazu Bar.me
Armendariz Manuel Chotila Ju.o Yndi Pedro Torres
Estevan de Ornizan Ju.o Mig.l Equisoain todos att.s y Rex.es Vez.s y moradores
de ella Vezinos tres ptes las dos y mas Consejo acien
te y Celebrante los pntes aciendo y firmando por si y los
ausentes q. quienes prestaron Capcion de Ratto gratto et Iu
dicatum Solvendo: Y estando asi Juntos y Congregados
~~pro puco ohos s.r att.e~~ dixeron tienen larga esperiencia del
Daño q. sean Causado en los terminos desta Villa y especialmente
Con los q. Confinan Con los Lug.es de la Valle de Elorz Ybargoiti
Unciti y Valdorba gozando aquellos Con sus ganados
maiores y menores y Corte de arboles y Ramas en los mon
tes y Sotos de la oha Villa sin el aprecio de las penas que
ay en esta razon las Cuales Comisiones estan Confusas y para
que en al delante aya pena fixa determinaron que ninguno
de los (~~Vez.s~~) Lug.es Circunbecinos a esta Villa ni otro ninguno
no pueda gozar en los terminos desta Villa Con ganado alguno
y Cual quiera ganado q. entrare en ohos terminos que
no sea ganado pasajero tenga de pena en el ganado
menudo Carneram.to la mitad para la oha Villa y la otra
mitad para el denunciante y q. Cual quiera pueda
picar oho ganado y se guarda para ello y q. Cuales
quiera ganados maiores q. entraren en ohos

terminos de oha Villa tenga de seis Rs. la mitad
para el denunte. y la otra para oha Villa y que algunos
hicieren leña gruessa o Civil en los sotos y montes
de oha Villa tenga de pena de seis Rs. y se repartan
en la misma forma y que qualquiera que denunciare
sea creido en virtud del Juramto. por que puede ser
no aia otro testigo y que aquel que viere ohos ganados
y aciendo corte en ttos terms. y no denunciare tenga
de pena de diez y seis Rs. y ttos se repartan la mitad
para la Volsa comun y la otra mitad para el denunte.
y cualquiera Vo. y morador pueda denunciar y
azer ohos carneramts. y que estos sean de vista
y que ohas s.es atte. y res.es que son o fueren no puedan
dar facd. azer corte alguno y si lo hicieren tenga
de pena de diez libras aplicadas la mitad para el
denuente. y la otra mitad para oha Villa y assi
cualquiera que derribare algun arbol en el monte
Corostii azarocoyana y asianguibel tenga de pena un do-
blon y el que denunciare lleve la mitad y la otra mitad
oha Villa y que ninguno no pueda azer carbon que no
para oha Villa sus Vecs. y moradores y fraguas escusando
en los arboles frutiferos solo en el Arbol seco
y donde no se conozca daño pena de ocho Rs. y en
sigte. no se pueda azer cortes de arboles para maderos
tablas ni para otro efecto siendo fora ttero tenga de
pena un doblon y el que consintiere y no diere cuen-
ta tenga la misma pena aplicada para el denunciante
y rta Villa = y que cualquiera Vo. circunbecino
que tiene eredades en los terms. desta Villa y vinieren a las
uorear traiendo ganado deue tenerlo atado en su
ma eredad y ~~sacado~~ y saliendo de ella a pacer ~~dha~~ tenga la pena
de seis Rs. aplicada oha pena en la misma forma

Y que en cada año se deue azer auzalan en ohos montes
para efecto de limpiar los arboles y que asi bien
ninguno pueda azer ojas en ohos montes asta que se
aga junta en cada año y se aga pena de ocho R.s y
que tanbien con el motiuo de que entran ganados maiores y
menores en las viñas sea reconocido daño considerable
en ellas y para euitarlos acuerdan q cualquiera buey
q entrare en ellas tenga de pena por cada buey de dia
diez R.s y de noche veinte aplicados para el denunc.te
dueño de oha viña y fisco de su Mag.d y el ganado
menudo no pueda entrar en ningun tiempo pena de ocho
R.s por cada reuaño aplicado la mitad para la bolsa comun
y la otra mitad para el denunciante y a mas desta cant.d
el daño q hubiere en la tal viña y este capitulo se
resoluio por la maior p.te y q ninguno pueda traer
cepas de viñas agenas pena de ocho R.s por cada vez
y asi bien cualquiera trajere matas de las corraduras de las
viñas tenga la pena de ocho R.s y q no entre buey alguno
entre los entrepañes ni ganado maior en las algalpeas
ecepto en la grande del camino de salinas pena de dos
R.s ni q tampoco se aga yerua solo en los comunes y
protestaron Pe.o Artajo y Leon de Yriso por si y los de
mas ganaderos de todo lo cual me requirieron aga auto
y fol los q sauian y en fee de ello yo el escr.no

Por datum se aobierta que todos los contenidos en este
auto hiciesen de ser guardas para la denunciacion
de lo acordado en este auto

Fr.co Ros

que se hizo en el dicho C.º =

Por datum dixeron que para la mayor obs.ª de este auto Rep.ª
a los Muy Ill.es S.res Regentes y oidores del R.l Consejo de este Reyno se sirvan
de confirmar y aprobar. =

Lorenzo de Jaurrieta — Francisco de Yturbe
Juan Joseph de Arteaga — Pedro de torres
D.n Manuel Chotilaff — Juan de Ora[illegible]
Juan Mig.l de Equiscar[illegible] — Miguel de [illegible]
Juan de Ynda — Pedro de Elizalde
Juan Baup.ta de Aguirre
Miguel Andres de torres
Juan angel de monreal

Ante mi — D.n Antonio de Solel[illegible]

Posesion de atte año 1729: 1729:

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a diez y seis de Abril de mil setez.tos veinte y nueve
por testim.o de mi el Ess.no y testigos infrascritos se juntaron los S.res
atte Rex.es Vez.os y Monradores del Consejo de la dha Villa a conferir negocios
tocantes y pertenecientes al buen gouierno de ella por vando
especial de parda tarde del dia de ayer y oy tañida
la Campana de la Ygl.a Parr.l de S.n Martin de dha Villa por
medio de Salvador de Arroz nuñez y pegonero pub.co
en el cual dho ayuntam.to fueron y se allaron pres.tes
los S.res Lorenzo Jaurrieta Sebastian Guerra
Juan Joseph de Arteaga

Domingo Indiano y Ju.n Sanz Escribe. attes Rs.
Juan Garcia Leon Martin de Burgos Attes.
y Nots. y Ho. de ella

Todos attes Rs. y Regidores de ella de Salidos
y Juramentados y mas Concejo ausentes y Albaceas por grte
Cabeza de Vara y por mi el Esno. y los ausentes por sus prestamos
Dexa dho. Testador Conjurados Sr. Lorenzo que doy fee Juramento a Dn. Fernando de Hdondo Rs.
de Valdivia hijo mayor y Heredero del dho. Testador
de la Villa para Rs. que acepto y a obtenido del Mtes.
de Manuel Nuñez Tenor del Consejo de Hacienda de Su Mg.d y Dn. Lorenzo
Gentil Hombre de Boca de su Mg.d y Veinte y quatro
Regidor de esta Villa su fecha de Madrid en veinte y quatro
de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro
años cuyo tenor es el siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos Fernando de Hdondo Regidor perpetuo de la Villa de Valdivia en las Provincias de Chile me fue hecha relacion que vos teneis un oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa de Valdivia en las dichas Provincias de Chile que sirvio vuestro padre y que por su muerte os pertenece y para que vos podais usar de el me suplicastes y pidistes por merced os mandase dar mi Real Provision para ello o como la mi merced fuese y yo tuviese por bien de vos hacer merced del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa de Valdivia en las dichas Provincias de Chile por la presente vos hago merced del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa de Valdivia en las dichas Provincias de Chile para que vos podais usar y ejercer el dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa de Valdivia en las dichas Provincias de Chile y gozar de todos los honores gracias franquezas libertades preeminencias prerrogativas inmunidades y salarios que por razon de el dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa de Valdivia en las dichas Provincias de Chile debeis haber y gozar y que os deben ser guardados todos los buenos usos y costumbres y todas las honras y gracias

y Vayes aud.os y de auer de pagar a la orde Villa
y de Sr. Su poder bastare dos e diez. dores y Sr. dor
mismo y se acordamos pagar a orde Villa por
el dho empleo Vata y Can.r en los dos meses
del año con la Costa de la Cobranza y para el
seguro de la obligacion y pacto fuer de Sr. dor Vas
dho pagador y Cumplidora Maria de Araya
Hª de la Villa y Sr. allandose presente y aceptado del
efecto y Vezo de la Araya Ytto mando Deuda y
obligacion a pena parte propia de los y por la Vas
Constituye y se obliga con de persona y bienes muebles
y Vayes auidos y por auer de el dho Sr. Juan
de Olorde cumplira con lo q se obligado y
Caso Contrario el Como tal Sr. dor lo pagara
de sus propios. Y bienes y cierta alzada para lo
Vso q se an pte de Sr. de Burgos y lo q se
del Sr. Juez Ordinario Veracruz de dho Juzgado
el Sr. y Vezo de la Vel dho Olorde se obliga
car a paz y Salvo y Indemne dha Araya a
Sr. dor y para y sean Compelidos a lo q
Sr. dor segun todo su poder Cumplido a todos
dos y Sr. de la Vall Mag.d de Villa Juzgados
y Vezos de su propio fuero dos y Domicilio
y Sr. Convenerit de su Comun Derecho y así lo
lo juro dos Sr. Juez y Sr. Salvador de Vera
de esta Villa y por los q se ofrecio Sr. Pagado
sobre puesto mano derecha dicho Juro lo Cond.o
Cond.o = = no le Sr. Juez borrado = Vale para la misma
= = = =

[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan de Bi. Dondo

Lorenzo de Zavireta Juan Joseph de Arteaga

Sebastian Garcia Leon

Ant.o Ign.o Sola

Ante mi Ant.o Antonio de Sola

auto de remate de la tienda

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to de ella a veinte y tres de Abril de mil setecientos veinte y nueve por testimonio de mi el s.r y p.r ofrac.tos los señores Juan de Bidondo, Fran.co de Iturbe y D.n Esteban de Zubiarri alcaldes y regidores de ella mandaron a Salbador de Arroz nuncio y pregonero p.co de esta villa en rendir una bela para el arriendo de la tienda de esta villa para tres años que empezaran a correr desde el dia de Santa Cruz de Mayo primero de mil setecientos y treinta años aviendo precedido bando por los puestos acostumbrados de ella y tanida la campana de la Ig.a de ella por medio de Salbador como dia de remate y explicando en esta ligencia bor tiene de postura puesta por dicha villa diez ducados y de bender el aceite y ballena abadejo y seco y remojado y sardinas y todo genero de quien quisiere acostumbrada a los puestos de que se bendiere en la Ciu.d de Pamp.ta y el tanto que ofreciere a nadie bor ducados y que tendra de bien tiene quince du.os y que a de tener sardina roja desde el dia de San Mig.l asta pasada la Cuaresma = y sin aver ofrecido ninguno se apego y que se buelba a encender mañana domingo lo que

+

se remata de todo lo qual me requirieron aga auto siendo
testigos Martin de Reta y Sebastian Garcia Leon y Ernesto Villa y fr.
los que saviaron por fidelle firmo y del dho

Juan de Bidondo

Faran cisco de yturbe

Juan Esteban de Zrisarri

Sebastian Garcia Leon

Ante mi Juan Antonio de Solano

auto de resolucion rebocando parte de otro del dia 29 de Henero ultimo de este año

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a veinte y seis de Maio de mil setecientos veinte y nueve por testimonio
de mi el escrivano infrascripto se juntaron los señores alcaldes regidores vecinos y moradores
a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha
y su buen gobierno, por mandado de dichos señores alcaldes regidores
bando de par de tarde del dia de ayer y tanda la campana
de la Parrochial de San Martin por medio de salbador
Amor nuncio y pregonero publico de ella en el qual dho ayuntamiento
se allaron presentes los señores Juan de Bidondo Pedro
de Torres Pedro de Artaso Fran.co Yturbe y Juan Esteban de
Zrisarri alcaldes regidores Bruno de Saavedra Pedro de Uso Juan
de Larramendi Sebastian Grez Martin de Reta Juan
Thomas de Armendariz Pedro de Zrisarri Geronimo
Lauiano Juan Bruno de Zrigojen Martin de Uso

De otra Miguel de Quemba Pedro de Salinas. Juan
Angel de Manuel Martín de Arteaga Juan Mar
tín de Cantina Juan de Murillo. Dª declaro Do
mingo Ordeano Miguel Sanz Juan de Retal
Dª Miguella Miguella Gonzalez Dª Joseph de Ayala
Juan de Orcaiz Martín de Orcaiz todos alcaldes
y moradores desta villa de suso parte lados y mas egua hueso
dauer ante el dicho que dijo fue. Juramento en forma de
jurados en presencia de todos ellos en cuyo cumplimiento
auia dho auian entendido por dicho Señor Corregidor
dixeron dixeron que Juan Martín de Arteaga Procura
dor del dicho Cauildo Justicia y Regimiento desta
villa y Valle de Ayala en nombre de dho Cauildo
en virtud de su poder que presentó ante su merced
en este dho dia mes y año pareció ante su merced
y dijo que por quanto en el dho Cauildo se trató
y confirió sobre el mal estado en que se hallan los
caminos de esta villa y Valle por donde se trafica
y comercia con los demas de Castilla y Vizcaya
y que para su reparo y composición es necesario
que se nombren personas que los reconozcan y
vean y hagan relación de lo que en ellos se ha
de hacer y que para ello es necesario que su merced
mande nombrar dos personas de esta villa y Valle
que juntamente con los dos que nombrare el dho
Cauildo reconozcan los dichos caminos y hagan
relación de lo que en ellos se ha de hacer y que
para ello es necesario que su merced mande nombrar
dos personas de esta villa y Valle que juntamente
con los dos que nombrare el dho Cauildo reconozcan
los dichos caminos y hagan relación de lo que en
ellos se ha de hacer y que para ello es necesario
que su merced mande nombrar dos personas de esta
villa y Valle que juntamente con los dos que nombrare
el dho

+

Juan de Orzaiz y por mayordomo del Hospital a Pedro
Manuel de Esturbe y por mayordomesas Juana Maria
de Echeverria mujer de D. Manuel de Estrella y Juana
Maria de Alonzaro viuda. de todo lo qual me requirieron
a su auto de ello y lo hize y firmo los que sabian y el dicho
balgalcobre puesto: Mn Miguel de Villanueba Miguel de Urrutia
y Mn Joseph de Arteaga y no sabian los borrados firme.

nota Por datum dixeron que solo se entiende el prendamiento del ganado
en cuanto bimieren los dichos a laborear sus barbechos a esta
villa y los que trajeren ganados quando bimieren a laborear
las vinas solo pueden tener en las faenas sin que pueda tenerlo
en los sotos: Y que se dreze el armazon de la Carpinteria de
Relox: =

Juan de R. Don Pedro de torres
Francisco de Yturbe Juan Esteban de Zrisa
Lorenzo de Jaurrieta Juan Miguel de Villa
Juan Joseph de Arteaga Juan Angel Olmonreal

Antonio Ant. Antonio de Sola

+

auto en razon a la Causa del Quartel de la Villa de Elorz

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a Veinte y ocho de Mayo de mil setecientos veinte y nueve por ti
de mi dicho y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes y vecinos a tratar
y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y hubieron

2

+

Gobierno por bando de parte de tarde del dia de ayer y tañida la
Campana dela Parrochial de San Martin della por medio de Sal
bador de Ynos nuncio y pregonero pu.co della por mandado delos
dhos s.res alcaldes y regidores en el qual dho ayuntam.to se allaron presentes
los s.res Juan de Bidondo, Pedro de Torres, Pedro de Artaso fran.co
de Iturbe y Ju.n Esteban de Irisarre alcaldes y regidores Martin de
Artaza Ju.n Miguel de Equisoain Juan de Inda Miguel de Gan
bart Miguel fran.co Iturbe Miguel de Oro Ju.n de Elvira Esteban
de Quarez Martin de Quarez Pedro de Elcal de Juan Miguel de
Villanueva Philipe de Ezcurra Lorenzo de Cerbeto Lorenzo de Saurrieta
Ju.n de Larramendi Pedro de Usor Martin de Usor Miguel de Vicolegui
Sebastian Gurez Pedro de Salinas y Martin de Reta todos alcaldes y regido
res y vec.os y consejo delas tres partes las dos y mas consejo ausentes y ele
bante aviendo firmando por los ausentes por quienes prestaron
Capitan de Ratagrato et Induarum solbendo certificados de vida y por mi
el s.ro que doy fee y estando asi juntos y congregados dho s.r alcalde propuso
que en el pleito que dicha villa a litigado contra los de Elcar sobre el
modo de pagar el cuartel que le corresponde segun el reparto echo
nuebo y aviendo conocido la razon justa que le confiere a dha
villa an otorgado auto de allanam.to de pagar dho reparto y lo mismo
al delante a conferenciando los gastos que se an ofrecido en respecto de lo
que aqui se a seguido y dho auto de allanam.to y dijo el dicho s.r Corregidor
y en su esd.r redimiendo y para conferenciar los gastos que
se an ofrecido y para determinar nombraron a Ju.n de Inda Jentore
ne y Miguel de Ganbart para que con lo que nombraren dhos
vec.os ajusten los gastos de dha causa en la forma que pudieren

Para todo lo que dicho es todos juntos y cada uno de por sí y todos juntos y cada uno de por sí in solidum renunciando como dicho es todas las leyes de la mancomunidad y división como en ellas se contiene y la ley que dice que general renunciación de leyes no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos que fueron presentes Don Juan de Ribadeneira Don Pedro de Torres Francisco de Leyva Don Juan Esteban de Tavara Miguel de Gambarte Pedro de Elizalde Juan Lorenzo de Jaunita Juan Miguel de Villaneuba

Ante mí Don Antonio de Solas Escribano

En la Villa de Madrid dentro de la Casa donde se juntan los Señores de Ayuntamiento de ella en veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y nueve años por ante mí el Escribano de S. M. y testigos abajo escritos se juntaron los Señores Don Pedro de Alvarado, Don Juan de Tavara, Don Esteban de Tavara y Don Miguel de Villaneuba Alcaldes ordinarios de ella como de costumbre y para celebrar Ayuntamiento general para el cual fueron llamados por mandado de los Señores Alcaldes y para tratar y conferir lo que se ofreciere tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien común de esta República

Deaber fixado Cartelas en los pueblos acostumbrados de la villa
de Vera Bos y Lurbier que dixo fue y el dicho infante y tanda la
Campana de la Sta Parrochial de esta villa y cada dia y
bando por los pueblos acostumbrados mandaron encender Candela
por mano de Salbador de Arias nuncio y pregonero que de ella dar
do a entender o lo remate y Vuestro con postura puesta por esta
villa de Veinte y quatro ducados y de bender la libra de Carnero
a los precios de Pamplona la boca a su tiempo a tres sorjas y en los
tiempos el Iraco y obeja a Real y con las demas condiciones de lo
tiempo pasado y el que hubiere dar tanto se entiende a nada
dos ducados y se a pago de la Candela sin aver dado ninguno
de todo lo qual hice auto siendo testigos Martin de Espinosa y Martin
de Vera vecinos de esta villa y fiados los que gavian y en fe de ello

Juan de Bidondo

Pedro de torres

Francisco de yturbe

Juan Esteban de Irisarri

Ante mi Juan Antonio de Soldado

[illegible] de la [illegible] desde san [illegible] junio de 1729 [illegible] semejante dia del año de 1730

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de ayuntamiento a
Veinte y seis de Junio de mil setecientos veinte y nueve los señores
Juan de Bidondo. Pedro de Artejo Francisco de Iturbe y Juan
Esteban de Irisarri alles residentes de esta villa por testigos

2

Demi el dho y sus ofrecimientos se juntaron en dicha Casa como dia
segundo Veintiuno y ultimo remate para el arriendo de la
Carniceria de esta villa desde el dia de San Juan Bautista ultimo
de este presente año asta semejante dia del año de mil setecientos
treinta despues de averse encendido todos los dias de fiesta que
ocurrido desde el dia onze del corriente ~~[illegible]~~ como dia del
Veintiuno y este dia mandaron encender otra y publicado por los
puestos acostumbrados y tañida la Campana de la Yglesia Parroquial
de esta villa por medio de Salbador de Unos nuncio y pregonero
publico de esta villa dando a entender ser dia de remate y que la
postura le tiene veinte ducados y de bender ~~[illegible]~~ Carnero a los precios
de la Ciudad de Pamplona y el Tracio obeja a Real en sus tiempos
y la baca a tres tarjas y a este tiempo Comparecio Juan de Lusarreta
vecino de la villa de Urroz y ofrecio diez y seis ducados de arriendo
y de bender la libra de Carnero en seis meses a su elecion
los tres de ellos a seis tarjas y en los ~~otros meses~~ tres meses a
tarjas y media y los otros seis meses a Real y medio el
y la obeja a cinco tarjas en sus tiempos y la baca a tres tarjas en
sus tiempos. Y por no aver avido ninguna otra postura desde el dho
dia onze del corriente se encendio y se bolvio a encender Car
de la dando a entender otras posturas y se apago sin aver otro
ninguno quien ofreciese cosa alguna y quedo otro arriendo
para el dicho Lusarreta a quien se le aprobo avida a
la Cma. con la fianza de todo lo qual hize auto y siendo
Jeronimo de Labiano y Lorenzo de Erbiti vecinos

Decima bille y firmaron los que lo auian y en fe dello
firmo yo el dho Sr. y no se ha borrado: Candelas: mercedes

Juan de Ri. Zorrilla
Pedro de torres
Francisco de yturbe

Antonio Juan Antonio de sola. Sr.

auto q. por dar para
le quedar a ajustar
los reditos del censo
de Ron ut balle.

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a dos de Julio de mil setecientos veinte y nueve por testimonio de
mi el dho y nro. ynfrascripto se juntaron los señores alcaldes y regidores vecinos y concejo
de la dicha villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertene-
cientes a dicha villa y tribunal y gobierno por mandado de dichos Sres. alcaldes
y regidores por bando especial por los juezes acostumbrados de par
de tarde del dia de ayer y tañida la campana de la parrochial de
san Martin de ella en el qual ayuntamiento se allaron presentes los Sres.
Juan de Bidondo Pedro de Torres Pedro de Artaza y Franco. Zurbe
alcaldes y regidores de ella. Sebastian Garcia leon Miguel ~~Franco~~ Garro
bart Juan Miguel de Villanueva. Sebastian ~~Garcia~~ Grez. Juan
Angel de Mar Pedro de la Real de Lorenzo de Sauzeta. Miguel de Zuico
Pedro de Salinas Esteban de Zuazu leon de Zuico Miguel de Oroz Pedro
de Zabalza. Martin de Oraz Juan de la Arremendia Juan de Luzar Domingo de Indiano
Miguel Franco. Zurbe Pedro de Vior Juan Martin de Peñarroya y Martin de
Arriaga todos alcaldes y regidores vecinos y concejo de la dicha villa de las tres
partes las dos y mas concejo asientos y celebrantes auiendo y firmando
por si y los ausentes por quienes prestaron caucion de dato grato
et Judicatum solvendo certificados de la dicha por mi el Sr.

el dicho Cº que dy fee aviendo formando por si y lo aviendo
por quienes prestaron Capitan de Rato grato et Indicaron solbiendo
que dy fee y estando asi juntos y congregados Propuso el dicho
señor Alcalde que en virtud de orden y facultad de la dicha
villa y bº y ganaderos fueron nombrados el señor Dn Martin
de Tuero Bonº de las Parrochiales y Dn Antonio de Sola Cº
en fiel para liquidar y ajustar los pagamentos echos a Bernardo
de Iturburua como administrador de la Casa Real de Ronsubella
acreedor consecuente de tres y mil y quinientos ducados de Capital
con el asistencia del Sr Dn Fran.co de Alcarate administrador actual
de dicha Real Casa. Con quien aviendole presentado los testimonios
~~[illegible]~~ de embargo y recibos dados a el y ministros parece que
de todo el tiempo que a sido tal administrador que es de la ora de
mil seis y quince asta el de veinte y seis a pagado los reditos de la
Censo. Y posteriormente an querido ajustar y liquidar todas
las partidas pagadas y embargadas de todo el tiempo que fue cont
ministrador Marin de Alcarate que es desde el año de mil seis
tos y bro asta ocho año de quince no an podido conseguir rep
de que no an podido adscreguar a donde se allan los testimonios
y recibos respecto de que los que an podido tenerlos an muerto y
[illegible] poco prolijos en guardarlos por ser en dicho tiempo ay confusion
~~[illegible]~~ lebra mayor desde la primera imposicion; Y respecto de que
el dicho Marin de Alcarate tiene anotado en su libro de Casa quedo
debiendo dicha villa setecientos ducados Y para obitar escrupulos
confusiones y total trabajo parece ser conbiniente en que con el
Dn Fran.co de Alcarate como tal administrador se haga un forte

y de los antecedentes

Jesuitas amigable de dichos Redditos de los dichos Seruicios deuidos
y quedar en lo que se deue lo que se cepere y para con
ferir este tratado y se aga Escriuano de Jesuitas por el presente y hazer
en la manera que pueden y deben dando su poder cumplido
al dicho Dn Martin de Trisso, Dn de Bidondo y Pedro de Artaza
y Reseuas de esta villa para que en nombre de la dicha villa y de presen
tando su dicho puedan con el dicho Dn Francisco de Alcaraz Consul
administrador el Jesuitas de la dicha Redditos y quedar llanos en lo
que queda debiendo la dicha villa de dichos Redditos de los dichos tres mil
y quinientos ducados de Capital y el Jesuitas y Escriuano que se hiziere se
pareciere lo aprueba y ratifica dicho Cauildo de Romualdo que
el poder parecer caso se requiere y en nombre de mi lo dan y otorgan
con franca libre y Jesuitas administraciones sin limitacion alguna y siendo
necesario especial y lo que dicho Dn Martin de Trisso Dn de Bidondo y Pedro
de Artaza hizieren en virtud de este poder le tendran por bueno firme
y perpetuo baledero y a lo otorgado y me requieren y a auto de ello y
lo hizieren y firmaren los presentes a
Dn de Alcaraz Martin Zuazo y de los antecedentes proceda a los borrados
Fran.co Garcia Leon y dos por bajo

Dn Martin de Trisso

Juan de Bidondo
Pedro de Torres
Francisco de Yturbe Miguel de Gamboa
Sebastian Garcia Leon
Juan Miguel de Villanueba
Lorenzo de Jaurrieta Miguel de Trisso
Pedro de Elizalde Juan Miguel de Monreal

Martin Ortiz de Solano

+

Segundo remate de la Carm.ª

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a seis de Julio de mil setecientos veinte y nueve por testimonio de mi el s.r y h.o infra.dos los señores Pedro de Torres, Fran.co Iturbe y Juan Esteban de Irisarri residentes ella como dia fijo y dia de veintena segundo despues del de veinte y seis de Junio ultimo de este presente año que quedo para Juan de Lusarreta vecino de la villa de Urroz y quedo para el por cant.d de diez y seis ducados y de bender el carnero la libra seis meses a Real y medio y tres meses a seis tarjas y otros tres meses a seis tarjas y media la obeja y traxo a su tiempo a cinco tarjas y la baxa a tres tarjas. Y despues comparecio con cartel Martin de Orzaiz y añadio la sexta parte del dho arriendo y de bender los meses de febrero marzo y abril un ochavo menos la libra de carnero y el traxo a Real y siempre que picare obeja a cinco tarjas y sino que hiziere picar de obeja queda a su elecion y aviendose notificado este cartel a dicho Lusarreta Corbino se encienda candela y se aparta del dho arriendo con cuyo motivo mandaron encender candela a Salvador de Amor nuncio y pregonero pu.co de esta villa y tanido la campana de la Parrochial de San Martin de ella presidente bando explicando el remate y dio a entender el tiempo de la dicha candela todo lo referido y que desde tanto ofrece un ducado y concluso se apago dicha candela sin aver ofrecido nadie cosa alguna y quedo dicho arriendo para el dicho Martin de Orzaiz en cumplimiento de lo referido de que hice auto siendo testigos Dn Phelipe de

Abonzaro y Miguel Andres de Torres vecinos de esta villa y fueron
los que sauian ego el dicho

Pedro de torres Francisco de yturbe

Juan Estaban de Zuazu

Miguel Andres de torres

Juan Felipe de Abinzano

Antonio Juan Antonio de Solas

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a diez de
Julio de mil setecientos veinte y nueve por tiempo de mi dicho y testigos infrascriptos
se juntaron los señores alcaldes y regidores vecinos y moradores a tratar y deliberar negocios
tocantes y pertenecientes a dicha villa y hubieron gouierno al llamado de Salbador
de Amor nuncio y pregonero publico de ella y tanido la campana de la Yglesia
Parrochial de esta villa por mandado de dichos señores alcaldes y regidores en el
qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Juan de Bidondo Pedro de
Torres Pedro de Antonio Francisco Yturbe y Juan Estaban de Zuazu alcaldes y regidores
Pedro de Anuel Leon de Trico Sebastian Garcia Lorenzo de Sauerrieta Pedro de Ubor Lorenzo de
Erbiti Miguel de Garbano Miguel de Oroz Juan Pedro de Lerga Jeronimo de Zauiaro Pedro de Zabalza Juan de Huertorena
Inda Pedro de Lizalde Miguel de Guembe Juan Marin de Peruanas Estaban de Juazu Juan Joseph
de Arriaga Juan Miguel de Villanueba Pedro Manuel de Yturbe Juan de Armendariz Benito de Arteaga Miguel Francisco
Yturbe Marin de Reta Miguel de Trico y Miguel de Irigoyen Bartolome de Armendariz Juan Joachin de Armendariz
todos alcaldes y regidores vecinos y concejo de la dicha villa de las tres partes las
dos y mas concejo auente y celebrante de las tres partes ~~concejo~~ las dos

+

y mas aviendo firmado por si los avientes por quienes prestaron
Caucion de Rato grato et Judicatum solvendo certificados de la
dicha por mi el Sr. que doy fee Jurando en Ayuntamiento y congregado
se propuso que la obra del molino sea ajustado con Juan Miguel
de San Miguel Vº de la villa de Yrrar por cantidad de duzientos ducados
y para su paga quieren que se le den en este año cien Rovos de
trigo de los mismos que los Vs. y moradores tienen suyo propio
sin dependencia de ninguno y para el resto se de de los efectos
que la villa con la mayor corbimencia y para que se aga la
de obligacion y consignaciones mas corbimentes por el presente
tenor dando su poder cumplido a los otros Sres. alcaldes y regidores dando
~~su poder cumplido~~ para que se aga otra dicha con el dicho Juan Miguel de
San Miguel con las condiciones seguridades necesarias. que el poder
que para este caso se requiere y es todo ese mismo le dan y otorgan con fra
libre y sin administracion y sin limitacion alguna y siendo nec
a que el y lo que los otros Sres. alcaldes y regidores hicieren y otorgaren
lo tendran por buen firme a perpetuo valedero y sin contravencion
en cosa alguna para lo qual y obligarlos a los otorgantes a la seguridad
de todo lo sobre dicho se obligaron sus personas y bienes muebles y raices avi
dos y por aver y para que sean compelidos de tenor de su poder cumplido
a todos los hueros y Sres. de esta villa sus y a aquellos se cometieron y
su propio fuero hizo Juan de Mulo y la ley de corbeneria de la
misma y a los otorgantes sus dichos Vº Salbador de Amor y
Juan de Zabalza Vº de esta villa y fecho que fue a ver y a
dicho Sr. =
Por dar un dicho que consignan los medios Rovos de trigo

+

De la V.d para componer el organo y pagar al organista y Rezo
de vientos que sea un sujeto y que sea consignacion de los dhos
medios Maravedis durante la voluntad de la dha villa y V.d y no
[illegible] Sebastian Garcia Leon Miguel de
Gubart Jeronimo Lauriano Dn Manuel de Penortina Dn Miguel
de Villanueva Benito de Arbola Miguel de Iriso Bar.me de Armendariz

Juan de Bilzon
Pedro de Torres
Juan Esteban de Irisarri
Francisco de Yturbe
Lorenzo de Jauinta
Benito Vizu
Miguel de Irisio
Sebastian Garcia Leon
Juan Joseph de Arteaga
Pedro de Elizalde
Juan Miguel de Villanueva
Juan de Yndas Juntorena
Miguel de Gambart
Pedro de Ancil

Antonio Ortiz Antonio de Solano

En la Villa de Montreal y dentro de la Casa de su Ayun-
tam.to a veinte y cinco de Dez.re de mill setez.tos veinte y nueve por
testim.o de mi el ess.no y testigos infrad.s se juntaron los ss.es
de Vidondo Pedro Torres Pedro Arteaga Fran.co Yturbe y Juan
Esteban de Irisarri Alcalde y Regidores de dha Villa Dn Manuel
de Chotila Martin de Ussa Phelipe Jimenez Domingo Undia
no Bar.me Armendariz Martin de Espaya Lorenzo Eruita

Miguel de Oron Sebastian Garcia Leon Leon de
Yrisso Juº de Yrissarri Pedro Elizalde Miguel
de Yrisso Martin de Orzaiz Lorenzo
Jaurrieta Pedro Zavalia
todos attes Rs Vezs y moradores de ella aviendo precedi
do Vando de por la tarde del dia de ayer y oy tañida la Cam
pana de la Yga Parl de Sn Martin de dha Villa por medio
de Salvador de Anor nuno y pregonero pco de ella y dixe
ron dhos Sres attes y Rs que dha Villa se halla en la Costum
bre de ayer estracion de oficios de Republica y al presente
para el año de mill setts y treinta y luego yo el escno
Infrdo en presencia de todos abri la arca donde se allan
las Volsas para las ~~Volsas~~ sujetos para dho Cargo y las
Sencas de la Ultima Insaculacion las cuales yo el escno Ins
frdo las leyen Intelisible Voz y de la Volssa de
los sujetos para atte an do salio tres sujetos los
Cuales se proponen al exmo Sr Virrey deste Reino para
que Uno de ellos se sirva elegir por atte y los otros
dos quedan para Rs Cavos y aviendo reconocido
las Volsas que avia en dha Volssa y en presencia de todos ellos
se allaron diez y siete que doy fee yo el escno las cuales
aviendolas entregado a Un niño de tierna edad y Intro
ducidos en Una montera se le mando sacar Uno fue el de
Juº Fermin de Jaurrieta y dixeron dhos Sres attes y Rs no
le Cave por allarse multado en la Ultima Insaculacion
y allarse deviendo por ello a dha Villa y luego se sa
co otro y fue el de Martin de Artaso y por ser difunto se
sacio dho tenulo y luego se saco otro y fue el de
Martin de Artaza y dixeron no le Cave por ser fiado
la Tavierna y luego se saco otro y fue el de

Lorenzo Jaurrieta y dixeron no le Cave por allarse multado
en la ultima Resid.a de nueva y allarse deviendo y luego se saco
otro y fue de Ju.o de Vidondo y por ser alt.e actual se saco
otro y fue de Pedro Arraso y Ustado y por ser Residor ac
tual se saco otro y fue de Pedro Elizalde y dixeron le Cave
y luego se saco otro y fue de Phelipe Torres y dixeron le
Cave y luego se saco otro y fue de Pedro Torres y por ser Rex.r
actual se saco otro y fue de Ju.o Jph Arteaga y dixeron
no le Cave por aser multado en la ultima Residencia y
ser fiador y provedor de la panaderia y luego se saco otro
y fue de Leon de Yrisso y dixeron le Cave y por q an salido
tres libres mandaron Cerrar oha Vilsa y abrir la de los Rex.s
menores en la cual se allaron veinte y uno y aviendolas re
buelto se le mando sacar uno y fue de Mig.l Fran.co Yturbe y
dixeron no le Cave por allarse deviendo de las multas de la
Resid.a y luego se saco otro y fue de Juan de Oroz y dixeron
le Cave y luego se saco otro y fue de Ju.o de Laviano an
sente y luego se saco otro y fue de Ju.o de Yrisarri y di
xeron no le Cave por allarse multado en la ultima Residen
cia y se saco otro y fue de Mig.l de Yrisso y dixeron no le
Cave por ser fiad.r de los arriendos del molino y la nieve y luego
se saco otro y fue de Mig.l Fran.co Yturbe menor y por ser Re
sid.r actual se saco otro y fue de Domingo Undiano y dixe
ron no le Cave por allarse deviendo las multas de la ultima Re
sidencia y luego se saco otro y fue de Ju.o Mig.l Garcia Leon
y dixeron le Cave y por q an salido los dos sujetos libres
mandaron Cerrar y que se remita copia desta ex.tad al
Real y supremo Consejo deste Reino para q en su vis
ta provea lo q fuere servido de todo lo cual hice
Auto siendo testigos Ju.o Fran.co Cavalcanti y Ju.o Ygn.o
de Carramendi Rex.s desta Villa y fe de los q
Saviani y en fee dello yo la fr.

Por Datum para tel de atte salio el tomulo de
Sevn Guerez; tes los mismos = no se le lo Vomado Ygo
Volsag

Jan de Bi. Don Pedro de torres
Francisco de yturbe Juan Esteban de Irisarri
Sebastian Garcia Leon
Pedro de Elizalde Miguel de Irisso
Lorenzo de Jaumeta

Antonio Dn Antonio de Solas

Nombramto de dep para el año de 1730

En la Villa de Monreal dentro de la Casa de sus ayuntamtos a treinta y uno de Deumre de mil setecientos veinte y nueve por tutimonte de mil cuatro y tres refrancos se juntaron los Sres Juan de Bidondo alte Pedro de torres Pedro de Artajo Franco Iturbe Juan Esteban de Irisarri regidores. Dn Manuel de Lopez Miguel de Gambart Pedro de Elizalde Pedro Manuel Iturbe Juan Martin de Perortina: Martin de Reta: Bartme de Armendariz Miguel de Irisso Juan de Larramendi. Lorenzo de Jaurrieta Lorenzo de Erbiti. Pedro de Salinas. Pedro de Vsa de Zabalia Domingo Undiano Pedro Burguete Miguel Iturbe Juan Angel de Monreal Martin de Arpaja Sebastian Garcia

+

Estevan de Pineda Miguel de Quemba Juan de Orrai Juan
Thomas de Armendarez Juan de Reta Pedro de Arriel
Pedro de Arre todos alli residentes y vecinos y concejo de la dicha
villa los quales aviendose juntado a llamado de los dichos Rs
alli residentes por medio de Salvador de Arroz nuncio y pre
gonero publico de la dicha villa y tanido la Campana de la
Iglesia Parrochial de la dicha villa de pareceria por la manera
de atrata y deliberar y determinar negocios tocantes y perti
nientes a dicha villa y hubieron gouierno aviendo firmado
dichos Rs alli residentes y vecinos por si y los aviendo por quienes
prestaron Capitan de Nato grato et Judicatum solvendo siendo
como son la maior parte de vecinos que dijo fue y estando juntos
y congregados se propuso por dicho Rs alli que Pedro Manuel
de Iturbe depositario que ocupa de los propios y rentas de la dicha
villa a cumplido su año porque fue elegido y nombrado y para que
ya persona en quien concurran la Penuria las rentas de la
dicha villa resuelvan el proponer al Real Concejo tres sujetos
y en su cumplimiento y de dicha proposicion proponer al Real Concejo
las personas de Juan de Arco y Bartolome de Armendarez y
Miguel Andres de Torres y suplicar a los Rs Ilustres Rs resida
y ordenar del Real Concejo se sirvan de elegir y nombrar pro
de los tres para dicho cargo y se obligan con sus personas
y bienes muebles y raices avidos y por aver de aver y tener por
bueno firme a perpetuo valedero sin contrabenir en cosa

+

Illustre para q̃ trate y capitule con el Rey de España
ante su Magestad Rey de Romanos y de
Hungria su hermano. Hoy domingo 18 de Enero de
1531 años en la villa de Valladolid en presencia
de Rodrigo Tello escribano de Cámara
de su Magestad y testigos que se hallaron presentes
Por quanto Vuestra Señoria por virtud
de la carta de poder y instruccion que de
su Magestad tiene para tratar y capitular
con el Rey nuestro señor sobre la entrega
de la villa de Fuenterrabia y castillo de
la misma villa y sobre la paga de la
gente que en ella tiene su Magestad y
sobre otras cosas que Vuestra Señoria
tiene de su Magestad poder y comision
para ello, y Vuestra Señoria ha
requerido con ello a nosotros los
Reyes y Regentes de Armas de su
Magestad que fuesemos presentes a
lo que Vuestra Señoria con el
Rey nuestro señor hablase y
platicase y asentase y capitulase
y Vuestra Señoria nos ha
mandado que estemos presentes
a lo hablado.

Juan de Ribadeneyra
Francisco de Leyturibe
Juan Esteban de Lizaur
Miguel de Jambaxo
Sebastian Caxa Leco
Lorenzo de Zumeta
Pedro de Elizalde

Ante mi Antonio de Soto

aun estar
dela Cod.ª

En la Villa de Manzanal y dentro de la Casa de Ayuntamiento
a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro
años dixo el Señor Corregidor Don Juan de Bi-
llalon Pedro de Porras y Mancebar de Stubiano y Par-
da de Truchas Alcaldes, y Lorenzo de Sanjurjo Lorenzo de la
Vega Regidor de Ayuntamiento Pedro de Velasco Villamor de Pero
Sancho. Pedro de Robles Pedro Diez de Reyguada de Oro
Mateos del Arcediano Don Diego Phelipe de Encinas Pedro
Burgano Lorenzo de Argüello Esteban Vicente Don Thomas
de Hermendariz Reyguada de Argüello Pedro de Otero Reyguada
Puente de Mazo de Vera Phelipe Jimenez Esteban y Juan Don
Angel de Manzanal Romero de Vrdiales Reyguada de Arriba de
Baltar que Don de Ayuntamiento de dicha Truchas Reyguada Jua-
bautista Don Regidor de Ayuntamiento Reyguada Sebastian Gonzalez Portero
Baltar Don de dicha Manzanal, Sebastian Gonzalez Portero
ausentes Congregados Se hallaron dichos Señores alcaldes Regidores todos
dicha Justicia Don y moradores de dicha Villa de dicho partido
dos mas Concejo ausente y celebrando ausente y firmando Juez
los ausentes por quienes prestaron Caucion de rato grato
Judicatum Solvendo Acto seguido de dicho dia mes y año
estando en dicho Ayuntamiento Congregados Se juntaron dichos Señores
Justicia Regidores de dicha Villa Juez para dicho Francisco del Postigo
Que de dicho para el Voto de Hoy en el capitan Comandante
pedro Cuesta Regidor de Caballeros y para que conste lo firmo
dicho Juez y quien de dicho cumplir a dicho numero no Se pudieron
Juez Juez Juez

+

se emplearon por orden del Reino desde la Ciudad de Pamplona
a esta villa y en ella apenas ciertamente ay veinte caballerias de
carga ni en las dos valles de Ybargoiti y Oneti quinientas llegan
a cinquenta por cuio motivo reconociendo dho capitan hizo aver
detener las caballerias de la dicha valle de Lorz y parte de las cerca
mas de la villa de Huarte cabe dha Ciudad pasaron a esta villa
de ~~Huarte~~ Aybar y a no aver empleado dhas caballerias de dicha
valle sin duda no se podia dar cumplimiento a dha orden y suponiendo
~~dar~~ aver faltado al interinario del Reino por lo que se a recivido
de una Informacion de oficio por mandado de la Real corte an sido
asignados dhos Pres. alcaldes y regidores con poder y fianzas y si en caso
hubieren faltado a dho interinario que es invierto es evidente que
dho regimiento de Guadalajara se hubiera detenido en esta villa aviendo
y resultando conocidos daños y perjuicios y en esta consideracion resul-
ban se dha causa se siga en nombre de la dicha villa y sus vecinos costeando
de las rentas de la dicha villa y supliendo los dros y multas si las hubiere
y a esta dha proposicion dixeron que es cierto y constante que el Reino
para hizo conducir las caballerias de la valle de Lorz desde la
Ciudad de Pamplona a esta villa las que debian estar libres para
la conducion desde esta villa a la de Aybar que es el numero principal
y tambien los que a no aver sido dhas caballerias se detendrian dho
regimiento en esta villa y debia ser exento de ~~que~~ dar caballerias para
ningun transito porque ~~aya~~ con la detencion de dhos regimientos
y soldados padecen muchos gastos y daños y para que se siga esta representacion y aver las defensas
necesarias se adhieren a dhos Pres. alcaldes y regidores y se agan las
alegaciones y disculpas en nombre de dicha villa y vecinos a costa de la

Renta de ella y para que se cobren las diligencias que conbin-
gan dando su poder cumplido a favor de aquellos [illegible]
[illegible] de este Reino y de la dicha villa que el poder para
esta Causa se requiere y cierto [illegible] y otorgar confiar el
libre y [illegible] administrar [illegible] y se obligue
de [illegible] mediante la clausula de [illegible]
[illegible] y [illegible] que
[illegible] Salvador de [illegible] y [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y congregados [illegible]
[illegible] Huarte [illegible]
[illegible] de Arteaga [illegible] padecer muchos daños y gastos

Juan de [illegible]
Francisco de Yturbe Juan Esteban de Irisarri
Miguel de Gambarte Lorenzo de Jaurrieta
Juan Angel de Monreal Miguel de Irisso
Pedro de Elizalde Juan Joseph de Arteaga
Sebastian Garcia Leon

Antonio Juan Antonio de Solas

[illegible] en razon de la duda de [illegible] confirmar al testigo de [illegible]

En la villa de [illegible] y dentro de la casa de su ayuntamiento a [illegible] de
Mayo de mil setecientos y treinta por testimonio de mi el [illegible]

+

Juego se juntaron en dho Real y vsadas y guardadas
dhas audiencias y determinan en lo avante permanente
adelante dhas audiencias juego que se juntaren por man
dado de dho Sr. alte y vsadas por medio de albaldes de los
nuevos pregones que por bando en los parajes acostumbrados
juego de todo y dada dha vanda la campana de la Sala
Real de audiencia en que dho alte se juntaren los Sres
Juan de Vidanda alte. Pedro de Ybarra Pedro de Lorca Juan
de Ynsa y Juan Cortes de Zarate alte vsadas y guardadas
Francisco Pedro de Lorca Pedro de Velasco Bernardo Vidania
Miguel de Oro Juan del Arramendi Pedro de Labalda Lorenzo Ruiz
Marin de Vera Pedro de Vio Juan Miguel de Olaeta
Juan de Ynsa Martin de Lizarraga y Philipe de Arriaga Velasco alte
y vsadas dhas audiencias y Sala Real de audiencia
juego se juntaron dhos Sres alte y vsadas por ante mi
Cristobal de Arriaga Escribano de Su Magd y de dha Sala
y alte que de presente reside en la Villa de Tolosa
Y alte que de presente residen en dha Villa de Tolosa
dhos Sres alte y vsadas dijeron que por quanto
por parte de Juan Lopez de Ysasi vecino de la Villa
de Azpeitia se presento ante dhos Sres alte y vsadas
vna peticion en que dijo que por quanto
Pedro de Ybarra Pedro de Lorca Juan de Ynsa y Juan Cortes de Zarate
alte vsadas y guardadas en dha Sala Real de audiencia
Francisco Pedro de Lorca Pedro de Velasco Bernardo Vidania
Miguel de Oro Juan del Arramendi Pedro de Labalda Lorenzo Ruiz
Marin de Vera Pedro de Vio Juan Miguel de Olaeta
Juan de Ynsa Martin de Lizarraga y Philipe de Arriaga Velasco alte
y vsadas dhas audiencias y Sala Real de audiencia
juego se juntaron dhos Sres alte y vsadas por ante mi
Cristobal de Arriaga Escribano de Su Magd y de dha Sala
y alte que de presente reside en la Villa de Tolosa
Y alte que de presente residen en dha Villa de Tolosa
dhos Sres alte y vsadas dijeron que por quanto
por parte de Juan Lopez de Ysasi vecino de la Villa
de Azpeitia se presento ante dhos Sres alte y vsadas
vna peticion en que dijo que por quanto

Salbada de Ybarra [illegible] que fallaron
este Dia. no hubo Junta. Ynco de Agosto

Por Auto de Admon. por Bacante a Martha de Arechaga
en boca del Rafaela la Calle, Juana esta Cobrada de Pago
del Cabo de alcabala de Vino. Corto que pagara: Ynco Dias
q pasado mensde antes dueña ad misionis de dicha mene Dn Pedro

Juan Dn de Zarra Pedro de Etorres

Francisco de Yturbe Juan Esteban de Zarra

Lorenzo de Jauricta

Pedro de Elizalde

Ano de 1760

En la Villa de Mon, dentro de la Casa de Ayuntam.to a Juntas nueve
Admon de Rentas
Cabo de Vino
Cuenta
Rentas
Bacante
Martha de Arechaga
Cobrada
Pago
Cabo de alcabala de Vino
Corto
Ynco Dias
Pedro de Etorres
Juan Esteban de Zarra
Francisco de Yturbe
Lorenzo de Jauricta
Pedro de Elizalde
Ano de 1760
En la Villa de Mon, dentro de la Casa de Ayuntam.to a Juntas nueve

+

Pedro de Vuerrein Bas.me de Armendariz Luis de Yuarez
Miguel de Oroz Juan Thomas de Armendariz Ju.o de Larra
mendi Miguel de Guembe Sebastian Gruz Pedro de Anzil
Ju.o Martin de Peroitina Lorenzo de Irigoyen Pedro Manuel
de Iturbe Jeronimo de Lauiaro Martin de Neta Pedro de
Zabalza Leon de Iriso Miguel de Neta Pedro de Uso Domingo
de Urdiaro Lorenzo de Jauzrieta y Pedro de Iriarte todos dichos
y ... vezinos y moradores de las tres partes la doy mas segura
hueron relacion a mi el dicho Sr. que dijeste auiendo y firmar
do por si y los ausentes por quienes prestaron Capcion de Ratificacion
et Judicatum solbendo Certificacion de su dicho por mi el dicho Sr. que
dijeste y estando asi juntos y congregados determinaron se labre
la Ratificacion de Assiento todo lo que se pueda y en siguiente dixeron
que por Cuanto estan en gran desconsuelo de que no tienen
Maestro de escuela que pueda enseñar doctrina christiana lo
que mas importa respecto de que las Rentas de la fundacion
de Nuestra Señora de Zumaia tan minorado enteramente por
~~ni tan~~ cuio motibo no logran este beneficio por lo qual
se obligan de dar los quarenta Rocios de trigo que era respecto
de a medio Rocio de trigo por Vezino y morador al dicho Maestro
en el interin que no tubo la Renta de la dicha Maestria que
solo se le aplico por el Real consejo la cantidad de duzientos y treinta
y ... con que tambien el tal Maestro sea organista para que
tambien se pueda lograr el usufructo de ella por cuanto tam
bien an bajado las Rentas adeudadas a la fundacion de la

8

Y tambien consignan lo que puede dar la administracion de la
Carniceria con cuia condicion se entienda Candela y que
el quidado de telos y lo que se acostumbre dar por su ocupacion tam-
bien se le aplique al dho Maestro organista; Y en seguimiento dixe-
ron que a algunos o muchos años que los antecesores de los
otorgantes bendieron el termino de Tola por Cant. de Jaumeta dn.
y que por la ultima residencia se les mando que se cobre otra
Cant. y se libre dicho termino y aunque el deseo de los otorgantes
es manifiesto en librar dho termino a muchos años no han podido
aver a causa de la estrechedad de los años. Y a cuio motivo se an
empeñado otros otorgantes y se allan con el deseo de no poder
quitar ~~[illegible]~~ a la paga de sus obligaciones, Pero no por eso quieren
se dexe de librar para cuio fin acuerdan que desde el Agosto
primero se empiezen a cobrar con alguna habilidad por los demas
años se bara cobrando asta la Conuerrente Cant. de todo lo qual me
requirieron oga auto dello y lo hizo ante pedro de Salbador de Ulloa
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Por datum dixeron que tambien se agan las diligencias en respecto
del Sr. de Buruaga y Dilumines =

Juan de Bi[illegible] Lorenzo de Jaumeta
Juan Esteban de Irisarri Pedro de Ancil
Juan Pedro Pelerga Sebastian Garcia Leon
Pedro de Elizalde
[illegible] [illegible] de Tola

nuebo nombre de deposi.o para el año de 1630

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a Cuatro de Junio de mill setez.s y treinta por testim.o de mi el ss.no y tes.s infra.s fueron Constituidos personalm.te los s.es atte Res.es Vez.s y Concejo de la dha Villa a fin de trattar negocios y tocantes y pertenz.es al buen gouierno della Por Vando especial de parde tarde del dia de ayer y oi tanida la Campana de la Yglesia Parrochial de S.n Martin della por medio de Saluador de Anoz nuncio y pregonero publico en el Cual dho ayuntam.to fueron y se allaron pr.tes los s.es Juan de Vidondo Pedro de Torres Pedro Artaso Fran.co Yturbe y Ju.o Esteuan de Yrissarri atte y Res.es Juan Angel de Monreal Domingo Vndiano Martin de Retta Esteuan de Zuazu Juan de Larramendi Seuastian Guerra Matias de Yrachetta Mig.l Fran.co Yturbe Pe.o Salinas Pedro Vsoz Pedro Elizalde Pedro Manuel de Yturbe Phelipe Ezcurra Leon de Yrisso Lorenzo Jaurrieta Mig.l de Oroz y Seuastian Garcia y Lorenzo Eruiti Leon todos atte Res.es Vez.s y Concejo de la dha Villa de las tres partes las dos mas q.e doy fee Concejo aciente y celebrante los presentes aciendo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron Capcion de ratto grato et Judicatum Solvendo y estando asi juntos y Congregados propusso dho s.r atte q.e Pedro Manuel de Yturbe deposi.o q.e fue de los propios y Rentas desta Villa Cumplio su año q.e fue el ultimo pasado y en este supuesto elijan y nombren tres sujetos para que se propongan al Real y supremo Concejo para q.e vno de ellos nombre por tal deposi.o para este pr.te año de las Rentas dha Villa y oida dha proposicion todos vn animes

y Conformes nonbraron las personas de Bartolome
Armendariz Mag.l Andres de Torres y Benito Arbiu
los Cuales proponen a dho R.l Consejo y piden y suplican
a los M.tes S.res Regentes y ordores del se sirvan nonbrar
por tal deposit.o a uno de los q. van nonbrados para dho
año y se obligan con sus personas y vnes muebles y
raizes avidos y p.r aver de aver y tener por bueno rte
atto y para q. sean Cumplidos a ello dieron todo
su poder Cumplido a todos los Juez y Jus.s de su R.l Mag.d
a cuia Jud.n se sod.n y rend.n su propio fuero Juez Jud.n y
Dom.o y la ley sit Convenerit de Jur.s omnium Judicum
y asi lo otorg.n siendo tes.s Salvador de Aroz y Juan
Fran.co Cavalleria r.s en esta Villa y fr.n los sig.s e yo el Ess.no =
Valgelo sobre puesto lorenzo Eruti = Certificados de su dispen.n
p.r mi el ess.no q. doy fee =

Juan de Bi[illegible] Pedro de torres
Francisco de yturbe Juan Esteban de Zaisari
Lorenzo de Jaunieta Juan angel de monreal
Pedro de Elizalde Sebastian Garcia Lion

Ante mi Ant.o Antonio de la [illegible]

Posesion de Catte del año 1530

En la Villa de Monreal y dentro de la Cassa de su ayuntam.to
a veinte y tres de Junio de mil Sett.s y treinta por testim.o de mi
el ess.no y tes.s infra.s se Juntaron los s.es atte y Res.es
Ved.s y moradores de la dha Villa a Conferir negocios to
cantes y pertenez.es al buen govierno de ella

Por Vando de par de tarde del dia de ayer y oy ttaniendo la Campana de la Yg.a Parr.l de S.n Martin de ella por medio de Salvador de Anor num.o y preg.o publico en el cual ocho ayunttam.to fueron y se allaron pnttes los s.es Ju.o de Redondo Pedro de Torres Fran.co de Aurbe y Ju.o Esteban de Arizaire alt.s y regidores de ella Sebastian Garcia Leon Miguel Andres de Torres Ju.o Miguel de Villanueba y Carlos Juachin de Arrilla y otros muchos

/ / / / / / /

Vez.s y Ecl.dores de ella y esttando asi Junttos y Congregados el s.r Pedro Elizalde V.o de oha Villa hizo muestra y presenttacion de titulo de att.e para oha Villa para este pntte año q.e a obtenido del Muy Ill.e s.r D.n Manuel Juncos Cisneros del Consejo de su Mag.d y su Resentte Virrey en Intterin Referendado por D.n Lorenzo Figueroa su Sec.o de Datta de dos sieti. del corriente lo cual recivio el oho Juan de Redondo con el acatamiento devido poniendolo sobre su Cavera y me lo entrego a mi el oho e.no y lo ley q.e doy fee en Intelisible Voz y con esto el oho Ju.o Redondo ~~Lorenzo Laurrieta~~ lo ttomo de la mano dre cha al oho Pedro Elizalde y le puso en el asiento mas eminentte de la oha Cassa Correspondientte para oho Caso y le recivio Juram.to en forma devida de dro q.e doy fee de q.e bien y fielmente usara con el oho titulo observara los fueros y observancias de la Villa y Costumbres de ella e hizo otros actos denotanttes a verdadera posesion a vista y

Tolerancia de Quantos lo quisieron ver sin Pena
Dn.do alg.l y nombro p.tte a Lic.do Gambart y
p.r Mtro a Sebastian Fuertes Tenedor de
Rs personas y sus muebles y Rayces auidos y p.r auer de
pagar a la dha Villa su deposit.o en su nom.e dores
deud.o q.e son los mismos se acortumbran pagar a
dha Villa p.r el dho empleo Vista p.r Cam.o en los dores
meses del año Con la Corta de su Obra y para
el Seguro de ta obligan dio y p.mte p.r su Fiador llano
pagador y Cumplidor a Juan Miguel de Illanueba
Vez.o de dta Villa q.e allandose p.rte y Certificado de lo fec
ho dta Villa q.e allandose p.rte y Certificado de lo fec
to y Vez.o de dta Villa q.e allandose p.rte y Certificado de lo fec
na por suya propia deb.a q.e p.r tal se Constituye y sobli
ga Con su persona y sus muebles y Rayces auidos y p.r
auer de q.e el dho Pedro Elyalde Cumplira en todo
y p.r todo Con lo q.e la obligada y Caso Contrario el
Como tal Fiador lo pagara y Cumplira de sus propios
sus sin escusa alguna para lo Cual Nro la au.te
de fide Iusori bus y la epistola de Adriano Cer
tificado de su dho p.r mi el Sr.o Dor Jee y en dho
se obligo a sacar a paz y salvo e Indemne dta Fian
za al dho Fiador y todos para q.e sean Compelidor
alos q.e quedan obligados dieron todo su poder Cum
plido a todos los Jues y Juz.s de su Real Mag.d a cuya
Jurisdicion se dan y Rogo la propia fuero suyo Juz
gado y Domo.l y la ley dta Conuenerit de Jud Iuram
to y Renuncio la propia

Juº Ygº Sola y Salvador de Anor vs en esta
Villa y fdn los q̃ savian y en fee de ello fe
Zoele Cno = Valgalo sobre puesto Juan de Redon
do y no lo borrado Lorenzo Jaurrieta = no se lee
lo borrado Mig.l Garbart ✠ Retenientes ✠

Pedro de Elizalde Juan de Bi Zon.o
Pedro de torres Francisco de Yturbe
Juan Esteban de Yrisarri Juan de Oroz
Juan Miguel Garcia Leon Carlos Juachin de Tuñon
Miguel Andres de torres Sebastian Garcia Leon
Juan Miguel de Villanueba
Mº Ygº Sola
Ante mi Juº Antonio de Sola

En la villa de Mon.d y dentro de la casa de su ayuntamiento a veinte
y seis de Julio de mil setecientos y treinta por testimonio de mi el dho
y testigos infrascriptos se juntaron los S.res teniente de Alcalde regidores ve.
y moradores de la dicha villa a mandado de los dhos S.res ab.tes de ella
y regidores por medio de salbador de Anor nuncio y pregonero
pu.co de ella por bando de pardetardo y tañida la Campana de la
Ygª Parrochial de San Martin en el qual dicho ayuntam.to se hallaron
presentes los S.res Sebastian Grez tte de alle Phelipe de Torres
Juº de Oroz Juº Miguel Garcia del Cor regidores y Fran.co Yturbe

Pedro de Ybarra Bueno de Jauregui Miguel Sanz Sainz Martin de
Ozcariz Martin de Iguerra Jerónimo Lamiaco Martin de Vicuña
Pedro Errabalde Ju.n de Indo Simbrone Martin de Recta Martin
Juan de Lizaso Pedro de Macua Ju.n Thomas de Remendaui
Miguel de Irigoien Bueno de Aizpeon Bautho Lorenz de Remendaui
Juan Miguel de Lizo Ju.n Martin de Centeno Ju.n de Recta Ju.n
Angel de Mendi Bueno de Echeba Domingo Ydiaquez de Remendaui
de Garbarte Martin de Arriaga Miguel de Zozaya Jacque de Recta Esteban
Gonzalez todos de dichos regidores y procuradores de la parte de dos
juntos con sus abogados y letrados y procuradores y luego
incontinente los dichos regidores y procuradores de la parte de los
dichos Concejo dixeron que ellos tienen necesidad de tomar
cuentas a Miguel de Zozaya Juan Miguel de Lizo Juan Miguel de
Garbarte Martin de Arriaga Jacque de Recta Esteban Gonzalez
todos regidores y procuradores de la parte de los dichos Concejo
y Universidad de Tolosa y a

Pedro de Arbe y mayordomo de [illegible] Phelipe Reyes de N. Reyno de Egipcia y Pa. de alrededor Reyes de Antono Ernest de Rejuder: [illegible] Egael re Reyes de Antono Ernest de Rejuder: [illegible] Reyes de Antono Ernest de Rejuder: [illegible] Reyes de Antono Ernest de Rejuder: [illegible]

+

auto de ayuntamiento:

En la villa de Mor.ª dentro de la Casa de ayuntam.to a treze de Junio de mil setecientos y veinte para mas de mediodia estando juntos los S.res de dho regidor y Dip.do para tratar y deliberar lo que se ha de hacer y proveer a dicha villa sobre q.e se ha de poner la campana nueva q.e se ha de traer de la villa de Tf.e Parroquial de San Martin por medio de Ruecha de Armendariz nuevo y proveer lo q.e fuere mas combeniente por el dho regidor dixo q.e en aquel dia q.e se hallavan presentes los Ces. Pedro de Ochoa de dho. Juan Miguel Garcia Cura rect.l de Garbarena de Aroa. y Juan Miguel Garcia Cura rect.l de Aguelas

todos atte y Res.es Vez.s y moradores della y dixeron
que dha Villa se alla en la antigua ob.a de hazer ex.on
de oficios de republica para el año que viene de mill y
y treinta y uno y para este fin se echo vando de par
de tarde del dia de ayer y oy tañida la campana de la
Yglesia Parrochial de S.n Martin de dha Villa por
medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
pu.co y en pncia de todos los sobre dhos yo el ss.no
Infra.to abri la arca donde se allan las boletas de
los sujetos para dho cargo y las sentencias
de la ultima (residencia) y inseculacion las cuales
yo el dho ss.no las ley en inteligible voz y de las
bolssa para sujetos de atte an de salir tres los
cuales se proponen al ex.mo S.r Virrey deste Reyno
para que uno de ellos se sirua de elegir para
atte y los otros dos quedan para residores cauo
y auiendo reconocido las boletas q.e auia en otra
bolssa en pncia de todos se allaron diez y seis
de q.e doy fee yo el dho ss.no los cuales auiendo los
introducido en una montera y reuoluiendo los
por un niño de tierna edad se le mando sacar
uno y fue el de Leon de Iriso y p.r ser Res.or cauo se saco
otro y fue el de Mig.l Andres de Torres y dixeron dhos ss.es
Res.es no le cabe p.r ser am.or de la tauerna y le
salio otro y fue el de Pedro elizalde y por ser atte acto
se saco otro y fue el de Lorenzo Jaurrietta y

dixeron le Cave y luego se saco otro y fuelde Pedro Ar
tajo y Urtado y dixeron le Cave y luego se saco otro y
fuelde Miguel de Veorlegui y por allarse auiente se saco y otro
fuelde Juan Joseph Artiaga y dixeron no le Cave por ser fiador
y proveedor actual de la parte de ella y luego se saco
otro y fuelde Miguel Gambarte y dixeron le Cave y porque
an salido tres sujetos libres se mando cerrar o ha
Volsa y abrir la de Rexes menores en la cual se alla
ron veinte y uno de que doy fee y luego se mando sacar
uno y fuelde Domingo Urdiano y dixeron le Cave y
luego se saco otro y fuelde Lorenzo Eruita y dixeron
le Cave y porque an salido los dos sujetos libres se
mandaron cerrar o ha Volsa y abrir la de los Rexes de
donde a de salir un sujeto libre para el empleo de
alm.tte y luego se saco un terzuelo y fuelde Mas.n Artiaga
libre de todo lo cual mandaron hazer auto y que se re
mita copia al Real y supremo Consejo de este Reyno
ezo lo hize ansiendo testigos Juachin Arinez y Juan
Fran.co Zavalia y en esta Villa y fuera los que saviañ
y en fee de ello yo el escrivano

Pedro de Elizalde

Juan Miguel Garcia Leon Juan de Oroz

D.n Manuel Chorilla Sebastian Garcia Leon

Antonio Juan Ant.o de Solas

De ~~corte~~ Setenta ducados y no hubo nadie con mejor
postura de Veinte y Cinco Rs. que se remate mueble
Vereis y oyeis una Voz que Trimbaba si se ha de poner Vela
Sabeis adiba en nuebe reales de postura o adonde se
con Jarde los Rs. que Vos Valbeis que Vale alta y Baja y
al Cumplido en Veinte dijo Luego y abiendo ala Vejamen
que ancho q. que Vuelban a oyr nuebamente Corde po
Veinte Rs. Vellon a Veinte y Cinco Rs. dijo Vuelbe a oyr
Veinte y Cinco Rs. Vellon Vuelbe a oyr Veinte y Cinco Rs.
Vellon Vuelbe a oyr: Ba. de Remedan: Vuelbe a oyr ya

+

nombrado de
Dep.o 1732

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a
a diez y ocho de Henero de mil setecientos y treinta y uno por testimonio
de mi el escrivano y testigos fueron constituidos personalmente los señores
alcaldes y regidores y vecinos de ella a tratar y deliberar negocios tocantes y per
tinecientes a dicha Villa y tribunal govierno allarse de otros [illegible] alcaldes y regidores
por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico
de ella de paz de tarde del dia de ayer y oi tanida la Campana
de la Yglesia Parrochial de esta Villa en el qual dicho ayuntamiento
se allaron presentes los señores Pedro de Alcalde Philipe
de Torres Leon de Arrieta y Juan de Oro regidores y Miguel Fran.co Iturbe
Martin de Espasa Miguel de Gambart Esteban de Zuazu Juan
de Irisarri Pedro de Ursor Philipe de Ezcurra Juan Angel de Monreal
Carlos Juachin de Turrillas Martin de Neta Domingo Indiano
Pedro de Lacabe Luis de Zuazu Martin de Zuazu Pedro de Torres
Fran.co Iturbe Juan Miguel de Villanueva Pedro de Salinas Bar
tholome de Armendariz Pedro Manuel de Iturbe Lorenzo de
Jauregui Sebastian Gruz D.n Manuel de Chotilla y Sebastian
Garcia Leon todos alcaldes y regidores vecinos de la tres partes las dos y mas
aviendo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron
Capitan de Nato grato et Judicatum solbendo Certificados de cuidado
poseer por mi el escrivano que doy fee y estando asi juntos y congregados
Propuso otro sí alli que Bartholome de Armendariz dijo que
propios y rentas de la dicha Villa a cumplido el año

2

blanco y acabado de embiar la puerta para que el dho Regidor
en presencia de dho Regidor lea el Real consejo para
que reciba de dho Regidor el juramento de ellos y la simple merced y
dubitat de alcalde y regidores y ofs de confirmidad del Regidor electo
Real consejo capitulos de Leon de Toro Benito de Sahagun
Marcos de Cubillana y Pedro de Rivadeo y Reyes Jordan del
Real consejo le reciban de dho juramento y merced de los dhos regidores para
despues de acabado de hacello para en pie año q. obligan todos
en forma y bien cumplido y en dho juramento q. hizo de usar y exercer
bien fielmente y sin cohecho ni baraterias y q. guardara y cumplira
y hara guardar y cumplir todos los capitulos y ordenanzas de esta villa
y los q. mas se hicieren por el Rey nro señor y por el dho Real consejo
y q. no llevara ni consentira llevar derechos ni salarios ni cosa alguna
sino los q. por ley y pragmatica le pertenecen y q. no hara ni consentira
hacer cosa alguna en perjuicio de la Republica y q. guardara el secreto
en todo lo q. le fuere mandado y q. dara consejo y parecer
como mejor le pareciere y q. no llevara ni consentira llevar
dadivas ni cohechos ni otra cosa alguna por razon de su oficio
y q. no tomara ni consentira tomar a ninguna persona
ni a su nombre ni por interpuesta persona ni en otra manera
ninguna cosa alguna de lo q. tuviere en su poder de
los propios y rentas de esta villa y q. no hara ni consentira
hacer cosa alguna en perjuicio de ellos y q. dara
cuenta de todo lo q. hiciere y tuviere en su poder
de

+

la Senbro los vecinos y moradores en cumplimiento de los mismos por el
borrado Lunes Trece.

Pedro de Elizalde Juan de Oroz

Lorenzo de Jaumeta Dn Manuel de Ortiz

Juan Angel de Monreal Miguel de Gambar

Carlos Joachin de Aurrillas

Francisco de Yzurbe Juan Miguel de Villanueva

Pedro de Torres Sebastian Garcia Leon

Antonio Dn Antonio de Ortiz

auto en razon al mismo de proveer el abasto al Thesorero Carlos Baca

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a veinte y
cinco de febrero de mil setecientos y treinta y uno por testimonio de mi
el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos y moradores
a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y su buen
gobierno aviendose convocado por mandado de dichos señores alcaldes y regidores
por bando de parte tarde y tanida la campana de la Yglesia Parro-
chial de ella por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
publico en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Pedro de
Elizalde alcalde Philipe de Torres Leon de Arriaga Dn Juan de Oroz y Juan
Miguel Garcia Leon regidores. Lorenzo de Jaumeta Dn Manuel

[illegible] Gambard
[illegible] Pedro de Torres [illegible] mayor parte de vezinos y moradores
que oy [illegible] Pedro de Elizalde Juan de Oroz
Juan Miguel Garcia Leon Dn. Manuel Chonda
Miguel de Gambard Sebastian Garcia Leon
Juan Angel de Monreal Juan de Yndias Fuentes
Lorenzo de Jaumeta Pedro de Torres

Ante mi Juan Antonio de Sola [illegible]

Posesion del atte 1731

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a Cuatro de Mayo de mil setecientos treinta y uno por testimonio de mi el [illegible] y testigos infrascritos se juntaron los señores atte. Regidores Vezinos y Consejo de dha Villa que nombradamente son los señores Pedro Elizalde Leon de Yriso Phelipe Torres Juan de Oroz y Juan Miguel Garcia Leon atte. y Regidores [illegible] Pedro de Zabalza Pedro Manuel de Iriarte [illegible] Juan Miguel de Monreal [illegible] de Elle [illegible]

todos atte. Regidores ~~de ella~~ y Vezinos y moradores de ella auiendo sido ~~juntados~~ a llamamiento de dhos señores atte. y Regidores por medio de Joachin de Armendariz nuncio y pregonero publico por orden especial de parte tarde del dia de ayer y oy tratado la Campana de la Yglesia Parroquial de San Martin de ella y estando asi juntos y congregados el señor Miguel Andres

Por mandado del Sho Corr. alcay regidores por medio de Juachin de
Armendariz nuncio y pregonero pu. este dia de la data de y tanida de
Campana de la Yglesia Parochial desta ciudad en la qual dicho dia
fueron recividos por los Sres Miguel Andres de Jaureguiz
Pedro de Berastegui Berriz de Jauregui; Domingo Pedro y lo
uno de dicho regidores. Miguel de Garbarte Juan de Arizaleta
Miguel de Arteaga Juan Martin de Larramendi Martin de Eguiara
Angel de Monreal Pedro de Arbelaiz Sebastian Ruiz Barbachano
de Armendariz Phelipe de Jimenez Miguel de Andres Martin de Eguiara
Pedro de Burguete Juan Mari de Zuloaga Phelipe de Arteaga Juan
Sebastian Gerenaga
Martin de Arbelaiz Pedro de Valencia Ma
nuel de Arbelaiz Phelipe de Arteaga Pedro de Valencia Juan
Pedro de Arbelaiz Phelipe de Arteaga Juan Mari de Zuloaga
Antonio Pedro de Olaeta todos alte regidores de dicho ayuntamiento
dixeron que para cada uno de los años de quedan
para los años siguientes se hagan los dichos dos alcaldes
Juachin Solano Cura fiscal de la dicha villa en virtud de la dicha
Cedula Real de su Magd. que en la Carta que llevan
dicho Cura fiscal de su Magd. que en la Carta que llevan
dicho Cura fiscal de su Magd. que en la Carta que llevan
dicho Cura fiscal

+

Corrieri y horca en mi poder: y que los dhos Jurados
juntos y cada uno de ellos para cobrarse del presente
Pueblo de que elijan el oficio del Alguacil mayor
y demas bienes y derechos de dho S.or segun se hizo
en dicho dia por el Regidor Thesorero y Mayordomo
por ante dicho Escrivano de que doy fee.

Miguel Andres de Lorenzo de Jaureta Dn Manuel de Olaso
Miguel de Gambarte Pedro de Elizalde
Juan de Landa Zuazo Francisco de

Abenid. En la Villa de Motrico dentro de las casas de la ayuntam.to a
once de Febrero de mil setecientos quarenta y dos años: Dn
Dn Pedro Ygnacio de Olaso Alcalde ordinario por el Rey
nuestro Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion
por ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos
de suso escritos: Estando juntos en dha casa de ayuntam.to
segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al Pro comun de esta dha Villa
y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel de Gambarte
Alcalde ordinario por el Rey nuestro Señor en esta dha
Villa y en su jurisdicion por ante mi el Escrivano
de su Magestad y testigos de suso escritos: Estando
juntos en dha casa de ayuntam.to segun lo tienen de
costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al Pro comun de esta dha Villa y sus vecinos: Y
estando en ella Dn Miguel de Gambarte Alcalde
ordinario por el Rey nuestro Señor en esta dha Villa
y en su jurisdicion por ante mi el Escrivano de su
Magestad y testigos de suso escritos: Estando juntos
en dha casa de ayuntam.to segun lo tienen de costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro
comun de esta dha Villa y sus vecinos: Y estando
en ella Dn Miguel de Gambarte Alcalde ordinario
por el Rey nuestro Señor en esta dha Villa y en su
jurisdicion por ante mi el Escrivano de su Magestad
y testigos de suso escritos: Estando juntos en dha
casa de ayuntam.to segun lo tienen de costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes al Pro comun
de esta dha Villa y sus vecinos: Y estando en ella
Dn Miguel de Gambarte Alcalde ordinario por el Rey
nuestro Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion
por ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos
de suso escritos: Estando juntos en dha casa de
ayuntam.to segun lo tienen de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al Pro comun de esta
dha Villa y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel
de Gambarte Alcalde ordinario por el Rey nuestro
Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion por
ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos de
suso escritos: Estando juntos en dha casa de ayuntam.to
segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al Pro comun de esta dha Villa
y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel de
Gambarte Alcalde ordinario por el Rey nuestro
Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion por
ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos de
suso escritos: Estando juntos en dha casa de ayuntam.to
segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al Pro comun de esta dha Villa
y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel de
Gambarte Alcalde ordinario por el Rey nuestro
Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion por
ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos de
suso escritos: Estando juntos en dha casa de
ayuntam.to segun lo tienen de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al Pro comun de esta
dha Villa y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel
de Gambarte Alcalde ordinario por el Rey nuestro
Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion por
ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos de
suso escritos: Estando juntos en dha casa de ayuntam.to
segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al Pro comun de esta dha Villa
y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel de
Gambarte Alcalde ordinario por el Rey nuestro
Señor en esta dha Villa y en su jurisdicion por
ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos de
suso escritos: Estando juntos en dha casa de
ayuntam.to segun lo tienen de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al Pro comun de esta
dha Villa y sus vecinos: Y estando en ella Dn Miguel
de

Pedro de Burgueño Man.l Fran.co de Arteaga Philipe de Escurra
Man.l de Neta Leon de Trejo Martin de Zuazu Pedro de Salinas
Pedro de Zabalza Pedro de Torres Jn.o Julian de Armendariz Esteban
de Urnieta Martin de Neta Martin de Larramendi y Jn.o Pedro de Larga
todos los vezinos y moradores de la dicha villa de las tres partes las dos y mas
aviendo y firmando por ellos los avientes por quienes prestaron caucion
de rato grato et judicatum solvendo certificados de su disposicion
por el dicho Ex.mo que doy fee y estando asi juntos y congregados
dixeron otros Señores alcaldes y regidores que no se puede ignorar la larga con
veniencia que se sigue al bien comun en la existencia y manutencion
de las cabras y que respecto de que no ay tiempo mas pocas y
sea enviado el cabrero de servir ~~por~~ en Cuia consideracion
recivieron la forma que se ha de tomar para que se logre dha
conveniencia: Toda dha proposicion las dos partes de las tres y mas
dixeron que a reglandose a la utilidad y bien comun antigua
y que se observe ~~para~~ aquella y se mantenga: resolvieron en que
al cabrero se le de de comer la vez que le tocare al que tubiere cabra
y el que no la tubiere dada la buelta primera a la segunda le de
de comer y que en caso que no lo quisiere aver se le haga compeler
luego a la paga de la comida sin dilacion alguna compeliendo le
de qualesquiera efectos mas prontos y los que no quieren convenir
en esto son Martin de Zuazu Pedro de Salinas Pedro de Zabalza Pedro
de Zabalza Pedro de Torres Martin de Neta Jn.o Julian de Armendariz Esteban de
Urnieta Jn.o Martin de Neta Jn.o de Larramendi y Jn.o Pedro de Larga y fue
convenido que dicho alim.to el que no tiene cabras como ba explicado
se le de a dicho cabrero en el interin que el cabrero tenga asta el
numero de ciento y quarenta cabras: y que esta obligado a dar
la sal a las cabras y de tener perro y cabron bueno y de satisfacion
y respecto de que ~~tan~~ tienen larga experiencia en los daños
causados en las lomas con el motivo de que los dexan a comer

en las zercanias de las limas sin guarda ni persona que acten
a su custodia resulten que en caso que se hiere algunos bueyes
o buey y ganado macion de dia y noche en los parajes y lugares
terminos de esta villa cuyo en los montes y soto de la tejerea
sin hombre o hombres cuidandolos tenga de pena de dos Reales
el uno para el guarda y el otro para el rescate quedando
en su fuerza las penas que tienen los que entran dichos ganados
en las limas y daños de su dueño y que se encienda candela y se
arrienda la tabierna acta el dia de nra señora de las candelas
como tambien se ponga en arrendacion la fruta seca y aguardiente
de todo lo qual mandaron asi el dho Sr. a que acto de ello eso lo
hiciesen bajo el sobre puesto. Dn Joseph de Arteaga Mayor de Vsor
rosales los borrados. parece para estar

Miguel Andres de torres
Dn Manuel de Ortega
Lorenzo de Jaurrieta
Miguel de Gambarte
Juan de Inda y Quintorena
Pedro de Elizalde
Juan felipe de Abiniano
Juan Joseph de Arteaga
Pedro de torres

Antonio
Dn Antonio de Solano

Estracion para el año de 1732.

En la Villa de Monreal y ~~Veintte~~ dentro de la Cassa de dho
ayuntamto a Veintte y seis de Dezre de mil setecientos treintta y dos
por testimo de mi el escno y testigos infrascritos se juntaron los señores Miguel
Andres de Torres Lorenzo Jaurrieta Pedro Arteaga Domingo
Indiano y Lorenzo Quintana atte y regidores de ella Phelipe Torres
Pedro Manuel de Zaube Juan Pedro Cavalla Bartolome Armen

Juº de orzaiz Juº de Irisarri Pedro elizalde Juan Migl
Garcia Leon y otros muchos vezs.

Todos attes. Vezs. y moradores de ella y dixeron que ocha
villa se alla en la antigua observancia de azer estracion de ofi
cios de republica para el año q. viene de mil setecientos treinta y dos
y para este efecto se echo vando de par de tarde del dia de
ayer por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
pu.co y oy tañida la campana de la yglesia parrochial de sn
Martin de ella y en presencia de todos los sobrechos y el sr.
Infrascrito abrio la arca donde se allan las voletas de los suje
tos para ocho cargos y las sen.as de la ultima inseculacion
las cuales yo el ocho escno. las ley en inteligible voz y de la
volsa para sujetos de attes. an de salir tres los cuales se
proponen al Exmo. Sr. Virrey deste Reyno para q. uno de ellos
se sirva elegir por atte. y los otros dos quedan para re
sidores cavos y aviendo reconocido las voletas q. avia en
ocha volsa en presencia de todos se allaron diez y seis de
q. doy fee yo el ocho escno. las cuales aviendose en intro du
cido en una montera y revolviendolos por un niño de
tierna edad se le mando sacar uno y fuel de Migl. de Veorlegui
y dixeron ochos s.es attes. y res.es no le cave por ser de muy anciana edad y
tener mas de ochenta años y azer cuatro ds. allarse corto de vista y luego
se saco otro y fuel de Migl. de Ganbart y dixeron le cave y luego se
saco otro y fuel de Pedro Torres y le dixeron le cave y luego se saco otro
y fuel de Phelipe Torres y dixeron le cave y por q. an salido tres su
jettos libres se mando renar ocha volsa y abrir la de res.es menores
en la cual se allaron veinte y uno y luego se le mando sacar
uno y fuel de Juº Migl. Garcia Leon y dixeron le cave y luego

se saco otro y fuelde Lorenzo Erruti y q. ser Rex.or actual y
luego se saco otro y fuelde Carlos de Abre difunto y lue
go se saco otro y fuelde Mat.n de Quain libre y porq.
an salido los dos sujetos libres se mando cerrar
dha Vilsa y abrir la de attes de donde a de salir un
sujetto libre para almirantte y luego se saco otro y
fuelde Juo Jph Artaga a q.n le cave de todo lo cual mand.
aviertto y q. se remitta copia al Real y supremo Consejo
siendo tes.s Juo Fran.co Zavalza y Juo Ig.o Solar.s en
esta Villa y fieles q. saman eyo el Ess.no [illegible]

Vente:

Miguel Andres de Torres

Lorenzo de Jaurrieta

Pedro de Elizalde

Juan Miguel Garcia Leon

Juo Ig.o Solar

Antonio

Juo Antonio de [illegible]

Diputacion

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayun
tam.to a treinta y uno de Dic.re de mil sett.s treinta y uno por testi.o
de mi el Ess.no y tes.s infra.s se juntaron los s.es atte Rex.es Vecs y
Concejo de la dha Villa a tratar y deliberar negocios tocan
tes y pertenec.es a ella aviendo precedido Vando de par de tarde del
dia de ayer y oy tañida la Campana de la Ig.a Parrochial de S.n Mat.n
de ella por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
p.co de ellos de las tres partes las dos y mas Concejo aciente y
Cebrante los pnte aciendo y firmando por si y los ausentes
por q.es pntaron Capcion de Ratto grato ett Judicatum
uendo Certifs de su disp.on por mi el Ess.no q. doy fee en el
cual fueron y se allaron pnttes los s.es [illegible]

Lorenzo Jaurrieta Pedro Artajo Domingo Vndiano y Lorenzo Er
uia atte y Rex.es de ella Leon de Yriso. Bar.me Armeni Pedro el Ygl.
de Pedro Salinas Phelipe Ezcurra Mig.l de oroz Pedro Manuel de
Yturbe Phelipe Torres Pedro Torres Ju.o Phelipe Abinzano Juan
Ang.l de Monreal Esteban de Zuazu Ju.o de Larramendi Pedro Vsoz
Mig.l de Yriso Mig.l Fran.co Yturbe Ju.o de Yrisarri Luis de Zuazu Se
uastian Guerra Pedro Lacaue Pedro Zavalia todos atte y Rex.es de ella
Y estando asi juntos y Congregados propuso dhos atte q el año por
que fue nombrado por deposi.o de los propios y Rentas de esta Villa
Leon de Yriso se cumple oy este dia y por cuyo motivo proponga
tres sujettos al R.l Consejo para q uno de ellos se sirua elegir
por tal deposi.o y oida dha proposicion propusieron las personas
de Benito Arbizu Ma.n de Lecunberri y Ju.o de Zavalia y supp.can
a los Muy Ill.es S.res Rexente y oidores del Real Consejo se sirvan
elegir a uno de los tres por tal deposi.o para este pnte año
y se obligan con sus personas y bienes auidos y por auer de auer
y tener por bueno este autto y para q sean compelidos dieron
todo su poder cumplido a todos los Ju.s y Ju.s de su Real Mag.d
a cuya Ju.n se sod.a y Re.n su propio fuero Juez Ju.n y Dom.o
y la ley sitt Conuenientt de Ju.s omnium Judicum y asi lo otorg.n gien
do tes.os Juachin de Armendariz y Ju.o Ig.o sola r.s en esta Villa
y fu.n los q sauian e yo el Ess.no: Sobre puesto proponga: por el abbreuiado nombrar =
Por datum antes de firmar dixeron q respecto de auerse encen
dido diferentes Candelas para el arriendo del molino de esta
Villa con la postura de Cincuenta y seis d.s no auido ninguna
postor por lo cual resolvieron se encienda con la postura
de Cincuenta d.s y no auiendo lo administre dha Villa
tes.os los mismos =

Miguel Andres de Torres

Lorenzo de Jaurrieta

Pedro de torres
Pedro de Elizalde
Juan felipe de Abinzano

Miguel de Trisso
Juan Miguel de Villanueba
Juan Ygn.o de Sola

Ante mi Juan Antonio de Sola

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a veinte y seis de Henero de mil setecientos treinta y dos ante mi el escrivano y testigos se juntaron los señores alcaldes regidores vecinos y moradores allanados de dhos señores alcaldes regidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico de ella por bando por los puestos acostumbrados y tanida la Campana de la Yglesia Parrochial y estudia para efecto de conferir y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dha villa y su buen govierno en el que dho ayuntamiento se allaron presentes los señores Miguel Andres de Torres alcalde Lorenzo de Jaurrieta Pedro de Artajo Lorenzo de Erbiti Domingo de Undiano regidores Fran.co de Ynorbe mayor Juan de Trisso Martin de Usor Juan Miguel de Villanueba Miguel de Trisso Pedro Manuel de Ynorbe Pedro Burguete Philipe de Eguerra Sebastian Gomez Miguel Fran.co Artajo Pedro de Jacob Carlos Juachin Jurrillas Luis de Quaren Miguel de Equiloaiz Philipe Jimenez Esteban de Quaren Juan Martin de Perechen Pedro de Elizalde Miguel de Garbart Juan de Larramendi

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Sebastian Gonçalez Marrero vezino de esta Villa de la Laguna Isla de Tenerife como mejor aya lugar de derecho parezco ante Vmds. y digo que yo tengo y poseo por mios propios una suerte de tierras de Pan sembrar con sus Arboles de Parra y Frutales que tengo en el Sitio de Geneto Jurisdiccion de esta Villa que Alinda por la parte de Arriba con tierras de Juan Gonçalez Marrero por la parte de Abajo con tierras de Juan Gonçalez Marrero por la parte de Levante con tierras de Juan Gonçalez Marrero y por la parte de Poniente con tierras de Juan Gonçalez Marrero que es la misma que le vendio a mi parte Juan Gonçalez Marrero por Escritura que otorgo ante el Escribano Publico de esta Villa en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la qual no ay Testimonio por estar en poder de mi parte y la qual le vendio en precio y cantidad de Quinientos Reales de Plata Doble que confiesa haver recibido en dinero de contado de que se da por entregado a su voluntad y renuncia la Ley de la Entrega y prueba de ella y por quanto mi parte tiene necesidad de vender la dicha suerte de tierras para pagar algunas deudas que debe y no tiene otros bienes algunos de que poder hacer dicha paga y para ello ha tratado con diferentes personas a que se la vendan y no ha podido hallar quien se la compre sino es a Miguel Andres Herrera vezino de esta Villa a quien se la ofrece vender

Dr Pedro de Torres Carlos Juachin de Auzilla

Juan Miguel de Villanueba

Juan Mig.l de Equiaraz

Pedro de Elizalde

Ante mi Dn Fran.co de Sola

Escribano

Nota de
ausente para
la firma del
Escribano

En la villa de Bilbao Jueves catorce de Agosto de mil setecientos
noventa y dos años ante mi dho Escribano y testigos parecieron los Sres alcalde
de esta dha villa y Concejo regimiento cavallero y procuradores de dha
villa juntos y congregados segun lo han de uso y costumbre de
juntarse en las casas de Ayuntamiento de ella para tratar y
conferir los negocios tocantes a dha villa y su Jurisdicion
y vecindad de que doy fe conozco y por mandado de dhos Sres alcalde y regidores
se hallaron presentes Dn Pedro Antonio de Ybarra alcalde
Dn Juan Jph de Urrutia Dn Pedro Salinas Dn Phelipe
Jph Zuazola Dn Maria de Via Dn Pedro Salinas Dn Phelipe
Ygnacio de Aguirre Dn Juan Maria de Lucea Aguirre Dn
Jph Bonifacio de Ybarra Dn Juan Maria de Zuazola Dn
Jph Ramon de Ybarra Dn Juan Jph de Urrutia Dn Phelipe
Jph

+

Juntos y Congregados dixeron ~~que~~ dhos alcaldes y regidores que
a ins.ª del Cavildo de la Casa Real de Rr.s por los redditos de los
tres mil y quinientos ducados de censo que debe a dicho Cavildo
sea tomado posesion del tr.º de las tierras y aguas de Burruaga
y dos piezas Conexiles y que se allen entendidos de esto. Y todos de con
formidad dixeron que los V.s y parte de los moradores del lugar
de Elore se an introducido en los sotos de la dicha villa y tiemporas de
ella de muchos años a esta parte faltando a la legalidad ~~[illegible]~~
perjuicio de la dicha villa sus V.s y moradores. ~~[illegible]~~ y para
que se les restituya en todos frutos y rentas y demas derechos que
le competen y para la solicitud de esta dependencia como la de que
se halla pendiente la causa sobre la nulidad de la S.ª de venta
del tr.º de Burruaga por el presente y Actuar por la Vna Causa y otra
nombran por asentos a Jn.º Marin de Ecay y Vn.º de la Ciud.d de Pamplona
y a Jn.º de Inda V.º de esta villa, y que se enviendo Candela para
el asiento de la taberna asta el dia de Reyes de todo lo qual me requi
rieron y a cuyo tiempo lo hiciese y fd.º los q. saben y el dho S.º
no se le lo ordenado. [illegible] que y balgan los sobre puestos = Jn.º
Joseph de Arteaga = P.º de Torres = Pedro Burguete =

Miguel Andres de torres

Lorenzo de Jaurireta Mig.l de Gambart

Miguel de Irisso Pedro de Elizal de

Juan Joseph de Arteaga

Francisco de yturbe

Pedro de torres

[illegible] Dn. Mn.º de [illegible]

+

Y firmaron los que sauian y por el dho Sr. bajan los sobrepuestos y
Mr. Miguel de Esquivel. Dn. de Armendariz. [illegible]
medio:

Por datum antes de firmar que en caso de allarse que los de otros
tienen piezas o porciones usurpadas y se mandaren restituir todo lo
que asi se mandare restituir de quien y lo adoreren a favor de la
Villa y su Vecindad.

Miguel Andres de torres

Lorenzo de Jaunsetas Mz. de Gambaa

Pedro de torres Juan Joseph de Arteaga

Juan Angel de Monreal

Pedro de Elizalde Juan Miguel de Villanueva

Juan felipe de Abinzanos

Ante mi Ju. Ant. de Colas

Posesion de [illegible] año 1732

En la Villa de Monreal a Veinte y tres de fe.o
de mil setez.s treinta y dos p.r testim.o de mi el Sr. y
tes.s infra.s se juntaron los s.es Miguel An
dres de Torres Pedro Artaso Domingo Ubidiano y
Lorenzo Eruiti alte y Rezidores de ella

Ant.º Gambart Antonio Vizente de Arguedas Juan de Zuda Sebastian
Garcia Leon. Antonio Arguedas. Pedro de Torres Phelipe de Torres
y otros muchos — . . . . . — — —

Vecinos y moradores de ella y estando asi juntos y congregados el dicho
señor Miguel de Gambart vecino de ella hizo muestra y presentacion
del titulo de Alcalde de esta villa para este presente año obtenido por el
Muy Ill.mo S.r Ldo D.n Manuel Juncos y Cisneros del consejo de su Mag.d y su
regente y Berrio contador de este Reino de Navarra referendado por Don
Lorenzo de Figueroa su S.o el dia veinte y uno del corriente lo qual lo recivio
el dicho señor Miguel Andres de Torres con el acatamiento debido
poniendolo sobre su cabeza y melo entrego a mi el dicho S.r y la leyo entre
legible voz que dy fee y concerto el dicho señor Miguel Andres de Torres
la tomo de la mano derecha al dicho Miguel de Gambart y lo puso en el
puesto y asiento mas preeminente para dicho cargo y le recivio juramento
de que bien y fielmente usara dicho cargo de Alcalde observara
los fueros y costumbres de esta dicha villa e hizo otros actos de notoria
a verdadera posesion a vista cierta y tolerancia de muchas personas
que hieron y quisieron entender sin embarazo alguno y no hubo por
testimonio a Sevl.n Guerra Sr. Rte. a Pedro Elizalde
y concerto el dicho Miguel de Garbart se obligo con sus personas y bienes
muebles y raices avidos y por aver de pagar a dicha villa o su depositario
en su nombre o a quien su poder hubiere los dos educados que se acostumbran
pagar en los dos meses del año rata por cada uno otro plazo mas a las
gamiento alguno con las costas de su cobranza y para el seguro
de esta obligacion dio y presento por su fiador llano pagador y cum
pidor a Ant.º Vizente de Arguedas quien allandose presente

Y Confesado del dicho Juez de cuya parte fue jurado de Dios y
por la Señal de la Cruz que hizo conforme a derecho
dijo ser el que dicho es y no otro y ser de edad de
treinta años poco mas o menos y que no le tocan
las generales de la ley y siendo preguntado por el tenor
de la Petición de demanda dijo que es cierto que
debe a la parte de Miguel de Garbayo Cien pesos
de a ocho reales de plata corriente que le prestó
en reales de contado para ayuda a pagar ciertos
empeños que tenía y para ayuda a su sustento
y que no le ha pagado cosa alguna de ellos y que
es cierto que debe a la parte de Miguel de Garbayo
la cantidad de Ciento y veinte pesos de a ocho reales
de plata corriente que le prestó en reales de contado
para ayuda a pagar ciertos empeños que tenía y
para ayuda a su sustento y que no le ha pagado
cosa alguna de ellos y que es cierto que debe a la
parte de Miguel de Garbayo la cantidad de Ciento
y veinte pesos de a ocho reales de plata corriente
que le prestó en reales de contado para ayuda a
pagar ciertos empeños que tenía y para ayuda a
su sustento y que no le ha pagado cosa alguna
de ellos y que es cierto que debe a la parte de
Miguel de Garbayo la cantidad de Ciento y veinte
pesos de a ocho reales de plata corriente que le
prestó en reales de contado para ayuda a pagar
ciertos empeños que tenía y para ayuda a su
sustento y que no le ha pagado cosa alguna de
ellos y que es cierto que debe a la parte de Miguel
de Garbayo la cantidad de Ciento y veinte

de esta villa y se le aga requerim.to a que lo dexen libre y
diuerbasa rezados lo rozado, como contra todos los demas que se an intro
duzido procediendo con dictamen del Abogado en el modo de su
go ouiero: para pedir todos los daños y menoscabos que se le a seguido
a dicha villa y siguieren en el delante: y para tomarle lo ayan ocho
lorenzo de Jauinita y Juan de Anda Muntorena de todo lo qual me requi
rieron aya auto de ello dize auto y fol. lo que se auia hecho el dho Cor.
belga lo sobre puesto. Pedro de Arteaga Benito de Arbori.
Pedro de Torres Juan Miguel Garcia Leon
Pedro de Elizalde Juan de Anda y Juan.

Miguel de Zrisso Lorenzo de Jauinita

Ruiz Ant.o de Ida

Ayuntam.to Vecinos Alcalde año 1732

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a
veinte y siete de Abril de mil sett.os treinta y dos por testimonio de mi
el Ess.no y testigos infrascritos se juntaron los s.es Sebastian Guerra tel del
atte Pedro Torres Phelipe Torres Juan Miguel Garcia Leon y Mar.
de Juan Rexidores: D. Manuel de Chotila Pedro Elizalde Juan
de Ynsam.o Pedro Arteaga y otros mu.s vez.os y moradores
y dixeron que Miguel de Ganbart fue atte nombrado para es
ta Villa por el M. Ill.e S.r D. Manuel Juncos Ximenez del Con
sejo de su Mag.d su Regente y Virrey Intendente de este Reyno y el
dho Ganbart exercio el dho empleo desde el dia veinte y
tres de feb.o asta el dia onze del Corr.te en q.e murio y para
ayer le extraen de tres sujetos auiles para q.e uno de
ellos sirua dho empleo mediante titulo de dho S.r Regente

Por dho Real Consejo se mando asi como Corta del autto
de Veinte y Cuatro del Corriente y en su Cumplimto mandn
abrir la Arca donde se alla la Volsa y abrir aquella
Que se allaron diez y seis
donde se allan los sujetos para dho empleo y aviendo
dolos sacado a una montera y entregados a un niño
de tierna edad se le mando sacar uno y fuel de dho
Philipe de Torres y por ser regidor actual se saco otro y fue el dho Pedro
de Torres y por ser regidor actual se saco otro y fue el dho Migl Andres de Torres
y dixeron no le Cave por aver sido atte el año pasado de treinta
y uno y luego se saco otro y fuel de Juo Jph de Arriaga y dixeron
le Cave y luego se saco otro y fuel de Juo de Vidondo difunto
y luego se saco otro y fuel de Pedro Elizalde y dixeron le Cave
y luego se saco otro y fuel de Leon de Iriso y dixeron no le Cave
por allarse deviendo ala Villa de resulta de su depositaria
y luego se saco otro y fuel de Lorenzo Saumeta y dixeron no le
Cave por ser aver sido Rsor el año pasado de treinta y uno
y luego se saco otro y fuel de Migl de oron libre y porque
an salido dhos tres sujetos mandn Zerrar dha Volsa y que
se remita copia al Real y supremo Consejo para que en
su vista determine lo que fuere de Jsto de todo lo cual
mandn hazer autto siendo testigos Juachin de Armenz y Juo Ygo
Sola y Cuesta Villa y fdo los sigs Joseph Ca= Valgo lo
Pedro de torres Juan Miguel Garcia Leon
Dn Manuel Chodilla Pedro de Elizalde
Juan Ignacio Sola
Antonio
Juo Antonio de Sola

Para Pole
de Alcalde por
muerte de Rey
de Garbant.

En la villa de Monreal dentro de la Casa de la ayunta
miento y cabildo de ella donde se han acostumbrado
ayuntar y cabildar los regidores de dicha villa
de Monreal para tratar y conferir las cosas tocantes
á el bien de ella por el Señor Don Pedro de Eraldo
Cav.r del Orden de Alcantara Alcalde de Corte
de su Mag.d en esta Corte y su Tribunal por merced
que su Mag.d le ha hecho para que en nombre de su
Mag.d y en virtud de su Real Provision de Comision
que para ello le ha sido dada por el Ex.mo Señor Don
Rodrigo Manuel Manrique de Lara Conde de Paredes
Marques de Aguilar Alferez mayor de Castilla Alcalde
mayor perpetuo de la Ciudad de Toro y Alcalde de
Casa y Corte de su Mag.d y Capitan General de la
Artillería de España y Presidente del Supremo Consejo
de Guerra de su Mag.d y en virtud de Real Provision
de Comision que para ello le ha sido dada por Don
Pedro Bermudez de Castro Alcalde de Casa y Corte
de su Mag.d y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid
y Caballerizo de la Reina nuestra Señora Doña Maria
Ana de Austria Gobernadora de estos Reynos y Tutora
del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo que Dios
guarde y en virtud de Real Provision de Comision
que para ello le ha sido dada por el Ex.mo Señor Don
Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli
Marques de Coria Conde de Ribadeo Señor de las
Villas de Priego Cogolludo y Molina Alferez mayor
de Castilla Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de
Toro y Alcalde de Casa y Corte de su Mag.d y Capitan
General de la Artillería de España y Presidente del
Supremo Consejo de Guerra de su Mag.d y en virtud
de Real Provision de Comision que para ello le ha sido
dada por el Ex.mo Señor Don Juan Thomas Enriquez
de Cabrera Almirante de Castilla Duque de Medina
de Rioseco Marques de Tarifa Conde de Melgar
Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Toro y
Alcalde de Casa y Corte de su Mag.d y Capitan General
de la Artillería de España y Presidente del Supremo
Consejo de Guerra de su Mag.d y en virtud de Real
Provision de Comision que para ello le ha sido dada
por el Ex.mo Señor Don Manuel de Benavides y Cisneros
Duque de Fernandina Marques de Guadalest Conde
de Santisteban del Puerto Alcalde mayor perpetuo
de la Ciudad de Toro y Alcalde de Casa y Corte de su
Mag.d y Capitan General de la Artillería de España
y Presidente del Supremo Consejo de Guerra de su
Mag.d y en virtud de Real Provision de Comision que
para ello le ha sido dada por Don Pedro Bermudez
de Castro Alcalde de Casa y Corte de su Mag.d y
Regidor perpetuo de la Villa de Madrid y Caballerizo
de la Reina nuestra Señora Doña Maria Ana de
Austria Gobernadora de estos Reynos y Tutora del

Villa y sus comarbes chro otros aquo dicho tanto
a berdadera posicion sin impedim.to ni embarazo alguno
a vista cuenta y tolerancia de muchos Dias que hauia
etendido sin impedim.to alguno y pacifico por ha
ui.nte a celebrarlas Dicen y porque verdadera
mente a Pedro de Ortego y Canal le obligo a cumplir
y hacer muebles y bienes ansi dentro y fuera
de dha Villa o ndespuesto en razon de lo dha que le
correspondiese dicha dha hoy durante el dho pleito
dho dos Juezes executores que hiciesse mostrasse
mi dho y alguno cada cosa de lo que le
dho Juez executor hiciesse y mandasse y el dho
Pedro de Ortego fuesse obligado a cumplir y
guardar y cumplido y executado todo lo

De esta fianza en toda forma al dicho Miguel Andres de Torres
cuya fianza la aceptaron dichos Señores Alcaldes y regidores
y todos para ser compelidos dieron todo su poder cum-
plido a todos los Jueces y Señores de su Real Magestad a cuya Jurisdicion
se sometieron y en su propia fuerza Juez Jurisdiccion y domicilio
y la ley hecha con beneficio de su Señoria y de un y a un bot[illegible]
siendo testigos Juan Ximenez de Armendariz y Domingo de
Vndiano vecinos de esta villa y fueron los que fauian y el dicho Señor
balgaba sobre puesto: veinte y nueve: y no se ha borrado
tiene

Pedro de Elizalde Pedro de Torres
Juan Miguel Garcia Leon Lorenzo de Jaurita
Miguel Andres de Torres

Ante mi
Juan Andres de Sala

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a diez y
ocho de Septiembre de mil setecientos treinta y dos por testimonio de mi el Señor
infrascripto se juntaron los señores Pedro de Elizalde alcalde Pedro de Torres
Philipe de Torres y Juan Miguel Garcia Leon regidores de ella Bartolome
de Armendariz Juan Philipe de Abiniaro Lorenzo de Jaurrieta Martin de
Leumberri Juan Angel de Monreal Domingo Vndiano Francisco de Reta
Philipe de Jimenez Miguel de Trico Juan Miguel de Villanueva Martin
de Vsoz Martin Francisco de Torres Philipe de Ezcurra Pedro de Antejo Mi-
guel Andres de Torres Juan Martin de Peroztena Leon de Trico Benito
de Arbizu Pedro Martin de Torres Juan de Mezquita Esteban de Lizarraga Pedro de Zabalgaray Miguel de Oroz
todos alcaldes regidores y vecinos de esta villa auiendose juntado a tratar
y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen gobierno

2

+

Allamamiento de Juachen de Remendarei nuncio y pregonero de ella
por mandado de los dichos señores alte y regidores de ella y estando a
juntos y congregados siendo de las tres partes laidos, mas segun hizieron
relacion que doy fee; y allar dixeron se propuso por dicho alte que
aviendo antecedentemente conferido por todos los de la villa y vecinos
el que se compre una piedra corredera para el molino y que para en
parte de pago parece allegado el caso de averle de dar al que hubiere de
traer se le a de dar veinte y quatro ducados en dinero. y la proporcion de trigo
cuio precio sea cumplido para traerlo y en esto se determine y oida y ha
proporcion determinaron que por cada cavera mayor se pague a veinte cornados
y que esto reparto se haga por barrios y que lo demas se pague de los efectos
de la villa de todo lo qual me requirieron aga auto y lo hiciera y fe
los que fauian y yo el dho. balgan los sobre puestos. Pedro Manuel de
Iturbe. Ju.o de Mulaire. Esteban de Zuazu. Pedro de Zabalza. Miguel de Dios. Veinte
cas. y poseelo libre de cuartillo =

Pedro de Elizalde pedro de torres

Juan Miguel Garcia Leon

Lorenzo de Jaumilla

Miguel Andres de torres

Juan felipe de Abinzaro

Juan Miguel de villanueba

Ante mi Ju.o Antonio de Sola Ess.no

En la villa de Mon.a y dentro de la casa de su ayunta.to
a treinta de Nov.e de mil setecientos treinta y dos

En este mismo dia mes y año dichos yo el dicho escribano
personalmente en presencia de los testigos declarados
Miguel Garcia Leon y Martin de Juan vecinos de esta villa
doy fe conozco a los dichos alcaldes y regidores de esta villa que
juntos a Ayuntamiento de Hermandad segun y como lo
han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas
tocantes a el bien y utilidad de esta villa y vecinos
de ella y estando juntos en la sala de Ayuntamiento
de esta villa segun dicho es estando presentes los
dichos alcaldes y regidores que de suso van nombrados
y declarados y estando juntos a son de campana
tañida segun lo han de uso y costumbre para tratar
y conferir cosas tocantes a el bien y utilidad de esta
villa y vecinos de ella estando juntos en la sala de
Ayuntamiento de esta villa segun dicho es estando
presentes los dichos alcaldes y regidores que de suso
van nombrados y declarados estando juntos a son
de campana tañida segun lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir cosas tocantes a el bien y
utilidad de esta villa y vecinos de ella estando juntos
en la sala de Ayuntamiento de esta villa segun dicho es
estando presentes los dichos alcaldes y regidores que
de suso van nombrados y declarados estando juntos
a son de campana tañida segun lo han de uso y
costumbre para tratar y conferir cosas tocantes a
el bien y utilidad de esta villa y vecinos de ella
estando juntos en la sala de Ayuntamiento de esta
villa segun dicho es estando presentes los dichos
alcaldes y regidores que de suso van nombrados y
declarados estando juntos a son de campana tañida
segun lo han de uso y costumbre para tratar y

Real de Nazareth sobre la Mezquita acerca pretendiendo la
Hermita y Yerma de dicha Ciudad la Yglesia Real Cate-
dral y Seminario. Con el exemplar de esta Carta le ordenamos y mandamos
Consejo y mandamos le reciba la respuesta a dicha demanda
conduzca en Relacion y también de Causa Civil y Pleyto
pero de la Tercera Instancia de Sevilla y para la decision
de dicha Causa reciba Juramento de dicha Causa y para
la qual en forma Carta de Cuya Mandamiento
el Alguacil pueda prender los que Vos Juzgare: Y
en caso que para enfermedad o ausencia pueda
pueda alguno perder ni acrecentar Vno para otro
pena de Cien Marcos que Vos Reyno de Cada
Vno de los que contrario hiciere para la Camara
y fisco de Vos Rey. Y que respecto de que Pedro de Vos Rey de
Arabia Vecino de esta Ciudad de Cordoba pretende
Con mucha instancia la Capilla de Cabra y Ermita
de Santa Ana de esta Ciudad

+

De sep.e del año de mil sete.tos quatro con que tambien
respecto de que se le ande agregar la lima y piezas que citas
la a de conservar amojonandola y dandola las labores corres
pondientes que tambien a de dar fianza y para que la Sra
con las demas precauciones y nombramiento dar poder ohor bien
a dichos Sres alcaldes y regidores de esta villa y que el plazo
de la lima en edades de tiempo a dicha ermita se le aplique que luego
para comprar la tierra para dicha casa = Y se le permite a la ermi
dad de la Carm.a reina para que pueda picar baca y que
la libra lo pueda bender a tres tarjas y ocho tiendo aquella de toda
satisfacion dando cuenta ante y presente al respecto para su cono
cimiento: y que la renta pertenecientes a dicha ermita se les
agregue si es que se pueda a dicha ermita: Y que respecto de que
se obtubo despacho de la Provincia y bicarrera de este obispado para
que los claveros de las Parrochiales de esta villa de cuenta y sus
alcances se depositen para se experimente el que no se da cumpli
miento a ella y a ver las obras que se necesitan en dichas Yglesias
se quiten algunos ornamentos se acuerda a que se le ro
tifique dicho despacho y se cumpla en ellas debido lo que se
requiere a ser auto de lo que lo hiciere y firmo los Señores
el Sr. Gral. Balgalobre presente = Estevan de Zuazu = Pedro
de Zabalza y Pedro de Leon =

Pedro de Elizalde Juan Miguel Garcia Leon
Sebastian Garcia Leon Dn. Manuel Chotila
Miguel Andres de Torres Jose Mig.l de Echevarria
Antt.o Vicente de Arguedas

Juan Felipe de Abinzano

Ante mi Ju.o Ant.o de Sola

+

4

estr.º año de 1733

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayunta
a Veinte y cinco de Dic.e de mil setecientos treinta y dos años
mi el s.to y p.r ofic.tes se juntaron se juntaron los señores
Alcaldes y regidores de ella a efecto de azer la ocupacion
de oficios de republica para el año primero bimente
de mil setecientos y treinta y tres aviendo precedido bando
de paz de tarde del dia de ayer y oy tanda la Campana de la Parroquial de ella
por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pre
gonero p.co de ella para que todos los que quisieren acu
dar a dho auto en el qual se allaron presentes los s.res
Pedro de Elizalde alte Pedro de Torres Juan Miguel
Garcia Leon y Martin de Zuazu regidores y D. Manuel
Chotele Ant.o Bz.te Arguedas Mig.l Andres Torres Fran.co
Yturbe Fran.co Yturbe Ju.o de Yrida

Y otros muchos V.os de ella y dixeron que dicha Villa
se alla en la costumbre y obsemencia de ayer estrad.n
de oficios de Republica y al pnte para el año que
viene de mil sett.os treinta y tres y para dho fin
se an juntado dhos s.res alte y Rex.es y demas que
van nombrados y luego en sig.te y el dho c.no
en presencia de todos abri la arca donde se allan
las bolsas para los sujettos para dho cargo y las
sen.as de la ultima Insiculacion las cuales y el
dho c.no las ley en Intelisible voz y de la bolsa
~~para~~ de los sujetos para alte an de salir tres
los cuales se proponen al ex.mo S.r Virrey

dste Reyno para q̃ uno de ellos se sirua el dicho
Atte y los otros dos quedan para Residores Cauos
y auiendo reconocido las boletas q̃ auia en dha bolsa
para dho empleo en presencia de todos se allaron quinze
boletas de q̃ doy fee yo el dho Sr. los cuales auiendo
las introducido en una montera y entregados a un niño
de tierna edad se le mando sacar uno y fuelde Juan
Phelipe Abinzano y dixeronle Caue y luego se saco
otro y fuelde Mig.l Andres Torres y dixeron le Caue y luego
se saco otro y fuelde Mig.l Ganbart difunto y luego
se saco otro y fuelde Leon de Yriso y le dixeronle
Caue y por q̃ an salido tres sujetos libres se mando
cerrar dha bolsa y abrirle de Resid.s menores en la
cual se encontraron veinte y uno y luego se le mando
sacar uno y fuelde Juan Mig.l Villanueba y dixeron
le Caue y luego se saco otro y fuelde Mig.l de Yrisso
y dixeron le Caue y por q̃ an de salido dos sujetos
libres se mando cerrar dha bolssa y q̃ se remitta
copia desta estradn al Real y supremo Consejo para q̃
en su vista determine lo q̃ fuere de su Real de q̃ mandan
ayer auto siendo tres Ynos y ss solo y Sn Garcia Leon
Vez.o desta Ville y por los q̃ sauen e yo el Sr.
Pos datun para el empleo de almirante sorteo el tenulo
de Mig.l Arraso y Ortado difuntto Mig.l de oroz le Caue
tes los mismos Pedro de Elizalde Pedro de torres
Juan Miguel Garcia Leon Dn Manuel Chosla
Lorenzo de Jauincta Juan Joseph de Arteaga
Miguel de Yrisso Miguel Andres de torres

francisco de yturbe Ju.º Ig.º Sola

Ante mi D.n Antonio de Sola

nombra.to de Sep.e 1733

En la villa de M.d y dentro de la casa de su ayuntamiento
a onze de Henero de mil setecientos treinta y tres por ante mi
el ess.no y ss.res infra.tos se juntaron los alte regidores y vecinos de
esta villa a tratar y conferir negocios tocantes y pertinentes
a dicha villa y su buen govierno a llamar por mandado de dhos s.res
alte y regidores por medio de Juachin de Armendariz nuevo
y pregonero p.co de ella por bando de pas de tarde del
dia de ayer por los puestos acostumbrados y tambien la cam
pana de la yg.a Parrochial de san Martin de ella en el qual
dicho ayuntam.to se hallaron presentes los s.res Pedro de Olivares de alte
Pedro de Torres y Martin de Zuazu regidores Juan de Indas
Juan Lorena Miguel fran.co Iturbe Juan de Larramendi Mig.l
Andres de Torres: Juan de Irisarri Juan Angel de Monreal
Luis de Zuazu Sebastian Grez Pedro de Salinas Domingo
de Undiano Martin de Orraiz fran.co de Reta Sebastian Garcia
Leon Martin de Uso Lorenzo de Jaurrieta Miguel de Onze
Philipe de Jimenez Bartholome de Armendariz Martin
fran.co Antonio Leon de Irico y Martin Joseph de Arriaga
todos alte y regidores y vec.s de la dicha villa de Sartres

Para lo de yuso q̃ dyxe auiendo sydo llamados
a cauildo y ayuntamiento Capaz de las q̃ se
dirán abiendo Conseio de diuersos y en el de lo
q̃ dyxe y callando algunos dellos q̃ no
q̃ Benito de Aburto Regidor nombrado y elegido por
Real consejo q̃ se deue de hallar en el ayuntamiento
Regidores en cumplim.to de Provisiones de su Mag.d
elegir y nombrar Procu.r y Procuradores q̃ vayan
a la Corte de su Mag.d y Pedro de Aburto y Ortado q̃ pidan
en el Real Consejo de su Mag.d Reuoque y dexe sin efecto
q̃ se hizo en el ayuntamiento de la Noble villa de Portu
q̃ se hizo en el ayuntamiento de la Noble villa de Portu
de Pasajes y Pedro de Aburto y Ortado q̃ pidan
en el Real Consejo de su Mag.d Reuoque y dexe sin efecto

Posesion de atte año de 1733:

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de ayuntamto a veinte y seis de Nbre de mil setecientos treinta y tres antemi el Sno y testigos infrascritos se juntaron los sres Pedro Elizalde Pedro Torres Philipe Torres y Juo Magl Garcia Leon y Mel de Zuaui atte y Rezes de esta Villa Juo Philipe Abuzano Dn Manuel de Chotila Antto Vizente de Arguedas Pedro Antaso Magl Fran Antaso Juan de Ynda Juo Pedro Leza Juan de Ynsaurri y otros muchos Vezs y moradores de ella y estando asi juntos y congregados el dho Sr Juo Philipe Abuzano Vo de ella hizo muestra y presentacion del titulo de atte desta Villa para este presente año obtenido del Muy Ille Sr Dr Dn Joseph de Elio y Jaureguizar del Consejo de su Magd su oidor Decano en cargos de Rezente y Virrey referendado por Dn Fran Martin de Echaun su data de diez y seis del Comte el cual lo recivio el dho Sr Pedro Elizalde con el acatamiento devido poniendolo sobre su cabeza y me lo entrego a mi el dho Esno y lo ley en Ynteligible voz q doy fee y conesto el dho Pedro Elizalde le tomo de la mano drecha al dho Sr Juo Philipe Abuzano y le puso en el asiento y lugar mas preeminente para dho cargo y le recivio juramto en forma devida de dio de q bien y fielmente usara el dho cargo de atte observara los fueros y costumbres desta Villa e hizo otros actos de notantes a verdadera posesion a vista ciencia y tolerancia de muchas personas q vieron y quisieron entender sin embarazo alguno

y nombro por su tteniente a Pedro Artaso y por tteniente
a Lorenzo Jaumetta y con esto el dho Juan Philipe
Abruzano se obligo con su persona y vnes mu.s y rayzes
auidos y por auer de pagar a dha Ville su deposito en su
nom.e doze du.s en los doze meses del año ratte por
cant.d sin otro plazo con las costas de su cobranza y pa
ra el seg.o desta obligacion dio y prestto por su fiador
llano pag.r a Mig.l Fran.co Artaso vno desta Ville por
allandose presente y certificado del efectto y riesgo desta
fianza y tomando deuda y obligacion a jena por suia propia
dicho que por tal se constituie y se obliga con su persona
y vnes auidos y por auer de que el dho principal cumplira
en todo y por todo con lo que va obligado y caso contrario
el como tal fiador lo pagara de sus propios vnes sin escu
sa alguna para lo cual reo la auiente presente de fide
Jusonbus y la epistola del diuo adriano certificado
de su disposicion por mi el escriuano que doy fee y en sig.te
se obligo a hacer a paz y saluo e indemne desta fian
za a dho fiador en toda forma y todos para que
sean compelidos dieron todo su poder cumplido a
todos los Jus.s y Jus.s de su Real Mag.d a cuia Jud.n
se sobre y reden su propio fuero Juez Jud.n y Dom.o
y la ley sit conuenient de Jud.l omnium Judicum y
asi lo otorgaron siendo testigos Juan Ig.o Sola
y Joachin de Armendariz vezinos de esta Ville y
fiador los que saman y en fee de

Ello Yo el Sr. = no se le lo Vorrado. no

Juan felipe Abinzano Miguel Andres de torres

Juan miguel de Villanueba Miguel de

Pedro de Elizalde Pedro de torres

Juan Miguel Garcia Leon Antto. Vicente de Arguedas

Dn. Manuel Chotila Sebastian Garcia Leon

Juan de Ynda Miguel Francisco de Arcos

Fran. Roldan Juan Joseph de Arteaga

Juo. Sg. Sola

Antonio Juo. Antonio de Sola

+

Acu. de re. Terreros de la tienda.

En la villa de Mon. y dentro de la casa de sus ayuntamientos a veinte y dos de
fo. de mil setecientos y treinta y tres por testimonio de mi el dho. y sus
infrascriptos se juntaron los señores alte. y regidores y vdo. y un reso para
tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa
y su buen gobierno por mandado de dichos Sres. alte. y regidores por medio
de Joachin de Armendariz nuncio y pregonero publico de ella por
los puestos acostumbrados de pasado tarde y tomada la campana
de la Iglesia Parroquial de esta villa y en el qual dicho ayuntamiento
fueron y se allaron presentes los Sres. Juo. Philipe de Abinzano alte.
Miguel Andres de Torres Juan Miguel de Villanueba y Miguel
de Trico regidores Antonio Vicente de Arguedas Dn. Manuel
de Chotila Pedro de Salinas Juan Angel de Monreal Sebastian Garcia Leon

+

En aldelante se ponga por condicion en las Ll.as aldelante y para
que tenga su deuda obseruancia este auto pidan y suplican
a los Sres. Ill.es Presentes oidores del Real consejo se sirban de confir
mar y aprobar este auto y para que se solicite esta confirmacion
dando su poder cumplido a favor de el Juez presente de la Sra. Rl.
de este Reino con la fuerza y solemnidades para su validacion de que
tiene auto y lo firmaron los que sauen y el dicho Sr.

Por datum todos dhos abtos. resp.s y vd.s acordaron el que Dn. Fran.co de
Zabalza como fiador de la tienda a causa de que en la sardina puede
bendiendola a quatro la tarsa siendo asi que esta obligado a bender
a seis la tarsa. el que bendiendose en la plaza a quatro la
tarsa lo puede bender a cinco y se acerca a seis durante este año y
mas corpo Sebastian Garcia Juan Antonio Vicente de Miguel
Pedro de Elizalde Lorenzo de Aurrieta y Miguel de Oro que dixeron
los bende a las sardinas a seis la tarsa conforme al obligo
al dho. y todos los demas vd.s acuerdan asi mismo que si por
menudo alguno quisiere bender a seis la tarsa se le permita y no
pueda dho Dn. Fran.co empedirlo =

Juan Felipe de Abinzano Miguel Andres de Toro

Juan Miguel de Villanueba

Miguel de Zarco Antto. Vicente de Aguirre

Fr. Manuel de Orozco Carlos Juachin de Aurrillas

Sebastian Garcia Lorenzo

Juan Angel Elmonro Pedro de Elizalde

Antonio Dn. Antonio de Solas

Acuerdo de la hermita de Bilbao

En la villa de Monreal, dentro de la casa de ayuntamiento, a diez de junio de mil seiscientos y veinte y dos años, estando juntos y congregados los señores alcalde y regidores de esta villa y estando presentes a negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y vecinos a ella, por mandado de dicho alcalde y regidores por medio de Juan de Echeverri, mensajero de dicha villa, y estando presentes por ante mí el dicho escribano y testigos de yuso escritos, el dicho alcalde dijo que por cuanto la campana de la parroquial de esta villa está quebrada y no se puede tañer y es necesario se haga otra nueva, y para ello es menester hacer un horno en el campo de la dicha parroquial, y para hacer la dicha campana es necesario se haga en la dicha parroquial, y para ello es menester licencia de los señores patronos de la dicha parroquial, que son los señores don Juan Felipe de Idiáquez, conde de Aramayona, y don Miguel Andrés de Idiáquez, señor de Zarate, y don Rodrigo de Idiáquez, señor de Alcudeta, y don Juan Felipe de Idiáquez, señor de Cenarruza, y don Pedro de Idiáquez, señor de Olaso, y don Juan Felipe de Idiáquez, señor de Ozaeta, y don Pedro de Idiáquez, señor de Ormaza

Antto. Vicente de Arguidas Lorenzo de Reta

Pedro de Elizalde

Antonio Ovo. Antonio de Solab.

+

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de sus ayunta-
miento a quatro de Junio de mil setecientos y treinta y tres
por testimonio de mi el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores
alcaldes, regidores y vecinos y concejo de la dicha villa a tratar y conferir
negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa por buen gobierno
~~alcalde~~ por mandado de dichos señores alcaldes, regidores y por mi
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico de la dicha
villa y tomada la Campana de la Yglesia Parrochial de San
Martin de ella en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presen-
tes los señores Juan Phelipe de Abinzano alcalde Miguel Andres
de Torres leon de Triso. Juan Miguel de Villanueva y Miguel
de Triso regidores. Pedro de Artejo Francisco Yturbe Carlos
Juachin de Hurrellas Dn. Manuel de Chotila Juan Mi-
guel de Equiroain. Lorenzo de Sauraveta Pedro
de Salinas Martin de Orzaiz Francisco de Reta. Phelipe
de Ezcurra Pedro de Reta Miguel Francisco Yturbe Juan
de Larramendi Juan Joseph de Artiaga Miguel Francisco
de Artejo Martin de Zuazu Bartholome de Armendariz
Martin de Ubar Sebastian Perez Luis de Zuazu

Miguel de Oroz Pedro de Zabalza Juan de Iriarte Lorenzo
de Erbiti Domingo Indiano Pedro de Lacabe Esteban de Guarra
Bartolome de Armendariz Martin de Lizarbe Juan
Martin de Peroxena Phelipe Simeon Pedro de Elizalde Anto
nio Vicente de Arguedas y Sebastian Garcilon todos altresi
dores vecinos y Consejo de la dicha villa de las tres partes las dos y mas
de los vecinos que doy fee aviendo y firmando por si y los ausentes
por quienes prestaron Capcion de rato grato et Inducatum
solbendo Certificados de su disposicion por mi el Escrivano que doy fee
y estando ausentes y congregados en la forma acostumbrada
Propuso dicho señor Alcalde que los propios y rentas de la
dicha villa debe a la Casa y Santa y Real de Ronzesvalles
la Cantidad de tres mil y quinientos ducados de capital a
tres por ciento por cuios reditos parece se deben segun la
cuenta con poca diferencia ~~quinientos~~ seiscientos ducados
poco mas o menos los quales se an reducido por los
gastos y contratiempos que a tenido dicha villa aunque
en ~~[illegible]~~ años a esta parte se a pagado su redito anual
con algun exceso con toda puntualidad y se allan entera
dos de que no pueden satisfacer ni pagar dichos reditos
ni allan ningun arbitrio y que ~~[illegible]~~ la cuantia
del lugar de Cloza sea condenado dicha villa en la cantidad
de ducientos ducados con costas y reditos desde que fue
desposeido del termino de Burunga el que se bendio
en calidad de gravia por dicha cantidad la qual se em
pleo en pagar las echas Reales y cuartales que por
averse deteriorado los medios de los vecinos y confusion
de la cobranza antigua es preciso pagar dicha cantidad
a fin de escusar los gastos y perjuicios que se les

Poder para tomar 4500 rs a Censo

Puedan regir alos bs de algunos de dhos cabe[zas] que se quitare antes de pasados los dhos quatro años Con declaracion q[ue] no puedan tomar dho dinero sin q[ue] primero se pague todo lo q[ue] se debiere de dho dinero y censos q[ue] sobre ellos estuviere impuesto y q[ue] los Dueños y Cabezaleros de dha Memoria q[ue] fueren y Cumplidos los Dueños y los de dha Memoria sean preferidos de q[ue] se hallare dha Memoria q[ue] se les debiere de dho dinero y censos q[ue] sobre ellos estuviere impuesto y q[ue]

De Cabte y Urban de Aguirre Sr.ª de Illeta Pedro de Ibarra Juan
Martin de Perurena Pedro de Larrañaga Miguel Sr.ª Matheo
Bonet de Robles Miguel Sr.ª de Santa Juana Martin
Bartholome de Arismendiz Pedro de Ibaibe Bartholome Zuaza
Mendez y Sebastian Garcia Escr.ª Pedro de Arrue y
sus Regidores.

En dha Villa de Pasaje a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años en la Casa Consistorial de ella estando juntos y congregados los Señores Alcalde Regidores Diputados y Procurador General de la dha Villa segun lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la dha Villa y Republica de ella y estando en la dha Casa Consistorial los dhos Señores Alcalde Regidores Diputados y Procurador General de la dha Villa dixeron que por quanto el Rey nuestro Señor por su Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres años fue servido de mandar que en todos los Reynos de España se pusiesse un Estanco de Xabon blanco y que de la Renta que dello resultare se diesse a esta dha Villa la Renta que tiene de Alcabala el Xabon que se gasta en ella y que para que esto se executasse se diesse Comission a Don Francisco de Quevedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y Secretario de Hazienda de Su Magestad para que en su Real nombre lo executasse segun mas largamente se contiene en la dha Cedula Real que se presento en esta dha Villa en veinte y seis dias del mes de Diciembre del dho año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres años y en virtud de la dha Cedula Real el dho Don Francisco de Quevedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y Secretario de Hazienda de Su Magestad dio su Comission para que en su Real nombre se executasse la dha Cedula Real segun mas largamente se contiene en la dha Comission que se presento en esta dha Villa en veinte y seis dias del mes de Diciembre del dho año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres años y en virtud de la dha Comission

Por la declaracion y la referida facultad de diez y ocho del corriente
en el oficio del Sr. Rodriguez. Y porque dicha villa y sus
vecinos no pueden acudir a solicitar quien de dichos quatro mil
y quinientos ducados para dicho efecto sobre otras rentas y espe
dientes. Por el presente y su tenor en la manera que pueden
y deben certificados de su dicho de conformidad dan todo su
poder cumplido a Juan de Irigoyen y Miguel Andres de Torres
para que en nombre de la dicha villa y sus vecinos y representan
dola solicite quien de a censo sobre dichas rentas
y demas dichos quatro mil y quinientos ducados a censo
a dos y medio por ciento o menos si pudiere otorgando carta
de pago en favor de las personas que lo dieren
obligando a dicha villa y sus rentas a la paga del redito
anual al plazo que se señalare en el interin que se
lleven aquellos y para la seguridad de la dicha suma
principal y paga de sus reditos pueda hipotecar como
dicho luego hipotecar los bienes siguientes Primeros el
molino arinero que esta en los terrenos de esta villa y su
arriendo que afronta con pieza de la dicha villa y basile
ca de Garcinain. Mas las yerbas y aguas de la dicha
villa que arriendan setenta y cinco ducados. Mas el
oficio de Alcalde que da de renta doce ducados. Mas
el oficio de zorzinero. Item todo el parto y producto que
dieren los montes de la dicha villa que confinan con los
montes de los lugares de Equicoain. Otano. Y Zarnoz.
Mas el arriendo de la carnizeria. Item el

2

+

Arriendo dela pesca mercerie: Iten el arriendo del meson:
Iten el arriendo dela taberna: mas el arriendo dela pana
deria: mas una pieza de bientes quatro Robadas en el terr.o
de Triberri que asienta con piezas dela dicha Real Casa de
Ponzeballes y el monte de Triberri. otra pieza de cinco Roba
das en el termino de Urbeoa que asienta con el Rio dela
dicha Villa: Dos quiñones en las roturas de Robada y media
y la otra de dos Robadas y media que asienta con pieza de
dela Casa de Ayerra y con otra dela Casa de Sluguillo por
que aora la posee Pedro de Artajo. = dos huertas con ar
boles fructiferos en el terr.o dela dicha Villa y en el que llaman
Campocochea la una asientada con huerta del conde de
Ayanz y el Rio de Uderena y la otra con cerro de Ylarcoa
y camino que cabe ala ermita de san Pedro = otra
pieza de seis Robadas en el termino y junto al dicho molino
que asienta con el y el Rio. Iten otra pieza de treinta y seis
Robadas en el termino de Aiain que asienta con el
monte dela tejeria de dicha Villa. Iten otra pieza de
de bientes quatro Robadas en el termino de Ygola que
asienta con el termino del lugar de Cemborain y el monte
de Triberri: otra pieza de treinta Robadas en el terr.o
llamado Malpica que asienta con el Camino que
ban a Ygaquibila y con diablo zulua: otra pieza
de seis Robadas llamada chanchalamaria que
asienta con el alto dela Iga = otra de ocho Robadas
en ochandasarea que asienta con pieza de Pedro de
Salinas y camino para Alaiz = mas otra

Pieza de quatro Robadas en el termino llamado Chirrá
que a fonta con pieza de Juan Antonio de Sola Sr. en Fran.co y con
el camino que van a Equitoain. Y generalmente sobre todos
los demas bienes y rentas de la dicha villa sin que la general
derogue a la especial ni por el contrario la especial a la
general y que los dichos bienes son propios de la dicha villa
sin parte dro ni concurso de otra persona alguna
libres de todo cargo de censo anual ni perpetuo ni otra
servidumbre excepto dichos tres mil y quinientos ducados
que sean de luis que ser a su verdad lo juraron cada uno
de por si en manos de mi el dicho Sr. y sobre la señal de la
Cruz que dixo y que los dichos bienes seran ciertos y seguros
sin partes ni deudas ni cargar otro censo sin
a ser expresa mencion de los dichos quatro mil y quinien
tos ducados que se intentan tomar amejorandolos y pro
apeonandolos. formando en esto la Sra. o Sras. de censo
con todas las fuerzas y firmezas y renunciaciones y seguri
dades que ambos gan y sean necesarias para la
seguridad de ambas partes reservando en dicha Sra.
la carta de grava perpetua para poder luis y re
demir ochos quatro mil y quinientos ducados. Y
asimismo dar poder a los dichos Miguel Andres de Torres
y Ju.o de Irigoyen para que luego que reciba dicha cantidad
entregue al Cavildo de la Santa Real Casa de
Ronzeballes su administrador que es D.n Fran.co de
Asearate quien tiene orden para ello dichos tres
mil y quinientos ducados y pague ochos

+

Seiscientos noventa y dos ducados y siete R.s y diez reditos
que se debieren prorratas y mas propio y a la dicha leuion
y cancelacion subrogandole al que diere dichos quatro mil
y quinientos ducados formando asimismo ~~dicha~~ de
de leuion como tambien la paga de los dichos ducados
dos al dicho lugar de Cerro por los quales esta condenada dicha
villa con los reditos que se debieren ~~que el poder para~~
~~este caso se requiere~~ todo en la misma forma y manera
que a los otorgantes por si mismo lo podian executar
que el poder para este caso se requiere y en nombre de mismo
dan y otorgan con franca libre y sin administracion
sin limitacion alguna y siendo necesario especial para quales
quiera casos que se puedan ofrecer y lo que dichos Regidores
de Cerro y Mayordomo de Hijosgen en virtud de este poder hicieren y otor
garen le tendran por bueno firme a perpetuo baledero
sin contrabenir en manera alguna para lo qual obli
garon sus personas y bienes y rentas de la dicha villa y para
que ellas compelidos a lo que quedan obligados dieron
todo su poder cumplido a todos los Juezes y Jueces de su Real
Mag.d a cuia Jurisdiccion se cometieron y renunciaron su propio
fuero Juez Jurisdiccion y domicilio y la ley sit convenerit de jure
omnium judicum y asi lo otorgaron siendo testigos Juan de
Armendariz y Esteban de Barrera r.s en esta villa y firmaron
los que sabian y por el dicho Cura quedo y fee =
Por dar cumplimiento que aora dos y seis años en adelante
se a experimentado que las mulheres y todos en esta villa
se an bendido a media tarja cada uno y precio muy

Mo derado y despues de lo tiempo a esta parte se recorrido
los an bendido a mas preso. lo que no se puede tolerar por ser
excessivo preso y en esta forma que desde q en el delante no
dee pueda bender ni comprar dichos tordos y maltrecho
que no sea a media tarja pena de quatro R.s aplicado
la mitad para bolsa comun y la otra mitad para el
denunciante con esto que si alguno fuere y quisiere
comprar dichos abes y el bendedor se aviesare de dar
con la golosina de querer llevar a otra parte a bender
en la confianza de aver mas preso y se adbergiuare que
teniendo o llevando fuera tenga la misma pena aplica
do en dha forma = no se le a borrado dicha = que
el poder para esto como se requiere =

Juan felipe Abinzano Miguel Andres de torres
Juan miguel de Villanueba Miguel Lris
Antto. Vicente de Arguedas
Lorenzo de Jaumeta
Benito Arbizu Pedro de Elizalde
Sebastian Garcia Leon Miguel Francisco de Arrieta
Francisco de yturbe

Ante mi Ju.o Antonio de Ala

acu.do sobre gastos del censo de Elsea

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a diez y ocho de oct.e de mil setecientos y treinta y tres por testimonio
de mi el dho. y testigos se juntaron los dhos. alcaldes y sres. de la

+

Duzientos ducados al lugar de Cloz por lo que oho villa
estaba condenado. nueve ducados y medio de reales
por lo que tambien esta condenado. Cinquenta ducados
al diuino de la piedra corredera. Diez y siete Reales al Lr.
en fra.to a cuenta de los tres dias que se ocupo en la ciud. de Pam
plona asistiendole a los ochos pedimentos en Veruiuo oho
Capital Leuon del cerro y entrega de oho dro. quatro Reales
pagados asimismo al dicho Lr. por la Jornada al lugar
de Cloz a la entrega de los ochos Duzientos ducados y tes
tificar la Lr. doze Reales pagados al Abogado por el
Dictamen quedo en ausencia del Abogado de la villa
seis Rs. por los Jornales del macho que le tubo oho
Juan de Arizgoyen seis Reales que pago oho Miguel de
Andres de Torres en casa de oho Juan de Arizgoyen en el gas
de la Corrida y conferido el cargo con el descargo resulta
ser al cansado en la Cant. de quince Reales y medio con
que quedo en su poder a cuenta de los dias que se ocupo
en todo lo qual conbinieron y aceptaron. Hecho cuenta ~~[illegible]~~
y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Felipe de Abanzano Miguel de Trisso
Miguel Andres de Torres
Ant.o Vicente de Arguedas

+

Juan Miguel de Villanueba
Pedro de Elizalde
Juan de Inda Benito Arvizu
Miguel Francisco de Arroyo
Lorenzo de Jauregui Sebastian Garcia Leon

Ante mi Don Antonio de Sola

En la villa de Madrid y dentro de la casa de su ayuntamiento a veinte y ocho de octubre de mil setecientos treinta y tres por tiempo de mi el escribano fueron constituidos personalmente los señores Alcaldes y regidores de la dicha villa a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen gobierno a llamado de dichos señores alcaldes y regidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico de la dicha villa por bando por los puestos acostumbrados y tambien la campana de la iglesia parrochial en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Juan Phelipe de Abenzano alcalde Miguel Andres de Lorenzo leon de Zarco y Miguel de Arroyo regidores Pedro de Antaño Lorenzo de Jauregui Pedro de Elizalde Pedro Manuel de Arriola Phelipe Jemenez Martin de Aguirre Pedro de Burguete Pedro de Lacalle Miguel Francisco

Dicho ... sobre ... los ... en los comunes de esta villa

En la villa de Madrid y dentro de la casa de su ayuntamiento a seis de Marzo de mil setecientos treinta y tres ante mi el escribano y testigos se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos y concejo a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen gobierno

Allam.to delos dichos S.res alte y regidores por medio de
Juachin de Armendarez nuncio y pregonero p.co
de ella y orbando por los puestos acostumbrados
y tamde la Campana dela Parrochial de esta
villa en el qual dicho ayuntam.to fueron presentes
los S.res Ju.o Phelipe de Abinzaro alte Miguel Andres
de Torres leon de Trezo Juan Miguel de bellanueba
y Ruy de Trezo regi.r y Miguel Fran.co Iturbe Lorenzo
de Sauzrieta Pedro de Torres Pedro de alcalde Pedro
Manuel Iturbe Phelipe Jimenez Barthelome de
Armendarez Fran.co de Reta Estevan de Juan Pedro
Burguete Phelipe de Ezcurra Pedro de Salinas Juan
Martin de Peroztena Luis de Juan Martin de Orzaiz
Lorenzo de Erbiti Martin de Juan Juan de Trejarri
Ju.o Joseph de Arriaga Juan de Ynda Juan Lorenzo Pedro
de Artaso todos alte y regidores y vec.os y concejo de la tres
partes las dos y mas quedo y fe auiendo y firmando
por el y los auientes por quienes prestaron Caucion de
Rato grato et Induction solbendo Certificados de la
Deposicion por mi el dicho S.no quedo y fee dixeron
que en la Causa que dicha villa a litigado contra los
vecinos del lugar de Cerz sobre que estos an usurpado
los sotos zerros y Caminos y demas tierras de los terminos de esta villa
y en vista de autos por sentencia pronunciada

+

Por la Real corte pasada en cosa hizgada esta mandado
que por peritos nonbrados por ambas partes y en vista
de [illegible] y demas instrumentos reconozcan lo vsurpado
y caso se adbirtiesen ser asi lo que se allare de mas
que agregado a tus tierras desen a ermas en beneficio de
la dicha villa y respecto de que puede ser an vsurpado
a dichos sotos yerros y caminos son conformes en que uno
nonbrado por la dicha villa y otro por los de dicho lugar
a regular los puestos y parajes que se les a de quitar y amojonar
Por tanto por el presente y tutenor en la manera que
mejor lugar aya nonbran de su parte a Juan de Cruz
vecino del lugar de Berzaon para que con la persona
que dichos vecinos nonbraren los dos juntos con reserva de nonbrar
tercero neutral a regular los parajes que les a de quitar
de mas que resultare y pongan mojones a un eleccion y con lo
que ellos determinaren le tendran por bueno firme y perpetuo
sin contraberse en manera alguna de que me requirieron
a mi el dicho [illegible] lo hiciese y [illegible] [illegible]
dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juan felipe de Vinciano

Miguel Andres de torres
Juan miguel de Villanueba
Miguel de Grisso Lorenzo de Jaramita
Pedro de Elizalde Pedro de torres
Miguel Francisco de Arteso Juan de Indas
Juan Joseph de Arteaga Sebastian [illegible]

Anon Ante mi Ant.o de [illegible]

tt

C. S. Bad.^no
año 1534

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de
su ayuntam.^to a Veinte y seis de Dic.^re de mil
sett.^s treinta y tres p.^r testim.^o de mi el s.^no y ttes.^s
Infrad.^s se Juntaron los s.^es attez res.^es de ella
a efecto de azer extrad.^n de oficios de republica
para el año primero Viniente de mil sett.^s treinta
y Cuatro auiendo precedido Vando de par de
tarde del dia de ayer y ay tañida la Campana
de la Ygl.^a Parr.^l de s.^n Mat.^n p.^r medio de Jua
chin de Armendariz nuncio y preg.^o pu.^co de ella
para todos los q.^e quisieren acudir a dho
Auto en el Cual se allaron pr.^tes los s.^es Juan
de Phelipe Alonzano Mig.^l Andres Torres Leon de
Iriso Mig.^l de Iriso attez res.^es Juan de Iriada
Sev.^n Garcia Leon Pedro de Ugalde Juan de Iri
sarr.^o Fran.^co Roldan Mat.^n de la Cumbem.^a
Miguel Fran.^co Salinas y Bern.^do Armendariz
y otros muchos Vez.^os y moradores de ella y dixe
ron q.^e dha Villa se alle en la Costumbre y obser
uancia de azer extrad.^n de ofi.^s de repu.^ca y al
pr.^te para el año q.^e Viene de mil sett.^s treinta y
Cuatro y para dho fin se an Juntado dhos
s.^es attez res.^es y demas q.^e Van nombrados
y luego en dig.^te yo el dho e.^no en presencia de todos
abrila arca donde se allan las Volsas

Para los sujetos para ocho cargos y las sen.as
de la ultima Inseculacion las cuales lo
el ocho escrivano las ley en Intelejible voz y de
le volsa para sujetos de atte an de salir
tres los cuales se proponen al ess.mo S.r Virrey
deste R.no para q uno de ellos se sirva de
elegir p.r atte y los otros dos quedan para re
sidores cavos y aviendo reconocido las voletas
que avia en ocha volsa para ocho empleo en
presencia de todos se allaron catorze voletas
de q doy fee yo el ocho escrivano los cuales avi
endolas introducido en una montera y en
tregados a un niño de tierna edad se le mando
sacar uno y fuel de Miguel de oro y dixeron
~~no le cave por~~ ~~ocho~~ s.r atte le cave y ocho s.
es ~~[illegible]~~ dixeron no le cave p.r tener mas de
ochenta años y luego se saco otro y fuel de
Pedro Artaza y vstado y dixeron le cave y luego
se saco otro y fuel de Leon de Iriso y por
ser res.or actual se saco otro y fuel de Ju.o
Jph Artaza y dixeron le cave y luego se saco
otro y fuel de Mat.n de Artaza difunto y luego
se saco otro y fuel de Miguel de Artaza y
vstado difunto y luego se saco otro y fue
el de Lorenzo Jaurrieta dixeron le cave
y por q an salido tres sujetos libres se men
do cerrar ocha volsa y abrir la de residores
menores y se allaron veinte y uno y luego
se le mando sacar uno y fuel de Lorenzo Er
uiti y dixeron ~~[illegible]~~ no le cave p.r ser

fiador del amendo del meson y luego se saco otro
y fuelde Juº Migl Villanueba y por ser regidor
actual se saco otro y fuelde Juº Migl Gar
cia Leon y dixeron le cave y luego se saco
otro y fuelde Mabn de Reta difunto y luego se
saco otro y fuelde Pedro Manuel de Iturbe y di
xeron no le cave respecto de que esta contenido
ayer la carcel en dicho nuebo y este no esta
perficionado y luego se saco otro y fuelde
Garcia Echalecu y dixeron le cave y por que anda
lido dos sujetos libres se mando cerrar che
volsa y que se remita copia al real y supremo
consejo para que en su vista determine lo que
fuere de Jud y mandan hazer auto a mi siendo
testigos Juº Hº Sola y Juachin de Armenda
ni y se en esta villa y fdo los sujetos y ele
por datum para el empleo de almirante sorteo
el tenuelo de Phelipe Torres libre testigos los mismos
no se lea lo borrado no le cave por

Juan felipe de Abinzaro
Miguel Andres de torres
Miguel de Irisso
Pedro de Elizalde
Juan de Inda
Juº Hº Sola
Sebastian Garcia Leon
Ante mi
Juº Antonio de Sola

nombrado de Dep.s para el año de 1739

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to
a seis de Henero de mil setecientos treinta y quatro por
de mi el Ess.no y testigos ... se juntaron los S.res alt.s y regidores y
de ella por mandado de los dichos S.res alt.s y regidores por medio
de Juachin de Armendariz nuestro pregonero p.co de ella
pasando por los puestos acostumbrados y tanda la Campana
de la Parrochial de ella a tratar y deliberar negocios tocantes
y perten.s a dicha villa y su buen gobierno en el qual se halla
en presencia Jo.n Phelipe Alcalde. Miguel Andres de Ximenez
Juan Miguel de Villanueva y Miguel de Arco Reg.s Carlos
Juachin de Arrellas Lorenzo de Erbiti Pedro de Artesa
Phelipe Jimenez Miguel Fran.co Artesa Pedro de Chiral de
Pedro de Neta Miguel de Arce Bar.me de Armendariz
Fran.co de Neta Juan de Arrieta Pedro de Salinas Esteban
de Zuazu Juan de Irigoyen Pedro de Zabalza Juan Miguel
de Equiguren Domingo Vidiano Juan de Larramendi
Antonio Vicente de Arguedas D.r Manuel de Chola Jo.n
de Ande y Sebastian Garcia Salcedo todos alt.s y regidores de ella
y vecinos de la dicha villa de la otra parte Lados y mas concejo
de la dicha villa aviendo y firmando por ellos los avientes
por quienes presentaron Capitulos de Nato grato et Judicatum
solbendo Certificados de su disposicion por mi el dicho Ess.no que
doy fee y estando asi juntos y congregados Propusieron
que Marti de Lumbarre Diputado que fue elegido y nom
brado el año ~~[illegible]~~ pasado a cumplido y a precio que
se le ha y nombre a Juan de Zabalza Juan de Ande y Fran.co
de Salinas Estate Diputado de los propios y rentas de esta villa
y suplican a los Sres. Ilt.es Pres.tes Regentes ordenes del Real consejo
se sirvan de aprobar este auto y elegir a uno de los tres

En la villa de Mr. y dentro de la casa de su ayuntamiento a
veinte y seis de Henero de mil setecientos quarenta y nueve
el Sr. Gral. Ynspector se juntaron los Sres. alcaldes y regidores de
ella a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha
villa y su buen gobierno a la orden de dichos Sres. alcaldes y regidores por medio
de Joachin de Armendariz nuncio y pregonero que de ella tanda
la campana de la Parrochial de ella en el qual se allaron presentes
los Sres. Dn. Philipe de Aboncavalle Miguel Andres de Torres Leon
de Arco Miguel de Arco y Juan Miguel de Villanueva regidores
Dn. Martin de Peroteina Bartolome de Armendariz Pedro de Artaza
Luis de Zuazqui Carlos Joachin de Arrella Dn. Thomas de Corrales
Dn. de Neta Dn. Marcos Arrendiz Miguel de Guembe Pedro de
Neta y Dn. Fran.co de Zabalza Martin de Ulloa Esteban de Vinera
Miguel Fran.co Inchausti Mayor Joachin de Inchausti Dn. de Larrea
Pedro de Jacob Sebastian Gomez Pedro de Alcalde Domingo de
Indiano Juan de Guenda Miguel de Neta Philipe Jimenez
Miguel de Corrales Miguel de Corrales Esteban de Zuazqui Dn. de Corrales
Dn. de Arriaga Philipe de Torres Antonio Vicente de Arguedas y
Dn. Manuel de Sotilla Sebastian Gutierrez todos alcaldes y regidores y moradores de ella de las
mas parte la dicha y mas concejo auiendo y celebrando auiendo
y firmando por ellos los auientes por quienes presentaron el juicio
de Vato grato et Indicatum solvendo cerca y decidiendo por
el dicho Sr. que les fue y estando auientes y congregados
a todos los quales dicho Sr. alcalde propuso que tenian orden
en esta villa del Sr. Ill.mo Sr. Dn. Joseph de Elio del consejo de su
Magd. su Vezino y Virrey en nombre de esta Vecino en quien les

2

Ordena tengan apuntados tres hombres para el servicio de su
Mag.d para lo primero avisos y que respecto de que se an
aumentado todos los moros; y en esta consideracion [illegible] los
propios que resultan los mejores avisos y que respecto de que
se ordena estan prebenidos dichos soldados armados con buen
fusil y bayoneta y aunque ay aquellas armas antiguas si quieren
que aquellas se bendan o permuten y que asi bien prebiro
dicho alt.o que todos los moros fugitibos se allen en esta villa
de aquel domingo prem.o como tambien los braceros y que
para ello los Padres lo hagan como tambien los amos y que
[illegible] de cuia aprebencion quedan advertidos y que [illegible]
permuten las mosquetes de todo lo que me requirieron aya
auto yo lo hiciera y fdo los [illegible] y el dho S.r [illegible]
puesto = Sebastian Garcia Luna [illegible] = Ant.o =
[illegible] = Juan Felipe de Minzano

Miguel Andres de Torres

Miguel de Lisso

Juan Miguel de Villanueba

Ant.o Vicente de Arguedas

D.n Manuel Chorlas

Sebastian Garcia Flores

Carlos Juachin de Zurrillas

Pedro de Elizalde

Jn.o Mig.l de Equisoain

Ant.o Antonio de [illegible]

En la villa de N. y dentro de la casa de la morada de N. vecino de esta villa, en presencia de mí el escribano público y testigos infrascriptos, estando presente el dicho N. y la dicha N. su mujer, marido y mujer, vecinos de esta villa, y conociendo que tienen y poseen una casa en esta villa, en la calle de N. que linda con casas de N. y con casas de N. y con la calle pública, y que la dicha casa está en mal estado y necesita de reparo, y que para hacer el dicho reparo es necesario hacer una obra de albañilería, y que para hacer la dicha obra es necesario contratar con un maestro albañil, y que para hacer la dicha obra es necesario dar una cantidad de dinero, y que para dar la dicha cantidad de dinero es necesario hacer una escritura pública, y que para hacer la dicha escritura pública es necesario hacer una escritura de obligación, y que para hacer la dicha escritura de obligación es necesario hacer una escritura de poder, y que para hacer la dicha escritura de poder es necesario hacer una escritura de declaración, y que para hacer la dicha escritura de declaración es necesario hacer una escritura de ratificación, y que para hacer la dicha escritura de ratificación es necesario hacer una escritura de aprobación, y que para hacer la dicha escritura de aprobación es necesario hacer una escritura de confirmación, y que para hacer la dicha escritura de confirmación

Conbengan ante la fundacion.

Prid.ª de alt.ª 1534

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntam.to a veinte y seis de feb.º de mil setez.s
treinta y cuatro por testim.º de mi el ess.no y testigos infrascritos
se juntaron los s.res Juan Phelipe Abruzano Miguel
Andres de Torres Leon de Ynso Juan Mig.l de Villanueba
y Mig.l de Ynso Alt.e y Reg.es de ella Lorenzo de Saavedra
Juan Martin de Pesoterra Bar.me de Armendariz Pedro de Torres
Lorenzo de Erbiti Carlos Ynachio de Zurrilla y otros

todos vez.s y moradores de dha Villa y estando assi
juntos y congregados el dho Pedro Artaso vez.o
de ella hizo muestra y presentacion del titulo de
Alt.e desta Villa para este presente año obtenido del M.ro
S.r D.n Joseph Elio y Jaureguizar del Consejo de
su Mag.d su orden decano en cargos de regente
y Virrey referendado por D.n Pedro Mig.l de Ugalde
su sec.o su datta de veinte y uno del corriente
el cual lo recivio el dho Juan Phelipe Abru-
zano con el acatam.to devido poniendolo sobre
su cavera y melo entrego a mi el dho escr.no y lo ley
en inteligible voz de que doy fee y con esto
el dho Juan Phelipe Abruzano lo tomo de le-
mano drecha al dho Pedro Artaso y lo puso
en el lug.r y parese mas eminente y le recivio
juram.to en forma de vida de dro de que vieny fiel
mente usara de dho ofic.o de dho cargo de
Alt.e y observara los fueros y leyes desta
Villa e hizo otros actos de notantes a ver
dadera posesion y nombro por su

Zanlo otorg. siendo testigos Juachin de
Armendariz y Ant.o Yg.o sola vezino de esta villa
y los q. saviendo lo dicho

Vendatum nombro por tenientes a Lorenzo de Jauriceta
y luego juraron por rejidores Miguel de Orozco Juan Joseph de
Arteaga Juan Miguel Garcia Leon y Garcia de Echalecu
de que doy fee de dicho

Juan Joseph de Arteaga
Juan Miguel Garcia Leon
Garcia de Echalecu
Juan Felipe de Abinzano
Miguel Andres de Torres
Juan Miguel de Villanueba
Miguel de Trisso
Lorenzo de Jauriceta
Carlos Juachin de Zarrillas
Miguel Francisco de Areso
Pedro de Torres
Sebastian Garcia Leon
Ant.o Yg.o sola

Ante mi Ant.o de Sola

En la villa de Mar.a y dentro de la Casa de su ayuntamiento
Nueve de Marzo de mil setecientos noventa y quatro

Cuya Can.d sea Empleado de los efectos de
dha Villa y para Reintegrar a ella y que de libre
Resolvieron todos de Conformid.d dieron facultad
a los s.es atte y Res.es a Bar.me Armendariz
Ju.o Esteban de Irisarri Phelipe Jimenez y
Esteban de Zuazu para q. agan Reparto entre
Vez.s moradores y solteros para la paga de
la Can.d a su eleccion y Cobrados que sean
se le entregue a la dha Villa lo q. hubiere suplido
Como tambien a las personas q. an prestado
Can.es para dho suplemento para todo lo cual
dieron todo su poder Cumplido y se obligan
a su obr.a y Cumplim.to y asi lo otorg.n siendo
tes. Juachin Armendariz y Mig.l de Irisarri Vez.s
de la Villa y fr.s los q. savian ey o el Ess.no
no se lea lo Vorrado Ju.o Thomas Armendariz

Juan Joseph de Arteaga Garcia de Echalecu
Juan Miguel Garcia Leon Pedro de Ancil
Miguel Andres de Torres Domingo de Echalecu
Ant.o Vicente de Arguedas Juan felipe de Abinzano
Juan de Ynda Pedro de Elizalde
Juan Fermin de Monrreal
Juan Esteban de Irisarri
Pedro de Ximenez Mo. y Sola

Ante mi Ju.o Antonio de Sola

Resolución sobre acotar Yervas a los ganados y arr.s de la Carniceria

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntamiento de ella a primero de Mayo de mil
setecientos treinta y quatro por testimonio de mi el
d.o y p.r ordinario se juntaron los S.res alte. residentes y
vec.s de ella a tratar y deliberar negocios tocantes y
pertinentes a dicha Villa y su buen gobierno
por mandado de dichos S.res alte. y resid.s tanto
la Campana de la Parrochial de esta Villa y por
bando por los puestos acostumbrados por medio
de Juachen de Armendariz nuncio y pregonero
pu.co de ella en el qual dicho ayuntam.to se hallaron
presentes los S.res Pedro de Artiaga alte. Juan
Joseph de Artiaga Sebastian de Oroz Garcia
de Echalcu y Juan Miguel Garcia Leon resid.s y
Antonio Vicente de Arguedas Miguel Andres
de Torres Fran.co Iturbe Lorenzo de Jaurrieta
Lorenzo de Erbiti Sebastian Gros Martin de
Vico Pedro de Burguete Pedro de Zabalza
Pedro de Salinas Martin de Celia Juan
de Inda Fran.co Iturbe Martin de Orzaiz
Pedro de Elizalde Miguel de Ynes Juan
de Irisarri Juan Angel de Monreal
Fran.co de Veta Juan Martin de Perostina
Luis de Zuaza Juan del Arramendi

Phelipe de Torres Martin de Leuumberri Benito
de Arboru Miguel Fran.co de Arteaga Juan de
Zabalza Juan Phelipe de Abonzano Leon de Trisa
Bar.me de Armendariz todos alli residentes y vez.os
de la dicha villa de las tres partes las dos y mas con
aciendo y firmando por si y los auientes porque
nos prestaron Caucion de Rato grato et Iudicatum
solbendo Certificados de su dicho ss.o por mi el dho
Ess.no y estando asi Juntos y congregados Propuso
dicho s.r alle que los ganaderos de esta villa an
pagado de arriendo por las Zerua y aguas de esta
villa sesenta y cinco duc.os y respecto de que la villa
y sus Ventas estan hipotecadas a esta la Cantidad de
quatro mil ducados de Capital porque se a au
mentado el Redito y en esta consideracion resuelban
en quanto al aumento dicho arriendo y orden
dicha Propuesta de conformidad resoluieron
que las Zerua y aguas destinadas para la Carniceria
son trecientas cinquenta Caueras y respecto de que tienen larga
esperiencia que estan no se consumen y es superflo
este numero que se entiendan de aqui adelante el
numero de ~~Ducientas~~ y cinquenta ~~Caueras~~ trecientas
Caueras para dha Carniceria y que ~~estan se le agre~~
~~guen al numero de las~~ las referidas cinquenta
Caueras se le agreguen a las ducientas y cinquenta
de forma que estan sean asta el numero de trecientas
Caueras y el termino de las Zerbas y aguas de el que
llaman Burruga se le agreguen a la merita

Ganaderos de esta villa cogiendo desde el
camino de Pamplona asta el camino nuevo
señalado por los peritos asta el alto; y la mojada
se señala en el punto a los nombrados y los parajes
que tomo poseyeron la casa R.l de Ronceballes;
en los quales puedan entrar los bueyes en el entrar
que gozen ocho mesta y si lo vendieren se prevan
de gozar de ocho bueyes; con lo qual se les pueda dar
a ocho mesta y ganaderos ocho zerrias con que paguen
ochenta ducados y que estos los paguen por necesidad
primera y que para otorgarse &c. de arriendo
de ocho zerbas y aguas con ocho ganaderos con las
condiciones prevenidas para otorgarse aquella
con las demas precauciones y por los años que les
parecen dan todo su poder cumplido a los S.res
dichos R.s alcaldes y regidores con facultad cumplida
y sin limitacion ninguna y lo que por dicha
villa hicieren y otorgaren lo dan por bueno
firme a perpetuo sin revocarlo por cosa ninguna
y ~~[illegible]~~ a ser sin revocarlo por causa ninguna
y a lo otorgaren y se quieren aga a cuio dicho
ego lo hicieren y fr. Luis Sauan ego el dicho S.r
Por datum dixeron que el dia de Pasqua
de Resurreccion por su solemnidad se acostumbra

Se quatro barrios y a cada uno dellos por persona
destinadas por tierra dos de comer a cada uno de
otros barrios de comer y son de conformidad que
a tiempo que se encendiere candela para el
arriendo del molino de dicha villa en el delante
se encienda candela con la calidad que a cada
uno de otros quatro barrios se le den a cada uno
a dos Rovos de trigo y que estos se entreguen a la
calle de dicho arriendo. Y que respecto de que
esta bacante un beneficio en el qual estan opuestos
Dn Carlos de Ortega y Dn Phelipe de Jauretta y no lo
declaran en perjuicio de dicha villa y su bco determinaron
que se haga representacion al Ilmo Sr obispo de este
obispado su vicario gral y demas Jueces a quien tocare
para que agan declarar o que se les de fee cumplida
para votar libremente y para formar costo nombrar
dicho Sr alt y dif a la clerigia para dicha representa
nombrar para ser a Mf de Huerta Dn Leon de Belga
los obispos = Con quenta: procedian los onrrados =
Quenta: Cavirai esta se le agreguen el numero
de las letras =

Juan Joseph de Arteaga Juan Miguel Garcia Leon
Pedro de Elizalde Antto Vicente de Arguidas
Miguel Andres de torres Francisco de Yturbe
Juan felipe de Abinzano Lorenzo de Jauretta
Juan angel de Monreal Miguel Francisco de Arrio

Juan de Inda y Quintorena

Antonio Ju.º Antonio de Solano

Poder para aver declarar el Beneficio bacante por muerte de D.n Miguel Zabalza en D.n Pedro de Monreal

En la Villa de Mon.l y dentro de la Casa de su ayuntam.to a tres de Junio de mil setecientos y quatro por t.º de mi el esc.º y testigos infrascriptos se juntaron los S.res alcaldes y regidores de esta Villa y vecinos a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y su buen govierno por mandado de dichos S.res alcaldes y regidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio de esta Villa y bando por los puestos acostumbrados de pasar de tarde y tanida la Campana de la Ig.a Parrochial de ella en el qual solo a quanta r.to se hallaron presentes los S.res Pedro de Artaso alcalde Ju.º Joseph de Arriaga Juan Miguel de Garcia Leon Miguel de Oron y Garcia de Echalucia Ant.º Ibarra del Riguedas Manuel de Iturbe Miguel Andres de Torres Sebastian de Grez Fran.co de Neta Juan Ayel de Monreal Pedro de Zabalza Marin de Lecumberre Fran.co de Iturbe Marin de Olano Fran.co Iturbe Marin Pedro de Salinas Juan de Irisarri Ju.º Marin de Peron Ant.º Phelipe de Alonso Marin de Uso Pedro de Burguete Juan de Larramendi Phelipe Jimenez Marin de Orrain Luis de Quaro Fran.co de Artaso

Perjudiciales el dio de Patronato por lo qual recivi
ben en que se pida que declaren dicha Causa
o sede por desierto dicho apelacion para que dicha villa
y su ayuntam.to pueda usar de su dio de Patronato
para bolver a votar y nombrar libremente para todo
lo qual por el presente y su tenor en la manera que
pueden y deben dando de su poder cumplido a Don
Alejandro de Villarmatute Prior de Sto Sebast.n
de Burgos para que en nom.e de la dicha villa y ayuntam.to
obtenga el despacho de decision o lo que le corresponde
en razon al sobre dicho para que a ser dicho Alegue
y la acierte declaren dha Causa pendiente del
referido Beneficio o que decidan que el poder para
este caso se requiere y en n.o ecc.mismo le dan y otorgan
con fiel celebri y fe administracion y sin limitacion
alguna y siendo n.o especial de forma que por
falta de uno u otro no deje de executar lo contenido
y con fee de sustituir en otro que lo que el dho
Dr Alejandro y sus sustituidos hicieren y otorgaren
en vez de este poder le tendran por bueno firme
a perpetuo baledero sin contravenir en manera
alguna y de cita ch.e mediante la clausula
de judicium sit et judicatum solvendo Cont.s
de cuidado por mi el dho Cr que doy fe

Para lo qual obligaron todos sus bienes muebles
y raices avidos y por aver y aun bolvieron a nuestro
Sr. Juachin de Armendariz y Pedro de Guerrero
y Ercilla y Sr. los q. avian y el dicho Sr.
quedo &c. =

Por dar a ver de ser que lo que resulta de la bareacion
de la tierra que los de el lugar de Cloz tienen en la
Ciudad de Ecilla se pongan en forma y puestos
los traslados de la dicha bareacion se comunique
con el Abogado y por de la dicha Ecilla para la
derecho y cumplimiento de la dicha bareacion y se adelante
como tambien en cuanto a la dependencia de la de
lugar de Tarnos sobre la dicha de tierras y mojones
de que se a obtenido despacho contra dicho lugar de Tarnos =
y se nombran por escrito a Dn. Fr. de Lorenzo y Dn. de
Zagoyen = balgarlos otro puesto = Fr. de Ynda =
Benito de Arbona = Pedro de Arana =

Por dar a ver asimismo recolbieron que dichos Sres.
alcaldes y reg.s no tienen salario ninguno por su ocupacion
y lo que tienen es notorio por cuio motivo convienen
que dichos alcaldes y reg.s presentes y venideros puedan percibir
para si ~~dichos pasajes~~ los pasajes regulados =

Juan Joseph de Arteaga
Juan Miguel Garcia Leon
Garcia de Echavarria

Ante mi Vicente de Arguedas

Miguel Andres de Torres
Juan felipe de Abizano Juan angel
de Monreal francisco de yturbe
Miguel Francisco de Arzo
Benito Arbizu

Antonio Ortiz Rodriguez de Solano

Nombramiento de Beneficiado

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntamiento a veinte y nueve de sep.e de mil
setecientos treinta y quatro por testimonio de mi
el ess.no y tes.os infrascriptos se juntaron los señores Alcalde
y regidores y ve.os y consejo a efecto de nombrar
Beneficiado de las Parrochiales de esta Villa por
muerte de D.n Miguel de Zabalza en cumplim.to
de lo ordenado por el S.r Pr.o hebran aviendo
precedido bando por los puestos acostumbrados
de la dicha Villa de pae de tarde del dia de ayer
y tanda la Campana de la Yglesia Parrochial
de San Martin de ella y por la mañana por medio
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero
pu.co de ella por mandado de dichos S.res alt.s y regidores
en el qual dicho ayuntam.to se allaron presentes los
señores Pedro de Artajo Alcalde Miguel de
Oro Juan Joseph de Arriaga Garcia de Echalue

+

Juan Miguel Garcia leon residentes y fermin
de Jaurrieta. Juan Miguel de Equeiram. Miguel
Andres de Torres. Philipe Jimenez Pedro de
Salinas Miguel Fran.co Arteaga. Fran.co Iturbe
mayor Esteban de Zuazu. Juan Martin
de Perochena Philipe de Torres. Benito de
Arboru Martin de Usoz Juan Angel de
Monreal Juan Philipe de Abrizano Bal.me
de Armendariz Juan Miguel de Villanueba Pedro
de Neta. Juan de Irigoyen. Juan de Iturbe
Martin de Otaño Martin de Elia Blas de
Zabalza. Domingo Urdiano leon de Arrieta Fran.co
de Iturbe menor leon de Zuazu Martin de Oraiz
Martin de Lecumberre Lorenzo de Arrieta Juan
de Larramendi Philipe de Ezcurra Pedro
de Elizalde Fran.co de Neta Sebastian Gruz
Pedro Buyeta Pedro de Torres Manuel de
Iturbe Miguel de Arrieta Juan de Guinda Anto
nio Lorenzo de Arguedas y D.r Manuel de Chotila
todos altos y residentes y vez.os de la dicha villa
de las tres partes las dos y mas de vez.os que dijeron
por el dicho cap.n y estando asi juntos y congregados
en su lugar y puesto acostumbrado como le tienen
dicho y costumbre su Proposito dicho alcalde que
el dia quinze de febrero del año pasado

De mil setecientos veinte y ocho aviendose
juntado los Pres. alto regidores y vecinos de la dicha
~~nombramiento~~ se hizo nombramiento de Rector por
muerte del dicho Dr. Miguel de Zabalza y en
ella pretendieron y suplicaron Dn. Carlos de
Aliegui. Dn. Phelipe de Lauriete y Juan
Antonio de Mendoza y por no aver concordado en dicho
nombramiento y por las circunstancias que refiere la
sentencia del dia onze de Febrero del año pasado de mil
setecientos veinte y nueve se dio por nulo dicho nombramiento
mandando aver nueva junta y de esta sentencia
interpuso apelacion el dicho Dn. Carlos de Aliegui
ante los Pres. Jueces Metropolitanos de Burgos
y dicha apelacion se dio por desierta mandando
remitirla para poner en execucion ante el tribunal
eclesiastico de este obispado y por sentencia del
señor licdo. Dn. Fermin de Lukan oficial principal
de este obispado se mando tener efecto dicha sentencia
del dia onze de Febrero del dicho año de mil setecientos veinte y
nueve. Y en esta consideracion resuelbar en letras
y aver nominacion de Rector en las personas
a su eleccion dando y explicando cada uno sus votos
y oida dicha proposicion, comparecieron por medio

+

de Memoriales suplicando oh Benefico las
personas de Dn Carlos de Arlegui Dn Thelis de
Jaurrieta Presbitero Dn Joseph de Sada y Dn
Pedro Antonio Monreal; el Cuerpo de menores
ordenes y orden de Proposicion y los mas mano
rales empezaron a botar el primero oh: al Lic. Dn Phelipe de Jaurrieta
Jaurrieta Juan Miguel del Cuello Juan
Pedro de Salinas Miguel Gar.o de Artajo Benito
de Arboro Jn Phelipe de Abenzano Juan Miguel
de Villanueva Domingo Ordiano Juan de Sanbo
botaron para el dicho ~~Dn Carlos de Arlegui~~ Dn Pedro de Jaurrieta que
aun el numero de diez botos y para el dicho Don
Carlos de Arlegui dichos Miguel de Oro Miguel
Andres de Torres Phelipe Jimenez Estebandiguaz
Phelipe de Torres Bas.te de Armendariz Juan de Inda
Pedro de Torres y Mar.n de Chaquiaren el numero
de nueve. Y para el dicho Dn Joseph de Sada botaron
Jn Mar.n de Pontrena y Jn Joseph de Arriaga. Y
para el dicho Dn Pedro Antonio Monreal botaron
Garcia de Chaleu Jn Miguel Garcia de Lun fran.co
Ynsa Mar.n Mar.n de Pico. Jn Angel de Mon.
Pedro de Neta Dn Manuel de Chala Antonio Lizar
de Arguedas Miguel de Trico Pedro Manuel Sanbo
Pedro Benguet Sebastian Gaez fran.co de Neta
Pedro de Cleral de Phelipe de Escuera Jn
de Jaramende Lorenzo de Irigoyen Mar.n de

Fuenbuena Sebastian Gonçalez fuen de Aguilera
Juan Hernandez fuen de Sneco. Blas de Caballero. Juan
Cortes y Juan de Arteaga que eran Alcaldes
de Mesta y Casa de los Ganados de la
Corporacion y Cofradia de Nuestra Señora
de Monserrat de la Villa de Madrid
que an de ser para esto nombrados de dos en dos
que sean Cofrades, y los dichos Alcaldes de Mesta
Cofrades y Hermanos de la dicha Cofradia
y Casa de los Ganados que se hayan hecho
y hagan hacer en Madrid en la Iglesia de
dicha Cofradia de Nuestra Señora de Monserrat
y Capilla de ella, y que en todos los años
que se hubieren de hacer las dichas Elecciones
de Alcaldes de Mesta y Casa de los Ganados
que an de ser Cofrades y Hermanos de la dicha

+

Juan Joseph de Arriaga
Juan Miguel Zaldua
Juan Miguel de Equiroad
Juan Miguel Aguirre
Juan Miguel de Arriaga
Juan Miguel de Arriaga
Juan Miguel de Arriaga
Juan Miguel de Arriaga
Juan Miguel de Arriaga

+

Maestro

acuerdo en Valor a los quarenta Dos dichos que se le ande dar al dho Maestro

En la Villa de Bonmatí y dentro de la Casa Consistorial de la Vª de Bonmatí ante los Señores Juan Joseph de Arroyo Miguel Garcia y Garcia de dicha Villa alcalde y Regidores de ella y de Juan de Bonmatí Escribano de Su Mag. de dicho Numero y Ayuntamiento de ella parecieron Pedro Juan Gaspar Pedro Antonio Gaspar Miguel Antonio Juan Pedro Miguel Antonio Juan Pedro Miguel Antonio Juan Pedro

[illegible] de cobrarlos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Joseph de Arteaga Juan Miguel Garcia Leon

Garcia de Echalecu

Miguel Andres de Torres

Benito Arbizu

Pedro de Elizalde

Miguel Francisco de Araceo

Miguel de Trisso

Anno Dn Año de [illegible]

Dn del año 1735

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a veinte y seis de Dez.re de mil setez.tos treinta y cuatro por testimonio de mi el escr.no y testigos infrascritos se juntaron los s.es attes y vs.es de ella a efecto de acer estracion de oficios de Republica para el año primero de mil setez.tos treinta y cinco auiendo precedido vando de par de tarde del dia de ayer y tañido la Campana de la Ygl.a Parr.l de S.n Mag.n de ella por medio de Joachin de Armendariz nuestro y preg.o pub.co para que acudan todos los q. quisieren a dho acto en el cual se allaron presentes los s.es Pedro Artaso Mig.l de oroz

Juº Jph de Artiga Juº Mgl Garcia
Leon y Garcia Echalecu atte y Residores
de ella D. Manuel Chotila Sn Garcia Leon
Juº de Ynsaurº Phelipe Jimenez Antº Vte
Arguedas Juº de Larramendi Juº Mª de
Peroteña Miguel de Ynsa Pedro Jimenez
Juachin de Yturbe
Y otros muchos vecinos de ella y dixeron que
dha Villa se alla en la antigua Costumbre
y observancia de aver estraccion de oficios de
Repca y al pnte para el año que viene de mill
setecientos treinta y cinco y para dho fin se an
juntado dhos s. atte y Res y demas que
van nombrados y luego en sigte y el dho
escno en pnia de todos abrio la arca donde
se allan las Volsas para los sugetos para
dho cargo y las sentencias de la ultima
Ynsecuracion las cuales y el dho escno las ley
en Intelesible voz y de la Volsa para
sugeto de atte an de salir tres los
cuales se proponen al Exmo Sr Virrey
de este Reyno para que a uno de ellos se
sirva elegir por atte y los otros dos
quedan para Residores mayores cavos
y aviendo reconocido las Voletas de
dha Volsa para dho empleo en pnia
de todos se allaron treze Vo
letas de q doy fee y el dho escno

Las Cuales auiendolas Introducido
en Vna montera y entregados a Vn niño
de tierna edad se le mando sacar Vno
y fuelde Dn Manuel chotila Libre y
luego salio otro y fuelde Dn Felipe ~~de~~ torres
y dixeron le Caue y luego se saco otro
y fuelde Juo fermin de Zaurrieta y dixeron
le Caue y por q an salido los tres sujetos
Libres se Zerro oha Volsa y abrir la de Resi
dores menores en la Cual se allaron Veinte y
tres y luego se saco Vno y fuelde Juachin
de Yturbe y dixeron le Caue y luego se saco
otro y fuelde Juo fran.co Vera y dixeron le
Caue y por q an salido los dos sujetos li
bres se mando Zerrar oha Volsa y mandaron
azer auto y q se remita copia al Real Consejo
y a siendo tes.s Juo Ygo Sola y Juachin
de Armin v.s en esta Villa y fdo los sig.es eyo
el ess.no
Por datum para el empleo ~~[illegible]~~ de alm.e sorteo
Pedro torres. tes.s los mismos Valga lo so
bre puesto Empleo y no lo Dorado ~~[illegible]~~
mayores

Juan Joseph de Arteaga
Juan Miguel Garcia Leon
Garcia de Echalecu
Dn Manuel chotila
Antto Vicente de Arguedas
Miguel Andres de torres
Miguel de Zeisso
Juo Ygno Sola
Juo Ant.o de Sola
Antto

Dep.ᶜ año de 1735.

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.ᵗᵒ
a doze de Henero de mil setecientos treinta y cinco ante mi
el S.ʳ y ss.ᵒˢ ordinarios se juntaron los señores Alcaldes y regidores y
vecinos de la dicha villa a tratar y deliberar negocios tocantes
y pertenecientes a dicha villa y su buen gouierno por mandado
de dichos S.ʳᵉˢ alcaldes y regidores por medio de Joachin de Ar-
mendariz nuncio y pregonero p.ᵒ de ella y tambien la Cam-
pana de la Parrochial de ella en el qual dicho ayunta-
miento se allaron presentes Pedro Antonio Alcalde Miguel
de Oron Juan Joseph de Arriaga Juan Miguel Garcia
leon y Garcia de Echaleu regidores Lorenzo de Erbiti Juan de
Onda Miguel de Arriso Juan Fernan de Jaurrieta Pedro
de Elizalde Estevan de Zuazu Phelipe Jimenez Martin
de Orzaiz Phelipe de Torres Fran.ᶜᵒ de Veta Juan de Tejarre
Martin de Zuazu Juan Miguel de Monreal Martin de
Elia Martin de Vior Miguel Andres de Torres
Sebastian Ruiz Juan Phelipe de Abonzano Leon de
Arriso Bar.ᵐᵉ de Armendariz Miguel Fran.ᶜᵒ Antonio y
Phelipe de Ezcurra Y estando ~~juntos y congregados~~
~~como lo tienen de vso y conten.ᵉ~~ todos alcaldes y regidores y vec.ᵒˢ
y concejo de las tres partes laidos y mas quedo fee
auiendo y firmando por si y los auientes por quienes
prestaron Capcion de Rato grato et Judicatum
solbendo Certificados de Judicatum por mi el dicho
S.ʳ quedo fee y estando assi juntos y congregados

+

Propuso dicho S. alte que Juan de Zuda depositario
que fue el año ultimo pasado de mil setecientos treinta
y quatro cumplio dicho empleo y para que otro para
este presente año en quien concurran las rentas de la dicha
villa y de cuenta propongan tres sujetos al Real consejo
y oida dicha proposicion de conformidad elijen
las personas de Fran.co de Salinas Juan Miguel de Cuenca
Ivan y Carlos Juachin de Zurrillas vecinos de esta
villa y en su consecuencia piden y suplican a los
Muy Ill.es Sres Presente y oidores del Real y supremo
consejo de este Reino se sirvan de elejir y nombrar a uno
de los dichos Fran.co de Salinas Juan Miguel de Cuenca
Ivan y Carlos de Juachin de Zurrillas por depositario
de las rentas y espedientes de esta dicha villa para
este presente año y se obligan con sus personas y bienes
muebles y raices avidos y por aver de aver y tener
por bueno firme y perpetuo valedero este auto sin
contravenir en manera alguna y para que sean
compelidos dieron todo su poder cumplido a todos
los Juezes y Jus.s de su Real Mag.d a cuia Jurisd.on se
sometieron y Ten.on su propio fuero Juez Jus.on y do
mucho y la ley sin combenerse de Jus.a omnium
judicum y aun otorgaron siendo t.os Juachin de

Ynsbry Juachin de Armendariz Vecinos de esta villa y fir-
maron los que sauian y yo el dicho Sr. que doy fee
rosa de la borrada. Ynsbry congregados como lo tienen
dicho y costumbre de =
Por dicho Sr. se continua el cabrero a que

Juan Joseph de Arteaga Juan Miguel Garcia Leon
Garcia de Echalecu Miguel Andres de torres
Miguel de Arisso Juan de Ynda
Pedro de Elizalde Juan angel de monreal
Juan felipe de Ybinzano Miguel Francisco de Arcalo

Antonio Ant.o Antonio de Solano

Posesion de Alcalde 1735 =

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a diez y nueve de Henero de mil setecientos treinta y cinco
ante mi el Sr. y testigos se juntaron los señores Pedro
de Arteaga Alcalde Miguel de Oroz. Juan Joseph de
Arteaga. Juan Miguel Garcia Leon y Garcia de Echalecu
regidores de esta villa. D. Manuel Chotila Mag.
Andres Torres Sevr. Garcia Leon Ant.o Ruiz
Arguedas Sevr. Guerez Fran.co Roldan
Juan Diaz de Villanueva Phelipe Jimenez
Jeronimo Lauiano Mayor de Orzaiz Juan
de Irisarri Carlos Juachin Jumillas

Poder a Thesoreros y Off.s y mas deste Concejo villa y tierra
de Sn.ª Iuste para cobrar de los Concejos
deste dho partido y cuentas de sus Mayordomos
D.n Manuel Bermudez de Castro hijo mayor
y heredero del dho D.n Alonso Bermudez de Castro
y Mariana de Ulloa vecinos desta villa para
presentar ante el Sr.r Alcalde Mayor de dha villa
Ioseph Sanz de Larrinzar y ante el Sr.r Alcalde
Iuez Real y Justicias y cargos de Vinuesa y demas
de Nauarra requiriendo por
Escriuano testigo de testimonio del
presente Poder que pide y requiere
Pedro de Mirafo
acetimento dende pomendo sobre su Cauza y mes
cargo ante el dho Sr.r Alcalde Iuez que fue presente
Pedro de Mirafo
Pedro de Mirafo
Pedro de Mirafo

Pedro Suarez Machado Caballero del Abito de Christo Vezino desta Villa de Madrid Collacion de Santa Maria Magdalena Parroquia de Nuestra Señora de Atocha Como Principal y Don Juan Antonio Machado Caballero del Abito de Santiago Vezino desta Villa de Madrid Collacion de Santa Maria Magdalena Parroquia de Nuestra Señora de Atocha Como Fiador y Principal Pagador de Don Carlos Joachin Fernandez Cavallero del Abito de Santiago Vezino desta Villa de Madrid Collacion de Santa Maria Magdalena Parroquia de Nuestra Señora de Atocha Como Principal Pagador y Don Juan

En Rentería a [illegible] otorgado ante mí el escribano de Su Majestad y de los testigos de esta villa [illegible] Juan Ignacio de Olaso y Juan Ignacio de Olaso, vecinos de esta villa,

de ohas Parr.es auiendo precedido vando
por los puestos acostumbrados de oha
villa de par de tarde del dia de ayer y
tañida la Campana oy por la mañana de
la Parr.l de s.n Martin de ella por medio
de Juachin de Armendariz nuncio y pre
gonero pu.co dando a entender era
vnicamente para aver nombram.to de vene
ficiado en el cual oho ayuntam.to fueron
y se allaron p.tes los s.es D.n Manuel Chotilas
Phelipe Torres Fermin de Jaurrieta y Fran.co
de Vetta att.e y res.es de ella Pedro Artaso
Mig.l Andres Torres Pedro Elizalde Sev.n Garcia
Leon Ju.o de Ynda Ju.o de Yrisarri Ju.o Jph
Artiaga Ju.o Mas.n Peruchena Martin de Quaru
Lorenzo Yrigoien Mas.n de Otano Esteban
de Quaru Ju.o Mig.l Villanueba Lorenzo Ar
uiti Leon de Yriso Fran.co Yturbe Mig.l
de Yriso Mas.n de Orzaiz Ju.o Phelipe
Abrizano Ant.o Bz.te Arguedas Matias
de Yracheta Juan de Yturbe Benitto
Arbieu Fran.co Pedro Veta Ju.o de Salaverri
Blas de Zavalza Sev.n Guerez Phelipe Ezcu
rra Carlos Juachin de Jurrilla Martin
de Elia Pedro Burguete Luis de Quaru
Fran.co Artaso Phelipe Jimenez Ju.o de Larra
mendi Martin de Vsoz Mig.l de Oroz Bas.me
Armendariz Domingo Vndiano Sr. Angel de Mar.
todos att.e y res.es vec.s y Concejo
de la oha villa de las tres partes las dos
y mas Concejo aciente y celebrante los
presentes aciendo y firmando por si y

Los presentes por quienes prestaron Capcion
de Rato grato et Indicatum soluendo certi
ficados de su disp.on por mi el ess.no que doy fee
Y estando asi juntos y Congregados propuso
dho s.r atte que el Beneficio que poseio Jn.o
Jn.o de torres esta Vaco por auer accendido
a la Vicaria de las Pan.tes de dha Villa y que
su Nom.on y pnttad.on toca y pertenece a dha
Villa y sus Vecinos como Patronos Vnicos
de Jnm.l tpo a esta parte y q. asi determi
nen su nombram.to y oida dha Proposicion
Votaron para dho Beneficio dho s.r atte Phe
lipe Torres Fran.co Reta Pe.o Arraso Mig.l Ar
des Torres Pedro Elizalde Jn.o de Yuda Jn.o
de Irisarri Ma.n de Lueru Lorenzo Irigo
zen Man.l de Otano Esteban de Luaui Jn.o
Mig.l de Villanueba Lorenzo Eruiti Leon de
Irisso Fran.co Iturbe Miguel de Irisso Ma.n
de Orzeu Ant.o Bz.te Arguedas Matias de
Iracheta Jn.o de Iturbe Benito Arbiru Ro
mingo Vndiano Pe.o Reta Bar.me Armendani
Mig.l de Oroz Ma.n de Vsoz Phelipe Jimenez
Jn.o de Larramendi Luis de Luaui Pe.o Bur
guete Ma.n de Elia Carlos Joachin de
Jurrillas Sev.n Guerez Blas de Zavalla Mig.l
Fran.co Arraso Phelipe Ezcurra y Jn.o Ang.l
de Monreal todos a en el numero de treinta
y ocho de Conform.d y en particular cada
vno de por si Votaron para dho Beneficio
a fa.r del dho Jn.o Carlos de Arlegui y aun
en el pnttad.on y Nom.on de dho Beneficio

Y los dhos fermin de Baurrieta Sevn
Garcia Leon Juo Jph Artiga Juo Mas
Berostena y Juo Phelipe Abrizano y Juo
de Salaverri que ayen el numero de seis
y estos tambien de conform.d y cada uno de
por si votaron a favor del dho Dn Jph Sada
para dho beneficio y con esto los q vota
ron a favor del dho Dn Carlos Arlegui desde
luego eligen y nombran por tal beneficia
do de dhas parr.es con todos los onores pro
uechos cargas y obligas que la an gozado
sus antepasados y jurad.n cada uno de
por si en manos de mi el dho Ess.no de q
en dho nombram.to no a intervenido la
y suplicar al Ill.mo señor obispo de esta obispado y a todos los demas señores Jueces se de
mas leve simonia y para lograr el
titulo y canonica institu.n y ajer las
demas diligen.s que convengan y sean
necesarias dieron todo su poder cumplido
a Mig.l de Huarte y Lubian pro
dilibr.o ecco deste opdo con fac.d de
sustituir y que los relevaran de todo
mal y daño estaran a dro y jura y pagar
ran lo juzg.do y sen.do mediante la clau
sula judicium sisti et judicatum
solvi y ~~todos~~ para lo cual obligaron
sus personas y bnes avidos y por aver
y para q sean compelidos dieron todo su
poder cumplido a todos los jus y jus de
su real Mag.d a cuya jurisdn se sod.n

bacante se sirban
desp.r titulo y canonica
[illegible]
dho Dn Carlos
Arlegui

Nombram.to de medio Bar.o fuera en Dn Joseph de Sadas

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntam.to a diez de Abril de mil setez.tos trein
ta y cinco por testim.o de mi el Ess.no y testigos infrascritos
se juntaron los s.es atte y Rs.es vecinos y Consejo de
la dha Villa a tratar y deliberar negocios tocan
tes y pertenecientes al buen gouierno de dha
Villa auiendo precedido vando de par de tarde
del dia de ayer y oz tañida la Campana de las
Yg.a Parr.l de S.ta Maria por medio de Juachin
de Armendariz nuncio y preg.o p.ndo en el cual
dho ayuntam.to fueron y se alleron p.ntes los s.es
D.n Manuel de Chotila Phelipe Torres Fermin de
Jaurrieta Fran.co Reta atte y Rs.es de dha Villa
Pedro Artaso Mig.l Andres Torres Sebast.n Garcia
Leon Pedro Elizalde Matias Iracheta Jn.o de
Irisarri Benito Aruiu Jn.o de Inda Jn.o de
Irisarri Jn.o Jph Arriaga Jn.o Mas.n Penichene
Martin de Quaru Lorenzo Irigoien Mas.n de Otano
Esteban de Quaru Jn.o de Iturbe Lorenzo Erniti
Leon de Iriso Fran.co Iturbe Mig.l de Iriso Mas.n
de Oriaiz Jn.o Phelipe Abruzano Domingo Undiano
Pedro Reta Bas.me Armendariz Mig.l de Oroz Mas.n
de Usoz Jn.o de Larramendi Luis de Quaru Pedro
Burguete Mas.n de Elia Carlos Juachin Burrillas
Sebast.n Guerez Blas de Zavalza Mig.l Fran.co Artaso
Phelipe Ezcurra Jn.o Ang.l Monreal Phelipe Jimenez
y Ant.o Vic.te Arguedas todos atte Rs.es vend.o

Y Concejo de la dha Villa de las tres par
tes de las dos y mas Concejo aciente y celebrante
los presentes aciendo y firmando por si y por
los ausentes por quienes prestaron Capcion de Rato
grato et Iudicatum solvendo Certificados
de su disposicion por mi el escrivano que doy fee y estando
asi Juntos y Congregados propuso dho señor atte que
el medio beneficio que fue nombrado D. Miguel
de Cavalia y adjudicado a el sin enuevo de la
oposicion que se le hizo por D. Carlos de Arlegui
este apelo por cuio motivo por aver accendido
dho D. Carlos Arlegui al beneficio entero que vaco
por accenso de D. Juan de Torres a la Vicaria de
esta Villa esta vaco dho medio beneficio cuya dro
Nomd y presentacion toca a los dhos vecinos de Inm.
a esta parte y deliveren en cuento su presentacion
y Nomdn de dho medio beneficio y oida dha
proposicion todos de Conformidad sin discrepan
cia alguna y cada uno de por si votaron a favor
de D. Jph Sada clerigo de menores ordenes
para dho medio beneficio y lo goze como los
demas que an gozado y poseido dho medio bene
ficio y suplican al Muy Ill.e Señor obispo de esta diocesis su Vicario
gral y demas señores Juezes en se vacante se sir
uen de admitir esta Nomdn y presentacion y despe
charle titulo y Canonica Institucion a favor
del dho D. Jph Sada y para aver las dilecciones
necesarias dieron todo su poder cumplido al
Mag.l de Uluarte prior del bn.l ecco de este opdo

Con fac.d de sustituir que todo lo que el solo
hiciere y sus sustituidos hicieren y otorgaren
lo tendra por bueno firme a perpetuo valedero
y q. los releveran de todo mal y daño estaran
a dro y Jn.a y pagaran lo Jnz.do y sen.do me
diante la clausula Judicium Jsti ett Judicatum
solui certifico de su disp.on por mi el ss.no que
doy fee para lo cual se obligan con sus per
sonas y bienes auidos y por auer y Jn.a cada
uno de por si en toda forma de q. en este nombra.lo
no a Intervenido la mas leue simonia y
para q. sean cumplidos dieron todo su poder
cumplido a todos los Jn.s y Jn.s de su R.l Mag.d
a cuya Jn.a se sond.n y rend.n su propio fuero
Juez Jn.a y Dom.o y la ley sitt Conuenerit
de Jn.l omnium Judicum y asi lo otorg.n siendo
tes.s Jn.o Ig.o Sola y Juachin Armenz r.s
en esta Villa y fi.s los q. sauian e yo el ss.no
balgan los sobrepuestos de cinco bispado.

Dn. Manuel Chorlaz — Antt.o Vicente de Arguedas
Juan Joseph de Arteaga — Miguel Andres de Torres
Sebastian Garcia Leon — Carlos Juachin de Aueri.
Miguel de Zrisso — Francisco de Yturbe
Juan de Inda — Juan Felipe de Minzano
Juan Angel el Monforal — Pedro de Elizalde
Jn.o Ig.o Sola
Ante mi — Ant.o Antonio de Sola

Auto en Cuen-
to a los efectos
de la Cofrad.
de S.ta Barbara

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de
su ayuntam.to a primero de Mayo de mil setez.tos treinta y
cinco por testim.o de mi el ess.no y test.os infra.s se juntaron
los s.es atte y res.es vecinos y Concejo de la dha Villa a
tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes
a ella ~~a tratar deliberar~~ aviendo precedido vando
de par de tarde del dia de ayer y oi tañida la Campa.
de la Ygl.a Parr.l de ella por medio de Juachin de Ar-
mendariz nuncio y preg.o p.co en el cual dho ayun-
tam.to fueron y se allaron p.tes los s.es D.n Manuel Cho-
tila Philipe Torres Ju.o Fermin de Jaurrieta Juachin
de Yturbe y Fran.co Reta atte y res.es Sevas.n Garcia Leon
Pe.o Elizalde Ju.o de Ynda Mig.l Andres Torres Philipe
Jimenez Bar.me Armendariz Benito Arbizu Ju.o Angel de
Monreal Ju.o Jph de Artiaga Marin de Otano Juan
Philipe de Abinzano Ju.o Matias de Munuze Mas.n de
Orzaiz Luis de Zuaue Domingo Ydiano Pedro Bouzuete
Ju.o Lenichena Ju.o de Yturbe ~~Luis~~ Esteban de Zuaue Pedro de
Reta Mig.l de Oroz Mas.n de Usoz Leon de Ynzo Mas.n
de Lecumberri Ju.o de Larramendi todos atte y res.es vecinos
y Concejo de dha Villa de las tres partes las dos y mas
los p.tes aciendo y firmando por si y los ausentes
y q.nes prestaron Cabcion de Rato grato et Judi-
catum solvendo y estando asi juntos y Congregados
propuso dicho señor atte q.e bien saven que los
efectos de la limosna de la gloriosa S.ta Barbara
como es de la q.e se recoje de los ~~Cofr~~ de fuera como
la dha Villa se a incorporado con los efectos per-
tenecientes a la dicha Cofradia y que de ambos efectos
se le aze cargo en una misma cuenta al Dor de ~~los~~ que es de dha Cofradia
siendo asi q.e antes se allaban separadas que al parecer

Es mas Correspondiente pues por este motivo se quie
tan muchos Inconbenientes y Confusiones que se
pueden padecer y asi determinen Como sea de Co
rrer en aldelante y oida dha proposicion todos
Unanimes y Conformes resolvieron que la Limosna
que se recoje fuera de esta dha Villa Como la que se
Coje dentro de ella se le entregue al Dnor que es y
fuere de dha Cofradia y que este tenga obligacion
de dar Cuenta de dho trigo sin que se incluyan
en las Cuentas q diere de los efectos de la Cofradia
sino que anbas las deve dar separadas sin in
cluir partida alguna del Un efecto al otro, y
en sig.te deliveraron el que se suplique al Cand.o ecco
desta Villa el que se le dara veinte ~~quince~~ Rovos de trigo con las
obligacion de decir Una misa todas las semanas en la er
mita de s.ta Barbara Como el que Conjure los terminos
desta Villa desde el dia de s.ta Cruz tres del Corriente asta
el dia de s.ta Cruz de sep.re y q esta obligacion sea
asta dho dia de s.ta Cruz de sep.re y que para la paga
de dhos veinte ~~quince~~ Rovos de trigo tengan obligacion de
pagar todos los Vecinos y moradores de dha Villa
a dos almudes de trigo y para su Cobranza nombra
ron para Coletor del Barrio del Burgo a Phelipe
Ercurra y para la Calle maior a Juan de Inda
y para el mercado a Phelipe Jimenez y para el Barrio
de la Zubialdea a Sevastian Garcia Leon y que esta
Cand.o se le entregue al Dnor y que solo aya Un Ca
pellan asi Como Conen las demas Cofradias de forma
que vaya alternando entre dho Cavildo el Cargo
de tal Capellan, y para el govierno del ganado

menudo y demas ganados se aga cotos y parandos
parajes y dias q pueden gozar y para la formacion
de dhos cotos se nombraron de pte de dha villa Migl Andres
Torres y Phelipe Jimenez Juo Jph Artaga y Pedro Cavalzes
y dhos gandos a Leon de Iriso Mani de Lecumberri Juo
de Salaverri y Pedro Artaso y q estos agan dhos cottos
y parandos dentro de quinze a veinte dias y para
hacer la escra con los gandos de todas las yerbas y
aguas como asta aqui dieron facd a los ss. atte y vezes
y que en quantto al trigo que se alla en poder de Bartme
Armendariz como tal mor retenga en su poder ocho
rovos de trigo para los gastos q se pueden ofrecer
y q el resto lo venda a dinero al verano
y que el cabrero prosiga en adelante reservando los
gandos a dos cabras y q las demas las entreguen y
que a Mani de Lecumberri deposito q fue el año pasado
de setes treinta y tres se le admita veinte y dos rs de la
merma q tubo en tres cargas de trigo q recivio la
villa y en su nonre Leon de Iriso y dho Lecumberri
para pagar a Andres de Iriarte de todo lo cual me
pidieron aga auto siendo tes Juo Ygo Sola y Juan Chin
de Armenz vs en esta villa y fs los q savian y yo el escno
valga lo sobre puesto veinte veinte: y no lo borrado quince
quince vero: trigo: Larramendi = Juan Joseph de Arteaga
Dn Manuel Chotilla Miguel de Iriso
Pedro de Elizalde Miguel Andres de Torres
Juan de Inda Juan Angel el Monreal
Juan Felipe de Abrizaco
Miguel Francio de Artaso Juo Ygo Sola
Juo Ant de Sola
Antonz

Veinte y nueve de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Cabildo de ella en veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro años por ante mi el Escribano de su Magestad y testigos infrascriptos se hallaron presentes los señores Alcalde y Jurados de dicha Villa a saber, y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y Concejo por mandado de dicho Señor Alcalde y Jurados por voz de Juachen de Hermendariz nuncio y pregonero de dicha Villa por voz y pregon acostumbrado de pocos dias a esta parte y tañido la campana de la Iglesia Parrochial de dicha Villa y por la mañana en el qual dicho ayuntamiento fueron y se hallaron presentes los señores D.n Francisco de Ezpeleta Alcalde Juan Ferrer de Saunieda Phelipe de Juan Sanz Pedro Juachen de Juanto y Jurados de dicha Villa Juan Joseph de Arangoa Juan de Juanto Juan Phelipe de Abenzan Pedro de Echebeste Miguel de Juanto Juan Martin de Penalva Juan de Otaño. Martin de Juanto Domingo de Juan Martin de Penalva. Esteban de Juanto Francisco de Abaigar Juan Martin de Juanto Miguel Juanto Juan Miguel de Villa nueba Juan Martin de Miguel de Juanto Juanto Juan Miguel de Juanto Phelipe de Juanto Martin de Juan de Juanto; Pedro de Juanto: Pedro de Echeverria. Esteban Juanto Dn.co de Juanto Benito de Abbaz Juan Miguel de Iguzquiza Carlos Juachen de Juanto Martin de Juanto Juanto Juanto Juanto de Juanto Juanto Juanto Juanto

Certificados de indiscretos por mi el dicho Ecº que doy fee y estando
aun juntos y congregados como lo tienen de costumbre dho Ayte
Propuso que Juan Joseph de Arriaga arrendador de la pana
dera de esta villa para este presente año le a echo relacion que
por ninguno modo puede probar la dha panaderia a causa
de no poder lograr trigo para dha provision y en esta consideracion
determinen lo mejor que se pueda para el alivio de dichos vecinos y
oida dha Proposicion dixeron que les es notorio la falta del dho trigo
en esta villa ~~por~~ mientras tres valles de dicha villa a causa de la
esterilidad del año ultimo pasado y ~~mas~~ mas escasa en esta
dicha villa que lo que se recojio fue mas mucho con rebaja
que luego limpio y solicitaron los acreedores en cobrarlos por
cuio motivo a quedado los vecinos y moradores se allan con conocidos
trabajos y estos se an de aumentar no aviendo provision en dha
panaderia y se allan informados que dho arrendador ~~a solicitado~~
executo repetidas diligencias en los pocos graneros que ~~a~~
y en dicha villa y sus vecindades y los a encontrado todos ellos
el aquados y por estos respectos a avido a la ciudad de Pamplona
y allegado el caso de que se escusa darle ninguna Roza de
trigo de que se allan conocidamente de consuelo a dichos
vecinos que concurren en este acto y los faltan a el y sus
caseros de la dicha villa que su lamentacion es justa y no allar
~~otro~~ recurso ninguno siendo asi que ni vista dicha pana
dera en cada semana asta la cosecha primera el numero
de ~~quatro~~ ocho cargas de trigo los quales asi como se baxa con su
mundo y recojiendo su producto se deba avidar a dho compra
cada semana o cada dia segun como se fuere consumiendo

2

+

Nombram.to de B.do = en Sp.ta de Sada.

En la Villa de Mon.l y dentro de la Casa de su ayuntamiento a
a Veinte y cinco de Agosto de mil setecientos treinta y cinco por testi
monio de mi el ess.no y h.o en fran.co se juntaron los señores alcaldes reg.s
y v.os de esta Villa para efecto de nombrar B.do de las Parrochiales
de esta Villa por muerte de D.n Carlos de Arlegui. Cuia junta fue
por mandado de otros S.res alcaldes reg.s por medio de Juachin de
Armendariz nuncio y pregonero p.co de esta Villa por bando por
los puestos y lugares acostumbrados de pas de tarde del dia de
ayer esplicando otro bando para que todos los v.os acudan oy
este dia para a este otro nombram.to de B.do y tambien la Cam
pana de la Ig.a Parrochial de San Martin de esta Villa en el
qual dicho ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Manuel de Chotila
alcalde Fermin de Jauregui Phelipe de Torres Fran.co de Reta
reg.s y Carlos Juachin de Zurrillas. Juan de Urizarre Miguel
de Oro Martin de Ulloa Pedro de Zabalia Domingo Undiano
Juan de Iturbe Pedro Burguete Martin de Orraiz ~~Fran.co de~~
~~[illegible]~~ Miguel Fran.co de Artaza D.n Joseph de Arriaga
D.n Phelipe de Abinzaro Pedro de Elizalde Juan Martin de
Perostena Lorenzo de Erbiti Pedro de Reta Phelipe de Ezcurra
Juan de Larramendi Martin de Otano. Martin de Elia
Esteban de Zuazu Miguel Andres de Torres Martin de Zuazu
Juan de Inda Leon de Iriso Antonio Vicente de Arguedas
Juan Miguel de Equicoaga D.n Angel Martin Sebastian Garcia Leon Miguel de
Iriso Sebastian Quiroga D.n Miguel de Villanueva Fran.co Iturbe Pedro de Artaza todos alcaldes
reg.s y v.os de la dicha Villa de la otra parte la dos mas de
v.os que doy fee aviendo firmado por sus ~~[illegible]~~ y por los
ausentes por quienes prestaron Caucion de rato grato
et Indicatum solbendo certif.s de su dis.n por mi el dicho

Quedo y fee los quales se sentaron para el dicho efecto y estando los
asi dicho señor Alcalde Proprio por muerte que Dn Carlos de Aliegui
Rector que fue de las Parrochiales de esta villa se halla baco su Bene
fico y respecto de que a dicha villa su Vecindad corresponde toca su
predominacion y presentacion como Patronos que son de un
memorial a esta parte a que dha eleccion en la persona Donna
y orden dicha Proposicion comparece por medio de un memorial
Dn Joseph de Sada Rector de esta villa e hijo de Vecino de ella supli
cando se sirvan de conferirle dicho Benefico. Y orden dha
Proposicion de conformidad dichos Alcaldes regidores y Vecinos e esto
el dicho Fermin de Lauriete votaron unanimes y conformes
y particularmente: en favor del dho Dn Joseph de Sada y el dicho
Fermin de Lauriete en favor de Dn Phelipe de Lauriete
para que goze dicho Benefico vacante el dho Dn Joseph de
Sada por muerte del dho Dn Carlos de Aliegui cuia nomina
cion y presentacion le hazen en particular y conformidad como
Patronos que son de un memorial a esta parte y usando de la
dio y Patronato y suplican a los Sres Ilte Sres Governadores
de este obispado se sirvan de dar mas tiempo y Rs de este
obispado se sirvan de despachar titulo y canonica institucion
del dho Benefico en favor del dho Dn Joseph de Sada cuia
suplicacion le hazen todos dhos Vecinos que votaron en favor del dho
Sada para que goze dho Benefico con todos los onores provechos
y cargas adherentes a dicho Benefico en y de la manera
que lo an usado y gozado los demas Beneficiados antecesores

2

I para solutar y aver de cumplir y aver las demas dilig.s que sean
convinientes acta la obtencion del dho Bonifacio dan todo su poder
cumplido a Miguel de Huarte prior de los S.s R.s de este Vizcaino
con fac.s de sustituir en otro para lo qual le dan aquel con franca libre
y sin admitir nacion; y lo que dho Huarte y sus sucesores hubieren y otorgaren
en vez de este poder le tendran por bueno firme a perpetuo
valedero y de relevarle de todo mal y daño y de estar a la mediante
la clausula de Judicium sisti et Judicatum solvi certificados de su
dicha por mi el dho Ess.no quedo fee y para lo q obligaron sus personas y
bienes avidos y por aver y juraron cada uno de por si en mano de
mi el dho Ess.no y sobre la señal de la Cruz y palabras de los santos
quatro evangelios quedo fee que cada uno estaran en cuanto
al referido nombrado sin que aya precedido la mas leve desinteligencia
sino que los andado de su mera voluntad y a lo otorgaron siendo
Ss.s Fran.co de Aldan y Joachin de Armendariz r.s en esta villa
y fr.s los q. saben y yo el dho Ess.no

Por dar de ser que para la solicitud de la causa que dha
villa tenga con el lugar de Cruz y Ss.s particulares nombran
por agente al dho Miguel Mr. dres de Torres porque sale de a tres
R.s por dos dias en que se ocupare para lo qual dieron todo
su poder cumplido de la misma

Dn. Manuel Chastelar Jn. Mig.l de Eg.a
Joaquin

Antº Vicente de Arguedas

Sebastian Garcia Leon

Juan miguel de Villanueva

Juan de Inda Juan felipe de Hinzano

Pedro de Elizalde Miguel de Urisa

Carlos Juachin de Aurrillas Francisco de Yturbe

Juan Angel de Monreal Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Miguel Francisco de Artaza

Fran Roldan

Antonio Ant Antonio de Sola

Nombramiento de medio Rdo en Dn Miguel de Zabalza

En la Villa de Mon y dentro de la casa de sus ayuntamientos a [illegible] de Nov de mil setecientos treinta y cinco por testimonio de mi el [illegible] se juntaron los Sres altos regidores y vecinos de dicha villa en virtud de bando por mandado de dichos Sres altos regidores por medio de Juachin de Aurrillas [illegible] nuevos pregones publicos de la tarde del dia de ayer por los puestos acostumbrados y oy tanida la campana de la Parrochial de esta villa para efecto de nombrar medio Beneficio por asiento de Dn Joseph de Sada el entero en el qual dicho asiento se hallaron presentes los Sres Dn Manuel de Sola Alcalde Fermin de Jaurrieta Phelipe de Torres Franco de Veta y Juachin de Aurrillas regidores Juan de Inda Juan Miguel de Cequeiran Antonio Vicente de Arguedas Esteban de Yturbe Domingo Urdiano Mair de Juan Ferrer

+

Sebastian Grez. Martin de Orzaiz. Juan de Zabalza. Pedro de
Veta Luis de Zuazu. Martin de Zuazu Pedro de Zabalza Fran.co
de Artaza Miguel de Trico Miguel de Oroz. Pedro Manuel de Iturbe
Ju.n Joseph de Arriaga. Martin de Zuazu Philipe Jimenez Juan Miguel
de Villanueva Benito de Martinez Bar.me de Armendariz y Juan Philipe de Abinzaro todos
altos y cejidores y bar.s de la dicha villa de las mas particulares y mas segun
hicieron relacion con el dicho Consejo aviendo y celebrando aviendo y
firmando por si y los aviendo por quienes prestaron Capitulo de Rato
grat et Judicium solvendo Cum fr.a de cadiz por el dicho Consejo que
Dijo y estando asi juntos y congregados como lo tienen de los nom.s Pr.
puso dicho alto que a D.n Joseph de Sada se le nombro por medio Bar.
de fiscal de las Parrochiales y esta arrendado al entero por un motivo
el precio rebajar y nombro otro y en esta consideracion resolvieron lo que
mas convinieron y aviendo conferido lo por todos dichos Cons.s dijeron los dichos
D.n Manuel de Chorola Juan Jose de Iturbe Juan de Ynda Juan Miguel de Eguiz
Juan Antonio Vicente de Arguedas y Pedro Manuel de Iturbe votaron en
favor de D.n Joseph de Rufia como quien a su fiscal se le confiera para que
goze dicho medio Beneficio y los dichos Philipe de Torres Fermin de
Jaurrieta Fran.co de Veta Pedro de Elizalde Esteban de Zuazu Domingo
de Undiano Martin de Lizumberri Sebastian de Grez Martin de Orzaiz
Juan de Zabalza Pedro de Veta Luis de Zuazu Martin de Zuazu.
Pedro de Zabalza Fran.co de Artaza Miguel de Trico Mathias de Machete
Benito de Arbizu Miguel de Oroz Juan Joseph de Arriaga Martin de
Veo Philipe Jimenez Juan Miguel de Villanueva Philipe Bar.me de
Armendariz y Juan Philipe de Abinzaro. dijeron que atendiendo
que Juan de Zabalza natural de esta villa e hijo de buen sello
estudiando en la Ciu.d de Pamplona y con edad para ordenarse
de Prima el que no puede lograr al presente, y para que el

llegue el caso de poderse ordenar: suplicar a los señores
Governadores de este obispado se debacante para que se sirvan
de despachar reverendas para que sirvan a beneficio de dicha Prima
Tonsura y que allandose con este requisito se le aplique y aga colacion
despachandole titulo de dicho Bn. que para todo lo referido y cada cada cosa
para ello dan de conformidad y en particular dan sus votos a dicho
Juan de Zabalza para que goze dicho medio beneficio bacante
desde luego y para que pueda aver de dicha suplica dando
su poder cumplido a Miguel de Alvarez procurador del tribunal eclesiastico
y a todos los demas procuradores en solidum con fee de la tutela y de relevarle
de todo mal y daño y de estar a Mª mediante la clausula
de Judicum a este [illegible] Certifico de su dicho para
el dicho Sr. que doy fee y asi bien juraron cada uno de por si en manos
de mi el dicho Sr. y a fee que en este nominacion y presentacion
y en los votos que cada uno a dado lean dado libremente
ai precedido la menor simonia para todo lo qual obligo
y dichos dichos de los dichos y demas que an votado por otro vuestra suplicar a dicho Sr. y
todos sus bienes avidos y por aver y asi bien [illegible] Juan
de Armendarez y Domingo de Larraza y fecho [illegible]
y el dicho Sr. [illegible] Benito de Arbizu Pedro
de Zabalza

Despachar titulo de dicho beneficio en favor del dicho Dn. Joseph de Urrutia

Dn. Manuel Chotilas
Juan Mig. de Equivoaro Juan de Inda
Benito Arbizu Juan Joseph de Arteaga
Pedro de Elizalde Miguel de Triaso
Juan Felipe de Abinzano Miguel Francisco de

Estracion del para el año de 1736

En la Villa de Monreal y dentro de la
Casa de su ayuntamiento a Veinte y seis de Dezre
de mil settecientos treinta y cinco por testimonio de mi
el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores
attes y regidores de ella a efecto de aver estracion
de oficios de Republica para el año de mil
settecientos treinta y seis aviendo precedido bando
de par de tarde del dia de ayer y oy tañida
la Campana de la Yglesia Parroquial de San Martin
de ella por medio de Juachin de Armendariz
Noncio y pregonero publico para que acudan todos los
que quisieren a dho actto en el cual se allaron
presentes los señores Dn Manuel de Chotila fermin
de Jaurrieta Francisco Reta y Juachin de Ytur
be attes y regidores de ella Juan de Ynda
Pedro Artajo Miguel Oroz Sebastian Garcia Leon Fredo Bol
dan Sebastian Marzo Pedro Elizalde Pedro Retta
Miguel Fredo Artajo Juan Phelipe Abrizano Miguel An
dres Torres Juan Fredo Zavalza Pedro Jimenez
Juan Mari de Zavalza Bartolome Armendariz
y otros muchos vecinos de ella y dixeron que
dha villa se alla en la antigua costumbre
y observancia de aver estracion de oficios
de Republica y al presente para el año que viene
de mil settecientos treinta y seis y para dho
fin se an juntado dhos señores attes y regidores y
demas que van nonbrados y luego en
sigte y el dho escrivano en presencia de todos
abri la arca donde se allan las bolsas
para los sujetos para dho cargo y
las sentencias de la ultima insecuencia

Las Cuales yo el dho escno las Ley en Ynte
lesible Voz y de la Volssa para sujetto
de atte an de salir tres los Cuales se propo
nen al exmo Sr. Virrey deste Reyno para
que a Vno de ellos se sirba elegir por
atte y los otros dos quedan para re
sidores Cauos y auiendo reconocido
las Voletas de dha Volsa | de dha Volssa
para dho empleo en pnciª | de todos se
allaron quinze de q dos fee yo el dho
escno las Cuales auiendolas Ynttroducido
en Vna montera y entregados a Vn niño de
tierna edad se le mando sacar Vno y fuel de
Migl Andres Torres y dixeron le [illegible] y
luego se saco otro y fuel de Pedro Elizalde y di
xeron no le Caue por ser fiador del arriendo del
molino y luego se saco otro y fuel de Juº
Phelipe Abinzano y dixeron le Caue y luego
se saco otro y fuel de Pedro Artajo y Vrttado
y dixeron le Caue y por q an salido tres
sujettos libres se cerro dha Volsa y abrir
la de residores menores de donde an de salir
dos sujettos libres en la Cual se allaron
veinte y tres Voletas y luego se le mando sa
car Vno y fuel de Mas de Vrta y por que es
difuntto se mando sacar otro y fuel de Juº
Angl de Monreal y dixeron le Caue y luego
se saco otro y fuel de Juº Migl Villanueba y
dixeron no le Caue por ser amdr del molino y
luego se saco otro y fuel de Juº Migl Gar
cia Leon dixeron le Caue y por q an salido

dos sujettos Libres se mando Cerrar dha
Volssa y q se remita Copia deste autto al Rl
y supremo Consejo y mandaron azer autto
a mi siendo ttes Juo Ygo Sola y Manuel Retta
rs en esta Villa y fs los q sauian eyo el Sno y
y luego salio el tenuelo de Senr Guerra fa
ra el empleo de alm.e =

Dn Manuel Chavila — Juan de Indas
Pedro de Elizalde
Juan Felipe de Abinzano
Miguel Andres de Torres
Sebastian Garcia Leon
Miguel Fran.co de Artaco
Juo Ygo Sola
de
Ant.o Antonio de Silva

Ante mi

Positaria de 1736

En la Villa de Monreal y dentro de la
Casa de su ayuntam.to a ocho de Enero
de mil sett.os treinta y seis por ttestro de mi el
Sno y ttes Infra.s se Juntaron los ss.es Ottes y re
sidores Vecinos y Consejo de la dha Villa lo
mo lo tienen de uso y Costumbre a trattar
y deliuerar negocios ttocantes y pertene
cientes al buen gouierno de ella auiendo
precedido antes primero Vando especial
en los parajes acostumbrados de parde
ttarde del dia de ayer por medio de
Juachin de Armendariz nuncio y preg.o pu.co

de ella y oy ttañida la Campana de la
Yg.a Parr.l de S.n Martin de ella en el qual
dho ayuntam.to fueron y se allaron p.rtes
los S.es D.n Manuel de Chotila Fermin de Jaurrieta
Fran.co Retta y Juachin de Yturbe att.e y
Res.es de ella y Domingo de Vndiano Pedro de Artaso
Pedro de Ciralde Ju.o Phelipe de Alanzano Martin de Cotano
Lorenzo de Erbiti Lorenzo de Yrigoyen Juan de Tuiarre
Juan de Yturbe Man.l de Larramende [illegible]
de Vsor Phelipe de Cicuerra Martin de Elia Joaquin
de Iriso Pedro Manuel de Yturbe Ju.o Man.l de Peratona
Juan Angel de Monreal Pedro de Reta Miguel de Oroz
Phelipe Jiminez Leon de Iriso Miguel Fran.co Artaso
y Juan de Inda Sebastian Garcia Leon y Bartholome
de Armendariz y Martin de Zuazu Sebastian Gue-
ttodos att.e res.es vecinos y Concejo de la
dha Villa de las tres partes las dos y mas
segun sucicion relacion de q.e doy fee los
p.rtes aciendo y firmando por si y los
ausentes p.r quienes prestaron Capcion de
Ratto gratto et Judicatum soluendo
Certificados de su disposicion por mi el Ess.no
que doy fee y estando asi juntos y con
gregados propuso dho S.r att.e que Fran.co
Salinas deposit.o que fue de los propios y
Rentas de dha Villa el año ultimo pasado
de mil sett.s treinta y cinco cumplio dho
empleo y para que aya persona quien
dl

Perciua dhas Rentas y de Cuenta con Pago
propongan tres sujettos al Real y Supremo
Consejo para q se sirua elegir vno de
ellos y oida dha Proposicion de Confor
midad elijen y nombran las personas de
Juan Miguel de Equisoain Carlos Juachin
de Jurrillas y Antonio Vicente de Arguedas
Vecinos desta Villa y en su Consecuencia piden
y suplican a los Muy Ill.es Señores Presidente y oidores del R.l y Supremo Consejo
deste Reyno se sirvan de elegir y nombrar
a vno de los dhos Juan Mig.l de Equisoain
Carlos Juachin de Jurrillas y Ant.o Vicente Arguedas
por Deposito de los propios Rentas y Espedientes
de la dha Villa para este pritte año y se obli
gan con sus personas y vnes muebles y Ray
zes auidos y por auer de auer y tener por
bueno este autto sin Reuocar por Causa ni
titulo alguno y para q sean Compelidos
dieron ttodo su poder Cumplido a ttodos
los Jus.s y Jus.s de su Real Mag.d a cuya
Jurisdicion se sond y Renunciaron su propio fuero
Juez Jurisdicion y Domicilio y la ley sitt Conuenentt
de Jur.l omnium Judicum y asi lo ottorgaron
siendo ttes.s Juan Jose Sola y Juachin de Ar
mendariz r.s en estta Villa y firmaron los
q sauian y en fee de ello firme yo el escriuano =
Vayan los sobre puestos = los Muy Ill.es Señores Presidente
y oidores de el y Guerra de Echaluce [illegible]

Borrado. Juan Ygnacio de Sola

Por datum dixeron que Martin de Lecumberri depositario
que fue de esta villa se alcanzado por la villa alguna
poca porcion de trigo como veinte y quatro Rocas de trigo
y contemplandole que por aora no puede pagar ni satis
fazer por los muchos gastos que a tenido todos de
conformidad dieron facultad para que otorgando
Escra. de obligacion a pagarlo en el mismo especie acta
el dia de nra señora de Agosto primero bimente
de este presente año se le da espera. ~~[illegible]~~ excepto
que el dho Lorenzo de Urbiz dixo no consentir dha
espera de los mismos = no se le a borrado de los mismos
y luego en el juicio se leyo una carta escrita a los dhos
señores alcaldes y regidores por Pedro de Alvarez ermitaño
que fue de la ermita de san Juan de esta villa su dicha
de V. del corriente desde san Sebastian en que se despide
de ser ~~[illegible]~~ ermitaño de la dha ermita; dando faz
para nombrar otro y con esto dichos señores alcaldes y regidores
y V.do determinaron que en el interin que aia persona
de satisfacion que quiera ser ermitaño se pongan
las viñas y piezas en arriendo poniendose en candela
de la mejor forma que se pueda y aquel que
hubiere de arrendar a su Escra. de obligacion con fianzas =
de los mismos =

Pedro de Elizalde
Juan de Inda

Dn. Manuel de Ortiz
Juan Felipe de Abinzano
Sebastian Garcia Lucas

Testamento de Miguel de Arriaso

Poder para testar 1836.

En la Villa de Manuel y dentro de la Casa de la Morada de Miguel de Arriaso vecino de esta Villa y natural de

Mesa y lo para en el lugar y puesto mas preeminente
para el dho Cargo y Oficio por el dho Pedro de
Mesa en forma debida de dho q̃ dho q̃ lo Segun bien
y fielmente Vsara dho Cargo obseruara y guardara los
fueros y Comunes de esta villa en todo aquello
a el pertenesciere. Sin impedir ni estorbar algun alcalde
ni regidor ni otra persona ninguna por si ni
por Pedro de Heredia su teniente y lo mismo
y Como dho es Pedro de Mesa se obligo Como fiador
y mancomunadamente con el dho Pedro de Heredia
su teniente de usar y exercer dho Oficio de
Alcalde en nombre de su Md. y de la Justicia
y Regimiento desta villa y de las partes que
dello pidieren y demandaren Como dho es
y que dara y pagara a quien de derecho
deua y debiere y pidiere y demandare lo que
por sentencia o sentencias o en otra manera
por razon de dho Oficio fuere condenado
y mandado pagar y que dara y pagara
fianzas llanas y abonadas a contento
de la justicia y Regimiento desta villa
de lo que dho es y que no yra ni
consentira yr contra lo susodho ni contra
parte de ello y que lo cumplira y guardara
y hara cumplir y guardar en todo y por todo
segun y como en el se contiene y para
lo cumplir y pagar dho Pedro de Heredia
y Pedro de Mesa obligaron sus personas
y bienes muebles y raizes habidos y por
haber y dieron poder cumplido a las
justicias de su Md. de qualesquier partes
que sean para que a ello les compelan
y apremien por todo rigor de derecho
y via executiva como por sentencia
definitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada renunciaron todas
las leyes fueros y derechos de su
fauor y la ley y regla del derecho
en forma en testimonio de lo qual
lo otorgaron ante mi el escribano
y testigos de yuso escriptos que fue
hecho y otorgado en la villa de
Santa Fe a veinte y quatro dias
del mes de Junio de mil y quinientos
y ochenta y quatro años siendo
testigos Juan Ruiz de Vallejo y
Juan Ruiz de Vallejo el mozo
y Juan Ruiz de Vallejo el viejo
y Pedro de Mesa y Pedro de Heredia
y Pedro de Mesa otorgantes
a los quales yo el escribano doy fe
que conozco y lo firmaron de sus
nombres en el registro
Pedro de Heredia
Pedro de Mesa
Ante mi
Juan Ruiz de Vallejo
escribano

Parecer Compelidos [illegible] sus [illegible] cumplidos [illegible] los [illegible]
[illegible] de su Real Mag.d [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el dicho [illegible]

Juan felipe de Abonzano

Dn. Manuel Chotilla

Juan Miguel Garcia Leon Juan Angel
Monreal Pedro de Elizalde

Sebastian Garcia Leon

Juan Miguel de Villanueva

Miguel Francisco de Artaso

Antonio Dn. Antonio de Solas

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a quatro de
Marzo de mil setecientos treinta y seis años [illegible] [illegible] [illegible] se junta
ron los señores Alcalde y regidores y vecinos de ella a tratar y conferir negocios
tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen gobierno a llamamiento de los
señores alcaldes por medio de Juachin de Armendariz nuncio
y pregonero publico de pas de tarde del dia de ayer y octavida la campana
de la Parrochial de ella [illegible] [illegible] en el qual
dicho ayuntamiento se allaron presentes los señores Pedro de Artaso
alcalde Dn. Phelipe de Abonzano Juan Angel de Monreal

+

Juan Miguel Garcia Leon regidores. Dn Manuel de Chotila
Phelipe de Torres Fermin de Saurrieta Fran.co de Neta Pedro de
Elizalde Juan Lorenzo de Irigoyen Lorenzo de Erbeti Juan de
Inda Pedro Monreal de Iturbe Juan de Irisarri Juan de Larra
mendi Miguel Fran.co Artaso Juan Main de Perochena Phelipe
de Ezcurra Pedro de Neta Carlos Joachin de Jurrillas. Phelipe de
Jimenez Main de Vior. Main de Guarra Sebastian Grez. Esteban de Guarra Bar
tholome de Almendares Miguel de Oros todos altos y regidores y los de la
dicha villa de las tres partes las dos y mas con cuyo asiento y celebrantes
aviendo y firmando por los asientos por quienes prestaron capitulo
de Ratograto et Indicatum solvendo certificados de su disposicion
por mi el dicho Escrivano quedo y estando asistentes y congregados dixeron
que para mejor providencia y alivio de dicha villa deben al Doctor
Esca la cantidad de ciento y doce onzas de plata y medio de Ved
por quatro mil y ~~quinientos~~ ducados de capital de tres m
en que los ochenta ducados que pagan los ganaderos de cien
y doce duc.os y medio que Juan Miguel de Villanueva como
arrendador del molino se consignen en favor de dicho Do
Esca por tanto por el presente y su tenor en la manera
mejor lugar que consignan al dicho Doctor Esca los referidos
ochenta ducados de los ganaderos y doce duc.os y medio en el dicho
Dn Miguel de Villanueva como tal arrendador para la
paga de dicho Vedito anual de este presente año para lo qual
dan todo su poder cumplido a dicho Doctor Esca para

que pueda cobrar las referidas cantidades en las dichas
personas y de recivo a favor de ellos y de dicha villa del Vedito
anual todo en la misma forma que si los otorg.s lo pudieran
aver por si mismos y dicha villa; Y se obligan en toda forma de aver
y tener por bueno firme esta consignacion y de aver cierta y segura
para su abicion mediante y bajo de costas y daños; Y allandose presente
thus ganaderos ~~[illegible]~~ conbinieron en dicha consignacion. Y para
que sean compelidos dieron todo su poder cumplido a todos los Juez
y Jus.s de su Real Mag.d a cuia Jur.on se cometieron y renunc.on su propio
fuero Juez Jur.on y domicilio y la ley sit conbenerit de Jur.e omnium
judicum y a lo otorgaron siendo testigos Juachin de Armendarez y Do
mingo de Vidiano r.s en esta villa y firm.on los que saviendo y el dho
Esc.no que doy fe.

Por datum dixeron que la causa de dicha villa contra el lugar
de Eloiz estan recevidas las pruebas sobre usurpacion de eredades
y sotos y para que se pueda conseguir el buen exito y su brebedad
nombran por asistente para la referida causa a Juan de Arregui
natural de esta villa y residente en la ciud.d de Pamplona para lo
qual dando todo su poder cumplido la menor limitacion =

Hombram.to de Ermitaño de la Ermita de Juan

Y a este tiempo comparecio Fran.co de Veta que deseando servir a Dios
por el medio de querer ser ermitaño en la ermita de San Juan
Bau.ta extramuros de esta villa por el desistimiento que hizo Pedro
de Huarte suplicando a dicha villa y Ve.os le admitan por tal ermitaño
ofreciendo de componer la ~~[illegible]~~ casa y vivienda del ermitaño durante
cinco años. El ermitaño de la dha ermita y asientos dentro de ella
corriendo por su cuenta en afluarse a tomar las gotoras

+

de la dicha ermita y huerta de la dicha ermitaño y dentro de seis
años de aver plantios en los extremos de las ~~ermitas~~ viñas aderen
tes a dicha viña y de dar el refresco a costumbrado vispera de Colo
dia de S.n Juan Bautista como se acostumbra y aceptando todo lo
referido nombraron por tal ermitaño de la dicha ermita al dicho fra.co
de Veta y para que se haga y se otorgue la escritura de obligacion y nombramiento
con fianzas a satisfacion y a todo su poder cumplido a los
señores alcaldes y regidores presentes con las condiciones de las referidas
las que les parecieren = los mismos = valga lo sobrepuesto = Mari
do quaren quedo y fecho proceder los borrados = m.s que mentiren aceptaron
hin: Juan felipe de Abinzano

Juan angel de Monreal
Dn. Manuel Gonzalez Juan Miguel Garcia Leon
Pedro de Elizalde
Carlos Joachin de Zurrillas
Juan de Lorda
Miguel Francisco de Arzaro

Antonio Ortiz Antonio de Sola

En la villa de Mon.l y dentro de

Conducen trapo tierno

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a diez y seis de sep.e de mil setecientos treinta y seis por tiempo
de mil e.s y quinientos se juntaron los S.res alcaldes regidores
vecinos y moradores de la dicha villa a tratar y deliberar

En Regos en 10 de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante la Justicia y Regimiento de esta villa de Ituren y Zubieta juntos y congregados en la Casa Concejil de dicha villa segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de dicha villa y vecinos de ella estando juntos en la dicha Casa Concejil por mandado de Juan Martin de Arizmendiaga Alcalde ordinario en esta villa por su Magestad y en su Real nombre y por ante mi Juan Martin de Arizmendiaga escribano de su Magestad y del numero de esta villa y su Valle de Ergoyena y testigos de yuso escriptos se juntaron en la dicha Casa Concejil a son de campana tañida segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de dicha villa y vecinos de ella en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los dichos Pedro de Arrospide Miguel Andres de Lazcano Juan Perez de Olaberria y Juan Miguel de Arizmendiaga regidores Juan Martinez de Olaberria y Juan Lopez de Lizarraga Domingo Perez de Lazcano Juan de Arizmendiaga Juan de Zabaleta y Pedro de Zabaleta y Martin de Lizarraga Juan de Arizmendiaga Juan de Arizcun Juan Martin de Lizarraga Martin Garcia de Lazcano Pedro de Zabaleta el mozo Juan Lopez de Lizarraga escribano de su Magestad Miguel de Arizmendiaga Juan Perez de Olaberria el mozo Sebastian de Lazcano Miguel de Guemba Juan Perez de Arizmendiaga Sebastian de Arizmendiaga Juan de Zabaleta Domingo Perez de Lazcano el mozo Juan de Arizcun

+

Consideracion ~~[illegible]~~ se determine la eleccion de boticarios
y aviendo ~~[illegible]~~ conferido los dichos Sres. a Ttes. presid. ~~[illegible]~~
Dn. Manuel de Chotila Pedro de Elizalde Marin de Zuazu
Pedro de Zabalza Miguel Franco. Artajo Domingo de Vndiano
Miguel de Guembe Marin de Vior Mro. de la Remendiglion
de Trigo en que se propongan los boticarios pretendientes
y diga ~~[illegible]~~ en quien pueden aver dha. eleccion para
que despues puedan aver condicion; y Antonio Vicente
de Anguedas Marin de Orrazu Mro. Fermin de Lavarrieta
Mro. Marin de Perostena Mro. de Iriarte Phelipe de Torres
Esteban de Vinuesa Sebastian Marco Bonito de Arbeloa Miguel
de Neta Mro. de Vdi Mro. Joseph de Salinas Mro. Miguel de Villa
nueba Mro. Pedro de Lerga Lorenzo de Orbeti Marin Garnuedo
Lucas Franco. de Neta Luis de Zuazu y Phelipe Jimenez que aver
el numero de Veinte y los antecedentes que votaron se pro[illegible]
al dho. Protomedico son catorze y por el escrito de
queda elegido por boticario de esta villa al dho. Marin
Zeubaro por lo qual se determino aga la Cte. de obligacion
para un año dando fianzas a dhos. Antonio Vicente de Arg[illegible]
y Carlos de Zuabaro Rivas apoticarios y para otorgar q[illegible]
dieron todo su poder cumplido a dhos. Señores alta y residencia
para que agan dha. condicion con la porcion acostumbrada
y demas condes. que sirvan para ambas partes y se obligan
a su observancia. de todo lo qual me requirieron aga
auto de ello y lo hice asi siendo Ds. Juachin

Armendariz y fr.co lo q. sauian ego el dab.o quedy tu =
balga los sobrepuestos = lorenzo de cibrio = Miguel Joseph de Solorza-
lea de Tuco: y se leen los borrados = Revalbe: Reval = su elecion =

Miguel Andres de torres
Juan felipe de Abincano Juan angel de monreal
Dn. Manuel chorilla Ant.o Vicente de Arguedas
Pedro de Elizalde Miguel Francisco de Arraro
Juan miguel de Villanueba
Beni.o Arbizu Juan de Vdi.
Ant.o Ant.o de Sola

Extrad.n del

En la Villa de Monreal y dentro de
la Casa de su ayuntam.to por el veinte
y seis de Dez.re de mil sett.os treinta y
seis por testim.o de mi el escr.o y testi.s
infra.s se juntaron los s.es atte y res.es
de ella para efecto de ayer extrad.n de
oficios de republica para el año q.
viene de mil sett.os treinta y siette aui.
endo precedido vando de par de tarde
del dia de ayer y oi tañida la Camp.a
de la yglesia de s.n Mam.t de ella por me
dio de Juachin de Armendariz nuncio
y pregonero pu.co para q. acudan
todos los q. quisieren a dho auto

En el cual fueron y se alleron Pntes
los s.es Pedro Artajo Mig.l Andres de Torres
Ju.o Phelipe Abrizano Ju.o Ang.l Monreal
y Ju.o Mig.l Garcia Leon att.e y res.es de ella
Ju.o de Inda Pe.o Elizalde Sevastian Marzo
fermin de Jaurrieta Sev.n Garcia Leon
Fran.co Roldan Phelipe Torres

Ved.s y moradores de dha Villa y dixeron
que dha Villa se alla en la antigua Costum
bre y observancia de ayer estrad.n de ofi.s
de Rep.ca y al pnte para el año q.e viene de
sett.s treinta y siette y para dho fin se
an juntado dhos s.es att.e y res.es y demas
q.e van nombrados y luego en sig.te yo
el dho ess.no en pnc.a de todos abri la
arca donde se allan las sentencias de la
ultima Inseculacion y las bolsas para
dho Cargo y luego pasa a ser dhas
sen.as en Intelesible voz y de la bolsa
para sujetos de att.e con de salir tres
los cuales se proponen al ex.mo s.r Virrey
dhe Reyno para q.e se sirba elegir a
uno de ellos por att.e y los otros
dos quedan para res.es Cargos y aviendo
reconocido las boletas de dha bolsa

Para ocho empleos en prima de todos
se allaron ~~Catorze~~ ~~quinze~~ quinze de q doy fee
Yo el dho escrivano las cuales aviendolas
introducido en una montera y en
tregados a un niño de tierna edad
se le mando sacar uno y fue el de fer
Juan fermin de Jaurrieta y dixeron le cave
y luego se saco otro y fue el de Sevn Guerra
y dixeron le cave y luego se saco otro y fue el de
Phelipe Torres y dixeron le cave y por que
an salido tres sujetos libres se cerro ocho
bolsa y abrir la de Regidores menores de donde
an de salir dos sujetos libres para
el empleo de Regidores menores en la cual
se allaron =

Doy fee y testimonio yo el escrivano y del
ajuntamiento de esta villa de Monreal
que para aver la estracion de oficios de
republica de esta villa como se entiende
en el encabezamiento del auto sobre escrito
se abrio la bolsa de los sujetos de Alcaldes
y en ella se allaron quinze boletas las quales
aviendoselas entregado en una montera
a un niño de la edad de seis para siete
años para que fuese sacando despues

+

De auer sacado los tres sujetos libres se
bolbieron a recoger estas tres boletas y en cor
poras las cortas demas y auiendolos buelto
a contar [illegible] do por mi el dicho Lic.do solo se
allaron catorze boletas y se reconocio otra
montera la falta de la ultima boleta
acta el numero de las otras quinze y
se auedio a dicho niño a reconocer las fal
driquiras y se le encontro en el bolsillo de las
chupa una boleta la que faltaba y no
dio razon ninguna dise la oculto antes
o despues de auer sacado dichas tres boletas
por lo qual se dudo la continuacion de la
dicha estracion y se determino por todos
dichos señores Alcaldes y regidores y los que
concurrieron a dicho acto se tomase dicta
men del Lic.do Colmenares auiendo relacion
de todo lo referido para si se deue continuar
o aver nueba estracion sin dar lugar a
acudir al Real consejo y auiendose libran
tado la consulta en ella es de dictamen

+

En que se aya nueba estracion y en vista de ella
dicho dictamen determinaron a azerle de que fuera
certificacion y de que quede dicho dictamen en esta villa
del presente en dicha villa de Monreal a primero
de Henero de mil setecientos treinta y siete

Juan Antonio de Solas

Estracion año 131

En la villa de Monreal y dentro de la casa
de su ayuntamiento a primero de Henero de mil
setecientos treinta y siette por testimonio de mi el escrivano
y testigos infrascritos se juntaron los señores attez regidores de
ella para efecto de ayer estracion de oficios
de republica para el año presente de setecientos treinta
y siette aviendo precedido bando de parte
tarde del dia de ayer y oy tañida la campana
de la yglesia parroquial de San Martin de ella por medio
de Juachin de Armenz nuncio y pregonero publico
para que acudan todos los que quisieren
a dicho auto en el cual fueron y se alla
ron presentes los señores Pedro Artajo Miguel Andres
de Torres Juan Phelipe Albiniano Juan Miguel
Monreal y Juan Miguel Garcia Leon attez
regidores Sebastian Garcia Leon Don Manuel Cho
tila Pedro Elizalde Francisco Yturbe Juan
de Ynda Juan de Larramendi Domingo
Vndiano Juan Mani Lavalia Juan

de elia Mig.l Fran.co Attaso Phelipe Jime
nez Fran.co Retta Jn.o Fran.co Cavalre
Miguel de oroz Mam de Vsor Jn.o
fermin de Cavalre y Bar.me Armendariz
Benitto Arbiu
y dixeron q. dha Villa se alla en la antigua
Costumbre de aver estrad.n de oficios de
Rep.ca y al pnte para este año de setta
treinta y siette y para dho efecto se an
juntado dhos s.es atte Rs. Res.es y Vecs.
y luego yo el dho escno en presencia de todos
abrila arca donde se allan las sentten
cias de la ultima Inseculacion y las bolsas
para dho Cargo y pase a ler dhas sentencias
en Intelisible voz y de la bolsa para
sujettos de atte an de salir tres los cuales
se proponen al Ex.mo S.r Virrey para que
se sirba elesir a uno de ellos por atte
y los otros dos quedan por Res.es Cavos
y aviendo reconocido las boletas
para dho Cargo se encontraron quince
de q. doy fee las cuales aviendolas In
troducido en una montera y entre q.
a un niño de tierna edad se le mando
sacar uno y fuel de Lorenzo Jaurnetta
y por ser difuntto se saco otro y
fuel de Pedro Elizalde y p. dixeron no

le Caue por ser andr del molino desta
Villa y luego se saco otro y fuelde Juº
Jph Arttiaga y diseron le Caue y luego se
saco otro y fuelde Pedro Torres y por ser
difuntto se saco otro y fuelde Juº Ygnº
de sola y por ser fradr dela Panaderie
no le Caue y luego se saco otro y fuelde
Juº Ygº Zavalza y diseron le Caue y luego
se saco otro y fuelde Pedro Arttaso y
por ser attº actual se ~~man~~ saco otro y
fuelde Leon de Yrisso y diseron le Caue
y por q̃ an salido tres sujettos libres
se mando cerrar dha Volsa y abrir la de
Rs.es menores de donde an de salir dos
sujettos libres y en ella se allaron veinte
y dos de q̃ doy fee y luego se le mando
sacar uno y fuelde Juachin Yturbe y diseron
no le Caue por ser andr dela fruta seca
y luego se saco otro y fuelde Phelipe Jimenez
y diseron le Caue y luego se saco otro y
fuelde Juº Angel Monreal y por ser Rr. ac
tual se saco otro y fuelde Migl. Frdº Ytur
be menor y diseron no le Caue por ser
fradr del molino desta Villa y luego se saco
otro y fuelde Domingo Vndiano y diseron
no le Caue por ser de ~~mucha~~ muy larga
edad y allarse acidentado de perlesia
y luego se saco otro y fuelde Juº de oro
y diseron le Caue y por q̃ an salido

do

Dos sujettos Libres se Zerro o he Volisa
de todo lo Cual mandan a mi el Escrivano a ier autto
y q se Remita Copia al Real y Supremo Con
sejo deste Reyno siendo testigos Juachin
de Armendariz y Pedro Zavalza r.s en esta villa
y fin los q sabian y en fee de ello yo al Escrivano =
y luego sorteo para el Empleo de almiran
te el tenulo de Juan fermin de Zavarietta =
Los datum todos los s.es otorg.es dhos Ved.s die
ron todo su poder Cumplido a dhos s.es atte y rer.es
para otorgar la escritura con Phelipe Portal mro
apotticario para tres años tes.s los mismos =
Miguel Andres de torre Juan angel de
Juan felipe de Abinzano Monreal
Juan Miguel Garcia Leon
Juan de Inda

Ante mi Juan Antonio de Solano

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntam.to a primero de Ag.to de mil setta
treintta y siette por testt.o de mi el s.no y ttes infrad.
se Juntaron los s.es atte y res.es vecinos y Conzejo
de la dha Villa a tratar y deliberar negocios tocan
ttes y perttenecientes al buen govierno de dha Villa
aviendo precedido vando de par de tarde del
dia de ayer y oy tañida la Campana de la Yglesia
Parr.l de s.n Mani de ella por medio de Juachin de
Armendariz nuncio y preg.o pu.co en el cual fue.n
y se allaron pnttes los señores Pedro Arttaso Mig.l
Andres Torres Ju.o Phelipe Abinzano Juan
Angel Monreal y Ju.o Mig.l Garcia Leon atte
y res.es Seu.n Garcia Leon Mani de Zuaue Ju.n
Manuel de Choala Pe.o Elizalde Fran.co Yturbe
Ju.o de Ynda Ju.o de Larramendi Domingo Ur
diano Luis de Zuaue Benito Arbizu Pedro Retta
Mani de Elia Carlos Juachin de Aurillas Fran.co
Arttaso Mani de Luza Phelipe Jimenez Fran.co
Retta Mig.l Oroz Mani de Usoz Fermin de Jau
rrietta y Bar.me Armendariz todos atte res.es
vecinos y Conzejo de dha Villa de las tres par
ttes las dos y mas Conzejo aciente y celebran
tte los pnttes aciendo y firmando por si y
los ausentes por quienes prestaron Cap
cion de Ratto gratto et Judicatum solven
do y estando asi juntos y Congregados
Propuso dho s.r atte que Antonio

Bizentte Arguedas Cumplio el año de su
depositaria por lo Cual determinen y nom
bren ~~persona~~ tres personas para q̃ uno
de ellos se sirba el Real Consejo elegir
a uno de dhos tres sujettos y oida dha
proposicion de Conformd. nombraron las
personas de Jn.o Mig.l Equisoain Carlos
Juachin Turrillas y Pe.o Elizalde Vecs de
dha Villa de Zalaoba. Este autto se
obligan en toda forma y q̃ se remita
Copia al Real y Supremo Consejo de todo
lo Cual mandaron azer autto siendo
tts. Juachin de Armenz y Jn.o Franco
Cavalza r.s en esta Villa y firmd. los q̃ sa
ban y en fee de ello yo el Ess.no

Miguel Andres de torres
Juan felipe de Abincano
Juan Angel de Monreal
Juan Miguel Garcia Leon Juan de Inda
Benito Arbizu Sebastian garcia leon
Carlos Juachin de Turrillas
Francisco de yturbe Pedro de Elizalde
Dn. Manuel Chodilas Miguel Francisco de
Jn.o Ygn.o Solaz
Jn.o Antonio de Solaz

Antonio

+

En la Villa de Monreal y dentro dela casa de su ayuntamiento
a cinco de Fe.º de mil setecientos treinta y siete antemeridiano y
infrascriptos se juntaron los Sres. alcaldes y regidores y moradores de ella
a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa
y su buen gouierno ~~allan~~ Por mandado de dichos Sres. alcaldes y re
gidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio
y pregonero pu.co de ella por bando de pas de tarde y oi tanda
la campana dela Parrochial de ella, en el qual dho ayunta
miento se allaron presentes los Sres. Pedro de Artaxo alcalde Mi
guel Andres de Torres Jn.º Philipe de Abinzaro Juan Angel
de Mi.l y Juan Miguel Garcia leon regidores Jn.º Miguel de
Equisoain Juan de Zuda Fran.co de Neta Sebastian Gres
Mathias de Munuce Fermin de Jauregui Miguel de Guerbe
Esteban de Zuazu Juan de Neta Martin de Orzaiz Luis de Zuazu
Lorenzo de Erbiti Juan Thomas de Armendariz Jn.º Pedro de
Lerga Martin de Zuazu Fran.co de Salinas Pedro de Muruzu
Martin de Elia Garcia de Echaleu Miguel Joseph de
Salinas Martin Garcia leon Pedro de Arre Juan Martin
de Zuza Pedro Jimenez Juan Miguel de Villanueba Lorenzo
de Irigoyen Juan de Oro, Juan de Zuarbe Jn.º de Larramendi
Bap.ta de Armendariz Jn.º Joseph de Artaza Philipe Jimenez
Miguel de Guendano y Miguel de Orzaiz Benito de Arbiza todos alcaldes y regidores
y moradores dela dicha Villa de las tres partes las dos y mas

8

que dexo yo el dicho escrivano y firmando
por si y los avientes por quienes prestaron caucion
de Rato grato et Indicatum solvendo gestando
en hurtos y congregados a Proposito dicho Sr. alto que
dha villa a cumplido aora ~~dos~~ quatro dias en
dar cumplimiento a los soldados que le tocan a ella
por aver desertado otros y se an gastado algunos
reales cuia memoria se a leido a todos los otorgantes
y respecto de que dicha villa se halla con cortos
medios resuelban el modo de la Contribucion
lo que importa la cantidad de duzientos y quarenta
y cinco reales sin excluirse la ocupacion de los dias
de dhos regidores guardas y caballerias y detencion
de diez y ocho dias el dicho Miguel Andres de Torres
preso y oida dha Proposicion determinaron que cien
reales paguen por reparto entre hombres y el resto que
son ciento y sesenta y quatro rs entre mozos y el gasto
del dho Miguel Andres la villa y para cuio reparto
señalan las personas de Juan de Anda Mro Miguel de
Equiaran y Sebastian Ruiz en concurso de los dhos
alts y testigos de todo lo qual mandaron a ser auto y lo
firmaron y aver ante yo el dho escrivano

Miguel Andres de Torres Juan Felipe de Abia
Juan Angel del Monreal
Juan Miguel Garcia Leon
Juan Miguel de Villanueba

Juan de Inda Juan Mig.l de Esquivan

Juan Joseph de Arriaga

Antonio Ant.o Antonio de Sola

Autos y resolu-
ción, consign.do
los 8 ds de
las Yervas al
[illegible] Zen

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a
veinte y ocho de Marzo de mil setecientos treinta y siete por testimonio
de mi el escr.no y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos de la
a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su
buen gobierno por mandado de dichos señores alcaldes y regidores por medio
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico de ella por
bando de paz de tarde y octavida la campana de la Parrochial de
esta villa en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores
Pedro de Artaso alcalde Miguel Andres de Torres Juan Philipe de Mencaro
Juan Angel de Monreal y Juan Miguel ~~Sebastian~~ Garcia de Leon regidores
y Juan de Inda Sebastian Garcia Leon Dn Manuel de Chotila
Ban.te de Armendariz Martin de Orcaiz Leon de Arrieta Esteban de
Quaco Sebastian Gruz Lorenzo de Erbiti Domingo Indiano Pedro
de Zabalza Philipe de Torres Mayor de Pcor Juan de Zabalza Fran.co
de Artaso Luis de Quaco Juan de Larramendi Mathias de Munuaa
Benito de Arbizu Mayor de Quaco Mayor de Vera Philipe de Ezcurra
Fran.co de Salinas Juan de Arrieta Miguel de Guendano Juan Miguel
de Villanueva Fran.co de Veta Juan Joseph de Arriaga Miguel de Oroz
Fermin de Jauarrieta Philipe Jimenez y Juan Miguel de Esquivan
todos alcaldes regidores y consejo de dicha villa de la otra parte las dos
y mas que se hizo por el dicho Consejo auiendo y celebrando auiendo

+

Y firmando por sy los ausentes por quienes prestaron
Capcion de Rato grato et Iudicatum solbendo Certificados
de su disposicion por mi el dicho Sr. que doy fee, dixeron de Gran for
midad que sobre las rentas y expedientes de dicha villa se hallan
situados en favor del Doctor Ezea la Cant. de quatro mil
y quinientos ducados a dos y medio por ciento con permiso de
Real consejo que anualmente corresponde ciento y doze ducados
y medio y para su paga por el presente y su tenor en la manera
que puede y deben consignar los ochenta ducados de los ganaderos
que deben pagar los ganaderos de esta villa y treinta y dos ducados
y medio en Pedro de Elizalde y su posesion mitad arrendadores
del molino de esta villa cuia Cant. la sobre y consienten en que
estos paguen dha Cant. como ba expresado para lo qual dan
su poder cumplido por ceuian gastos que se pueden ofrecer
todo lo qual me requirieron a quanto de ello yo lo hice asi
Ante mi Andres de Arrendaria y Garcia de Echalue y Ezcurra
los que aviendo yo el dicho Sr. = no se le ha borrado = se lo aviendo

Miguel Andres de Torres Juan angel de Monreal
Juan felipe de Abinzano Juan Miguel Garcia Leon
Dn. Manuel Chotilla Sebastian Garcia Leon
Juan de Linda Juan Mig. de Equiroa
Juan Joseph de Arteaga Juan Miguel de Villar

Antonio Juan Antonio de Sola

Capaz y Abil para ello, con la precisa obligacion de rei-
dir en esta villa continuam.te, y para que las sus
necesarias bien suyo de Cumplim.to a favor de Esta
pu.ca de los tribu.s Reales de este reino y a los demas ofi-
cios con facul.d de sustituir y aviendo lo aceptado
lo que saviendo y en fe de ello y a todos los que
doy fe conozco a todos =

Miguel Andres de Torres Juan Felipe de Abincano
Juan Angel de Monreal
Juan Miguel Garcia Leon
Juan de Inda
Sebastian Garcia Leon
Miguel Francisco de Artazo
Antemy Joseph de Lacarra

Posesion de alb.e 1732

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntam.to
a cinco de Junio de mil setec.s y treinta y seis ante mi el
Escriv.o se juntaron los S.res alb.es y regidores y vec.s y mora-
dores aviendo precedido bando de paz de tarde y tarde
la campana de la Parrochial de San Martin por mi
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publica
aviendose hurtado los sobre dhos que nombrados son
Pedro de Artazo alb.e Miguel Andres de Torres Jn.o
Philipe de Abincano Jn.o Angel de Monreal y Jn.o
Miguel Garcia Leon regidores. Pedro de Lacarra

Lorenzo de Erbito y Sebastian Marco. Phelipe de Torres
Juan Tenor. Leon de Arias. Juan Ygnacio de Cabeliza; Phelipe
Jiminez: Phelipe de Portal y Juan de Arteaga

Hallandose juntos y congregados como le tienen de costumbre
el dicho Juan Joseph de Arteaga hizo muestra y presen-
tacion del titulo de Alcalde para esta villa para este
presentaron a lo grado del Muy Ill.e Dr. Juan Joseph Fran.co
Cien fuego y Valdes del consejo de su Mag. y su Regente
en cargos de Burgos en este Reino de Jerez dado por Don
Dr. Antonio Olibes su data de treinta y uno de Mayo ultimo
el qual le recivio dicho Pedro de Arteaga con el acatamiento
devido, poniendolo sobre su cabeza y me entrego a mi
el dicho Escrivano el qual lo leyo con la legible voz que dijo tenia
y con esto dicho Alcalde le tomo de la mano derecha el dicho
Juan Joseph de Arteaga y le puso en el lugar y puesto
mas preeminente de la dicha Casa para el cargo
de alte y le recivio juramento en forma de vida de dicho que
dijo tenia de que bien y fielmente usara de dicho cargo
observara y guardara los fueros y leyes de esta villa y lo
continuo en dicho titulo e hizo otros actos de notarios
a verdadera posesion sin impedimento alguno a vista
ciencia y tolerancia de los dichos Juez y Rectores y muchos

Indiano y au bolos [illegible] Juachin de Armendariz y
Domingo Indiano [illegible] villa [illegible]
[illegible] =

Con esto mas que dichos Sres. Ygo. de Zabalza Leon de Trico
Philipe de Torres y Dn. Pedro Oroz [illegible] para el cargo
de Regidor [illegible] los mismos.

Juan Joseph de Arteaga Miguel Andres de Torres
Juan Felipe de Vinzano Juan Ygnacio de Zabalza
Pedro de Elizalde Juan Miguel Garcia Leon
Phelipe Portal Juan de Oroz Juan de Inda

Antonio Dn. Antonio de Sola [illegible]

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a diez y [illegible]
de Agosto de mil setecientos treinta y seis por testimonio de mi el escrivano y testigos [illegible]
se juntaron los Sres. alcaldes regidores [illegible] y moradores de esta villa para tratar y
deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y [illegible]
de ella por mandado de dichos Sres. alcaldes regidores de ella por medio de Juachin de
Armendariz nuncio y pregonero publico de ella de por de tarde y esta [illegible]
Campana de la Parrochial de ella en el qual [illegible] se allaron presentes
los Sres. Dn. Joseph de Arteaga Dn. Ygo. de Zabalza Leon de Trico Philipe de
Jimenez y Dn. Pedro de Oroz alcaldes regidores [illegible] Miguel Andres de Torres
Dn. Pedro de Lerga Miguel de Guendaro. Martin de Ulloa Dn. [illegible]
de Iturbe. Fran.co de Veta. Miguel de Veta. Pedro Manuel de [illegible]
Fran.co de Arteaga Philipe de Torres. Pedro de [illegible] Sebastian Gonzalez Pedro de [illegible]
Pedro Jimenez Miguel Joseph de Salinas. Dn. Lorenzo de [illegible]

+

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a diez y seis de
Dem.e de mil setecientos treinta y siete años mil ochocientos treinta y tres en fra.s se hallaron
los señores alle regidores y vec.os de esta Villa a tratar y deliberar negocios tocantes
y pertenecientes a dicha Villa: y por mandado de dichos S.res alle presentes por medio
de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero pres.o de ellas y tambien la
Campana de la Parrochial de ella en el qual dicho ayuntam.to se allaron
presentes los S.res Juan Joseph de Arriaga alle. Juan Ygnacio de Zabalza
y Leon de Yrezo regidores Miguel Andres de Torres Juan Martin Perochena
Pedro de Elizalde Juan Phelipe de Abonzaro. Bar.me de Armendariz
Ma de Echalecu. Martin de Zuazu Martin de Elia Sebastian Perez Fran.co
de Salinas Mathias de Munuce Miguel de Anzil Martin de Vior Sebas
tian Garcia de Leon ~~y estando asi~~ Fermin de Sauzrieta P.o Antonio Fran.co
Iriarte P.o de Veta Luis de Zuazu Lorenzo de Cerbito Esteban de Zuazu Carlos Juachin
Vestando asi juntos y congregados propuso el S.r alle. que el dia de ayer
recivio carta dicha Villa del L.do D.n Joseph de Irue dando a entender de ter
mina bener a la residencia y para dar satisfacion al gasto suyo y sus
dietas se determine su modo de acudir a todo lo referido y queriendo
dar satisfacion determinaron de conformidad y se allanaron los ganade
ros de pagar la mitad de las dietas y la otra mitad el arriendo de
molino con que el dicho arrendador se le de espera el año primero
bimente a este plazo que hubiere de pagar asta que se pague la
mitad de lo que ofrece de todo lo qual mandaron a ser acto
D.n Juachin de Armendariz y Domingo de Echalecu en esta
Villa y fid.a los q. se avian echo el dicho S.r, no se ha lo bernado
y estando asi.

Por datum consignaron a los ganaderos para la paga de lo que
ofrecen el arriendo de la taberna de los mineros

Juan Joseph de Arteaga Juan Ygnacio de Zabalza

Miguel Andres de Torres

Sebastian Garcia Leon Juan Felipe Albiñano

Juan Angel de Monreal Carlos Joachin de Ibarra

Pedro de Elizalde Miguel de Ancil

Ante mi Juan Antonio de Sola

Ytta. Dn. del 1738

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamto. a veinte y seis de Dezre. de mil settos. treinta y siette por testimo. de mi el escno. y testos. infrascs. se juntaron los sres. atte. y regres. para efecto de acer la extradn. de oficios de Republica para el año que viene de mil settos. treinta y ocho aviendo precedido bando de parte tarde del dia de ayer y oi tañida la Campana de la Yglesia Parrl. de Sn. Marn. de ohe Villa por medio de Joachin de Armenz nuncio y pregonero pco. para que acudan todos los que quisieren aver a ver ohe extradn. en el cual fueron y se allaron presentes los sres. Juo. Joseph de Arteaga Juo. Ygno. Zavalza Leon de Yrisso Juo. de Oroz y Phelipe Jimenez atte. y regres. de ohe Villa Secdo. Garcia Leon Miguel de Ancil Juo. Marn. Penichena de Manuel

Dechotila Juº de Inda Manº de Zugas Mgl Fran.co
Arrasso Mgl Andres de Torres Juº Phelipe Abin
zeno Pedro Arrasso Sevastian Guerez Mgl
de Guindamo Juº Esteban de Inssani Car
los Joachin de Aurillas y Bdme Armendariz
todos vezs y moradores de dha Villa y di
xeron que dha Villa se alla en la antigua
Costumbre y observancia de auer estrad.n de
oficios de rep.ca y al Pnte para el año
que viene de mil setts treintta y ocho y para
dho fin sean Junttados dhos s.es atte y res.es
vezs y moradores y luego en sig.te yo el dho
esno en pnsia de todos abri la arca donde
se allan las sentencias de la ultima Insecud.n
y las volsas para dho cargo y luego pase
a ler dhas sentencias en Intelesible voz
y de la volsa para sujettos de atte an
de salir tres libres los cuales se proponen
al ex.mo S.r Virrey deste reyno para q se sir
ua elesir a uno de ellos por atte y los
otros dos quedan por residores cauos y
auiendo reconocido las volettas de dha volsa
para dho empleo en presencia de todos se allar
ron treze de q doy fee yo el dho esno
las cuales auiendolas introducido en una mon
tera y entregados a un niño de tierna edad se
le mando sacar uno y fue el de

Juan Ygn.o de sola y dixeron no le Cave por ser
frad.r de la Panaderia y luego se saco otro y
fue el de Ju.o Ygn.o Lavalza y por ser resid.r actual
se saco otro y fue el de D.n Manuel chotila y dixeron
le Cave y luego se saco otro y fue el de Mig.l Ant.o
dei de Torres y dixeron le Cave y luego se saco otro
y fue el de Phelipe Torres y dixeron le Cave y por
~~Que an salido tres sujettos de Cerro ohe volsa~~
~~y abrir~~ Que an salido tres sujettos libres se man
do Cerrar ohe volsa y abrir la de residores meno
res de donde an de salir dos sujettos libres para
q. sirban de residores menores en la Cual ohe
volssa se allaron veintte y dos de q. doy fee y
luego se le mando sacar uno y fue el de Pe.o Salinas
difuntto y luego se saco otro y fue el de Juan
Fran.co Lavalza y por ser arrend.r de la Panaderia
dixeron no le Cave y luego se saco otro y fue el de
Pedro Jimenez y dixeron le Cave y luego se saco
otro y fue el de Mig.l Fran.co Yturbe mad.r y dixeron
no le Cave por ser frad.r del arriendo del mo
lino y luego se saco otro y fue el de Ju.o de oroz
y por ser resid.r actual dixeron no le Cave
y luego se saco otro y fue el de Miguel de Yrisso
difuntto y luego se saco otro y fue el de Joachin
de Yturbe y dixeron no le Cave por ser arrend.r
de la taverna y luego se saco otro y fue el de
Ju.o Mig.l de Villanueba y dixeron le Cave y
por q. an salido los dos sujettos libres se
mando Cerrar ohe volsa y remitir Copia

al Real y Supremo Consejo deste reyno
de todo lo Cual mandaron aver autto siendo
testigos Joachin de Armendariz y Pedro Fran.co Sa
linas Rezidentes en esta Villa y fuera los que saviendo
yo el escrivano =
y luego en dicho sorteo para el empleo de
almirantte el teruelo de Juan Joseph Arttiaga testigos
los mismos = no se le a lo Vorrado que an salido tres
sujettos Libres se Cerro dicha Volsa y abrir = Pedro
Juan Joseph de Arrueaga Juan Ygnacio de Zabala
Juan de Oraz Dn. Manuel Chavilla
Miguel Andres de Torres

Entre Dn. Antonio de Isla Rz

Nonbramiento de deposito para el año 1738

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayun
tamiento a doze de Henero de mil settecientos treinta y ocho por
testimonio de mi el escrivano y testigos infrascriptos se Juntaron los señores
Alcaldes y Rezidentes Vecinos y Concejo de la dicha Villa a tra
tar y deliberar negocios tocanttes y perttenecienttes al buen
govierno de dicha Villa aviendo precedido Vando de parte
tarde del dia de ayer y oy tañida la Campana de la
Yglesia Parroquial de San Mamerto de dicha Villa por medio de Joa
chin de Armendariz Nuncio y preg.o publico en el Cual
fueron y se allaron presentes los señores Juan Joseph de Arttiaga

Juº Ygnº Zavalia Leon de Yriso Juº de oroz y Phe
lipe Jimenez atte y Res.es de dha Ville. Juan de Yrida Pedro
de Elizalde. Juº Phelipe de Abenzaro Juº Martin de Peroitena Miguel
de Anzel Miguel de Guendaro Martin de Zuaru Martin de Orrais
Luis de Zuaru. Phelipe de Torres Fran.co de Reta Juº Lorenzo de Yrigoyen
Pedro de Zabalza. Fran.co de Artajo Juan de Yrisite Juº Estevan de
Urtiaire Fran.co de Salinas Mathias de Iracheta Juº de Zabalza
Estevan de Zuaru. Fermin de Jauarrieta. Pedro de Reta Sebastian
Grez Miguel Andres de Torres y Sebastian Garcia Leon Bern.me
de Almendariz. Pedro M.l de Yturbe Juº Angel M.l Juº Miguel Villanueva
Juº Mathias de Urrutia y Pº Antonio Juº Miguel de Yr.
todos atte Res.es vecinos y Concejo de dha Ville de
las tres Partes las dos y mas Concejo acientte y cele
brantte de q.e doy fee los Prttes aciendo y firmando
por si y los Ausenttes por quienes Prestaron Capcion
de Ratto gratto ett Judicatum Soluendo Certificados
de su disposicion Por mi el Ess.no que doy fee y estando
asi Junttos y Congregados propuso dho S.r atte que
Juº Aug.l de Elquisoain Cumplio el año de su depo
sitaria por lo cual determinen y nombren tres per
sonas para q.e uno de ellos se sirba el Real Con
sejo elegir por deposito de los Propios y Rentas
de esta Ville para el prttte año de treinta y ocho
y oida dha proposicion de Conformidad propu
sieron las personas de Carlos Joachin de Ur
rillas Pedro Elizalde y Fran.co de Yturbe
vecinos desta Ville y que se remitta Copia deste
autto al Real y Supremo Consejo deste Reyno

Y a la obª deste autto se obligaron en toda forma
de todo lo cual mandaron a ser autto siendo testigos
Juº Ygnº Sola y Joachin de Armendariz vezinos de esta
villa y firmaron los que sabian y yo el dho escrivano =

Abogado — Por datum antes de firmar todos los dichos alcaldes y vecinos de esta
villa nombraron por Abogado a pensionado por dha villa al Lic. Don
Diego de Olegue con la pension ordinaria por Arenas de
Dn Joseph Colmenares alcalde de Camara de Cuentas. cuyo que
Phelipe Jimenez y Dn Esteban de Mendizaraz nombraron a Dn Mathias
de Arteaga y el dicho Miguel Andres de Torres hijo que a nadie nombra
por no tener nueva ni verdad y protesta sus derechos

Vot. fiel — Y en seguimiento yo el dicho escrivano fiel que he visto los mandatos
y sentencias de la residencia y mandatos del Sr. Dn Joseph de Arteaga
del dia veinte y nueve de Abril del año del tiempo pasado de mil setecientos treinta
y siete. Jua

Juan Joseph de Arteaga — Juan Ygnacio de Zabalza
Juan de Oroz — Juan Felipe Albiniano
Juan Angel del Monreal — Sebastian Garcia
Miguel Francisco de Artaso — Pedro de Elizalde
Juan Mig. de Equisoain — Juan de Indaz
Miguel Andres de Torres — Juan Esteban de Lacoma
Juan Miguel de Villanueva — Miguel de [illegible]

Juº Ygnº Sola

Possesion de Atte año 1738

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a dos de Abril de mil Sett.os treinta y ocho por testimo de mi el escr.no y testes infra.s se juntaron los S.res Atte y res.es Vez.os y moradores de ella auiendo precedido bando de par de tarde del dia de ayer y dittañida la Campana de la Yglesia Parr.l de S.n Mam.l de ella por medio de Joachin de Armendariz Nuncio y Preg.o pu.co en el cual dho ayuntam.to fue.n y se allaron Pnttes los S.res Juan Jph de Arttiaga Ygn.o Zavalia Leon de Yriso Jn.o de oroz y Phelipe Jimenez atte y res.es de dha Villa d Man.l de chotila: Mig.l Andres de Torres Sebn Garcia Leon Phelipe Torres Pe.o Zavalia Jeronimo Se uiano Garcia Echalecu Fermin de Jaurrieta Jn.o Phelipe Abinzano Sevastian Marco Jn.o Mani de Peruchena Juan Esteban de Yrisarri Jn.o Mig.l de Equisoain Phelipe Portal y Carlos Joachin Jurillas ttados atte res.es Vez.os y moradores de dha Villa y estando asi juntos y congregados el dho d Man.l de chotila hizo muestra y presentacion de el titulo de atte para esta Villa para este Pnttte año el cual a expedido el Muy Ill.e S.r D.n Carlos de Araque y Villamayor del Consejo de su Mag.d y su regente en Cargos de Virrey de este Reyno referendado por Clemente de Nicolas Fernandez su Sec.o su datta de treinta y uno del pasado que doy fee auerlo visto el cual recivio dho S.r Jn.o Jph Arttiaga con el acatam.to deuido poniendolo sobre su Caueza y me entrego a mi el dho escr.no el cual lo Ley en

Inteligible voz y con esto dho S.r Atte le tomo de
la mano derecha al dho D.n Man.l de Chotila y le puso
en el lug.r y asiento mas preeminente de la dha Casa
y correspondiente para el empleo de atte y le recivio
juram.to en forma devida de dro de q doy fee de que
bien y fielmente usara del dho cargo observara y
guardara los fueros desta villa y lo contenido en dho
titulo e hizo otros actos ~~a ver~~ de no tantes a ver
dadera posesion sin impedim.to alg.o a vista ciencia y
tolerancia de cuantos lo quisieron ver y nombro por
sutten.te a Ju.o Phelipe Abinzano y por reten.te a Ygn.o
Lavalle vec.s desta villa y en sug.te dho D.n Man.l
de Chotila se obligo con su persona y vnes avidos y
por aver de pag.r a dha villa su deposi.o en su nor.e
doze dias en los doze meses del año rata por cand.a sin
otro plazo alg.o con las costas de su cobranza y para
el seg.o desta obligacion dio y pnto por su fiad.r lleno pag.r
y cumplidor a Carlos Joachin Jumilles v.o desta villa
q.n allandose pnte y certificado del efecto y riesgo desta
fianza y tomando deuda y obligacion ajena por suya pro
pia dixo q por tal se constituye y se obliga con su per
sona y vnes mue.s y raizes avidos y por aver de q
el dho D.n Man.l de Chotila cumplira en todo y por
todo con lo q va obligado y caso contrario el como
tal fiad.r lo pagara y cumplira de sus propios vnes
sin escusa alguna para lo cual renuncio la a.ca pnte
de fide iussoribus y la epistola del divo adriano

auto de providencias

En la Villa de Mon.l y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a treze de Abril de mil sett.os treinta y
ocho antte mi el S.r Ynte.o Ynfr.o se Juntaron los s.es
atte y res.es Ved.s y Concejo de che Villa a trattar y de
liberar negocios ttocantes y pertenez.es al buen govierno
de ella aviendo precedido Vando de par de ttarde del
dia de ayer y oy ttanida la Campana de la Yglesia
Parr.l de S.n Mam.n de ella por medio de Joachin de
Armenz nuncio y preg.o pu.co en el cual dho ayun
tam.to fueron y se allaron Pntes los s.es de Man.l
chotila atte Mig.l Andres de Torres Pedro Jim.z y
Juo Mig.l Villanueba atte y res.es Leon de Yrisso Juo
Jph Arttaga Fermin de Jaumietta Pedro Elizal de
Juo Philipe Abizano Philipe Ezcurra Philipe Jimenez
Mathias Buumui Pedro Retta Mig.l Ancil Pe.o
Jph Rettado Juo Esteban Yrissarri Mig.l Fr.co
Arttaso Mas.n de Ussor B.a Armendariz Juo de
oroz Fr.co Retta Juo de oroz Juo Mas.n Peruchena: Jaime
de Zavalza
todos atte y res.es de che Villa ~~[illegible]~~
fee de si son de las tres partes las dos y mas
y estando asi Juntto y Congregados propuso
dho S.r atte que la che Villa se alla con los
excesivos gasttos que attenido los años ultimos
asi en la leve de Soldados reposicion de ellos
y la estterilidad del año ultimo a causa de aver
talado por el mes de Abril todas las Vrias con la
Yn clemencia de la Niebla y aver redundado
la misma fatalidad con la grande Cant.d
de piedra que cayo dho año q no tan sola
mentte llevo el producto de dhas Vrias sino
y gastos de la residencia
que ttalo totalmentte ttodo el semencero.

Y Para Que en alguna Parte tenga algun alivio
las Rentas de dha Villa para q̃ esta se alle prevenida
a otros semejantes Casos o otros q̃ pueden ocurrir
Vean si sera mejor el q̃ se Cultiben la Rotura
Que Cae sobre la tejeria Y q̃ por dha Villa se le de a Ca
da Vecino Y morador a Respecto de otras Libras de
Pan a Cada Uno. Y a dos pintas de Vino Y q̃ dha
Lavor sea en dia Festivo en Casso se Logre Secen
cia del Sr. Vicario Y oida dha Proposicion Un animes
y Conformes Resolvieron en ella; Y en Siguiente
Resolvieron q̃ la Rotura Rejano se ponga en Candela
y Con el motivo de q̃ tal Vez dha Villa Resolvera
el Sembrarla Zevada tardia. Y q̃ el dia de
la Vallesteria q̃ es al otro dia de Jnº se de a la
Jentte Que Concurre a la misa a la Basilica de
Mondavi dos Cantaros de Vino y Un Rovo de
trigo en Pan con q̃ este Refresco se de en dha
Basilica; Y luego en Yncontinentti Propuso dha Sr. atte
Que para la paga de los Redittos que deve
dha Villa se allan essistentes setentta ducados
siendo asi q̃ se deven añalmentte la Cant.d de
Ciento Y doze dd. Jnº Y tienen entendido q̃ los Redos
trattan se Repartan entre ellos para ayuda de
sus Necesidades; por Cuyo motibo Vean se deven
entregar a dho acredor o se Repartan o que
para su maior Segundad se tome dictamen
de Abogº el q̃ se podra Repartir aciendo
obligacion a pagar dhos Settentta dd.s el Verano
primero Y enterado de ello Resolvieron el que
se Entregue dha Cant.d a dho acredor Censalistta
de todo lo Cual me Requirieron aye autto
siendo ttes. Jnº Ygº de Sola Y Jnº

Ygno sola v.ta de Vez fe los q. fauan
ego el esc.no

Dn. Manuel de Oñiaga Miguel Andres de Torres
Juan Miguel de Villanueba
Pedro de Ximenez
Juan Joseph de Arteaga Juan Felipe de Abinzano
Pedro de Elizalde
Miguel Francisco de Artaco
Juan Esteban de Zaisari
Pedro Joseph de Hurtado
Juan de Oroz Miguel de Ancil
Juo Ygno Sola
Antonio Dn. Antonio de Sola

+

auto de defensa pro uidencia en cuanto al ganado mayor y menor

En la Villa de S. Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a quince de Agosto de mil setecientos treinta y ocho por testimonio de mi el escr.no y testigos infrascriptos se juntaron los señores Alcaldes y regidores de esta Villa a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dichas villas y su bueno a ellos mandado de dichos alcaldes y regidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico de ella y bando de par de tarde y al dia de ayer por los puestos acostumbrados y oi tanida la Campana de la Parrochial de esta Villa en

+

qual dicho ayuntamiento fueron y se allaron presentes Dn Manuel de
chotila. Miguel Andres de Torres ~~Phelip~~ Pedro Jiminez y Juan Miguel
de Villanueba alle y resp.s Garcia de Echaleu Phelipe Jimenez: Juan
Joseph de Arriaga. Martin de Orzaez; Martin de Usoz. Miguel de Anzil
Phelipe de Ezcurra. Juan Esteban de Iriarte Lorenzo de Erbeti. Bar.me
de Armendariz Pedro Lebrera. Juan Phelipe de Abrizano. Juan Angel de Monreal
Mathias de Munoz Esteban de Guaza. Juan Martin de Penditena
Fran.co Iturbe. Pedro de Ortega y Sebastian Garcia leon; todos alle y resp.s
de vecinos de esta villa de las tres partes las dos y mas consejo a cuenta
y celebrante aviendo y firmando por si y los ausentes por quienes pres
taron Caucion de Rato grato et Judicatum solvendo Certificados de su
disposicion por mi el dicho ess.no que doy fee de conformidad; dixeron que
tenian la esperiencia conocida que sin aver lebantado las azes de las
piezas se introducen los ganados de la Carniceria y otros en perjuicio
de las personas que se aplican a ~~[illegible]~~ recoxer las Cauezas de trigo
para el alibio y consumo de los pobres. Y no atendiendo a esto tambien
en caso que se introduxesen otros ganados los pastores acostumbran
de lebantar y debidir los azes desmenuciandose el guano. Y para ebitar
todos estos daños ven de dictamen y resuelben por medio de
providencia que en el ganado de la Carniceria ni de las Dicientas
Cauezas de ganado ni de otro alguno puedan introducirse en las
piezas ~~[illegible]~~ que hubiere azes ni gavillas ni en los restrojos
asta el dia de San Bar.me de cada un año pena de Carneramiento.
y en seguimiento que el ganado menudo de los vec.s de esta villa
que acostumbran estar en Alaiz no baxe a los terminos de esta
villa asta el dia primero de ~~[illegible]~~ Sep.e de cada año y en esta

Caso que dho ganado dela Carnicería ni dela [illegible]
Cauezas no entre en la Yerua delos dhos Vecinos acostumbrada
pena asi mismo de Carneramiento; Y asi mismo [illegible]
mediante dicha Conformidad que diferentes personas
introduzen vino cosecha de fuera para su abasto [illegible]
dela suia ~~por~~ ~~[illegible]~~ esta la retiene asta el tiempo que
reconoce utilidad propia suia sin atender al bien comun
y para ebitar este incombiniente determinaron que no [illegible]
pueda introduzir vino de fuera que no sea con licencia ante
tripada delos dichos señores Alcaldes y regidores y quando
la tienen dicha licencia los tales no puedan bender pena de
pena de quatro Reales por cada pinta; Y solo se permite
el que lo pueda bender por Cantareado. Y si alguna persona
de fuera quisiere introduzir Cargas Cargas del vino para
bender no lo pueda azer dar ni bender sin licencia
delos dhos señores Alcaldes y regidores y que estos atiendan
ala combeniencia comun pena sobre dicha aplicado la
mitad para la bolsa comun y la otra mitad para el
denunciante: Y en siguiente dixeron que el Palio de las
Parrochiales de esta villa se alla indecente como es notorio
y no saben aquien pertenece el azer otro nuebo lo que es
preciso inescusable y se allan enterados que las rentas
dichas Yglesias y dicha villa se allan mui decaidas
y para que se logre dicha decencia quieren y con[illegible]

2

+

en que dichos Señores Alcaldes, regidores y quiriendo
el señor bicario de esta villa asistir; pasen el dia o dias
que les pareciere a repasar por cassas pidiendo den cada
uno lo que les pareciere asi este año como en los años que
ambiniere para emplearse para dichos palios quando
reconocieren aver capacidad en las referidas rentas de estas
apliquen lo que se pudiere para dicho efecto y todo el grano
que se recogiere lo depositen en parte segura asta el tiempo
mas oportuno para venderse, I es evidente dos daños que
ocasionan los ganados maiores y menores en las vinas de esta
villa y para evitar este perjuicio determinan que los guardas
de vinas que se acostumbran nombrar se haga con la condicion
que dichas guardas sean tenidos y obligados a guardar las vinas
despues de la mendimia asta el dia de nra Señora de
mes de Marzo y por cada ganado que entrare durante
dicho tiempo tenga el guarda de pena de dos reales aplicado su
mitad para dicho guarda y la otra mitad para la bolsa
comun y caso que dicho guarda fuere omiso tenga la misma
pena con esto que dicho prendamiento como es costumbre
sea de vista y si durante el tubiere pendiente el fruto de
las dichas vinas se introdujere alguno o algunos pernos
el guarda tenga la facultad de aver pagar dos reales a su dueño
aplicado su mitad para el dueño de la vina y la otra mitad
para dicho guarda o guardas quienes esten obligados a declarar
todos dichos prendamientos mediante el juramento quando

+

Presentes de todo me requieren que auto de ello y lo hice
asi siendo testigos Juan de Armendariz y Mari de Vela
y fd. los que saben y el dicho Esno.

Por datum dixeron que el dueño de la bina pueda [illegible]
carnes = balga los sobrepuestos = Pedro de Zabalza [illegible]
nes de Jaurrieta = el ganado maior y el menudo carnes [illegible]
y [illegible] los borrados = Reconocen para [illegible] =

Dn. Manuel Chorlaz Miguel Andres de Torres

Pedro de Ximenez

Juan Miguel de Villanueva

Juan Felipe Abincano Juan Joseph de Arteaga

Juan Esteban de Zaisari

Francisco de Yturbe Sebastian [illegible]

Juan Angel del Monreal Miguel de [illegible]

Antonio Dn. Antonio de Sola

Auto en quanto a las roturas

En la villa de Ruiz en la casa de su ayuntamiento a diez y nueve de octubre
de mil setecientos treinta y ocho años en el cuerpo de [illegible] se juntaron los señores
alcaldes y regidores y vecinos de esta villa a tratar y conferir negocios tocantes
y tenientes a dicha villa y su buen gobierno y para mandar dichos [illegible]
por medio de Juan de Armendariz nuncio de la dicha villa y [illegible]
la campana de la parrochial de ella. Y para de tarde del dia de ayer
que el dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Dn. Manuel
Chorlaz Miguel Andres de Torres Philipe de Torres Pedro [illegible]
y Dn. Miguel de Villanueva

Alcalde y regidores. Juan Martin de Lecontona Juan Angel de Monreal
Lorenzo de Erbiti. Sebastian Diez Garcia de Echalecu Pedro de Elizalde
Juan Phelipe de Olaizaola. Esteban de Zuazu Pedro de Vita Juan de Goyz
Juan Ysabel de Iraburu Franco de Latiegui Martin de Vizcarra Carlos Ygnacio de
Juanilla Jacinto de Aguirreta Phelipe Clemente Miguel de Mendiola Leon
de Arano y Sebastian Garcia Gon. Bartholome de Hernandorena Isidro de Alli
regidores y Dn de dha villa diputados para cada y mas cuentas
y recibir asi cierto y firmado para ver cuentas por quien pertenezca
Cujus debato para el Ynfrascripto Sebastian Cortes de Echalecu para
el dho Dn que y tenga y estando ala hora y congregados le Propuso que
aunque se halle librado Especial a Consejo mi dad o cierta comun
de Dn y regidores. y para la cumbre nos a efecto de tres meses la Merced
para dha pues y toda dha Propuesta ofrecio el dho Dn Manuel de
echala dar Una Carga de trigo. Esteban de Zuazu medio Rovo de trigo. Pe
dro de Elizalde otro medio. Juan Phelipe de Olaizaola medio Rovo. Sebastian
Gar. medio Rovo. Garcia de Echalecu medio Rovo. Juan de Goyz medio Rovo.
Juan Ysabel medio Rovo. Ygnacio de Iraburu medio Rovo. Sebastian de
Sebastian medio Rovo. Ygnacio de Iraburu medio Rovo Juan Antonio de
Sebastian medio Rovo. Juan de Arano medio Rovo Dn Martin de Vizcarra
Juan medio Rovo y los q dichos regidores sobre escritos q Dn Rovo dentro
Aceptaron q quieren dar el dho trigo y son Conformes que el mozo
ofrecido especial sea hubby Recibir en el mismo especie el trigo
declaro primero bremen dicho Sebastian mentes pueblo Alava Recibir
de cobrar dichos Cargas de la era Cargueros mas que fueren nombrados
para su reparto: y Ynfrascripto para el mejor cumplimiento
a de hacer de mas razon asi del Cabildo como para dho reparto son
Conformes que dho Sor Dn Manuel de echala Pedro de Elizalde
y Dn de Ysturiz dixeron el dho de la cumbre la cercada
hoy mes de Agosto y pagar dicha Carga ofrecida en la Era
de quien los nombrados repartan y cobran ante Escribano de
la villa para lo que se confiere todo la autoridad la mas
cumplida para su cumplimiento y para el recibo de la dha Carga

Sett.e Treinta y Nuebe auiendo Precedido Vando
de par de tarde del dia de ayer y oi tanida la
Campana de la Yglesia Parr.l de S.n Martin de ella
Por medio de Joachin de Armenz nuncio y pregonero
pu.co para que acudan todos los que quisieren
a ocho autto en el cual fueron y se allaron
Pritte los s.es D.n Man.l de Chotila Mig.l Andres de
Torres Phelipe Torres Pedro Jimenez y Ju.o Mig.l
de Villanueba att.e y res.es de ella Pe.o Elizalde Fermin
de Jaurrietta Domingo Echelecu Mig.l de Aniel Pedro
Erbitti Mani Garcia Seon Juan de Vdi Domingo
Vndiano Trisso Pedro Manuel de Zurbe Seb.n Gar
cia Seon Pedro Artaso Ju.o M.n de Penichene
Ju.o Phelipe Alvizano Ju.o Jph Arteaga
Vec.s de ella y dixeron que ocha Villa se alla
en la antigua Costumbre de azer extraord.n de
oficios de Republica y al pr.te para el año que
viene de mil sett.s treinta y nuebe y para ocho fin
sean Juntado ochos s.es att.e y res.es vecinos y
moradores y luego en sig.te yo el ocho e.o en
Pncia de todos abrila arca donde se allan las
sentencias de la Vltima Inseculacion y las Volsas
para ocho Cargo y luego passe a ler ochas sen
tencias en Intelesible voz y de la Volssa para
sujettos de att.e an de salir tres Libres los
Cuales se proponen al Ex.mo S.r Virrey deste
Reyno para que se sirba elesir a Vno

De ellos por atte y los otros dos quedan
para residores cauos y auiendo reconocido las
volettas de dha volsa para dho empleo en pricia de
todos se allaron treze de q doy fee yo el dho
escno las cuales auiendo introducido en vna mon
tera y entregados a vn niño de tierna edad se le
mando sacar vno y fuel de Phelipe Torres y por ser
rector actual no le caue y luego se saco otro y fuel de
Juo Fermin de Jaurrietta y dixeron le caue y luego
se saco otro y fuel de Migl de oro difuntto y luego
se saco otro y fuel de Leon de Yrisso y dixeron
le caue y luego se saco otro y fuel de Ygnacio
Lauaiza y dixeron dhos sres atte y residores no le
caue por auer prttado el dia de ayer vn cartel
antte dhos sres atte y resres aumenttando la sextta
partte del arriendo del meson y Juan Joseph Arriaga
y Juo Phelipe Abinzano vecino desta villa ~~le ca~~
dixeron le caue por las razones que deduciran en el
real consejo y luego se saco otro y fuel de
Pedro Arttaso y le dixeron le caue y por que an
salido los tres sujettos libres se cerro dha volsa
y abrir la de residores menores de donde an de
salir dos sujettos libres q sirban el empleo
de resis menores en la cual se allaron veintte y
dos de q doy fee y luego se saco vno y fuel de
Pedro Erbitti y dixeron le caue y luego se saco
otro y fuel de Domingo Vndiano difuntto y luego
se saco otro y fuel de Phelipe Jimenez y dixeron
le caue y por q an salido dos sujettos

Libres se mando Cerrar dha Volsa y remitir Copia
dha estrad.n al Real y Supremo Consejo y asi lo otorgan
siendo testigos Joachin de Armendariz y Phelipe Por
tal vecinos dha Villa y fin los q. saviam eyo el Sr.
Por datum sorteo para el Empleo de almirante
el tervelo de Phelipe Torres testigos los mismos y val
ga lo sobre puesto y riso y no lo Vorrado Vndiano = le Ca=

Dn. Manuel Chozilas Miguel Andres de Torres
Juan Miguel de Villanueba
Pedro de Ximenez
Pedro Elizalde Juan de Vda. Juan Felipe de Ybinzon
Miguel Francisco de Arias Phelipe Portal

Antonio Juan Antonio de Sola

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a quatro de Henero de mil setecientos treinta y nueve por testimonio
de mi el Sr. y otros infrascritos se juntaron los Sres. Jemenez de alto residores
y vecinos de la dicha Villa a tratar y conferir lo tocante y pertinente
a dicha Villa y su buen gobierno por mandado de los Sres. alto y residores
por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico
de ella por bando por los puestos acostumbrados de pasadas tarde
de la dicha de ayer y oy tanida la Campana de la Parrochial de esta
Villa en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los Sres. Jn.o
Phelipe de Ybinzon tte. de alto Miguel Andres de Torres
Phelipe de Torres y Pedro Jemenez residores Jn.o Estevan de
Orisaur Bar.me de Armendariz Pedro de Elizalde

Pertenece de
testo 1739

Juan Martin de Pesoitina Juan Angel de Monreal Sebastian
Gruz. Martin Joseph Urtado Garcia de Echeleu. Philipe de Ezcaire
Martin de Elia Fran.co de Neta. Martin de Ozaiz Fran.co Artaso
Fran.co Salinas. Fermin de Jaurrieta Philipe Jimenez Pedro
de Artaso. Jn.o Joseph de Artaza

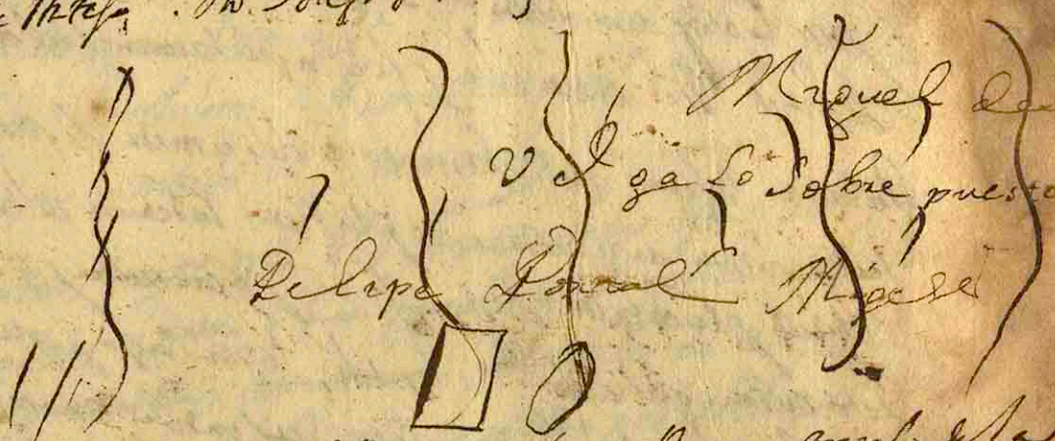

Miguel de Torres
Vergaso sobre puesto
Felipe Ponzal Miguel

Todos a Teniente de Alcalde y regidores vecinos y concejo de la
dicha villa de las tres partes las dos y mas que dijo fue por el dicho s.r
aciendo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron
Capicion de Rato grato et Judicatum solbendo Certificado de esta
desposicion por mi el dicho s.r que doy fee Y estando asi juntos y
Congregados se Propuso por dicho s.r Teniente de Alcalde y regidores
que Carlos Juachin de Jurrillas depositario del año ultimo
pasado cumplio este empleo y depositaria Por lo qual deter
minen y nombren tres personas para que uno de ellos se sirva
de nombrar uno para dicho Cargo por el Real y supremo Consejo
para este presente año y oida dicha Propusicion Proponen
para dicho empleo las personas de Pedro de Uzal de y
Fran.co de Iturbe y Estiban de Zuazu vecinos de esta villa
y se remita copia de este auto al R.l Consejo por su

+

Suplican al Real y Supremo Consejo de este Reino se sirba
de elegir uno de los dichos tres sujetos para que en plazo
de un presente año y se obligan con todas personas y bienes
avidos y por aver a la obra de este auto en esta forma
y asi lo otorgaron siendo testigos Juachin de Armendariz y Pedro
de Orbita Rs. en esta villa y firmaron los que saben y por el dicho testigo
Por datum dixeron que el ermitaño de la ermita de Mondoren
se halla de mui arrianada edad y los bienes radenidos a ella de mala
calidad y la ermita de mui forma y para evitar y se conserbe
determinaron que dichos Rs. a los sujetos le pagan cargo y que no haviendo
las obras dentro de ocho dias se pongan en pendiente como tambien las
piezas de la ermita de Sayalbador de los mismos

Juan Felipe Abinzano Miguel Andres de Torres

Pedro de Ximenez Pedro de Elizalde

Juan Joseph de Arteaga

Ante mi Juan Antonio de Solano

Posesion de atte. año de 1730

En la villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntamiento a seis de Marzo de mil setecientos
treinta y nueve por testimonio de mi el escribano y testigos
infrascritos se juntaron los señores atte. y regidores vecinos y mo
radores de dicha villa aviendo precedido vando de
par de tarde del dia de ayer y oi tañida la Cam
pana de la Yglesia Parroquial de San Martin de
ella por medio de Joachin de Armendariz

Nuncio y Reg.º pr.º en el cual ocho ayun
tam.tos fueron y se allaron Pnttes ~~por tt~~ los s.es D. Man.l
de chotila Mig.l Andres de Torres Phelipe ~~Jimenez~~ Torres
Pedro Jimenez y Jn.º Mig.l de Villanueba atte y residores
Sebastian Garcia Leon Carlos Juachin de Arrillas Juan Phelipe
de Monzan Juan de Vdi Pedro de el Real de Jn.º Miguel Garcia
Leon Bartholome de Armendariz; Jn.º Marin de Peñaserra
Lo mes muchos vd.s moradores

todos atte y res.es vez.s y moradores desta Villa y estan
do asi Juntos y Congregados el s.r fermin de Jaurrieta
hizo muestra y presenttacion del titulo de atte para esta
Villa para este Pnte año espedido por el Muy Ill.e S.r D.n
Carlos de Araque y Villamayor del Consejo de su Mag.d
y su resentte en Cargos de Virrey deste Reyno referendado
por Clementte Nicolas fernandez su Sec.º su datta de
tres del Corrientte q.e doy fee averlo Visto el cual lo
Recivio ocho D.n Man.l de chotila con el acatamientto
devido poniendolo sobre su Cavesa y me entrego a mi el
Ess.no el cual lo ley en Intelesible voz y con esto ocho
s.r atte le ttomo de la mano drecha al ocho fermin de
Jaurrietta y le puso en el Lug.r y puestto mas preminentte
de ocha Cassa y Correspondientte para el Empleo de atte
y le Recivio en forma devida de dro de q.e doy fee de
q.e Vien y fielmentte Usara ocho Cargo observara y
guardara los fueros y ordenanzas desta Villa y lo con
tenido en ocho titulo e hizo otros actos denotantes
a Verdadera Posesion sin Impedim.to alguno a
Vista Ciencia y tolerancia de los q.e lo quisieron

ver y Nombro por su tenientte a Juan Joseph de
Arriaga y por Retenientte a Miguel Andres de Torres y
en sigte se obligo con su persona y vnes auidos
y por auer de pagar a dha Villa su deposito en su
nombre dos doze ducados en los doze meses del año rata
por cantidad sin otros plazos algunos con las costas
de su cobranza y para mayor firmeza dio por su
fiador a Sebastian Garcia leon quien allandose puesto y
certificado del efecto y riesgo desta fianza y tto
mando deuda y obligacion agena por suya propia
dijo que por tal se constituye y se obliga con su
persona y vnes auidos y por auer de que el dho principal
cumplira en todo y por todo con lo que
va obligado y caso contrario el como tal fiador
lo pagara de sus propios vnes sin escusa algu
na para lo cual rrecivio la ad Parte de fide su
soribus y la epistola del diuo adriano cer
tificado de su disposicion por mi el escrivano que
doy fee y en sigte se obligo a sacar a paz y
salbo desta fianza y para que sean compelidos
dieron todo su poder cumplido a todos los
juezes y justicias de su Real Magd a cuya jurisdicion
se sometieron y renunciaron su propio fuero y
jurisdiccion y domicilio y la ley si conbenerit de
jurisdictione omnium judicum y assi lo otorgaron
siendo testigos Juachin de Armendariz y luis

2

Dexaron Vd. de cavalleros y firmaron los que saben
yo el dicho Sr. y testigo lo bonado = Jimenez —

Nto. de la Rsa. Por Jaime Juarez Leon de Trigo Pedro de Arteso. Pedro
de Erbeti y Phelipe Jimenez para el cargo de Regidores
deste pres. año de 1700 [illegible]

Dn. Manuel Chotilcas Miguel Andres de [illegible]
Juan Miguel de Villanueva
Pedro de Jimenez Sebastian Garcia Leon
Juan Felipe Mintano Pedro de Elizalde
Juan Miguel Garcia Leon Juan de Vdi

Ante mi Dn. Antonio de Sola Sr.

Auto de Sr. Pro. Videncias

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a diez
y nueve de Abril de mil setecientos treinta y nueve por testimonio de
mi el Sr. y testigos infrascritos se juntaron los señores Alcalde regidores Vecinos
y moradores de ella a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes
a dicha Villa y su buen gobierno por mandado de dichos Res
altos regidores por medio de Juachin de Armendarez nuevo
pregonero pu.co de ella y bando de parte de tarde y tambien la Campa
pana de la Parrochia de ella en el qual se allaron presentes
los Sres. Fermin de Jaurrieta alte. Pedro de Arteso Leon
Christo. Pedro de Erbeti y Phelipe Jimenez regidores. Pedro
de Elizalde. Juan Joseph de Arriaga. Pedro de Vetta

Phelipe de Ezcurra Fran.co de Neta Lorenzo de Irigoyen
Martin de Vsoa Benito de Arbeiu Luis de Guaciu Garcia
de Echalecu Fran.co de Salinas Phelipe de Torres Juan de Oroz
Sebastian Gros Miguel Andres de Torres Juan Phelipe de
Abiriano Pedro Manuel de Iturbe Martin de Elia Sebas
estaban de Guaciu Cosme Martin de Peroitena
nan Garcia Leon Bi I Miguel de Neta Martin de Larrea
Geronimo de Lauiano Pedro de Arizarri Miguel de Guembe
Juan Pedro de Lerga Martin Garcia Leon de las tres partidas
dos y mas que dijeron auiendo firmando por si y los auientes
por quienes prestaron Caucion de Ratograto et Iudicatum sol
bendo Certificados de su dispon por mi el dicho Cto que dijeron y estando
asi Juntos y congregados propuso otros alli que para la utilidad
de otros vecinos y moradores tienen labrada a costa de ellos una rotu
ra y sembrada este presente año. I para que se consiga al delante
la misma Combeniencia; determinan de conformidad que
aora desde luego se labre la otra rotura que se halla sobre la
tejeria. acudiendo a dicha labor con lazas sin que se permita
baca ninguna criatura que no esta acostumbrado a lazar
mui conforme a otros. I que estan prontos a dicho efecto a la
primera orden que determinaren dichos Sres alcaldes y
y que estos dos concurran en quatro porciones señalandose a los
quatro barrios. I en siguiente dijeron que el termino de
buzuega le tienen las diuinas Cauezas enarriendo la ciudad de
Pamplona y atendiendo a la suplica que el mayoral de ella
le tiene echa de conformidad dieron licencia para que pueda
pasar a la borda del dicho Juan Joseph de Antiaga para
el cubierto para este presente año y no mas y que el paso

Señalen dos vecinos y dos moradores poniendo mojones sin que
en ningun tiempo pase por otra parte mas de lo que pasa pena
de Cameram.to =

Iten dixeron que el año de mil setecientos y setenta y seis los alcaldes
y regidores de vecinos de la dicha villa determinaron en que pareciendo ser
en utilidad de la dicha villa y sus vecinos y moradores el que no se introduz
ga vino de fuera ni bebas ni proibio enteramente pena de perdicion
y dos ducados aplicados por terzias partes la una para la Camara
y fisco de su Magd. la otra para la bolsa comun y la otra para el de
nunciante que no sea precisamente con licencia de dichos alcaldes y regidores
de dicha villa y asi mismo determinaron que tenga su deuido obser
uancia dicho auto como esta conformado por el Real consejo en dicho
auto. Y que en el delante qualquiera que hubiere de entrar de dicho
vino y bebas se presente ante otros Sres. alcaldes y regidores o la mayor
parte mediante juramento para que se bea si es para su abasto mera
mente y determinen con sanidad dicho regimiento y caso contrario ~~tenga~~
se guarde dicho auto y se observe aquella comprendiendose otra proibicion
que no tan solamente a dichos vecinos y moradores que residen en ella
sino que tambien comprenda a los que se hallaren dentro del dicho
termino. Y para que con mas puntualidad se pague
los reditos anuales de los quatro mil y quinientos ducados que
estan situados sobre las rentas de dicha villa por el [illegible]
y se tienen consignan para dicho pago ochenta ducados
que pagan los arrendadores de ella y treinta y dos ducados y medio
del arriendo del molino y se le ordena al depositario
en que otras Cartas no perciba que no sea para otro efecto

Y quieren tenga efecto esta consignacion; Y para el
mejor govierno de la cofradia de la vera Cruz determi-
nan que el trigo que se halla en el Prior de la dicha cofradia
se venda en el modo que oy se halla y se le da facultad
al Capellan Prior y mayordomos lo vendan al precio
que pudieren con toda sanidad y a este tiempo declaro
el Prior de dicha cofradia se halla limpiado dicho trigo
y que con su procedido se compre una arca mui combaxa
para el trigo que se hubiere de recojer; Y asi mismo
tienen alguna esperiencia de que los efectos de la cofradia
de santa Barbara ba en diminucion con darles de los
efectos a los señores sacerdotes porcion de trigo por las misas
que en cada una semana celebran desde santa Cruz de
Mayo asta santa Cruz de Sep.e con el encargo de bendecir
los terminos y para que se mantenga dicha cofradia quieren
que desde este verano en adelante paguen todos los vecinos
y menadores cofrades o no cofrades de esta villa a ~~quatro~~
cuartal de trigo y que esta cant.d los cobre el Prior y mayor-
domos de la dicha cofradia y se incorpore con los demas
y lo demas que faltare se suple dicha cofradia
efectos = Dicho lo qual me requieren a mi el dicho Ess.no
lo hice asi siendo testigos Joachin de Mirandares y domingo
de Chelius q.e en esta villa fr.s los q. a ruego de el
dicho Ess.no valgan lo sobre puesto = Estaban dez reales
Fr.co Martin de Peroteno y yo se lo lo borrado

Tenga y a quien y [illegible] que [illegible]
[illegible]

~~Benito Abizu~~ Benito Abizu

Miguel Andres de Arriaga Juan de Oraz
Pedro Elizalde
Juan Joseph de Arteaga
Pedro Joseph de Hurtado
Juan Felipe Albiniano Miguel de Ancil
Juan Esteban de Irisari
Sebastian Garcia Leon

Ante mi Ju.o Antonio de Sola

6.o

Luto

Fermin

auto en cuanto a proveidencias

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a treinta de Agosto de mil setecientos treinta y nueve años me el [illegible] [illegible] [illegible] los señores alcaldes regidores [illegible] y moradores de ella a tratar y deliberar negocios tocantes y pertinecientes a dicha villa y hubieron gobierno por mandado de dichos alcaldes y regidores por medio de Juachin de Armendariz nuncio y pregonero publico y por bando de paz de tarde del dia de ayer y os tanida la campana de la Iglesia Parrochial de ella en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los señores Fermin de Jaurrieta Leon de [illegible] Pedro de Arteaga Pedro de Erbiti y Phelipe Jimenez regidores

Sebastian Gruz Pedro de Alzaldo Juan Angel Monreal Juº Philipe de
Abinzano Garcia de Echeleu y Miguel Franº Artaso Juan de Inda Philipe
de Torres Sebastian de Marzo, Miguel de Guembe Juº de Vera. Pedro de
Zabalza Miguel Andres de Torres Marin de Vsa. Juan Esteban de Mizarri
Miguel de Anzil: Sebastian Garcia Leon Franº Vera Jeronimo de Lauiano
y estando asi juntos y congregados en auer concurrido la mayor parte de los
y moradores pero auiendo y firmando por sus los ausentes se determino
se reconozca los montes de Alaiz por personas peritas y reconozcan si aspacio
para el ganado zerdado y para la de fuera y echo el reconº reconozcan
y determinen los Sres alcaldes de esta villa: y el auto acordado en quanto
a dar los quartales de trigo que se determino pagar por cada casa
por la ocupacion de bendizer los Sres de esta villa y dezir las misas
todas las semanas una en cada una desde santa Cruz de Mayo
asta santa Cruz de Sepe: se reboca y que cada uno de la limosna
a su voluntad. Y asi mismo dixeron que Juº Lorenzo de Irigoyen
arriendo la almirantia de esta villa para quatro años; quien le arriendo
por no ser capaz a Franº Roldan Cº quien allandose exerciendo
~~[illegible]~~ dicho empleo hizo fuga y sea tenido larga experiencia
y an solicitado asi por dicho Juan Lorenzo de Irigoyen como por dicha
villa en buscar ministro executorio y no an podido lograr ministro
alguno y aunque hubo quien lo fuese no ha admitido el Real consejo
y biendo la total imposibilidad de lo dicho Juº Lorenzo de Irigoyen
y la de lo dicho Franº Roldan se determino que con que el dicho Juan
Lorenzo de Irigoyen se iba el su guarda de campos por seis años
sin otro estipendio que los quartales de trigo repartidos con Juezes de ~~[illegible]~~ Armendaris primitiuos ~~[illegible]~~ con que parece
satisfaze los seis ducados del arriendo atendiendo que dicha
ocupacion merece un ducado por cada año y que al depositario
no se le aga cargo de esta cantidad y de todo ello me requirieron aga auto
de ello e yo lo hize asi siendo testigos Juezes de Armendaris

y Pro de Echaluen Peretabilla y fid los que aviendo ...

Ba. Vaxan los sobre puestos = quatro = re = repartidos con

Juachin de Armendariz por mitad = y se le an los borrados

tres = se puso en Armendariz.

Fermin de Jaurrieta Juan felipe de Abinzano

Miguel Andres de Torres Pedro de Elizalde

~~Juan de Ynda~~ Miguel Francisco de Arta

Juan Angel de Monreal Juan Esteban de Irisarri

Miguel de Anzil

Antonio Ord Antonio de Sola

auto en cuanto a la sisa de las Carnes.

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a ocho de Nre de mil setecientos treinta y nueve por testimonio de mi el escrivano se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos a tratar y conferir lo tocante y perteneciente a dicha villa por su buen govierno por mandado de dichos señores alcaldes y regidores y tanido la campana de la Parrochial de ella a falta de nuncio en el qual dho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Fermin de Jaurrieta Leon de Irisarri y Pedro de Artaxo Pedro de Erbiti y Philipe Jimenez alcaldes y regidores y Juan Philipe de Abinzano Garcia de Echaluen Juan Angel de Monreal Pedro de Elizalde Martin de Yzuarri Sebastian Gnez Franco Artaxo Marin de Orzaiz Franco de Reta Miguel de Anzil Philipe de Torres Esteban de Irisarri Miguel Andres de Torres

Phelipe de Ezcurra Fran.co de Salinas Juan de Orez Bartholome
de Armendarez y Sebastian Garcia Leon todos alt.s regidores y vez.s
de esta villa de la otra parte las dos y mas con uso asientos y celebrante
asiendo y firmando por si y los asientos por quienes prestaron
Capacion de rato grato et Judicatum solbendo Certificados de su
disposicion por mi el dicho Ess.no que dixeron que a ins.a de Mathia
y Graciosa Chirico su muger Cortantes de esta villa se les a notificado
a dichos S.res alt.s y regid.s una provision de la Real Consejo mandandoles
comunicar la pretencion que tienen de que se les permita la sua
acostumbrada. Y siendo como es cierto lo que alegan Resuelbieron y dete-
minaron se comunique con el Abogado y prez de dicha villa y se siga
el dictamen que ellos decreten y se de cuenta a dichos vez.s en consejo
pu.co y en seguimiento de ser se continue en labrar consejalmente
la rotura de Arraon en la conformidad que el ultimo comenzaron
[illegible]

Fermin de Jaurrieta
Miguel Andres de Torres — Juan Felipe de Abinzaro
Juan Angel de Monreal — Pedro Alzaldi

Antonio — Ju.o Antonio de Sola Ess.no

Extrad.n del año 1730

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a veinte y seis de Dez.re de mil sett.s treinta
y nueve por testim.o de mi el ess.no y testigos infrascritos
se juntaron los S.res alt.s y regidores para efecto de
azer la extrad.n de oficios de Republica para el año
que viene de mil sett.s y cuarenta aviendo precedido

Vando de Parde tarde del dia de ayer
y oi tanida la Campana de la Yglesia Parr.l
de s.n Martin de dha Villa para que acudan
todos los q. quisieren auer a zer dha estrad.n
en el cual dho ayuntam.to fueron y se allaron
Pntes los s.es fermin de Jaurrietta Leon de Yrisso
Pedro Artaso y Pedro Erbiti alte y residores
de ella Ju.o Esteban de Yrisarri Phelipe Ezcurra
Mig.l Andres Torres Seb.n Guerez Phelipe Torres
Ju.o M.s de Peruchena Fran.co Artaso Domingo
Echalecu Mas.n de elia Juan de Vdi Sebastian
Garcia Leon Bas.me Armendariz — —

todos alte residores vecinos y moradores de
dha Villa quienes se juntaron como va dho
para efecto de azer dha estracion y luego en
sig.te yo el dho es.no en presencia de todos
abri la arca donde se allan las sentencias
de la ultima Inseculacion y las volsas para
dho cargo y luego passe a ler dhas senten
cias en Intelesible voz y de la volssa para
sugetos de alte. an de salir tres libres los cua
les se proponen al ex.mo s.r Virrey deste Reyno
para que se sirba elegir a uno dellos por

Alcalde y los otros dos quedan para resido
res Cabos y auiendo reconocido las Voletas
de dha Volssa para dho Empleo en presencia de
todos se allaron doze que doy fee yo el dho
escno las cuales auiendolas introducido en vna
montera y entregados a vn Niño de tierna edad
se le mando sacar vna y fuel de Juo fermin
de Jaurrietta y por ser atte actual se saco otro y
fuel de Leon de Irisso y por ser residor actual
se saco otro y fuel de Miguel Andres de Torres y
dixeron le Caue y luego se saco otro y fuel de
Phelipe Torres y dixeron le Caue y luego se
saco otro y fuel de Juo Phelipe Abinzano y dixe
ron no le Caue por auer arrendado el dia de
ayer la Panaderia desta Villa y luego se saco
otro y luego fuel de Juo Jph Arttiaga y dixeron
le Caue y por q an salido los tres sujetos
libres se cerro dha Volssa y abrir la de los
residores menores de donde an de salir dos
sujettos libres q hirban de residores menores
en la cual se allaron veinte y vno q doy fee
y luego se le mando sacar vno y fuel de
Juo Esteban de Irisarri y dixeron no le Caue
por ser fiador de la arrdn del molino desta
Villa y luego se saco otro y fuel de Miguel Juo
Fran.co Retta y dixeron le Caue y luego se saco
otro y fuel de Pedro Erbitti y por ser residor
actual se saco otro y fuel de Joachin de

Zurbe y por ser fiador de la Panaderia dixe-
ron no le Cave y luego se saco otra y fue el de
Lorenzo Erbitti y dixeron le Cave y porq an sali-
do los dos sujettos Libres se Cerro dha Volssa
y q se remitta Copia deste autto al Real y supremo
Consejo deste Reyno y asi lo ottorgaron siendo ttes.
Juo Ygno Sola y Garcia Echalecu Vezs desta Villa
y firmaron los que Savian e yo el escno.
y luego en siguiente sorteo para el Empleo
del Almirantte Juo Phelipe Abinzano: =

Fermin de Jaurrieta — Miguel Andres de Lorenzo
Pedro de Elizalde — Juan Esteban de Irisarri
Domingo de Echalecu — Miguel Francisco de Arias
Sebastian Garcia — Juan de Vidi — Juan de Pomalino
Juo Ygno Sola

Antonio — Juo Antonio de Sola

Nombramto de Deposito año 1740

En la Villa de Monreal y dentro de la Cassa de
su ayuntamto a diez de Henro de mil settes y Cua-
rentta por ttestio de mi el escno y ttes. infrados se Jun-
taron los sres attes y residores Vezs y Concejo de dha
Villa Como lo tienen de Uso y Costumbre a trattar
y deliberar de negocios ttocantes y perttenecientes al
buen govierno de dha Villa aviendo precedido ttoque

de Campana de la Yglesia Parr.l de S.n Martin
de ella en el Cual dho ayuntam.to fueron y se
allaron Pr.tes los S.res Fermin de Saurrietta Leon de
Yrisso Pedro Artaso y Pedro Erbitti atte y residores
de ella Fran.co de Artaso Bartholome de Aumendaui Dn.o
de Oroz Esteban de Yuarte Martin de Vsoz Juan de Pedro
tena Juan Esteban de Irisarri Martin de Elia Pedro
Joseph Vrtado Phelipe de Torres Pedro de Elizalde Mi
guel Andres de Torres y Sebastian Garcia Leon Juan
Mathias de Vuerrer y Dn. Phelipe de Aberzaro,

todos atte residores Ved.r y Concejo de dha Villa
de las tres partes las dos y mas segun hicieron
relacion de q.e doy fee los pr.tes aciendo y
firmando por si y los ausentes por q.nes Prestaron
Capcion de Ratto gratto et Yudicatum Soluendo
Certificados de su disposicion por mi el Ess.no que doy
fee y estando asi Juntos y Congregados propuso
dho S.r atte que Pedro Elizalde Cumplio su año
de deposicion de los Propios y Rentas desta Villa
el dia Primero del Corriente por Cuyo motibo
en Virtud de la Costumbre Con que se alla dha
Villa nombren tres personas para que a vna de
ellas se sirba el Real y Supremo Consejo

deste Reyno elegir para exercer dho Empleo el pnte
año de Sett.ª y Cuarentta y orda dha Proposicion de
Conformidad Proponen las Personas de Fran.co de
~~Yturbe~~ Esteban de Quaruy Francisco de Yturbe Juan Phelipe de Abrisaro
Vecinos desta Villa para q a uno de ellos se sirba elegir
dho Real Consejo por deposicion desta Villa y ~~[illegible]~~
que copia deste autto se remitta para efectto de aver
dha eleccion y a la observancia deste autto se obligan
todos con sus personas y vnes muebles y raizes avidos
y por aver y asi lo otorgan siendo testigos Juan de
Urbiaga y Pedro de Zabalza vecinos de esta villa y firmaron
los que saben y yo el dicho Escrivano balga lo sobre puesto Fran.co
de Yturbe: balga lo sobre puesto Fran.co Yturbe

Fermin de Jaurrieta Miguel Andres de
Pedro de Elizalde
Juan Esteban de Yrisari Juan de Oroz
Miguel Francisco de Artaso Juan Felipe de Abrisaro
Juan de Peruchena Pedro Joseph de Hurtado
Sebastian Garcia Leon

Antonio Juan Antonio de Sola Escrivano

Medio En la Villa de Mor.l y dentro de la Causa de su ayuntamiento a
diez y siete de Abril de mil setecientos y quarenta años en el Ayuntamiento
ins.tos fueron constituidos personalm.te los señores Juan Joseph
de Arriaga tin.te Real Leon de Arriaga. Pedro de Arriaga

ado el mundo de trigo por cada criatura desde la edad de ocho años
a esta que tomen la bula y esto se entienda allandose el dicho Phelipe
Portal asistiendo personalmente en esta villa con botica y casa abierta
sin que salga de esta villa de residencia a otra parte y de todo lo que
me requiriere ya auto de ello y firmaron los que saviendo el dicho
balgan los tres puestos Pasqual de Mo y a todos los que de su poder
cumplido

Juan Joseph de Arteaga Miguel Andres de Torres
Francisco de Yturebe
Juan Angel de Monreal
Benito Arbizu Juan Felipe de Abincano
Juan de Peruchena Miguel de Ancil
Pedro de Elizalde Juan Esteban de Zaisari
Sebastian Garcia Leon
Miguel Francisco de Arteaga
Pedro Felipe Gimenez

Antonio Juan Antonio de Sola Escrivano

auto en cuanto a medico.

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a diez y ocho
de Abril de mil setecientos y quarenta años en el dicho ayuntamiento
los señores Miguel Andres de Torres Regimiento de alta leon de Zaisari
Pedro de Artajo y Pedro de Erbiti regidores, Pedro de Elizalde Sebastian
Gue. Fermin de Lizarazu Juan Phelipe de Abincano Fran.co de
Artajo y Bartolome de Armendariz por si y en nombre de los vecinos
y moradores de esta villa. Juan Martin de Zabalegui por si y en nombre

del lugar de Vrreti Martin de Garagoa residor del lugar de Zabalza y
Fran.co de Traguerre residor del lugar de Cenbrain por si y todos en nom.e
de sus dhos lugares. Pedro de Elizari Residente en el lugar de Zabalegui
y diputado en la valle de Elorz en nom.e de la dha valle de Elorz. Juan
Phelipe residor del lugar de Salinas y en el nom.e representando a los
lugares y del lugar de Zabalza Juan de Andaiz residor del lugar de Idoren
y Juan de Oroz residor del lugar de Sangaroz y en el nom.e y represen-
tando a sus lugares como el de el lugar de Abinzano y estando
asi y juntos y congregados dixeron que la conducta de medico de estas
villas y sus valles estaba por muerte de D.n Manuel de Chotila
y para a cuia nueba conducion aviendo conferido cada uno de sus
Pueblos en virtud de auto acordado por esta villa del dia de ayer que
es el antecedente ansido convocados y estudia

en razon de medico

En la villa de Mor.a y dentro de la casa de su ayuntamiento a veinte y quatro
de Abril de mil setecientos y quarenta por testimonio de mi el escrivano infrascrito se juntaron
los señores Fermin de Sauvrieta alcalde de ella Leon de Arizo y Pedro de Arbiti
residores por Pedro de Elizalde por si y en nom.e de la calle de Burgo. Juan
Phelipe de Abinzano por la calle mayor Fran.co de Artajo del mercado
Miguel Andres de Torre y Bar.me de Amendarri por la de Zubieldia
el dho s.r alcalde en virtud de la sus.a de la valle de Elorz segundo del diputado 1 = segundo ~~[illegible]~~ ; Ju.o
Phelipe en nom.e de la valle de Abargoti Martin de Urtasun en nom.e
del lugar de Alzorriz Miguel de Garagoa en nom.e del lugar de Zabalza
Miguel de Arregui en nom.e del lugar de Zoraquiain Fran.co de Esparza
en nom.e del lugar de Vrreti Ju.o Martin de Larreta en nom.e del lugar
de Cenbrain y Sancho de Laza todos de la valle de Vrreti en nom.e del lugar de Nasurieta
Ju.o de Oroz residor del lugar de Sangaroz y Ju.o de Andaiz residor
de Idoren de la valle de Abargoti que en conformidad del auto otorgado por otra

+

villa el dia diez y siete del corriente para conducir medico por muerte
de Dn Manuel de Chorla y auiendo conferido el modo de aquien todos de
conformidad y solo a alte en nombre de la valle de Elorz nombrar por medico
a Dn Juan de Andreain por tres años que corrieron desde San Miguel
sep.e primero bimiento de este presente año con la misma pension
que el dho Dn Manuel de Chorla y todos de conformidad dieron poder
a dho Sr alte y regidor de esta villa para otorgar la escritura con dho Andreain
con las condiciones acostumbradas de todo lo qual hizo auto y firmaron los
bajo el dho Sr Termin de Jaurrieta Juan Phelipe
sauiendo yo el dho Sr

Fran.co Esparza Miguel Andres de Torres
Pedro de Elizalde Juan Felipe de Obinzano
Miguel Francisco de Artaez
Juan de Ardayz

Ante mi Juan Antonio de Sola

Otro auto en razon de los cuidados

En la villa de Monreal a diez y siete de Mayo de mil setecientos y quarenta
ante el señor Termin de Jaurrieta alte de esta villa y de la Dn Fran.co Com
parecio Pedro de Elizalde residente en el lugar de Zabaleyca y diputado
de la valle de Elorz y dixo que no tiene a memoria auerle dicho al dho
señor Alcalde tenia orden y consentimiento de toda la valle para
conducir medico a Dn Juan de Andreain para esta villa y su partido sino
solo para los lugares de Zabaleyca o su lucha Elorz Ezperun Otaro
y Zarnor porque tenia orden expresa de los lugares de Ymarcoain
Torres Orez y Guerendiain para desagregarse del medico conducido
para esta villa y que querian y estaban en conducirse con el medico
residente en el lugar de Veraain, lo que aora nuebamente se allan
firmes otros lugares de Ymarcoain Torres Orez y Guerendiain
de conducirse con el medico residente en el dho lugar

De Veinte y seis Reales dichos Lugares de rabalgada cobrante el Licenciado Juarez Otero y Juarez de Cardenas alcalde D. Pedro de Medrano por medio ante mi escribano y testigos de suso escriptos dichos Lugares dende en adelante para cuando dichos Lugares dende en adelante fuere necesario ayan de hacer dichos oficios de Regidores y Procuradores de Cortes y Diputados de la Hermandad de esta Villa y Tierra de Campos de dichos Lugares y Partidos de Campos y Cerrato y Tierra de Palencia y Monte de Torozos y Partido de Valdavia y Partido de Saldaña y Partido de Cuenca y Partido de Ribera y Partido de Aguilar y Partido de Paredes de Nava y Partido de Frechilla y Partido de Villalon y Partido de Villada y Partido de Carrion y Partido de Astudillo y Partido de Monzon y Partido de Dueñas y Partido de Torquemada y Partido de Herrera y Partido de Castrojeriz y Partido de Sahagun y Partido de Cea y Partido de Sotoscueva y Partido de Valderredible y Partido de Reynosa y Partido de Saldueña y Partido de Cervatos de la Cueza y Partido de Villamuriel y Partido de Fuentes de Nava y Partido de Grijota y Partido de Becerril y Partido de Baltanas y Partido de Cisneros y Partido de Villarramiel y Partido de Autillo y Partido de Osorno

Pedro Joseph Cl. Hurtado Juan de oroz

Ante mi Ant.o Antonio de Sola Ss.no

Otro auto En la villa de Monreal a treinta y uno de Mayo de mil setecientos y quarenta ante mi el señor Fermin de Jaurrieta Leon de Inzo Pedro de Artejo y Pedro de Erbeti alteregidores de ella comparecio Dn. Juan de Andriain medico de esta villa y propuso que en cumplimiento del auto acordado por dicha villa y sus vecinos el dia veinte y seis de el corriente en punto a que se conforme de personas a su eleccion para la eleccion de apoticario para esta villa en la que son pretendientes Joseph de otazu, sebastian de Arrieta y el boticario de ~~[illegible]~~ lugar de Amorbe, se conformado de personas bene leritas y de toda confianza segun las largas noticias, y haber informado en que el dho Joseph de otazu a servido en la villa de Madrid a donde se recetas y se practica la quimica y es remedio unico y sus prendas y calidades de otros pondientes a dho empleo, por tanto dichos señores alteregidores por el presente y su tenor en quanto toca lo admiten por el dho apoticario al dho Joseph de otazu ~~y de que~~ para esta villa y de darle Rolde para la cobranza de su condicion en la manera que esta acordado por sus vecinos y de otorgar la Cta. en toda forma de todo lo qual mandaron a su auto a mi y yo el dho Cto. y firmo los que sabian y yo el dho Cto.

Fermin de Jaurrieta

Ante mi Ant.o Antonio de Sola Ss.no

Cabildo y apercibimiento

En la villa de Monreal Jueves dela Cabeça de la Cuaresma
de Año de mil setecientos y quarenta y quatro años
se juntaron los Sres Alcaldes ordinarios de dicha villa y
regidores infrascriptos y diputados de dicha villa en ayuntamiento
mandado de dicho Sr Alcalde para tratar
y tratando la campana de la Parroquial de esta villa en que estavan
tañendo los Sres Licenciado Don Francisco de Larrayoz Cura de dicho Pedro
de Mateo y Pedro de Erbiti Alcalde y Don Joseph de Armendariz Pedro de
el Real de Juan Martin del Molino Jurado Juan de Elia Juan de Mateo
Martin de Larrayoz Luis de Larrayoz Phelipe de Juan Pedro de
Ros. Juan del Rio Lorenzo de Aragon Phelipe de Juan Pedro
Juan de Aumada Phelipe de Larrayoz Joseph de Larrayoz Lorenzo
de Aranguren Dn Juan de Peralta y Juan Esteban de Aranguren Dn
Alberto Phelipe de Juan Pedro Simon Sebastian Joseph Juan de Larrayoz
Juachin de Arcaya y Erbiti y Juan de Aranguren Dn Joseph Juan de Larrayoz
rain. Por el Sr Dn Joseph de Aranguren Lorenzo de Erbiti. Dn Joseph
Echeleguibel Alcalde ordinario de esta dicha villa por su Magd
Juan de Arcaya acion y celebrando ayuntamiento en las casas
consistoriales de dicha villa por ante mi el Escribano de ella
en Junta Concejil Capitular y el dicho Sr Alcalde dijo
que en virtud de la Carta Orden que se le ha dado
de orden de su Magd por el Sr Dn Juan de Mendieta
Gobernador y Capitan General de este Reyno de Navarra
que confirmase disposiciones de Comisario en cuanto a la eleccion
de apercibimiento que se hizo el año pasado de mil setecientos
y quarenta y tres para el dia de hoy de la Cabeça de la Cuaresma
que hace al presente dijo que hacia y hizo el dicho apercibimiento
de que hace mencion dicha Carta Orden para que en el dia de hoy
que se cuentan veinte y quatro del presente mes de Febrero
y corriente año de la fecha hora de las nueve de la mañana
y concurran todos los vecinos de esta villa que tengan casa
poblada con fuego y vecindad en ella y que no la tengan
en dicha villa y que tengan hijos en ella que gocen de
los mismos privilegios que los demas vecinos de ella
y que no concurriendo a dicha hora de las nueve de la mañana
a la campana tañida a Concejo segun costumbre
que tienen los vecinos de esta villa que no concurran
a dicho Concejo incurran en la pena de cinco libras
de multa por cada uno de los que faltaren a dicho Concejo
aplicadas para la Camara de su Magd y que para
que conste lo firmo dicho Sr Alcalde ordinario
de que doy fe

2

+

Por el presente y su tenor en la manera que pueden y deben y
todos que ninguno ~~discrepe~~ aia discrepado elegen y nombran
por apoticario de esta villa al dicho Joseph de otuza con la con
ducion de darle en cada bruano seis almudes de trigo por bala
dandosele el Rol de en la forma acostumbrada y para que se
otorgue la Ca. de la dicha Conducion por los años que pareciere
y en las condiciones que se acostumbran dando de su poder cumplido a los
a los Sres. alte. y ressos. de esta villa con entera facultad tan cumplida
alguna y se obligan de aver y tener por buena firme a perpetuo bale
dero tan rebocarla en los alguna y ambos otorgaron siendo testigos
su mulle y vecinos de esta villa y por los que aviendo ejecutado
balgan los sobrepuestos. Dn. de oroz. Dn. Joseph de Arteaga. Sebastian Garcia
lion

Por dar testimonio que las caballerias que se necesitan para el boticario
de las que hubiere de se pagar por repartimiento

Fermin de Jaurrieta — Dn. Juan de Andricaín
Juan de Udi — Juan felipe de Abincano
Carlos Joachin de Turrillas — Francisco de yrur
Miguel Andres de torres — Pedro de ximenez
Juan Joseph de Arteaga — Juan de Peruchena
Pedro felipe gimenez — Pedro de Elizalde
Juan de oroz — Juan Esteban de Yrisari

Antonio — Dn. Antonio de Solaz

Procuradores
año 1540

En la villa de Moral y dentro de la casa de ayuntamiento de dicha villa
por ante mi escribano y testigos de yuso escriptos parecieron presentes
de una parte los señores alcalde y regidores de la dicha villa y de la otra
parte los procuradores de las aldeas de ella, especialmente por los
aldeanos de dicha villa que son en la dicha junta, que son los siguientes
Pedro de Ayala, Pedro de Ayala, Pedro de Ayala, Pedro de Ayala, Pedro de Ayala,

Dho Dⁿ Pedro de Ortueta Gouernador y Capitan General de Buenos Ayres por Su Mag.d que Dios guarde &a. Por quanto por parte de los Vezinos de esta Ciudad se me ha representado que en ella no ay Cabildo ni Justicia ordinaria por cuia falta se experimentan muchos inconvenientes y perjuicios en la Republica, y que para su remedio combendria se nombrasen Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, y Regidores que sirvan en el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y que para ello se juntasen los Vezinos de ella en la forma que se acostumbra, y que en el Cabildo que se celebrase para el dho efecto se nombrasen los Vezinos que parecieren mas combenientes para el Gouierno de esta Ciudad, y que de los nombrados se sacasen los que Su Mag.d fuere servido mandar, y que para el dho efecto se me diese facultad y Comision en forma, Y Visto por mi lo referido, y deseando acertar en el Nombramiento de los Vezinos que han de Gouernar esta Ciudad, Mando se junten en la Sala de Cabildo de ella los Vezinos de que se compone el Pueblo, y que en presencia de mi el Theniente de Gouernador y Capitan General de esta Ciudad, y de los Oficiales Reales de Su Mag.d que se hallan en ella, y de los Religiosos de la Compañia de Jesus, y de los Padres Curas de esta Ciudad, y de los Religiosos de Nuestra Señora de la Merced, y de los Religiosos de Nuestro Padre San Francisco, y de los Religiosos de Nuestro Padre San Augustin, y de los Religiosos de Nuestro Padre San Juan de Dios, y de los Religiosos de Nuestro Padre Santo Domingo, y de los Religiosos de Nuestra Señora de Belen, y de los Religiosos de Nuestro Padre San Pedro Nolasco, y de los Religiosos de Nuestra Señora de Monserrate, y de los Religiosos de Nuestra Señora de la Piedad, y de los Religiosos de Nuestra Señora de Copacabana, y de los Religiosos de Nuestra Señora de Guadalupe, y de los Religiosos de Nuestra Señora de Mont

auto en razon a la limosna del Palio y otras providencias

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a quinze de Agosto de mil setecientos y quarenta antes mi el Ess.no y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos de ella por mandado de los señores Alcaldes y regidores por bando de parte tarde y oy tanida la campana de la Iglesia Parrochial de esta villa por medio de Geronimo de Jaramillo nuncio y pregonero de dicha villa para tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen govierno de ella; en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los señores Juan Joseph de Antiaga Miguel Andres de Torres Phelipe de Torres Fran.co Reta y Lorenzo de Erbeti alcaldes y regidores de ella, Pedro de Elizalde Bac.mo de Armendariz Juan Angel de Monreal Juan Esteban de Irisarri Garcia de Echaleu Miguel Fran.co Artajo Juan de Zabalza Martin de Quaca Fermen de Jaurreta Fermen de Alcarazu Pedro de Anzil Juan Benito de Moreno Pedro Artajo Sebastian Garcia Gor de Oroz Pedro Phelipe de Jimenez Fran.co Salinas de la Torre y otros

Leidos y mas copiados dos fee aviendo y firmando por si y los avientes por quienes prestaron caucion de rato grato et judicatum solvendo certificados de su disposicion por mi el dicho Ess.no que dos fee y estando ausentes y congregados dicho señor alcalde propuso que respecto de que la villa no tiene Palio de zent sea procurado aunque sea con sus palos aviendo costeado los bien echeros privadamente y falta para la paga ciento y veinte R.s y en esta contingencia bean si se quiere que de las rentas de esta villa se de alguna cant.d y de esta proposicion y reconociendo ser en utilidad y conbiniencia y decencia del señor en las procesiones que se acostumbra a sentar en las minervas procesion del dia de Corpus y Domin

a Cauallerias determinar que del alcance que ubiere echo
a Pedro de Ubilla de Cuenta de sus Salarios del tiempo q sirbio
de Arguacil Dn Juan de Ruforedo effecto de los Autos de
pedimento y requisitoria de algunos de estos Vecinos
de esta Villa sobre q se mande a Juan de Ubilla Alcalde de 1ª Vara
que en execucion de dha sentencia de Remate y Vista
de ojos de Peritos de una parte y otra Declare y determine
que parte de dho alcance toca a cada uno de los Vecinos
de esta Villa y Jurisdiccion y lo que a cada uno le toca
pague en Reales de Plata o en Granos a precios
corrientes segun lo mandado por Su Magestad
y Leyes de estos Reynos y lo que cada uno
ha de pagar de dho alcance y lo que ha de
cobrar de los demas Vecinos y Moradores
de esta Villa y Jurisdiccion y que para
ello se le den los Autos originales que
para ello pide y pide Justicia
Otrosi dijo que por quanto en la Villa de
Potosi y en otras partes de este Reyno
se ha introducido el Vso de Vender
Vinos de Castilla y otras partes
fuera de este Reyno y Vinos de
Chile y Mendoza y otras partes
de este Reyno y Vinos de Castilla
y otras partes fuera

Ibagoiti y Brizes y parte de la valle de Cloriz, excepto dos o tres
lugares de dha valle de Cloriz y aviendolo comunicado al Abogado
parece da a entender se le grava en Justicia para que se vean
los que faltan y para conseguir por el Real consejo; determinar
se escriba a dhas valles dandoles a entender para que otorguen
poder o consientan en que se proceda en Justicia y en caso
de no combenir por si por dha villa pida en el Rl consejo
sean compelidos a que se agreguen con dha villa en cuanto a lo
medio y que en cuanto a las penas de vinas y o galpea se
observe guarde y cumpla perpetualmente de que hize auto
siendo testigos el dho Jeronimo Muntilla y Fr. Lo q. se aviendo y el dho
Balga Sobre puestos. Benito Arbozu. Pedro Artaso. Sebastian Garcia
Leon y Pedro Lobo Vecinos de dha Villa
Por datum se le permite al dho Lorenzo de Arbiz para que pueda
a su quato medesa es Haricogaña. Juan de Oroz
Juan Joseph de Arteaga
Miguel Andres de Torres
Fermin de Jaurrieta Sebastian Garcia Leon
Benito Arbizu Pedro de Elizalde
Miguel de Ancib Migeul Francisco de Artate
Juan Esteban de Zrisari Pedro Felipe Jimenez

Ante mi Juan Antonio de Sola

auto formula
pro. 7

En la villa de Monreal y dentro de la Casa del ayuntamiento
a veinte y cinco de Julio de mil setecientos y quarenta años ante mi
Dn Ygnacio Ortiz de Zarate escribano de su Mag.d y testigos
y Cauildo de dicha villa se juntaron los señores alcalde y regidores de dicha
villa a saber Dn Juan Bautista de Arrieta alcalde ordinario
Dn Juan Antonio de Arrieta regidor decano Dn Juan Bautista de Arrieta
Dn Juan Antonio de Arrieta

durante este año y para el delante se tomare nueba providencia
De Ambera el ganado terrel, bacas en la cabrería y por caso
hubiere acaecido algun mal temporal el regimiento
y de las providencias mui combinientes para todos y pasados
dicho dia de sanlucar pan poco pueden entrar en los sotos
de dicho ambera otro ganado terrel bacas en cabrería pena de lo que
arbitrare dicho regimiento aplicado en la forma acostumbrada
y asimismo tienen conocida esperiencia de los pocos o ningunos fondos
que tiene el ospital de esta villa y la falta de los medios sea menos
cabado en tanto grado que a ningun pobre no se puede acoger
en total desconsuelo de ellos y de dicha villa y vecinos y para que no
de alla arriendo alguno sino es que se le aplique a dicho ospital
a seis robadas de tierra a cada mano y que su arriendo se le aplique
a dicho ospital y si hubiere ospitalero labre dichas tierras y pague
el arriendo aplicandose otro arriendo para la conservacion de dicho
ospital. Dixo de lo qual me requirieron aga auto de ello y lo
hize asi siendo testigos Geronimo Saavedra vecino de esta villa y por mi
los que sabian y yo el dicho Cor.o = Valgan los sobrepuestos y Bartolome
de Arriaga y Sebastian Garcia Leon y durante este año y para el delante
se tomare nueba providencia = Con dichos bueyes =

Por datum dixeron que el puente que se ba a Garrucan esta en estado de
caerse a causa de las abenidas de las aguas y aquel espacio hizo para
bacuno y son conformes que se acuda con el sitio de arreglo para lo que
que consuman del trigo comun una carga de trigo para pan y vino

Juan Joseph de Arteaga Juan Esteban de Lasarte
Miguel Andres de Torres Juan Angel
Juan Felipe de Abincano de Monreal
Fermin de Jaurrieta

Juan de Peruchina Miguel de Ancil
Benito Arbizu Pedro Felipe Gimenez Juan de Oroz
Pedro de Elizalde

Antonio Juan Antonio de Sola

En la villa de Mendoza y dentro de la casa de su ayuntamiento a cinco de Diciembre de mil seiscientos y
quarenta años en mi el escrivano y testigos se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos
de esta villa por mandado de dichos señores alcaldes y regidores de ella a tratar y deliberar
negocios tocantes y pertenecientes a ella ~~altos~~ por bando ~~expresado~~ de pasado tarde de dia
de ayer y tarde la campana de la Iglesia Parrochial de ella en el qual
dicho ayuntamiento fueron se hallaron presentes los señores Juan Joseph de Arriaga alcalde
Miguel Andres de Torres. Philipe de Torres Francisco de Veta y Lorenzo de Cerbiti
regidores. Pedro de Arteaga Pedro de Elizalde. ~~Philipe de~~ Raimundo de Armendariz
Sebastian Garcia Leon. Juan Esteban de Arizarri Martin de Oroz Sebastian Gomez
Juan Philipe de Alonzaga Garcia de Echalue Juan Angel de Ruiz Francisco de Irurbe
Esteban de Viana Luis de Viana Benito de Arbizu Philipe de Ezcurra y Martin Francisco de Sabalza
Francisco de Veta juntos y congregados propuso dicho señor alcalde que
Joseph de Oteiza apoderado conducido a tenido y tiene nueba condicion en otra
de mejor calidad pero añadiendole todos los años a tres ducados tres reales y tarjas media
en cada un año durante los seis años que se halla conducido se allanara a continuar
dicha su condicion y oida dicha proposicion aviendo entendido que es persona
quien quiera arrendar la caza de las perdices y el soto de sanguibel para
los tordos y malvizes ~~sale aplique~~ respecto de que en quanto a las perdices daran
de renta en cada un año tres ducados y medio se le apliquen dichas arrendaciones uni
camente para dichos tres ducados tres reales y tarjas media y que estos despachando nueva
libranza por dichos señores alcaldes y regidores corra por su cuenta la cobranza
de dichos tres ducados tres reales y tarjas y media en cada un año durante dichos seis
años y esta aplicacion y añadiencia sea y se entienda durante dichos seis años
y no mas y no se ha de conseguir para adelante con tanto que no pueda
pretender dicha añadiencia para otro o saliendo de esta condicion y que se ponga
en candela el arriendo de la caza de las malvizes y tordos de todo lo qual me

Requirieron ayuntamiento de ello yo lo hice asi y fdo los q. acuerdo el dho
[illegible] Benito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
Pidaron en caso de que no acrecienten la caza de las [illegible] y todos el [illegible]
de los [illegible] [illegible] de la caza de las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la cant. de [illegible] [illegible]

Juan Joseph de Arteaga Miguel Andres de [illegible]
Pedro de Elizalde Juan [illegible] [illegible]
Benito Albizu Sebastian [illegible] Leon
Francisco de Yturbe Juan Esteban de [illegible]
Juan de Peruchena Juan Felipe de Abiteano

Antonio Ant.o Antonio de [illegible]

En la Villa de Monreal y dentro de la casa de sus Juntamientos a [illegible] de Nov.e de mil setecientos y quarenta

Estrad.n para el año de 1741 =

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a veinte y seis de Dez.re de mil sett.s y quarenta por [illegible] de mil el [illegible] y [illegible] se juntaron los s.es [illegible] y [illegible] para efecto de azer la estrad.n de oficios de Republica para el año que viene de mil sett.s quarenta y uno aviendo precedido bando del dia de ayer y oi tañida la Campana de la Yglesia de S.n Mam.o de ella por medio de Geronimo Munilla Nuncio y preg.o pub.co para q. acudan todos los que quisieren ver azer dha estrad.n en el cual dho ayuntam.to fueron y se allaron [illegible] los s.es Juan Joseph de [illegible]

Rey. Andres de Torres Phelype Torres Gad. Riera
y Lorenzo Erbita attes Rs. de ella Sue de con Leo
Bta.s Rey. fdo Bta.s Pedro Erbita Mathias de
Murua Sue de Peruchena Pedro de Iriarte Scuo Ger
cia Leon Pedro Berta Miguel Antich Sue de Pome
dem Fermin Saurreta Pe. Ximenez Mob. Garcia Leon
todos attes Rs. Vec.s y morad.s de dha Villa Dolaz
en Rey.te se el dho Cho. en Audiencia de todos abrila arca
donde se allan las Sentencias de la vltima Instancia en
las Polisas para dho Cargo Luego Lase a ler dhas
Sentencias en Intelegible por la Polisa para en
Pleo de attes an de Salir dos Libres los Cuales lleuen
poner al Ex.mo S.r Virrey del Reyno para que se sirba
elegir a Vno de ellos por attes y los otros dos quedan para
Regidores Cauos y auiendo Reconocido las Polletas de dha
Polisa para dho En pleo en Audiencia de todos se allaron
dos Que dos fueron dho Cho. los Cuales auiendo la Sue
dho Que dos fueron dho Cho. los Cuales auiendo la Sue
dho Que dos fueron dho Cho. los Cuales auiendo la Sue
dho

se saco otro y fuel de Phelipe Torres y por ser
Resid.r actual se saco otro y fuel de Ju.o Jph
Arttaga y por ser atte actual se saco otro y fuel de
Ju.o Ign.o Sola y dixeron no le Cave por
aver sido Creado tte año por el S.to R.l y luego
se saco otro y fuel de Pe.o Arttaxo y Urttado y dixeron
le Cave y por aver salido tres sujettos libres
se Zerro oha Volssa y abrir la de Residores menores
de donde an de salir dos sujettos libres en el cual
se alleron diez y nuebe de q.e doy fee y luego se mando
sacar uno y fuel de Joachin de Yturbe y dixeron
no le Cave por ser ant.r y provedor de la Panaderia
y luego se saco otro y fuel de Carlos Joachin Zurrillas
y dixeron no le cave por ser Alto Arrejano de Sta Cruz de la Sierra y luego se saco otro y fuel de Pe.o
Jimenez y dixeron no le Cave por ser arred.r de la taber
na y luego se saco otro y fuel de Ju.o Esteban de
Yrisarri y dixeron no le Cave por ser fiad.r del mo
leno y luego se saco otro y fuel de Ju.o de oro
y dixeron le Cave y por q.e an salido los dos sujetos
libres se Cerro oha Volssa y q.e se remita Copia desta
Instrud.n al Real y Supremo Consejo deste Reyno de
todo lo cual mand.n hazer autto siendo tes.os Ju.o An
gel Arcil y Ju.o Esteban de Yrisarri r.s en esta Villa y
fd.s los q.e saviam. yo el Ess.no

Y luego sortteo para el Empleo
de Almirantte el tteruelo de Ju.o
Ign.o Zavelza testtigos los

Los mismos no se lea lo borrado los mismos
por ser [illegible] balja b sobre puesto [illegible]
[illegible]

Juan Joseph de Arteaga Miguel Andres de Torres
Pedro de Elizalde Juan de Oroz Juan Esteban de Yrisari

Pedro de Ximenez Miguel de Anail
Fermin de Jaurrieta Miguel Francisco de Artaza
Juan de Peruchena

Ante mi Ju.o Antonio de Sola

Nombram.to de deposito p.a el año 1742

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a siete de Hebr.o de mil setez.s quarenta y uno por testim.o de mi el esc.no y testigos infrascritos se juntaron los s.es Atte y regidores vecinos y concejo de dha villa como lo tienen de uso y costumbre a tratar y deliberar de negocios tocantes y pertenecientes al buen gouierno de ella auiendo precedido toque de campana de la yglesia Parr.l de S.n Martin de ella en el qual dho ayuntam.to fueron y se allaron presentes los s.es Ju.o Joseph de Arteaga Mig.l Andres de Torres Phelipe Torres Fran.co Reta y Lorenzo Erbitti Atte y regidores Fermin de Jaurrieta Pedro Phelipe Jimenez Pedro de Reta Fran.co de Salinas Domingo de Echaleta Fran.co de Artaza Juan de Peruchena Mathias de Munuera Juan Angel de Mon.a Pedro de Elizalde Martin de Zuazu Esteban de Zuazu Martin de Orzaiz Juan Esteban de Irisarri Leonor Diego Sebastian Garcia Leon y Ju.o Fran.co de Zabalza

todos atte y residores vecinos y Concejo de dha Villa
de las tres partes las dos y mas segun su ficion re
lacion a mi el dho escno q doy fee los Pntes aciendo
y firmando por si y los ausentes por q. tres
ttaron Capcion de Vatto gretto ett Judicatum solven
do Zertificados de su disposicion por mi el escno q
doy fee y estando asi juntos y Congregados propuso
dho Sr atte que Esteban de Quaiu Cumplio su año
de deposito de los propios y Rentas desta Villa el dia
primero del Corrte por cuyo motibo en virtud de la
Costumbre con q se alla dha Villa de nombren tres
Personas para q a uno dellos se sirba el Real
y Supremo Consejo deste Reyno elegir para ejercer dho
Empleo el Pnte año de mil Settcs Quarentta y uno y vida
dha proposicion de Conformidad proponen las perso
nas de Juan Phelipe de Abenzano Juan Angel de Monrrea
y Franco Iturbe vecinos desta Villa para q a uno dellos
se sirba dho Real y Supremo Consejo elegir por
deposito desta Villa y q se remitta copia deste autto
para efecto de azer dha eleccion y a la observan
cia deste autto se obligan todos con sus personas
y bienes avidos y por aver y asi lo otorgan siendo
testigos Pedro de Erbiti y Juan de Salantes vecinos
de dha Villa y fir maron los que saviaron en fee

De el b. firmo el dicho Cor.

Por datum dixeron que Miguel de Lumberne vecino del lugar de
Lerez tiene una pieza de ocho Robadas poco mas o menos pegante
al otro de tal Lerua y afrente con el camino Real la qual desea
de dexarla con que se le de otra en permuta y considerando que es
en beneficio de la dicha villa el que se le adiera a ella y a ocho soto
asi para el aumento de la Lerua como para el paso se allanan
a que se le de otra de tantas Robadas en el tiro y paraje de Buruaga
en el alto de dicho paraje de Buruaga [illegible] que para a ver la [illegible] se le da
[illegible] a la [illegible] [illegible] lo sobrepuesto [illegible]

Juan Joseph de Arteaga Miguel Andres de [illegible]
Fermin de Jaurrieta Sebastian Garcia Leon
Miguel Francisco de Artaro Domingo de Echalecu
Juan Angel del Monreal Pedro de Elizalde

Ante mi Ju.o Antonio de Sola

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a veinte y siete de Nov.e de mil setec.s cue
renta y uno por testim.o de mi el escr.no y testigos infrascritos
se juntaron los s.es atte regidores vecinos y concejo
de dha Villa a trattar y deliberar negocios tocantes
pertenecientes al buen govierno de ella aviendo pre
cedido antte y primero toque de campana de la Parr.l
de S.n Mari de ella en el cual dho ayuntam.to fueron
y se allaron p.rtes los s.es Juo Joseph Arteaga Mig.l
Andres de Torres Fran.co Retta Phelipe Torres atte y
Res.es Sev.n Garcia Leon Pedro Elizalde Leon

auto en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Barbara [illegible] [illegible] [illegible]

de Yrisso Pedro Artaso Bar.me Armendariz Sen.
Guerra Jun.o de Retta Mig.l Orzan Esteban de Quaru
Matthias Munuze Jun.o Phelipe Abizano Pedro Hurrua
fermin de Urniza Mas.n Quaru Carlos Aranguren Sen.
Sauiano Jun.o de Perostena Sen.n Sauiano Jun.o
de Vdi Jun.o Thomas de Armeri Mas.n de Orzaiz Jun.o
Pe.o Serga Jun.o Fran.co Zavalza Fran.co Voldan Jun.o
Mas.n Luza Pe.o Jph Urtado Mas.n de Elia
Phelipe Ezcurra Pe.o Jph Jimenez fermin de
Jaurrietta Pedro Arre Jun.o de Oroz Fran.co Salenas
Pedro Retta Miguel de Ancil y Pedro
Jimenez

}) .) ( ):

todos Vatte y Res.es Vez.os y Moradores de dha Villa
Concejo azientte y Celebrante de las tres partes las dos
y mas Cod.e q hicieron relacion a mi el dho Esc.no q
doy fee y Estando asi Juntos y Congregados Propuesto
dho Señor alcalde que para suplir los gastos de las
Cofradia de S.ta Barbara se necesitta tomar de nueba for
ma por la decaida q Ha y en Ae supuestto determinen
la prouidencia q se deue tomar y Estando asi Juntos
de Conform.d deliueraron en q por Vecino y morador
se pague Vn Cuartal de trigo el Verano de Cada
año para suplir el gastto ô Aprendio del Conj
Con que las Viudas sean escriptas menos q Voluntariam.te quieran pagar y q para su Cobranza de

aya Cuatro personas de Vna en Cada Barrio alternan
do y para el Barrio del Burgo se nombra a Phelipe
Escuna para la Calle mayor a Geronimo Lauiano para
la Ciubaldea a Mas de ella y para el mercado
Fran.co Salinas y las misas Corran p. Como asta qui
y asi tiempo se presento Vna donacion otorgada por Juan de
Salaberre difunto en que le dona su casa y bienes a Mn
Geronimo Salaberre y en Vista le admitieron por Vecino
de esta Villa a dicho Geronimo Salaberre y para la conserbacion
de las Viñas se nombran por guardas en concurso del guarda
nombrado a Juan Esteban de Irisarri Pedro Joseph Urtado y
Pedro Phelipe Jimenez y los ten Vecinos para citarlos y para el
delante se tomara nueba forma y baxo de las penas de escritos
de todo lo qual me requirieron y acepto y fid. los q. auian
sido Pedro de Echa y Domingo Indiano

Juan Joseph de Arteaga Miguel Andres de Torres
Juan de Vdi Juan de Peruchena Juan Felipe de Boinzano
Pedro de Elizalde Juan Esteban de Irisarri
Fermin de Jaurrieta

Ante mi Dn. Antonio de Solano

Posesion de atte. para el año de 1741

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de
su ayuntam.to a Veinte y ocho de Marzo de mil
setecientos quarenta y vno por testimonio de mi el escrivano y
testigos infrascritos se Juntaron los S.res atte. y Res.es de la Villa
Vecinos y moradores de ella por mandado de dhos
S.res atte. y Res.es auiendo precedido toque de

tto que de Campana para fin de dar y tomar posesion
de atte para este pnte año en la cual oha juntta
se allaron pntes los sres Juo Jph de Artiaga Mig.l An
dres de Torres Philipe Torres, Jn, Jg de Cola Sebastian Garcia Alon
Jn Deoros Martin de Guarca Jn Philipe de Alvarado Jn Martin de
Peñarena Miguel de Vitarroz y otros muchos vecinos y novadores

Y estando asi juntos y congregados el oho sr Pedro
Elizalde hizo muestra y presentacion del titulo de atte
expedido por el Exmo sr Conde de Mazeda Virrey
y Capitan gral deste Reyno referendado por
Jn Fernando Coronel su sec.o de datta de veintte
y seis del corriente q doy fee y el oho
ecto averlo visto el cual lo recivio el oho sr
Juo Jph de Artiaga con el acatamiento devido poni
endolo sobre su cabeza y aviendolo entregado al
ecto infrascrito lo ley en inteligible voz y con esto
lo tomo de la mano drecha y lo puso en el lugar
y puestto mas preminentte de oha cassa y correspon
dientte a semejante empleo de atte y le recivio ju
ramento en forma devida de dro de que doy fee
de q bien y fielmentte usara del oho empleo
de atte observara y guardara y cumplira los
fueros y costumbres desta villa y todo el con
tenido de oho titulo e hizo otros actos

Denotantes a verdadera posesion sin impedimento alguno
Juan de Oribio por su tenente a Miguel Andres de Torres
y por rettenente a Juan Joseph Astiaga y con esto se obligo
con su persona y bienes avidos y por aver de pagar a dicha
villa su deposicion en su nombre doze ducados a costum
brados en los doze meses del año rata por cantidad sin
otros plazos algunos con las costas de su cobranza
y para el seguro desta obligacion dio y presento por su
fiador llano pagador y cumplidor a Miguel de
Estarroz vecino desta villa quien allandose presente y certifica
do del efecto y riesgo desta fianza y tomando deuda
y obligacion ajena por suya propia dixo que por tal se
constituye y se obliga con su persona y bienes avidos
y por aver de que el dicho principal cumplira en pagar
dichos doze ducados y caso contrario el como tal
fiador los pagara de sus propios bienes sin escusa
alguna para lo cual recivio la audiencia presente de fiel juro
ribus certificado de su disposicion por mi el escrivano que
doy fee y en seguida se obligo a sacar a paz y sal
vo e indemne desta fianza a dicho fiador y todos
para ser compelidos dieron todo su poder cum
plido a todos los jueces y juezes de su real magestad
a cuya jurisdiccion se sometieron y renunciaron su propio fuero
juez jurisdiccion y domicilio y la ley sitt convenerit de jurisdi
ctionum judicium y asi lo otorgaron siendo testigos

Domingo Indiano / Bartolome de Almeida

Pedro de Elzaldi
Juan de Oroz Juan Joseph de Arteaga
Miguel Andres de Arrieta
Sebastian Garcia Leon Dn Ignacio de Soto
Juan Felipe de Aimeranz
Juan de Peralta Miguel de Estanoz
Domingo de Echaleco Juan Bautista

Ante mi Dn Antonio de Soto

Nombran de Alcaldes

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Ayuntamiento de ella a nueve de Junio de mil setecientos quarenta y tres años por ante mi el Escribano y testigos se juntaron los señores Alcalde y Regidores de dicha Villa y haviendo tratado y conferido sobre la forma de hacer la Insaculacion de Alcaldes para el año que viene de mil setecientos quarenta y quatro, y haviendo precedido todas las diligencias que se requieren para dicha Insaculacion, y haviendo sacado de la Bolsa de Alcaldes a Sebastian Diez de Ulzurrum, Regidor de dicho año, y a Juan Joseph de Arteaga, Regidor de dicho año, y a Juan de Oroz, Regidor de dicho año, y a Pedro de Elzaldi, Regidor de dicho año, y a Miguel Andres de Arrieta, Regidor de dicho año, y a Sebastian Garcia Leon, Regidor de dicho año, y a Juan Felipe de Aimeranz, Regidor de dicho año, y a Juan de Peralta, Regidor de dicho año, y a Miguel de Estanoz, Regidor de dicho año, y a Domingo de Echaleco, Regidor de dicho año, y a Juan Bautista de Oroz, Regidor de dicho año

con Sr. Corregidor y Capitan a Guerra de esta Provincia y Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella que oy dia de la fecha de la presente estan juntos y congregados en Ayuntamiento general segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y para lo infrascripto estando presentes los Señores Don Joseph Antonio de Ybarra Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Juan Miguel de Aldecoa Alcalde ordinario por el Estado General de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Juan Miguel de Urquiola Regidor Decano de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Pedro de Elizalde Regidor Diputado de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Juan de Oroz Regidor Procurador General de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Miguel Antonio de Zabala Regidor Alferez Real de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Juan Miguel de Aldecoa Regidor Alguacil Mayor de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Juan Miguel de Urquiola Regidor Fiel Executor de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Juan Miguel de Aldecoa Regidor Alcalde de la Hermandad de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y Don Pedro de Elizalde Juan de Oroz Fiel de Lizarazu

Miguel Antonio de Zabala

Juan Miguel de Urquiola Domingo de Echaleco

Juan de Urquiola Juan Miguel de Aldecoa

Miguel de Ancheta Carlos Joachin de Zuazo

Juan Felipe de Mirano Juan Esteban de Lizarazu

Fermin de Jaurrieta Miguel Francisco de Arteaga

Juan Joseph de Arteaga Sebastian Garcia de Loza

Ante mi Don Antonio de Ybarra

1111

Don Juan de Medina Escribano de S. M. y de Numero

En la Villa de Durango en veinte y nueve de Junio de mil setecientos quarenta y tres años ante mi el infrascripto Escribano de S. M. y de Numero de esta dicha Villa y testigos parecieron los Señores de este Ayuntamiento de dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella que firman en el Acuerdo antecedente y dixeron que por quanto en el Acuerdo de veinte y seis de Mayo de este presente año se trato y confirio sobre que para el mejor gobierno de esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y para que en ella se observe y guarde la Ley y Pragmatica Sancion de Su Magestad que Dios guarde que trata de la Tasa de Pan y Carnes y demas Mantenimientos y Bastimentos que se venden en esta dicha Villa y Merindad de Durango y Regimiento de ella y para que en todo tiempo se sepa y entienda la Tasa que se ha de dar a dichos Mantenimientos y Bastimentos segun la Calidad de ellos y el precio que tuvieren en el Mercado de cada Semana se nombrasen dos Personas de Inteligencia y Practica para que hagan la Tasa de dichos Mantenimientos y Bastimentos y para que hagan la Tasa de dichos Mantenimientos y Bastimentos y para que hagan la Tasa de dichos Mantenimientos y Bastimentos y

Govierno por mandado de dichos Sres. alte. y resp. y tanida la Campana
dela Parrochial de ella ygualmente para nombrar medio Bdo. dela
dichas Parrochiales por muerte de Dn. Joseph de Vota en el qual dicho
ayuntamto. se allaron presentes los Sres. Pedro de Elizalde alte. Sebastian
Grez Pedro de Artaso Martin de Zuazu y Juan de Onor resp. y Leon de
Trero Barme. de Armendariz Franco. Artaso Juan Joseph de Arriaga
Lorenzo de Corbet Phelipe de Torres Miguel de Guindano Juan
Angel de Monreal Juan Lorenzo de Irigoyen Franco. de Veta Luis de Zuazu
Martin de Elia Martin de Orzaiz Juan Mathias de Munuce Juo.
de Zabalza Pedro de Veta Franco. de Salinas Juan Martin de Perochena
Joseph de Zaragoza Juan Franco. de Zabalza Domingo de Echalue Juan
Phelipe de Abonzano Miguel de Anzil Benito de Arbizu Martin
de Zuza Juan de Iturbide Pedro Joseph Franco. Juan de Iturbide Pedro Phelipe Jimenez
Esteban de Zuazu Carlos Jacobo de Murillas Fermin de Lizarazu Miguel
Andres de Torres y Sebastian Garcia Leon todos alte. y resp. y Vos. de ella de las
tres partes leidos y mas aquidos fue yo el dicho Sre. aviendo firmando
por sus los ausentes por quienes prestaron Capucion de Vato grato et su
devion solviendo certificados de su disposicion por mi el dicho Sre. quedo y tel
y estando asi juntos y congregados en dicha Casa de ayuntamto. a no le
tenen de costumbre propuso dicho Sr. alte. que Dn. Joseph de Vota Presbo.
y medio Bdo. que fue de las Parrochiales de dha. Villa a muerto y por
su bacante es preciso nombrar a otro y en esta consideracion resultaron
y nombrar otro medio Bdo. de dhas. Parrochiales y oida dha. Propuesta
todos ~~de conformidad~~ y cada uno de por si y de conformidad votaron
en favor de Dn. Juan Miguel de Onor natural de esta Villa Christo de Navarra
por medio Bdo. de las Parrochiales de esta Villa por muerte de dho. Dn.
Dn. Joseph de Vota y el mismo que le tomo el atendiendo a las partes
y calidades que concurren en el dicho Dn. Juan Miguel de Onor

1 En dha villa de Bergara a dos dhas del mes de Henero de mil setecientos y veinte y
quatro años ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte
el Sor Dor Dn Joseph de Ursua y Arizmendi Alcalde ordinario de esta villa
y de la otra Dn Miguel de Oro vecino de ella y dixeron que por quanto
entre ellos ay pleito pendiente en esta Real Audiencia sobre la posesion
de la Casa y Solar de Oro de esta villa y sus pertenencias y para
que dho pleito se acabe y fenezca amigablemente y sin costas
de ambas partes se han convenido y ajustado en la forma siguiente
Primeramente que dho Dn Miguel de Oro haya de dar y dé
y entregue a dho Dn Joseph de Ursua la Casa y Solar de Oro
con todas las pertenencias que le pertenecen y pertenecer pueden
en qualquier manera libres y desembargadas de todo censo
tributo hipoteca y otra qualquier obligacion que tengan
y para que dho Dn Joseph de Ursua pueda tomar la posesion
de dha Casa y Solar de Oro y sus pertenencias dho Dn Miguel
de Oro le ha de dar y dé poder bastante en forma con
facultad de sustituir y de nombrar procurador o procuradores
que en nombre de dho Dn Miguel de Oro tomen la posesion
de dha Casa y Solar de Oro y sus pertenencias y para que
en virtud de dho poder puedan parecer ante el Alcalde
ordinario de esta villa y ante qualesquier otros Juezes
y Justicias de su Magd y pedir y requerir se le mande
dar la posesion de dha Casa y Solar de Oro y sus pertenencias
y para que

Juan Joseph de Arteaga — Juan de Peruchena
Juan felipe de Abinzano — Domingo de Echalecu
Juan angel de Monreal — Pedro felipe gimenez
Miguel de Guindano
Miguel Andres de Torres

Ante mi — Dn Antonio de Sola

auto en razon del medico para conducirse

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a
treze de sep.e de mil setecientos quarenta y uno por testimonio
de mi el ss.no y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes regidores y
vecinos de ella para tratar y conferir lo tocante a dicha villa
y su buen gouierno por mandado de dichos señores alcaldes regidores
y tocando la campana de la parrochial de ella a falta de nuncio
en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Pedro
de Elizalde Alcalde Sebastian Gruez Pedro de Artajo y Martin de
Guarc Miguel de Guindano Juan Joseph de Arteaga Juan Phelipe
de Abinzano Fermin de Urnieza Lorenzo de Guarc Juan Angel
de Monreal Martin de Orzaiz Domingo de Echalecu Pedro de
Reta Pedro Joseph Urtado Bar.me de Armendariz Leon de Arteo
y Miguel Andres de Torres y Benito de Arboiz Mellada y Munuera todos alcaldes regidores
y vecinos de la dicha aciendo y firmando por si y los ausentes por
quienes prestaron capitan de dicho grato et indicatum

Sobre[illegible] Cabildo de[illegible] por[illegible] para[illegible] del[illegible] que[illegible]
y[illegible] en[illegible] [illegible] para[illegible] por[illegible] para[illegible] [illegible]
[illegible] y[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juan de Arbieto[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

auto en
Cinco de
Valle para el
que se pide

En la Villa de Monreal y dentro della Calle de Enfrente Palacio
a diez dias del mes de Xbre de mil setecientos quarenta y dos ante mi Dn
Ignacio de Egusquiza escribano de su Mag.d y testigos infrascriptos
parecieron los señores Pedro de Elorz Alcalde de dicha Villa Sebastian Gue
rra Pedro de Mesa Martin de Lecumberri y Juan Bapt.a de
Urtasun jurados de dicha Villa. Juan Joseph de Burga Sindico
de dicha villa Miguel Sanchez de Zozaya Procurador de dicha villa
y Juan Joseph de Burga Sindico del mismo para en razon de la diligencia
de Visita que ha de hacer el Sor Dn Carlos de Amezti y
Montalbo Corregidor entero para dicho efecto Carlos de Amezti y
Montalbo de Burua ~~por el Lugar de Lezaun~~ este por el Lugar de Lezaun
Miguel Juan Ezquerro ~~por el Lugar de Valcarlos~~ por el Lugar de Valcarlos Martin de Aburuza
por el Lugar de Larraya Miguel de Lecumberri respectivamente del Lugar de
Alzorriz por si y en nombre del dicho Lugar Dn Dn de Lamberto como regidor
y en nombre del Lugar de Barasoain Juan Martin de Lecumberri regidor
del dicho Lugar Martin Enecoiz y en nombre del de Cemborain Graviel de Ezpeleta
Dn Joaquin de Olloqui en nombre del Lugar de Orcoyen Pedro de la Calle de Muru
Martin Juan de Iriarte y Pedro de Mauleon respectivamente del Lugar de
Zolina y en nombre de dicho Lugar. Martin de Lamberto regidor de dicho
y en cuyo nombre del dicho Lugar Juan de Alzate como regidor
del Lugar de Ororbi Sanzoni y Miguel de Aburuza como regidor
y en nombre del Lugar de Aberasturi y dicho Pedro de Mauleon
en nombre del Lugar de Iraizotz todos en dicho nombre de cuyo que ya
mueve de D.n D. de Mendizabal Alcalde Ordinario por dha Villa
y Valle dijo Que acaba de recebir una Carta de dho Sor Dn Carlos de Amezti
que recibe dha Carta con todo respeto y para cumplir y obedecer dho
mando para conferir y tratar y nombrar Diputado de sus Hermanos
Regidores para que asistan a dha Visita y Residencia y Diputados de
Valle y
ante todas cosas pidio y requirio a dho Sor Alcalde y demas Regidores
que se hallan presentes que juren a Dios y a una Cruz en forma de
derecho de cumplir bien y fielmente con su oficio y que lo que
se tratare y conferire en dha Junta sea con todo secreto y silencio
y que no lo descubran a persona alguna y que lo que se tratare

Residente en la Ciudad de Pamplona Dn Joseph Moreno
en dicha Ciudad. Dn Juan Frias en la Villa de Vinos y com
prendido los sujetos para el maior acierto determinaron
que el dia de San Matheo primero que es el dia hubiere veinte
y uno del corriente, se buelba a juntar en esta dicha Villa y en esta
Casa de su ayuntamiento de entre una y dos de la tarde de dicho dia
declarando que dicha Villa solo aia de tener un boto la Valle
de Vinuti solo un boto. la Valle de Ybargoiti solo un boto y la
los referidos lugares de Elorz solo un boto conformados
se aia dicho dia nombrado de medio y con esto de conformidad
que en caso de botar tres botos de los quatro referidos se a
medio para dicha Villa y demas Valles de manera que el quarto
boto precisamente se a de aderir a los tres botos que es la maior
parte de todo y que sea medio. y asi mismo de conformidad dijeron
que en caso de que se dos botos nombraren medio y un boto nombrare
a otro y otro a otro que en este caso estos dos botos y cada uno de ellos
se aian aderir a los dos botos conformes de manera que los dos
botos separados no se puedan el uno mal otro sino es a los dos bo
conformes de todo lo qual me requirieron que acto de ello se le hiciese
asi y firmaron los ss. aviendo yo el dicho Sr. Balgalo sobre puesto
todo de la Valle de Elorz y se le a borrado por el lugar de Elorz y otro

Pedro de Elizalde Juan de Oroz
Miguel Franco de Esquiroz Martin de Lariano
Miguel de Ylundain
Miguel Andres de Torres
Martin de Minaffe Manangel de Morid
Juan Joseph de Arteaga
Juan Antonio de Sola Sr.
Juan

auto de
mandamiento
medios

en la villa de Sn Miguel y dentro de la casa de ayuntamiento
a veinte y tres de sept.e de mil setecientos quarenta y tres años
Ss.s y Sr.a los señores Pedro de Churruca alcalde de la dicha villa
en nom.e de su mag.d y de los quatro gremios de esta dicha villa
de dicho dia Juan Joseph de Zarraualcoa vecino del lugar de Arnes
como diputado de la valle de Oro y en nom.e y representando
la dicha valle con facultad que de ella tiene, como Sr.a de
dicho valle con facultad que de ella tiene, como Sr.a de
dicho valle con facultad que de ella tiene, como Sr.a de
dicho

A Dn Joseph de Murrizabal y el dicho Juan Joseph de
Santiesteban escriuiendo los lugares de Amascoain Torres
y Ori por los demas lugares de la Valle de Ora elise y nombra
por medio al dicho Dn Joseph Murrizabal y el dicho Martin
Franco de Aicain por la Valle de Abargoin elise y nombra por
medio para otra Villa y Valles al dho Dn Joseph de Murrizabal
y el dicho Juan Martin de Zabalegui en nombre de la Valle de Urzi
elise y nombra por medio de dicha Valle y de otra del partido
al dicho Dn Joseph de Murrizabal y dieron todos los sobre dichos poder
y facultad a los alcaldes y regidores de esta Villa para que en el dicho
Dn Joseph de Murrizabal se otorgue escritura de condiciones para tres años
y se obligen a la obsa y asimismo que la condicion de los aguaceros
de los Madres se lleuen Caballerias a proposicion de toda la ley
de que se hace auto y lo firmaron los que saben y el dho Sr.

Pedro de Elizalde

Juan Joseph de Santes

Juan Joseph de Arteaga

Martin de Mina

Ante mi Ant.o de Sola Sr.

Estraordn del año de 1742

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntamiento a veinte y seis de Dezre de mil setecientos
Cuarenta y uno ante mi el escrivano y testigos infrascritos se juntaron los señores alcaldes y regidores para oyer la estraordinaria
cion de oficiales de Republica para el año a

Que Vien. de mil Sett.s Quarenta y dos auiendo
Precedido Vando de parte tarde del dia de ayer
y di tañida la Campana de la Yglesia Parr.l de
de S.n Mat.n de dha Villa por medio de Joseph de
Yriarte nuncio y preg.o pub.co para que acudan
todos los que quisieren ver a ser dha extrad.n
en el cual dho ayuntam.to fueron y se allaron
Pnte los s.es Pedro el Ysalde Pedro Artaso Sebastian
Guerez Mes.n de Quaruy Juan de oroz atte y de
fidores Sebn Garcia Leon Bas.me Armendariz Juo de Ynda
Vdi Domingo echalecu Fermin de Jaurrieta Juo Phelipe
Abrizano Mig.l Andres de Torres Juo Ang.l de Monreal
Fran.co Abette Martin de elia Juo Angel
de Ancil Martin de oriaiz Juo Reta
todos atte y residores Vez.s y moradores de dha
Villa y luego en sig.te yo el dho escr.no en Pncia
de todos abri la arca donde se allan las sen.as
de la Vltima Inseculacion y las Volsas para
dho Cargo y luego pase a ler dhas sentencias
en Intelesible voz y la Volsa para Empleo
de atte an de salir tres Libres los cuales se
Proponen al ex.mo S.r Virrey deste Reyno para
que se sirba elesir a uno de ellos por atte
y los otros dos quedan para residores Cauos
y auiendo reconocido las Voletas de dhas
Volsas para dho Empleo en Pncia de todos
se allaron onze de que doy fee yo el dho
escr.no las cuales auiendolas Introducido en

Vna montera y entregados a vn niño de tierna
edad se le mando sacar vno y fuel de Sevn Guerra
y dixeron no le cave por ser Regidor actual y luego se
saco otro y fuel de Juan Ygnacio Sola y dixeron no le
cave por ser escno Real y luego se saco otro y fuel de
Migl Andres de Torres y dixeron le cabe y luego se saco
otro y fuel de Juo Jph Artiaga y dixeron le cave y luego
se saco otro y fuel de Leon de Yrisso y dixeron le cave
y porq an salido los dos sujettos libres se cerro oha
volssa y abrir la de Regidores menores y en ella se alla
ron diez y siette de q doy fee y luego se le mando sacar
vno y fuel de Juo de Lamano y dixeron no le cave por allar
se de Residencia fuera desta vna villa y luego se saco otro y fuel de
Garcia echalecu difuntto y luego se saco otro y fuel de
Mani de Quaue y por ser Regidor actual se saco otro y
fuel de Juo Migl Villanueba difuntto y luego se saco otro
y fuel de Juo Fran.co Reta y dixeron le cave y luego se saco
otro y fuel de ~~Juo de~~ Pedro Man.l de Yturbe difuntto
y luego se saco otro y fuel de Migl Fran.co Yturbe mer
y dixeron no le cave por ser fiador del arriendo del mo
lino desta villa y luego se saco otro y fuel de Juo Esteban
de Yrisarri y dixeron no le cave por ser arrendr de la car
niceria y luego se saco otro y fuel de Lorenzo Erbitti
y dixeron le cave y porq an salido los dos su
jettos libres se cerro oha volssa y q se remi
tta copia deste autto al Real y Supremo Con
sejo deste Reyno de todo lo cual hize autto
siendo testigos Fran.co Roldan y Matias

Menuze r.s en esta Villa y fir.d los que sauian y yo
el Ess.no =

Y luego sorteo para el empleo de almirante el te
ruelo de Ju.o Ygn.o Zavalza ttes los mesmos =
Valgalo sobre puesto tres = y no lo Vorrado dos = Juan
de Ju.o = y Valga por fuera de esta Villa = Pedro de Elizalde Juan de Oroz

Miguel Andres de Torres Juan Felipe de Hinzano

Fermin de Jaurrieta Juan Angel de Monreal

Pedro de Jimenez Juan de Vdi

Juan Roldan

Antonio Juan Antonio de Sola

Nombram.to del deposito para el año de 1742

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayun
tam.to a primero de Henero de mil sett.s quarenta y dos
antte mi el Ess.no y ttes infrad.s se juntaron los s.es atte y
R.es Vecinos y Concejo de dha Villa como lo tienen de
Vso y Costumbre a tratar y deliberar negocios tocantes
y pertenec.es al buen govierno de ella auiendo precedido
toque de Campana de la Yglesia Parr.l de S.n Martin de
ella y Vando de Parde de tarde del dia de ayer por
medio de Jph Iriartte nuncio y Preg.o pu.co en el
Cual dho ayuntam.to fueron y se allaron Bttes los
S.s Pedro Elizalde atte Sebn Guerez Pedro Arttaso
Ju.o de Oroz y Mas.n de Juan atte y Regidores

de dha Villa Geronimo de Salaberri Leon de Peruso Bartholome de Ar-
mendariz Juan Phelipe de Abenzaro Juan Esteban de Tresarri Juan
Angel Monreal Domingo de Echalaue Martin de Elia Fran.co Salinas
Benito de Arbeiu Fermin de Jauarrieta Fran.co de Arrazo Fran.co Vetta
Sebastian Garcia Leon Ju.o Fran.co de Zabalza Ju.o Joseph de Arriaga Pedro
Phelipe Jimenez y Pedro Jimenez.

todos attes y res.es vecinos y Concejo de ella de las tres
partes las dos y mas Concejo acientte y celebrantte los pre-
sentes aciendo y formando por si y los ausentes por quienes
prestaron Capcion de Ratto gratto et Indicatum Solven-
do Certificados de su disposicion por mi el Ess.no que doy fee
y estando asi juntos y Congregados propuso dho S.r
atte que Ju.o Phelipe Abinzano a cumplido el año de su
depositaria el dia de ayer por cuio motiuo en virtud de la
Costumbre con que se alla dha Villa de nonbren tres personas
para q a dho de ellos se sirba el Real y Supremo Concejo
elejir para exercer dho empleo el pnte año de mil setecientos
Cuarenta y dos y dida dha proposicion de Conformidad
proponen las personas de Ju.o Angel Monreal Francisco
de Iturbe y Juan Mathias de Munuzi vecinos desta Villa para
que a dho de ellos se sirba dho Real y Supremo Concejo
elejir por deposi.o desta Villa y q se remita copia deste autto
al Real y Supremo Concejo para efectto de azer dha
eleccion y a la obserbancia deste autto se obligaron
todos con sus personas y dhos auidos y por auer

Zarl. Ldo Otaz. Dr. Siendo testigos Joseph de Juara, Joseph de Lopez
Lecumberri, y Fr. Antonio Ldo. Pedro de Elizalde Juan de Oroz Juan Felipe de Hinzano
Fermin de Jaurrieta Geronimo de Salaverri
Juan Joseph de Arteaga Pedro de Jimenez
Juan Esteban de Lizasoain Juan Ldo. de Monreal
Pedro Felipe Jimenez Benito Arbizu
Esteban Garcia Lunta

Ante mi Dn. Antonio de Isla

Lo. de Actte. del año 1742

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a dies de Abril de mil Setecientos y dos anttes. Estando Juntos los Alcaldes Regidores y Procuradores de dha Villa para los mandatos aquien pertenece Dixeron que por quanto oy dia de la fecha a la hora de las quatro de la tarde poco mas o menos se ha quemado la Casa de Dn. Pedro Ygnacio de Arizcun Vecino de dha Villa y Regidor de ella por medio de Joseph de Arizcun Vecino y Regidor de dha Villa y para que no buelba a suceder lo mismo en la Casa que ha quedado de dho. Dn. Pedro Ygnacio de Arizcun y para que se tome Lo. de Actte. para la parte de arriba en la Casa que ha quedado de Dn. Pedro de Elizalde Sr. de Lizaso y Dn. Pedro Antonio de Arizcun Vecino de dha Villa Sr. de la Casa Solar de Arizcun y Juan de Oroz Actte. y Procurador de dha Villa Sr. de la Casa de Oroz Actte. y Procurador de dha Villa Sr. de la Casa de Oroz Actte. y Procurador de dha Villa Sr. de la Casa

y Congregados el Proposito y hizo muestra de
la Bittad.n el S.r Leon de Yrisso del titulo de
atte para este Bitte año es pedido por el ~~Ill.mo~~
Ex.mo S.r Conde de Mazeda Virrey y Capitan g.ral deste
Reyno su datta de ocho de Abril deste Bitte año refe
rendado por D.n Fernando Coronel su Sec.o Que doy
fee yo el Ex.mo aver lo visto el cual lo recivio el dho
S.r Pedro el Ezal de sobre su Cavera con el acatamiento
devido que asi viendo y fee yo el dho Ex.mo y aviendo
lo entregado al Ex.mo Infra.to lo ley en Inttelegible
Voz y con esto le tomo de la mano drecha y le
puso en el puestto y para se mas preminentte correspon
dientte a semejantte Empleo y le recivio juram.to
en forma devida de dio de que doy fee de que vien y
fielmentte usara de dho Empleo de atte observara
guardara y cumplira los fueros y costumbres desta villa
y todo el conttenido de dho titulo e hizo otros actos
denotantes a verdadera posesion sin Jurisdiz.n alg.o
y nombro por su tten.te al Ldo Pedro de el Ezal de
y por rettenientte a D.n Phelipe Mejia y con esto se obligo
con su persona y vhes avidos y por aver de pagar
a dha villa su deposi.o en su nom.e doze dud.s de atta
por Cand.d sin otro plazo alg.o con las costas de su
cobranza y para su seguridad dio y pntto por su
fiador a Juan Esteban de Yrisarri vez.o desta villa q.n
allandose pntte y certificado del efectto y riesgo desta
franza y tomando deuda y obligacion a sena dijo

Que por tal se Constituie y se obliga con su
Persona y Vhes auidos y por auer de q el dho su
Principal Cumplira en todo y por todo con lo q
va obligado y caso Contrario el Como tal fiador
lo pagara y Cumplira de sus Propios Vhes sin es
cusa alguna para lo Cual Vm la aud.a Pnte
de fide Jusoribus Certificado de su disposicion por
mi el escrivano y fee y en sig.e se obligo a sacar
a Paz y Saluo e Indemne desta fianza a dho
fiador y para q sean Compelidos dieron todo su
Poder Cumplido a todos los Jus.s y Jus.s de su
Real Mag.d a cuia Jud.n se sond.a y Renun.n
su propio fuero Juez Jud.n y dom.o y la ley
sit Conuenerit de Jur.e Omnium Judicum y asi lo
otorg.n siendo testigos Seu.n Marz y Juan
Ygnacio Sola v.s en esta Villa y fin.a los que sauian
y en fee de ello yo el escrivano = no se lea lo borrado
Ytt.o = Miguel Andres de Orrego
Pedro de Elizalde Juan Joseph de Arteaga
Juan de Oroz Juan felipe de Hinzano
Juan Esteban de Yrisari Sebastian Garcia Lond.
Miguel Francisco de Artaco Juan de Peruchena
Domingo de Echalecu Pedro Joseph de
Hurtado Juan Ygn.o Sola
Ante mi Antonio de Sola Escrivano

autos
cuanto
declarata
de Alte del
mercado

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a beinte
y tres de Abril de mil setecientos quarenta y dos parecieron ante
el Sr. Dr. Alcalde mayor de esta villa y su tierra los regidores alferes y Diputados
y diputados mayores de ella, por mandado de dicho Sr. Alcalde
mayor por bando dado y pregonado por medio de Joseph
Ignacio nuncio de ella, tanido la campana de la Parroquia en que
dicho ayuntamiento acostumbran juntarse los regidores Don Joseph
Ramon Lozano de Ciriza y Fran.co de Ursua alferes y Sebastian Ignacio Diez Cardon
de Aguas Sn Mathias de Aguirre Sn Phelipe de Huarte Fran.co Ciriza
Fermin de Jaunarena Luis de Aguas Pedro Joseph Viscarret Miguel de
Arizcuren Bar.me de Sn Domingo de Echalar Fran.co Ignacio Pedro Ignacio
Sn Miguel Juanes de Sn Cristobal Pedro de Ursua Juanes de Huarte Pedro
de Ursua Pedro Phelipe Juanes de Sn Sebastian Ignacio Diez Cardon y Sebastian
Garcia Leon todos alcaldes regidores y diputados de dicha villa de los quales para
mas seguridad fueron admitidos y firmaron por ante mi los ausentes
por quienes prestaron Caucion dichos Fran.co Ignacio Diez Cardon y Sebastian Garcia Leon
Cert.n de deudas y mercedes de que doy fee estando al tratar
de lo que por dicho Sr. Alcalde mayor se dijo que el Rey Nuestro Señor Don Andres de Ordenanza
dado por cedula de 18 del corriente ordenava a dicha villa para
que dentro diez dias pri.os siguientes de Noviembre inclusive diesse
y diesse ano de 1743 y no diesse dicho mandato del de 1733
1743 ante el de 1733 para el publico conocido del Alcalde
que en esta consideracion requiria se cumpliesse lo ordenado
por el dicho Sr. Rey Nuestro Señor y en su virtud dijeron que ha
cian y hicieron Alcalde ordinario de esta villa a Miguel Andres de Ursua en el Sr. Don
Manuel Cortes y Borja Caballero de la Orden de Alcantara y para alcalde Don
Andres Ricarte para que le sirva de Asesor en
ausencia de que sobre dicho alcalde ordinario al que para este

Ocurra el modo que se a de pagar si por aora se acaba y lo pagó
y para la conclusion la forma que se a de tomar de que hice auto
y fed.ª la q.e auiendo el dho Sr. = yo se lee lo borrado Garcia
alte.

Miguel Andres de Torres
Juan Joseph de Arteaga Juan Angel
Monreal Sebastian Garcia Escr.
Juan de Peruchena Juan Felipe de Abinzano
Domingo de Echalecu Pedro de Jimenez
Fermin de Jaurrieta Miguel de Ancil
Juan Esteban de Irisari
Miguel Francisco de Arteaga Pedro Felipe Jimenez

Antonio Juan Antonio de Toledo

Por ser para tomar el Sr. asiento auto suplicando permiso para tomar dinero a Censo

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a tres
de Mayo de mil setecientos quarenta y dos por testimonio de mi el
Escr.no y Sr. infrascrito se juntaron los alte. regidores y Vec.s de la dha Villa
para tratar y deliberar negocios tocantes a ellas y su buen govierno
por mandado de los dichos alte. regidores por medio de Joseph de
Iriarte nuncio y pregonero pu.co de ella por bando y de
tarde del dia de ayer en los puestos acostumbrados y tamdo
la Campana de la Yglesia Parrochial de esta dicha Villa
en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores
Leon de Iriso alte. Miguel Andres de Torres Juan Joseph
de Arteaga Fran.co de Vita y Lorenzo de Erbiti regidores y Pedro
de Echalecu Juan de Oro Juan Phelipe de Abinzano. Martin
de Guarte Martin Fran.co Arteaga Fran.co de Zabalza. Miguel de Ancil
Juan Martin de Peruchena. Pedro Phelipe Jimenez

Luis de Zuazu Fran.co de Salinas Juan Angel de Monreal Domingo
de Vrd Echalue Pedro Joseph Vrtado Juachin Iturbe
Joseph Ygnacio Pozo Pedro Jiménez Fermin de Vizcaya
Sebastian Perez Pedro de Artaso y Pedro de Vrta Fran.co Mathias
de Munuza . . . .

Todos alli regidores y vecinos de la dicha villa Consejo auentes y
celebrante de las tres partes las dos y mas que doy fee acien
do y firmando por si y los auientes por quienes prestaron
Caucion de Rato de grato et Judicatum solbendo Certificados de
su desposicion por mi el dicho Sr que doy fee y estando asi juntos
y congregados Propuso dicho señor alli que por el Muy Ill.es
Sr Dn Andres de Balcarzel Dato del consejo de su Mag.d y su oidor
en el Real y supremo Consejo de este Reino a escrito a dicha villa
la carta que por mi el dicho Sr a sido leida oy este dia a dichos
alli y regidores y vecinos que es la del tenor siguiente Muy señores
mios. S. M. (Dios le guarde) a sido servido Conferirme
las facultades necesarias para proceder al cobro de todo
lo que se deue a su Real Patrimonio por razon de
medias Anatas Causada por los titulos y mercedes que
se posean en este Reino por Comunidades y particulares
a que tiene dada sobre Carta el Real consejo de este
Reino y Constandome que en doze de Dic.e de mil seiscientos
quarenta y tres se hizo merced a esa villa por el señor
Perez y Conde de Oropesa de Vnir e incorporar el
Alcaldio de su Mercado ~~[illegible]~~ a la Jurisdiccion de la
Alcalde a perpetuo sin poderse mudar la Casa de la
audiencia y otras Cosas por mil y trecientos ducados

+

Conque sirvio por ella y siendo por su naturaleza
y segun reglas de este derecho deudora ael asi en su
prematiba concesion como en lo subcesibo cada quinze
años a razon de dos ducados y medio por ciento dela
cant.d conque sirvio y siendo lo benzido asta el año
de mil setecientos y treinta y tres ducientos veinte y siete
ducados y medio de plata doble, se aze preciso prebenir
a Vmdes como lo hago, dispongan se entregue esta can
tidad dentro de ocho dias a Norberto de Michelena
depositario de este efecto con el dos por ciento de su con
ducion ala corte, pues delo contrario sera preciso es
perimentar el costoso recurso de ejecion por no tener ar
bitrio para dispensarle. Dios g.e a Vmdes m.s a.s Pamp.ta
y Abril 18 de 1742. B. L. M. de Vmdes su m.s a.s Don
Andres de Balcarcel Dato = Señores Alcaldes y regidores dela
villa de Monreal. Y esta misma carta se les dio a entender
en el ayuntamiento que se ~~hubo~~ hubo por mandado
de dichos alt.s y reg.s el dia veinte y tres de Abril ultimo de
este año. Y en esta consideracion resuelban y determinen
la paga dela dicha cant.d y dicha dicha proposicion y compren
dido la referida carta dixeron que a causa de no tener
efecto dicha villa ni disposicion para formar nuebo es
p.o de ente para la referida paga y siendo preciso su
cumplimiento todos de conformidad resolbieron el que
siendo servido el Real y supremo consejo de este reino
se tome a censo asta la cant.d de trecientos y cinquenta
ducados para la paga de los referidos ducientos y

8

de veinte y siete ducados y medio como para que dando
el resto a su Mag.d se consiga quedar libre dicha villa
a perpetuo de esta obligacion; siendo cierto que ~~dicha~~
sobre las rentas y expedientes de la dicha villa estan
fundados quatro mil y quinientos ducados a favor
de D.n Fran.co de Ezea a dos y medio por ciento sin que se le
deba de reditos ~~[illegible]~~ solo veinte ducados para todo lo qual
suplican a los Sres. Ill.es Regente y oidores del Real y Supremo
Consejo de este Reyno se sirvan de concederles permiso y facultad
para tomar sobre los propios y rentas de la dicha villa la cantidad
de los dichos trecientos y cinquenta ducados asi para la paga
de los dichos o lo que legitimamente se debiere trecientos y veinte y siete ducados y medio como para
quede indemne y libre del redito bendicio; aunque sea con la
calidad que pagado lo bencido lo que legitimamente se debiere
el resto se deposite en la persona que fuere servido nombrar
el Real Consejo y en caso que no se consiga se lleve parte
de los dichos trecientos y cinquenta ducados y para aver todas
las diligencias para en quanto a la solicitud de los permisos dan
todo su poder cumplido a favor de Egues prior de los Reales
de este Reyno para que en nombre de la dicha villa y representando su
dicho ego todas las dichas diligencias judiciales y extrajudiciales y con
fas de su poder sustituir en otro y de relevarles de todo mal
y daño para lo qual obligaron sus pers.s y bienes y muebles y raices
avidos y por aver como el de aver y tener por bueno este
auto y asi lo otorgaron siendo testigos Joseph de Arrarte
y Joseph de Echalaz vecinos de esta villa y firmaron

Los q. Saluan yo el dicho Co. quedo fecho: rosalion los
borrados. ordo. hubo: dicho: mas: balga lo sobrepuesto
o lo que legitimamente se debiere

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Juan de Oroz

Pedro de Elizalde Juan felipe de Abincano

Pedro de Ximenez

Pedro Joseph de Hurtado

Domingo de Echalecu

Joseph Ygnacio de Pozos Juan Angel de Monreal

Juan de Peruchena Miguel de Ancil

Antonio Juan Antonio de Solano

auto en cuanto a la Prouision de fiestas publicas

Se Revocó

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a treze de Junio de mil setecientos quarenta y dos por testimonio de mi el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores Alcalde y regidores y vecinos de ella a tratar y deliberar negocios tocantes y pertinecientes a dicha villa y su buen gouierno de ella por mandado de los dichos señores Alcalde y regidores de ella por medio de Joseph de Oriarte nuncio y pregonero publico de ella y bando por de par de tarde en los puestos acostumbrados y tanida la campana de la Yglesia Parrochial en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los señores Don Diego Miguel Andres de Torres Juan Joseph de Arteaga Lorenzo de Erbiti alcalde y regidores Fermin de Jauarrieta Martin de Orraiz Pedro de Artajo Pedro de Elizalde

Juan Fran.co de Zabalza Pedro Phelipe Jimenez Bartholome de
Armendariz Juan Angel Monreal Juan de Perochena
Juan de Zabalza Martin de Elia Juan de Oroz Miguel Fran.co de
Artajo Lorenzo de Irigoien Domingo de Echalecu Fran.co de Arrieta
Martin de Zuazu Pedro de Anzil Sebastian Grez Sebastian Garcia Leon Juan
Phelipe de Abenzano Pedro Jimenez Carlos Juachin de Arrillaga
de las tres partes laidos y mas quedo fee que el dicho Cr.o que aviendo
firmando por si y los ausentes por quienes prestaron Capcion de
Rato grato et Judicatum solbendo Certificados de su desposicion por mi
el dicho Cr.o que tambien doy fee a todos los quales dicho señor alle
Proposito que tienen larga esperiencia que con el motibo de las festiuida
des que se celebra en esta villa especialmente el dia de nra Señora
de la Natiuidad que se forma soldadesca y nouillos que concurren mucha
gente que se gasta lo que quiza se les ara falta para el alimento
de su familia y no se acude al cultibo de sus enredades pendan
cumplimiento a la gente que acude por especial los peligros que acar
rean en la gente moza en quiebra del ~~cultibo~~ culto divino y
bien de las almas y por otros muchos inconbenientes que subie
den en otras fiestas y esto mismo le tiene esplicado el Padre
Misionero que el dia de ayer pidio en que se prohiban otras
fiestas excepto en lo que corresponde a la festiuidad de la Yglesia
por lo qual por el presente y su tiempo en la manera que pueden
y deben quieren y consienten en que dicho dia de la Nra Señora
de la Natiuidad no aia soldadesca ni nouillos, ni en otra festiuidad
como otros dia ni el de Domingo de Carnestolendas ni dia Domingo
del Rosario se les de comer a ninguno que ~~venga~~ ~~venda~~ a ella
~~excepto que si~~ de manera que sean combidados ni

Combiden a ningun amigo ni pariente pena de quatro Reales
a qual quiera que contrabiniere a este auto aplicado la
mitad para el denunciante y la otra mitad se emplee en fora
para aquella Ygª que conviniere. a cho fiste excepto que si alguno
amigo y pariente biniere causualmente no enviere en otra pena
de todo lo que requieren a mi el dho Cno. en lo hice asi y fue
los que fauian yo el dho Cno. y balgan los sobre puestos = Estevan de
Juan = Jeronimo Salaberri = Nicolas de Borrado = Calabe = Benga Cristamente = Bendo.
balga bien puesto = Benga =

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Pedro de Elizalde
Domingo de Echalecu Juan Angel Morral
Miguel de Arcil Pedro de Jimenez
Juan de Oroz Juan de Peruchena
Juan Felipe de Abinzano Francisco de Yturbe
Pedro Felipe Jimenez Miguel Francisco Artaza
Carlos Juachin de Turrillas

Antonio Ovº Antonio de Sola

Poder de la tomar 350 Rs. a fenb.

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su Junta mtº
a treinta de sepe de mil setecientos quarenta y dos por ante
testimonio de mi el Ssº y testigos infrascritos se allaron presentes
los señores alte y regidores y Vcs de esta Villa a tratar y
deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dha

+

villa y su buen gouierno por mandado de dichos
señores alte y regidores por medio de Joseph de
Ynarte nuncio y pregonero pu.co de ella por bando
de paz de tarde del dia de ayer por los puestos acos
tumbrados y ostamida de campana de la Yglesia Parro
chial de ella en el qual dicho ayuntam.to se allaron
presentes Leon de Arito alte Miguel Andres de Torres Juan
Joseph de Arriaga y Fran.co de Veta regid.r Pedro Joseph Jimenez
Pedro de Elizalde Ju.o Esteban de Zelarre Fermin de Saurrieta
Benito de Arbizu Ju.o de Oroz Ju.o Fran.co de Zabalza Philipe de Torres
Ju.o Marin de Zabalza Lorenzo de Yrigoyen Martin de Zuazu ~~Joseph~~
Pedro Joseph Urtado Fran.co de Salinas Juachin de Iturbe Esteban
de Zuazu Ju.o Marin de Perochena Marin de Orraiz Juan
Angel de Nonneal :

Todos alte y regidores y vec.os de la dicha villa de las tres
partes laidos y mat.s segun me dixeron que dixo yo el dicho Ess.no auiendo
y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron
caucion de rato grato et judicatum solvendo certificados
de la dicha ... por mi el dicho Ess.no que dixo dixeron que
el Muy Ill.e D.n Andres de Balcarzel dado por su carta
de diez y ocho de Abril ultimo pasado de este año escrita a esta
villa en virtud de orden de su Mag.d que dios le guarde

+

Da acrecentar que dicha Villa Scalla deviendo alcanzar la Cantidad de dusientos y Cuarenta y tres Ducados y medio de Vellon mediante dicha Cedula Real della Vaca, y asegurando a dicha Villa el Alcavala del mexado Deyesa de dicha Cedula de Su Magd que Cuarenta y tres ducados y medio que dicha Villa Cobre, y reciuan Ducados Dedonativo para lograr la paga de los dichos Vellon y para lograr la paga de los dichos Vellon y que dicha Villa Cobre dichos Vellon en adelante a los Plazos de Vellon y Cumplido dicho Termino y Facultad para tomar efectos la cantidad de Trecientos y Cinquenta Ducados lo qual apareciendo dados el Lic.do Dn Juan de Ezcayolea Abogado dela Real Audiencia Veinte y un que dicha Villa y Vs no quieren admitir ni ajustar dichos Vellon a Roberto Mendoza Regidor dela dicha Villa en nombre de Vs y en virtud de Poder que para ello tiene de Vs y Cumplido dicho Termino en la manera que Vs y deben dar en lo que Cumplido al Lic.do Don Manuel Lazarga Abogado dela Real Audiencia Veinte y un del dicho Mes de Abril de dicho año de Vellon y Cumplido dicho Termino de dicha Villa para que Vs y dicho Roberto Mendoza en nombre de Vs Cumplido dicho Termino de Vellon y Cumplido dicho Termino de Vellon y Cumplido dicho Termino de Vellon y

los bienes siguientes. Prim.te el arriendo y molino
arinero ~~que de~~ esta villa que esta en los terminos
de ella que asienta con pieza de la dha villa y ermita
de Garituain = mas el arriendo y tierras y aguas de esta
villa que arriendan ~~setenta y cinco~~ ochenta ducados en cada un
año, mas el Alcaidio de la dicha villa que paga el
Alcalde doce ducados; mas el oficio de los merinos y su arriendo
mas los montes y su parte que asientan con los montes
de Equiloain otano y Zarnos = mas el arriendo de la
carnizeria. mas el arriendo de la pescaderia, mas
el arriendo del meson = mas el arriendo de la taberna
Iten el arriendo de la panaderia. mas una pieza de
veinte y quatro robadas en el Sto de Treberre que asienta
que asienta con piezas de la casa real de Ronzelvalles
y dicho Sto de Treberre = mas otra pieza de cinco robadas
en el Sto de Urberoa que asienta con el Rio de la dha villa
dos quiñones de ~~dos robadas~~ Robadas y media en los quiñones
de la dicha villa y la otra de dos robadas y media que asientan
con pieza de la casa de Ayerra y con pieza de la casa de
Pedro de Artajo. otra pieza de treinta y seis robadas en
el Sto de Arain junto al dicho molino que asienta con el
y con el Rio mas otra pieza de treinta y seis Robadas en el
Sto de Arain que asienta con el monte de la tejeria
de dicha villa. mas otra pieza de veinte y quatro robadas
en el Sto de Ygola que asienta con el Sto de Cembarain
y el monte de Treberre. mas otra pieza de treinta robadas
en el Sto de Malpica que asienta con el camino de Ygar
guibela y con diablo zulua. mas otra pieza de seis Roba
das llamada chancha la maria que asienta con el alto
de la Ygar. mas otra de ocho robadas llamada

ochenta y ocho que afronta con pieza de Pedro de Urtado
y Pedro Joseph de Urtado y camino para Blaiz mas
otra pieza de quatro robadas en el paraje que llaman
chirria que afronta que afronta con pieza de Juan Ant.
tomo de sola Cº en fra.te y camino para equivocar
y generalmente sobre todos los demas rentas y espedientes de la
dicha villa sin que la Jen.l derogue a la especial ni esta
a la Jen.l sino que ambas sirven para dicho efecto los
quales dichos bienes son propios suyos de la dicha villa sin
dependencia alguna libres de toda carga de censo anual
ni perpetuo ni anibersario alguno excepto que sobre
dichos bienes estan afectos y situados la cantidad de quatro
mil y quinientos ducados de capital a dos y medio por
ciento en favor del Doctor Dn Joseph de Esca y como hijo
y heredero suyo el Dr Dn Fran.co de Esca y leon que ser ello
ausente lo juraron sobre la señal de la Cruz en mano
de mi el dicho Cº que doy fee y que seran dichos bienes ciertos
y seguros sin partir ni dividir en ajenar por mutar
ni censuar sin aver especial mencion de los dichos censos
de quatro mil y quinientos ducados y el de que aora
se a de recivir que son dichos trecientos y cinquenta ducados
otorgando en esta razon la Cº o Cª Censales con todas las
fuerzas y firmezas y seguridades y renunciaciones que sean
necesarias para la seguridad de ambas partes, reser
bando en ella la carta de gracia perpetua para poder
lucir y redimir dichos trecientos y cinquenta ducados
siempre que quisieren y asi mismo dan dho poder
para que recevidos dichos trecientos y cinquenta

Puedan pasar al dicho Norberto de Michelena
como tal depositario delos efectos referidos
y paguen los referidos Quinientos y veinte y siete
Ducados y medio o lo que legitimamente se ad be
neguare deuerse por razon de dichos reditos dela
medianata y cobren recivo en toda forma y dela
demas cantidad que sobrare delos dichos trecientos
y cinquenta ducados pagados al dicho Norberto
de Michelena puedan depositarlos en la persona
del dicho Ldo Dn Fran.co Escal para poder dar a su Mag.d
para que a perpetuo quede libre en demnie
dicha villa delos reditos dela dicha medianata
echa las diligs correspondientes para este fin a su
Mag.d como tambien el que presentan testimonio
en el Real y supremo Consejo de aviendo pagado al dicho
Norberto de Michelena dichos reditos dela medianata
todo en la manera todo en la misma manera que los otor
gantes por si mismos hiciesen y otorgaren que el poder para
este caso se requiere y es necesario este mismo le dan y otorgan
con franca libre y gen.l administracion y sin limitacion alguna
y siendo necesario especial y con facultad de poder sustituir
en otro y lo que dichos Ldo Dn Manuel de la Ortega y Miguel
Andres de Torres y sus sustituidos hicieren y otorgaren le tendran
por bueno firme a perpetuo valedero sin revocarlo en cosa alguna
para lo qual obligaron con los bienes y rentas dela dicha
villa sus personas y bienes muebles y raices avidos y por aver
y rendir la rectitud integran certificados de su disposicion

Por mi el dicho Sr. que dyste y para que sean compelidos dieron
todo su poder cumplido a todos los Juezes de Su Real Mag.
a cuia Sd. se metieron y Con. su propio fuero Juez Sd.
y demas leyes sit cum bereret de que omnes judicium ante
otorg. siendo testigos Miguel de Zabalzas Joseph de Arteaga y Onetabilla
y fd. los q. aviendo el dho Sr. que dyste = balga lo sobre puesto
segun me dixeron: ochenta = no se leian los borrados = sesenta y cinco =
dos robadas =

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Benito Arbizu
Pedro de Elizalde Pedro Joseph
de Hurtado — Juan de Peruchina
Juan Esteban de Lizarri
Juan Gil de Monreal Juan de Oroz
Pedro Felipe Gimenez Fermin de Jaurrieta

Ante mi Ant.o de Sola Sr.

auto en Ra
zon de los 350 rs.
recividos a Sento
para una paga
de la medianata

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a seis de octubre de mil setecientos quarenta y dos por testimonio
de mi el Sr. Ynfrascripto se juntaron los señores alcaldes regidores de esta
villa y sus vezinos para tratar y deliberar negocios tocantes
y pertenecientes a dicha villa y su buen govierno mediante bando
por los puestos acostumbrados de pan de tarde del dia diez

Y tanda la campana dela Parrochial de ella q por la
mañana para tratar negocios tocantes y pertenecientes a dicha
villa en cuio ayuntamiento se allaron presentes los Sres. Leon de Urrea
Miguel Andres de Torres Juan Joseph de Arriaga Fran.co de
Veta y Lorenzo de Cerbito alcaldes y regidores de ella Sebastian Garcia Leon
Pedro de Elizalde Sebastian Gracia Jn.o Philipe de Alonzano Pedro
de Artaso y Pedro Joseph Urtado Martin de Zuazu Pedro Philipe
Jimenez Fran.co de Artaso Esteban de Urrutia Benito de Arbiza
Martin de Orzaiz Bar.me de Alonzano Jn.o Esteban de Ynsarra Fran.co
de Salinas Germen de Sauarreta Fran.co de Iturbe Philipe de Torres
Jn.o Mathias Munioz Domingo de Urdiano y Jn.o de Veta todos alcaldes
y regidores y vecinos dela dicha villa delas tres partes las dos y mas concejo asiente
y zelbiente por quienes prestaron caucion de rato grato et indicatum
solbendo cert. fi.s de iudicio por mi el dicho Ess.no quedo y se deseen
que por Permiso del Real concejo y en vn. del poder dela dicha
villa y sus vecinos dho Miguel Andres de Torres y el Lic.do Dn. Manuel
la Ortiga tomaron asiento del Lic.do Dn. Fran.co de Esca la cantidad de
de trecientos y cinquenta ducados para pagar los reditos de medianata
en vn. de orden de su Mag.d que dios lo g.e por el Alcaldio del
mercado agregado a dha villa y presento vn Recivo dho Miguel
Andres de Torres aver pagado delos dichos trecientos y cinquenta
ducados a Norberto de Michelena como depositario delos dhos
reditos dela dicha medianata la cantidad de diuentos y veinte y siete
ducados y medio ~~por la~~ cantidad y a otra quatro ducados y medio por la
condicion de los dichos diuentos y veinte y siete ducados y medio a la Camara
de Camara y el resto que son ciento y diez y ocho ducados quedan
depositados en poder del dho Dn. Fran.co Esca para presentarlos
a su Mag.d para que quede indemne y libre dha villa

Principal
2502 R.s ½
Condicion
50 R.s

delos Reditos delasta media nata. y otra se dixo que al dho
Miguel Andres de Torres quarenta y nueve Reales fuertes para
pagar los dios que del dho Permiso y Sta Cruzada y dos por data
de quarenta y nueve Reales y medio como consta delos Recivos
que a presentado al tiempo delo tocante de este auto y con ferido el uno
con el otro es alcanzado dicho Miguel Andres de Torres Veinte y dos Rs
y Veinte y dos mrs. y por las Jornadas que quedo en la Ciudad de
Pamplona en la solicitud del dho Permiso y recivio dho dinero y
pagar al dho Norberto Michelena se le adjudico quarenta y cinco Rs
y bajados de estos los Veinte y dos Rs alcanza a dicha villa Veinte y tres Rs
los quales se le da orden para que los cobre de todo lo qual no
requirieron a y auto de ello yo lo hiciere y fecho y aviendo
el dicho Cr no se le ha borrado por la cantidad =
Por datum se sirve que en respecto para la paga del dho dicho menor
uno delos que tienen bacas y otro de los que no tienen =

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Juan felipe de Vinzano
Benito Arbizu Sebastian garcia Lorente
Pedro de Elizalde Miguel de Ancil
Juan Esteban de Irisarri Joseph Ignacio Pozos
Pedro Joseph de Hurtado
Pedro felipe gimenez Domingo de Echalecu

Ante mi Juan Antonio de Solas

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su aguacil

Ados de D.ª de mil setecientos quarenta y dos ante mi el ss.º ing.º
y t.º abaxo nombrados se juntaron los S.res alt.s y resp.s de la V.ª de ella a tratar
y conferir negocios tocantes y pert.s a ella por mandado de dichos S.res alt.s
y resp.s por mediante bando por los puestos acostumbrados de pan de tarde
por medio de Joseph de Iriarte nuestro pregonero pu.co de ella y tambien
la campana de la Parrochial de esta villa en el qual oy a juntar
se allaron presentes los S.res Leon de Frias Miguel Andres de Ibarra Fran.co
de Vetas Lorenzo de Erbiti alt.s y resp.s Fran.co Arteaga Sebastian Garcia Leon
Joseph Ig.e Pozo, Ju.o Mathias de Munuce Fran.co Zabalza, Sebastian
Grez Ju.o Angel Monreal Phelipe de Torres Mari de Elia Pedro Joseph
Urtado Fran.co Salinas Miguel de Arriel, Domingo de Echalue Fermin
Jaurrieta Pedro Arteaga Bar.me de Armendariz Pedro de Elizalde y
Pedro Phelipe Jimenez todos alt.s y resp.s y V.ª de esta villa de las tres partes
dos y mas segun hicieron relacion a mi el ss.º aviendo firmado por a los
ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato et judicio solvendo an
tificados por mi el dicho ss.º quedo fue de ser que por la introduccion del ganado
maior y menor en las vinas se manifiestan daños considerables y por evitar
los para su maior conservacion determinan que por qual quiera
bues que entrare en las vinas y aprendiere aunque sea de vista o lo
prendado tenga de pena de Reales medio aplicado al Real para el dispensa
y el medio Real para el guarda aunque esta tenga la obligacion de dar
cuenta al dueño de la vina para que pueda reconocer el daño que
hubiere y facultad para cobrar el daño como tambien el que aya
declaracion ante los S.res alt.s y resp.s de ocho en ocho dias y si entrare el
ganado menudo en dhas vinas tenga de pena de

Auto sobre la Nevera y otras Prov.s

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a Catorze de Dez.re de mil setez.s Cuarenta y dos por testimo de mi el escr.no y testigos infrascritos se juntaron los señores atte y res.es Vecinos y Concejo de la dha Villa a tratar y deliberar de negocios tocantes y pertenez.es al buen govierno de dha Villa aviendo precedido vando de parde tarde del dia de ayer y oi tañida la Campana de la Yglesia Parr.l de su Mag.d de ella por medio de Joseph de Yriarte Nuncio y preg.o pub.co en el cual dho ayuntam.to fueron y se allaron presentes los s.es Leon de Yrisso atte Miguel Andres de Torres Juan Jph de Artiaga Fran.co Retta y Lorenzo Ervitti atte y res.es Pedro Artaso Juan de oroz Mag.n de orzaiz Fermin de Urniza Phelipe Torres Fran.co Salinas Pedro Retta Pedro Ximenez Juan de Peruchena Pedro Jph Urtado Mag.n de elie Juan Ang.l de Monreal Juan Esteban de Irisarri Sevan Guerez Esteban de Lazu Bar.me Armendariz Pedro elizalde Ygnacio Poros y Pedro Phelipe Ximenez Sevan Garcia Leon Mig.l Ancia todos atte y residentes Vecinos y Concejo de la dha Villa de las tres Partes las dos y mas segun hicieron relacion de q doy fee doy estando asi juntos y Congregados propuso dho s.r atte que la Nevera que se alla en el Castillo desta Villa se alla muy derruida y Cuasi del mismo modo el q se alla situado en el monte de Alaiz por cuio motibo sin Embargo de q sean Encendido diferentes Candelas para el arriendo de la Nieve no a avido postor sin duda por el motibo referido y en tal supuesto vean y determinen lo q se deve executar y oida dha proposicion un animes y Conformes determinaron que respecto es mas Conveniente el q se Componga la que se alla situada en el Castillo el q esta se Componga a Costa de los Vecinos y moradores asi tiendo todos ellos y a Concejilm.te

Y que se de principio desde el dia de mañana y en sig.te
determinaron que una pieza de dos rou.s q. se alla perteneciente
a la Ermita de Mondavi q. a frontta con el rio y paso muy
estrecho para los bueyes contemplando la mucha estrechez de
ocho paso que oha pieza se agregue al ocho paso para que
sirba para ocho empleo de todo lo cual mandaron a ser
autto siendo tes.os Sebas.n Marco y Jph Yriartte r.s en esta villa
y fr.os los q. savian ecyo el escr.no = Valgalo sobre puesto Sebas.n
Garcia Leon. Mig.l Ancil =

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga

Juan Angel de Moreal

Juan de Peruchena Pedro de Elizalde

Joseph Ygnacio de Lozos Miguel de Ancil

Juan Felipe de Abinzano

Pedro de Jimenez Sebas.n de Marzo

Sebastian Garcia Leon

Ante mi Juan Ygnacio de Sola Escr.no

Estrauon de ofiçios para el año de 1743

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su
ayuntamiento a veinte y seis de Dic.e de mil setecientos
quarenta y dos por tutti monos de mi el escr.no y tes.os infra.tos
se juntaron los señores alle y regidores vecinos y mora
dores para efecto de azer el auto de estrauon de
ofiçios de Republica de la dicha Valle para el año

+

Primero Veinte de mil setecientos quarenta y tres aviendo precedido bando por los puestos acostumbrados de pan de tarde del dia de ayer y oi tanida la Campana de la Parrochial de esta Villa por medio de Joseph de Iriarte menor y pregonero pu.co de ella dando a entender que este auto se ha de otorgar el dia de oy en la qual dha Junta se allaron presentes los señores Leon de Orozco alte. Miguel Andres de Torres Juan Joseph de Arteaga Fran.co Veta y Lorenzo de Erbiti regidores Pedro de Elizalde Sebastian Grez Pedro Jimenez Carlos Joachin de Turrillas Domingo de Echalecu Sebastian Garcia Leon Martin de Perustena y otros muchos / / / / / / / /

Todos alte y regidores y vecinos y moradores de la dicha Villa y en presencia de todos abre la arquilla donde se allan las sentencias de la ultima insaculacion, las quales las les e inteligible voz en presencia de todos los sobre dhos de que doy fee y saque de dicha arquilla la bolsa donde se allan las boletas ~~para~~ de los sujetos de donde ande salen tres los quales se proponen al ex.mo señor Virrey de esta Reyna para que uno de ellos elija por alte y los dos quedan por regidores cabos para dicho año y aviendo abierto dicha bolsa y contados las boletas en presencia de todos los sobre dichos se allaron aver onze boletas que tambien doy fee yo el dicho Esno y aviendoselas entregado en una montera a un niño de tierna edad y rebueltos por el dicho mando sacar uno y fue el dicho Juan Joseph de Arteaga

Y por ser regidor actual salio otro y fue el de Pedro
Artajo y hurtado y dixeron le cabe y se saco otro
y fue el de Juan Ygnacio de Sola no le cabe por ser
es.no Real y Salio otro y fue el de Phelipe Torres dixe
ron le cabe y luego le salio otro y fue del dicho Mi
guel Andres de Torres y por ser regidor actual salio otro
y fue el de Pedro de Elizalde y dixeron le cabe y
porq han salido los tres sujetos libres mandaron
cerrar dicha bolsa y abrir la de los regidores
menores de donde hande salir dos sujetos libres
para dicho cargo y en dicha bolsa se hallaron
catorze boletas que tambien doy fee yo el dicho
es.no y salio uno y fue el de Juan fran.co de Reta
y por ser regidor actual y salio otro y fue el de
Juan de Oroz le cabe y salio otro y fue el de
Juan Miguel garcia Leon dixeron le cabe y porq
salieron dos sujetos libres mandaron cerrar dicha
bolsa y hazer auto a mi el dho es.no y q se remita
al real Consejo q para q en vista provea lo q
fuere Justicia siendo a todo ello testigos Pedro
de Erbiti y Martin de Elia residentes en esta villa
y firmaron los q sabian e yo el es.no =
Post datum salio el teruelo de Juan fermin de Jau
rieta para el almirante testigos los mismos; no se le ca
bendo [illegible] Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga

Sebastian garcia Leon

Pedro de Elizalde

Pedro de ximenez

Antonio

Ant.o Antonio de sola

nombrar
Dep.º 1743

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayunta-
miento a treze de Henero de mil setecientos quarenta y
tres por tut.º monio de mi el s.º y n.º infrad.º se juntaron
los señores alt.s regidores y vecinos de la dicha villa a tratar
y deliberar negocios tocantes y pertin.s a dicha villa y su buen
govierno por mandado de dichos s.res alt.s regidores por
bando por los puestos acostumbrados de par de tarde y q.
tanda la campana de la ig.a Parroquial de ella por medio
de Joseph de Iriarte menero y pregonero pu.co de ella en el qual
dicho ayuntam.to se hallaron presentes leon de Ureso alt.e Miguel
Andres de Torres Juan Joseph de Arriaga Fran.co de Neto
y Lorenzo de Erbiti regidores y Fermin de Saurizeta Estevan
de Zuazu Sebastian Gruez Pedro de Elizalde Bal.me de Armen-
daris Juan Angel de Monreal Fran.co de Salinas Martin de
Elea Estevan de Urdiarre Domingo de Echalecu Ju.o Fran.co de
Zabala Martin de Zuazu Juan de Perochena Martin de Otaro
Benito de Arboza Pedro de Neta Miguel de Ansel Phelipe
de Torres Juan de Oroz Pedro Joseph Urtado Ig.o Joseph
Ignacio Poza y Sebastian Garcia Phelipe de Ezcurra leon todos alt.s regidores y
vec.os de la dicha villa de las tres partes las dos y mas que
dos fue aviendo y firmando por si y los ausentes por
quienes presentaron Caucion de Rato grato et Judicatum
solbendo certificados de su dup.on por mi el dicho s.no que dos fue
y estando asi juntos y congregados propuso a los señores
alt.s que Juan Angel de Monreal vec.o de esta villa y dip.o
nombrado por ella a cumplido el año ultimo pasado

+

de mil setecientos quarenta y dos que fue elegido para
dicho año a cumplido y para que aia otro para este
presente año en quien concurra y perciba las rentas de
la dicha villa y de fuera con razon propongan al Real
Consejo tres sujetos para que se sirva de elegir uno
para dho empleo y oida dha Proposicion dixeron proponen
las personas de Juan Mathias de Muenuze Fran.co de Artaso
y Pedro Phelipe Jimenez vez.os de esta villa y suplican a los
Mag.tes Pres.tes Regentes y oidores del Real consejo de esta Villa
se sirva de elegir a uno de los tres para dho cargo de depositario
para esta villa para este pres.te año y se obligan con sus pers.as
y bienes avidos y por aver la obs.a de este auto y para que
sean compelidos dieron todo su poder cumplido a todos los
Juezes y Jus.as de su Real Mag.d a cuia Jus.a se cometieron y no
su propio Juez Juan Jus.a y Domingo Lobo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph
de Iriarte y Jus.o de Echalue vez.os de esta villa y firmaron
los que sabian y yo el dho Ess.no quedo testigo =
Por datum dixeron que por los vez.os y moradores de esta
villa y los de fuera de ella padecen algunos embarazos
e inconvenientes por alguna omision que tiene el Arrendador
conducido por dha villa y parece a cumplido Jus.o Miguel de Equi.a
por que fue elegido y en esta consideracion recivieron el mejor
acierto y oida dha Proposicion dixeron y nombran por Arrendadores
a los Jus.o Miguel de Equiboain y Carlos Joachin de
Jurrillas para tres años que empezaron a correr

Pedro del Rio de Lara Regidor Perpetuo de esta
Villa y Diputado de Millones en el Reyno
de Navarra por el Estado Noble de la Merindad
de Estella por si y en nombre de Dn Joseph
Ignacio de Lizarraga Regidor Perpetuo de esta
Villa y Diputado de Millones en el Reyno de
Navarra por el Estado Noble de la Merindad de
Olite y Dn Joseph de Lizarraga Regidor Perpetuo
de esta Villa

Miguel Andres de Arteaga

Juan Joseph de Arteaga

Pedro de Ximenez

Juan Esteban de Lizarazu Miguel de Astrain

Pedro de Elizalde Joseph Ygnacio Sotil

Benito Antonio Fermin de Jaurrieta

Sebastian Garcia Leon Juan de Peruchena

Ante mi D. Antonio de Sola

Escrivano de Su Mag.d de Numero de esta Villa

En la Villa de Monreal dentro de la Casa de Ayuntamiento a Cinco de Marzo de mil setecientos quarenta y tres años por la mañana estando juntos y congregados los Sres Alcalde y Regidores de esta Villa ante mi el Escrivano y Testigos de yuso escritos Pareció presente Pedro Amorador de esta Villa ante los Sres Alcalde y Regidores de Ella y dixo que Por quanto en el Dia de ayer Domingo Quatro del corriente mes de Marzo se tocó la Campana de la Yglesia Parroquial de esta Villa por mandado de Joseph de Zuazti Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento de la misma Yglesia y Parroquial de esta Villa y por Razon de dicho Toque se le debe pagar a dicho Pedro Amorador la cantidad de Veinte Reales de Vellon que se le Pagaron de los Propios de esta Villa y para que se le Reintegren de dicha cantidad de Veinte Reales de Vellon que se le Pagaron de los Propios de esta Villa Pide y Suplica a los Sres Alcalde y Regidores de esta Villa Mande

y Bregº pudº para efectos de tomar posesion de atte
para este presente año en la cual fueron y se allaron presentes
los señores Leon de Yriso Miguel Andres de Torres Juº Joseph de
Arteaga Fernando Retta y Lorenzo Esbitte atte y Regidores
Pedro de Elizalde Juan de Oroz Juan Miguel Garcia Leon Juan
Phelipe de Abenzaro. Sebastian Grez. Estevan de Quesada Francº de
Zabalza. Sebastian Garcia Leon Juº Joseph de Sola y otros muchos
vecinos y moradores de la dicha villa

Y estando asi juntos y congregados hizo muestra y
presentacion el señor Pedro Arteaga y Urtado del titulo de atte
para este presente año expedido por el Exmo. señor Conde de
Maceda Virrey y Capitan gral deste Reyno de Navarra
referendado por Dn. Fernando Coronel Secº quedo y
fee yo el escrivano averlo visto el cual lo recivio el dho señor Leon
de Yriso sobre su cabeza con el acatamiento devido que
asi vien doy fee yo el dho escrivano y aviendo lo entregado
al escrivano infrascrito lo leyen inteligible voz y contento
le tomo de la mano drecha y le puso en el parage y
puesto mas eminente correspondiente a semejante em-
pleo y le recivio juramento en forma devida de dro
de que vien y fielmente usara de dho empleo de atte
observara guardara y cumplira los fueros y costum-
bres desta villa y lo contenido en dho titulo e hizo
otros actos a verdadera posesion sin impedimento alguno
y nombro por su teniente a Juº Phelipe de Abenzaro
y por reteniente a Sebastian Grez y con esto se obligo
se obligo con su persona y bienes muebles y raizes avidos

y por auer de pagar a dicha villa o su depositario en su
nom.e los doze ducados que se acostumbran pagar en los doze
meses del año rata por cant.d sin otro plazo alguno con las
costas de su cobranza y para mas seguridad dio y presentto
por su fiador llano pagador y cumplidor a Jn.o Ramon
de Ereze vezino desta villa q.n allandose presente y certificado
del efecto y riesgo desta fianza y tomando deuda y obligacion
a sena por su propia dixo que por tal se constituye y se obli-
ga con su persona y dhos auidos y por auer de que el dho
su principal cumplira en pagar dha cant.d y caso contrario
el como tal fiador lo pagara de sus propios dhos sin es-
cusa alguna para lo cual rezo la auiencia presente de fide
iusoribus certificado de su dispos.n por mi el escr.no que doy
fee y en sig.te se obligo a sacar a paz y salbo e indemne
desta fianza al dho su fiador y todos para que sean con-
pelidos dieron todo su poder cumplido a todos los
jus.s y jus.s de su Real Mag.d a cuia jur.n se sumen
y rrenuncian su propio fuero juez jur.n y domic.o y
la ley sitt conuenerit de jur.e omnium judicum y
asi lo otorgaron siendo testigos Domingo de Echaluz
y Joseph de Iriarte vez.s de esta villa y firmaron
los que sauian y en fe de ello firmo yo el dicho escr.no =

Resp.to por Luego tomaron posesion de Regidores Phelipe Torres
y Pedro de Elizalde por cabos y por menores Juan
de Oroz y Jn.o Miguel Garcia Leon de los mismos

Pedro de Elizalde Juan de Oroz
Juan Miguel Garcia Leon
Miguel Andres de Torres
Juan Joseph de Arteaga

Sebastian Garcia Leon

Juan Ramon de Elizari

Joseph Ygnacio Pozos Juan Felipe de Abinzano

Juan de Peruchena Domingo de Echalecu

Antonio Ju.o Antonio de Solas

obras de la tesoreria y cuenta de la acreedor con salida:

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a veinte de oct.e de mil setecientos quarenta y tres por tiempo de mi el s.r y su infrascrito se juntaron los señores alle y regidores y vecinos a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a ella y su buen y diuerso gouierno mandado de los dhos señores alle y regidores y tambien la campana de la Parrochial de ella a fasta de nuevo en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes Pedro de Artaso alle Phelipe de Torres Pedro de Elizalde y Ju.o de Ortiz Juan Phelipe de Abinzano Fermin de Lacarrieta Ju.o Joseph de Arteaga Juan Chon de Iturbe Fermin de Urniza Ju.o Angel de Monreal Juan Martin de Zabalza Geronimo de Calabente Ju.o de Peruchena Miguel de Anzil Pedro Jimenez Fran.co de Galeano Ju.o Esteban de Arizaga Leon de Arizo Fran.co de Neta Sebastian Garcia de Leon Ju.o Fran.co de Zabalza Miguel Fran.co de Artaso y Esteban de Urniza todos alle y regidores y vecinos de ella de las tres partes de las dos y mas segun hiuieron de lauer a mi el dicho s.r y estando asi junto se propuso por dicho s.r alle que con la tesoreria de esta villa se a

+

Mucha parte de rrida y manera lo que resta y es preciso por lo
que conbiene para el buen conuen en rrediscarla y en esta
consideracion resuelban y toda dicha proposicion y entrados
de la dicha proposicion y que es cierta de conformidad resol
uieron el que se aga la obra necesaria por lo que importa
a una mano a la eleccion de los dichos ynfantes y ressi el elegir los
offs necesarios y para la paga de los rreditos de los capitales
que se le deben al Sdo. essa consignan los rehentas de que
pagan los ganaderos de esta villa por el arriendo de las
terrazas aguas y treinta y dos y medio por el arriendo del
molino y por los siete dos y medio de los trecientos y cinquenta
en el arriendo de la carniceria; de manera que esta consig
nicamente sirba para otros rreditos y no para otros efectos
de todo lo qual me requirieron gaga auto de ello y lo hice asi
siendo Dn. Bautista Cebrero y Pedro de Orbita en esta villa y
fr. los q. auian y el dho. Sr. Balgalcobre pueblo fran.co
de Salinas Esteban de Juan Pedro de Elizalde Juan de Oroz

Miguel de Ancil Pedro de Jimenez
Geronimo de Salauerri Juan felipe de Abinzan
Juan de Peruchena
Miguel Francisco de Artafo Juan Esteban de Lizasari
Juan Joseph de Arteaga Sebastian Garcia Leon

Antonio Ant.o de Solas

aun orgn a Cortes.

En la Villa de Monreal dentro dela Casa de ayuntamiento a diez de Nouiembre de mil seiscientos y quarenta y tres por ante mi Escriuano de su Mag.d y testigos yuso escriptos estando juntos los Jurados de ella a tabla y sentados los unos a los otros segun costumbre y estando presentes los Jurados Pedro Ximenez de Ayerbe Juan Ximenez de Ayerbe Juan Ximenez de Ayerbe Juan

con gran dolor y desconsuelo de no poder dar cum-
plimiento a la referida orden a causa de allarse la
villa a censuada y al presente auerle costado a esta
villa cantidades bastantes crecidas por razon de la
medianata de la cedula real del Alcaydo del mercado
y su propiedad en demanda de la dicha medianata y otros
gastos que ocurren por lo qual no determinan sin obra
tindico y que dicha carta se archiba y que por las jornadas
que hizo a la ciud. de Pamplona a la ofensa de dicha cedula
de la medianata que hizo Dn. Miguel Garcia Leon regidor
difunto sale de a tres Rs. por dia y que en adelante siempre
que fuere algun regidor a dicha ciud. en nombre de la dicha
villa de ofensa de ella se le auida a tres Rs. por dia. de que hice
auto siendo testigos Sebastian Marco y Dn. Joseph de Echalecu
en esta villa y por los que auian y el dicho Sr. Balga los obre puesto
Miguel Andres de Torres. Dn. Marin de Zabalza. Pedro
de Veta. yo el Sr. Consta.

Pedro de Elizalde Juan de Oroz
Juan Joseph de Arteaga
Miguel Andres de Torres Joseph Yo Pozos
Pedro de Ximenez Domingo de Echalecu
Miguel de Ancil Pedro de Lipegimenez
Sebastian Garcia Leon Miguel de Gusano

Ante mi Dn. Antonio de Salas

Estra. Para el año de 1544

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a veinte y seis de Dez.re de mil sett.s cuarenta y tres antte mi el Ess.no y ttes. infrad.s se juntaron los S.res atte y Regidores vecinos y moradores de dha Villa para efecto de hazer el auto de extracion de oficios de Republica de dha Villa para el año que viene de mil sett.s cuarenta y cuatro aviendo precedido vando por los puestos acostumbrados de parde tarde del dia de ayer y dittañida la Campana de la Yglesia Parr.l de S.n Mat.n de ella por medio de Jph de Yriartte nuncio y preg.o pu.co dando a entender dho autto en la cual dha Juntta fueron Bittes los S.res Pedro Arttaso atte Pedro Elizalde Phelipe Torres y Juan de Oroz atte y Res.es de dha Villa Miguel Andres de Torres Mat.n de elia Juan de Peruchena Sebt.n Manzo Pedro Jimenez Fran.co Salinas Fran.co Rettan Fran.co Abett Mat.n Garcia Leon Pedro de Erbitti Bar.me Armendariz Mat.n de elia Sebt.n Jimenez Juan Esteban de Yrissarri y Juan Miguel de Retta

todos atte Res.es vecinos y moradores de dha Villa y en Pncia de todos abrila arca donde se allan las sentencias de la ultima Inseculacion las cuales las Ley en Intelexible voz en Pncia de todos

Los sobre dhos de que doy fee y saque de dha
arquilla la bolsa donde se allan las boletas de los
sujettos para atte de donde an de salir tres los
cuales se proponen al ex.mo s.r Virrey deste Reyno pa
ra q a uno de ellos se sirba elegir por atte de dha
villa para dho año y los dos quedan para residores
[illegible] y aviendo abiertto dha bolssa y conttados las
boletas en presencia de ttodos se allaron onze de que
doy fee y aviendolas metido en una monttera y en
bregados a un dr niño de tierna edad se le mando sa
car uno y fuel de Pedro Arttaxo y Urttado y por
ser atte actual se saco otro y fuel de Juan Jph de
Arttiaga y dixeron le cave y luego se saco otro y
fuel de Sevn Guerzi difuntto y luego se saco otro
y fuel de Leon de Yrisso y dixeron le cave y luego se
saco otro y fuel de Pedro Alzalde y por ser resid.r
actual se saco otro y fuel de Juan Ygn.o Zavalia y di
xeron no le cave por ser ar.dr del misson y taverna y fr.
del molino y luego se saco otro y fuel de Fermin de
Jaurrietta y dixeron le cave y por que an salido los
tres sujettos libres se zerro dha bolssa y abrir la de
residores menores en la q se allaron cattorze
de q doy fee y luego se le mando sacar uno y s para
q salgan dos sujettos libres para el empleo de resi
dores menores y fuel de Juan de Laviano y dixeron
le cave y luego se saco otro y fuel de Juan Fran.co
Zavalia y dixeron no le cave por ser ar.dr del molino
y provedor de la ttaberna y luego se saco otro y
fuel de Carlos Joachin de Aurrillas y dixeron no le

Cave por ser maestro Zinzuano Conducido en esta
Villa y luego se saco otro y fuel de Joachin de Yturbe
y dixeron no le Cave por ser fiador y prometedor de la tien
da y luego se saco otro y fuel de Juan Miguel Gar
cia de Leon difunto y luego se saco otro y fuel de
Juan Fran.co Retta y dixeron le Cave y por que an sa
lido los dos sujettos libres se zerro oha bolsa
y q se remitta copia deste autto al Real y Supremo
Consejo deste Reyno de q hize autto siendo testigos Joseph y Jo.
Pozos y Joseph Triartte r.s en esta Villa y fueron los
que havian ayo el Cap.o Los datum sorteo para el
Empleo de almirante Phelipe Torres testigos los mesmos

Pedro de Elizalde Juan de Oroz

Miguel Andres de Orro

Juan Esteban de Irisarri Joseph Jo.o Pozos

Juan de Peruchena Sebastian Garcia Lopez

Martin Juachin de Uzoz

Antonio Ju.o Antonio de Sola Ess.no

Depositario año 1744

En la Villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntam.to
a seis de Henero de mil setecientos quarenta y quatro
ante mi el ess.no y testigos infra.tos se allaron presentes los señores alcaldes
y regidores y vecinos de ella a tratar y deliberar negocios tocantes
y pertenecientes a dicha Villa y tubieron y ocurrio por
m.do de dichos p.s alcaldes y reg.s por bando por los

y de dezir apartar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y hauer y nombrar por mandado de los dhos Alcaldes y Regidores a la Campana de la Yglesia y en su nombre de ella y a son de ella juntos y ayuntados por medio de Diego de Juan menor y Pedro de Mesa en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes Pedro de Mesa Phelipe de Rosas y Pedro de Mesa alcaldes y Miguel Andres de Joseph de Rosas y Diego de Rosas Miguel de Rosas y Juan de Rosas y Bartholome de Hernandez Pro. de esta villa y Miguel de Rosas Bartholome de Hernandez Pro. de esta villa y Miguel de Rosas Pedro de Rosas Miguel de Rosas Phelipe de Rosas y Miguel de Rosas Juan de Rosas y

Sabuen [illegible] apoyados [illegible] en [illegible] en
para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
villa y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Podarun [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Posesion de atte para el año de 1742

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntamiento a treinta y uno de Marzo de mil setecientos cuarenta
y cuatro por testimonio de mi el escrivano y testigos infrascritos fueron presentes
los señores atte y regidores vecinos y moradores de esta Villa aviendo
precedido bando de par de tarde del dia de ayer y de tan dia
la Campana de la Yglesia Parroquial de San Martin de ella por medio de
Joseph de Iriarte Nuncio y pregonero publico para efecto de tomar
posesion de atte de esta Villa para este presente año en la cual juntta
fueron y se allaron presentes los señores Pedro Arttaso Phelipe Torres
Pedro Elizalde, Juan de Oroz atte y regidores de dha Villa Mi
guel Andres de Torres Fermin de Sauzuela Leon de Arrio Juan
de Navarro Francisco de Vetta Juan Phelipe de Aberrano Juan
Mathias de Muniza Juan Thomas de Orzaiz Juan
Martin de Peroteria y otros muchos vecinos —

Y estando asi juntos y congregados el dho señor Juan Joseph de
Arttaga hizo muestra y presentacion del titulo de atte
expedido por el Excmo señor Conde de Mazeda Virrey y
Capitan general deste Reyno referendado por Don Fernando
Coronel su Secretario que doy fee yo el escrivano averlo visto
el cual lo recivio el dho señor Pedro Arttaso con el aca
tamiento devido poniendolo sobre su cabeza de que asi tiene
doy fee yo el dho escrivano y aviendomelo entregado lo ley
en inteligible voz y con ello le tomo de la mano dre
cha y le puso en el parage y lugar mas preminente
correspondiente a semejante empleo y le recivio ju
ramento en forma devida de dio de que tiene y fielmente

Usara de dho Empleo de atte observara guarda
ra y cumplira sus fueros y costumbres desta Villa
y lo contenido en dho titulo e hizo otros actos de notan
tes a verdadera posesion sin impedimento alguno y nombro
por su teniente a Miguel Andres de Torres y por rettor a Juan
Phelipe Abril y con esto se obligo con su persona y bienes
avidos y por aver de pagar a dha Villa su deposito en
su nombre doze ducados en los doze meses de el año ratta
por cant. sin otro plazo alguno con las costas de su co
branza y para mayor seguridad dio y pnto por su fiador
a Dn Thomas de Iraiz vezino desta Villa q. allandose pnte
y certificado del efecto y riesgo desta fianza y tomando
deuda y obligacion a xena por su propia dixo que por tal
se constituye y se obliga con su persona y bienes avidos
y por aver de que el dho Principal cumplira en todo
y por todo con lo que va obligado y caso contrario
el como tal fiador lo pagara y cumplira de sus pro
pios bienes sin escusa alguna para lo cual rezivio la
aud.a pnte de fide Jusoribus certificado de su disposicion
por mi el escrivano q. doy fee y en su virtud se obligo a sa
car a paz y salvo e indemne desta fianza a dho
fiador y todos para q. sean compelidos dieron
todo su poder cumplido a todos los Juezes y
Jus.s de su Real Mag.d a cuia jurisdicion se sem
y rendiendo su propio fuero juez jurisdiccion y
domicilio y la ley sitt convenientt de jurisdicion
omnium judicum y asi lo otorgaron siendo testigos

Fran.co Roldan y Joseph de Arteaga de esta villa
y fl.ta los que saviar y en fe de ello firmo el dho
Gr.o 5

Luego en seguida juraron para Reg.s de esta presente
leon de Trico. Fermin de Jauregui. Juan de Lauriaga
y Fran.co de Veta D.s los mismos.

Juan Joseph de Arteaga Fermin de Jauregui
Pedro de Elizalde
Juan Felipe de Abinzano Miguel Andres de Torres
Juan de Peruchena Pedro de Ximenez
Fran.co Roldan
Benito Arbizu Juan Esteban de Irisarri

Antonio Ant.o Antonio de Sola

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to
a diez y seis de Mayo de mil setecientos quarenta y
quatro por t.o de mi el ss.no y tu.os infra.tos se juntaron los señores
alt.s y reg.s y v.os de esta villa a tratar y deliberar negocios
tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen govierno por
mandado de dichos señores alt.s y reg.s y pando por los
puestos acostumbrados de par de tarde y tam.da la
Campana de la Parrochial de esta villa en el qual dho
ayuntam.to se hallaron presentes los S.res Juan Joseph de Arteaga
Fermin de Jauregui Leon de Trico. Juan de Lauriaga
y Fran.co Veta alt.s y reg.s de ella, Pedro de Arteaga Bar.ra

Alcalde Pedro Sánchez de Miguel Bordas de Abajo
Alcalde Alcalde Juan Martín de Quevedo Cabañas
Regidor Martín de Ulloa Francisco Sánchez Thomás
Alcalde Fuentes de Fuente Miguel de Miguel Sánchez
de Pedraza Sánchez Pedro Jiménez Sánchez Cabañas
de Juliana Francisco Sánchez Alcalde de Alcántara
Sánchez Diego Miguel de Miguel Sánchez de Castilla
Alcalde Pedro Sánchez Alcalde y Regidor

a Cumbrado rebe de dos Rocas Luego pela
Celebracion dela dicha misa de que se enquiere
dias / para lo qual dicho dho Licdo Rocas Luego
y dho que por cada hey se pague / se entiende ador almudes
dicho / y dho que no pueda hey se pague por cada Cosa ador al
mudes Luego. Ite por quanto dho Pedro de Eleta en nombre de
Miguel Andres de Arze vecino / de Lezo
Juro en dho nombre ordenado / ante Cabo mayor
dho de Guarnan / dho Phelipe de Moncada / ordenado Burga

Joseph Ygnacio de Pozos Martin Juachin de Usoz

Pedro de Ximenez

Antonio Juan Antonio de Sola

Concesion de venta al acreedor Consa lista

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a Catorze de Junio de mil setecientos quarenta y quatro por testimonio de mi el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los Señores alte y regidores y Vecinos de ella a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y su buen govierno por mandado de dichos señores alte y regidores y bando por los puestos acostumbrados de par de tarde y tanida la Campana de la Parrochial de ella en el qual dho ayuntamiento se hallaron presentes los Señores Juan Joseph de Arriaga alte Fermin de Sauarrieta Juan de Arrieta Juan de Lauiano y Fran.co de Veta regidores Pedro de Elizalde Phelipe de Torres Juan Mathias de Muniarte Juan Angel de Monreal Pedro Joseph Urtado Martin de Orzaiz Estevan de Zuazo Bar.me de Armendariz Martin de Elia Lorenzo de Arregui Pedro Jimenez Pedro Joseph Jimenez Domingo de Echa Juan Martin de Perochena Miguel Fran.co Artajo Pedro de Veta Miguel de Arriola Martin de Zuza Juan de Oroz Phelipe Juan Phelipe de Abenzaro Pedro de Artajo Lorenzo de Erbin Joseph Ygnacio Pozo y Miguel Andres de Torres y Sebastian Garcia Juan todos alte regidores y Vecinos de esta Villa de la Ciudad y ante las dos y mas segun dixeron que doy fee al dho

Yo el dicho Juan Joseph de Arteaga Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha villa de Eybar por su Magestad que Dios guarde por ante mi el escribano real y testigos infrascriptos parezco y digo que por quanto en el dia de ayer veinte y quatro del corriente mes de diciembre de este presente año de la fecha de esta mi declaracion se me dio noticia por parte de Don Juan Martin de Zuaznavar vecino de esta dicha villa de Eybar como tenia noticia que Don Juan Martin de Olaeta vecino de esta dicha villa de Eybar tenia en su poder y casa algunos pesos de plata pertenecientes a la Capellania que fundo Don Juan Martin de Olaeta difunto vecino que fue de esta dicha villa de Eybar y que por ser dicho Don Juan Martin de Olaeta Capellan de dicha Capellania y estar ausente de esta dicha villa de Eybar en la ciudad de Cadiz y sus partes de Indias y no tener en su poder y casa dinero alguno para poder pagar a los acreedores de dicha Capellania y que para ello era necesario que se hiciese inventario de todos los bienes muebles y raices que dicho Don Juan Martin de Olaeta tenia en su poder y casa y que para ello se me requiria y requirio por parte de dicho Don Juan Martin de Zuaznavar que como Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha villa de Eybar y Juez competente que soy en esta causa por ante mi el escribano real y testigos infrascriptos mandase hacer y

Auto sobre el Reloj

En la Villa de Monroe y dentro de la Casa de su ayuntamiento a veinte y seis de Julio de mil seiscientos y veinte y Cuatro antemi el Lic.do Diego Zapata de Cuenca Alcalde mayor y los Regidores vecinos y Concejo de la Villa como lo tienen de Uso y Costumbre de abocarse y de tratar Negocios tocantes y pertenecientes al buen gobierno de la Villa aviendo precedido Vando atropellado de Casa a par de tambor del dia de ayer para hoy Dia de Sancto Christo y Cuarto de Nuncio y presente el Sr. Lic.do Juan de la Cerda Theniente de Corregidor en esta Villa y por ante mi el Escrivano de su Magd. estando en la Yglesia mayor de la dicha Villa en el Cual dicho ayuntamiento fueron y se hallaron presentes los Sres. Juan Lopez de Zuñiga Leon y Tenorio hijo del Sr. Conde de Lemos, Gentilhombre de la Camara de su Magd. Regidor perpetuo de la dicha Villa y Pedro Rodriguez de Samaniego, Regidor perpetuo de la dicha Villa y Pedro Rodriguez de Ortega Regidor perpetuo de la dicha Villa y Sebastian Garcia Leon Pedro Ramos de Ayala Regidores de la dicha Villa y Bernardo Ramos de Armesto hijo Mayor de Renalia hijo Mayor de Antonio de Monroe Sancho Salinas Felipe Torres Esteban de Quiroga Mayor de la Villa Pedro Nuñez de Sancil hijo de Penuchena Domingo Echeleon todos Regidores de la Villa de los dos partes los dos Tercios de los presentes haciendo y formando por si y los ausentes por Quienes prometen la Caucion de Rato grato et Judicatum Soluendo con Relevacion de derecho y en forma y siendo por mi el dicho Escrivano leydo el dicho auto de su proposito dixeron que dos se Juntan do acostumbran y Congregados proveyo el dicho Sr. Alcalde mayor que en el capitulo 2 Tercero adviertan al Regidor alferez mayor de la dicha Villa que ha mucho tiempo que se trata de hacer un Reloj para la Torre de la Yglesia mayor de la dicha Villa y que para ello se an hecho algunas diligencias y que para que se pueda hacer con mas facilidad de ayuda de costa y menos gravamen de los vecinos de la dicha Villa es necesario que se haga una Sisa en el Vino que se vende en la dicha Villa y que para ello es necesario que se haga Cabildo y Ayuntamiento de Regidores y Caballeros y Oficiales de la dicha Villa y que para ello se llame a Pregon general para que todos los vecinos de la dicha Villa acudan a el dicho Cabildo y Ayuntamiento para que se trate y Confiera lo que mas convenga al Servicio de Dios nuestro Señor y de su Magd. y bien y Utilidad

Parte de dho material y vean si se le deve dar dha
obra a Jornal o a Cortes Jornal y orda dha propo
sicion unanimes y conformes resolvieron que dha
obra se reconozca por dhos oficiales y en vista de
su declaracion y con asistencia de los señores del Cavildo
y dhos señores del Regimiento deliveren como se deve executar
de todo lo cual mandaron que por auto siendo testigos
Jph Iriartes y Jph Echalecu vecinos de esta villa y fecho los
que saviendo yo el escrivano = Por datum valga lo so
bre puesto Juan Phelipe Abrizano: y no lo borrado Por
datum:

Juan Joseph de Arteaga Juan de Oroz
Miguel de Ancil Juan de Pescuchena
Juan felipe de Abrizano Domingo de Echalecu
Pedro de Elizalde Joseph Ygnacio
Sebastian Garcia Lopez Pozos

Ante mi Juan Ygnacio de Solano

[illegible] en la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a la obra a veinte y quatro antimelis y tres en frasses se juntaron los señores
del Velos y alle y residores y vecinos de ella a tratar y deliberar negocios tocan
tes y pertinecientes a dicha villa y su buen govierno en el qual
dicho ayuntamiento se allaron presentes los señores Juan Joseph
de Arteaga alle leon de Irico fermin de Jaurrieta Juan
del Aviaro y Fran.co de Vera regidores Pedro de Artajo Pedro
de Elizondo Pedro Joseph de Urtado Joseph Ygnacio

Pozos Phelipe de Torres Juan Angel Monreal Geronimo
de Sala Torre Miguel de Guendana Pedro Phelipe de Jimenez
Fran.co de Salinas Juan de Iturbe Jul.o Martin de Pinochina
Juan Martin de Juza Pedro de Veta Jul.o Phelipe de Alzaga
Fran.co Iturbe Miguel Andres de Torres Domingo de Lecha
teve Pedro Jimenez: Juan Mathias de Munuze: Bar.me de Armendariz
de oro: de las partes las dos y mas consejo auentes y celebrante
aziendo y firmando por si y los auentes por quienes presta
ron Capcion de rato grato et Judicatum solbendo certificados
de esta dicha por mi el dicho escr.no que doy fee auiendose juntado
por mandado de los dichos alt.es regidores de ella por bando
por los puestos acostumbrados de par de tarde por los puestos acos
tumbrados y tanir la Campana de la Yglesia Parrochial de
ella y estando asi juntos y congregados propuso dicho señor
alte que la pared de el estanco del molino de ella especial
mente desde la entra del bocal de las arcas asta el alto
y remate de la dicha pared por diferentes partes se le ba la
agua de manera que los rodetes de dicho molino no tienen
aquella violencia para el gouierno de las piedras corredi
por cuio motibo falta el beneficio de la molendura y
esta consideracion resuelban lo mas ambimenta y oi
dicha proposicion fueron de dictamen el que compareciera
Bau.or de Lebero Mro Cantero como quien lea visto
y reconocido dicho estanque y murallon y aga relacion
la necesidad y de ambas proposiciones resolvieron que por
ora se acuda a poder atajar las endrijas por donde
ba la agua y despues de echa esta diligencia se [illegible]

Y se determinase lo mas conbiniente, L. dixeron que en esta
resolucion se pusiese duda alte que las maderas y lo demas
adherente para la seguridad y conservacion del dho Real
Acuerdo y para la seguridad de la Campana y execu-
cion de asumirse parte del fuerte donde esta sentado
Caso de asumirse parte del fuerte donde esta sentado
Caso de asumirse parte del fuerte donde esta sentado
Caso

Carlos Juachin de Arcaillos

Ante Dn Antonio de Ulloa

aus cofiuento
dela Cabaña

En la villa de Moncloa jurisdiccion de esta Corte dho q.to mes y año
de Sr. dentro de las casas q.nas posan y viuen dhos Alcaldes
y en presencia de mi escriuano y testigos abaxo declarados
estando juntos los dhos Alcaldes y dho Alcalde
Juez q.to de dha villa y dho Alcalde Juez de la Cabaña
de dha villa por medio de Joseph de Arcaya vezino y procurador
de dha villa por quien dijo q.e como mayordomo de la Cofradia
de Sr. Sn Miguel de dha villa y en virtud de poder q.e tiene
de Dn Joseph de Arcaya alcalde ordinario de dha villa
y Dn Pedro de Arcaya Pedro de Arcaya Diaz de Mendoza
Procurador de dha villa y Miguel Andres de Arcaya
vezinos de dha villa para lo infrascripto q.e original
queda en mi poder y para los autos q.e se siguen ante
mi escriuano y testigos de q.e doy fee q.e conozco
dijo q.e hauiendo de celebrar la fiesta de Sr. Sn Miguel
q.e se celebra todos los años en dha villa en el dia
de su Glorioso Arcangel y para ello es necesario
q.e se toque la campana de la Cofradia de dho Sr.
Sn Miguel y para q.e se toque es necesario q.e
aya quien la toque y para q.e aya quien la toque
es necesario q.e se le de salario por lo q.e
Pide y requiere a dhos Alcaldes q.e en virtud
de dho poder q.e tiene de dho Dn Joseph de Arcaya
y Dn

del dia ayer yo tarde la Campana de la Parrochial
de ella en cuia Junta se allaron presentes los S.res Juan
Joseph de Arriaga alte. Juan de Arreso Fermin de Jaurrieta
Juan del Aviano y Fran.co de Neta regidores Mig.l Andres Torres
Sen.r Garcia Leon Pedro Jimenez Juan Mas.n de Lura Bar.me
Armenz Phelipe Torres Pedro Phelipe Jimenez Juan de
Vidi Fran.co Abett Pedro Elizalde Pedro Jimenez

Todos alte. presidores y Vec.s de la dicha Villa y en presencia
de todos ellos yo el dho. Es.no abri la arca donde se allan las Sen.as
de la Ultima Insecu.n las cuales las Leyen y tele.sible Voz en
Pncia de todos de q. doy fee y saq. de dha arquilla la Volsa donde
se allan las Voletas de los sujettos para alte. de donde an de salir
tres sujettos Libres los cuales se proponen al Ex.mo S.r Virrey para
q. a uno de ellos se sirba elegir por tal alte. para dho año y los
dos quedan para Regidores maiores y aviendo abierto dha Volsa
y cotados dhas Voletas en Pncia de todos se allaron diez de
que doy fee y aviendolos en metido en una montera y entre
a un niño de tierna edad se le mando sacar uno y fuel
Pedro Arttajo y Urttado y dixeron le cave y luego se saco otro
fuel de Juan Ygnac.o de Sola y dixeron no le cave por ser es
y luego se saco otro y fuel de Fermin de Jaurrieta y por ser Reg
dor actual se saco otro y fuel de Juan Phelipe Abingano y
ron le cave y luego se saco otro y fuel de Phelipe Torres y
ron le cave y por q. an salido tres sujettos Libres se cerro dha
Volssa y abrir la de Regidores menores en la cual se allaron treze
de q. doy fee y luego se le mando sacar uno y fuel de Mig.l Fran.co
y turba Mer.r y dixeron no le cave por ser fiador del arriendo
de la tienda y luego se saco otro y fuel de Carlos Joachin de
Jurrillas y dixeron no le cave por allarse conducido de Jurrillas
no en esta Villa y luego se saco otro y fuel de Juan Fran.co

Cavalia y dixeron no le cave por ser ant.r del molino
desta Villa y luego se saco otro y fuel de Joachin Iturbe y di
xeron no le cave por ser ant.r de la tienda y luego se saco otro
y fuel de Lorenzo Erbiti y dixeron le cave y luego se saco
otro y fuel de Juan Saviano y por ser Residor actual se saco
otro y fuel de Pedro Jimenez y dixeron no le cave por ser ant.r actual
de la taverna y luego saco otro y fuel de Fran.co Reta Residor actual
y luego se saco otro y fuel de Juan Ang.l Monreal y dixeron le cave
y por q. an salido los dos sujettos libres se zerro dha Bolsa y q.
se remitta copia deste auto al Real y supremo Consejo de q. hize autto
Lendo ttes. Jph Iriarte y Juan Esteban Irisarri r. en esta Villa
y los q. savian sen fee de ello Yo el ess.no = Los datum para el
Empleo de alm.te sortteo el tterrulo de Fermin Jaurrietta ttes. los mesmos

Juan Joseph de Arteaga Fermin de Jaurrieta
Pedro de Elizalde Miguel Andres de Borrin
Joseph Ygn.o Pozos Juan Esteban de Irisarri

Ante mi Juan Antonio de Solano

Diffram.to de Depositario Para el año de 1545

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntam.to a diez de Hen.o de mil sett.s
Cuarenta y Cinco por ttestim.o de mi el ess.no y
ttes. infrad.s se juntaron los s.res atte y Residores Vecinos
y Concejo de la dha Villa a tratar y deliberar
de Negocios tocantes y pertenecientes al buen govierno
de dha Villa aviendo precedido Vando de par
de tarde del dia de ayer y oy tañida la Campana

a

de la Yglesia Parr.l de S.n Mat.n de ella por medio de
Jph Yriarte Nuncio y preg.o pr.do en el cual dho ayun
tam.to fueron y se allaron p.ntes los s.es Juan Jph de
Arttaga Leon de Yriso Ferm.n de Baurrietta Fran.co Retta
y Juan de Lamano atte y res.es de dha Villa Pedro Elizalde
Fran.co Salinas Mig.l Andres Torres Phelipe Torres Juan de
Peruchena Pedro Jimenez Mat.n Joachin de Usoa Pe.o
Retta Domingo Echaleen Juan Mat.n Zabalia Mig.l Fran.co
Arttaxo Miguel Guadano Bas.me Armendariz Juan
Phelipe Alzugaro Josseph Ygnacio de
Poros Pedro Arttaxo y Ser.n Garcia Leon
todos atte y res.es de dha Villa de las tres partes las dos
y mas los p.ntes haciendo y firmando por si y los ausen
tes por quienes prestaron Capcion de Ratto gratto
et Judicatum solvendo Certificad.s de su disposic.n
por mi el es.no que doy fee y estando asi juntos y
Congregados propuso dho s.r atte que Mig.l Fran.co
Arttaxo Cumplio el año de su depositaria el año
dia primero del Corr.te y este supuesto propongan
tres sujettos al Real y Supremo Consejo deste Reyno
para q se sirba elegir a uno dellos para dho
Empleo para este Bitte año y oida dha Proposic.n
dixeron proponen las Personas de Pedro
Phelipe Jimenez Jeronimo Salaverri y Domingo
de Echaleen y sup.can a los M.tes g.s Resente
y oidores de dho R.l Consejo se sirban elegir
a uno de ellos por tal disposic.n desta dha Villa

y de Cuenta de los efectos della y se obligan con
sus personas y thes. ambos y por aver ala obra y
seguridad de dho nombramto y para q ello sean
Compelidos dieron todo su poder Cumplido a todos los
Sres y Juezes de su Real Magd a cuya Jurisdn se sonde y renuncian
su propio fuero Juez Jurisdn y domo y la ley sitt con
venerit de Jurisdn omnium Judicum y asi lo otorgaron siendo
testigos Jph de Iriartes Pedro Erbiti r. en Havilla
y firmaron los que savian y en fee de ello firme yo el escno
Pos datum dixeron que reconociendo que el ganado
menudo aze grave perjuicio en las viñas desde luego nom
braron Cuatro guardas de Campo como son para el
mercado Pedro Retta por la Calle mayor Mathias
Munize por el Burgo Phelipe Lecuna y por la Ju
bialdea Lorenzo Irigoien y q estos manifiesten
los prendamtos al Sr atte y tengan de Pena dos Rs y
un dia Carzel el Pastor y para el ganado maior tenga
de Pena de noche un real y de dia un sueldo testigos
los mesmos

Juan Joseph de Arteaga

Ferimin de Jaurrieta

Miguel Andres de Torres

Pedro de Elizalde

Pedro de Ximenez

Juan Felipe de Abinzano

Joseph Jph Pozos

Antonio

Juan Ygnacio de Salazar

auto en Razon
de lo resaluo
el molino
Juan de la
Cofradia de
Vera Cruz

en la Villa de Monreal y dentro dela Casa diez quintamiento al
Veinte y Cinco de Mayo de mil Setecientos quarenta y Cinco ante
mi el Dor y Notario y testigos Los Señores Alte y Prestores y Be
Jeccha y Mayor y Consejo Clerigos y Seglares a dicho Ayun
tamiento Juntos y Congregados por mandado de los dhos Sres Alte y Prestores de la Vi
lla por Voz de Pregon de Juan Antonio Ximenez y Pregonero de la Villa Estando
Juntos y Congregados dhos Sres en la Casa de Ayuntamiento de la Villa y Tambien
la Campana de la Parroquial de dicha Villa en cuyo Ayuntamiento
se hallaron presentes los Señores Juan Joseph de Vayas Alte Juez
de Dicha Villa Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca. Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de
gres &c. dha dicha Villa dha Sor juntos Cada uno
a sus Casas y celebrando Ayuntamiento Capitular por ante mi Escrivano
Real y Testigos Infrascriptos que dho Juan Joseph de Vayas Alte
Juez Fermin de Saurrieta y Juan de Vitas Prestes Juan
dolor Miguel Sanchez de Lorca Pedro de Otsoa Lorenzo de Mezquiriz
Pedro Joseph Verado Sor Maria de Labeda Domingo de Echalecu
Maria Jose Sanchez Jose Sabina Juan Angel de Monreal Mar
tin de Lezaun Juan de Oroz Juan Esteban de Lezaun Maria de Lezaun Hermen de
Ynsa Sor Esteban de Beraiz Baltasar de Hermendariz todos de

Pedro Elizalde Phelipe Torres Domingo Vn
Diano Juan Ygnacio de Sola

Estando asi juntos y congregados el Sr. Pedro de
Vertaso hizo muestra y presentacion del dho titulo de
atte expedido por el Exmo. Sr. Conde de Mazeda Virrey
y Capitan gral deste Reyno y referendado por Dn
Fernando Coronel Dn Joseph de Gaynomir su secro que doy fee yo el escno aver
lo visto el cual lo recivio el dho Sr. Juo Joseph de Ver
taga con el acatamto devido poniendolo sobre su cavera
de que asi vien doy fee yo el dho escno y aviendomelo
entregado lo leyo en inteligible voz y con esto le to
mo de la mano derecha y le puso en el parage y sugr
mas preminente correspondiente a semejante empleo
y le recivio juramto en forma devida de dios de que
vien y fielmente usara de dho empleo de atte ob
serbara y guardara y cumplira sus fueros y costum
bres desta villa y lo contenido en el titulo e hizo otros
actos de no tantes a verdadera posesion y nombro por su
tteniente a Pedro Elizalde y por rettte a Fermin Jau
rrieta y con esto se obligo con su persona y thes avi
dos y por aver de pagar a dha villa su deposito en su
nombre doze ducados en los doze meses del año vatta por
cand sin otro plazo alguno con las costas de su co
branza y para mayor seguridad dio y puso por su fia
dor llano pagador y cumplidor a Juo Remondo

Eluarillo desta villa q.n allandose Pnte y Certi
ficado del efecto y riesgo desta fianza y tomando
deuda y obligacion a jena por suia propia de lo q
por tal se constituie y se obliga con su persona y
thes auidos y por auer de que el dho su principal cumplira
en todo y por todo con lo que va obligado y caso con
trario el como tal fiador lo pagara y cumplira de sus
propios thes sin escusa alguna para lo cual renuncio la
auiencia Pnte de fide iusoribus certificado de su disposicion
por mi el escriuano que doy fee y en sig.te se obligo a sacar
a paz y saluo e indemne desta fianza al dho fiador y
todos para que sean cumplidos dieron todo su poder cum
plido a todos los Juezes y Juezes de su Real Mag.d a cuia
Jurisdicion se sometieron y renunciaron su propio fuero Juez Jurisdicion y
domicilio y la ley sin conuenerit de Jurisdicion omnium Judicum
y asi lo otorgaron siendo testigos Joseph de Echaleu y Ma
thias de Larracheta y en estilla [illegible] los [illegible] fernando [illegible]
[illegible] Juan felipe de Minzano
Pedro felipe gimenez
Juan Joseph de Arteaga
Fermin de Jaurrieta
Pedro de Elizalde
Domingo de Echaleu
Miguel Andres de Torres
Juan Ygnacio Solano
Antonio
Ant.o Antonio de Solano

aiuntamiento para dar la bula y dar de limosna

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa del ayuntamiento della
de Sesión donde se juntan los Señores Justicia y
Regimiento los señores alcaldes y regidores de esta villa a voz y campana
y cabildo como se acostumbra y acostumbran a dicha villa y haber juntado
por mandado de los dichos señores alcaldes y mandado y dado pregonar
por las calles de esta villa que todos los vecinos y moradores
de ella dentro de una hora después de oída la campana de la parroquial
de esta villa por medio de Domingo de Arana nuestro y regidores que
en el dicho cabildo se hallaron presentes los señores Pedro de Monreal
alcalde hijodalgo de Monreal Phelipe de Monreal de Arana Phelipe de Arana
y Pedro Jimenez regidor Miguel Andres de Arana Pedro de Urrea el
mozo Juanes de Miguel de Miguel Benito de Arbeloa Juan Sanchez
de Aunuz Juan Perez de Urdin Sebastian de Arizcun Juan de Arizcun
de Berrioberoa Phelipe Jimenez de Urbanda Sebastian Juan Martin
Sanchez Juan de Arbeloa Domingo Andres de Miguel y otros muchos
vecinos de esta villa juntos y congregados en la sala de ayuntamiento
della segun lo han de uso y costumbre a voz de Juan Martin de Arizcun
alguacil de esta villa que doy fee y estando juntos
y congregados en la dicha sala de ayuntamiento della en la Iglesia
de esta villa dijeron que por cuanto el dicho Juan Martin de Arizcun
alguacil de esta villa por mandado de los dichos señores alcaldes
y regidores de esta villa ha dado pregonar por las calles de esta villa
que todos los vecinos y moradores de ella dentro de una hora después
de oída la campana de la parroquial de esta villa por medio de Domingo
de Arana nuestro y regidores que en el dicho cabildo se hallaron
presentes los señores Pedro de Monreal alcalde hijodalgo de Monreal
Phelipe de Monreal de Arana Phelipe de Arana y Pedro Jimenez
regidor Miguel Andres de Arana Pedro de Urrea el mozo Juanes de Miguel
de Miguel Benito de Arbeloa Juan Sanchez de Aunuz Juan Perez de Urdin
Sebastian de Arizcun Juan de Arizcun de Berrioberoa Phelipe Jimenez
de Urbanda Sebastian Juan Martin Sanchez Juan de Arbeloa Domingo
Andres de Miguel y otros muchos vecinos de esta villa juntos y congregados
en la sala de ayuntamiento della segun lo han de uso y costumbre a voz
de Juan Martin de Arizcun alguacil de esta villa que doy fee y estando
juntos y congregados en la dicha sala de ayuntamiento della en la Iglesia
de esta villa que por cuanto el dicho Juan Martin de Arizcun alguacil
de esta villa por mandado de los dichos señores alcaldes y regidores
de esta villa ha dado pregonar por las calles de esta villa que todos
los vecinos y moradores de ella dentro de una hora después de oída
la campana de la parroquial de esta villa por medio de Domingo de Arana
nuestro y regidores que en el dicho cabildo se hallaron presentes
los señores Pedro de Monreal alcalde hijodalgo de Monreal Phelipe
de Monreal de Arana Phelipe de Arana y Pedro Jimenez regidor

ofreciendo dar ~~[illegible]~~ diez ducados para que se empleen
en obras precisas y atendiendo a su suplica le nombran por ermitaño
de la dha ermita de san Pedro y admitan dhos diez ducados y en otro
efecto y que durante lo tiene por tal ermitaño a de retejar
y poner las mandiones necesarias y conservar las goteras y que
para otorgar la dha escritura pide a la Sra alta presidencia y acuerdo
a mi valga lo sobre puesto = domingo Indiano = y no se le
borrado = ocho ducados =

Juan felipe de Abinzano Pedro de Elizalde

Juan angel de Monreal

Pedro de Jimenez

Miguel Andres de torres

Benito Arbizu Juan de Peruchena

Miguel de Ancil Juan Esteban de Yrisari

Martin Juachin de Vioz

Antonio Ju.o Antonio de sola

auto en orden
la que se que
do el conde
de Aranz sobre
[illegible]

En la Villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a diez
y siete de sep.e de mil setecientos quarenta y cinco antemi el S.r y tu.
mtra.dos se juntaron los señores alte presidente y Ve.s de esta Villa
a tratar y deliberar negocios tocantes y pertinentes a dicha Villa y tu
bron gobierno por mandado de dhos señores alte presid.te por bando
por los puestos acostumbrados de pas de tarde y de pas de mañana

Ytaimda dela Campana dela Yglesia Parrochial de esta villa por
medio de Joseph de Iriarte menor pregonero pu.co de ella en el
qual dicho ayuntam.to se allaron presentes los señores Pedro de
Artaso Phelipe de Torres Juan Phelipe de Torres Abraham y Pedro Miguel de
Jimenez alte. regidores Pedro de Elizalde Bartholome de Armen
darez Juan Martin de Zabalza Joseph Ygnacio Pozos Juan
de Navarro Fran.co de Salinas Juan Angel de Monreal Juan Ant.o
de Iturbe Martin Juan Vicente Juan Esteban de Iriarte Juan
de Oroz Juan de Perochena Fran.co Iturbe Benito de Arbizu Phe
lipe de Ezcurra Pedro de Neta Domingo de Echalaz Miguel de
Anzel Pedro Phelipe Jimenez Martin de Orzaiz Fran.co de Artaso
Juan Joseph de Artaza Pedro Joseph Urtasun Esteban de Yrigoyen Geronimo de Salaberri Miguel
Andres de Torres Juan de Arizo de Castro Juan Machado de Munoz Miguel de Guerrero vecino de esta villa
que dijo que el dicho S.r aviendo y firmando por si y los ausentes por
quienes prestaron Capcion de Rato grato et Iudicatum solvendo
por quienes prestaron Capcion de Rato grato et Iudicatum sol
vendo Certificados de su disp.on por mi el dicho S.r que dijo se juntaron
de asi juntos y congregados Propuso dicho S.r alte. que de barrio
puestos de los terminos del lugar de Equisoain se juntan en dicho
lugar que se juntan en dicho lugar se forma una regata de agua
la que baja de esta villa que dista muy poco a ella la qual
usa dicha villa sus vecinos y moradores y abundantes por no aver
otra agua que se pueda beber respecto de que el Rio principal
de esta villa es salada y que aviendoseles prebenido por el
Resumiento de esta villa el dia diez del corriente que por toda esta villa se
allaban con el desconsuelo de no poder usar dicha agua que baja
de el dicho lugar de Equisoain y con el temor de que les cause el
guna enfermedad con el motibo de aver puesto a remojar
en dicha regata Juan Miguel de Aguirre su muger lino a remojar

Y que por evitar dichos daños mandase que los sacase
dichos linos. lo que escrito por medio de el dicho Philipe de
Torres y Joseph de Reparaz a quienes aviendo sido a que
se sacasen dichos linos y escusando de no querer los dexar bolvio fue
dicho alte con sus acompañados en cuio lance se aplicaron
dichos Juan Miguel de Ayarza y su muger quando alte no tenia
Juan por dicho lugar y otras expresiones en perjuicio de las publi
cas de que esta incluso dicho lugar en el mercado y surgado
de esta villa a dado que se ~~a dicho~~ el conde de Ayarza en la Real corte contra dichos
Pedro de Artaso y Philipe de Torres alte presidente precedente y que
en esta consideracion bean lo que se debe executar y oida dicha por
posicion de conformidad dixeron el grave perjuicio que se les sigue
a dichos vecinos y moradores y bandantes el introducir dichos linos en dicha
Regata que baxa a esta villa pudiendolo remediar ~~dicho~~ los caceros
respecto de que de inmemorial a esta parte tienen pocos para remojar
dichos linos en dicho termino de esta villa y que aunque es cierto
que los de esta villa introducen linos a remojar en el rio de ella
esto es bastante caudaloso por cuias razones y por otras que se
parecen al Abogado y procurador de esta villa forme su articulado de des
culpas siendo necesario de requesar contra dicho conde y sus caceros
para lo qual por el presente se tienen dar y otorgan poder espe
cial a favor de Eguiguren procurador de los dichos Reales de esta para que
en nombre de los dichos Pedro de Artaso y Philipe de Torres y los otor
gantes en el nombre que representan forme el articulado de desculpas
y requesa contra los suso dichos y en esta razon aga todas las diligencias
de ella y estrañas que combengan que el poder que para esto caso
se requiere se no es mismo le dan y otorgan con franca libre y fa
cultad mitraciones sin limitacion alguna y con fee de sustituir

En otro en caso fuere necesario que el poder para esta ca-
sa se requiere se rrecibe mismo lidan y otorgar con franca libre y
jurisdiccion administracion y se obligan de aver y tener por bueno lo que
dicho fauto de Eguez sus sustitutos en esta causa y de estar a Dios
mediante la clausula de Iuste sisti et Iudicatum solvi certificado
de indulto para el dicho Pedro que doy fe y a lo otorgado siendo testigos
Joseph de Iriarte y Joseph de Echalecu vecinos de esta villa y los que
saviendo en fe de ello firmo yo el dicho Pedro = Balgalos sobrepuesto
Abinzano. Pedro Joseph Urtado Esteban de Zuaza. Juan Mathias Guerrero = Miguel de
Quindano todos vecinos de esta villa = y no se lean los borrados = Torres = Domingo
a dicha = que el poder para esta causa se requiere y se rrecibe mismo lidan y
otorgar con franca libre y jurisdiccion administracion = Balgalo sobrepuesto = el Conde
de Ayanz =

Juan Felipe de Abinzano — Pedro Joseph de Hurtado

Pedro de Ximenez — Geronimo de Salaverri
Pedro de Elizalde
Juan Joseph de Almaga — Juan de Perechina
Joseph Ygnacio de Pozos — Francisco de Yti
Miguel Andres de Torres — Juan Esteban de Prisari
Juan Angel de Monrotal — Domingo de Echalecu
Pedro Felipe Gimenez — Miguel de Ancil
Martin Juachin de Usoz

Ante mi Juan Antonio de Solano

auto en razon a Medico

En la villa de Monrotal y en la casa de su ayuntamiento a veinte y seis
de sepe de mil setecientos quarenta y cinco ante mi el ss.no y testigos
infrascritos se juntaron los señores alcaldes y regidores de esta
villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertinentes

A dicha villa y su buen govierno por mandado
de los dichos señores alcaldes y regidores y por bando por los
puestos acostumbrados de parte de tarde y el dia de
ayer y tarde la campana de la Parrochial de Elec
por medio de Joseph de Iriarte nuncio y pregon
ero publico de ella en el qual dicho ayuntamiento se alla
ron presentes los señores Pedro de Artaxo alcalde Juan
Phelipe de Abenzano Phelipe de Torres Lorenzo de
Erbiti y Pedro Jimenez regidores Martin de Zuazu Juan
Martin de Zabalza Pedro de Elizalde Esteban de Zuazu
Francisco de Salinas Juan Esteban de Irizarri Juan de Pero
chena Benito de Arbeiza Juan Angel de Moureau
Juan Mathias de Munuce Martin Juachen de Usoz
Juachen de Iturbe Miguel de Anzil Pedro de Neta
Francisco de Neta Juan de Oroz Fermin de Sauarreta
y Miguel Andres de Torres todos alcaldes y regidores y oficiales de
esta villa de las tres partes las dos segun hicieron relacion
que doy fe aviendo y firmando por si y los ausentes por
quienes prestaron caucion de rato grato et iudicatum
solvendo certificaciones de su despacho por mi el dicho escribano que
doy fe y estando asi juntos y congregados propuso dicho
señor alcalde que Don Joseph de Murrizabal medico que
a sido conducido por esta villa y su vecindad y valles que
en esta consideracion determinen lo que sea mas
conbiniente y oida esta proposicion determinaron

el que se de noticia a las otras valles para que determinen nombrar cada valle una o dos personas que estos concurren en esta casa el dia domingo diez del corriente entre las dos y tres oras de la tarde para que juntos se determine con toda madurez y de esto hize auto siendo testigos Joseph de Iriart y Joseph de Echalecu y Rr.s en esta villa y fr.s los que saben y en fe de ello firmo y el dicho Cr.o Juan Felipe de Abintano

Pedro de Ximenez

Miguel Andres de Torres

Fermin de Jauvrieta

Pedro de Elizalde

Miguel de Ancil

Juan Esteban de Luisari

Martin Juachin

Juan de Peruchena

Benito Arbizu

Geronimo de Salaverri

Antonio Ant.o Antonio de Sola Cr.o

auto en razon a nombrar per para conducir medio

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a diez de octubre de mil setecientos quarenta y cinco años en el ss.o y tu.o ... se juntaron los señores alcaldes y regidores y vecinos de la dicha villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y tubieron gobierno por medio de los dichos señores alcaldes y regidores por medio de Joseph

+

De Iriarte nuncio y pregonero pu.co de ella por bando
de par de tarde de el dia de ayer y oi tamda la Cam
pana dela Parrochial de la dha villa en el qual dho
ayuntam.to se allaron presentes los señores Pedro de
Artaxo alte Juan Phelipe de Abinzano Phelipe de
Torres Lorenzo de Erbiti y Pedro Jimenez rexidores
Juan de Oroz Jeronimo de Salaberri Miguel de Guin
dano Joseph Ygnacio Pozo Esteban de Quaxu
Pedro Joseph Ortado Juan Angel de Monreal
Martin de Quaxu Juan Martin de Zabalza Fran.co
de Artaxo Fran.co Iturbide Benito de Arbizu Fran.co
de Salinas Bartholome de Armendarez Martin
Joseph de Vtor Domingo de Echaleu Juachen de
Iturbe Pedro Phelipe Jimenez Juan de Perochena Mi
guel de Anzel Juan Joseph de Artiaga Phelipe de Ezcurra Leon de Arizo
Miguel Andres de Torres y Pedro de Lizarraga Fran.co Vetas
alte y rexidores y vecinos dela dicha villa delas tres partes las
dos quedo fee aviendo y firmando por si y los aviendo
tes por quienes prestaron Capcion de Rato grato et
judicatum solvendo Certificados de su disposicion por mi
el dicho Sr. quedo fee y citando a su Juntos y congregados
como le tienen de uso y costumbre Propuso dicho s.r alte que
se citan enterados de como Dn. Joseph de Muruzabal
medico con durido en esta villa paso ala de Aybar
y conducta por lo que en virtud dela acordado por

lo que se les escrivio a las tres valles de la Curaçion fe
renua para que fuesen combocados y estudiar y a la
dicha Casa de esta ayuntamiento de las dos y tres de la tarde
para conferir y tratar de nombrar y elegir por medio
de esta villa y otras tres valles en la persona mas bene
merita con toda quietud y que an comparecido por
pretendientes Dn Joseph de Silva medico en la villa de
Cuenca de catorze años de practica Dn Miguel Franco
Zaurazas medico en Vejer de treze años de practica
Dn ~~Agustin~~ Mathias de Velasco medico residente en la
villa de Elizondo de la valle de Bastan Dn Agustin de
Tavera medico en la villa de Eslava de treze años
de practica Dn Cosme Pemas y Otomeo medico en la villa
Real del Reino de Aragon de veinte y dos años de practica
y que en esta consideracion resuelban y determinen
que mas combenga para el acierto que importa la
jorda dicha Proposicion de ser que para ir con su cuenta
a lo demas determinado en las condiciones antecedentes de nom
bren por la parte del Barrio del Burgo a Dn Angel
de Monreal y por la calle de la calle mayor a Juan Joseph
de Arriaga y por la del mercado a Leon de Brito y por la
de Zubialdea a Bartholome de Armendariz para
que en nombre de los vecinos determinen en concurso de los otros Regidores
y Regidores nombren medico en concurso de las tres valles por medio

+

de que hice auto siendo d.o Joseph de Arriaga y Domingo
de Pedro Joseph de Echaleu r.s en esta villa por lo que jauan
y el dicho Cr.o balga lo sobre juntos = Phelipe de
Ezcurra = Mn.o Esteban de Arisarri Fermin de
Jaurrieta. Fran.co de Neta = Juan felipe de Abinzano

Pedro de Ximenez

Juan Joseph de Arteaga Joseph Ygn.o Pozos

Miguel Andres de Torres

Miguel de Ancil Fermin de Jaurrieta

Juan de Peruchena Martin Juachin de Usoz

Francisco de Yturbe Domingo de Echaleu

Benito Arbizu Pedro de Elizalde

Juan Esteban de Irisarri

Antonio Ju.n Antonio de Solo Cr.o

Ambr.o de Medel

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntam.to
a diez de Oct.e de mil setecientos quarenta y cinco por ante mi
de mi el ss.o ombra.to y t.s se juntaron los señores Pedro de Antaño
alcalde Ju.n Phelipe de Abinzano Phelipe de Torres Lorenzo de
Erbiti y Pedro Jimenez regidores de ella Ju.n Angel de
Monreal Juan Joseph de Arteaga Leon de Iriso y Bartholome
de Armendariz vez.s de esta villa por sí y en nom.e de los quatro
barrios de ella; se bacian Ibarrola Ju.n Salbador de Espa
por sí y en nom.e de los lugares de Elorz. Zulueta y Belegui

Guerendiain. esperen otaro y Zarraga y Andreaen
Jn.º Phelipe Ocomonte Esteban de Medabe por si y en nom.e
dela Valle de Ybargoiti. Jn.º Martin de San Martin y Pedro
de Arteda por si y en nom.e dela Valle de Urrea para efecto
de elegir y nombrar medico dela dicha Villa y otras Valles
en conformidad dela costumbre que antemido y sea observado
por auer pasado Dn. Joseph de Murrizal ala conduta
dela Villa de Aybar y antes que se trate dela dicha eleccion
se prebiene de conformidad delos señores otorgantes que
por evitar discordias que pueda auer; que quando
se botare y eligiere dicho medico respecto de que se compone
dicha eleccion en quatro botos que son dicha Villa y tres
Valles que eligiendo y nombrando la mayor parte a uno
el quarto se adiera a los tres para que con este modo se
nombre de conformidad y tambien se adbierte que si dos
botos eligiere a uno. el tercero a otro y el quarto a otro
que en este caso estos dos botos prebados se arrimen
a los dos que hizieren otra su eleccion y aia conformidad
para otra eleccion y en esta forma ~~dicho~~ se empezara
botar y dixo dicho señor alle por si y en nom.e dela dicha
Villa y sus vecinos elige y nombra por medico dela dicha Villa
y vecinos y Valles al Dn. Agustin de Tauste medico actual en la
Villa de Cilaba y dichos ~~Sebastian~~ Miguel Sebastian de
Ybarnola y Jn.º Salbador de Espos por si y en nom.e de los
otros lugares expresados en este auto comprensos en la

3

balle de clara se adieren al nombrado echo por otro
tenor a la villa y b.s en la persona del dho Don Agus
tin de Tauiz y dichos Juan Phelipe Beaumont y Esteban
de Aldabe y nombraron por medio al dho Dn Agustin
de Tauiz como arriba ba apreciado y dichos Pedro de
Artieda y Juan Martin de San Martin por si y en nombre
por la balle de Uriarte nombraron por medio al dho Don
Agustin de Tauiz y con esto todos de conformidad dieron
todo su poder cumplido a los dichos Sres alcaldes y regidores de
esta villa para que ayan y otorguen Cta de conducir
de medio con dho Dn Agustin para tres años y se pre
tiene que dos pasados estos tres años se de parte a las
dhas balles para aver nueba conducion de que hize
auto siendo testigos Bernardo de Ayerra Sr en Zabaleta y Martin
de Aliendaur Sr en Alzorriz y por los que fueran y el del Cº
por ello bando y dijo: sele estan

Juan Felipe de Abinzano — Pedro de Ximenez
Miguel Sebastian de Ybarrola — Juan Salvador de Espa
Juan Phelipe y Biamonte
Pedro de Artieda

Antonio — Juan Antonio de Sola Cto

Cta de Dn Para el año de 1546

En la villa de Monreal y dentro de la casa
de su ayuntamiento a veinte y seis de Dezre de

9

de mil setecientos cuarenta y cinco por testimonio de
mi el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes
y regidores vecinos y moradores de esta villa para
efecto de hazer la extraccion de oficios de republica
para el año primero de mil setecientos cuarenta y
seis mediante vando de pardetarde del dia de
ayer y oy tañida la campana de la yglesia
parroquial de Santa Maria della por medio de Joseph de
Iriarte nuncio y pregonero en cuia junta
se allaron presentes los señores Pedro Artaso alcalde
Phelipe Torres Juan Phelipe Abrizano Lorenzo Cerrutti
y Pedro Jimenez alcaldes y regidores Miguel Andres Torres
Fernando Abett Joseph y Pedro Pozos Pedro Elizalde Juan Esteban
de Irissarri Juan de Peruchena Fernando de Urruza Miguel
de Guindana Domingo Echaleu Fernando Roldan
Fernando Salinas Martin de Oriaci Juan de Salaverri
todos alcaldes y regidores vecinos y moradores de
dicha villa y en presencia de todos ellos yo el dicho escrivano
les las señas de la ultima insaculacion en su
telisible voz de que doy fee yo el dicho escrivano y saque
de dicha arquilla las boletas de los sujetos para
alcalde de donde an de salir tres sujetos libres
los cuales se proponen al excelentissimo señor Virrey para
que a uno de ellos se sirva elegir por alcalde de esta
villa y los dos quedan para regidores cavos
y aviendo abierto dicha bolsa y contadas
en presencia de todos se allaron diez y de que
doy fee y aviendolas metido en una montera
y entregados a un niño de tierna edad se le

a

mando sacar dho y fuel de Juo Ygno Sola y
por ser Esno Real dixeron le Cave y luego
se saco otro y fuel de Juo Phelipe Abrizano y por ser
Residor actual se saco otro y fuel de Mgl Andres de
Torres y le dixeron le Cave y luego se saco otro y fuel de
Juo Jph Artaga y dixeron le Cave y luego
se saco otro y fuel de Phelipe Torres y por ser Residor
actual se saco otro y fuel de Pedro Artajo y Urtado
y por ser Atte actual se saco otro y fuel de Pedro de
Elizalde y dixeron le Cave y por q an salido los tres
sujettos libres de Zerro dha Volssa y abrir la de Resi
dores menores y se allaron treze de q dos fee y
luego se le mando sacar dho y fuel de Juo Angel de
Monreal y dixeron le Cave y luego se saco otro y
fuel de Pedro Ervitti y dixeron le Cave y por q
an salido los dos sujettos libres se mando cerrar
dha Volssa y remitir copia al Real y Supremo Con
sejo de q hize auto siendo tes Jph Iriartte y Bas
Armendariz Res en esta Villa y fr los q saman
go el Esno = Por datum para el Empleo de
almirantte sortteo el ternelo de Juo Ygno Zavala
ra tes los mismos = no salian los Vorrados Pedro
de = Juan felipe de Abinzano

Pedro de Ximenez
Pedro de Elizalde

Miguel Andres de Torres

Juan Esteban de Irisari
Juan de Perachena Domingo de Echalecu
Joseph Ygnacio Pozos

Antonio Juo Antonio de Solas

Depositaria Pareclaio de 1546

En la villa de Monreal de Ariza a catorze dias del mes de henero de mil quinientos quarenta y seis años estando juntados en la casa de ayuntamiento de la dicha villa los muy magcos Señores Justicia y Regimiento de la dicha villa a voz de campana tanida segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y deliberar las cosas tocantes al bien y aprovechamiento de la dicha villa y vecinos de ella en presencia de mi Pedro Martinez escribano de su magd y del numero de la villa de Ariza y testigos de yuso escriptos estando presentes los magcos Señores Pedro Martinez de Ariza alcalde ordinario en la dicha villa por su magd y Juan Martinez de Ariza y Miguel Lopez de Ariza regidores de la dicha villa y Juan Martinez de Ariza menor y Miguel Lopez de Ariza menor jurados de la dicha villa y Miguel Lopez de Ariza mayordomo del concejo de la dicha villa todos juntos y congregados en la dicha casa de ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y deliberar las cosas tocantes al bien y aprovechamiento de la dicha villa y vecinos de ella dixeron que por quanto los vecinos de la dicha villa an dado y pagado a su magd ciertos dineros de la sisa que su magd les mando pedir y repartir para la paga de ciertos dineros que su magd debe a ciertas personas vecinos de la villa de Medinaceli y a otras personas vecinos de otras partes los quales dineros se an de pagar en el mes de mayo primero que viene deste presente año de mil y quinientos y quarenta y seis años y para que los dineros que los vecinos de la dicha villa an dado y pagado de la dicha sisa se puedan pagar a los dichos vecinos de la villa de Medinaceli y a otras personas a quien su magd los mando pagar es menester que los vecinos de la dicha villa den y paguen otra tanta cantidad de dineros como la que an dado y pagado de la dicha sisa para que se puedan pagar los dichos dineros a los dichos vecinos de la villa de Medinaceli y a otras personas a quien su magd los mando pagar y para que los vecinos de la dicha villa den y paguen otra tanta cantidad de dineros como la que an dado y pagado de la dicha sisa es menester que se repartan entre los vecinos de la dicha villa segun que lo an de uso y costumbre de se repartir los pechos y derramas que se an de repartir entre los vecinos de la dicha villa y para que los dichos dineros se puedan repartir entre los vecinos de la dicha villa es menester que se nombren y elijan dos personas vecinos de la dicha villa que sean personas de buena conciencia y fama y que no sean parientes de ninguno de los vecinos de la dicha villa para que repartan los dichos dineros entre los vecinos de la dicha villa segun que lo an de uso y costumbre de se repartir los pechos y derramas que se an de repartir entre los vecinos de la dicha villa y para que los dichos dineros se puedan cobrar de los vecinos de la dicha villa es menester que se nombren y elijan dos personas vecinos de la dicha villa que sean personas de buena conciencia y fama y que no sean parientes de ninguno de los vecinos de la dicha villa para que cobren los dichos dineros de los vecinos de la dicha villa segun que lo an de uso y costumbre de se cobrar los pechos y derramas que se an de cobrar

Para que a Dho de ellos Alcalde nombren por
Real Despacho de los propios y Rentas de ella
y se le Remita Copia del Real Superior Consejo
para q sean Compelidos a lo mandado se pida
Cumplido a todos los Sres y Sres Alcaldes Mayores
a cuia Sra se sobre y Real proposicion Sres y
Sres dixeron la Ley que Convenerit de Regimen
municipum Asi lo obedecen y Rendo tratandose
Ahora de dar Real Despacho de esta Villa
y Sres los Sres Salvan ejecutado y Valgale sobre
publicado reñ de que=

Juan Felipe de Abinzano

Pedro de Ximenez

Miguel Andres de Orrs

Pedro de Elizalde Juan Esteban de Larsain

Joseph Ignacio Pozos Pedro de los Pegimeros

Ante mi Juan Ignacio de Solas

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Ayuntam
a diez de Enero de mil setecientos y diez y siete años
mi dho y de los infrascriptos testigos estando en alta y pleno
Cabildo y Ayuntamiento los Señores Alcalde y Regidores
de esta dha Villa a saber el Sr Juan Ignacio de Solas
Alcalde Ordinario por el Estado Noble y el Sr Pedro de
Elizalde Alcalde Ordinario por el Estado General y los
Sres Regidores Juan Esteban de Larsain Joseph Ignacio
Pozos y Pedro de los Pegimeros y el Sr Juan Ignacio de
Solas Procurador General de dha Villa para tratar
negocios de Cuentas y otras cosas tocantes a dha Villa y
Comun de ella y por mandado de dho Sr Alcalde y por
pregonado por voz de Juan Ruiz Pregonero de dha
Villa y de la manera que se acostumbra de que
doy fee y para dho Ayuntamiento fueron llamados
y convocados por mandado de dho Sr Alcalde
Juan Ruiz Pregonero de dha Villa

Para que a Dho de ellos Alcalde nombren por
Real Despacho de los propios y Rentas de ella
y se le Remita Copia del Real Superior Consejo
para q sean Compelidos a lo mandado se pida
Cumplido a todos los Sres y Sres Alcaldes Mayores
a cuia Sra se sobre y Real proposicion Sres y
Sres dixeron la Ley que Convenerit de Regimen
municipum Asi lo obedecen y Rendo tratandose
Ahora de dar Real Despacho de esta Villa
y Sres los Sres Salvan ejecutado y Valgale sobre
publicado reñ de que=

Juan Felipe de Abinzano

Pedro de Ximenez

Miguel Andres de Orrs

Pedro de Elizalde Juan Esteban de Larsain

Joseph Ignacio Pozos Pedro de los Pegimeros

Ante mi Juan Ignacio de Solas

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Ayuntam
a diez de Enero de mil setecientos y diez y siete años
mi dho y de los infrascriptos testigos estando en alta y pleno
Cabildo y Ayuntamiento los Señores Alcalde y Regidores
de esta dha Villa a saber el Sr Juan Ignacio de Solas
Alcalde Ordinario por el Estado Noble y el Sr Pedro de
Elizalde Alcalde Ordinario por el Estado General y los
Sres Regidores Juan Esteban de Larsain Joseph Ignacio
Pozos y Pedro de los Pegimeros y el Sr Juan Ignacio de
Solas Procurador General de dha Villa para tratar
negocios de Cuentas y otras cosas tocantes a dha Villa y
Comun de ella y por mandado de dho Sr Alcalde y por
pregonado por voz de Juan Ruiz Pregonero de dha
Villa y de la manera que se acostumbra de que
doy fee y para dho Ayuntamiento fueron llamados
y convocados por mandado de dho Sr Alcalde
Juan Ruiz Pregonero de dha Villa

qual dicho apenta se allaron presentes los Pes Pedro
de Artaso. Juan Philipe de Albizaro Philipe de Torres
Lorenzo de Cibeir. Pedro Jimenez alte y rexs Juachin de
Iturbe Juan Miguel de Veta Fermin de Urnieta Juan de
Oro. Lorenzo de Irigoyen Pedro Joseph Urtado Martin
de Orraiz ~~[illegible]~~ Esteban de Zuazu Martin de Zuazu
Pedro de Elizalde Joseph Ignacio Pozos Leon de Arino
Miguel de Guendano Pedro de Irisarri Juan Thomas de
Armendariz Juan Martin de Zabalza Juan Esteban de Irisarri
Pedro de Veta Fran.co de Salinas Sebastian de Marzo Domingo
de Echalue Miguel de Ariel Joseph de Otero Juan
Mathias de Nuñuez Fran.co de Artaso Pedro Philipe Jimenez
Fran.co Veta Bar.me de Armendariz Miguel Andres
de Torres Fermin de Saurrita Juan Miguel de Equivain todos alte y rexs vecinos de esta
villa de las tres partes las dos y mas consejo aviente y el
tranta aviendo y firmando por si y los avientes por quienes
prestaron caucion de rato grato et Judicatum solvendo con
fiados de su dicho por mi el dicho Escno que doy fee Propuso ante
tenor alte Juachin de Iturbe arrendo la pesca mercería de
esta villa el dia de santa Cruz del año pasado de mil setecientos
y quarenta y quatro para tres años. Con la obligacion de pagar
de arriendo treze ~~dos~~ ducados y medio y de bender la libra de abadejo
remojado a diez mrs y el seco a medio real durante dhos tres
años y siendo de su obligacion el bender a este precio como lo prac
tica Brevedamente pierde bendiendose a este precio respecto
de que lo compra la arroba de abadejo a diez y seis Reales
y quartillo como es notorio y que en esta consideracion se
serban dha villa sus vecinos y moradores [illegible] de que se le dio fee

8

facultad de poder bender la libra de abadesso al precio
que determinaren dhos Sres y en esta consideracion remela-
ban ordenar atendiendo al precio mas subido que le
esta comprando dicha arroba de abadesso y aviendolo
conferido con toda madurez y allandose enterados de la
dicha perdida todos de conformidad sin discrepancia
alguna convienen y combienen en que dicho Juachin
de Iturbe pueda y deba bender durante el arriendo
de la dicha tienda la libra de abadesso remojada a tan tarja
media la libra menos que durante este tiempo no baxa
la compra de las arroba de abadesso que en este caso
y saviendose de la dicha baxa rece dicho aumento de la
libra de abadesso sino que lo benda al precio porque se
obligo en la Sra de arriendo y que se entienda candela
para la pieza de Tola parados de menores con la calidad
a que aca de pagar trigo aunque tiene rebaxa y que
quando no aca alguno de esta Villa que lo quiera ~~[illegible]~~
ha en arriendo sale de el de Zemborain llamado Lizaur
aunque este año tiene rebaxa y que dan poder cumplido
a dichos Sres altos rs para que pueda otorgar Sra de con-
ducion con Joseph de Otaza para seis años con las calidades
porque se le dio en la prim.a conducion sacando los ~~[illegible]~~
diez ~~[illegible]~~ de dos de la vista los quales perdono dho Joseph
de Otaza y asi mismo a suplicacion de Pedro Phelipe
Jimenez se le da fol para que pueda zerrar y asir la obra
que se alla en la plaza que se llama de el mercado
en el cubierto de la Casa correspondiente a su Casa para
vea libremente como tambien al ovrerenzo a trigo un lo mismo

[illegible] Pedro Phelipe Iturrate y Arregui de Zarauz
[illegible] Pedro Phelipe Iturrate
[illegible] Pedro Phelipe Iturrate
[illegible] Pedro Phelipe Iturrate

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a siete de Marzo de mil setez.s cuarenta
y seis por testimonio de mi el escr.no y testigos infrascritos se jun-
taron el S.r Pedro Artaso alte y Phelipe Torres
Regidor Pedro Elizalde Juan Matthias Buenure Juan
Esteban de Irissarri Mar.l de Retta Esteban de Zuazu
Juan Mas.n de Zavalza Juan de Salinas Bartolome
de Armendariz Fermin de Baurrietta Juachin de
Ussoz Leon de Irisso Pe.o Jph Urtado Mig.l Fred.o Artaso
Sebn de Lauzano Juan de Oroz Fred.o Juan Mas.n
de Equissoain y Fermin de Urniza
todos vecinos y moradores de esta Villa y dixeron que de a mu-
chos años sea esperimentado la mortaldad
de bueyes por diferentes accidentes por cuio motivo
el dueño o dueños de dhos bueyes se allan con el
desconsuelo de que no pueden reponer otro por
imposiblidad de algunos y por evitar estos per-
juicios y sirba en alivio del dueño que assi se le
muriere con algun accidente desde luego resol-
vieron que a cual quiera q.e assi se le mura como
sea de repente de forma que no se pueda aprovechar
la carne se le de a dos almudes de trigo por cada
buey de reja entendiendose esta paga el Ag.to primero que
subcediere dho caso y en caso que alguno buey
subcediere tener alguna enferd.d contra el de que se
rique y se aproveche la carne lo deveran tomar
todos los que tubieren bueyes a medio real la
libra y assi bien dixeron que se subcediere ambos

a

accidentes desde el ocho dia de Nuestra Señora
de Ag.to asta el dia de S.n Mig.l la paga de aia de
ser efectiba y llegado el caso del repartto aia
de preceder reconocim.to del Albaitar Vez.o para
que declare si la carne es suficiente para to
marla y de q.e no resultara daño en todo lo cual
conformaron ambas partes y fir.d los q.e sauian lo
el Ess.no Por datum dixeron que ara dos dias que
a Mar.n Juachin de Vsor se le murio un buey y
consienten en q.e se le pague ochos dos alm.s de trigo
por buey el Ag.to proximo siendo testigos Jph
de Iriarte y Juan de Peruchena Vez.s de esta Villa
Valga lo sobre puesto moradores = de Vesa =

Pedro de Elizalde — Fermin de Jaurreta
Juan de Oroz — Juan de Peruchena
Juan Esteban de Zaisari — Martin Juachin de Vsor

Ante mi Juan Ygnacio de Sola Ess.no

Posesion de alte año de 1746

En la Villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntam.to
a primero de Abril de mil setecientos quarenta y seis ante
mi el ess.no y t.s con fra.s se allaron presentes los señores alte
sidores y vez.s de esta Villa por mandado de los dichos
alte sres por bando por los puestos acostumbrados de
parte de tarde y tamida la campana de la Parro
chial de esta Villa para efecto de tomar pos

Alcalde para este presente año en cuia junta se
hallaron presentes los señores Pedro de Artaxo
alte Juan Phelipe de Abiniaro, Phelipe de
Torres Lorenzo de Erbiti y Pedro Jimenez nes
Pbro Mateo de Mesa Andres de Torres Pedro de Erbiti Jn de Pertena
Jn de Ortiz Jn Tomas de Arias Jn Angel de Monreal
Marin de Arias

Estando asi juntos y congregados el S. Juan
Joseph de Arriaga a todos ellos hizo muestra y
presentacion del titulo de alte que acepta a su
favor el Exmo señor Conde de Maceda Virrey
Capitan Jeral de este Reino referendado por Dn Joseph
de Gaynoti su Sr. Sudate Veintiseis del mes de
Marzo ultimo de este presente año el qual lo
recivio dicho señor Pedro de Artaxo con el acata
miento devido poniendolo sobre su cabeza de que doy fe
y el dicho Sr. y aviendomele entregado lo ley e entiendo
bar y con esto le tomo de la mano derecha al dho Juan
Joseph de Arriaga y lo puso en el puesto mas preeminente
y lugar mas privilegiado y acostumbrado y le recivio juto
en forma debida de dho que doy fe de quien bien y fielmente
usara dicho empleo y lo contenido en dho titulo y los fueros
y costumbres de esta villa e hizo otros actos de sustantes
a real y verdadera posesion de dicho alcaidio y nombro
por su tte a Leon de Arias y por testimonio afirmo
de Lavarieta, ———

Y a esto dicho Dn. Joseph de Arriaga se obligo con
su persona y bienes muebles y raices avidos y por aver
de que dara y pagara a la dicha villa su depositario en
su nombre de aquien su poder hubiere los doce ducados
acostumbrados en los doce meses del año rata por
cantidad con las costas de su cobranza y para la seguridad
de esta obligacion dio y presento por su fiador al
dicho Dn. Thomas de Oreaz quien allandose presente y cer
tificado de su dicho dijo que por tal se constituye y se
obliga con su persona y bienes muebles y raices
avidos y por aver de que dicho Dn. Joseph de Arriaga
pagara dichos doce ducados y caso contrario el como
tal fiador lo pagara y cumplira de sus propios
bienes sin escusa alguna para lo qual renuncio
la autentica presente de fide Jusorebus y la epistola
del dicho adriano certificado de su disposicion por mi el
dicho Escrivano que doy fee y dicho Dn. Joseph de Arriaga se
obligo con su persona y bienes avidos y por aver a sacarle
a paz y salvo e indemne de esta fianza en toda forma
y todos para ser ampelados a lo que quedan obligados
dieron todo su poder cumplido a todos los Jueces y Ju
dicos Real Magd que de esta causa puedan conocer
a cuia jurisdiccion se sometieron y renunciaron su propio fuero
Juez Dn. y domicilio y la ley sit convenerit de jurisdictione
omnium judicum para lo otorgaron siendo testigos

Sebastian de Mar y Joseph de Tarazo Rs en esta
villa, y por su quien saman yo el dicho Cno

Juan Joseph de Arteaga Juan felipe de Abinzano

Pedro de Ximenez

Miguel Andres de Torres

Juan de Peruchena Juan de Vega

Juan Ange de Monreal

Pedro de Elizalde

Antonio Antonio de Sola Pbro

Auto en razon a las fiestas reformadas por la Bala

En la villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntamiento a cinco de Mayo de mil setecientos
cuarenta y seis por testimonio de mi el dicho y testigos infrascritos
se juntaron los señores ~~Alcaldes y Regidores Vecinos y moradores de esta~~
~~Villa los señores~~ D. Juan Torres de Martin de Zuriso Don
Pedro Lorenzo Sola y Don Pedro Monreal Alcaldes
y Veneficiados de esta villa Juan Joseph de Arteaga Juan
Phelipe Abinzano Pedro Ximenez Lorenzo Erbitti
Phelipe Escurra Phelipe Torres Phelipe Torres Joseph
Ygnacio Pozos Juan Martin Zavalza Juan Esteban de
Irisarri Benito Arbitri Sebastian de Mariano Estevan
de Zuazu Juan Mathias de Munuce Juan de Retta Pedro
Arre Miguel Aneil Juan de Salinas Juan Martin
Velzunegui Juan Thomas de Orzaiz Martin de Zuazu
Esteban de Urniza Juan Thomas de Armenz Juan
Martin de Zuza Bartolome Armendariz Juan Peruchena

a

Hella y fd los que sauian ser fee de
ello yo el escrivano = no se ha lo borrado atte
regidores vecinos y moradores de esta villa

Dn Juan de Torres Dn Martin de Yrisso
Dn Franco Lorenzo de Solas Dn Pedro de
Monreal

Juan Joseph de Arteaga Juan felipe de Ninzano

Pedro de Ximenez

Miguel Andres de Lorenzo

Miguel de Arial Juan de Peruchena

Dn Jn Migl de Oroz

Miguel Francisco de Artaro

Benito Arbizu Miguel de Ustarroz

Juo Ygno Solas

Antonio Juo Antonio de Solas

auto en la casa del molino

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a siete de Agosto de mil setecientos quarenta y seis por testimo
de mi el escrivano y testigos infrascritos se juntaron los señores alcaldes regidores
y vecinos de esta villa ~~allan~~ por mandado de dhos señores
alcaldes regidores por medio de Joseph de Iriarte nuncio
y pregonero publico de ella por bando de par de tarde del
dia de ayer y tarde la campana de la Yglesia Parroquial

para tratar y conferir lo tocante a dicha villa en el
qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los Sres Juan Joseph
de Arriaga Pedro de Elizalde Juan Angel de Monrroy
y Pedro de Erbiti alte y regidores Pedro de Artaso Juan
Phelipe de Abonzano Bartolome de Armendarez Juan de Oroz
Juan Martin de Zabalza Esteban de Zuazu Pedro Phelipe
Jimenez Juan Estevan de Irisarri Benito de Arbizu
Juan Miguel de Veta Miguel de Guendano Lucas Pozas
Juan Martin de Zuza Domingo de Undiano Juan Ochoa de
Iturbe Fran.co de Artaso Fran.co de Veta Phelipe de Torres
Juan Mathias de Munuze Fermin de Jauarrieta Pedro
Joseph Urtado Joseph Ignacio Pozo y Leon de Arizo
todos alte y regidores y vecinos de esta villa de las tres partes las
dos y mas que doy fee yo el dicho Escrivano aviendo firmado por
si y los ausentes por quienes prestaron Capcion de Rato
grato et Judicatum solbendo Certificados de su disposicion
por mi el dicho Escrivano que doy fee y estando asi juntos propuso
dichos alte que aunque se hizo un remiendo en la presa
pared fronton del dicho molino en la parte de la botana se
ba la agua y aun por dicha pared a ze años y tiene en
arriendo dicho molino Martin de Iracheta Pedro de Otano
y a parecido a dichos Sres alte tan perjuicio y que se trata
de asistir en razon a la refaccion y respecto de que
intencion de pedir por justicia por ebitar los gastos
que se ofrecieren para determinar en cuanto a otra

Relacion todos de conformidad dieron todo su
poder cumplido a dhos Señores alcaldes en con
curso de Bartholome de Armendariz y Vicente Pozos
Juan Esteban de Irisarri y Leon de Iriso para que por
si y en nombre de los dhos Vecinos y ayuntamiento puedan tratar
y conferir en razon de si se le ade aver refaccion
al dicho Martin de Iracheta y el tanto y cuanto se le
puede aver que para ello se le da poder cumplido y lo
tendran por bueno firme a perpetuo como si por ellos
en concurso de los dhos Vecinos se le ajustaran y asi lo otorgaron
siendo testigos Joseph de Irisarri y Pedro Joseph de Echalecu
y firmaron los que sabian e yo el escrivano que doy fe

Juan Joseph de Arteaga Juan Felipe de Abinzano
Pedro de Elizalde Joseph Pozos
Domingo de Echalecu Juan Esteban de Irisarri
Benito Arbizu

Antonio Juan Antonio de Cola Escrivano

Auto en razon de la mayor [illegible]

En la Villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento
a quince de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis ante mi
el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores alcaldes y vecinos de ella
a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y su
buen govierno por mandado de dhos señores alcaldes y regidores por medio

De Joseph de Iriarte nuncio y pregonero que se pasa de tarde
por tanda la campana de la Iglesia Parrochial de esta
villa en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes
los Sres Juan Joseph de Arriaga alto Miguel Andres
de Torres Pedro de Elizalde Juan Angel de Monreal y Pedro
de Cerbit regidores, Juan Phelipe de Abonzano Pedro Artaso
Juan Esteban de Irisarri, Phelipe de Torres Bartho
lome de Armendariz Esteban de Guarra Martin de
Guarra Benito de Arboza Martin Juachin de Vior
Juan Lorenzo de Iregoyen Juan Miguel de Equiroain
Juan de Perochena Fran.co Salinas Lucas Pozas Martin
de Oriaro Fermin de Vinera Phelipe de Ezcurra
Domingo Ondiano Juan Martin de Ximenez Fran.co Artaso Juan de Oroz Pedro Phe
lipe Jimenez Pedro Jimenez Leon de Arias Fermin de
Jaurrieta Lorenzo de Cerbit Juachin de Iriarte todos
alle y regidores y vecinos de esta villa de las tres partes las dos
y mas con uso aviendo y celebrando aviendo y firmando
por si y los aviendo por quienes prestaron caucion de
rato grato et judicatum solbendo certificados
de su dicho por mi el dicho Escrivano que doy fe y estando
en juntos y congregados se propuso por dicho señor
alle que para pagar el redito anual del acreedor
Censalista consignar ochenta ducados en el arriendo
de las yerbas y aguas que los pagan los ganaderos
de esta villa y treinta y dos ducados y medio en el arriendo del
molino y el resto en el arriendo de la carniceria

y que solo para este efecto sirba esta dha consignacion y que
la aclamacion del S.r Rey D.n Fernando como lo an
acostumbrado y practicado de inmemorial a esta parte
y cedula del S.r Virrey se aga el dia Domingo Veinte y cinco
del corriente con la solemnidad que se merece y que
se gaste una carga de vino y tres Rovos de trigo en
pan y asimismo el que aviendo puesto en arriendo
la taberna para esta villa asta el ~~[illegible]~~ ainstancia de Rosa Bar.me
de Ybarra Ju.o Remon de Elizarez Ju.o Phelipe de Ybarra
y otros con.s an acudido al Real consejo que dha taberna
es en perjuicio de ellos y demas cosecheros suplicando
se lebante dicho arriendo siendo el vino potable ~~el vino~~
de los cosecheros y para que en caso de que se ande oponer
al pedim.to a los suso dichos recivan lo que les conbiene
pues dho despacho se les a notificado a dichos alte. y resp.s y
enterados de la dicha Provision la qual se les leio a todos los
otros y oida dha Provision y la proposicion del dho S.r alte.
dixeron reconocer ser mui conbiniente el que esta dicha
taberna y que se proceja en ella asta el dia determinado
porque ducurren as necesidad y utilidad a renta respecto de tiene onze dias
de que hize acto y fue los que aviendo oido el dho S.r Ju.o
Joseph de S. Martin y P.o Ynd.o Cavalgo sobre puesto Ju.o Mathias de
Munuza y medio = Sirba a onze porque ducurren as necesidad y utilidad de respecto
de que tiene onze dias y no a renta y dho a [illegible] == sobre puesto = se aga =

Juan Joseph de Urtiaga Miguel Andres
Pedro de Elizalde Juan Felipe de Abin de Ybarra
Miguel de Arcil Domingo de Echalecu
Miguel Francisco de Artaza

Jn de Vli Juan de Peruchina — Martin Juachin de Vsoz

Fermin de Jaurrieta — Pedro de Ximeno

Juan Esteban de Lisari

Antim

Aclamacion Rey

Testimonio de auerse celebrado la aclamacion del señor Rey Don Fernando

Dn Antonio de Sola

Doy fe, y testimonio yo el escrivano en Sras y del ayuntamiento de esta Villa de Monreal, que oy este dia a continuacion de su Privilegio y costumbre antigua obserbada y practicada, con asistencia del señor Alcalde y Regidores acompañados con Vecinos y moradores y el dicho Cno, noblemente bestidos y sus caballos con adrezos de barias cintas, atablan gaita y danzantes granaderos y bolantes duplicados, teniendo la bantera de la Villa tendida por la bentana de su Casa de ayuntamiento se la entrego el Regidor ~~prebi~~ preminente a dicho señor Alcalde en todas las esquinas y puestos acostumbrados publicos ~~se apl~~ aclamo al señor Rey Don Fernando (que Dios le guarde) con conocida alegria y regocijo, y acabada dicha funcion, hubo corrida de rouillos a plaza cerrada y en ella una fuente de Vino para todos los que quisieren beber y la tarde antecedente se consumieron

+

En cada puerta ogueras con bailes de
diferentes hombres. en cuia Certificacion de el
presente de orden de los señores Juº Joseph
de Arriaga alte Miguel Andres de Torres Pedro
de Elizalde. Juº Angel de Monreal y Pedro de
Erbiti regidores que concurrieron en dichas fun
ciones en cuia Certificacion de el presente en la
dicha Villa de Monreal a Veinte y Cinco de sepre
de mil setecientos quarenta y seis ——— sobre
puesto: granaderos y bolantes
Entre mrs [signature] de Vera

Juº Antonio de Sola [signature]

[illegible] en
[illegible] al corrir
[illegible] molino

En la Villa de Monreal dentro de la Casa de su ayuntamiento
a quatro de Dre de mil setecientos quarenta y seis por testimº
de mi el escrº y testigos se Juntaron los señores alte y regidores
de la dicha villa a tratar y conferir negocios tocantes y pertº
a ella mediante bando por mandado de dichos Sres alte y regidores
por medio de Joseph de Iriarte nuncio y pregonero publico
de ella en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los dichos
Juº Joseph de Arriaga Miguel Andres de Torres Pedro de
Elizalde Juan Angel de Monreal y Pedro Erbiti alte y regidores
Leon de Arrieta Miguel de Quendano Barmº de Armendariz Sº
Martin de Ruiz Juan Mathias de Munuze Juº Philipe de
Abiriano Juan Esteban de Urrutia Philipe de Torres
Fraº de Antoso Juan Martin de Zabalza Joseph

En Granada Reyno del Peru en el Pueblo de Santo Domingo de Chalcuchimac Juan de Oro Frayle de la Orden de Nuestro Padre San Pedro de Alcantara y Lopez de Cabrera Vezino de esta Villa de la Plata en la mejor forma que de derecho aya lugar y parezca ante Vuestra Señoria Digo que por quanto Vuestra Señoria por su Auto de veinte y quatro de Agosto de este presente año mandó se me diesse traslado de la Escritura de Arrendamiento que Don Christoval Lopez de Cabrera Vezino de esta Villa hizo de un Molino que tiene en el Pueblo de Chalcuchimac en el Sitio que llaman Cayao de Arriba y de la Escritura de Fiadores que para ello dio y otorgó Don Juan Lopez de Cabrera su Padre Vezino de esta Villa y de la Escritura de Obligacion que para ello otorgó Don Christoval Lopez de Cabrera su Hijo Vezino de esta Villa y

Escribano ego lo hice asi siendo D. Joseph de Iriarte
y Pedro Joseph Pridiaro y fr.ᵒˢ los que saiuan ego
el dicho Ess.ᵒ balga lo libro que ... firmo ... lo borrado
Por datum que sale de postura ... Juan

Juan Joseph de Arteaga Pedro de Elizalde

Miguel Andres de Torres Fermin de Jaurrieta
Domingo de Echalecu Juan Felipe de Abinzano
Joseph Ygnacio Pozos Juan Esteban de Luisari
Migeul Francisco de Arzaro

Antonio Ju.ᵒ Antonio de Sola

Estrauan pasa el año 1747

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de
su ayuntam.ᵗᵒ a veinte y seis de Dez.ᵉ de mil setec.ᵗᵒˢ
Cuarenta y seis se juntaron los S.ᵒʳᵉˢ alcaldes y regidores ve-
cinos y moradores de dicha Villa a tratar y deliberar ne-
gocios tocantes y pertenecientes al buen gouierno de ella
auiendo precedido bando de par de tarde del dia de auer
Yo tanido la Campana de la Yglesia Pan.ˡ de S.ⁿ Mat.ᵒ
de dicha Villa por medio de Joseph de Ynarte de Nuñez y preg.ᵒ
p.ᵒ en el cual dicho ayuntam.ᵗᵒ fueron y se
allaron Ante los S.ᵒʳᵉˢ Leon de Prieto Simenti de alte
Miguel Andres de Torres. Pedro de Elizalde Juan Angel
de Monreal. Pedro de Orbiti regidores. Pedro de Artaso Ju.ᵒ
Phelipe de Abinzano. Juan de Oroz Ju.ᵒ Ygnacio de
Sola Juan Lorenzo de Irigoien Joseph Reparaz
Ygnacio de Yturbe Fermin de Jaurrieta

Fran.co Abett Juan Mig.l ~~Ant.o~~ Ancel
Fran.co Ytaz Juan de Vda —
todos atte y resid.s vecinos y moradores de dha
villa y en Bnera de todos yo el dho escr.no abri
la arca donde se allan las sen.s de la ultima
Inscen.n las cuales las sey en Intelisible voz
de que doy fee yo el dho escr.no y saque de dha
arquilla las boletas de los sujettos para atte
de donde an de salir tres sujettos libres los cua
les se proponen al ex.mo S.r Virrey para que a dho
de ellos se sirba nonbrar por atte de dha villa y
los dos quedan por residores cavos y avien
do avierto dha bolsa y contadas en Bnera
de todos se allaron diez de que doy fee
y aviendolas metido en una montera y entre
gados a dho niño de tierne edad se le mando
sacar uno y fuelde Fran.co de Saurrieta y dixeron
le cave y luego se saco otro y fuelde Juan Jph
de Artiaga y por ser atte actual se saco otro
y fuelde Juan Ygnacio Sola y por ser escr.no R.l
dixeron no le cave y luego se saco otro y fuelde
Pedro Artaxo y dixeron le cave y luego se saco
otro y fuelde Mig.l Andres de Torres y por ser resid.r
actual dixeron no le cave y luego se saco otro y
fuelde Pe.o Elizalde y por ser residor actual se
saco otro y fuelde Juan Ygn.o Zavalza y por dixeron
no le cave por ser ard.r del meson de esta villa y luego
se saco otro y fuelde Juan Ygn.o Phelipe Aoiniano
y dixeron le cave y por que an salido los tres

sugettos libres se mando cerrar cha bolssa
y abrir la de regidores menores y en ella se
allaron trece de q̃ doy fe y luego se le man
do sacar uno y fuelde Juo de Ceban de Irissa
rri y dixeron ~~le cave y luego se saco otro~~
~~y fuelde~~ que aunque es fiador del arriendo
de la tavarna desta villa el cual se concluye el
dia de reyes primero y su arriendo importa onze
ds los cuales tienen noticia cierta aver los pa
gado a la villa al real y supremo consejo de este reyno y ablando con el devido respecto
lo admiten en cuanto a lo q̃ a su parte toca
y luego se saco otro y fuelde Juachin de Iturbe
y dixeron no le cave por ser arrendador de la tienda
y proveedor de la tienda
y frutta seca y luego se saco otro y fuelde
Pedro Ermita y por ser regidor actual se saco
otro y fuelde Pedro Jimenez y dixeron le cave
y por que an salido los dos sugettos libres se
cerro cha bolssa y q̃ se remitta copia deste autto
al real y supremo consejo deste reyno de que
fuye autto siendo testigos Jph Iriartes Jph
Ygno Poros vecinos desta villa y fuelde los que saui
ar y en fee de ello yo el escrivano = Pro dictum para
almirante sorteo el tervelo de Mig.l Andres de
Torres testigos los mesmos = Valga lo sobre puesto
y proveedor de la tienda: y no lo borrado le cave
y luego se saco otro y fuelde = y panaderia = Valga
[illegible] y otro y supremo consejo de este reyno

Miguel Andres de Torres
Pedro de Elizalde Juan felipe de Minzano
Fermin de Jaurrieta Juan de Oroz
Joseph Ygnacio Pozos

Juan Esteban de Irisarri Sn. de Vdi

Juan Angel de Ancil

Juan Ygnacio Solad

Ante mi Juan Antonio de Solad

Nombr. de Sep. 1747

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a siete de Henero de mil setecientos quarenta y siete por ante mi el escrivano y testigos infrascriptos se juntaron los señores tenientes de alcalde y regidores de ella a tratar y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha villa y su buen govierno por mandado por dichos Regidores de alcalde y regidores en el qual dicho ayuntamiento se hallaron presentes los señores Leon de Irisarri Teniente de alcalde Miguel Andres de Torres, Pedro de Elizalde, Juan Angel de Monreal y Pedro de Erbiti regidores de ella y Juan Phelipe de Abinzoro Juan de Orozco Pedro de Artajo Fran.co Artajo Pedro Joseph Urtado Juan de Perochena Domingo de Echalecu Juan Miguel de Veta Fermin de Urnieta Pedro Phelipe Jimenez Martin de Orzaiz Mig.l de Guendano Juan Martin de Zabalza Lorenzo de Erbiti Bartolome Martin Fermin de Sauarreta Pedro Veta Pedro Jimenez y Fran.co de Veta Juan Esteban Oriarte Miguel Angel Esteban de Guarin Phelipe de Torres Martin de Guarin todos alcaldes y regidores y vecinos de esta villa de las tres partes las dos mas que doy fee aviendo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato et judicatum solvendo certificados de su disposicion por mi el dicho Escrivano que doy fee y estando juntos y congregados propuso dicho señor Teniente que Jeronimo de Salaberri depositario que fue nombrado para esta villa por el supremo y real consejo para el año ultimo pasado

Cumplido el dia dela Conuinicion del S. Oliuo de este
año y es preuio aia otro para este presente año en que
Conuiertan todos los efectos dela dicha villa y en esta
inteligencia Propongan al Real y Supremo Consejo
tres sujetos de esta villa para que se sirba elejir
Uno delos tres para que exerza dicho empleo de Dep.
en cuia dicha proposicion por el presente y sus tenores
elejen y las personas de Domingo Echaluz y Pedro de
Reta y Miguel de Anzel vecinos de esta villa los quales proponen
a los Supremos Señores Presentes y oidores del Real Supremo Consejo
de este Reino y suplican se sirba de elejir a uno delos dichos de ferrados
por depositario de esta villa para este presente año de todo lo
qual me requirieron aga auto ago. lo hice asi siendo testigos Diego
de Iriarte y Joseph de Echaluz vecinos de esta villa y firmaron los que
sauian ego el dicho Escriuano = Valga lo sobre puesto = Pedro Reta
Por dicho Escriuano que el murallon del estanque del molino tre
nero de esta villa se halla de suelo desde la botana en al delante
y parte del dicho murallon por cuio motibo dos dos años antece
dentes acto de arriendo Ynterino de menos delos años antecedentes
y lo mismo acontece de este año que solo sea arrendado por
treinta y dos ducados, asta todo el mes de Julio Primero y que para
aver la planta determinen que reconozca dicho estanque por
Andres de Echeuarria Otro Cantero y que echa su declaracion
se determinara tha obra a una mano o a Jornal conforme
parecere sea conbiniente por los mismos

Miguel Andres de Torres Pedro de Elizalde

Fermín de Iaurrieta Juan Felipe de Goizueta
Juan de Perochena Domingo Echaleco Miguel de Esta
Pedro de Ximenez y Juan de Oro
Juan Esteban de Laisaca Pedro Felipe Ximenez
Miguel Francisco de Arteaga Pedro Joseph de
Huarte de

Antonio de Olaechea

Auto de Obedecimiento de Alcaldes

En la villa de Monreal y dentro de la Casa Diputada a ayuntamiento a quince de Henero de mil setecientos quarenta y seis por ante mi el escribano y testigos se juntaron los señores Alcalde Regidores y demas oficiales de dicha villa que se hallaron de presente abaxo nombrados y declarados para negocios tocantes y pertenecientes a dicho ayuntamiento y por ante mi dicho escribano fue dicho por dicho señor Alcalde que por quanto en el dia de oy se hallan presentes los señores Alcalde Regidores y demas oficiales de dicha villa que se hallaron presentes a la Missa que se celebró en la Parroquial de esta villa en el dia de oy Domingo quince de este presente mes y año en la qual se hallaron

Intado Miguel de Anzel Philipe de Torres Fran.co
de Salinas Juan Martin de Belzunegui Pedro Philipe
Jimenez Martin de Orzaes Fran.co de Reta Martin Jua-
chin Ysor Fran.co Iturbe Juan Miguel de Reta Juan
Martin de Ruiz Miguel de Guendano Benito Arbizu
Dn. Lorenzo de Orizoien Fermin de Sauarreta Domingo
de Echaleu Machin de Iturbe Joseph Ygnacio Pozo todos
t.s de alte. residores y vez.s de ella de las tres partes las dos
y mas que doy fee auiendo y firmando por si y los auien-
tes por quienes prestaron Capcion de rato grato et in
duatum solvendo y gate doy fee y el dicho S.r les certifique
de su desp.o y estando juntos dichos t.s de alte. les propuso
que la villa lugar de Salinas debe pagar a la dicha villa para remi-
tirlos al receuedor de la merendad de Sangueza setenta y cinco libras
de Alcabala por año siempre que hubiere concesion del seruicio
a su Mag.d y auiendosele echo en las cortes de Madrid se le a echo
pagar dichas setenta y cinco libras por los años de 1744 y 1745.
y auiendo acudido dicho lugar al tribunal de la Camara de
Comptos R.s de este Reino relacionando que no le corresponde
mas que la mitad de cada un año por dos tandas pidiendo
restitucion el erecto sea mandado comunicar a dicha villa
dicho pedim.to y auiendolo comunicado con el L.do Lartiga dho
pedim.to fue de dictamen que debia y debe pagar por entero
y en esta conf.n bean lo que se a de resoluer y todos de conf.d de señor
dan todo su poder cumplido a fauto de Eguez pr.a de los m.s R.s
para que aga todas las diligencias y estrag.s en dha causa que el poder
que sea nec.o ese mismo le dan con franca libres y la admon. y lo que hiziere
le tendran por bueno y de cesar a su mediante la clausula de Judicatum
et Judicatum solvi Cap.s de su desp.o por mi el dho S.r quedo y se pare lo
q. obligo sus pers.s y bienes y asi lo otorg.a siendo testigos Joseph de
Orcaz y Dn. Joseph de Vndiano R.s en esta villa y fran.co los que saben
yo el dicho S.r

Miguel Andres de Lorenzo
Pedro de Elizalde Pedro de Ximenez
Juan de Peruchena Domingo de Echalecu
Miguel de Arcil Joseph Ysº Pozo
Juan Esteban de Irvari

Antonio Ju.º Antonio de Solano

Posesion de alle 1747

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a treinta y uno de Mayo de mil setecientos quarenta y siete por testimonio de mi el escr.no y testigos con frai.tes se juntaron los S.res Ju.º Joseph de Arriaga y Juan Angel de Monreal alle y residores Fermin de Jauarreta Pedro de Artajo Juan Phelipe de Abinzano Pedro Jimenez Ju.º Fran.co Zabalza Miguel de Anuel Phelipe de Torres Juan de Ydi y Geronimo de Salaberre Vez.s de esta Villa auiendose juntado por mandado de los S.res alle y residor por bando por las puertas acostumbrados de par de tarde dando a entender la posesion del nuebo alle. Estando asi juntos y congregados dicho señor Fermin de Jauarreta hizo a todos muestra y presentacion del titulo de alle a su fauor despachado del Rey Ill.mo D. Don Joseph de Elio y Jauregui Vazquez del consejo de su Mag.d y del Delcano y Virrei en tiempo de este Reino de Nauarra su data de treinta del corriente referendado por D.n Martin de Harrar su s.o, el qual se lo entrego a los S.res

Juº Joseph de Arriaga y auiendolo Recivido
con el acatamiento deuido y puesto sobre su cabeza
me lo entrego a mi el dicho Escº infrascripto el qual lo leyo
en tan legible voz a todos los sobre dichos y
con esto lo puso al dicho Jermin de Aurrieta
en el puesto mas preeminente de la dicha Casa de
ayuntamiento y le Recivio Juramento en forma de vida de dro
que oy fee de que bien y fielmente usara y exercera y
cumplira el cargo del Alcalde de esta villa sin costum
bres y todo lo expresado en el referido titulo y echo otros
actos de verdadera posesion sin impedimento alguno y
nombro por sustituiente al dicho Juº Joseph de Arriaga
y Retiniente a Phelipe de Torres y con esto se obligo dho
dicho Jermin de Aurrieta con su persona y bienes
muebles y raices auidos y por auer de pagar a esta villa
su depositario en su nombre o a quien su poder hubiere
los doce ducados que se acostumbran pagar por dho Alcaldia
Vara por cada en los doce meses del año sin otro plazo
alguno con las costas de su cobranza y para la seguridad
de esta obligacion dos presento por su fiador a Fran.co de
Zabalza Vº de esta villa quien allandose presentes y certifi
cado del efecto y riesgo de esta fianza y tomando deuda
y obligacion agena por suia propia dicho que por tal se

Constituyo se obliga con su persona y bienes auidos y por
auer a que dicho Fermin de Jaurrieta pagara otros
doze ducados como se obliga y caso contrario el como
tal fiador lo pagara de sus propios bienes sin escusa
alguna para lo qual renuncio la autentica presente
de fide Jusoribus y la epistola del dicho Adriano Cer
tificado de su disposicion por mi el dicho Bachiller que doy fe
y dicho Fermin de Jaurrieta se obligo a la indemni
dad de esta fianza en toda forma y todos para ser
compelidos dieron todo su poder cumplido a todos
los Juezes y Justicias de su Real Magestad a quien tocan y se
mineron y renunciaron su propio fuero Juez Justicia y domi
cilio y la ley sit conuenerit de Jurisdictione omnium Judicum
y asi lo otorgaron siendo testigos Joseph de Reparaz y Joseph
de Arriaga en esta villa y fueron los que sauian y en fe
de ello firmo y el dicho Bachiller. Fermin de Jaurrieta

Juan Joseph de Arteaga Juan Felipe de Abinzano

Pedro de Ximenez Miguel de Ancil

Geronimo de Salauerri

Antonio Ante mi Antonio de Sola

auto en razon ala obra del molino

1765
24
1741

En la villa de Monreal y dentro dela casa de su ayuntamiento
a veinte y cinco de Julio de mil setecientos quarenta y siete por
testimonio de mi el Escrivano en Fran.co Lopez Pedro de Artajo Juan
Phelipe de Abinzano Juan Esteban de Arizarre y Pedro
Jimenez resid.s de esta villa y Pedro de Elizalde Jeronimo
de Salaberre Bartholome de Armendariz Domingo de
Echaleche Juan Angel de Monreal Jn.o Miguel de Veta
Joseph Ygnacio Poza Benito de Arbizu Juan de
Zabalza Fran.co de Veta Martin de Yzuazu Fran.co Iturbe
Fermin de Urnieza Phelipe de Ezcurra Fran.co Salinas
Juan Martin de Zabalza Jn.o de Arizu y Esteban de Yzuazu todos Residores
y vecinos de esta villa aviendose juntado en dicha casa con el
allanamiento de los otros Pres. altos residores por medio de Joseph
de Iriarte nuncio y pregonero pu.co de esta villa por bando
de pan de tarde del dia de ayer y tanida la campana de la
Yglesia Parrochial de esta villa a tratar y conferir negocios
tocantes y pers.s a dicha villa aviendo y firmando por si
y los ausentes por quienes prestaron cap.n de rato de grato
es Indicatum sabiendo certif.s de cada uno por mi el dicho
Escrivano quedo fee y aunque no concurrieron en este acto la
mayor parte de los vecinos porque muchos de ellos se allan fuera
y otros ocupados por lo que precisa pronta la determina
cion de lo que se espera a la continuacion con este de señor
que a causa de allarse el molino arenero precisado a demo
ler y azer de nuevo el murallon del estanque prenupte
en la inteligencia de que para el presente año se ara
tha obra se puso el arriendo de dicho molino desde

[illegible] y fuelde Juº Jph Arraga y dixeron
le Cave y por que an salido los tres sujetos
Libres se Zerro oha Volssa y abrir la de Resido
res menores donde se Encontraron treze de que
doy fee y luego se sele mando sacar dho y
fuelde Juº Ant.º Monreal y dixeron le Cave
y luego se saco otro y fuelde Juº Fran.co Caval
ra y por allarse de Residencia fuera desta Villa y
en la granja de Garitoain y luego se saco otro
y fuelde Juº Fran.co Reta y dixeron le Cave y por
que an salido los dos sujetos Libres se Zerro oha
Volssa de q hize auto siendo testigos Jph de Iriarte y
Mn de Orzaiz r.s en esta Villa y fd los que sauian
y en fee de ello yo el Ss.no =
Por datum sorteo para el Empleo de almirante
el tiruelo de Juº Phelipe Mazano testigos los mismos
no se lea lo Vorrado Libres =

Fermin de Jaurrieta — Juan Felipe de Minzano
Juan Esteban de Irisarri — Pedro de Ximenez
Juan de Perechena — Miguel Andres de Torres
Juº Ygnº Solano
Sr. de Vdi

Ante mi — Juº Antonio de Sola

Depos.º año de 1748 — En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento
a ocho de Henero de mil setecientos quarenta y ocho

Por testimonio de mi el ss.to y tu.co infra.to se junta
los señores alle. y regidores y vecinos de ella a tratar y
conferir negocios tocantes y pertenecientes a dha
villa y su buen gouierno por mandado de los
dichos Sres. alle. y regidores por bando por los puestos
y lugares acostumbrados de par de tarde del dia
de ayer y oi tamida la Campana de la Parroquia
de ella por medio de Joseph de Duarte nuncio
y pregonero pu.co de la dicha villa en el qual dho
ayuntamiento se allaron presentes los Sres. Fermin de
Jaurrieta alle. Pedro de Artaso. Juan Phelipe de
Abonzano Juan Esteban de Irisarri y Pedro Jimenez
regidores Juan de Peroztena Joseph de Pozos Bartolome de Armendariz
Phelipe de Torres Juan Angel de Monreal Esteban de Zuazu Juan
Martin de Zabalza Fermin de Duarte Fran.co Iturbe Miguel de
Vitarroz Leon de Iruo Juan de Oroz Miguel Andres de
Torres Fran.co de Salinas Domingo de Echalue Juan Miguel de Neta
Fran.co Artaso Pedro Joseph Urtado Martin Juachin de Vior
Juan Lorenzo de Irisarri y Fran.co Neta
todos alle. y regidores y vecinos de la dicha villa de las
tres partes las dos y mas que doy fe yo el dicho Sr.
aziendo y firmando y los ausentes por
quienes prestaron Capcion de Rato grato et
judicatum solbendo Certificados de su dicho por

Por mi el dicho Sr. que doy fee y estando asi
Juntos y Congregados dicho señor Fermin
de Jaurrieta Propuso que Domingo de
Echaleu Vecino de esta Villa y depositario
que fue propuesto y nombrado por el Rl.
Consejo de este Reino para el año ultimo
pasado de mil setecientos quarenta y
siete cumplio este empleo el dia de la
Ascension de este presente año y para
que aca persona y depositario para este
año en quien concurran todos los efectos
de la dicha Villa con cuenta y Razon y Pro-
pongan al Real y supremo Consejo de este
Reino tres sujetos en la forma acos-
tumbrada para que se sirva de elegir
a uno de los tres para que exerza dicho
dho empleo y de depositario y oida dha
proposicion dichos señores alles y residores y Vd.
por el presente y su tenor elegen y proponen
las personas de Pedro de Veta y ~~Miguel~~
~~de Arriel~~ Dn. Marin de Zabalza Juan Ramon de Elizari Vd. de esta
Villa a los quales ~~Proponen~~ suplican

2

Alos ~~Señores~~ Muy Ill.es Pres. Regente y oidores
del supremo y Real Consejo de este Reino Y
suplican se sirvan de elegir y nombrar a uno
de los referidos tres para dicho cargo de
depositario para este presente año y se obligan
con sus pes. y bienes muebles y Raices a ver dos
y por aver de aver y tener por bueno este
auto y el uno de todo lo qual me requirieron
a mi el dicho Sr. aya auto de el lo que lo hice
asi siendo Dn. Joseph de Iriarte y Joseph
de Echalue r.s en esta villa y firm.on los que sabian
yo el dicho Sr. que doy fee =

Por datum antes de firmar dixeron que los treinta y
cinco duc.s que se deben a Dn. Fran.co de Ezcurra
Censalista se le paguen por lo rezagado de los
mismos = Valga lo sobre puesto = Juan Remon
de Elizare: y no se lean los borrados = Miguel de
Anzil = Proponen: Valga lo sobre puesto: Y suplican =

Asi mismo dixeron que Fausto de Eguiz prin.o de esta
villa se halla encarnado por lo tanto de forma que
no puede alcan exercer dicho empleo y para que
aya persona que se encargue en azer todas
las diligs. Individuales en los tr.s Reales de este
Reino en lo respectivo a esta villa, en nom.e de dicho

2

Fauet de Eguez en interin nombran por
prior interin a Fran.co Rubio prior de los
Reales. asi como se ofrece en practicar
otras deliq.s y que en caso de que muera
dicho Eguez de que se nombrara por prior
al dicho Fran.co Rubio para esta villa; y que
se arriende la taberna para este pres.te año y de
los mismos y que el nogal que esta en la
pieza de Campo echea por cuanto se calle
seco se le de por benta al dicho Joseph Ygn.o
Pozos a cont.o de perito y su provedido se emplee
en obras de la Casa del ayunt.o en lo que
determinaren dicho alt.s ref.s

Fermin de Jaurrieta Juan felipe de Minzano

Pedro de Ximenez

Miguel Anaya del rr.o

Juan de Peruchena Domingo de Echalecu

Joseph Ygnacio Pozos Francisco de Yturbe

Pedro Joseph de Hurtado

Martin Juachin de Usoz

Antonio Ant.o Antonio de Sola

Auto en cuanto a la Panaderia:

En la villa de Mijureal y dentro de
la Casa de su ayuntam.to a tres de Marzo
de mil sett.s cuarenta y ocho antte mi el ess.no
y testigos infrascritos se juntaron los señores

subiendo y por ello pierden ~~de~~ ~~ros~~ di-
ferentes cantidades y asi vean si se les
a de azer alguna subida en el precio de
dho Pan y oida dha Proposicion de Jecon
que de ningun modo consienten en que se aga
rebaxa alguna y ocurran si les conuiene
al Real Consejo de todo lo cual hize auto
siendo testigos Jph de Iriartte y Fdo Abete
r. en esta villa y Fdo los que saben y en fe de
ello yo el Sr.
Juan felip de Abiriano

Martin Juachin de Usaz
Miguel de Ancil

Juan Angel de Ancil

Sebas.n de Marzo

Migeul Francisco de Artazo

Miguel Andres de Torres

Antonio Juan Ygnacio de Sola

auto en cuanto al reconocim.to y fijam.to de mojones con el monte Real confinantes a los de esta villa

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamiento a
treze de Junio de mil setecientos quarenta y ocho ante mi el
es.no y testigos infrascritos se juntaron los señores alte, regidores y vecinos
de esta villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes
a dicha villa y su buen gouierno ~~[illegible]~~ por mandado de dichos
señores alte y regidores por medio de Joseph de Iriarte [illegible]
y pregonero p.co de la dicha villa por bando de pandeza
del dia de azer en los puestos a los nombrados y estando

tañida la campana dela Yglesia Parrochial de esta
dicha villa en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes
los señores Fermin de Jaurrieta alte. Pedro de Arteaga
Juan Phelipe de Abiniano. Juan Esteban de Irisarri y Pedro
Jimenez. residentes Juan de Peroitena. Miguel de Guen
daro, Ygnacio Pozos Juan Miguel de Veta Fran.co de
Iturbe Juan Mathias de Muñuze. Miguel de Arrue
Juan Lorenzo de Irigoyen Domingo de Echaleu Pedro de
Veta Juan Angel de Monreal Martin Juachin de Ustarlen
de Iriso Bartholome de Armendariz Phelipe de Torres
Juan Joseph de Antiaga Pedro Joseph Vitado Esteban de
Juaru Fran.co de Veta, Juan de Colorez Lorenzo de Erbiti todos alte residentes
vecinos dela dicha villa delas tres partes las dos y mas segun
hicieron relacion de que doy fee aviendo firmando por si
y los ausentes por quienes prestaron Caucion de Rato grato
et Judicatum solbiendo Certificados de su disposicion por mi
el dicho Escrivano que doy fee y estando asi Juntos y Congregados
Como lo tienen de costumbre se propuso por dichos señores
alte y residentes aver recevido una carta del señor Dn Joseph
Antonio de Marichalar del consejo de su Magd en el de Comptos
Reales de este Reino de Navarra en que les prebiene que
en virtud dela comision que se le a conferido por el Real
Consejo de este dicho Reino para bers reconozer todos los mojones
dela circunferencia delos montes Reales de Alaiz y orraun
en la parte que dibiden los lugares mugantes con asistencia
de dos personas practicas y noticiosas delas dibisiones y amojo
namientos y que cada ~~[illegible]~~ Pueblo nombren dos
personas para que con las que nombrare dicho Sr Dn
Joseph Antonio Marichalar el estado delos dichos mojones

En nombre y balga lo sobre puesto que no tuvieren duda sin imitacion alguna

Fermin de Jaurrieta
Juan felipe de Abinzano
Juan Esteban de Irisarri
Pedro de Ximenez
Juan Joseph de Arteaga
Francisco de Yturbe
Juan de Peruchina Jph Ysº Pozos
Miguel de Ancil Martin Juachin de Usoz
Pedro Joseph de Hurtado
Domingo de Echalecu

Antonio Ant.º Antonio de Sola

Ordn de este año a 1798

En la villa de Mon.º y dentro de la Casa de
su ayuntam.to a Catorze de Febrero de mil setez.s
Cuarenta y ocho por testimo de mi el ss.º de testigos
Juan Jos.º de Jaurrieta Pe.º Arteaga
Juan Phelipe de Abinzano Juan Esteban de Irisarri
y Pe.º Ximenez Alcaldes y Regidores de la villa
Miguel Andres de Torres Phelipe de Torres Juan Joseph
de Arteaga Juan Angel de Monreal, Leon de Irisarri Mar
tin de Zuazo Juan de Peroitena Juan Ygnacio de
Sola y otros muchos vecinos moradores

todos atte y Rezidos Vezinos y moradores de dha
Villa aviendose en Juntado por mandado de
dhos Sres atte y Rezidos aviendo precedido Vando
de Pared tarde del dia de ayer y Toi tañido de la
Campana de la Yglesia Parroquial de Sn Mateo de ella dando
a Entender era para dar posesion de atte de dha
Villa y Estando asi Juntos y Congregados el
dho Sr Miguel Andres de Torres hizo muestra y
Presentacion del titulo de atte que abtenido para este
Presente año del Mattesr Gn Thomas Pinto Miguel
del Consejo de su Magd y su Rezente en Cargo de
Virrey deste Reyno su Datta de onze del corriente
Referendado por Dn Estanislao de Monroy su Secro
el Cual se lo Entrego al dho Sr Fernando Zaurrietta
y aviendolo Recevido con el acattamiento devido
y puesto sobre su Cavera me la Entrego a mi el dho
Escno el Cual lo Leyo en Intelegible Voz a todos
los sobre dhos y Con esto lo puso al dho Sr Miguel An
dres de Torres en el puesto mas Preminente de la Ca
sa del ayuntamiento y le Recivio Juramento en forma
devida de dios de que Vien y fielmente Usara el En
pleo de tal atte desta Villa sus Costumbres y de
mas espresado en dho titulo e hizo otros actos de
notantes a Verdadera posesion sin Ynpedimento alguno
y nombro por su tenente a Leon de Lerro
y por Rettenente a Fermin de Zaurrieta y Con esto se
obligo con su Persona y Vhes avidos y por aver
de Pagar a dha Villa su deposicion en su nombre doze dias
que se acostumbran Pagar por tal Alcaidio
en los doze meses del año Ratta por Cendo y
Para mayor seguridad dio y Pinto por su

fiador a Mag.n de Quarte Ro desta Villa
Quien allandose Pretes Certificado del efec
to y Riesgo desta fianza y tomando deuda y
obligacion a Jena por suia propia dixo q por tal
se Constituie y se obliga con su persona y thes
auidor y por auer de q el dho su Principal cum
plira en todo y por todo con lo q va obligado
y Casso Contrario de pag.r dha Cant.d con las Costas
de su Cobranza para lo Cual Ren.o la Ex.ca Pretes
de fide Jussoribus Certificado de su dis.on por mi
el Ess.no que doy fee y Con esto se obligo a sacar
a Paz y Salvo e Indemne desta fianza a dho
fiador y todos para q sean Cumplidos dixeron
todo su Poder Cumplido a todos los Jus.s y Jus.s de
su Real Mag.d a cuia Jur.n se sonbiesen y Ren.n su pro
pio fuero Juez Jur.n y domicilio y la ley sit Conuen
ria de Jur.e domicilium y asi lo otorgaron siendo
testigos Joseph de Iriarte y Joseph de Chalaur en
esta Villa y firmaron los que sauian y en fe
dello firmejo el dicho Ess.no balga lo sobre puesto - Mon
tes =

Miguel Andres de torres

Juan Joseph de Arteaga

Fermin de Jaurrieta

Juan felipe de Obinzano

Juan Esteban de Zisarri

Pedro de ximenez

Juan Ygnacio Solas

Juan de Peruchena

Juan Antonio de Sola

Antonio

auia en razon al remoso de los linos de esta villa Caceros de Equisoain

En la Villa de Monreal y dentro dela Casa de su ayuntamiento
a diez de Julio de mil setecientos quarenta y ocho por testimonio
de mi el dicho Sr. Ynfrascripto se juntaron los señores alcaldes y regidores de
y vecinos de ella por mandado delos dichos señores alcaldes y regidores por
medio de Joseph de Iriarte nuncio y pregonero publico de ella mediante
bando por los puestos acostumbrados de dar de tarde del dia de ayer
y estando la campana dela Yglesia Parrochial de esta villa a tratar
y conferir lo tocante a dicha villa y su buen gobierno en el
qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los señores Miguel
Andres de Torres alcalde Juan Joseph de Arriaga. Phelipe de Torres
y Juan Angel de Monreal alcaldes, y Pedro de Artaso Fermin de
Laurrieta Juan de Oroz. Pedro Jimenez Juan Miguel de Vera
Juan Martin de Zabalza. Carlos Joachin de Vioz. Miguel de Artaso
Miguel de Anzel Francisco de Artaso Juan Martin de Belcunegui
Benito de Arbeiza Miguel de Guendano Juan Lorenzo de Irigoyen
Martin de Orzaiz Juan Mathias de Mendoza Lorenzo de Ortiz Esteban
de Zuazu Pedro Joseph Urtado Juan de Perochena Bartolome
de Armendariz Juan Phelipe de Abenzaro Francisco Iturbe
y Joseph Ygnacio Pozo vecinos todos alcaldes y regidores y vecinos
dela dicha villa delas tres partes las dos y mas que dos tercios
el dicho Sr. acordando y firmando por si y los ausentes por quienes
prestaron Caucion de Rato grato et Judicatum solbendo Certificados
de su desposicion por mi el dicho Sr. quedo y fue Testando
asi juntos y congregados dixeron que auiendo entendido y
por los de esta villa que la agua de Uderena que pasa
de esta villa del termino y señorio del lugar de Equisoain
pertenecientes al señor Conde de Ayanz llegaba con frecuencia
por auer echado los Caceros de dicho señorio sus linos
al remoso, sin atender a los a los Privilegios regalados
y exempciones que dicho señor Conde de Ayanz, y

auto [illegible] contra bienes en tiempo alguno [illegible]
[illegible] Joseph de Arianti [illegible] Joseph de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Benito Arbizu

Juan Felipe de Abinzano Terminale Jaurrieta

Joseph Ygnacio de Pozos Miguel de Usuarez

Miguel Francisco de Artaz Francisco de Yturbe

Miguel de Ancil

Antonio Ant.o Antonio de Solabarrieta

Actuario

[illegible] de los [illegible] en que se [illegible] en la boyera de [illegible] del Rey [illegible]

En la villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a
quince de sep.e de mil setecientos quarenta y ocho años en el
[illegible] y [illegible] se juntaron los S.res alte.s regidores y V.d a tratar
conferir y deliberar negocios tocantes y pertinecientes a dha
villa y su buen govierno por mandado de los S.res alte.s y regid.s
de ella por [illegible] por los puestos acostumbrados de par
de tarde del dia de ayer por la [illegible] la campanilla
Yglesia Parrochial de esta villa por medio de Joseph
[illegible] Juarte [illegible] y pregonero p.co de ella en el qual dho
ayuntam.to se allaron presentes los señores Miguel Andres
de Torres alte Juan Joseph de Arriaga Phelipe de Torres
Jph Angel de Monreal y Fran.co de Veta regidores Pedro de
Arteaga Juan Phelipe de Moncano Martin de Orzaiz leon
de Trito Juan Martin de Zabalza Esteban de Zuazu Be
nito de Arboza Marin Juachin de Ulloa Pedro Joseph
Urtado Juan de Zabalza Marin de Zuazu Sebastian Gar
ua leon Pedro Jimenez Jph de Olariz Miguel

Dn Joseph de Echalecu r. en esta villa y fr. lo quisieron
y en fe de ello firme yo el dho Cno. rozelea lo bisado
lo fr.

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga

Fermin de Jaurrieta

Pedro de Ximenez

Juan Felipe de Hinzano

Domingo de Echalecu

Miguel de Ancil

Juan de Peruchina

Martin Juachin de Usos

Benito Arbizu

Sebastian Garcia Leon

Miguel Francisco de Artazo

Pedro Joseph de Hurtado

Ante mi Dn Antonio de Sola

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntamto. a
ocho de octubre de mil setecientos quarenta y ocho por testimo.
de mi el ssno. infrascrito se juntaron los señores alte. regidores y vecinos
de esta villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a
villa y su buen govierno por mandado de dhos Sres. alte. y regidores
por medio de Joseph de Ibarra menor y pregonero pu. de esta
por bando por los puestos acostumbrados de parte tarde del dia de
ayer por tanda la campana de la Ygla. Parrochial de ella en el
qual dicho ayuntamto. se allaron presentes los señores Miguel Andres
de Torres Phelipe de Torres Dn Angel de Monreal y Franco.

Pleta alle y regidores Miguel de Guendano Dr. Phe
Abiniano, Juan de Oroz Juan de Perochena Dr.
de Zabalza Pedro Joseph Urtado Fran.co Iturbe
Juachin de Usoz Martin de Orraci Fran.co de Sale
Mathias de Munuze Esteban de Juaus Benito
Sebastian Garcia Leon, Domingo de Echaleu
Miguel Joseph Ygnacio Pozos Fran.co de Mataso Phelipe
de Guerra Martin de Belzunegui Miguel de Vitarrio
de Mataso Fermin de Aurrieta Pedro Jimenez
de Armendariz y Leon de Arizo todos alle y regidores
Vez.os de la dicha villa de las tres partes las dos
que dixo yo el dicho Sr. aviendo y firmando
avientes por quienes prestaron Capitan de Rato
et Judicatum solvendo certificados de su disposicion
mi el dicho Sr. que dixo y citando asi juntos y
gados Propuso dicho señor alle que el dia de
Dr. Agustin de Fauste medico de esta villa le a des
tela conduta de ella y de su partido y en esta Con
resulbar con el mayor acierto y sanidad la eleccion
y vida dicha proposicion resolvieron todos de co
dad que atendiendo ser Causa del bien comun y
a continuacion de la costumbre se escriban Cartas a la
valles dandoles a entender para que cada valle
uno o dos Diputados y que estos concurran en la
Casa de ayuntam.to para el dia Domingo primero
del corriente entre dos y tres oras de la tarde para que
pueda conferir con sanidad en elegir otro de todos

2

Confianza y practica sin atender a respetos humanos
para que dichos señores alcaldes y regidores no se alteren
todos juntos y evitar cabulla sin conformes que con
dichos deputados de las tres Valles asistan a dicha con-
ferencia y a la eleccion dichos señores alcaldes y regidores
y de parte de la Calle del Burgo al dicho Pedro de Artaxo
Dn. Phelipe de Abiniano de la Calle mayor Juan de
Oro del mercado Bartholome de Armendarez
de Zubialdea a quienes dieron todo su poder cumplido
para que asistan dicho dia y con otras Valles en razon de
conferencia y deliberar y determinar dicha eleccion de medio
con toda sanidad y prudencia y lo que otros alcaldes y re-
gidores y senadores de dichos barrios y deputados eligieren
medio desde luego aprueban y con aquel que fuere
elegido dichos señores alcaldes y regidores y en dicha condicion
de todo lo qual me requirieron a mi el dicho Escrivano aya
auto de ello y lo hice asi siendo testigos Joseph de Iriarte y
Juan Joseph de Echalecu vecinos en esta villa y fiador los que saben
yo el dicho Escrivano

Miguel Andres de Orr y de
Juan Felipe de Abiniano Francisco de Yur
Juan de Peruchena Miguel de Ancil
Joseph Lopez Pozos Pedro de Ximenez
Benito Arbizu Domingo de Echalecu
Sebastian Garcialion
Miguel Francisco de Artaxo
Miguel de Ustarroz Juan Antonio de Solano
Antonio

Condicion de medico.

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de ayuntamiento
y a tres de Nov.e de mil setecientos quarenta y ocho ante
mi el escr.no y testigos los señores Miguel Andres de Torres
alte. Juan Joseph de Artiaga. Phelipe de Torres Juan
Angel de Monreal y Fran.co de Reta alte. y regidores
de ella. Pedro de Artaxo Juan Phelipe de Alcuzano
Juan de Oroz y Bartholome de Armendarez por si y
en nom.e de los Ve.os de esta Villa, Juan de Gorriz y Sancho
de Osacain por si y en nom.e de la Valle de Elorz excepto de los
lugares de Zamarcain Torres Orez y Fran.co de Esparza y
Joseph Martinez Ve.os de los lugares de Unzit y Cembornen
por si y en nom.e de la Valle de Unzit y de parte de la Valle
Zaragosti y Andres de Arlegui por el lugar de Salinas y
Juan de Oroz Ve.o del lugar de Sangarri, por si y en
nom.e de la dicha Valle, ~~Para efecto de~~ y estando ausentes
y congregados a Reglandose a la costum.e para lo contenido
sea practicado dixeron que Dn. Agustin de Jaurs
medico condecorado por dicha Villa y Valles se despidio
de la dicha condicion y por este motivo ay diferentes
pretendientes a dicha condicion que se espresaran a la
continua, y para dicha eleccion y para evitar todas las
dudas e incumbimientos que puede aver y subsistir
en dicha eleccion. Son conformes y unanimes que
que si tres votos conformaren en el nombramiento
en uno el quarto que quisiere nombrar a otro
en este caso se da de su voto y se arregle y consienta
a los referidos votos. Y si a caso dos votos nombrar

y otros dos botos a otro; llegado este caso y no se otra
manera dichos señores alcaldes y regidores nuevamente
boten y se arrime a uno de los dichos dos botos de manera
que se entienda la mayor parte que son tres botos y
siendo esto asi tenga efecto el nombrado por los Reyes
llegado el caso de la Union de estas empatados, y se
previene que en ningun tiempo tenga boto de calidad
dicha villa que no sea como se refiere el ~~[illegible]~~ estar em
patados = y luego en siguiente dicho Andres de Arlegui advirtio
que aunque por si y el lugar de Salinas a llegado a botar en
respecto de la dicha eleccion, declara que por si dicho lugar no tiene
boto ninguno que no sea adeudado a dicha valle de Ybargoyen
para lo qual con toda expresion asi mismo quiere que
dicho ~~lugar aya dicho~~ Juan de Oroz elegido en concurso de dicho Arlegui en nombre de la
valle y lugar de Salinas como adeudado y comprendido en ella
y entendido asi conformes se les advirtio que los pretendientes
a dicha conducta son Dn Thomas de Ybero medico en Aniorbe pan
practica de doze a treze años Dn Juan Martin de Muniarrez me
dico en la villa de Roncal practico de quince años = Don
Mathias de Arnaiz residente en la ciud de Pamplona
el medico de Piedramillera catorze años de practica.
Dn Martin de Irurzun; Dn Fran.co Jimenez medico en la
residente en la villa de Lumbier practico de muchos años y
enterados de los dichos memoriales dichos Sres alcaldes y regidores y Pedro
de Artajo Jn Phelipe de Abeniano Juan de Oroz. Bartholome
de Armendariz que de su parte aunque no ay memorial del
medico de Ochagavia le nombran a el por medico de la dicha
conducta y los dichos Jn de Gorriz y Sancho de Oscaiz tam
bien al dicho medico de Ochagavia para la valle de Elor y

y de la Valle de Yraeta dueño p.ro de Caserio sito en
el dho medio de echagaray: y otro del de arriba del
Pleyto y mas abaxo de dho echeco dho y en caso de que
no le tengan dhos cuentas q.e no cumplidos tres años porque
no deben tomarse dhas cuentas a dhos Valles y para
q.e no tengan cumplido a dhos tres años para que no sean
de abonarse como tampoco otros dos tres años y porque
lo que salieren por dho medio se deben Repartir
sobre nuestros caseríos de dho Pleyto y no deben contribuir
dhos

Miguel Andres dabarca

Juan Ygarza

Juan Joseph de Arteaga

Juan Phelipe de Abinzano

Juan de Oroz

Ante mi Dn Antonio de Iolaechea

Esc.no

Que Pag.e dentro de tres meses ya pasados Dominus

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa Casa de Posada de Dn.a Dominga Septiembre quarenta y ocho ante mi el Esc.no y testigos se juntaron los Señores Miguel Andres de Barca Juan Joseph de Arteaga Phelipe de Barca y Juan de Oroz Regidores de esta Villa que yo el Esc.no doy fee conozco de la dha Villa, y dijeron que Juan Phelipe de Abinzano Juan de Oroz de Bermudaz y el Esc.no de la dha Villa Andres de Phelipe que no concurren de la Villa de Barcaiztegui que no concurren de la Villa de Barcaiztegui que no concurren de la Villa de Barcaiztegui

Dias de que corren desde el dia de oy y que el que
visto auerse nombrado y desde luego lo an y aprueban el
pere en uno de los otros Dn Thomas de Hero y Dn Mayor de [illegible]
y para lo que dieren todo su poder cumplido de que hauiendo
firmaron los que sauen y en fe de ello firmo yo el dicho
los sobrepuestos = y no se hallan los borrados = por su carencia de la valia
valla = como = el uno = pere el dicho [illegible]

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga

Juan Franco Esparza Miguel Franco de Esquiroz

Juan Felipe de Alinzano

Juan de Oroz Agustin Fauste

Antonio Dn Antonio de Sola

Nombrado de Bo en Dn Juo de Zabalza

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamto a diez y [illegible]
de Nre de mil setecientos quarenta y ocho ante mi el dho [illegible]
se juntaron los señores alle y regidores y vecinos de la dicha Villa [illegible]
y conferir negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa
buen gouierno a ella por mandado de los dichos Sres alle y [illegible]
por bando en los puestos acostumbrados de par de tarde
dia de ayer y tenida la Campana de la Yglesia Parroquial
esta Villa por medio de Joseph de Iriarte nuncio y [illegible]
pco de ella en el qual dicho ayuntamto se allaron presentes
Sres Miguel Andres de Torres alle Juan Joseph de [illegible]
Phelipe de Torres Juan Angel de Monreal y Franco de
regidores Pedro de Artajo Franco de [illegible] Iturbe Sr Phelipe de

Por el presente y su tenor en la manera que pueden
certificados de su dro. un animo y conformes y sin
ua alguna elejer y nombrar y hazer nominacion de
de las Yglesias Parrochiales de esta villa por la bacan
dicho Dn. Fran.co Lorenzo de Sola en la persona de
Zabalza clerigo de menores ordenes atendiendo a q
concurren todas las partes y calidades que este fin se re
para que ~~goze~~ use goze y aproveche dicho Beneficio
viendo todos los frutos y rentas y demas aprovechamientos
tenientes y aderentes a dicho Beneficio y con las cargas y
a que estare obligado en y de la manera que le a gozado
y aprobechado dicho Dn. Fran.co Lorenzo de Sola y demas
res poseedores a dicho Beneficio y pidan y suplican al Ill.mo
obispo de este obispado su Vicario General y ofiçial prinçipal
y a todos los demas señores Juezes y Ill.mos eclesiasticos a quien
se serban de despachar titulo y canonica institucion del dho
Beneficio en favor del dho Dn. Juan de Zabalza para que en
Vrd. goze dicho Beneficio y para solicitar dicho titulo
y hazer las demas diligencias que combengan dando
su poder cumplido a Lorenzo de Oronoz prez del Ill.mo
Eclesiastico de este obispado y a todos los demas prez
del dicho Tribunal in solidum con facultad de sustituir
otro del dho Tribunal: que el poder que para este caso
se requiere y es necesario ese mismo le dan y otorgan
franca libre y gen.l administracion y sin limitacion
y lo que dicho Lorenzo de Oronoz hiziere y otorgare en
de este poder le tendran por bueno firme a perpetuo y de
a Vra. mediante la clausula de Judicium sisti et

Indicaron solue Certif.^n de su disp.^n y por el dicho C.^to que
dixo y aviendo lo q.^e que cada uno de los dhos otorgantes
Juraron sobre la señal de la Cruz en mano de mi el dho
C.^to que este nombram.^to de B.^do le acen y lo an echo solun
tariamente sin que aia precedido la mas leve sinonia
q.^e se obligan a la ob.^a de este acto para lo qual obligaron
sus personas y bienes y para que sean compelidos dieron
todo su poder cumplido a todos los Juezes y M.^s de su Real
Mag.^d a cuia Jur.^on se cometieron y Ren.^n su propio fuero sua
Jur.^on y domicilio y la ley sit convenerit de jur.^e omnium Judicum
y asi lo otorgaron siendo testigos Joseph de Ireart y P.^o Joseph
de Echalecu vez.^s de esta villa y firmaron los que sabian y
en fe de ello firmo yo el dho C.^to = valgan los sobre puestos =
Pedro de Elizalde = Miguel de Arcil = Ju.^o Fran.^co de Echalecu =
Ju.^o de Peroitena = con el ges.^te = y no se lean los borrados
Ant.^o Gozo

Miguel Andres de Torres
Juan Josef de Arteaga Juan Felipe de Abinzano
Juan Miguel de Eguiuaril Benito Arbizu
Domingo Echalecu Miguel de Arcil
Juan de Peroitena Joseph Ig.^o Pozos
Pedro de Ximenez Juan Esteban de Irisari
J. Miguel Francisco de Artazo Sebastian Garcia
Fermin de Jaurrieta

Ante mi Ju.^o Antonio de Sola C.^to

Fue en Razon en la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayu.^to a
de mezo

Toda dha Regidon y dho los dhos otros sus antecesores
Regidores y quieren y entienden que dha Regidon y oficio
sea dha conducta con el dho de ser Miguel primero hijo mayor
de mi dho matrimonio que acaeciere y pueda con el mismo salario y calidades
que actual mente tiene antepuesto dho de Miguel hijo mayor
los que fallecer y sucesibamente por orden de dicho

Miguel Andres de Ibarra
Juan Joseph de Arteaga
Maxtin de Munain Juan felipe de Abaroano
Dn Antonio de Ibarra

En la villa de Monreal de dho dia
1729 dho Valle a veinte y seis de dho
la Casa de ayuntamiento de dha villa estando
de mes y Cabildo Justicia y Regimiento
dha villa de Suso y estando presentes
dho Alcalde y Regidores de ella
y Juan Joseph de Arteaga Procurador
Mayor de dha villa por ante mi el
escribano y testigos de yuso escritos
dho Alcalde dixo que por quanto
dho Miguel Andres de Ibarra
Regidor de dha villa por fin y muerte
de Don Pedro Antonio de Ibarra
su padre difunto que Dios haya
tiene dho de suceder en dho oficio
de Regidor de dha villa y para
que pueda usar y exercer dho oficio
es necesario que dho Alcalde y
demas Regidores de dha villa
le reciban juramento y le den
posesion de dho oficio de Regidor
por tanto dho Alcalde dixo que
mandaba y mando que dho Miguel
Andres de Ibarra haga y preste
juramento en forma de derecho
de que use bien y fielmente de dho
oficio de Regidor de dha villa
y haciendolo asi le hubo por
recibido a dho juramento y
prometio de cumplir lo que
en el se contiene y siendo presente
dho Miguel Andres de Ibarra
a dho juramento dixo que
juraba y juro a Dios nuestro
Señor y a una Cruz segun
forma de derecho de que use
bien y fielmente de dho oficio
de Regidor de dha villa y

Volsa y abrir la de Regidores menores de donde
an de salir dos sujetos libres en la cual dha
Volsa se allaron treze de q̃ doy fe y luego se le
mando sacar dho y fue el de Juan de Mariano de
Juntos y se saco otro y fue el de Carlos Joa
chin Zurrillas y dixeron no le cave por allarse
conducido de Zurrufuano en esta Villa y su partido
y luego se saco otro y fue el de Juan de oroz y dixe
ron le cave y luego se saco otro y fue el de Juan
Fran.co Zavalza y dixeron no le cave por allarse
de residencia en la granja de garitoain y
luego se saco otro y fue el de Pedro Jimenez y di
xeron le cave por q̃ an salido los dos sugetos
libres se cerro dha Volsa y q̃ se remite copia
al Real Consejo de q̃ hize auto diendo testigos
de Iriartes Lorenzo Larrete y fr.co los q̃ fauian
go de Sr.o y luego en sig.te sorteo para el empleo
de Almirante Phelipe Torres testigos los mismos

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga Domingo Echacu

Juan Felipe de Vinzano Joseph Ygn.o Pozos

Pedro de Jimenez Juan de Vdi

Juan de Oroz Juan de Peruchena

Juan Fermin de Monreal

Juan Antonio de Sola

Antonio

Sep.º año 1742

En la Villa de Monreal y dentro dela Casa de su ayunt.º a Cinco de Henero de mil setecientos quarenta y nueve por ser tres de mi el ss.º y ss.ºs infra.tos se juntaron los señores alle y regidores y vec.os de esta Villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a ella y su buen Govierno por mandado de dichos S.res alle y regidores por bando por los puestos y lugares acostumbrados de par de tarde del dia de ayer y ir tam da la campana dela Yglesia Parrochial de esta Villa por medio de Joseph de Yriarte nuncio y pregonero dela dicha Villa en el qual dicho ayunt.º se allaron presentes los señores Miguel Andres de Torres Juan Joseph de Arriaga Phelipe de Torres Juan Angel de Monreal y Fran.co de Veta alle y regidores Jn.º Phelipe de Abonzano Estiban de Juarez Fran.co Iturbe Juan de Peru Chena Jn.º Estiban de Yriarte Joseph Ygnacio Perez Miguel de Guendano Jn.º Martin de Zabalza Benito de Arbeiza Miguel de Anzel Fran.co de Salinas Juan Martin de Zuza Jn.º de Lopez Sebastian Garcia Leon Juan Miguel de Veta Juan Martin de Belvinegui Martin Juachin de Vrios Leon de Yriso Fran.co de Artajo Pedro Joseph Urtado Pedro de Veta Domingo de Echaleu Juan de Oroz Pedro Jimenez y Fermin de Jauriseta Bar.me de Arn.s y Pedro de Artajo

todos alle y regidores y vec.os de esta Villa de las tres partes las dos y m[illegible] que doy fee y el dicho a.to aviendo firmado por si y los ausentes por quienes presentaron Capecion de rato grato et Judicatum solbendo

Certificados de su disposicion por mi el dicho Sr. que doy fe
y estando asi juntos y congregados propuso dicho Sr.
alle que Pedro de Veta vecino de esta villa de por
tanto que fue elegido por dicha villa y nombrado
por el Real y supremo Consejo de este Reino cum
plio su año el dia primero del corriente y para
que aia persona que en el concurran las rentas
de esta villa este presente año con cuentas y razon
Propongan elegir tres personas para dicho empleo
y se propongan al dicho Real consejo para que
se sirva de elegir a uno de ellos el que fuere
servido y oida dicha proposicion por todos los otros
elegen y proponen las personas de Juan Martin
de Zabalza y Juan Ramon de Olivares y Fran.co de Iturbe vecinos
de esta villa y suplican a los Sres. Ill.es Presentes y oidores
del dicho Real supremo y Real consejo se sirvan de elegir y nom
bran por depositario de esta villa para este presente año
y se obligan con sus personas y bienes muebles y raices
avidos y por aver de aver y tener por bueno este auto para
lo qual se obligaron con sus personas y bienes muebles y raices
avidos y por aver la observancia de este auto, y requirieron
a mi el dicho Sr. que auto ego lo hice asi siendo
Ju.o Joseph de Iriarte y Pedro Joseph de Echalecu R.
en esta villa y firmaron los que savian y en fe de ello
fir.a los que savian ego el dicho Sr.
Por dicho Regidor que para executar la obra del molino

lo mucho que les an fauorecidos vean
si an de guardar en adelante fiesta ocho
dias como dias clasicos, y olo que se deue
determinar y orde dha Proposicion todos
y si animes y conformes determinacion en que
los referidos dias q̃ costan en dho edicto res
pecto de ser voluntario desde luego fueron
conformes en q̃ se guarde fiesta como de
primera classe asi como se guardauan
anteriormente, y en caso q̃ alguno contraue
niere tenga la pena q̃ aduitriare dho señor
atte y refirmo; de todo lo cual hize auto siendo
testigos Joseph de Yriarte y Pedro Cerruta Resi
en esta Villa y fdo los que sauian y en fee
dello firmo yo el dho escriuano =

Miguel Andres de Torres

Juan Joseph de Arteaga
Juan Felipe de Abiniano Joseph Ygnacio Pozos
Jn de Peruchena Juan Angel de Ancil
Pedro Joseph de Huertado
Martin Juachin de Usoz Domingo Echalecu
Benito Arbizu Fermin de Jaurrieta
Sebastian Garcia Leon
Miguel Francisco de Artazo
Antteni Juan Ygnacio de Solaberrieta

En la Villa de Monreal a dos de Mayo de mil setecientos y nueve Ante mi el Escr.no y testigos se juntaron los Sres. Alcalde Ordinario Juan Josph de Arteaga Phelype Torres Juez Real de Monreal y Fran.co Recta actor y Rep.te de la Justicia de dha Villa de una parte y de la otra Pedro de Arteaga y Pedro Jimenez vez.os de dha Villa y Pedro de Monreal y Fran.co de Zuazu y Blasth Perez de el Peñasco Peritos de Alarifes

todos actor y Reos vezinos y moradores de la dha Villa y su termino = Dixeron que hauiendo hecho Visita de Casas por mandado de dhos Sres. actor y Reos de dar y dar agua y si tenian la Cozina de la Yglesia Parr.al de Mad.re de la dha Villa y estando en ella dando a Entender era pared Comun de dha Cozina y Casa de dho Sr. Alcalde Ordinario Juez Real de dha Villa y estando ai juntos dhos Sres. Alcalde y Juez Real de dha Villa y Fran.co de Zuazu y Blasth Perez de el Peñasco Peritos de Alarifes y Pedro Jimenez y Pedro de Arteaga vezinos y moradores

Hugo en siguiente a este mismo tiempo juraron Juan Phelipe de Abinzano Pedro de Artaso ~~Pedro~~ Juan de Oroz y Pedro Jimenez para Regidores de este año y firmo en Mon.ª a dos de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve

Juan Antonio de Sola

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntamiento a quatro de Sep.e de mil setecientos quarenta y nueve cabildo el Sr. y Sres. Ynstrumentos se juntaron los Sres. alcaldes y regidores y vecinos y moradores de esta Villa a tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa su utilidad y govierno al tenor de los ordenes y resolucion por medio de Joseph de Huarte nuevo y pregonero que de ella se pasa de tarde y tarde la Campana de la Yg.ª Parrochial de ella se pasa de tarde y tarde la Campana de la dicha Yg.ª en el qual dicho ayuntamiento se allaron presentes los Sres. Fermin de Jaurrieta Juan Phelipe de Abinzano Pedro de Artaso Juan de Oroz y Pedro Jimenez Fran.co de Veta Bar.me de Armendariz Esteban de Zuazu Joseph Yg.o Pozos Fran.co Esterbe Phelipe de Torres Juan Martin de Zabalza Juan Esteban de Urrizarri Juan Martin de Zuza Pedro Joseph Urtado Juan Mathias de Munarriz Miguel de Vitarroz Juan Thomas de Orzaz Juan de Olorez Juan Miguel de Vetas Luis Pozas Juan de Vidi Martin Garcia Leon Sebastian de Lacuaro Juan de Salinas Domingo de Echalue Pedro de Arte Juan Martin de Balvinegui Juan Angel de Monreal Pedro de Veta Martin Juachin de Vidi Miguel Andres de Torres Juan Joseph de Arriaga Fran.co de Artaso Leon de Chico Benito Phelipe de Abinzano todos alli resolvieron vecinos y moradores de esta Villa aviendo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaron Capcion de Vato grato et Judicatum solvendo en

En la villa de Monreal y dentro de la casa de su ayuntam.to a veinte
y uno de sep.re de mil setecientos quarenta y nueve por testimonio
de mi el es.no infra.do infras.tos se juntaron los señores Fermin de
Jaurrieta alc.e Juan Esteban de Abinzano Pedro de Artaja
y Juan de Oroz regidores de esta villa Juan Martin de Zabalza
por si y en nom.e del Barrio de el Burgo Esteban de Guaru
por la de la calle Leon de Triso por la del mercado y Miguel
de Guindano por la de Rubialdea Miguel de Iriarte regidor de
Salinas y Juan de Oroz v.o del lugar de Sangarez en nom.e
de la Valle de Zubarguiti y Martin Pedro de Mendia v.o del lugar
de Elorz y Martin de Abinzano en el lugar por si y en nom.e
de los lugares adheridos a la conducta de medico y del cara efecto
de nombrar medico de la dicha villa y de las dichas Valles
por averse despedido D.n Agustin de Tavite de la dicha con
ducta todos los quales estan enterados de que an pedido
dicha conducta que son D.n Thomas de Ybero
de Catorze años de practica D.n Juan Simon de Bergara medico
en Ybanos de nueve años de practica D.n Martin de Arnis Ur
ano de practica y esperando que a de aver algunos otros para
el mejor acierto determinaron el que dichos diputados den
cuenta a sus lugares y v.o de la dicha pretendientes y que se lle
guen a esta villa y a su casa de ayunt.o el dia veinte y ocho del corriente
de entre dos y tres de la tarde para elegir medico de la dicha
villa y su partido de todo lo qual me requisieron a que
de ello yo lo hice asi siendo D.n Andres de Arteaga y Pedro de Abinzano
v.o de Salinas firmaron los que saben y yo el dicho
[illegible]

Fermin de Jaurrieta Juan Felipe de Abinzano
Juan de Oroz Fran.co Esparza Pedro de Arrieda
Antonio Ant.o Antonio de Sola

auto en razon de medico

en la villa de Monreal y dentro dela casa de su ayuntamiento a
veinte y ocho de sep.e de mil setecientos quarenta y nueve ante
mi el Ess.no y tu.s ynfrascriptos se juntaron los señores Fermin de Jaurrieta
Juan Esteban de Aboriçano Pedro de Artajo Juan de Oroz
y Pedro Jimenez alle y regidores de esta villa, Juan Martin de
Zabalza Esteban de Zuazu Fran.co de Artajo y Miguel de Guin
dano vec.os de la dicha villa por si y en nom.e delos demas vec.os
de esta villa Juan de Ardaiz vec.o dela valle de Ybargoiti; Fran.co
de Esparza y Pedro de Arrieta vec.os de Unzit y Alcorriz por si y en
nom.e dela valle de Unzit y Pedro de Mendia y Martin de Aboriçano
vec.os de Elorz y Zarnoz por si y en nom.e dela valle de Elorz y dixeron
que el dia veinte y uno del corriente se resolvio en junta por
dichos s.res alc.s y regidores y barrios de esta villa y los diputados delas
dichas tres valles en que oy este dia se juntasen en dicha casa
ayunt.to a conferir determinar y nombrar medico para dicha
villa y valles por aver pasado D.n Agustin de Zavala de
Barcoaini Zestando asi juntos antes de determinar dicho nombram.to
q.e resolvieron en que si tres votos nombraren una nimis y conforme
ya uno el quarto se arreme alos tres referidos de manera
que sea dicho nombram.to de conformidad de todos y aller y en esta
junta se leieron los memoriales delos pretendientes que son los
sig.s D.n Juachin de Unzit que medico conducido en la valle de
Echauri D.n Juan Simon de Vergara medico en la villa de Obanos
D.n Thomas de Ybero en Ostiz y su valle D.n Miguel Fran.co
Jaunsar en Aezoa y D.n Mathias de Arnis y aviendo com
prendido dichos memoriales empezaron a votar por el dho

Permin de Jaurrieta por si y en nom.e de lo demas reg.s
y v.s antecedentes a D.n Juachin de Urrizelqui y dichos
Pedro de Mendia por el lug. los dichos Jn.o de Ardaiz
Pedro de Artieda y Fran.co de Esparza y dichos Pedro de
Mendia y Martin de Abinzano a D.n Juachin de Urrizelqui
y dicho Juan de Ardaiz en dicho nom.e a D.n Thomas de
Ybero y dichos Pedro de Artieda y Fran.co de Esparza este
por los lugares de Cemborain Zabalza Coraquiain y lugar
de Masorieta y allandose presente a este auto Bartholome
de Vizcarra como regidor de dicho lugar de Cemborain advierto
y dixo tiene orden de dicho lugar en que se nom.e por medico a
aquel que fuere nombrado por la maior parte y de su lugar
se acerme y bota por si y en nom.e de dicho lugar a que se el que
se nombrare por la maior parte y dicho Pedro de Artieda dixo
que el lugar de Alcorriz y el dicho Fran.co de Esparza dixo
prebiene que dicho lugar de Urriz tiene echo su honta y da
su boto para dicho D.n Juachin de Urrizelqui y dicho
a mas de esta prebencion les conste a dichos Señores otor
gantes ser cierto lo que ay relacion dicho Fran.co de Esparza
y allandose presente Martin de Luna en nom.e del señor
de Esperun y lo protesto a los dichos diputados de la valle de Lorz
rola para perjuicio el nombr.to que acaba sino que lo sea
dicho D.n Thomas de Ybero y despues de la dicha conferencia
todos los dichos otorgantes se determino en que se conduzca
por medico de la dicha villa y todas tres valles para tres años
que empezaran a correr desde el dia de San Miguel de
Sep.e primero y para otorgar en el dicho D.n Juachin de Urrizelqui de conformidad
y sin discrepancia alguna dieron poder a dichos S.res

Alcaldes y regidores de esta Villa para que pueda otorgar
dicha v.ta con el dicho D.n Juachin de Urrizelqui en la
forma acostumbrada y que antes de concluirlos dhos
tres años se de para a dichas Valles para nueba con
duan. de todo lo qual me requirieron aga auto de ello y
lo hice asi y firmaron los que savian y en fe de ello firmeze
dicho Sr. = Valga lo sobre puesto = en el dicho D.n Juachin
de Urrizelqui: y por ello los oiaredos = ellos: Pedro Mendia por el
lugar los dhos Juan de Ardaiz Pedro de Artieda y Fran.co de Esparza
y de Fermin de Jaurrieta
Juan Felipe de Abinzano Juan de Oroz
Pedro de Ximenez Fran.co Esparza
Pedro de Artieda Miguel Francisco de Arraro
Juan de Ardaiz

Ante mi Ju.n Antonio de Sola Ess.no

Estrad.n del año de 1750

En la Villa de Monreal y dentro de la
Casa de su ayuntam.to a veinte y seis de Dic.re
de mil setez.s cuarenta y nueve ante mi el Ess.no
y testigos infrascritos se juntaron los s.es atte regidores
vecinos y moradores de dha Villa a tratar y
deliberar negocios tocantes y pertenecientes al buen
govierno de ella aviendo precedido bando de
la Parte tarde del dia de ayer y tañida la Campana
para de la Yglesia Parr.l de S.n Thom.s de ella

Por medio de Joseph de Yriarte de Nuncio y pres.
Pu.co en el cual dho ayuntam.to fueron y se alla
ron Antes los s.res Fel.n de Baurrietta Juan Phe
lipe Abrizano Pedro Artaso Pedro Jimenez y Juan
de oro attez Residores de ella Bar.n Armendas
rri Pedro Cerruti Jph Ygnacio Poros Domin
go de Echalecu Juan Angel de Mon
real Juan Angel de Ancil Juan Lorenzo
Ingoien Juan Miguel de Retta Juan de
Otori Juan de Zavalza Fran.co Retta Pedro
Otore

todos attez Residores Vecs y moradores de dha
Villa y en Presencia de todos yo el dho escr.no abri la
arca donde se allan las sen.as de la Ultima Insa
en l.d.n las cuales las Ley en Inteligible Voz
que doy fee yo el dho escr.no y saque de la arquilla
las Voletas para sujetto de attes de donde an de
salir tres Libres los cuales se proponen al ex.mo s.r Vi
rrey para q.e a dho de ellos se sirva nonbrar por atte
de dha Villa y los otros dos quedan para Resido
res Cavos y aviendo abierto dha Volsa y Con
tados en Presencia de todos se allaron diez de que
doy fe yo el dho escr.no y aviendolos metido en una
montera y entregados a un dr.no de tierna edad
se le mando sacar uno y fue el de Juan Ygnacio
Zavalza y dixeron no le cave por ser ar.dr del

Meson y luego se saco otro y fuelde Phelipe
Torres y dixeronle Cave y luego se saco otro y fuelde
Fern.do de Jaurrieta y dixeron no le Cave por ser atte
actual y luego se saco otro y fuelde Juan Ygnacio
de Sola y dixeron no le Cave por ser asesor Real y luego
se saco otro y fuelde Pedro Arttaxo y Uttado y
por ser Rexidor actual se saco otro y fuelde
Juan Joseph de Anttiaga de Juntto y luego se saco otro
y fuelde Miguel Andres de Torres y dixeronle Cave
y luego se saco otro y fuelde Leon de Yrisso y
dixeronle Cave y por que an salido los tres sujettos
libres se Cerro dha Volsa y abrir la de Rexidores meno
res y en ella se allaron doze de q doy fee y luego se
le mando sacar dho y fuelde Lorenzo Cervitta y dixe
ronle Cave y luego se saco otro y fuelde Fran.co
Retta y dixeronle Cave y por que an salido los
dos sujettos libres se Cerro dha Volssa y q se remi
tta Copia al Real y Supremo Consejo de que hize siendo
Autto siendo testigos Joseph de Yriartte y Pedro Retta
Vecinos desta Villa y fueron los que savian y en fee dello
y de la Cerro = Por dar un sorteo para el almirantte
Juan Phelipe Abinzano y Fermin de Jaurrieta
Juan felipe de Abinzano Juan de Oroz
Pedro de Jimenez Domingo Echalecu
Juan Angel de Ancil Joseph Ygn.o de Pozos
Juan Esteban de Yrisari Miguel Andres de
Antonio Juan Antonio de Sola

Desde año de 1750

En la Villa de Munreal y dentro de la Casa de la Ayuntamiento a veintte y ocho de Dez.e de mil setts Cuarenta y vnueue antte mi el Esno y tests yusc.s de suso escriptos parezio presentte el Sor Dn Pedro de Lardizaual Vez.o de esta Villa a tratar y conferir los Negocios tocantes al buen gouierno della auiendo precedido Vando de Lardizaual de dho dia de oy y tañido la Campana de la Yglesia parroq.l segun Stilo de q se hallo presentte el Sor Dn Pedro Ygnacio de Arregui Alcalde ord.o de esta Villa y Diputado en el Cuad.o de Sierra y Bayonera por el Valle de Baztan y Dn Pedro Ygnacio de Barrieta Regidor Decano y Procurador Sindico Gen.l de dho Valle y Dn Pedro Ygnacio de Barrieta Regidor Alferez Real y Dn Pedro Ygnacio de Barrieta Regidor Alcalde de la Hermandad y Dn Pedro Ygnacio de Barrieta Regidor Alcalde ord.o de esta Villa

todos atte y residores Vecs y Consejo de dha
Villa de las tres partes las dos y mas de q doy
fee los Partes aciendo y firmando por si y
los ausentes por quienes presta Dn Capcion de
Ratto gratto et Judicatum solvendo certificados
de su disposicion por mi el escrivano que doy fee y estan
do juntos y congregados dho puso dho señor atte
y dixo que Juan Mas de Lavalia deposito
de los Propios y Rentas desta Villa cumplira su
año el dia de la Circuncision primero Biniente
año que fue elegido por dha Villa y nonbrado
por el Real y supremo Consejo deste Reyno y para
que a la Persona que en el concurran las Rentas desta
Villa de dho año de setenta y cincuenta elijan tres
Personas para dho Empleo y se propongan al Real
y supremo Consejo deste Reyno para que se sirva
de elegir a dho de ellos el q fuere servido y oida
dha Proposicion todos los otros elijeron y pro
ponen las Personas de Juan Remon de Elizari
Fran.co Zurbe y Mr Lorenzo de Lag Vecs desta Villa y su
plican a los muy Ittes Sres Presente y oidores del
Real y supremo Consejo se sirvan de elegir y
nonbrar por deposito de dha Villa para dho año
a dho de los tres referidos y se obligan con sus
Personas y thes avidos y por aver de aver y

Thener por bueno este auto y requiero ante
el dicho escrivano a su auto yo lo hize asi siendo
testigos Ephe de Iriartey Pedro Joseph de Urrutia
y en esta villa para los que firmaren en fe de ello firmo
por el dicho Sr. Vasquez sobre quien: Benito de Arbizu Martin de Juanes Pedro de Ximenez

Fermin de Jaurrieta
Juan Felipe de Alzuano Juan de Oroz
Pedro de Ximenez Miguel Andres de Torres
Benito Arbizu Francisco de Ytube
Miguel de Arcos Juan Esteban de Crisari

Antonio Antonio de Solano

Posesion de Alcalde 1750

En la villa de Monreal y dentro de la Casa
de su ayuntamiento a primero de Mayo de mil setecientos
y cincuenta por testimonio de mi el escrivano y testigos infrascritos
se juntaron los señores Joseph de Jaurrieta Juan Phelipe de
Alzuano Pedro Artaso Pedro Ximenez y Juan
de Oroz alcalde y regidores de esta villa Miguel Andres de
Torres Pedro Ruiz Lorenzo Cervera Miguel de Arcos
Juan Martin de Jura Lorenzo Leaz Juan Angel de
Monreal Martin de Juan y Domingo de
Echaleen Juan Lorenzo Irigoyen

todos alcalde y regidores vecinos y moradores de la dicha
villa aviendose juntado por mandato de dicho señor
alcalde y regidores aviendo precedido dando de parte tan
de dicho dia de ayer y oi tenida la campana de la Yglesia
Parroquial de Santa Maria della dando a entender era para
dar posesion de alcalde y estando asi juntos y congregados
el dicho señor Miguel Andres de Torres hizo muestra y pre
sentacion del titulo de ~~alcalde~~ alcalde que a obtenido del

allandose a Antes Certificado del efecto
y Riesgo desta fianza y tomando deuda
y obligacion agena por suya propia dixo que
Por tal se Constituye y obliga con su per
sona y thes auidos y por auer de que el dicho su
Principal Cumplira en todo y por todo con lo
que va obligado y caso contrario el como
tal fiador lo pagara y Cumplira de sus
propios thes sin Escusa alguna para
lo cual Resolvio la ad Ante de fiel Juzgo
bus Certificado de su disposicion por mi el dicho Juez
doy fee y en su fee se obligo a sacar a paz y
salvo e Indemne desta fianza a dicho fiador
y para que sean Cumplidos dieron todo su poder
Cumplido a todos los Juezes y Juezes de su Real Magestad
a cuia Jurisdiccion se sometieron y renunciaron su propio fuero
Juez Juridico y domicilio la Ley de la Conveniente
de Jurisdiccion omnium Judicum y asi lo otorgaron dieron
de testigos y Juan de Iriarte y Pedro Joseph
de Chaluer en esta Villa y firmaron los que sauian
y en fe de ello firme yo el dicho Pedro Valgan los
sobre puestos = Pedro de Mateos: y no se le a borrado
Juan Fernandez de Lauarrieta

Por tal

Por Patron Juzgaron para Residencia. Leonor
Chico. Philipe de Torres: Lorenzo de Sibiti

Fran.co de Reta: n.o los mismos

Miguel Andres de Torres
Fermin Jaurrieta Juan de Oroz
Juan Felipe de Abinzano Pedro de Ximenez
Miguel de Ancil Benito Arbizu
Juan Angel de Ancil

Ante mi Dn Antonio de Sola

Nom.to de prior

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de Ayuntam.to a siete de
Mayo de mil setecientos y cinquenta ante mi el escr.no y testigos
se juntaron los S.res alcaldes y regidores y V.os de esta Villa a tratar y deliberar
negocios tocantes y pertenecientes a dicha Villa y su buen gobierno
por mandado de los dichos S.res alcaldes y regidores y bando por los pueblos
y lugares acostumbrados de parte de tarde del dia de ayer y tam.
da de la Campana de la Ygl.a Parrochial de ella por mandado
Joachin de Iriarte nuncio y pregonero p.r de ella en el qual
dicho ayunt.to se allaron presentes los S.res Miguel Andres de Torres
Philipe de Torres Lorenzo de Erbiti y Fran.co de Reta alcaldes y regidores
de Guendaro Pedro de Arcaso Juan Philipe de Abinzano
Joseph de Aranguren Esteban de Zuazu Benito de Arbizu Fran.co
de Monreal Ygnacio Poso Domingo de Echalue Fran.co
Salinas Miguel de Ancil Bar.me de Armendariz Pedro
Jimenez Fran.co Thomas de Oraa Fran.co Iturbe Mathias
Munuzu Mein de Zuazu Fran.co Lorenzo de Irigoyen Fran.co de
Soto alcaldes y regidores V.os y concejo de la dicha Villa de la
parte de la Ciudad y mas que dos fee aviendo y firmando

[illegible] bimente a tres tosas la libra y pasado otro dia [illegible]
adelante toda fez a los [illegible] alta y resp.ta de ella con [illegible]
de Bar.me de la mendarez y fran.co de Iturbe [illegible] dar
precio a dicho arroz y vallena o reglandose a lo que lo com-
prare sin que pierda dicho arrendador y atiendan lo mismo
al bien comun cuia resolucion lo aren atendiendo a que [illegible]
generos estan en subido precio en quanto a las compras
esto mismo tiene ordenado por el Real consejo y los [illegible]
generos los benda a los precios de la ciu.d de Pamplona [illegible]
mismos.

Miguel Andres de Urrutia
Pedro de Ximenez Miguel de Ancil
Benito Arbizu Juan de Pauchena
Juan felipe de Abinzano Joseph Ys.o Pozos
Pedro Joseph de Hurtado
Domingo Echalecu fermin de Saurrieta
Francisco de Yturbe Juan Angel de [illegible]

Antonio Pedro Antonio de Sola [illegible]

Extracion del año 1751

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su
ayuntam.to a veinte y seis de Dic.re de mil setec.tos cincuenta
ante mi el [illegible] se Infrascr.tos se juntaron los
attes regidores y vecinos y moradores de la Villa a
tratar y deliberar negocios tocantes y pertenecientes
al buen govierno de ella aviendo precedido bando
de la parte tarde del dia de ayer por medio de Jph de
[illegible]

En la villa de Nuñez a prim.o de Jun.o año de la Nat.d de N.S.r Jesu Xpo de mill y seiscientos y treinta y quatro años estando en la Audiencia Pub.ca de ella en el Cab.o de la Mesa de Justicia que en ella tiene y exerce el Sr Dr Dn Juan Andres de Torres Caball.o del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Real de Castilla Alcalde de Corte en la Sala de lo Civil y Juez Comissario para la execucion de la Sentencia que en el Pleito que ante el trata Dn Fran.co Ramirez de Arellano Cav

del meson desta villa y luego se saco otro y fuel de
Juo Ygnº Sola y por ser escrivano real se saco otro
y fuel de Juo Fern.do de Baurrieta y dixeron le cave
y luego se saco otro y fuel de Juo Phelipe Abrizano
y dixeron le cave y por q̃ an salido los tres sujetos
libres se cerro dha volsa y abrir la de regidores menores
y en ella se allaron doze de q̃ dos fe y el dho escrivano y
se le mando sacar uno y fuel de Juo Ygnº de Monreal
y dixeron le cave y luego se saco otro y fuel de Lorenzo
Cerruta y por ser regidor actual se saco otro y fuel de
Juo Fran.co Rette y por ser regidor actual se saco otro
y fuel de Ygnº Fran.co Yturbe y dixeron no le cave
por ser a fiador del arriendo del molino y luego se
saco otro y fuel de Mas.n Zuazu y dixeron no le cave
por ser ardor del arriendo de la tienda y luego se
saco otro y fuel de Juo Esteuan Irisarri y dixeron
no le cave tambien por ser ardor del molino y luego se
saco otro y fuel de Ygnº de Yturbe difunto y luego
se saco otro y fuel de Juo Fran.co Zavalia y por allar
se casero en la granja de Garitoain y ardor de la
carnizeria dixeron no le cave y luego se saco otro y fuel de
Pedro Jimenez y dixeron no le cave por ser fiador y
Proveedor de la tienda y luego se saco otro y
fuel de Carlos Ygnº Jurrillas y dixeron no le
cave por allarse conducido por Zirujano desta
villa y luego se saco otro y fuel de Juan de Oro
y dixeron le cave y por q̃ an salido los tres dos sujetos
libres se cerro dha volsa y q̃ se remitta lo
pia al real y supremo consejo de que hize auto

siendo testigos Juan Ygnacio Solas, Sebastian Gaviria
Leon y Pedro Lopez que Gavian y el escribano. Por dicho
para el empleo de almirante sortearon el tiempo de
Miguel Andres Torres testigos los mismos

Miguel Andres de Torres

Pedro de Ximenez

Juan Ramon de Elizarri Joseph Ygnacio Pozos

Juan de Vdi Juan Ygnacio Solas

Antonio

Juan Antonio de Solas

Aumento de salario al Maestro

En la villa de Monreal y dentro de la casa de
su ayuntamiento a veinte y ocho de Marzo de mil setecientos quin-
cuenta y uno ante mi el escribano se juntaron los señores alcaldes
regidores vecinos y moradores de la villa a tratar de liberar
negocios tocantes y pertenecientes al buen govierno de ella
en el cual dicho ayuntamiento fueron y se allaron presentes
los señores Miguel Andres Torres Phelipe Torres Leon de Yriso
y Fernando Retta alcaldes regidores Pedro Artajo Juan Phe-
lipe Abinzano Sebastian de Zaurrieta Esteban de Quaru
Benito Martin Pedro Joseph Urtado Juan Martin de
Orzan Juan Miguel Retta Juan Miguel de Ancil Juan
Matthias Munze Miguel de Ancil Lorenzo Leoz Juan
Miguel de Monreal Sebastian Zaviano Fermin de Urmeza
Martin de Quaru Juan de Oroz Martin Garcia Leon Pedro
Ervitti Pedro Retta Martin Velzunegui Juan de Zavalza
Juan de Salaverri Martin Joaquin de Vesoz Miguel de Gunda
no Pedro Yrisarri Miguel de Vestarroz Lorenzo Yrigoien
Pedro Biurrun Phelipe Ticurra Bartolome de
Armendariz Domingo Echalecu todos alcaldes

de

Residores Vecinos y moradores de dha
Villa de las tres partes las dos y mas de q
doy fee lo yo el Sr. los Bites aciendo y firmando
do por si y los ausentes por q. Prestaron Cap
cion de Ratto grato etc Judicatum Soluendo
Certificacion de su disposicion por mi el Sr. que doy fee
Y estando asi Juntos y Congregados propuso
dho Sr. atte que a reconocido que el Maes
tro de escuela desta Villa solamente tiene de renta
Veinte y siete ducados tan solamente y sin enuar
go de q sirue de organista tanuien es corta
su renta de forma de que no puede pasarlo
con decencia y en este supuesto vean y si ay
algun medio para q se le pueda añadir algu
na cossa y oida dha proposicion y recono
ciendo q dha propuesta es muy Justa por re
conocer ser Justo lo referido desde luego sus
animes y conformes determinaron en que
por cada vezino y morador se le de cada vera
no medio Vono de trigo y si reconocieres
el dho Regimiento auer alguna Venda o Casa
do q no pueda satisfacer conozca dho
Regimiento y asi lo otorgaron siendo tes
tigos Joseph de Yriarte y Pedro Retta y
Vecinos de esta Villa y fee los que saman
y en fee de ello yo el Sr. Valgalo so
bre puesto escuela de
Miguel Andres de Torres
Juan Felipe de Mintano
Fermin de Jaurreta

Juan Angel de Ancil Miguel de Ancil

Benito Abizu Domingo Echalecu

Pedro Joseph de Urtado

Lorenzo de Leoz y Tabar=

Juan Martin de Orzaiz

Miguel de Ustarroz

Martin Juachin de Usoz

Antonio Juan Ygnacio de Solas

Auto de eleccion de Alte del año de 51

En la Villa de Monreal a Cinco de Abril de mil setecientos cincuenta y uno antemi el Dr. y testigos infrascritos se juntaron los señores Mayordomo Andres de Torres Phelipe de Torres Leon de Irisarri Lorenzo Ermita y Francisco de Retta alte y regidores de esta Villa Benito de Abizu Juan de Ancil Pedro Artajo Pedro Joseph Urtado Juan Angel de Ancil Mayordomo de Ancil Domingo Echalecu Pedro Ermita Pedro de Retta Joseph Ygnacio Lopez

todos alte regidores vecinos y moradores de ella y estando asi juntos y congregados por mandato de sus alte y regidores aviendo precedido bando de par de tarde el dia de ayer y oi tañida la Campana de la Yglesia Parroquial de San Mateo de ella dando esa par dar por dicho de alte y estando asi juntos y congregados el señor Juan Phelipe Abizu [illegible] muestra y presentacion

Del tenor de la Real Cedula de su Mag.d y Consejo de Yndias y Capitan General de estas Reynos Referendada de Don Antonio de Echarte su Secretario de Data de tres del Corriente Mes y Año Cuya Real Cedula Obedecio con el acatamiento Debido y que en quanto Cumple a su Thenor y forma Mandaba y Mando se Entregase a mi el Escribano el Cuerpo de la Ley en Virtud de Real Provision de su Alteza y Consejo de Yndias y Juez Privativo de Penas de Camara Sentencias en el Asiento mas Inmediato de esta Causa de Reos Ausentes en forma Debida y Real Provision de su Alteza y Consejo de Yndias y Juez Privativo de Penas de Camara de que Doy Fee y Certifico Hallandose presente Don Thomas de Ybarra Vecino de esta Ciudad y Alcalde Ordinario de Primer Voto en Ella por el Estado Noble de Hijosdalgo en Virtud de Poder que Exhibio ante mi el Escribano

dexo q por tal se Certifique y se obligo con
su Persona y Thes aun dos y por auer de q
el dho su Principal Cumplira en todo y por
todo con lo q va obligado y Caso Contrario
el Como tal fiador lo pagara de sus propios
Thes sin Escusa alguna para lo Cual Rezivo
la dha Prima de fide Jussoribus Certificado
de su disposicion por mi el escrivano Quedo y fue y en
sigue se obligo a sacar a paz y salvo e Indemn
ne desta fianza a dho fiador y para que sean
Cumplidos dieron todo su poder Cumplido a todos
los Juezes y Jueces de su Real Magd a Cuya Jurisdicion
se sodrizo Rezivo su propio fuero Juez y
domo y la Sig sin Conuenerit a Juez domino
Judicum y a lo otorgaron siendo testigos Juan de
Peruchena y Joseph Reparaz vezinos desta Villa
y fiador q saman ego el escrivano
Por datum Juramento para el Cumplimiento de Rezivo
ves a Fabian de Jaurrieta Pedro Artajo Juan de
Oroz y Juan Antonio de Monreal testigos los mismos

Juan Felipe Abinzano
Fermin de Jaurrieta
Juan de Oroz
Miguel Andres de Orres
Benito Arbizu

Juan Angel de Ancil Juan Esteban de Lizasa
Juan de Peruchena Miguel de Ancil
Pedro Joseph de Hurtado
Miguel Francisco de Artazo
Joseph de reparas
Juan Ramon de Elizasi
Antteni Juan Ygnacio de Solas

Nombram.to de Ess.no del aiuntam.to

En la villa de Monrreal, y dentro de la casa, y Sala de su Aiuntamiento a quinze de Agosto de mill setez.s cinquenta, y uno se juntaron en dha Sala como lo tienen de uso, y costumbre p.r ante mi el Ess.no y S.s abajo nom.s los S.res Alte rex.es vecinos, y Consejo de dha villa, a efecto de tratar cosas pertenecientes a dha villa, en el qual dho Consejo se hallaron pnttes. los S.res Juan Phelipe de Avinzano Alte, Fermin de Jaurrieta, Pedro Artajo, Juan Angel de Monrreal, y Juan de Oro rex.es y en sig.te Leon de Iriso, Mig.l Andres de Torres, Pedro Ximenez, Juan de Puruchena, Pedro Joseph Urtado, Domingo Echalecu, Juan Ang.l de Elzid, Juan de Zabalza, Juan de Larraia, Fran.co Reta, Juan Mar.z de Zusa, Fr.co de Iriarte, Fran.co Artajo, Lorenzo Ervitti, Esteban de Zuazu, Phelipe Torres, Bartholome Armen.

Mig.l Guindano, Juan Lorenzo Irigoyen, todos
vecinos de esta villa, y maior parte de los que se
componen segun hizo relacion Jph Iriarte
nuncio, y pregonero pu.co de auer pregonado
bando ante dien, y estando asi juntos propuso dho
Señor Alte, que Severino Buelta es.no R.l vive en
esta villa, y en la casa q llaman de Imaurriaga,
p. auer contraido matrimonio con Juachina de
Sola heredera de ella, p.r lo q es corresp.te se le repu-
te p. ves.no, y se le nombre p. es.no del Ayuntam.to
de esta villa, en la misma forma, y con las obli-
gaciones, y calidades, con que sirvio dho Ayunta-
miento Juan Antonio de Sola es.no su difunto
suegro, y oida p.r todos los s.res reg.es y ves.s conze-
jantes la referida proposicion, dijeron unani-
mes, y conformes nemine discrepanti, que
desde luego p. este auto, y su tenor reconozen
p. ves.no al dho Severino Buelta, y en sig.te le nom-
bran p. es.no del Ayuntam.to de la expresada villa
para que con esta representacion sirva, y ejer-
za la expresada escrivania, ganando todos
los salarios, provechos, y emolumentos q
son acostumbrados, y se han dado a su ante-

cesor Juan Antonio Sola, cumpliendo este con
las cargas, y obligaciones q̃ con regulares, y estando
pnte. aceptó el expresado nombram.to y se obligó
a servir dha Escrivanía de Ayuntam.to y para
q̃ conste se hizo este auto siendo testigos Mar.n
García, y Juan de Vdi, y firm.n los sig.tes
y en fee dello yo el es.no =

Juan felipe de Abinzano Fermin de Jaurrieta
Juan de Oroz Miguel Andres de Torres
Pedro de Ximenez Juan de Peruchena
Domingo Echalecu Juan Angel de Ancel
Juan Esteban de Zaisari Miguel de Usuarez
Pedro Joseph de Nuztado
Miguel Francisco de Artazo

Antemi

Severino Bustos

Auto sobre la concurrencia a los caminos R.s

En la villa de Monrreal y dentro de la casa
y Sala de su Ayuntam.to Domingo a cinco de Dic.e
de mil setec.s cinq.ta y uno ante mi el Esc.no y testigos
y nom.s se juntaron en dha sala a tratar, y de
liberar cosas tocantes, y pertenecientes a dha
villa los S.res Juan Phelipe de Abinzano, Fermin
de Jaurrieta, Pedro Artazo, Juan de Oroz, y

Juan Ang.l de Monrreal reg.or de dha villa y
en sig.te Leon de Iriso, Sevastian Garcia Leon,
Juan Rug.l de Veta, Juan Martin de Zavalza, Martin
Joachin de Nioz, Phelipe Torres, Juan de Estevan de
Irisarri, Fran.co Otano, Fran.co Artaso, Domingo
Echalecu, Thomas de Itoiz, Juan de Zavalza, Man.l de
Veta, Pedro Ximenez, Rug.l de Ustarroz, Fran.co
Iturbe, Sevas.n Laviano, Pedro Irisarri, Juan
Ramon de Elizari, Rug.l de Anzil, Lorenzo Iri-
goien, Juan Mathias Munuze, Estevan de
Zuazu, Juan Ang.l de Anzil, Joseph Ignacio
Pozos, Lucas de Poza, Bar.me de Armendarri,
Rug.l Andres de Torres, y Fran.co Veta todos vez.os
y avitantes de la dha villa, y de las tres p.tes
las dos, y mas, consejo asiente y celebrante
los p.ntes haziendo, y firmando p.r si, y los au-
sentes por quienes prestaron capcion de
rato grato et judicatum solvendo de que
doy fee yo el Ess.no Y estando todos juntos
y congregados en dha Sala propuso el
referido S.r Alte son publicas las quejas
q. ai en el Pueblo por la mala orden, y
disposicion q. ay en ella en quanto a
concurrir al travajo diario del camino,
retrasandose este, y faltando a lo que tiene
mandado el Ex.mo S.r Virrey de S.ta
Fe.no por lo que convenia reducir a

auto para q. obligue precisam.te la gente q. debe concurrir al dho travajo diario del camino, ora q. deben salir, a el, y restituirse a sus casas, y oida p.r los consejantes dha proposicion convinieron todos en las capitulas sig.tes =

Primeram.te que concurriendo al travajo p.r quartas partes todos los vez.s de esta dha villa, deberan estar a las ocho de la mañana todos los q.e les tocare asistir, siendo el dia tratable de suerte que se pueda travajar, y en todo el mantenerse en el destajo que le esta señalado a esta dha villa, a las ordenes del sobreestante, que de cada varrio nombrara el rex.or y no podran salir de dho travajo, hasta que lo mande el referido sobreestante =

Que nadie ha de tener accion de poner muchacho de poca edad en lugar del peon, sino que en caso de no poder asistir p.r su persona busque peon, que buenamente cumpla el travajo como los demas, y si se pone persona que no fuere suficiente tenga accion el sobreestante de quitarlo, y hazerle cumplir con persona, que sea corresp.te a la labor =

Que si alguno se escusase a concurrir a dho travajo, se le de quenta al s.r Alte, para que le castigue, conforme fuere corresp.te

poniendole en prision, ó exigiendole la
multa, que mereciere =
Que en caso de que el S.r Alte en q.n reside toda
facultad, se escusase á castigar corresp.te al
que faltare al travajo, ó fuere desatento en
el alas ordenes del sobrestante, se le dé quen-
ta al S.r Virrey para q.e proceda a todo
lo que huviere lugar, traiendo dho sobrestante
Zedula del que faltase, ó fuere desatento =
Y oidas por todos los conzejantes las condiciones
expresadas en este auto, dijeron se obligan
a cumplir con la maior puntualidad todo lo
q.e se refiere en ellas, vajo las penas puestas
de que se hizo auto siendo tes.os Benito Arbizu,
y Joseph Iriarte vez.os de dha v.a y firm.n los q.e
savian, y en fee de ello Yo el S.r Ess.no =

Juan Felipe de Ubiniano

Fermin de Jaurrieta Juan de Oroz
Miguel Andres de Lorrez Joseph Ygnacio de Pozos
Pedro de Ximenez Juan Angel de Ancil
Miguel de Ancil Domingo Echalecu
Sebastian Gascialcon Martin Juachin de Vsq.n
Miguel Francisco de Artaro

Antemy Severino Buetta

Ostas
año de
1752

En la Villa de Monreal, Dentro de la Casa de Ayuntam.to a veinte seis de Dez.e de mil Setec.tos Cincuenta y dos por testimonio de mi el Esc.no de Su Mag.d de Ayuntam.to Juez Justic.a y Regidores Peritos y moradores de dha Villa a tratar y deliberar lo q.e combiene y mas combenga al buen gobierno de ella atendido Lo dispuesto en el Bando de Carn.l q.e se publico ayer Domingo tarde del dia de la fecha de la Campana de la Yglesia de Sn Francisco y pregon que se hizo en el Cual se mando q.e los Jueces y Sexteros hagan Padron de todos los Vecinos y moradores de ella q.e tengan Ganados Mayores y menores y Colmenas y q.e lo traigan a esta Junta para oy dia de la fecha y q.e no lo hagan incurran en la pena de Cien ducados y seis dias de Carcel y q.e para ello se les de Plazo hasta

y saque de la arquilla las boletas para sus
jetos de atte de donde an de salir tres libres
los cuales se proponen al Ill.mo señor Virrey
para que a tho de ellos se sirva nombrar por atte
y los otros dos quedan para regidores cavos
y aviendo abierto dha bolsa y contados en presencia
de todos se allaron ocho que doy fee y al dho Ill.mo
y aviendolos metido en dha montera y entregados
a dh mi niño de tierna edad se le mando sacar
uno y fue de Juan Ygn.o Sola y dixeron no le cave
por ser Ill.mo Rl y luego se saco otro y fue de Juan
Phelipe Abuzano y por ser atte actual se saco otro
y fue de Juan Ygn.o Zavalza y dixeron no le cave
por ser ardr del meson y luego se saco otro y fue
de Pedro Artaso y Ortado y por ser regidor actual
se saco otro y fue de Leon de Yrisso y dixeron le cave
luego se saco otro y fue de Mig.l Andres de Torres
y dixeron le cave y luego se saco otro y fue de Fran.co
de la Gaurrieta y por ser regidor actual se saco
otro y fue de Phelipe Torres y dixeron le cave y por
que an salido tres sujetos libres se cerro dha bol
sa y abrir la de regidores menores por aver pasado tho de ausentes y se allaron doze
de que doy fee y luego se le mando sacar uno y fue de
Mig.l de Monreal y por ser regidor actual se saco
otro y fue de ~~[illegible]~~ Mig.l Fran.co Yturbe menor y
dixeron no le cave por ser ardr de la panaderia y luego
se saco otro y fue de Pedro Erbitti y dixeron le ca
ve y luego se saco otro y fue de Lorenzo Ervitti y dixeron
le cave y por que an salido los dos sujetos libres

se Zerro dha Volsa y que se remitta Copia
al Real y Supremo de Consejo deste Reyno de que
huye autto siendo tres Philipe Armendariz y
Jph Iriarte v.s en vta villas fdlos q. Gavian
ego el Sto = Portatum Sortteo pare el almirantte
Juan Ygno Zavalza y Valga lo sobre puestto por
aver pasado dho de Ausentes y no lo Vorrado
Fran.co Retta

Juan felipe de Abinzano Juan de Oroz
Fermin de Jaurrieta Juan Esteban de Irisarri
Miguel Andres de Lorro Joseph Ygnacio Sozo
Miguel de Ancil Juan Angel de Ancil
Juan Ramon de Elizari
Juan de Pasuchena

Ante mi Severino Buelta

Auto sobre la custodia de los campos

En la villa de Monrreal, y dentro de la casa y
sala de su Aiuntamiento a nuebe de Enero
del año mil settecientos cinquenta y dos, ante
mi el ess.no R.l infra.to y de los testigos que avajo se-
ran nombrados fueron juntos, y congregados
en dicha sala como lo tienen de uso y cos-
tumbre juntarse para tratar, y deliverar los
negocios tocantes, y pertenecientes a la dha V.a

y su mejor govierno, los Alte rex.es vecinos y
moradores della, precedente vando publi-
cado ante diem por Joseph Iriarte Nuncio
y pregonero publico de dha Villa, y oy el in-
frat.to dia se tocó la Campana de la Iglesia
Parroq.l del Señor San Martin; y a ambos lla-
mamientos fueron pnte en dha sala los S.res
Juan Phelipe Avinzano, Pedro Artajo for-
min de S. Jaurrieta, Juan de Oro, y Juan
Angel de Monrreal, Alte rex.es de la referida
villa, y en sig.te Rtig.l Andres de torres, Pedro Xi-
menez, Juan de Peruchena, Juan Estevan de Yri-
sarri, Juan Angel de Ancil, Rtig.l de Ancil, Pe-
dro Reta, fran.co Salinas, Estevan de Zuazu, Martin
Joachin de Uzoz, Phelipe torres, Leon de Yriso, Bar-
tholome de Armendariz, fran.co Reta, Pedro Erbiti,
Pedro Arre, Juan thomas de Orzaiz, fran.co
Abete, Juan Marin de Belzunegui, Lucas de
Pora, Martin Garcia Leon, fran.co Yturbe, Rtig.l
de Ntarroz, Rtig.l Guindano, Juan Lorenzo
Yrigoyen, Juan Marin de Zavalza, Juan Mathi-
as de Munuze, Pedro Yrisarri: Domingo Echa-
lecu Pedro Yrisarri

todos vecinos, avitantes y moradores de la dha V.a
y de las tres partes las dos, y mas de que yo el Ess.no
Doi fee. concejo aciente y celebrante, los pnte
haziendo, y firmando p.r si, y los ausentes por

quienes prestaron capcion de rato grato,
et Judicatum solvendo, y estando asi todos
juntos, y congregados en la referida Sala, Yo el
rho. Sr. les hize notorio un despacho del Rl. y
Supremo Consejo de este Rno. de fecha de veinte y dos
del proximo pasado mes de Diciembre, en el que
aviendose representado a dho Rl. Consejo por parte
del Señor fiscal Dn. Joseph Contreras fiscl. de el
el gravisimo desorden, que se observa en esta re-
ferida Villa en la custodia de sus campos, assi en
trigos como en viñas, sin hazerse prendamientos
algunos, y menos condenarse en pena, aunque
efectivamente se hiziesen las denunciaciones por
las mismas personas, a quienes se causan los da-
ños de que provenia, el talarse assi dhas viñas
como todo genero de sembrados, y que el modo
de remediarse tanto perjuicio era que esta
dha Villa, y sus Vezs. formasen cotos para el
goce del ganado assi de Reja, como Zerril y
Baqueria, y se declarasen las penas que estos
deberan tener, assi de dia como de noche, de las
que se han de aplicar la tercera parte al Rl.
fisco; y que en esta atencion suplicava a dho
Rl. y Supmo. Consejo mandase se hiziesen dhas
ordenanzas, en la forma referida, y q. la enun-
ciada Villa, nombrase el dia de S. todos Santos
de cada año tres guardas para que reciviendo-
seles Juramento, tengan obligacion de custodiar
los campos, y viñas, y hagan las manifestaz.

ante el Atte de la misma villa, quien aia de
executar las penas sin omision, y que las dhas
ordenanzas se presentasen en el expresado R.
Consejo p.a su confirm.on este avia sido servido
prover como se pedia, y q.e fuese con el ter-
mino de dos meses: como todo lo hasta aqui
mencionado consta del dho despacho su decre-
to y auto, que quedan en mi poder para
ponerlo por principio en las copias que se
dieren: Y aviendo oido, y compreendido todos
los consejantes la narrativa del dho despacho,
y su Decreto dixeron unanimes y conformes
nemine discrepanti, que ~~respecto de ser cierto~~
atendiendo a que la providencia pedida por dho
señor fiscal es mui justa, y la misma que dese-
avan haze algunos años, por reconocer ~~de~~ que
de tener efecto, ha de seguirseles asi a ellos como
a los venideros, la maior utilidad, y combeni-
encia, en la conservacion de los panificados,
y viñas, convienen, y consienten desde lue-
go, se formen las ordenanzas, capitulas, ô
cotos, que fueren necesarios, en las que se de-
claren con la maior individualidad, las penas
que han de tener los ganados, assi Zerril, de Reja

y Baquería, que se introdujeren en las viñas
y sembrados assi de dia como de noche, para
lo qual les conzeden el poder que se necesitase
a los dhos Sres Alte. y nos. actuales, ó a los que
les succediesen en sus empleos, para que en
concurso de dhos Mtgl. de Ustarroz, Mtgl. Andres de Torres
Mtgl. Franco. Artajo, Barme. Armendariz, Juan Estevan de
Irisarri, Leon de Iriso, Benito Arbizu, y Juan Ygo. Zavalza
todos vecinos de esta referida Villa, y per-
sonas de la maior intelijencia en sus campos,
todos juntos, ó por lo menos la maior parte,
arreglen con la maior claridad, que les sea
posible las dhas Hordenanzas, ó cotos manda-
das hazer por el enunciado Rl. Consejo, y se-
ñalen las penas en que han de incurrir los ga-
nados, que se introdujeren en viñas, y Sem-
brados assi de dia como de noche, el modo de
gozar las Yervas en todo el año, la nominacion
de tres guardas en cada uno juntamente, con
todo lo demas, que contemplaren ser correspte.
al maior beneficio de todos los otorgtes. y los veni-
deros, para que cuidandose con mas zelo los
sembrados, y viñas, no se experimenten los
gravissimos daños, que hasta aqui han cono-
cido, por no hazerse prendamientos algu-
nos, y menos denunciaciones para el castigo.

Para todo lo qual, y cada cosa de lo a ello anexo,
y dependiente, les conzeden el mas amplio
poder, sin limitacion, ni restriccion alguna
y a estar, y pasar enteramente por todo lo
que los dhos Sres. Alte y regs. pntes, ó venide-
ros, y las demas personas nombradas, hizieren
arreglaren, y determinaren, se obligan con
sus personas y bienes avidos, y por aver; y si
necesario fuere quieren, que concluidas dhas hordenanzas dentro
de los dos meses concedidos, se les presenten
en Concejo a todos los otorgtes. para su loacion;
y para la maior firmeza de todo lo contenido
en este poder, renunciaron, como comuni-
dad la restitucion in integrum, de cuia disposn.
les avise yo el dho esno. de que Doi fee. Y
para ser complidos a lo q quedan obliga-
dos dieron su poder cumplido a los Jue-
zes y Jus.s de S.M. en forma de obli-
gacion Guarentisa, y de refudicata, a cuia
jurisdn. se sometieron, y renunciaron
su propio fuero, Juez y Domicilio, y la
Ley sit convenerit de jurisdiccione
omnium Judicum, y asi lo otorgaron
siendo Ds. Joseph Iriarte, y Esteban

Juan vest.a de la v.a y firm.o los
q. se hizo y en fee dello yo el ess.no = leanse
los sobrepuestos = sen = dhos = dichas Hordenanzas =
y no lo varrado = fiscal = respecto de ser cierto =

Juan felipe de Abinzane Fermin de Jaurrieta
Juan de Oro Miguel Andres de Lopez
Juan Ansel de Ancil Miguel de Ancil
Miguel de Estarroz Juan Esteban de Irisarri
Domingo Echalecu Pedro de Ximenez
Juan de Peruchena

Ante mi Severino Buelta

Posesion de Alte y rex.es para el año de 1752

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y Sala de
Le Aiuntamiento, a veintte, y uno de Marzo
de mill settez.s cinquentta y dos, ante mi el ess.no R.l
infras.o y tes.s avajo nom.d fueron juntos en dha Sala
prez.te, vando publicado el dia de aier por las ca-
lles, y puestos acostumbrados de esta dha Villa, p.r
Joseph Iriartte Nuncio, y pregonero pu.co della,
y oy el infras.to dia tañida la campana

de la Yglesia Parroq.l del señor San Martin, dan
do a entender era para dar posesion de Alte,
y tambien de reg.es y hallandose en dha sa
la los S.res Juan Phelipe Avinzano Pedro
Artajo, Fermin de Taurrieta y Juan de Oro
Alte q reg.es de dha V.a y en sig.te Juan de Peruchena
Pedro Ximenez, Pedro Joseph Urtado, y Be
nito Arbizu, todos ved.s de esta dha villa
todos vecinos de dha villa; y estando asi jun
tos en la enunciada sala, el sig.l Andres de
Torres, hizo muestra, y presentacion del titulo
de Alte, que se ha expedido a su favor por el
Ex.mo señor Conde de Gages Virrey y Capitan
Gral de este R.no de Navarra, su fecha diez y siete
del pnte, refrendado por D.n Gavino Es
ther su secretario, el que entregó a dho S.r
Juan Phelipe Avinzano como Alte actual, q.n
aviendolo recevido con el debido acatam.to y
veneracion, y puestolo sobre su caveza, me
le dió a mi el dho Ex.mo para q le leiese a to
dos los concurrentes, lo que executé en alta
é intelegible voz de que Doi fee, despues de
lo qual el referido S.r Juan Phelipe Avinza
no, recivio Juram.to sobre la cruz de su vara
al dho Mug.l Andres de Torres, de que exer
cera, bien y fielmente el empleo de Alte
administra Jus.a como corresponde, y

mirará por bien de la republica, y demas
que sea pertenez.te al servicio de S. M. (D.s le g.e)
y aviendolo ofrecido asi, le entregó la vara, y
pasó y se sentó en el Asiento Preminente
y que corresponde al Alte, y hallandose en
él hizo actos denotantes a verdadera pose-
sion, q. la tomó, sin impedim.to ni embarazo
de persona alguna. Y con esto ohos. Rig.l
Andres de Torres, hallandose de Alte nombro p.r
su then.te al ref.do Juan Felipe de Avinzano, y p.r
retenientte a Fermin de Jaurrieta, quienes
aceptaron estos encargos. Y en sig.te se obligó con
su persona q. bienes muebles y raizes avidos, y
por aver de dar, y pagar, y que dará, y pagará
a la dha villa, ó su Depositario interventor en
su nombre doze ducados p.r via de arren.n satis-
fechos en los doze meses del año rata p.r cand. sin
otros plazos ni alargamientos algunos con las
costas de su cobranza; y para su maior seg.d
dió y pnto p.r su fiador llano pagador
y cumplidor a Marin de Elia vecino de esta v.a
quien estando pnte, y siendo enterado del
efecto riesgo, y peligro de esta fianza, y toman-
do deuda, y obligacion ajena p.r suya propia di-
jo que p.r tal fiador de encun.do S.r Rig.l Andres de
Torres su principal, entra se constituie, y obliga
con su per.a, q. bnes, muebles y raizes avidos y

Por auer, a que si dho su propal no cumpliere
en dar satisfacon de dhos doze ducados, lo dará el
otorgte como su fiador, a lo q. quiere quedar oblig.do me-
diante la renun.on de la Auten.ca pnte de fide-
iussoribus cer.do de su disp.on por mi el dho Esno de q.
doi fee, Y dhos Mig.l Andres se obligó de nuevo a
la indemnidad de esta fianza, y de sacar a paz y
salvo de ella a su fiador, y q. le pagará qualesq.ra
costas y daños q. por ella se resultaren. Y ambos
p.ra ser compelidos a lo q. quedan obligados dieron
su poder cumpl.do a los Jueces y Jur.s de S. M. en
forma de oblig.on Guarentisa, y de rejudicata
a cuios fueros y Jurisd.on se sometieron, y ren.on
su propio fuero Juez y domicilio, y la ley sit
consenerit de jurisd.e omnium judicum, y asi lo
otorg.on siendo test.s Jph Iriarte, y P.e Joseph Urta
do y firm.on dhos res. Alte reg.s concurrentes y
fee q. saviene y en fee dello Yo el esno. Y hallandose
pnte Juan Ramon de Elicari Depositario interven.or
de esta dha Villa nom.do por el Real Con.xo admitió esta
oblig.on y fianza en favor de las rentas de ella q.
tambien firmo con mi el dho esno.

Miguel Andres de Lorenzo Fermin de Jaurrega
Juan Felipe de Abinzano
Juan de Oroz Juan Ramon de Elizari
Juan de Peruchena Pedro de Ximenez
Benito Arbizu Pedro Joseph de Hurtado
Lorenzo de Leoz
Antonio Severino Buelta

Nombra-
m.to de Pror
en Ni-
colas Fermin
de Arrastia

En la villa de Monreal, y dentro de la casa
y sala de su Ayuntam.to Domingo contados
nuebe de Abril de mill setes.s cinquenta y dos
p.r testim.o de mi el s.no R.l y tes.s abajo nom.do fue-
ron juntos y congregados en dha sala prez.te van-
do publicado el dia de ayer, y oy el infras.to dia p.r
Joseph Iriarte Nuncio y pregonero publico de
dha v.a y tañida la campana de la Parroq.l del
señor San Martin della, de que Doy fee yo
el es.no a el qual dho consejo asistieron y se ha-
llaron p.ntes los s.res Mig.l Andres de Torres Alte
Leon de Iriso, Phelipe Torres, Lorenzo Erviti, y Pedro Er-
viti, Rex.es y ensig.te Juan Phelipe Avinzano Bar.me Armen-
darri, Fran.co Reta, Mig.l de Guindano, Mig.l Ancil, Juan Marin
de Zavalza, Mig.l de Vitarroz, Juan de Irisarri, Juan de Zavalza, Juan
Mig.l de Reta, Estevan de Zuazu, D.o Jph Urtado, Juan de Larraia,
Fran.co Salinas, Marin Garcia Leon, Pedro Artajo, Fran.co Artajo,
Pedro Reta, Domingo Echalecu, Sevas.n Garcia Leon, Juan de
Oroz, Juan Estevan de Irisarri, Juan Lorenzo Irigoien, Juan
Marin de Belzunegui, Juan Angel de Monrreal, Fermin de Zau-
rrieta, y Juan Angel de Ancil, y Sevas.n Garcia Leon
todos vecinos de dha villa, de las tres partes las dos y mas ~~los~~ y Consejo as.te y ce-
lebrante los p.ntes haciendo y firmando p.r si, y
p.r los ausentes p.r quienes prestaron la capcion
de rato grato et judicatum solvendo preveni-
dos de su disposicion p.r mi el dho es.no y estando
asi juntos, y congregados en la referida sala, el
enunciado s.or Miguel Andres de Torres, como tal
Alte, propuso, y dijo que Fran.co Rubio pror de
las Ar.s R.s de este R.no y apensionado de dha v.a
avia fallecido los dias de esta p.nte vida, en

cura cierta suposicion; y la de ser preciso nom-
brar p.r su muerte otro, que asista al enanzo
y prosecucion de todas las causas, y diligencias q.e
huviere pendientes en ohos Tribu.s R.s como p.ra
las que en lo succesivo se le pudieren ofrecer, de-
terminen lo que fuere mas acertado en quanto
a la eleccion; y oida p.r todos los concurrentes oha
proposicion, vnanimes, y conformes, nemine dis-
crepanti, zertificados de su dr.o, dixeron que p.r
el pnte, q. su tenor, y en la forma que mejor
lo pueden, y deben hazer, elijen, q. nombran
por pror apersionado desta oha Villa a Nico-
las Fermin de Arrattia, que lo es en los trib.s
R.s de este dho R.no para que en virtud de este
poder, y repntando la accion, y dr.o desta oha
Villa, pueda hazer, y haga todas las diligen.s
judiciales, y extrajudiz.es q.e fueren necesarias, asi
en todos los pleitos, y instancias pendientes
en ohos tribun.s R.s como en quales quiera
que a esta dha Villa se le ofrecieren en qual-
quiera tmpo contra todas las Personas, q.
comunicades asi eclesiasticas, como secula-
res, pntando en todos ellos, los pedim.tos
demandas, reconvenciones, y protestas q.e el
fueren corresp.tes hazer en nom.e desta oha V.a
hasta su final determinacion, para lo que
le confieren el pnte poder, gral, sin limi

tacion alguna, y con facultad de que lo
pueda sustituir en las personas q. por bien
tuviere, y siempre que fuere necesario; y
se obligan con los bienes y rentas de dha villa y
siendo necesario con los suyos propios de
aver, y tener por bueno firme, seguro, y aper-
petuo valedero todo lo que dho Nicolas de
Arrastia su pror. y sus sustituidos hizieren procuraren, y rego-
ciaren en todas instancias, a q. lo relevaran
de todo mal y daño, estaran a jus.a y pagaran
quanto fuere jurg.do y sen.do devajo de la clau-
sula judiciun sisti et, judicatun solvi, y co-
mo Comunidad renun.n de su favor para
la maior firmeza de este poder la restitucion
in integrum, avisados todos de sus disposi.es
p. mi el dho es.no de que Doi fee. y asi bien
obligaron los bienes y rentas de dha villa, a q.
se le pagaran de pension en cada un año
p. dif. a dho Nicolas Fermin de Arras-
tia por su pension de pror. de ella, seis
rovos de trigo; y a la observancia paga
guarda y entero cumplim.to de lo con.do
en este poder, y que no iran contra el
en tiempo alguno, se obligaron de nuevo
devajo de las renun.es arriva expresadas

Y para su mas entero cumplimiento, dieron
su poder cumplido a todos los Jueces y Justicias
de S. M. que de esta causa puedan y deban
conocer en forma de obligacion Guaren-
tisa y de rejudicata, á cuios fueros y Juris-
dicion se sometieron y renunciaron el suio propio y la
ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum
y asi lo otorgaron, siendo presentes por testigos Joseph de
parar, y dho Joseph Iriarte vecino de esta Ha-
villa y firmaron dhos Señores Alte rexidores vecinos
y testigos que dixeron saviendo y en fee de ello firmo
yo el Escrivano, valgalo sobrepuesto = de las tres partes
las dos y mas = y sus sustituidos = y no lo varrendo = los p-
por sup-
Luego en sus testigos acordaron dhos Señores Alte y rexidores vecinos
que respecto de que ay persona que ofrece dar
luego en dinero efectivo, veinte pesos, por q
se le dexe rozar una corta porcion de monte para
hazer Carbon; señalen este Juan Phelipe
Aviniano, dhos Señores Leon de Yrió, y Pedro Ervití,
Juan de Oroz, Pasqual, y Pedro Veta, y en el q
asi le demarcaren, pueda entrar á hazer leña
y carbon, q no en otra parte alguna, y q
los dhos veinte pesos sirvan para en parte
de pago de lo que todos los vecinos, deven
entregar á Joseph Ygnacio Pozos, por la
composicion, que este ha hecho en el ca-

mino Rl. y en el de tajo señalado por el
Sr. Virrey, y Ygenero a esta dha Villa, 8 [illegible]
mimos =

Miguel Andres de [illegible]

Juan felipe de Ybinzano Fermin de Jaurrieta
Juan Angel de Ancil Miguel de Ancil
Miguel Francisco de Artazo
Juan Esteban de Yrisari Domingo Echalecu
Sebastian Garcia Leon Joseph de repaz

Antony Severino Mueta

Nombramto. de Benefizdo. en Dn. Ygnacio Elizalde

En la Villa de Monreal, y dentro de la sala, y Casa de su Aiuntamiento Domingo contados veinte, y tres de Abril de mill settecientos cinquenta y dos, Por testimonio de mi el essno. Rl. y Ns. avajo nombrados, fueron juntos, y congregados en dha sala, como lo tienen de costumbre, los señores Alte, y Rexes. y vecinos, a conferir, y deliverar cosas tocantes a su buen govierno, a llamamiento de Joseph de Yriarte Nuncio, y pregonero pu.co

della precedente vando publicado el dia de ayer p.r
la noche, por las calle y puestos acostumbrados de
ella, y oy el infras.to dia tañida la Campana de la
Yglesia Parroquial del S.r San Martin de dha villa, dan-
do a entender en el pregon, era el llamamiento y
Conzejo para hazer en el nombramiento de Be-
neficiado, del que se halla vacante p.r fallecimiento
de D.n Martin de Oroz su ultimo poseedor, en el
qual dho Conzejo, y Ayuntam.to fueron pnt.es los
señores Miguel Andres de torres, Leon de Iriso, Phelipe torres, Lo-
renzo Ervitti, y Pedro Ervitti, Alcaldes y reg.es de esta dha
villa y en sig.te Fermin de Jaurrieta, Juan Mig.l de Equi-
loain Bartholome Armendariz, Mig.l de Ustarroz,
Juan Ang.l de Monreal, Joseph Ignacio Pozos, Mig.l
Guindano, Fran.co Iturbe, Juan Mig.l de Reta,
Mig.l de Ancil, Juan Ang.l de Ancil Juan Martin
Domingo Echalecu, P.o ximenez Martin Zuazu
de Luza, Juan Martin de Zabalza, Fran.co Reta,
Mig.l Fran.co Artajo, Estevan de Zuazu, Sevastian
Garcia Leon, Juan de Iturbe, Mig.l Fran.co Sa-
linas, Pedro Joseph Urtado, Juan Thomas de
Orzaiz, Martin Joachin de Uzoz, Juan Estevan
de Irisarri, Phelipe Ezcurra, Juan de Zavalza,
Juan Lorenzo Irigoien, Fermin de Urniza, Juan
Mathias Munuze, Juan de Oroz, Benito Arbizu,
Pedro Artajo, Martin de Elia, y Juan Phelipe
Pedro Reta, Juan de Peruchena y Fran.co Otano
de Abinzano, todos vecinos de la dha villa, y de
las tres partes las dos, y mas concejo, a zien-
te y celebrante, los presentes, haciendo y
firmando por si, y p.r los ausentes por

quienes prestaron la capcion de rato grato
et judicatum solvendo certificados de su
disp.n por mi el dho esno. de que Doy fee y
estando asi juntos en dha sala, el enunciado
Mig.l Andres de torres, como tal Alte, les pro-
puso que D.n Martin de Oroz, Presvitero y
Beneficiado, de las Parroq.s de esta dha villa,
avia fallecido los dias de esta pnte vida,
por lo que se hallava vacante dho Benefi-
cio; y q.e respecto de ~~hallarse~~ que de inmemorial
tiempo a esta parte se hallan dha Villa y ves.s en la
quieta, y pacifica posesion de nombrar los Bene-
ficiados de sus dos Parroq.s concejilm.te como Patronos
q son dellos; y q en esta cierta suposicion, re-
solviesen su nominacion en la Persona mas
benemerita, y capaz; Y oida dha proposicion
dijeron todos los concejantes estan llanos en
hazer dho nombram.to Por lo que yo el dho esno.
les lei, en intelegible voz, los memoriales pre-
sentados por D.n Ygnacio Elizalde, D.n Juan
Mig.l de Oroz, y D.n Pedro Esparza Estudiantes
naturales de esta dha Villa: Y enterados dellos,
deliveraron todos de conformidad que en caso de
que alguno de los preterdientes, tuviere maior
numero de votos, que los demas; que los q
asi tuvieren menos votos, aian de votar en
favor de aquel que tuviere maior parte, p.a
evitar p. este medio los pleitos, y diferencias,
y gastos, q les pueden sobrevenir, a los pre-

tendientes. Y en este estado empezaron a votar
de esta manera, dhos. Miguel Andres de torres,
Leon de Yrisó, Phelipe torres, Pedro Crivitz Loren-
zo Crivitz, Juan Migl. Equisoain, Bartholome
Armendariz, Miguel Vitarroz, Juan Angl. de Mon-
real, Miguel de Guindano, Fran.co Yturbe, Juan
Miguel de Reta, Mig. Ancil, Juan Angel de
Ancil, Juan Marin de Luza, Juan Marin de
Zabalza, Fran.co Reta, Mig. Fran.co Artajo Es-
tevan de Zuazu, Benito de Arbizu, Marin de
Elia, Pedro Reta, Juan de Peruchena, Marin
de Zuazu, Pedro Ximenez, Domingo Echalecu,
Sevastian Garcia Leon, Juan de Yturbe, Fran.co
Salinas, Pedro Joseph Urtado, Juan Thomas de
Orzaiz, Marin Juachin de Uzoz, Juan Es-
tevan de Yrisarri, Phelipe Ezcurra, Juan de
Zabalza, Fermin de Urniza, Juan Mathias
Munuze, Juan Phelipe Arriano y Pedro
que hazen el numero de treinta y nuebe
Artajo, todos unanimes dixeron dan sus votos
a D.n Ygnacio Elizalde para que en virtud
de este nombram.to goze por todos los dias de su
vida dho Beneficio vacante p.r muerte del
enun.do D.n Marin de Oroz con sus provechos,
y emolumentos corresp.tes y como lo poseio, y
gozo el suso dho, y dhos Fran.co Otano, Juan
Lorenzo Yrigoien, y Juan de Oroz, dieron sus
votos para el enun.do D.n Juan Mig. de Oroz

el referido Joseph Ygnacio Pozos, lo dio a
Pedro Esparza, y Fermin de Jaurrieta a
Dn Felix Antonio su hijo Estudiante
no obstante de que no ha pritado Atem
y respecto de que por maior, y mas numero
de votos queda nomdo por Beneficiado el
expresado Dn Ygnacio Elizalde, nuevamte
lo nombran todos, para que en virtud de
este nombramto y pritadolo ante el Illmo
Sor Obispo de este Obispado, su Provisor, y
Vico Genl u otro Juez a quien toque, se sirva
despacharle el titulo de dho Beneficio para
que le goze con sus cargas, provechos, y emo-
lumentos que le fueren anexas, y correspts
que desde luego todos los otorgtes y en la ma-
nera q sea mas debida, hazen dha
suplica, para q sea admitido este nomto
y despachado el titulo del, necesario en
favor del nominado Dn Ygnacio Elizalde,
y para hazer dha presentacion, y obtener
el titulo, y hazer todas las demas diligen-
necesarias, dijeron otorgan su poder cumpdo
a Juan Antonio Atanezu pror del dho
tribunl Eccco de este Obispado, con todas
las facultades, y amplitudes, sin limitacion

ni restriccion alguna: Y para la mayor
estavilidad, y firmeza de este auto renun.
como comunidad la restitucion in integrum
prevenidos de su disp.n p.r mi el dho S.r
en cuias manos Doi fee juraron todos los
votantes, sobre la señal de la cruz, y palabras
de los santos quatro evangelios, que en
esta eleccion, y nominacion de Beneficiado
no ha intervenido, ni interviene, la mas leve
simonia, ni otro pacto, ni corruptela en dro
reprobado, sino q. la han hecho libremente
y en virtud del dro, y posesion en q. siempre
han estado de elegir y nombrar los Beneficia-
dos concejilmente: Y a la entera observancia
de este nombram.to se obligaron todos con los bienes,
y rentas de esta dha villa, y siendo necesa-
rio con los suios propios: Y para q. sean
compelidos a todo lo q. quedan obligados die-
ron su poder cump.to a los Jueces y Ins.s
de S.M, asi eclesiasticas como seculares
q. de esta causa puedan y deban cono-
cer en forma de obligacion Guaren-
tijas, y de rejuticata, a cuios fue-

[illegible] Jurisd.n le sometieron y
[illegible] el suso propio, y la Ley
[illegible] de Jurisd.e omnium
judicum, y assi lo otorg.n siendo
testigos Ramon Juanet, y Joseph Iriarte
vezinos residentes en esta villa y firmaron
los sig.tes que dixeron savian, y en fee
de ello, y de que los conozco firmeyo
el dho Escrivano = Leanse los sobrep.tos = Phelipe torres =
Domingo echalecu P.o ximenez Martin de Zuazu = Pedro
Reta - Juan de Peruchena y Ant.o Zuazu = que hazen el nume-
ro de treinta y nuebe = 10 enm.do = r = Y no se lean los varrados = Mi-
guel = y = hallarse = y = Vecinos = 1 =

Miguel Andres de [illegible]
Miguel de Ustarroz Juan Miguel de
Juan Felipe de Minzano Equiso [illegible]
Juan de Peruchena Pedro de ximenez Francisco de [illegible]
Martin Joachin de Ysoz Joseph Ygnacio Pozos
Juan Esteban de Zrisari Domingo Echalecu
Benito Arbizu Juan Angel de Ancil
Miguel de Ancil Miguel Francisco de [illegible]
Sebastian Garcialon

Antemy Severino Buelta

Cabildo del año 1553

En la villa de Monroyal dentro de la casa de su ayuntamiento a veinte de febrero de mil e quinientos e cincuenta e dos años antemi el escribano e testigos infrascriptos se juntaron los alcaldes e regidores e procuradores del dicho concejo a tratar e platicar negocios tocantes a la república e al buen gobierno della e estando presentes Juan de Ayala e Pedro de Ayala e Francisco Ortega e Juan de Ayala el mozo e Juan de Ayala el viejo e Juan de Ayala el mozo e Juan de Ayala el viejo e Juan de Ayala el mozo e Juan de Ayala el viejo

de Trisarri y dixeron no le cave por ser
arrendr del molino arinero desta villa y dixeron
luego se saco otro y fuel de Juan Fran.co Retta
y dixeron le cave y luego se saco otro y fuel de
Juan Fran.co Zavalza y dixeron no le cave por
ser fiador del arriendo del molino y allarse
residiendo fuera desta villa en la granja de
Garitoain y luego se saco otro y fuel de Juan
de Oroz y dixeron le cave y para que an salido
los dos sujettos libres se cerro oha volssa y se
remitta copia al Real y supremo consejo deste
Reyno de que hize auto siendo tes.s Jph Reparaz
y Jph Iriarte v.s en esta villa y fi los que ga
y en fee dello y el escr.o: Por datum sorteo para
el empleo de almirante Juan Ygn.o Sola tes.s los
mesmos no se lea lo varado dixeron

Miguel Andres de Torres

Fermin de Jaurrieta
Juan Angel de Ancil
Juan Esteban de Trisarri
Martin Juachin de Usoz
Sebastian Garcia leon Juan de Oroz

Antemy

Severino Bueltas

Embram.to en la villa de Monreal, y dentro de la casa y
Boticario sala de su Ayuntam.to a onze de febrero de
en Sevas.n Gam mil setes.s cinquenta y tres, por testim.o
barte

Amiel en Rl. infras.te y tes.do avajo
nom.do fueron juntos, y congregados
en dha sala, como lo tienen de uso y
costumbre juntarse los S.res Alte rex.es
vez.os y Consejo de esta dha V.a para
conferir, y tratar cosas pertenez.tes
a su mejor govierno. prez.te vando q.e
el dia de ayer se publicó p.r las calles
y puestos acostumbrados de esta dha
V.a por medio de Jph Iriarte Nuncio
y pregonero pu.co de ella, y oy este
dia tañida la campana de la Ig.a
Parroq.l del S.r S.n Martin, que de todo
doy fee yo el dho ess.no en el qual dho
Consejo y Ayuntam.to fueron, y se
hallaron p.ntes los S.res Mig.l Andres
de torres, Leon de Iriso, Phelipe torres
Pedro, y Lorenzo Ervitti Alte y rex.es
y en Sig.te Miguel de Ystarroz, Jn.l
Martin de Zabalza, Jph Ignacio
Poros, Miguel Guindano, Juan Phe-
lipe Avinzano, Juan de Peruchena, Juan
de Oroz, Juan Estevan de Irisarri,
Juan Mig.l de Reta, Juan Marn.s de
Luza, Miguel de Anzil, Juan Mig.l de
Anzil, Juan Lorenzo Irigoyen

Juan Ramon de Elizari, Armin de Jaurrieta,
Pedro Joseph Urtado, Mig.l Fran.co Salinas,
Juan Mathias de Munuze, Sevas.n Gar-
cia, Leon Martin de Quazu, Fran.co Reta,
Pedro Reta, Pedro de Cervenias,
Benito Arbizu, y el Ess.no infrascrito y Carlos
Juachin de Aurrillas, todos vecinos de
esta dicha Villa, y de la maior parte las
dos, y mas, con zeso aciente, y celebran-
te, los presentes haciendo, y firman-
do por si, y por los ausentes por
quienes prestaron la capcion de rato
grato et judicatum solvendo, preveni-
dos de su disp.on por mi el ess.no de
que Doi fee. y estando asi juntos
en dha Sala, compareció en ella
Juan Joseph de Oteiza Mro Boticario
conducido en ella, y su partido p.r
medio de un Memorial, en que dice
que hallandose prox.mo a salir de ella
para conducirse en otra p.te, agra-
decido a quanto se le ha favorecido
pide se conduzca por Boticario
succesivam.te a Sevastian de Gambarte
que al pnte se halla sirviendo la
conduta de la Villa de Navasques, y

todo Lo partido con total aceptacion
moso mui practivo en dha profe-
sion, concluiendo se le conduzca al
suso dho, como lo ha estado dho Mro
Joseph de Oteiza, y leido dho Mem.l
en alta e intelegible voz a todos los con-
currentes dho S.r Alte, dijo determi-
nen en su razon lo que fuere mas
acertado. Y oido, y comprehendido
dho Mem.l dijeron todos los dhos S.res Alte y rex.s vecinos
y do concurrentes, que desde luego
q por este auto, y su tenor de un acuer-
do, y parecer, en attencion a las bue-
nas noticias, que tienen de que dho
Sevas.n de Gambarte, ha desempeñado
su oblig.n a gusto de todo el Partido
de Havasques, tener Botica labrada
p.r su mano, q la de dho Mro Jph de
Oteiza, bien suplida, y abundante
conduzen por Mtro Boticario de esta
dha V.a a dho Sevas.n de Gambarte
por tiempo, y espacio de tres años,
con la condicion de que trayendo este
a sus propias costas, y expensas

toda la Botica que tiene en la ex-
presada Villa de Navasques, se le dan
de pagar a seis almudes de pension p.r
Bula en cada un año, y con las de-
mas condiciones con q.e se otorgó la ed.ra
con el enun.do Ju.o Iphoteria, y para
ello dan el poder necesario a los S.res
Alle y rex.es actuales ó venideros, y p.a
q.e cumplidos los tres años p.r q.e se con-
duze a dho Sevas.n Gambarte, se no se
pase á hazerle nueba conduccion este
ni los demas Profesores, conducidos, sin
dar quenta a todos los ves. en junta
plena. Y se obligan todos los otorg.tes
con sus per.s y bienes avidos, q.e p.r aver
á la observancia, y firmeza de este auto
renun.do como Comunidad p.a su maior
validacion la restitucion in integrum
cer.dos de su disp.n p.r mi el dho Ex.no Y
todos para ser comp.dos a lo que
quedan obligados dieron su poder
cump.do a los Juezes, y Ins.s de S. M.
en forma de oblig.on Guarentijas
de rejudicata á cuios fueros

y Juez Dn. de Sometieron, y renunc.
de su propio, con la Lei Ut Convenerit
de Juris. omnium Judicum, y
asi lo otorgaron siendo testigos el Lor.do D.
Joachin de Urrizelqui, Medico de
Estava y Jph Iriarte vez.o en ella y
firmaron los sig.tes q. dijeron savian. y
en fee de ello yo el Ess.no valgalo sobreg.to
Sobre v.res Atte Q. rex.es = P.o Reta = P.o echeverria =

Miguel Andres de Lorenzo
Carlos Juachin de herrilla
Juan felipe de Abinzano Joseph Ygnacio de Pozos
Juan de Peruchena Juan Esteban de Luisarri
Juan Ramon de Elizari Miguel de Ustarroz
Benito Arbizu Juan Angel de Ancil
Fermin de Saurrutia Sebastian Garcialon
Juan de Oroz

Antemy

Severino Prieto

Agregaz.n de las hermitas, al medio Beneficio, nom.to de Capellan, y poder para fundar Capellania

En la villa de Monreal y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a diez y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres, antemi

el Sr. Dn. y testigos abajo nombrados fueron jun
tos en dha Sala los Sres. Alte. Regs. y Vecs.
que abajo se expresaran, como lo tienen de
uso, y costumbre juntarse para tratar,
conferir, y deliverar cosas tocantes a su
mejor govierno, precte. vando que aier por la
tarde se publicó por las calles, y puestos acos
tumbrados de esta dha villa por medio de
Joseph Iriarte Nuncio, y pregonero pu
de ella, y oi el infrascto. tañida la campana
de la Ygla. Parrogl. del Señor San Martin re
petidas veces, de que yo el dho escno. Doi
fee. en el qual dho Aiuntamto. fueron
que se hallaron prntes. los señores Regl. An
dres de Torres, Leon de Iriso, Phelipe Torres,
Pedro, y Lorenzo Ervitl. Alte. y Regs. de
dha villa, y en Sgte. Juan Phelipe Avin
zano, Martin de Larraia, Juan de Oro,
Juan Marn. de Zabalza, Pedro Jph. Urtado,
Migl. Guindano, Pedro Reta, Juan de Pe
ruchena, Juan Angl. de Anzil, Domingo
Echalecu, Migl. Franco. Salinas, Franco. Reta,
Juan Mathias de Munuze, Juan de Zabal
za, Franco. Otano, Juan Estevan de Iri
larri, Juan Migl. de Reta, Fermin de Urnia
Martin de Zuza, Jph. Ygnacio Pozos, Migl. de
Ustarroz, Martin Juachin de Uiz, ~~Juan~~
Benito Arbizu, Antto. Quazu, Sevas. Garcia Leon

Juan Lorenzo Irigoyen, Pedro Artaso q. fue
de Jaurrieta todos vecinos de la dha villa
y de las tres partes las dos, y mas, con zejo
a cientos y celebrante los pntes haciendo
y firmando p. si, y por los ausentes
por quienes prestaron la caption de ra-
to gratto, et judicatum solvendo de cuio
beneficio yo el dho es.no les certifique de
que tambien Doi fee. Y estando asi juntos
y congregados en dha sala, dhos. Atte les pro
puso y dixo que dha villa y ver.o como Pa-
tronos legitimos de todas sus Hermitas
sitas en sus terminos han estado en la po-
sesion quieta y pacifica de inmemorial tiempo
a esta parte de elegir y nombrar Concejil
mente Hermitaños de dhas vasilicas, o
Hermitas, q. cuidando del aseo, ornatto y
conservacion dellas, han gozado y usufruc-
tuado de todos sus bienes, sin pedirseles qu
enta de cosa alguna, de que han resulta-
do y experimentadose muchos perjuicios
contra dhas Hermitas, por que perci-
viendo los Hermitaños todas sus rentas
no han cuidado como debian de su con-
servacion, sino q. las han convertido en
utilidad propia, en cuia attencion, res

pecto de ser cierta esta Exposicion. tam.ᵃ lo
es hallarse vacante las Hermitas de S.ⁿ Juan
y S.ⁿ Pedro, y tocando su nominacion a la
dha villa y vecinos, aunque avria pers.ˢ
en quien hazerla, propone como mas del
servicio de Dios, provecho de las dhas
Hermitas, y utilidad del Pueblo, que
sus rentas se agreguen al medio Beneficio
y Sachristia de la Parroq.ˡ del S.ʳ S.ⁿ Martin
de esta dha Villa, para que de este modo
componiendose congrua suficiente p.ᵃ ser
ordenados a titulo de ellas el que fuere nom.ᵈᵒ
p.ʳ tal medio Beneficiado, y Sachristan
se logre el consuelo, y deseado, fundandose
Capellania con el producto, y renta de
dhas Hermitas. imponiendosele al nuevo
Capellan, y demas, que se le fueren succedi-
endo las obligaciones de misas, conservac.ⁿ y
reparos, aseo, y limpieza de dhas hermi-
tas. Y oida por todos los consejantes dha
proposicion de un acuerdo y parezer, y sin
ninguna discrepancia, dijeron; que desde luego
por este auto, y su tenor, y en el modo
forma, y manera, que mejor lo pueden
hazer, y de dro aia lugar, consienten

que desde el dia de oy, y para siempre jamas a perpetuo se agreguen, vnan è incorporen las rentas de dhas dos Hermitas de S.n Juan, y S.n Pedro, a qualquiera q. gozare el medio Beneficio, y sacristia de la Parroq.l de S.n Martin de esta Villa de modo, que elegido por tal p.r los vezinos della como sus Patronos de inmemorial tiempo a esta parte, perciva todas las rentas, provechos, y emolumentos de las enunciadas dos Hermitas, cuidando el q.e asi fuere nom.do de sus reparos, y conservacion, aseo, y limpieza; para todo lo qual tambien quieren se instituia, y funde vna Capellania, con las rentas de dhas dos Hermitas, y desde luego nombran, y eligen por primer Capellan de ella à D.n Juan Ortiz de Oroz, natural de esta Villa, medio, beneficiado, y sacristan de dha Parroq.l de S.n Martin della, para que interin lo sea tal medio beneficiado goze de todas las rentas de dhas dos hermitas, y que siempre y quando quede vacante, p.r su ascenso, a otro entero, Vicario de Stava Abadia, ò Vicaria de

y otra qualquiera renta colativa
fuera de ella, queden tambien vacantes dha
Capellania, entrando a gozarla, el que fuere
elegido y nombrado por medio veneficiado
y Sachristan de dha Parroq.l de S.n Martin
de modo q. dha Capellania sea inseparable
del referido medio veneficio, y sachristia
y que por el mismo hecho de quedar este
vacante, tocando su nominacion, y nom
presentacion a los Alte y rex.es de esta dha v.a
el q.e asi fuere elegido, sea tal Capellan,
y por aora dho nombram.to en el referido
D.n Juan Rey.l de oro lo hazen con calidad
expresa, de que el suso dho pueda hazer
colativa a propias costas, y expensas dha
Capellania de forma, que dha v.a y rex.o
no sean responsables de pagar cosa al-
guna por dho respeto. Y para que
se execute, y haga dha fundacion de Capel-
llania, con el acierto posible, otorgan
todos los concurrentes, su poder cump.do
y vastante, a los señores Alte y Rex.es pnte
o venideros, para que consultando con las
personas que quisieren, arreglen dha

fundacion, de capellania con las condiciones
gravamenes, y modificaciones, que les
parezca ser mas acertadas, mirando
siempre a que dhas Hermitas se man-
tengan con toda decencia, aseo, y orna-
to, pues el instituir, y fundar dhas Ca-
pellanía, con todas sus rentas, lo hazen con
el fin, y buen deseo de que el medio Be-
neficiado, y sachristan de dha Parroq.l de
S.n Martin de esta Villa, tenga renta, y
congrua suficiente para poderse ordenar
a titulo de ellas, pues aunq.e dho D.n Ju.n
Ant.o de Oroz, ha solicitado repetidas vezes
su admision a ordenes con dho medio vene-
ficio, y sachristia, no lo ha podido con-
seguir, por considerarse corta su renta.
Para todo lo qual, y nombrar Pror en el
tribunal ecc.co de esta obispado, otorgan
todos los consejantes de pnte poder
en favor de dhos señores Alte y Rex.es pnttes
i venideros, obligandose con los bnes y ren-
tas de dha villa, y siendo necesario con
los suios propios, a que tendran p.r
bueno, cierto, y seguro todo quanto

hicieren, en virtud de este poder, consin-
tiendo q. dha Fundacion de Capellania
haga con las condiz.es con q.e se instituiere
tenga su debida subsistenc.a en todos tiempos.
q. q. no iran contra nada, ni p.te dello
por ningun motivo causa ni razon
que sea pena de costas y daños, y co-
mo Comunidad renunciaron de su
favor la Restitucion in integrum preve-
nidos de su Disp.on p.r mi el ob.no y p.a
que sean compelidos a lo que quedan
obligados. dieron su poder cump.do q. vas-
tante a los Jueces, q. Just.s de S. M.
q. de esta causa puedan, y deban
conocer en forma de oblig.on Guaren-
tisas en rejudicata a cuios fueros
q. Juris.n se sometieron, q. renun.on
el suio propio, y la Ley sit conve-
nerit de Juris.e omnium Judicum,
q. asi lo otorg.on siendo p.nte por
testigos dhos Bento Arbizu, q.
Joseph Iriarte, y firmaron a
dhos señores Alte y regidores

vecinos y testigos los que
diferencia oran y en fee de
ello y de que conozco a todos
lo hize yo el dho escno = lea el lo
bre puesto = ni otra qualquiera renta colativa =
y no los varrados = Juan = y = tenga =

Miguel Andres de Arres
Fermin de Jaurrieta Juan de Peruchena
Juan Angel de Ancil Joseph Ygnacio Pozos
Benito Arbizu Miguel de Ancil
Miguel de Usarroz
Juan felipe de Hinzano
Pedro Joseph de Vurtado
Martin Juachin de Usoz
Juan de Oroz
Juan Esteban de Irisarri
Sebastian Garcia leon

Antemiz Severino Bueltad

Cosecha de Alte p.a el año de 1753

En la villa de Monreal y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a dos de Marzo de mil settecientos cinquenta y tres por testim.o de mi el ess.no R.l infrascrito y de los ss.s abajo nombrados fueron juntos, y congregados en dha sala los S.res Alte, y reg.es q ver.s que abajo se expresaràn precedentte vando que ayer por la noche se publicò por las calles, y puestos acostumbrados de dha v.a por Joseph de Iriartte Nuncio y pregonero p.r de ella, q.e oi este dia tañida la campana de la Iglesia Parroq.l del señor San Martin de la misma v.a que de todo Doy fee yo el dho ess.no en el qual dho Ayuntamiento fueron y se hallaron p.ntes los señores Miguel Andres de Torres, Leon de Iriso Ph.e Torres, Pedro, y Lorenzo Ervitti Alte y reg.es de ella, y en sig.te Ju.o Mathias Munuze, Mig.l de Ustarroz, Ju.n Martin de Zabalza, Juan de Peruchena, Mig.l Guindano, Domingo Echalecu, Juan Estevan de Iriarte, Juan de Oroz, Fer.n de Jaurrieta, Juan de Zabalza, Juan Fran.co Veta, Lorenzo Leoz, P.o Artaso, Miguel de Anzil, Juan Martin de Zuza y antte todos comparecio en dha sala Juan Phelipe de Abinzano, el que hizo muestra q presentacion del titulo de Alte de esta dha villa, que ha expedido a su favor el Rt. Ytte. y D.n Thomas Pinto Miguel del Consejo de S. M. en el R.l q Sup.mo de Castilla, Reg.te en el Sup.mo de este de Navarra, con encargos de Virrey de el, de fecha de Vein-

te, y seis — del pasado mes de febrero
refrendado por Dn. Nicasio Monroi
su Secretario, el qual entregò a dho Sr.
Miguel Andres de Torres, Alte, quien
aviendolo rezevido con la veneracion, y
acatamiento debido, lo puso sobre su
cabeza, y me lo entregò a mi el Esno. para
que se leiesse en alta è inteligible voz a to-
dos los concurrentes, lo que executè de
que Doi fee, y despues de ello, el enunc.do
Sr. Miguel Andres de Torres, recivio Ju-
ramto. sobre la cruz de su vara, y palabras
de los Santos Quatro Evangelios al citado
Juan Phelipe de Abinzano, el que bien, y
fielmente exercerà el empleo de Alte de Ala
dha va. administrarà Justicia con toda recti-
tud, y pureza, mirarà por el bien de la
republica, y conservacion de todos sus Privi-
legios usos, y costumbres, y todo lo demas
que sea del servicio de S. M. Dios le gue.
y absolviendo dho Juramento ofreciò
cumplirlo assi, con lo que se entregò la vara,
y tomada se sentò en el asiento prehe-
minente, y que corresponde al Alte, y
estando en el, hizo actos denotantes
à verdadera posesion, la qual tomo

sin impedimento ni embarazo de nadie, y
luego nombró por su teniente a dho Mi-
gues Andres de Torres, y por teniente
a Leon de Yrus ~~Mig. Andres de Torres~~ y en Lgte. dho Fr.
Phelipe de Avinzano, se obligó con su persona
y bienes avidos y por aver de dar, y pagar
al Depositario de Nava doze ducados por
dha vara de Alle, satisfechos en los doze meses
del año rata por cant. sin otros plazos ni alargamientos
alguno con las costas de su cobranza, y para
maior seguridad dió y pintó por su fiador
llano pagador, y cumplidor a Antto. de Ustarroz
quien estando pnte, y siendo enterado del
efecto, riesgo, y peligro de esta fianza dijo que
por tal fiador llano pagador, y cumplidor
de dho Juan Phelipe de Avinzano su pnpal,
entra se constituie, y obliga con su pera.
y bienes muebles, y raizes avidos, y por
aver, a lo mismo q dho su pnpal queda
obligado, para lo qual renunc. de su favor
la Auttentica pnte de fideiussoribus cer.
de su Dispon. por mi el dho Sno. y el expdo. Sr.
Alle se obligó en toda forma a la indemnidad
de esta fianza pena de costas, y daños: y
hallandose pnte Juan Ramon de Elizari
Depositario Interv., de los propios y

Alto acuerdo | En la Villa de Atonçal, y Casa de Concejo de la dicha Villa, y Sala
Sobre q.e se | Capitular della, a treze de Junio de mil setec.os sesenta y
mande cons- | tres, antemi el Sr. Juez, y testigos abajo nombrados, fueron pre-
truir Bordas | sentes, Juan Lallaren, y Juan Martin de Arteaga, vecinos
por Ganados en | de dha Villa, y dixeron que por quanto en el Alaú, y pedir p.a
ello facultad en | dho Alaú, y pedir p.a ello facultad en el Rl Consejo
el Rl Consejo | se hallan muchos ganados, asi de esta Villa, como de otras
partes, que pasan por los montes de esta Villa, y sus Terminos, y
para que los Pastores de dhos ganados, puedan hacer sus Bordas,
y Abrigos, para resguardarse de los temporales, y Noches, que
suelen hacer, y para que no se les impida, ni embarace, por
ningun Vecino, ni Morador de esta Villa, ni otra persona alguna,
antes si se les ayude, y favorezca, para lo referido, y para
que se les guarden todas las Libertades, y Franquezas, que
por Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, les estan
concedidas, y para que se les guarden todas las Ordenanzas,
que tiene esta Villa, y Tierra, y Jurisdiccion, y para que

avisados de su Dispon. por mi el Sr. de que Doy fee
y estando asi juntos, y congregados, el referido Sr.
Alc. propuso, y dijo a todos los Concejantes, bien
savian, y era pr. y notorio, que esta dha Va. en lo
antiguo siempre avia mantenido vna casa ó Borda
con sus Paredes de piedra, y cubierto de madera con
teja en el monte y termino suio propio que llaman
de Alaiz, y de que aun se manifiestan en el muchos
vestigios, y dha casa servia para recojerse, y abrigarse
en ella p. las noches, y en los malos temporales el
Ganado Zerril, y Baqueria de ~~esta el~~ todos los Vs.
avitantes y moradores de esta dha Va. por los vera
nos que es el tiempo en que se mantienen en dho
monte comiendo su Yerva; y aviendose arruina
do esta, aun que se avia Deseado muchas veces
el volverla a redificar se avia hecho dificultosa su
obra ocasionada de la pobreza de este Pueblo p. los
malos y continuos años de Cosecha, que en el se
han experimentado; y siguiendose siempre en
embiar las Ganaderias Zerril, y Baqueria al
expresado monte de Alaiz para mantenerse en
el todo el verano p. no aver en los terminos de
avajo Yerva suficiente, eran mui repetidos y
grandes los daños, que se han ocasionado, y
ocasionan en ellos por los lobos, que encon
trando los Ganados sueltos por el monte se

han comido algunos de ellos, y en otras ocasiones
que por las tempestades de nublados, y muche-
dumbre de aguas, no ha podido el Pastor reco-
jer por las noches su Ganado, se han perdido.
Por todo lo qual aunque algunas Personas tienen
Disposicion para poner, y mantener ganados zerril y
Bagunos, en que consiste la manutencion de esta
Vª no lo hazen, por el riesgo a que estan expues-
tos en dho monte; Y que siendo toda esta ex-
posicion cierta tambien lo es que en el ex-
presado monte de Alaiz ay algunos parajes, que
por su mucha fragosidad, y espesura, se hazen im-
penetrables a toda suerte de ganados, que no les
permite introducirse en ellos a gozar su Yerva,
y no siendo estos de provecho ni vtilidad alguna
se han declarado algunas Personas se les dé a ro-
zar, y limpiar dhos pedazos de monte para con
sus despojos hazer carbon, pagando cien pesos,
por dha permision, y en los que seis vezinos de
esta Vª nombrados por ella han valudo a juicio
prudencial valdra todo el despojo, que sacaren
de los pedazos de monte que se han señalado por
los mismos, sin que con ningun pretesto puedan
excederse de sus limites: y que con dhos cien
pesos, y otros ciento, que se pueden disponer a
pagar por todos los vezinos avitantes y moradores

De esta V.ª de sus propias casas, y no de otros efectos
se puede volver a redificar, y hazer de planta nue-
ba una Borda de toda seguridad, en el mismo
sitio, y paraje en que antes la huvo, abriendo
los cimientos, corresp.tes con paredes de vastante grosor
y altura, cubriendola con tablas, y despues de tejas,
para que de este modo tengan seguram.te adonde
acojerse los Ganados sin exponerse a los daños que
hasta aquì se han causado, y se alienten otros a po-
nerlos. Y que en esta atencion, y supuesto que R.
fin no es otro que el de mirar por el bien de la
republica, y aumento de los intereses de todos R.s
avitadores, deliveren, lo que sea mas conv.te
Y oida, por todos los consejantes la proposicion
antecedente, todos de un acuerdo, y parezer, y
sin Discrepancia alguna, dijeron que recono-
ciendo como desde luego reconocen la utilidad,
y conveniencia, que se les ha de seguir asi a ellos
como a los demas V.s que fueren de esta V.ª
~~con~~ Y attendiendo a que toda la relacion q.e
va hecha en este auto, es cierta y verdadera, con
vienen, y consienten se vendan los pedazos de
montes que ya estan demarcados p.r los cien
pesos, en que se han estimado, y que con otros
ciento, que prometten dar repartidos entre

todos los vecinos avitantes, y moradores de esta V.a
se construiá la Borda en el monte de Alaiz, y pa-
rase donde tantes tambien la huvo, y para ello
confieren poder a los S.res Alcaldes actuales, y
venideros, para que tomen las trazas, y condi-
ciones necesarias, mirando en todo a que se execute
con la maior perfeccion, y seguridad, ajustando
su pagamento a los plazos mas comodos p.a q.e
con la menos fatiga que ser pueda paguen
lo que a cada uno les correspondiere sobre los
cien pesos que se han de sacar de la venta de los
pedazos de montes, que oy no sirven de provecho
alguno, hasta la can.a en que quedare ajustada
poniendo para ello candela, para que de
esta suerte se vea si ay alguna mejora: Y sup.co
al R.l Consejo de este R.no tenga a bien darles
la licencia necesaria para la construccion de
dha Borda, y venta de montes, atendiendo
a la utilidad, que de lo primero se les hase guir, y
a que oy no son de provecho los pedazos de-
marcados, ni coseran en el interin, no se despojen
y limpien; y que en ello no se gravan en cosa
alguna las rentas de la dha V.a ni es su inten-
cion, que de efectos a ella pertenecientes
se gaste nada. Y se obligan con sus Personas

y bienes avidos, y p.r aver a aver, q tener p.r
bueno este auto, y lo q hizieren en su vir.d dhos
S.res Atte, y reg.es y como Comuniv.d renun.d p.r la
maior seguri.d y firmeza de Restitucion in integ.
avisados de su dis.on p.r mi el ess.no de q doy fee
Y para que sean compelidos a lo que quedan
obligados dieron su poder cumplido, y bastante
a los Jueces, y Ju.s de S. M. en forma de obligac.on
Guarentisa q de rejudicata, a cuios fueros, y
Juris.on se sometieron, y renun.d el suio propio
y la Ley sit Convenerit de Jurisd.e omnium Judi-
cum, y assi lo otorg.on siendo Ju.s dho Jph Juarez
y Ger.mo Criti. vez.no q re.te en esta v.a y firm.on
los S.res Atte y reg.es y vez.s q savian y en fee
de esto lo hize yo el ess.no = no se lean los varrados = de
Ustarroz = conv = y si lo enm.do = an =

Juan felipe de Minzano Fermin de Jaurrieta

Miguel Andres de Orro

Juan de Oroz Miguel de [illegible]

Juan Angel de Ancil

Joseph Ygnacio de Pozos

Francisco de Yturbe Miguel de Ustarroz

Sebastian Garcia Leon Juan Ramon de Elizar

Benito Arbizu

Severino Bueltas

Antemy

Nombram.to de Beneficiado del vacante p.r muerte de D.n Marn.l de Iriso, en D.n Juan Mig.l de Oroz

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to Domingo contados diez y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y tres, por testimonio de mi el Ess.no R.l y testigos abajo nombrados, fueron, y se hallaron juntos, y congregados en dha sala los S.res Alle. Rex.es y vecinos de la expresada Villa, para el efecto que al delante irá declarado, mediante vando que el dia de ayer por la tarde se publicó p.r Joseph de Iriarte nuncio, y pregonero pu.co de dha villa p.r las calles, y puestos acostumbrados de ella, dando en él a entender que el Consejo de oy era para hazer en él, eleccion, y nombram.to del Beneficio entero de las Parroq.s de esta villa, vacante p.r muerte de D.n Martin de Iriso su ultimo posseedor, y oy dho dia tañida la campana de la Parroq.l del Señor S.n Martin de dha v.a como hasta aqui, se ha estilado, y precedente el pregon, y aviso de la campana, fueron, y se hallaron p.ntes en dha sala, consejo, y Ayuntam.to los S.res Juan Ph.e de Avinzano, Pedro Artajo, Fermin de Jaurrieta, Juan Fran.co Leta y Juan de Oroz, Alle. y Rex.es de dha v.a y en siguiente Juan Angel de Anzil, Juan Martin de Zabalza, Juan Fermin de Monreal, Juan Miguel de Equisoain, Leon

de Yrizo, Joseph Ygnacio Pozos, Carlos Juachin de Tu-
rrillas, Miguel de Ybarra, Martin Juachin de Ysoz, Fran.co Otano,
Fran.co Murbe, Pedro Ximenez, Juan de Yturbe, Juan Miguel
de Reta, Lorenzo Ecay, Fran.co Salinas, Juan Martin
de Zuza, Fermin de Yriarte, Leon de Yracheta, Miguel de
Anzil, Juan Mathias Munuze, Sevastian Garcia Leon
Fran.co Artajo, Juan de Larraya, Juan Lorenzo Yrigoyen,
Pedro Joseph Olurtado, Miguel Guindano, Be-
nito Arbizu, Miguel Andres de Torres, Juan Este-
van de Yrisarri, Juan de Peruchena, Juan Mag.n
de Belzunegui, Martin de Zuazu, Juan Thomas de
Orzavi, Martin de Elia, Pedro Reta, Pedro Eche-
verria, Juan Miguel de Erdozain, y Domingo
echalecu = — — — —
— — — — —
— — — — — —

todos Alle Reg.es y vecinos de dha v.a de las tres p.tes de
ella, las dos, y mas, consejo aciente y zelebrante, los
p.ntes haziendo, y firmando por si, y p.r los ausentes
por quienes prestaron la capcion de rato grato et
judicatum solvendo prevenidos en su disp.n por
mi el ess.no de q.e Doi ffee. y estando asi juntos y
congregados el expresado S.r Alle propuso, y dixo,
que D.n Martin de Yrizo Beneficiado de las Parroq.s
vnidas de esta v.a avia fallecido los dias de esta
p.nte vida el dia veinte y siete del pasado mes
de Agosto, por lo que hallandose vacante dho Be-
neficio, y tocando su eleccion y nominacion de
inmemorial tiempo a esta p.te a dha Villa, y

Vecinos conzejilmente, la determinasen en vno de los
pretendientes aquel que mas bien visto les fuere, a que
todos los conzejantes dijeron estavan prontos en
hazerla. Por lo que yo el ess.no les leí en alta é inteligible
voz los memoriales pntados por D.n Juan Mig.l
de Oro, Subdiacono, medio Beneficiado, y Sa-
~~christan~~ de las Parroq.s de esta v.a y Sachristan
aderida a dho medio Beneficio
de la de S.n Martin, y Capellan de la fundada con
los bnes y rentas de las hermitas de S.n Juan
y S.n Pedro, D.n Pedro Jph esparza, y D.n Felix
Antonio de Jaurrieta, estos clerigos de menores
ordenes, y todos Naturales de esta villa, y entera-
dos de todos los dhos Conzejantes, deliveraron
de conformidad, que en caso de que alguno
de los tres Pretendientes tuviere mayor numero
de votos, que los demas; que los que asi ~~tuvieren~~
botaren, por aquellos que tuvieren menos numero
de votos, que el otro, ayan de volver a votar
a favor del que tuviere mas numero, para evi-
tar p.r este medio las dudas pleitos, y gastos
que a los preten.tes se les pudiere originar:
Y vajo este supuesto empezaron a votar
en la forma y manera sig.te los señores Juan
Felipe Avinzano, Pedro Artajo, Fermin de
Jaurrieta, Juan Fran.co Reta, Benito de

Arbiza, Juan Mathias Munuze, Migl. Anzil, Jul.
Marn. de Luza, Miguel Fran.co Salinas, Lorenzo Ecay
Juan Marn. de Belzunegui, Marn. de Luazu,
y Pedro Reta, que hazen el numero de treze
votos, dieron sus votos, en favor de Dn. Felix
Antonio de Jaurrieta, para el beneficio que
esta vacante pr. muerte de dho. Dn. Martin
de Yriso; el Señor Juan de Oroz, Migl. Guindano
Pedro Joseph Hurtado, Juan Lorenzo Irijoen,
Juan de Larraya, Juan Migl. de Erdozain, Fran.co
Artajo, Sevastian Garcia Leon, Leon de Iracheta,
Juan Estevan de Irisarri, Juan de Peruchena,
Juan de Elia, Pedro Echeverria, Domingo Echa-
lecu, Juan Migl. de Reta, Juan de Iturbe, Pe-
dro Ximenez, Fran.co Iturbe, Fran.co Ostano,
Marn. Joachin de Uloz, Migl. de Ustarroz,
Carlos Joachin de Aurrillas, Leon de Iriso,
Juan Miguel de Equisoain, Juan Fermin de
Monreal, Juan Marn. de Zabalza, Juan
Angel de Anzil, y Juan Thomas de Orzaiz
que hazen el numero de veinte y ocho votos,
los dieron, y votaron pr. favor de Dn. Juan
Migl. de Oroz para que sea Beneficiado,
en el vacante pr. dho. Dn. Martin de Yriso,
y los dhos. Migl. Andres de Torres, Fermin

de Triarte, y Joseph Ignacio Pozos votaron
a favor de dho D.n Pedro Joseph Esparza
y respecto de que por maior, y mas numerosos
votos, ha sido elegido, y nombrado p.r tal Be-
neficiado entero de las Parroq.s de esta v.a el
citado D.n Juan Mig.l de Oroz, dijeron todos
los consejantes de vn acuerdo, y parezer ne-
mine discrepante, que nuevamente p.r
virtud de este auto y su tenor, en vso del dro
de Patronos, nombran, elijen, y dan sus
votos, para el beneficio vacante p.r dho D.n
Martin de Yrisso, al citado D.n Juan Mig.l
de Oroz, para que desde oy en adelante por todos los dias de su vida
lo goze, y aproveche todos los salarios pro-
vechos, y emolumentos que a el le fueren
anexos, cumpliendo, con las cargas, y
gravamenes, que a el fueren pertenecientes.
y suplican al Ill.mo S.r Obpo de este obispado
su Prov.or y vicario Gen.l en Sen.a u otro
Juez ecc.co a quien toque, sean servidos
admitir este nombram.to y despachar
titulo de el, en favor del enten.do D.n
Juan Mig.l de Oroz, y para hazer la dha
presentacion, y sup.ca otorgan su poder

cumplido en vastante forma a favor de D.
Miguel Moreno Pror. del tribun.l ecc.co de este
Obispado con relevaz.n de todo lo q. en su virtud
actuare, para que en su virtud haga todas
las dilig.s que se necesitaren en semejantes
casos: Y para la maior seguridad y firmeza
de este nom.to todos los dhos. consejantes Ju-
raron en manos de mi el es.no en forma de
dro. de que Doy fee, de que para esta elecc.
von, y nombram.to de Beneficiado en dho. D.n
Juan Mig.l de Oroz, no ha procedido simonia
ni otro pacto ilicito, ni reprovado en
dro. sino q. lo han hecho de su mera
libre, y espontanea voluntad sin apre-
mio, fuerza, ni inducim.to alguno, y
solo en uso del dro., que como tales ver.s
les compete de immemorial tmpo. a esta
parte, y se obligan con su per.s y bnes
avidos, y p.r aver a la observancia, y
firmeza de este auto de nom.to de benefic.do
q. no iran con.s en ningun tmpo. pena
de costas y daños, y como Comunidad
renun.n para la maior seguridad y fir

Juan Miguel Telquiroan

Pedro de Ximenez

Sebastian Garcia Lion

Domingo Echalecu

Miguel Francisco de Artozo

Benito Arbizu

Miguel Andres del Rrey

Jn Joseph de Udi

Jph Ygnacio de Pozos

Martin Juachin Ju chin de Usoz

Pedro Joseph de Untao

Antemy

Severino Bultado

Nombram.to de medio Beneficiado de las Parroq.s de esta v.a sachris.n de la d.n Marn. y Capellan de las Hermitas vac.te p.r ascenso de D.n Juan Mig.l de Oroz en D.n Pedro Jph de Esparza

En la v.a de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to Domingo contados quatro de Nov.e de mil setecientos cinq.ta y tres por ante mi el es.no y de los testigos que abajo seran nom.s fueron juntos y congregados en dha sala los S.res Alte. Reg.es y vecinos de la dha v.a pred.te vando publicado el dia de ayer p.r la noche por Jph Yr.te Nuncio, y Pregonero pu.co de ella, dando en el a entender, que dho Consejo era para hazer en el la eleccion de medio beneficiado de las Parroq.s de dha v.a y Sa. christan de la d.n Marn. a la que esta unido, y la

[illegible]ania fundada con los bnes. y rentas de las her-
hermitas de S.n Juan y S.n Pedro [illegible] en [illegible] dicha
V.a que esta tambien [illegible] [illegible] al dho
medio Beneficio y sacristia, y oy este dia tanida
repetidas veces la campana de la dha Parroq.l de S.n
Martin, que de todo doy fee yo el ess.no y prece-
didas dhas solemnidades, fueron y se hallaron
pnttes en dha sala los s.res Juan Ph.e Avinzano,
Pedro Artajo, fermin de Jaurrieta, Juan Fran.co
Reta, y Juan de Oroz Alte y reg.es de la expresada
V.a y en Sig.te Phelipe Ezcurra, Jph Ygnacio Posos,
Martin Juachin de [illegible] Rioz, Lorenzo Ecay, Juan Martin
de Luza, Juan de Iturbe, Juan Lorenzo Irigoien,
Pedro echeverria, Miguel fran.co Salinas, Lorenzo Er-
viti, Fran.co Iturbe, Juan Mathias Munuze, Leon de
Iracheta, Mig.l Guindano, Martin Zuazu, Juan de
Peruchena, Domingo echalecu, Juan de Larraya,
Juan Ang.l de Anzil, Pedro Reta, Juan Fran.co Za-
balza, Sevastian Garcia Leon, Martin de Elia,
Juan de Zabalza, Juan Miguel de Erdozain, Juan
fermin de Monreal, fran.co Otano, Juan Mar.n
de Zabalza, Juan Estevan de Iriarri, Mig.l
Andres de Torres, Miguel de Ustarroz, Carlos
Juachin de Turrillas, Pedro Jph Urtado, Juan
Miguel de Equiroain, Juan thomas de Orzaiz,
Leon de Iriso, fermin de Urniza, Pedro Xime-
nez y Benito Arbizu.

mero de votos q. se le otorgo, aia de quedar elegido, y
nom.do q. los q. votaren por el que tuviere menos
votos, lo aian de hacer p.r el que tuviere mas
numero p.a quitar de este modo los pleitos, y
disensiones, q. se les pudieren recrecer a los dos
Preten.tes Y vajo esta prevencion empezaron
a votar en la forma sig.te los S.res Juan Ph.e
Avinzano, Pedro Artajo, Fermin de Jaurrieta,
y Juan fran.co Reta, fran.co Yturbe, Juan Mathias
Munuze, Leon de Yracheta, Lorenzo Ecay, Juan
Martin de Luza, Benito de Arbizu, Mig.l Fran.co
Salinas, Marn. de Luazu, Juan de Peruchena
Domingo Echalecu, Pedro Reta, Mig.l Anzil
Juan Angel de Anzil, fran.co Zabalza, y Sevas.n
Garcia Leon, que hazen el numero de diez
y nueve votos, los dieron y votaron
en favor de dho D.n ~~Ped~~ felix Ant.o Jau-
rrieta p.a dho medio Beneficio, sachristia
y Capellania, y los expresados Juan de
Oroz, Phelipe Ezcurra, Pedro Ximenez
Juan Lorenzo Yrigoien, Jph Ig.o Posos,
Lorenzo Erbiti, Marn. Juachin de Uzor, Pe-
dro Echeverria, Mig.l Guindano, Juan de
Yturbe, Juan de Larraya, Juan de Zabalza
Martin de Elia, Juan Mig.l de Erdozain,
Juan fermin de Monreal, fran.co Otano,
Juan Marn. de Zabalza, Juan Estevan de

Iriarte, Migl. Andres de Torres, Migl. de Vtterrin,
Carlos Joachin de Turrillas, Pe. Jph Vrrado,
Juan Migl. Equiztain, Juan Thomas de Orrar,
Leon de Yrisso, y Fermin de Iriarte, que
hazen el numero de veinte y seis votos
dixeron los dan y votan en favor de D.
Pedro Jph Esparza, para que sea tal medio
Beneficiado, Sachristan, y Capellan de las
Parroqs. vnidas de esta dha va. goze y perciva
sus rentas, y por ser mas los votos que ha
tenido dho Dn. Pedro Jph Esparza, dixeron
todos los Consejantes, que nuevamte. vuelven
a elegir, y nombrar; por tal medio Bend.
de las Parroqs. de esta va. Sachristan de la dn.
Marn. y Capellan de la fundada con los
bnes. y rentas de las hermitas de Sn. Jn.
y Sn. Pedro agregada a dho medio Beneficio
y sachristia, al citado D. Pedro Jph
Esparza, para que desde oy en adelante
goze, y lleve de todos los salarios, provechos,
y emolumentos que fueren aderentes
y correspondan a dhos medio Beneficio,
Sachristia, y Capellania, cumpliendo
con todas las cargas, gravamenes, y

condiciones, que tuvieren contrasi, de la misma
forma, y modo que lo ha practicado dho D.n
Ju.o Rig.l de Oroz, su ultimo poseedor, y a cuyo
titulo se ordeno insachris, y de los demas
sus predecesores. Y piden y suplican al Ill.mo
S.r Obispo de este obispado, su Prov.or y vic.o G.l
ù otro Juez competente, se an servidos ad-
mitir este nom.to y mandar despachar
titulo del exp.do medio Beneficio, sachristia,
y Capellania, a favor de dho D.n Pedro Jph
Esparza, para que de este modo pueda ser
ordenado insachris, como el dho Oroz,
Y para la presen.n de este nom.to pedir su colac.n
y titulo corresp.te otorgan y confieren
el poder necesario à Simon Puyal, y
Arthaso Prior del trib.l ecc.co deste obpado
para que en su razon haga y practique
todas las dilig.s necesarias, y se obligan
los otorg.es con los bienes y rentas de dha
v.a Y siendo necesario con los suios propios
à aver, y tener por bueno firme, y
seguro este nom.to y que no iran con.a
el en tmpo alguno, por ninguna causa
ni razon, pena de costas y daños, y

Para su mayor firmeza y seguridad rec.
como Comunidad la restitucion in integrum
avisados de su dup.do Por mi el Sr. de
que Doy fe, como que Juraron cada uno
de los consejantes en mis manos en for
ma de dro, que para esta eleccion y
nom.te de medio B.do Sachristan, y Cap.
en dho B.do Jph Esparza, no ha precedido
ni precede, simonia ni pacto alguno repro
vado en dro, sino que lo han hecho de
su mera libre, y espontanea volun.d sin
apremio fuerza, ni inducim.to alguno, y
solo en uso del dro que como tales Vs.
les compete, y Patronos, de inmem.l
tiempo a esta pte. p.a proveer los bene-
ficios, enteros y medio Beneficio Sachristia,
y Capellania consejilm.te pues esta fue
agregada a aquel vajo esta con.n y
para que sean compelidos a lo q.
quedan obligados dieron su poder
vastante a las Jueces, y Ju.s de
S. M. asi eclesiasticas, como seculares,
q. de esta causa puedan y deban
conocer en forma de oblig.on guaren-
tija y de rejudicata, a cuyos fueros

Extrad.n de oficios de Republica para el año de 1754

En la v.a de Monreal y dentro de la casa, y sala de su Ayuntam.to a veinte y seis de Diciembre de mill setez.s cinquenta y tres, ante mi el S.no y de los testigos que abajo seran nombrados fueron juntos en dha sala, los S.res Alte, Reg.es y V.s de dha v.a que se expresaran al delante a tratar, y conferir cosas tocantes al govierno de dha v.a y hazer la extraccion de oficios de rep.ca para el año prox.mo venidero de mill setez.s cinq.ta y quatro, como dia des-tinado para ello, para lo q.e el dia de ayer por la tarde precedio vando publicado p.r Jph Iriarte Nuncio, y pregonero Publico de dha v.a por las calles, y puestos acostumbrados y y tañida la campana de la Parroq.l del S.r S.n Martin, en el qual dho Ayuntam.to se hallaron p.ntes los S.res Ju.o Ph.e Avinzano, Pedro Artajo, Fermin de Jaurrieta, Juan Francisco Vetta, y Juan de Oroz, Alte y regidores de dicha villa, y en siguiente, Juan Angel de Anzil, Pedro Cerviti, Leon de Irachetta, Pedro Ximenez, Juan Ramon de Elizari, Dep.o Inter.r Jph de Paraz Sustituto Fiscal, Leon de Irueto, Ju.o Peruchena, y Juan Angel de Anzil

todos Atte. Rex.es y vecinos de dha Villa
y en su presencia, yo el Sr. Rl. Infante abrio
la Arca, donde se hallan las Sentencias de la
ultima inseculacion, las quales en voz inte-
legible a todos los concurrentes de que
Doy fee, y despues saque de dha Arca la
volsa de los teruelos de Attes, pntes de donde
han de salir tres sugetos abiles para ejercer
uno de ellos el de Atte y los otros dos los de
Rex.es cuia propuesta se ha de hazer al
M. Ittes. Rex.te del Rl. Con.xo de Sto. Rno.
con encargos de Virrey de el, y en ella se
hallaron ocho teruelos; los quales puestos
en un Sombrero cubierto este bien rebueltos por un niño
de tierna edad, saco uno y fue el de Fern.
1.o de Taurrietta, y por ser rex.or actual se le puso
imp.to y se saco otro, y fue el de Leon de Iriso,
a quien se le admitio por libre, y no tener
imp.to alguno, y luego se saco otro, y fue el
3.- de Juan Ygnacio Zavalza, a quien por
dha Va. Depositario Interventor, y Sus-
tituto fiscal, no se le puso imp.to y solo
previenen, que aviendose puesto en can-
dela el meson de ella, no huvo quien

prometiese cosa alguna; sin embargo de
haverse practicado muchas veces, y des-
pues dho Dn. Fco. Zavalza ofreció volun-
tariamte. inducado de arriendo pl. las rentas
de dha Va. sin que de ello aia otorgado Sa.
alguna, ni obligadose de otro modo, y tamen.
se previene, que esta Va. no tiene casa mesón
sino que se acoje a los forasteros en la que
tiene el que lo toma lo que exponen al Rl. Con.xo
para que determinen lo que fuere de su mayor
agrado; y luego se saco otro, y fue el de Pe.
4. Torres, y por aver fallecido los dias desta
pnte. vida el pnte. año, se saco otro, y
fue el de Miguel Andres de Torres, a quien
5 por dicha Va. y sustituto fiscal. se le
puso impto. por ser actual arrendador
de la tienda y fruta seca de esta Va. por tres
años que dieron principio en Sta. Cruz de Mayo
pasada del pnte. y el dho Depo. tamen.
se lo puso por ser deudor a las rentas de
ella, y a el en dho nome. del arrdo. 5 pte. de el
6. del ultimo año que fue Atte. y luego se
saco otro y fue el de Pedro Arias y vivado

se le puso imp.to p.r ser arrend.r de la
tercera y Cantiteria, y vivir en la
Granja de Gaspar extramuros de la
2 ... luego se saco otro, y fue el de Do-
mingo Lucio, y se admitio, y dio por
abil por hallarse sin ningun imp.to y
5 luego se saco otro y fue el de Martin
de Monreal, y p.r ser difunto, se saco
6 otro que fue el de Carlos Machin de
Turrillas, y p.r ser mio Zirujano, y ejercer
el empleo actualm.te se le puso imp.to y
7 se saco otro que fue el de Lorenzo Cruz
a q.n se admitio y dio p.r abil, con lo q.
se acavo la extraccion, p.r aver salido los
dos sujetos libres, q. han de servir el empleo
de Rex.es menores, y ohos S.res Alte y Rex.es
mandaron se remita copia de todo
al R.l Consejo, para que se determine
lo q. mejor le pareciere en vista de ella,
de q. mandaron a mi el S.no hazer
este auto, el q. firmaron ohos S.res
Alte y Rex.es q. ver.d q. savian siendo

prte. q. [illegible] Chaix de Peruchena y
Mo. Ang. de Ancil, q. [illegible]
Con mi el dho. [illegible] q. [illegible]
dho. Mo. [illegible] Ala.

Juan Felipe de Ibarzaro

Fermin de Jaurrita

Juan de Oroz

Juan Ramon de Elizari

Juan Angel de Ancil

Juan de Peruchena

Leon de Irachita

Antonio

Severino Bretal

Posesion de Attes. y Reg.es p.a el año de 1752

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Aiuntam.to a nueve de Abril de mill setez.s cinquenta y quatro ante mi el ess.no R.l infras.to y testigos abajo nom.s fueron juntos y congregados en dha sala los señores Atte. y Rex.es de ella, que abajo se expresaran precedente vando, que a ser q. la noche se publico por las Calles, y puestos

acostumbrado, por Joseph de Suarez Nuncio, y
pregonero de ella, por sus calles, y puestos de
costumbre, y a ynpa tañida la cam
pana de su Ayuntamiento, y Sitio de Dn Pedro
de Egues, y Juan Ramos, y en todos Dos Pedro
de Egues, y Juan Ramos, y en todos Dos Pedro
de Egues, y Juan Ramos, y en todos Dos

la veneracion, y acatamiento debido, lo puso
sobre su cabeza, y me lo entregò a mi el Sr.
para que lo leiese a los circunstantes como
lo executè en alta, è inteligible voz, como
de todo Doi fee, y en su virtud dho Sr. Juan
Phelipe de Avinzano recivio Juramento sobre
la cruz de su vara, y palabras de los santos
quattro Evangelios, al citado Juan Ygnacio
Zabalza, de que bien, y fielmente exercerà
en su año el Empleo de Alte de esta Villa y
su Jurisdn. administrarà Jud. con toda legi
timacion, pureza, y verdad, sin agravio
ni ofensa de nadie, mirarà por el bien de
la Republica, y conservacion de sus Privi
legios, usos, y costumbres, y todo lo demas
que sea del servicio de S. M. y absolviendo
el Juramento ofrecio cumplirlo assi, y con
esto le entregò la vara a dho Sr. Jn. Ygo. Zabalza,
y este tomado la se puso en el asiento prem
nente, de Alte, y hizo actos de notarios de
verdadera posesion, la que tomò sin im
pedimento, de nadie a vista ciencia y

Autto resolviendo la venta de monte p.a la Borda y Reparos de la tesoreria

En la v.a de Monreal a y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento a doze de Mayo de mill setez cinquenta y quatro, ante mi el ess.no R.l y s.r Alcalde y Regidores se juntaron en dha sala los s.res Alle y Regidores y vecinos de dha v.a pres.te vando publicado el dia de ayer por Joseph Iriarte Nuncio, y pregon.o pu.co della, por las calles, y puestos acostumbrados della y oy tañida la campana de su Ig.a Parroq.l que de todo Doi fee yo el s.no en el qual dho Consejo fueron y se hallaron pres.tes los s.res Juan Ygnacio de Zabalza Leon de Iriso Juan Ph.e de Abinzano, Domingo Iriso y Lorenzo Ervitti Alle y Regidores de dha v.a y en sig.te Juan de Oroz, Juan Ramon de Elizari Depositario Interv.or nom.do p.r el R.l Consejo, Fermin de Jaurrieta, Juan Mathia de Munuze, Juan Ang.l de Anzil, Ju.o Martin de Zabalza, Miguel de Anzil, Sevastian Garcia Leon, P.o Reta Juan de Elia Juan Martin de Luza, Juan de Zabalza, P.o Jph Urtado, Domingo Echalecu, Miguel Joseph Salinas, Leon de Iracheta, Ph.e Ezcurra, Martin Joachin de Hoz, Juan Fermin de Monreal, Pedro Ximenez, Juan Estevan de Iriarri, Miguel Andres de Torres, y Juan de Peruchena, todos Alle y Regidores de dha v.a y de las tres partes las dos, y mas Consejo aciente y

celebrante los pntes hend.s y llamando por si
y p.r los ausentes porq.e prestaron la cap.n
de Ratto grato et judicaron solvendo a via-
dos de su Disp.n por mi el ess.no y estando ai-
juntos y congregados resolvieron de conform.d
y acordaron lo sig.te

Que por quanto para la construccion, y fabrica
de la Borda de Alaiz que al pnte se está executando
no alcanzan, ni son suficientes las can.s procedidas
de la Ventta de montes, que solo son estas ochenta
pesos, faltando otra tanta, y aun mas p.a la en-
tera paga de toda la can.n en que está remata-
da, y que respecto tiene concedido el R.l
Consejo Permiso, y facultad, para la venta de
dhos montes, a fin de q. no se retarde dha fabrica
pues p.a el dia de San Martin de este año debe
darse por concluida, Determinan de conform.d
se proceda a la ventta de montes ayales para
carbon; y para que se conozca el paraje ò pa-
rajes mas apropositos para venderse, nom-
bran de conform.d a M.o Ramon de Elizari,
Ant.o de Ustarroz, M.o Mar.n de Zabalza, M.o
Estevan de Irisarri, Juan Mathias Munuse
Juan de Peruchena, Fran.co Artaza, y Juan

Miguel de Retta todos V.S. de esta v.a para que
con la mayor brevedad que puedan pasen todos
a dhos. mantes, y reconociendo todos ellos, de-
marquen, y señalen los sitios, y parajes
que contemplaren ser mas aproposito, y q.
puedan venderse, sin menos perjuicio de esta v.a
ni sus v.s. y que aviendo comprador ó com
pradores del paraje ó parajes que asi seña-
laren, ajusten, la can.d ó cantidades que
deberan pagar, para el fin unicam.te de
pagar la fabrica de dha Borda; y asi ajus-
tados, dar q.ta a dhos S.res Alle y rex.es para q.
con el Comprador puedan otorgar la escr.a con
en su razon, y con las seguridades necesarias.
Que por quanto la tejeria de esta v.a esta dima-
mente deteriorada, de modo que el Atrio tejero
no se atreve a coser ni hacer ornada alguna sin
que preceda composicion de sus dos paredes ma-
estras, y pr.pales, y si estas han de costearse a
espensas de las rentas de la v.a ha de ser de vas-
tante gasto, haciendo falta a otras obligaz.es
con que se halla, deseando aliviarla en q.
fuere posible, acuerdan, que dhos S.res Alle y

Rex.es con D.n Ramon de Elizan Deposit.o 10
lizitten dos [illegible] canteros de satisfaccion y q.e
se ajornalen a quenta de las rentas de dha v.a y
para el aprontar de los materiales y manobra que se
cesitaren, se les asista p.r todos los v.s y avitan
tes y moradores de esta v.a de modo que cada dia
han de tener quatro peones, personas de
travajo y que ganan el jornal en otras lavores,
y para ello, el dia que empiezen en la conp.n
tambien lo hagan p.r casas de ohos v.s y caseros
de modo q.e de cada una haveir un peon sin pagarsele
cosa alguna, ni q.e tampoco puedan escusarse
con ningun pretesto, y a ello les obliguen
ohos S.res Alle y Rex.es y asi dur.te la fabrica se
asista y corra p.r todos los v.s y caseros cada
dia quatro peones = Y todo lo sobre dho en
este auto, y Resolucion, quierense cumpla,
y execute, sin escusa alguna, por zeder en
beneficio, y aumento de las rentas de esta v.a y
de ello se hizo este auto, al que fueron prot.es
por testigos Juan Lorenzo Irigoien y
Bentto Arbizu v.s de esta villa. y

Por D.n los Sig.tes que dixeron saviam y en
fee de lo q.e el S.r D.n Juan de los Sobrep.tos
Domingo Juan y maniobra =
Juan Ignacio de Zabalza
Juan Felipe de Abiniano
Domingo de Viso
Pedro de Ximenez
Miguel Andres de Lorro
Juan Esteban de Laisarri
Juan Fermin de Monrreal
Martin Juachin de Usoz
Pedro Joseph de Vitado
Fermin de Jaurrieta
Juan Angel de Ancil
Miguel de Ancil
Benito Arbizu
Sebastian Garcia Leon
Juan de Oroz
Miguel de Ustarroz
Leon de Zacheta
Juan Ramon de Elizaré
Antonio
Severino Buitas

Auto de Resolucion en q.to an.

Auto de Reso. Fueron en quanto a nuebas providencias para el arr.do de Yervas, y aguas en virtud de Clom.do por el Consejo.

En la Villa de Monreal y dentro de la casa, y Sala de su Ayuntamiento a Catorze de Julio de mil Setecientos cinquenta y quatro, ante mi el ess.no R.l y testigos abajo nom.s se juntaron en dha Sala los S.res Alte y Rex.es y vecinos de dha V.a precedente aviso, y bando, que el dia de ayer Planoche publico por sus calles y puestos acostumbrados Jph Yriarte Nuncio, y pregonero pr.co de dha V.a Yo y el dia tañida la campana de la Ygl.a Parroq.l de S.n San Martin que de todo doy fee, yo el ess.no y precedentes dichos avisos, fueron, y se hallaron pr.tes en dha Sala los S.res Juan Ygn.o Zabalza, Leon de Yriso, Juan Phelipe y Abinzano, Domingo Yriso, y Lorenzo Cabiti Alte y Rexidores, y en siguiente Juan Ramon de Elizari su dep.o interv.r nom.do por el R.l Con.xo Jph Ygn.o Posos, Mig.l Guindano, Mathias Munuze, Juan de Oroz, Juan de Peruchena, Juan Mar.n de Zabalza, Juan Angel de Anzil, Juan Mar.n de Zuza, Juan Estevan de Yriarri, Leon de Yracheta, P.o echev.a Juan Lorenzo Yrig.n fran.co Otano, Lorenzo Ecay, fran.co Yturbe, Juan Mar.n de Armendariz, Juan thomas de Orzaiz, Domingo echalecu, Mar.n Juachin de Vior, Sevastian Garcia Leon, P.o Ximenez Juan Fern.n de Monreal, Juan Mig.l de Neta P.o Neta, fran.co Artajo, Mig.l Andres de torres, Mig.l de Ustarroz Fermin de Jaurrieta, y Mar.n de Belzuregui, todos vecinos de la dha V.a y de las tres partes las dos y mas consejo haciente y zelebrante los presentes haciendo, y firmando por si, y por los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato, grato, et judicatum solvendo, advertidos de su Disp.n por mi el ess.no de que Doi ffee. Y estando asi juntos, y

congregados en dha Sala, y Ayuntam.to dhos S.res
Alcaldes y Regidores me entregaron a mi el Ess.no leiese una
carta a ellos escrita por el Ill.mo Sr. D.n Jph de
Contreras del Consejo de S. M. de Rl. Mayor en el Sup.mo
de Rl. Pr.no de acuerdo del R.l Consejo de el, de
fecha quatro del corr.te, que a la letra es la sig.te

Carta del Señor Fiscal

Muy señores mios, aviendo tenido noticia el
Consejo de que las Yerbas, y aguas de esa V.a apro-
vechan sus Vecinos de inmemorial a esta parte
sin arrendarse en publica candela, ni otorgarse es.ra
que estan debiendo lo correspondiente al plazo ven-
cido por San Martin del año ultimo, y lo que
ha corrido despues acà, y que para adelante con-
vendria arrendarse de tres à tres años, a remate
de candela, poniendose carteles, con anticipacion
en los lugares circunvecinos, asignando el dia del
remate; y que hecho se otorgue es.ra en forma en
favor de esa Villa, con fianza de seguridad a satis-
faccion de ella, ò de Juan Ramon de Elizari,
su Interventor, para asegurar el credito, y
facilitar la cobranza: ha determinado el Consejo
que esa Villa informe sobre este asumpto lo que se
le ofreciere, para en su vista tomar la providencia
que corresponda; lo que participo à V.m.s para su
cumplim.to Dios gu.e à V.m.s m.s a.s Pamplona
y Julio quatro, de mil setez.tos cinquenta y quatro =
B. l. M. de V.ds. su S.r D.n Jph de Contreras = S.res

Alte y Rex.s de la villa de Monreal: Cuia carta Dos.e
y del S.no lei a todos los Consejantes en esta ynte-
legible voz; y en su vista les propuso dhos. Alte. de ter-
minen lo que contemplaren ser mas conveniente
mirando siempre el mayor beneficio de dha villa, y sus
Rentas, q el de todos sus vecinos, para que su re-
solucion se comunique a dho R.l y Rep.mo Consejo
de este R.no y que enterado de todo de en este asumpto
la providencia que mas fuere de su ag.do y enterados
todos los consejantes y dhos S.res Alte y Rex.es del tenor
de dha carta, dixeron de conformidad, que de inmemo-
rial a esta parte tienen noticia que las Yervas,
y aguas de esta villa, las han aprovechado, y apro-
vechan los Ganaderos de ella, pagando ochenta
ducados de arr.do a las rentas de ella, y aun en años
pasados menos, cuia cantidad contemplan todos
los otorg.tes es ser mui competente al valor de dhas
Yervas, y asi por esto, como porque de encenderse
candela para su arr.do ~~quizas~~ ha de resultar en per-
juicio de los otorg.tes pues quizas havra alguno q
quiera ofrecer por ellas mayor can.d sin otro ani-
mo, que el de perjudicarles a los vecinos de esta v.a
que tienen Ganado menudo, precisandoles lo
vendan, faltandole de este modo a la v.a el medio
principal para la manutencion de sus casas, y
que de muchos años a esta parte, tampoco se ha

otorgado Escra. para la paga de los ochenta
Ducados, que se dan a la Vª por dhas yer-
vas y aguas. Dixeron todos de conformidad
que por este auto y su tenor, comprenden
que lo que convendrá, para de aqui adelante
observarse en su aprovechamto. y cobranza
segura es el que los que tienen Ganado
menudo, otorguen precisamte. Escra. con
fianzas, y mancomunidad, del arrdo. de dhas
yervas, y aguas obligandose en pagar los
ochenta Ducados a dha Vª y su Depo-
sitario Interventor en su nombre el dia de
San Martin onze de Novre. de cada año, empezando desde
el proximo venidero, hasta semestre dia del
año q. viene de setecientos cinquenta y cinco; y que para
la mejor seguridad, se otorgue dha Escra.
~~de año~~, a cada año, entrando en ella
los que tuvieren Ganado menudo, ~~en esta~~
~~conformidad~~ y de este modo, asegurá dha Vª
dhos ochenta Ducados, y su Depositario
podra apremiarlos a su paga cada año sino
lo hicieren los obligados al plazo asignado
en ella. Que es lo que con toda verdad pue-
den informar al Rl. Consejo de este Rno.
quien proveerá lo que mas fuere de su agrado.
De todo lo qual mandaron hazer este auto
siendo testigos Joseph Iriarte, y Lorenzo Leon

de aier Q. fanoche publico por mi cabo y
portor acostumbrado Joseph de Yriarte
Nuncio, y pregonera pr.co de hoy en
in Stra. Parroq.ial Yglesia la campana mui
y de Pasco
y de todo dho Clero y pueblo. y pres.te dho
Alcalde, juron juntos en dha Yglesia los Sres.
Ignacio de Zabalza Alte. Leon de Arrio
Juan Phe. de Abinzano, Domingo Irrio y
Lorenzo Larrinaga Regor. y el Sor. Alcalde

te y nueve del pasado mes de sep.e como ya les consta,
en cuia attencion, y la de que su falta se esta ex-
perimentando en la no asistencia a la curacion
de enfermos actuales de esta v.a, y lug.es de su Partido, y de
los que pueden enfermar, siendo como es esta
vna causa vniversal, y que pide tan pronta
providencia para proveer la conducta, resuelvan
lo que mejor, y mas acertado les pareciere, asi
como se ha hecho en lanzes semej.tes a este, y
oida p.r los Consejantes la proposicion, dijeron q.e
por constarles ser cierta esta; desde luego con-
tinuando con la costum.e hasta aqui observada
resolvieron conformem.te se escrivan las cartas acostum-
bradas a los lugares y valles del Partido para que el dia
martes ocho del corr.te y a las ocho de la mañana
concurran dentro de la sala del Ayuntam.to los di-
putados, o rex.es q.e embiaren o hoz lugares y valles para que
puedan conferir en respecto a eleccion de Medico
con la maior sanidad, en concurso de los S.res Atte y
rex.es y desde luego les dan poder a estos, y nombran
para el mismo efecto para q.e concurran a dha
eleccion con sus m.des, y los diputados o rex.es de
los lug.es del Partido, por el varrio del Burgo a
Miguel de Ybarroi, p.r la calle a Ju.o Mathias
de Munuze p.r el mercado, Juan de oros, y p.r
la Zubialdea Mig.l Andres de torres, para

[illegible] dicha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Nombra Medico p.r el Valle de Yerri

En Estella el Nombre de Dios y Real y Venerable Audiencia à Cinco de Octubre de mil Setecientos y cincuenta y quatro. Estando Juntos y Congregados en la Sala de Audiencia de este Real Palacio los Señores Don Pedro Miguel de Goyeneche, Regente de la Real Audiencia de Navarra, Don Ignacio de Zabalza, Don Joseph Ruiz, Don Juan Phelipe de Albizuri, Don Domingo de Ruiz, y Don Lorenzo Ortiz, Alcaldes de Corte de dicha Real Audiencia, Don Miguel Andres de Goyeneche, Don Juan Matthias de Munarriz, y Don Raymundo de Ibarra, Oydores de dicha Real Audiencia en nombre, y representacion de todos los demas de que se compone dicho Tribunal, y todos sus Ministros, y todos sus lugares, Miguel de Albizuri Diputado, y Juan Phelipe y Biamonte Diputado de Salinas. Por quien nombre, de la Valle de Yerri y sus lugares Don Joseph Ezpazza Regidor de Urcabi, y Don Joseph Lazzarain de Olloqui, de la Merindad de Estella que comprende dicho Valle; Por quien nombre de los lugares del Valle de Lerin, Don Joseph Ezpeleta, Don Juan Martin de Zavalegui, Otano, y Don Juan Martin de Lizarraga, Regidor de Oco, y Don Juan Martin de Lizarraga, Regidor de Lezaun, y

juntado, para hacerla en la Pe.ra mas bener
y que les pareciere ser mas acertado, Para lo que
fueron Conformes que si tres votos huviere en favor
de un Pretendiente sea visto quedar elegido por
tal Medico de dha v.a valles y lugares, y que el
quarto, ha de agregarse a dhos tres votos; si dos vo-
taren por uno, y dos por otro en este caso y no
otro, tengan voto de calidad, dhos s.res Atte y Rex.es
quedando elegido, y nombrado por Medico, aquel
que tuviere tres votos, sin que por esto sea visto
tener voto de calidad dhos s.res Atte y Rex.es en la
eleccion, sino succedido este caso, que se hace a
fin de evitar discordias; Y estando Conformes
en lo referido yo el es.no instas.te leí a todos los arri
va nombrados los memoriales pntados por D.n
Jph Fran.co Gorraiz actual Medico en la Aldea de la v.a de
Lumbier con quatro años de practica, y el de
D.n Juan Simon de Bergara, en el Partido de
Ostiz, con catorze años de practica, sin que
aia mas Pretendientes a dha conduta de Medico
de esta v.a valles, y lugares, que los dos expresa-
dos; Y enterados de sus contenidos, conociendo
la grande necesidad que ay de Medico por
los muchos enfermos actuales, dixeron resuel

ven hacer la nominacion de Medico el dia
de oy, por traer ordenes determinadas p.r ello
de los valles, y lugares arriba nombrados, y en su
execucion dho S.r Atte, por si en nom.e de Regim.to
y vecinos de esta v.a dio su voto para D.n Fran.co
Gorraiz, dhos Miguel de Abiniano, y Juan
Phelipez Viamont dixeron q. tambien dan su
voto para el mismo D.n Fran.co Gorraiz, dhos
Fran.co Esparza, y Jph Larrastaña dixeron q.
tambien dan su voto y nombran p.r medico a dho
D.n Fran.co Gorraiz, y los enun.dos Marn.s Fran.co Oro
y Juan Martin de Espoz dixeron q. tam.en
dan su voto, a dho D.n Fran.co Gorraiz; y
por quanto conformemente y p.r los quatro
votos es nombrado p.r medico de esta v.a valles, y
lugares arriba citados dho D.n Fran.co Gorraiz
dixeron todos los vottantes que nuevam.te lo
vuelven a elegir y nombrar p.r tal medico, y
les dan poder, y facultad cumplida a dhos
S.res Atte y Reg.es para q. le hagan, y otorguen
la escr.a de conducion correspondiente, con la
misma pension, y condiciones, con q. se le otorgó
a dho D.n Juachin de Urrizelqui, y demas ante-
cesores por tiempo y espacio de tres años, q.

corren desde S.n Miguel de Sep.e ultimo pasado
y con que concluidos estos, no se le queda volver
a hazer nueva conducion a dho Gorrasi, p.r
dhos S.res Alte. y Rex.es sin q. ante y primero pre-
zeda, el dar auiso a dhos valles y lugares expre-
sados, de si estan ò no contentos de la asistencia
de dho medico, y con q. se capitule en la escr.a
q. se otorgare, de que auiendo enfermos de
cuidado en qualesq.ra de los lugares de la conduccion
aia de hazerles dho medico vna visita cada
dia: de todo lo qual se hizo este auto, y fue
ss.o Lorenzo Leon theu.te de Alm.te y firm.
los sig.tes q. sauian y en fa. de ello yo
el esc.no = leandolos sobrepuestos del valle de Eloz =
la Aldea de = Juan Ygnacio de Zabalza
Domingo de Juan Felipe de Abinzano
Juan Phelipe y Biaumontt
Miguel Andres de Lomas
Ju.n Fran.co Esparza Joseph de Lomas Ocia
Mar.n Fran.co de Oroz Juan Martin de Esp.
Miguel de Ustarroz Lorenzo Leon
Antemiz Severino Buetaca

Para
Nombramiento de
Procurador de
Republica
Año de
1755

t

En la Villa de Motrico, y dentro de la Casa
y Casas Consistoriales de ella, estando Juntos, y
Congregados en la forma acostumbrada, Don Miguel Ignacio de Zubia
Alcalde Ordinario, Don Miguel Ignacio de Zubia
Alcalde Ordinario, Don Miguel Ignacio de Zubia
Alcalde Ordinario

la ultima Inseculaz.on las que ley en
voz inteligible a todos los consejantes
a que Dios gue por el S.or y despues saque
la Bolsa donde estan los teruelos de Alte.
presentes, de donde han de salir tres
sujetos abiles para exercer uno de ellos
el Empleo de Alte, y los otros dos el de
Rex.es cavos, que todos se le proponen
al Sr. Alte. Sr. Reg.te con encargos de Virrey
para que de ellos eliga el q. le pareciere ser
mas aproposito para dho Empleo de Alte,
quedando los otros dos p.a Rex.es y en ella
se hallaron siete teruelos los quales se echa
ron en un sombrero, y cubierto este un
Niño de tierna edad los rebolvio y sa
co uno q. fue el de fermin de Tauzrieta
1.o abil y se le avilito por no tener imp.to y luego
se saco otro, y fue el de Ju.o Ig.o Sola a q.
2. imp.to por ser Ex.no R.l y hallarse enfermo avi
tual se le impuso imp.to y luego se saco
otro q. fue el de Ju.o Felipe Abinzano
3. imp.to y por ser Rex.or cavo actual se saco otro,
y fue el de dhos Ju.o Ign.o de Zabalia
4 imp.to y por ser Alte actual se le puso imp.to
y luego se saco otro, que fue el de

5 abil — Artaxo a q.n se le abilito por no tener
impedimento, y luego se sacó otro q.
6 imp.to — fue el de Leon de Prado a q.n por ser
Rex.or caro actual se le puso impedim.to
7 imp.to — y luego se saco otro, q. fue el de Mag.l
Andres de Torres, a q.n por ocho v.as
se le puso impedim.to por ser arrend.
de la tienda y pesca merceria de ocho v.as
p.r tres años q. empezaron en S.ta Cruz de
Mayo de Setez.s cinq.ta y tres, y con arrend.
en cada uno dellos de treze ducados, a q.n
auiendo sorteado el año pas.do y puestosele
el mismo imp.to el Real Consejo lo de-
claro por impedido, y estando presente ocho
torres consintió en el impedim.to y p.r
no auer mas sujetos en ocha volsa
se zerró, y se saco la de Rex.es menores
de donde han de salir dos sujetos libres p.a ocho
empleo, y abiertase hallaron doze te-
ruelos los q. hechados en ocho sombrero el exp.to
Niño los rebolvio, y sacó uno q. fue el
1.o abil — de Pedro Erbiti, a q.n se le abilito por no
tener imp.to y luego se saco otro q.

2 abril

fue ella Juan Esteban de Iriarte, a q.
por hava. ... se le admitio por
no tener impedimento, y p.r aver salido
todos sujetos abiles se zeio en la exma.
la que dhos S.res Alte. y Rex.es man.r se
remita por copia al dho R.l Consejo de
este R.no p.a q. en su vista provea lo q.
fuere de su maior agrado, de todo lo q.
me requirieron haga auto e yo lo hize
asi, y fueron testigos dho Jph Iriarte
y Jph Salvatore, y firm.n los S.res Alte.
y Rex.es y vez.s q. savian conmi el R.no =

Juan felipe de Miniano

Antemy Severino Bueltal

Nombram.to de Pror. en Fran.co Ramon de Casecta

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a dos de Febrero de mill setecientos cinquenta y cinco fueron juntos y congregados en dha sala los S.res Alte y Rex.es de V.S. y Consejo de dha V.a a tratar conferir, y deliberar cosas tocantes al buen Govierno de dha V.a y tambien por efecto de nombrar Pror. apensionado de ella respecto de que Nicolas Fermin de Arrastia que lo era de ella, avia ascendido a una de las Secretarias del R.l Consejo de este R.no precedente aviso el dia de ayer por la tarde, como tam.en ayer, y oy tañida la Campana de la Ig.a Parroq.l de S.n Mar.n de dha V.a en el qual dho Consejo y Ayuntam.to fueron y se hallaron presentes los S.res Fermin de Jaurrietta th.te de Alte por ausencia, y ocupac.n leg.ma del S.r Ju.o Ig.o Zabalza, Leon de Yriso, Juan Ph.e de Abinzano, Domingo de Yriso, y Lorenzo Erbiti Rex.es y en lig.te Juan Fermin de Monreal, Juan Ramon de Elizari Dep.o Inter.r de dha V.a Benito de Arbizu, Juan Lorenzo Irigoyen, Pedro Joseph Hurtado Juan de Peruchena, Juan Mar.n de Zuza Fran.co Reta, Miguel Guindano, Sebastian Garcia Leon, Fran.co Otano, Juan de Oroz Fran.co Artajo, Pedro Reta, Mar.n Machin de Vioz, Ju.o Mathias Munuse, Lorenzo Leay Mig.l de Retarroz, P.o Mar.n de Zabalza, Miguel Andrei de Torres, P.o Ximenez, Ju.o Mar.n de Armenz, Domingo Echalecu, Juan Estevan de Yrisarri, Ju.o de Elia, Fer.n Iriarte

Jph Salinas todos vecinos de la dha V.a de las tres partes
las dos y mas Consejo, aciente y celebrante
los presentes haciendo y firmando por si, y
por los ausentes por quienes prestaron la
caucion de Rato grato et Judicatum Sol-
vendo, advertidos a su dispo. Primera
y estando asi juntos y congregados, el enunciado
Ptte propuso que Nicolas Fermin de Arrastia
pror. de los tribun.s R.s de este R.no y q lo era
apensionado de esta V.a avia ascendido a una de
las secretarias del R. Consejo del vacante p.r
muerte de Fran.co Ygnacio de Ayerra, y que por
este motivo era preciso nombrar Pror. apen-
sionado de la V.a para q la defienda en sus
causas y negocios asi pendientes en ambos
trib.s como para todos los demas q se le pu-
diesen offrecer en al delante, contra quales q.a Per.s
y Comunidades, y que por todo ello parecia q
los Pretten.tes eran Melchor Fran.co Lasterra, Fran.co
Ramon de Caseda, Joachin Fermin de
Beunza, y Juan Ramon de Olleta todos
quatro Prores en los tribun.s R.s de este R.no
~~Y oida por~~ los quales propone p.a de ellos se
elija el que mejor y mas bien visto les fuere.
Y oida por todos los Consejantes o ha pro

posicion, dixeron dhos Sres Vhen.tes de este Reg.o q. vez.s
que desde luego de vn acuerdo y conformidad
y bien certificados de su dro en vso de la facul.d
que en ellos reside como tales vez.s y consejo por
el pnte y su tenor, y en la forma que mejor
lo pueden y deben hazer, eligen y nombran
por Procurador apensionado de esta dha v.a a dho
Fran.co Ramon de Caseda pror. de los tribun.s R.s
de este R.no para q. en virtud de este poder y
representando la accion, y dro de esta dha v.a
pueda hazer, y haga todas las diligen.s ju-
diciales, y extrajudiciales que fueren nece-
sarias, asi en todos los pleitos, e instan.s pen-
dientes en dhos tribun.s R.s como en quales
quiera, que a esta dha v.a se le offrecieren en qualqra
tiempo y contra qualesq.ra Personas, ec.cas y secu-
lares, comunidades y consejos, y particulares
pratando en todos ellos los pedim.tos Demandas
Reconvenciones, protestas, y demas q. fueren
precisas hazer en nom.e de esta dha v.a hasta su
final determ.n para lo q. le confieren el pnte
poder Gral, libre, lleno y valedero, y sin
ninguna limitac.n y con facultad de que lo
pueda sustituir todas las vezes, necesa.s
en las Personas que mas bien visto les fuere,
y se obligan con los bnes y rentas de dha v.a

y siendo necesario con los suios propios de
aver y tener por bueno firme, y a perpe-
tuo valedero este poder, y quantos dilig.s
hiziere y practicare en su virtud dho Fran.co
Ramon de Caseda su Pror, q sus sus-
tituidos, y q a unos y otros relevaran de
todo mal y daño, estaran a Dro y Juez
en todas las causas y pleitos q en nom.e de esta V.a
se siguieren, y pagaran lo q contra dha V.a
fuere Juz.do y sen.do devajo de la clausula
judicium sisti et judicatum solvi, y como
comunidad y consejo renun.n la restitucion
in integrum avisados de todas sus disp.es
por mi el Es.no y dhos S.res Th.de Alte Rex.es y ver.s
consejantes dixeron q por este poder y su tenor
consignan y señalan a dho Fran.co Ramon
de Caseda en las rentas de dha V.a para
mientras fuere su Pror apensionado seis
rovos de trigo de pension en cada un año,
para q los perciva como hasta aqui se
ha acostumbrado. Y los enun.dos Ju.o Fer.n
de Monreal, Juan Lorenzo Irigoien, Ju.o
Thomas de Orzaiz, y ~~Aug.~~ Jph.co Salinas
que son quatro ver.s dixeron q ellos dan
sus votos, p.a Juachin Fermin de Beunza,
pero por excederle a este en gran num.o
dho Caseda, este quedo y elegido

y nombrado por Pror. apercivido desta va
y a la observancia, guarda, paga y cumplim.to de todo
lo q. contiene este poder se obligaron de nuevo todos
los consejantes, vajo las generales de leyes y
demas q. van arriva prevenidas, y q. no van
contra el tenor deste poder por causa ni motivo
alguno pena de costas y daños, y p.a ser compelidos
dieron su poder vastante a las Just.s de S. M.
en forma de oblig.on Guarentija y de Rejudicata,
y Pror. su fuero Juez y Domicilio y la Ley
sit convenerit de Jur.e omnium Judicum
y asi lo otorg.n siendo pres.tes p.r Jt.s Sevad.
de Esparza y Jph. Ign.o Iturrun res.tes en esta v.a
y firm.on los sig.tes q. sabian y en fee dello yo
el Esno. = leaselo en m.te = Francisco = Ynolosva
rrados = Joy dapor = Miguel =

Fermin de Jaurrieta Juan Felipe de Hinzano
Domingo de Iriso Juan de Oroz
Miguel Andres de Lorenz Domingo Echalecu
Juan de Peruchena Sebastian Garcia Lon
Juan Fermin de Monreal
Miguel de Ustarroz Pedro de Ximenez
Juan Martin de Aamendariz
Juan Esteban de Irisarri
Marcos Juachin de Usoz Juan Ramon
de Elizari

Antenaz Severino Buetas

P. 7

Posesion de Alte y Rex.es de 1755.

En la v.a de Monreal, y dentro de la casa y sala de Ayuntam.to a Veinte de Marzo de mill setec.s cinquenta y cinco ante mi el Ess.no R.l y de los T.s abajo nom.s se juntaron en dha sala los S.res Alte Rex.es de S.s y Consejo de dha v.a pres.te toque de campana en la forma regular p.r no auer nuncio, de q.e yo el Ess.no Doi ffee; y ~~estan~~ en dho Consejo y Ayuntam.to fueron, y se hallaron pnt.es los S.res Juan Ygn.o de Zabalza, Leon de Yrizó, Juan Phelipe de Abinzano, Domingo Yrizó, y Lorenzo Erbiti Alte y Rex.es de dha v.a ~~y estando en~~ Ygl.e Domingo Echalecu, Martin de Zuanu, Juan de Peruchena, Benito Arbizu, Pedro Jph Hurtado, Diego Andres de Torres, Juan Estevan de Irisarri, Pedro Erbiti, Fran.co de Zabalza, Juan Ramon de Elizari Dep.o interv.r, ~~todos~~ Vecinos de dha v.a

— — — — — — —

— — — — — — —

Y estando asi juntos, y congregados en dha sala compareció ante todos Fermin de Jaurrieta quien hizo muestra y presentac.n del titulo de Alte, que a su favor a expedido, el Ex.mo S.r ~~D.~~ D.n Manuel de Sada, y Antillon Gran Castellan de Amposta, Virrey y Capitan

General de este Reyno de Navarra sus Fronteras
y Comarcas su fecha quinze del pasado mes refren
dado por D.n Gavino Esther y Alonso Serrat su
Sec.o y Comisario Gen.l de Guerra de los Exercitos
el qual entregó a dho S.r Juan Ygnacio de Za
balza como tal Alte. quien lo recivio con la ve
neracion y acatam.to debido, y lo puso sobre su
cavesa, y me lo entregó a mi el dho Sr. para
que lo leyese a los circunstantes, como lo executé
en alta, é intelegible voz, que de todo Doy fee
y en su vir.d dho S.r Juan Ygnacio de Zabalza
Recivio Juramento sobre la cruz de su vara
y palabras de los Santos quatro evangelios
de dho Fermin de Jaurrieta de que bien, y fiel
mente exercerá en su año el Empleo de Alte
de esta vara y toda su Jurisd.n administrará
Jus.a con toda legitimacion pureza y ver sin
agravio, perjuicio, ni ofensa de nadie, mirará
por el bien de la Republica, y conservacion
de sus Privilegios usos, y costumbres, y todo
lo demas que sea del Servicio de S. M. y
absolviendo el Juram.to ofreció cumplirlo
assi, y con esto le entregó la vara a dho S.r

Fermin de Jaurrieta, y aviendola tomado
este, se puso en el asiento preminente de Alte
en el que hizo actos de notarias a verdadera
y legitima posesion la que tomó sin impedim.
de nadie, a vista ciencia y tolerancia de
quantos quisieron concurrir. Y en sig.te dho Sr
Fermin de Jaurrieta se obligó con su Pers.a
y bnes raizes y muebles dros y acciones avi-
dos y p.a aver de dar, y pagar y quedará
y pagará a la dha v.a y su Deposit.o Interv.r
en su nombre doze ducados por arren.n de dha
vara, satisfechos en el tiempo q. exerciere
el empleo de Alte rata por can.o sin
mas plazos, ni alargam.tos algunos con las
costas de su cobranza, y p.a su m.r seguri-
dad y p.nto p.r fiador llano pagador, y
cumplidor a Francisco de Zabalza,
quien estando p.nte y enterado del
riesgo, y effecto de esta fianza y tomando
deuda y obligac.n ajena p.r suia propia
dijo entra y se constituie p.r tal fiador
llano pagador y cumplidor de dho Sr
Fermin de Jaurrieta su p.mpal, y se obliga
con su Persona y bnes raizes y muebles

+ Pasa mo

de Abril todos vs. de dha va. y en su presencia
yo el escno. R. impto. abri la arca de los terue
los y ley en voz inteligible las sentencias
de la ultima Inseculacion q. fue el dho. no pasado
de mil setes. veinte y quatro de que doy fee
y luego saqué la bolsa de los teruelos de Alte. prisa
de deben salir tres Pers. abiles q. se proponen al Exmo.
Sr. Virrey de Alte. Rno. y eligiendo uno de ellos q. Alte.
quedan los dos pr. el empleo de regs. cavos, y
aviendose hallado siete teruelos hechados en un som
brero un Niño de tierna edad los revolvio, y sa
1º abil co uno q. fue el de Juan Phe. Abinzano, y fue
2 impto. admitido p. no tener impto. y luego se saco
otro q. fue el de Cap. Andres de Torres, y se le puso
impto. como arr. de la tienda y pesca mercería
p. tres años q. se acavaran en Sta. Cruz de Mayo
de q. viene y con arr. de treze ducados en ca
3 abil de uno = y luego se saco el de Juan Ignacio Zabalza
y se admitio p. no tener impto. y luego se saco
4 impto. el de los Sres. Fern. de Jaurrieta q. es Alte. ac
5 difto. tual se saco el de Pº. Artajo, y p. aver fa
llecido los dias de Ha. pnto. vida, se saco el de
6 impto. Leon de Yrizo, y p. ser regr. cavo actual se
7 impto. saco otro q. fue el de Juan Ygo. de Sola y p.
ser Rno. R. y hallarse enfermo a virtual
se le puso impto. con q. se cerro la bolsa
p. no aver mas teruelos, y aviendose

Juez. de Atte y Rex.ca p.a 1756

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y quatro de febrero de mil setec.s cinquenta y seis, ante mi el Ess.no R.l de S. M. y testigos abajo nom.do fueron pres.tes en dha sala los S.res Atte Rex.es y vez.s de dha Villa p.a el efecto q.e al delante se expresara, med.te vando q.e anoche se publico por las calles y puestos acostumbrados de dha Villa p.r Joseph Ros Nuncio y pregonero p.co de ella; y oy el in.te fras.to tañida la campana de la Yg.a Parroq.l del S.or San Mar.n de la misma Villa y pres.te dhas solemnidades fueron y se hallaron pres.tes los S.res Fer.n de Zaurrieta Atte, Leon de Yrizo P.o Erbiti y Jn.o Juan de Yrizarri Rex.es y el Sig.t Jn.o Ang.l de Anzil. Lorenzo Erbiti Jn.o de Perucheva Jn.o Lorenzo Yrig.n Chris toval Ramirez P.o Jph Hurtado Lorenzo Leon Jn.o Ramon de Elizari

Y estando asi juntos y congregados com-
parecio ante todos Juan Phelipe de Abin-
zano, y hizo muestra y presentacion del
titulo de Alte que a su favor ha expedido
el Exmo. Sr. Dn. Fr. Manuel de Sada y An-
tillon Gran Castellan de Amposta Vir-
rey y Capitan Gral. de este Rno. de
Navarra sus fronteras y comarcas segun
consta del expedido a su favor su fecha
diez y siete de febrero del pnte. año refrendo.
por Dn. Gavino Esther su secro. el qual entrego
a dho. Sr. Fermin de Jaurrieta Alte q. lo re-
civio con la veneracion y acattamto. debido
y lo puso sobre su cavesa, el que me lo
entrego pa. que le leiese lo que executo en
alta é intelegible voz a todos los circuns-
tantes de que Doi fee yo el escno. Y luego
dho. Sr. Fermin de Jaurrieta recivio Ju-
ramto. sobre la cruz de su vara de dho. Jno.
Phelipe Abinzano de que bien y fielmte.
exercera en su año el empleo de Alte. de
Navarra y su Jurisdn. administrara Jnsa.
con toda legitimacn. pureza y verdad

sin perjuicio ni agravio de nadie, mirará p.
el bien de la republica y conservacion de
sus Privilegios, usos y costumbres y todo lo
demas que sea del servicio de S. M. evi-
tando todo lo que sea en perjuicio suyo, y q.
en todo hará lo que un buen, y fiel Ministro
debe hazer procurando el bien de la rep.ca y evi-
tando todo daño, Y absolviendo el Juramento
ofrecio cumplirlo asi, y luego tomó la vara de
Alte y se sentó en el asiento que como Alte
le corresponde, q. es el mas preminente, en el q.
hizo actos de notantes aver. posesion que la
tomó sin impedim.to de nadie, y quedando
en ella, dijo se obliga con su Rel.a y bnes
raizes y muebles avidos y p. aver de pagar
la hav.a, y su Dep.ro en su m.l donde dic.
p. el ant.o de la vara, en todo el año p.
q. la exerza y p.a m.r seg.d paga y cump.
pido p. su fiador de Ant.o Altarroz
estando pnte p. tal se constituio
con su Rel.a y bnes raizes y muebles
avidos y p. aver, y q. pagará a dho Dep.o
la expresada cant.d, en defecto de su

ynpal, y rev.ª la Autentica ynt.d de
fide iussoribus auisado en lo q. dixo
p.r mi el s.no y p.r hor.s Mtl. se obligo a la
indemnidad de esta fianza en to
da forma y nombro p.r su then.te de
Mtl. p.a sus ausen.s y enfer.s a fer.n
de Bauzá y p.r retten.te a Miguel
Andres de torres. y p.a ser comp.s
dieron poder vestante a las d.s Mtl.
de S. M. en forma de obligacion Guaren
tisa y de rejudicata y rev.n su fuero
Juez y dom.o y la ley R.l Conve
rrit de Jus.e con.m Mor.n y luego
Jur.on p.r Rex.es Cavos los s.s Jus.a y Jg.o
Zabalza, y Leon de Iriso mod.te
la avilitacion q. el R.l Consejo tie
ne hecha a favor de este ultimo
p.a rex.es menores. Jus.a fr.d Reta
y Domingo Iriso q. tomaron
posesion de sus empleos, auiendose
sentado en sus respectivos
asientos. Y de todo se hizo auto

Then.te y retten.te

Rex.es cavos y menores.

hendo el dho Lorenzo Leon y Joseph los
Vros y fr. los sig.s conmes.

Juan felipe de Abinzano
Juan Ygnacio de Zabalza
Domingo de Cuesso
Fermin de Jaurrieta
Juan Esteban de Irisari
Miguel Andres de Arg.

Lorenzo de Leon:
Juan de Peruchena

Christoval Ramirez
Pedro Joseph de Arrado
Juan Angel de Ancil

Severino Bueltas

Autos q.e
de las Bulas
se paguen para
m.s S. Rey de Sep.e
de cada año

En la villa de Monreal y dentro de la casa y Sala
de su Ayuntam.to a quatro de Abril de
mil setez.s cinquenta y seis por testim.o
de mi el Sr.no y tes.s abajo nom.s fueron
juntos y congregados en dha Sala los

Y estando assi juntos y congregados, dho Sr
Atte propuso a los Consejantes les es noto
torio, que anualmte se acostumbra repar
tir por el mes de febrero la cant q para
los Pobres de dha Va ay asignados en la fundn
y obrapia de Nicolas de Zimiscoi, quienes
afianzados en ella, y con este pretesto otros
muchos de dha Va no pagan la limosna
regular de las Bulas que cada uno debe con
la puntualidad que corresponde, precisando
al Bulero y Colector dellas a que pr dho mes
de febrero y Marzo, ~~aque~~ no pudiendo hazer
efectiva la cobranza, del total de dhas Bulas
se vale del auxilio de dho Rexto como en
este año se ha experimentado dimanando
este tan pernicioso abuso, de tener como
va expresado, afianzada su paga en dha
limosna q se les reparte, exponiendose a q
no auiendola como puede succeder, se les
ha de seguir notable perjuicio, en sus casas
pones, ~~q~~ que no se debe dar lugar pues otros
Pueblos de menos sustancia, q esta dha Va
aprontan con mas anticipacion dha
limosna de la Bula, por ser una

obligacion tan legitima, y que asi siendo co
mo leis esto cierto, determinen lo mas
acertado, a fin de evitar tanta demora
en la paga de ohas Bulas. Y oida por todos
los Consejantes dha proposicion unanimes
y conformes, y sin ninguna discrepancia
dixeron, que reconociendose cierta la propo-
sicion hecha por ohos Alte acuerdan y deter-
minan por este auto, el que desde oy en adelante todas las Bulas que
se tomaren en ella por sus vs. avitantes y
moradores, ayan de pagarse al Buletor y co
letor que se nombrare enteramente para el dia
de San Miguel de Septiembre de cada un año
sin escusa dilacion, ni pretexto alguno, pena
de que no pagandose todas las Bulas para
ohodia de S. Miguel de Sepe ayan y tengan
oblign. de salir el Lgte el Alte y rexes de ohava
con el oho Bulero y Coletor, a apremiar por to
do rigor a la paga de los que debieren ohas
Bulas, sacando prendas, y rematando estas
y oho rexto no ha de poder escusarse de esta oblign.
para lo qual el oho Bulero y Coletor, a de dar
Volde el dicho dia de S. Miguel de Sepe de los que
las debieren ohas Bulas, pdes con noticia

de ello proceda al Sgte dia ocho rexto a la co-
branza por todo rigor, y que para que no aya ig-
norancia en ello, se pregone por bando, el dia de
S. Matheo que es ocho dias antes, avisando que por
el Sr. Mayor han de pagar todo las Bulas y que
esta providencia aya de observarse desde oy
en adelante sin escusa ni pretexto alguno
De todo lo qual, Requirieron a mi el escno. hi-
ciese auto pn. y a su observancia, se obligaron
ocho Confesantes por si, y sus sucesores, pena
de costas y daños, que lo hacen para remediar el abuso y
perxo. que hasta aqui se ha observado. Y que
tenga su observancia desde el dia de oy en adelante y
fueron testigos Lorenzo Leon Thdo. de Almdo. y Ocho Rios y
Fernando Lgdes. con mi el escno. le asi lo obligo desde oy
en adelante = que = Juan felipe de Abinzano
Domingo de Iriso
Miguel Andres de Ibarra Fermin de Jaurrieta
Juan de Perechina
Juan Fermin de Monrreal
Juan Esteban de Irisarri Miguel de Ustarz
Juan Miguel de Equisoain
Juan Angel de Ancil
Pedro de Jimenez Domingo Echalecu
Pedro Joseph de Urtacho
Antemi Severino Buchals

Estrad.n Para el año de 1757

L

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa de su ayuntam.to a Veinte y seis de Dez.re de mil sett.s cincuenta y seis por testim.o de mi el dho y tes.s infra.s fueron juntos y congregados en dha sala los S.s att.e y regidores Vez.s y v.s de la dha Villa auiendo precedido toque de Campana de Parde tarde del dia de ayer y oi a la mañana por falta de Nuncio en el cual dho ayuntam.to fue.n y se allaron Pres.tes los S.s Juan Phelipe de Abinzano Juo Ygn.o Zavalia Leon de Yriso Domingo de Yriso y Fran.co Retta att.e y regidores de dha Villa y en sig.te Juo Estevan de Yrisarri, Hermin de Jaurrieta, Pedro Ximenez, Juo Ramon de Olivari, Juo Angel de Anzis, Pedro Jph Hurtado, Mar.n Juachin de Mor, y Juo de Peruchena

todos Vez.s y moradores de la dha Villa y en su Ynsecula.n y el dho R.l Infra.o abri la arca de los tarvelos y les en Voz Intelexible las sentencias de la Vl tama Insecula.n que fue el año pasado de mil sett.s Veinte y Cuatro de que

Dn

do y fee yo el dho alcalde. Luego saque la
Polssa de los terruelos de attes pretes de
donde deuen salir tres personas auiles
que se proponen al Exmo Sr Virrey de este
Reyno y elisiendo a uno dellos por atte
quedan los otros dos para el empleo de
Regidores Cauos y auiendose allado cinco
terruelos echados en un sombrero un dri
ño de tierna edad los reuoluio y saco
uno y fuelde Juan Ygnº Sola y dixeron no
le Caue por ser esno Xº y allarsse enfermo aui
y lo ocepto
tual se saco otro y fuelde Juan Phelipe
Albizano y por ser atte actual se saco
otro y fuelde Leon de Iriso y dixeron
no le Caue por ser Regidor Cauo actual y luego
se saco otro y fuelde Juan Ygnº
Ynacio Zavalia y por ser Regidor Cauo
actual se le puso Ynpedimto y luego se
saco otro y fuelde Juan Fermin de
Zaurrietta y dixeron le Caue y por no
auer mas Boletas en dha Polssa se Zerro
y luego se saco la de Regidores menores
en la cual se allaron onze de
que doy fee y sacados a un som
brero dho dnino los reuoluio y sa
co uno y fuelde Carlos Ynaqno

Posesion de este año de 1757

En la Villa de Monreal y dentro de la
Casa de su ayuntam.to a veinte y ocho de
Jen.o de mil setez.s cincuenta y siete ante mi
el Ess.no y testigos infra.s se juntaron los s.s
Alte y Regidores Vez.s y moradores aviendo
precedido toque de Campana en la forma
acostumbrada por falta de nuncio de que
doy fee en el cual dho ayuntam.to se allaron
Presentes los s.es Juan Phelipe Abinzano Leon de
Irisso Juan Ygn.o Zavalia Domingo Irisso
y Fran.co Retta Alte y Reg.es desta Villa Mig.l Ant.o
Ores de Torres Lorenzo Leon Mat.n de Zuazu
Juan Esteban de Irisserri Pedro Ervitti Juan
de Peruchena Juan Angel de Mon
rreal Fran.co Zavalia Martin de Zuazu
Lorenzo Ervitti Domingo de Echaleen

todos Alte y Regidores Vez.s y moradores
de ella y estando asi juntos y congregados
Comparecio ante todos Fran.co de Sauerrieta
Vez.o desta Villa q.e hizo muestra y presen.on de
titulo de Alte desta Villa q.e a su fa.r a expe
dido el ex.mo S.r fr. D. Man.l de Sada y
Antillon Gran Castellan de Amposta Virrey
y Capitan gral deste Reyno de Navarra sus
fronteras y Comarcas su fha de veinte y seis
del Corr.te referendado por Dn Gavino Cierto
y Monterrate su Sec.o y Comisario gral de
Guerra de los exercitos de su Magestad

Entrego al dho Sr Juan Phelipe de Aburzano
Como tal atte quien lo recivio con
el acatamiento devido y lo puso
sobre su Cabeza y me lo entrego a mi el
dho Sr para que lo Legasse a los Circuns
tantes Como lo hize en alta e Intele
sible voz q doy fee y en su virtud dho
Sr Juan Phelipe de Aburzano recivio
Juramento sobre la Cruz de su Vara y
palabras de los Santos Cuatro evanse
lios de que doy fee del dho Fco de Bau
rrietta de que bien y fielmente eser
cera en su año al Empleo de atte desta Villa
y su Jurisdn administrara Jus.a Con toda
Lesitudn y virtud sin ofender a nad
die mirara por el bien de la Republica
y Conservn de sus Privilegios usos y
Costumbres y todo lo demas que sea
del servicio de su Mag.d y absolvien
do el dho Juramto ofrecio Cumplirlo
asi y Con eso le entrego la Vara a dho
Sr Fco de Baurrietta y aviendola toma
do este se puso en el asiento preminen
te de tal atte en el Cual hizo actos
de verdadera posesion de Cuantos lo qui
sieron ver y en sigte se obligo Con su
Persona y bienes avidos y por aver de
Pagar a dha Villa su deposito en su nom
bre dos Vatta por Cand en el tiempo
que eserciere dho Empleo sin otro plazo
alguno Con las Costas de su Cobranza
y para mayor seguridad dio y puso por

su fiador llano pagador y cumplidor a
fiado Zavalia de Vº desta Villa quien
allandosse presente y certificado del efecto
y riesgo desta fianza y tomando deudas
y obligacion agena por suya propia dixo que por
tal se constituye y se obliga con su persona
y thes avidos y por aver de que el dho su prin
pal cumplira en todo y por todo con lo que
ha obligado y caso contrario el como tal
fiador lo pagara de sus propios thes sin es
cusa alguna para lo cual rezo la cau
sa de fide iusoribus certifique de su
disposicion yo el escrivano y en sigue se obligo dho
y atte de sacar a paz y salvo desta
fianza a dho fiador y para que sean
compelidos dieron todo su poder cum
plido a todos los Juezes y Juezes de su
Real Magd a cuya Jurisdicion se sometieron
y renunciaron su propio fuero Juez Jurisdi
cion y domicilio y la ley sitte convenerit de
Jurisdictione omnium Judicum y assi
lo otorgaron siendo testigos Andres
de oro y Pedro Joseph Ortado vezinos
desta Villa y firmaron los que savian y
en fee de ello firme yo el escrivano y luego
en siguiente nombro por su teniente
a Juan Philipe Abrigano y por re
teniente ~~al escrivano infrascripto~~ y juraron
Por rexidores los dhos Juº Ygnº Zavalia

Y Leon d Juro. Juan Esteuan de
Zurraui. Pedro de Cruiia Zgar
almurzaqui. Ante mi. Joseph Ygnacio de
Barrenechea escriuano
Jeronimo de Zarruta
Juan Ygnacio de Zabalza
Juan Esteban de Lizaxi
Domingo de Viso
Juan Lopez de Bezmano

Miguel Andres de Ubarz

Escriuano de Sor.
Juan Angel de Arcil
Juan de Perochena
Pedro Joseph de Virtado
Domingo Echaleco

Ante mi Juan Ygnacio de Sola Rs

Nombram.to de Sindico y Abogado de la Corte Grales

En la Villa de Aconcagua y dentro de Casas
de Cabildo Justicia y Regimiento de ella
en veinte y quatro dias del mes de Diciembre
de mil setecientos y quarenta y siete años
estando en dicho Cabildo los Señores Justicia
y Regimiento de esta dicha Villa que
abajo firmaran y se juntaron
por ante mi Escriuano de Cabildo
Publico y de Gouierno de que doy fee
Dixeron que por quanto el Capitan
Don Juan Esteuan de Zurraui Alcalde
ordinario de primera Nominacion de esta
dicha Villa por el presente año
se ha ausentado de esta dicha Villa
para la Ciudad de Santiago Capital
de este Reyno y Corte de Su Magestad
y para que en su ausencia haya quien
cuide de los Pleitos y Causas que
tiene pendientes en la Real Audiencia
de esta dicha Ciudad de Santiago
y en los demas Tribunales de Justicia
de ella y para que en todo lo que
se ofreciere tocante a dicho Cabildo
Justicia y Regimiento haya quien
lo solicite y pida como mas conbenga
a su Real Seruicio y Bien Publico
de esta dicha Villa y sus Vezinos
y Moradores nombraban y nombraron
por Sindico Procurador General
de esta dicha Villa a Don Juan
Esteuan de Zurraui Alcalde ordinario
de primera Nominacion de esta dicha
Villa por el presente año

fueron pntes en dha sala y Ayuntam.to pleno los S.res
Fermin de Iturrieta, Juan Ygnacio Zabalza, Leon
de Iriso, Juan Esteven de Iriarte y P.o Orbiti
Alte Z reg.es de dha v.a y en Sg.te Juan Fran.co Reta,
Lorenzo Orbiti, Juan Phelipe Abinzano, Joseph Ygn.o
Poros, P.o Ximenez, Juan de Peruchena, Mig.l de Anzi,
Domingo Echalecu, Sevan Garcia Leon, Juan Martin
de Ibiza, Lorenzo Ecay, Juan Lorenzo Yrigoyen,
Juan Martin de Armendariz, Andres de Oroz, Fer-
min de Iriarte, Pedro Joseph Hurtado, Juan
Matthias Munuze, Pedro Reta, Juan Mig.l de Reta,
Martin Joachin de Moz, Mig.l Guindano, Fran.co
Salinas, Juan thomas de Orzaiz, Juan Fer.n
de Monreal, Mig.l Andres de Torres, Juan Ramon
de Olizari y Severino Buelta todos V.S. pro-
pietarios de dha v.a y de las tres partes las dos y mas con exceso
de que yo el Ess.no doy fee los pntes haciendo y firmando por si y por
venir, prestando la capcion de Ratograto et Judicatum solvendo.
Estando asi todos juntos y congregados el referido
S.r Alte propuso y dijo que la dha v.a ha recevido
una carta escrita a ella por el Ex.mo S.r fr. D.n Manl.
de Sada y Antillon Gran Castellan de Amposta
Virrey y Capitan Gral de este R.no de Navarra
sus fronteras y Comarcas su fecha diez del corr.te
por la que en nombre de S. M. llama a esta dha v.a
a las Cortes que se han de celebrar el pnte año
en la Ciudad de Pamplona, para el dia diez
y ocho del prox.mo mes de Abril, la qual dha
carta me la entregó a mi el Ess.no p.a q.e

la leiere, lo que se executa en ella e intelegi
blevor, que doi fee della, y que esta re
prendada por Jacinto de Neasoain
Paulorena Proton.o y que debiendose tra
tar en dhas Cortes del bien universal del
Rno determinen en razon de dho llamamto
lo q mas fuere de su agdo. Y oida por sus mrs
Vezinos y Universidad la dha carta y
aviendola obedecido con el acatamiento
debido dixeron de un mismo acuerdo, y con
formidad sin discrepancia alguna, que
bien cerdos de su dro por el pnte y su tenor
otorgan y dan su Poder cumplido vas
tante el mismo q para casos semexantes
se requiere y es necesario a favor de Juan
Severino Buelta vecino desta dha villa
para que en virtud deste Poder y represen
tando el dro, y universidad desta dha villa
de Monreal, concurra en el dia citado con
los tres Estados deste dho Rno en las dhas
Cortes Generales, y en ellas confiera, trate,
y concluia en razon a lo tocante al Real
servicio, y bien Universal deste Rno, y
al comun. y particular, observando

los fueros y Leyes deste dho Rno como tam-
bien los derechos, Privilegios, regalias, liber-
tades y exempciones desta dha Va y todos sus
vecinos, formando de nuebo las Leyes q fue-
ren convenientes al mejor establecimto del Rno
revocando ò interpretando las q de antes
se hallaren; Y todo en la misma forma y manera
que se acostumbra tratar, conferir y con-
cluir en semejantes actos junto con los dhos
tres estados; Para todo lo qual le dan otorgan
y confieren el referido Poder a dho Severino
Buelta sin limitacion alguna, pues
se lo dan para q de pnte las veces y voces de
esta dha Va y del mismo modo que ella lo
podria hazer si pnte fuese en dhas Cortes
Grales, Y con los bnes y rentas de ella, y si ne-
cesario fuere con los suios propios se obligan
de que tendran por firme, y a perpetuo va-
ledero todo quanto dho Severino Buelta
hiciere junto con los dhos tres Estados deste
Rno en Cortes Generales, y q no se recla-
maran de nada ni pte de ello, por causa
Y de su mor firmeza rev. como con la restitucion in interim
alguna; Y estando pnte dho Sev. Buelta

acepto este Poder a su favor

y para que a todos les Competan de cum-

plimiento deste Poder, y de lo que se hiciere y deter-

minare en dhas Cortes Gen.s prorrog.

Rd.s vastante en las R.s V.s R.s Ss.s en

forma de obligacion y quarentisay de Rejudicata

y rendicion de Juro Juez y Domicilio

y la Ley Sit Convenerit de Jur. Comun.

Indicium y asi lo otorgaron siendo pr.tes

p.r V.s Fran.co Ygn.o Biurrun y

Thomas Terrillas V.s de Estava y Fran.co

de ohos. el Alte y Rex.o V.s q.e V.s los q.e se

siguen y sabian en fa de ello fr.e y Cr.o

le ase lo sobrep.to = Y p.r su maior firmeza

rend.n como Comunidad la Restitucion in integrum

Fermin de Jaurrelta

Juan Ygnacio de Zabalza

Juan Esteban de Lisari

Miguel Andres de Lorenz

Juan Felipe de Miniano

Pedro de Ximenez

Juan Fermin de Monrreal

Joseph Ygnacio de Pozos

Martin Jua. Chin de Usoz
Juan Martin de armendariz
Sebastian Garcia Calion
Juan Ramon de Elizari

Severino Buitrago

Antony Juan Ygnacio Solas

Poder p.a prestar el Juram.to de Fidelidad al Rey N.ro S.r

En la Villa de Montreal y dentro de la Cassa de su ayuntam.to a ocho de Mayo de mil setez.s cincuenta y siete por testimo. de mi el escr.no R.l y tres Infrad.s se juntaron los s.es atte Regidores Vecs. y Concejo de la dha Villa a trattar y deliverar negocios tocantes y pertenez.es al buen govierno de ella como lo tienen de uso y costumbre aviendo precedido toque de Campana de Par de tarde del dia de ayer y aversse Practica lo mesmo oy por la mañana en el cual dho ayuntam.to fueron y se allaron Pntes los s.es Fermin de Baurrieta Juan Ygno Zavalia Juan Esteban de Irisarri y Pedro Cruiti atte y Regidores de ella Ynl. Andres de Torres Pedro Reta Fran.co Reta Pedro Joseph Urtaza Sebn. Garcia Leon Lorenzo Yrizo Juan Andres de Oron Fran.co Artaso Juan de Yturbe Juan Phelipe de Manzano Juan Remon de Elizari Ynl. de Ustarroz ~~Juan Joseph de Yr~~ Juan Mathias Munuze Fran.co Yturbe

Juan Miguel de Ancil Juan Miguel de
Dieta Lorenzo ecay Leon de Ira
chetta Mas.n Joachin de Vsor Fran.co
Galinas Mas.n de Elea Juan Mas.n
de Luca Fran.co Ancil Domingo Echala
cu Lorenzo Erbiti Juan Mas.n de Ar
mendariz Joseph Ygn.o Lopez Pedro
Gimenez

todos atte y rehidores Vecinos y Concejo de
dha Villa Concejo aciente y Celebrante de las
tres partes las dos y mas segun hicieron re
lacion a mi el dho asno. los Pntes aciendo y fir
mando por si y los ausentes por quienes pres
taron Capcion de Ratto gratto etc Ju dica
tun Soluendo Certificacion de su disposicion
Por mi el asno que doy fee y Atando asi Jun
tos y Congregados el referido s.r atte Pro
puso y dijo bien Saben que esta Villa Co
mo una de las buenas deste Reyno, Con Votto
en Cortes se le espedio la Carta Conbocato
ria por el Ex.mo s.r fr. de Man.l de Sada y
Antallon Virrey y Cap.n gral deste Reyno
Para las Cortes que estan Celebrando

En la Ciud. de Pamplona desde el diez
y ocho del pasado para las que nombro p.
su Sindico y Prior Severino Baeza Vro. de
la dha Villa el q. se alla entendiendo en
ellas, y por q. aora nuebamte. se a mandado
p. dho. Exmo. S. Virrey otra Carta en Punto
a Juramto. que a la letra es del tenor sigte.
El Rey. Itte. Jurados Vezs. y Consejo de la
de nuestra Villa de Monrreal Saued que allan
dosse en la Ciud. de Pamplona convocados
en Cortes gral. los tres Estados de este Reyno para
entender en Cosas de mi servicio alivio
y bien comun de los naturales y auiendo
seme representado que como tan fieles y
leales vasallos deseais azerme el Juramto.
de fidelidad y ratificar el q. en mi menor
edad hizo a este Reyno en mi nombre y en virtud
del poder del Rey mi S. y Padre que esta
en gloria el Conde de las Torres Virrey
y Capitan gral. del mesmo Reyno y como
quiera que e deseado hir personalmte. a recel
uirles y prestarle no me lo a permitido los gra
ves y necesarios negocios en que me allo de
la Universal Monarquia pasando vro. anor
a azer el dho. Juramto. y ratificar en manos
del Gran Castellan de Amposta fr. D. Manl.
de Sada y Antillon como de yo fuera
en Rio de que me e dado por bien servido

Poder pa. prestar el Juramto. de fidelidad al Rey

Por tanto os mando que para el dia
Catorze de Mayo proxsimo mes a sistais
a prestarme dho juramto y ratificacion
y a todos los demas que en semejantes
actos se acostumbra azer que para el
dho dia estaran juntos los tres estados
en el lugr y forma acostumbrada Pam
plona y Abril veinte y ocho de mil setes
cincuenta y siete El gran Castellan
de Amposta fr Dn Manuel de Sada y Anti
llon = Por mandado del Rey nuestro Senor
su Virrey en su Rl nonre Jacinto Bea
soain Paulorena Protonto = Y aviendose
oido el tenor de dha Carta que doy fee
yo el dho escro. averla leydo en voz intele
sible dixeron los dhos Sres atte y Regidores
Vezs y Concejo y Univd. desta Villa de Mon
rreal de un acuerdo y conformidad que
en cumplimto de lo que por dha Real Carta
se les manda tanto en propia representn co
mo en la de todos los Vezs ausentes y
por venir desde luego dan otorgan y con
fieran el poder que para tales casos se re
quiere y es nevo a dho Severino Buelta para
que con el y en nonre de todos los concejan
tes pueda prestar y preste en anima de ellos
a su Magd Dn Lgo el juramto de fide
lidad que como tan fieles y leales
vasallos suyos deven azer y prestarle

Recevendole por su Rey y S.r Natural
asi como se le hizo y presto al Conde de
las torres siendo Virrey deste Reyno acep
tando la Ratificacion del que en su Real
Nom.re a de azer a los mesmos dhos S.res
Virrey actual deste Reyno del que en su
menor edad tan bien se hizo por el mesmo Con
de de las Torres todo con las fuerzas fu
mezas seguridades Usso Costumbre y Ytalo
deste Reyno en semejantes actos que en ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ desde luego todos los otorg.es pres
tan y azen el dho Juram.to en la forma
espresada en manos de mi el Ess.no en forma
de drecho de que doy fee para que en su
nom.re y anima lo aga y preste dho Severino
Buelta su prior y Sindico para dhas Cortes
y el acto del Juram.to de fidelidad y Ratti
ficacion que menciona dha Real Carta In
serta en este poder y se obligan dhos S.res atte
Jurad.s Ved.s y Concejo y Universidad desta
Villa a tener por bueno el Citado Juram.to
de fidelidad que en su nom.re y anima a de
prestar dho Severino Buelta y aceptacion
de la Ratificacion de q en nom.re de su Mag.d
a de azer dho Ess.mo S.r Virrey y q contra nada
da ni parte yran ni vendran por manera
alguna a lo q consienten quedar obliga
dos con los Thes y Rentas desta Villa y

Universidad de Monrreal y siendo
necesario con los suyos propios pena de costas
y daños y para su mayor seguridad
remision como comunidad y menor la resti
tucion in integrum de que fueron avisados
por mi el dho escrivano de que tan biendo y fee
y para que sean compelidos a lo que
quedan obligados dieron todo su poder
cumplido a todos los Juezes y Juezes de su Rl
Magd a cuya Jurisdicion se sometieron y renunciaron
su propio fuero Juez Judicial y domicilio y la
ley sit convenerit de Jurisdicione omnium Judicum
cum y asi lo otorgaron siendo testigos Juan
Joseph Irisso y Geronimo Saviano y Juan de la
Hera y fueron los que savian y en fee de ello
firme yo el escrivano =

Fermin de Jaurreta
Juan Ygnacio de Zabalza
Juan Esteban de Lisari
Juan Ramon de Elizari
Juan Felipe de Vinzeno
Pedro de Ximenez Joseph Ygnacio Pozos
Francisco de Yturbe
Miguel de Ustarroz
Sebastian Yncialeon

Leon de Yracheta Domingo Echalecu
Juan Angel de Anzil
Juan Martin de armendariz
Martin Juachin de Usoz
Ante mi Juan Ignacio Sala Escno

Auto pidiendo Ynsecuzn al Rl Consejo cometiendo la a un Recep

En la Villa de Monreal y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamto a quinze dias del mes de Agto de mill Setez. cinquenta y siete ante mi el Escno Rl de S. M. y tests abajo nombs se juntaron en dha Sala los Sres Alte y Regs y vs de dha Va a tratar, y conferir sobre cosas tocantes a su buen govierno y policia precedente aviso, que ayer por la tarde se dio a todos los dhos vs por los Señores Regs a falta de Nuncio que no le ay, y oy este dho dia tañidose repetidas veces la campana de la Parroq de Vs Sn Martn desta referida Va y presentes dhas solemnidades fueron presentes en dha Sala los Señores, Fermin de Taurista Mo Yo Zabalza, Juan Estevan de Irisarri y Pr Arbiti Alte y Regs de dha Va y en Ygte Juan Fran Reta, Juan Ramon de Elizari, Juan Phelipe Abinzano, Juo Mathias Munuze, Pr Reta, Juan Migl de Reta, Juan Angl de Anzil, Juan Lorenzo Irigoyen, Martin Juachin de Usoz, Juan Fermin de Monreal, Andres de Oroz, Juan Thomas de Orzaiz, Migl Fran Artajo, Migl Guindano, Leon de Yracheta, Pr Ximenez, Miguel de Ustarroz, Migl Andres de Torres, Domingo Echalecu

todos Alte y Rex.es de la dha V.a y de las tres partes las
dos y mas, Consejo a cientey celebrante los pntes haciendo
y firmando p.r si, y p.r los ausentes p.r los quales presta-
ron la capcion de Rato grato, et judicatum solvendo
de cuia disposicion fueron avisados por mi el Ess.no de que doy
ffee, y estando assi juntos y congregados el referido S.r Alte
les propuso y dijo es cierto y constante que desde el año pa-
sado de mill setez.s veinte y quatro no se ha recevido en dha
Villa Inseculacion para el servicio de sus oficios de Repp.ca
con cuio motivo se hallan ya las bolsas de Altes, y Rex.es
cavos pntes, y las de Rex.es menores pntes casi sin sujetos
aviles que puedan ejercer los dhos Empleos de Repp.ca p.r
aver muerto muchos, y otros que sortean se allan con
impedim.tos leg.mos declarados por tales p.r el R.l Consejo, pues
ya en el dia pnte en la dha Bolsa de Altes y Rex.es cavos
pntes tan solam.te subsisten cinco sujetos que son dhos s.es
Alte y Ju.o Ig.o Zabalia, Juan Phelipe Abiniano, Leon de
Iriso, y Juan Ignacio Sola, y este ultimo tanto p.r su
ministerio de Ess.no R.l como p.r enfermedad avitual q.e
padece esta declarado p.r impedido sin q.e aya entrado a ser-
vir oficio de Repp.ca y dho Leon de Iriso con ocasion de
su abanzada edad que pasa de sesenta y tres años
y enfermedad que padece actualm.te ha quedado totalm.te
sordo imposibilitado de concurrir a cosas de govierno, como
no concurre el dia de oy. Y debiendo salir de la dha

Bolsa de Alles y Rex.es cavos pntes tres Sujetos
abiles que serian uno el Empleo de Alle, y los dos el
de primero y segundo Rex.or cavo. se hace indispen
sable, que los tres q. aviles subsisten en ella ayan
de exercerlos continuadam.te en años succesivos, q. son
dhos Alle Jaurrieta, Dn. Ig.o Zabala y Dn. Phe de
Abiriano. y en respecto a la bolsa de Rex.es menores
pntes aunque actualm.te ay diez Sujetos destos
salen impedidos Dn. Fran.co Zabala q. vive ausente
desta v.a Carlos Joachin de Turrillas p. su Empleo de Ntro
Cirujano, Mar.n de Juan p. su edad que pasa de setenta
años, Fran.co Iturbe y D.n Ximenez por arrendadores de al
gunos abastos desta v.a y que de los cinco que quedan
libres ay entre ellos Lorenzo Erbiti mui anciano y sordo.
y Dn. Fran.co Reta tambien con edad adelantada. y
que por esta razon no pueden intervenir con la pres
teza y vigilancia, que se requiere al cuidado y gov
erno de la repp.ca y que siendo como es cierta toda
la relacion que va hecha, y que dho R.l Consejo en estos
ultimos tres años a causa de la falta de sugetos en la
referida bolsa de Alles y Rex.es cavos pntes a avilitado
para segundo y tercer año a los q. avian sido en el
anterior, como succede en el dia de oy, pues dhos Dn. Ig.o
Zabala, y Leon de Iruio fueron rex.es el año pasado
y tambien lo son en el pnte, pero este ultimo ya impo
sivilitado de servir p. lo que queda expuesto, tambien

loes que esta dha v.a se hallan mui atrasada en sus rentas
a causa de los reditos de Rentas de Quatro mill ochocientos
y cinquenta duc.s que contra si tiene, la construccion de
su Molino, primero Piedras y murallones q. se han
Composicion de caminos R.s
construido, y lo que mas es que van de año en año vajando
sus rentas p.r tres perdiendo los arriendos que son la vara
de Alm.te meson, Nieve y Pesca y en los que ay corr.tes no lle-
gan con mucho a las cantidades en que lo han estado años
pasados, que p.r verse sin medios algunos, aviendose dado
la Residen.a de esta v.a a su instan.a se suspendio p.r
el R.l Cons.o p.r Decreto de veinte y tres de Henero de setes.s
cinq.ta y ~~quatro~~ cinco. - Que con ocasion de la celebra.n de las pnte.s
Cortes Grales, aviendosele expedido a esta v.a la carta convocato-
ria, y p.r la razon de q.e en las dos Cortes anteriores no avia em-
biado de su pred.e Indico, y med.te facul.d del R.l Cons.o nombro
al Ex.mo Infras.to q.n tan solam.te se ha mantenido en ellas ~~treinta~~
~~tay~~ desde la Apertura del Solio hasta despues de la celebra.n del acto del
Juran.to en que aviendole repitado al Ex.mo S.r Virrey la falta
de medios q. avia en esta v.a deseoso de no recarcargarla en
sus Empeños, le concedio Lic.a p.a retirarse a su casa, ~~sin~~
de modo que tan solam.te fue su mansion treinta y quatro
dias: Y que p.r todos estos motivos que son ciertos deter-
minen aquello que contemplaren ser mas acertado, a fin
de que entren en volsas de govierno Pers.s de buena edad
que puedan manejar lo que ocurra a la v.a y con especiali-
dad la vara de Alte a causa de las repetidas depen.s

se ofrecen en tre año por lo dilatado de su Jurisd.n
a que no pueden ocurrir los Sugetos de toda la banza-
da. Y oida por dhos Rex.es y S.s Consejantes la pro-
posicion de dho S.r Atte, de un acuerdo y parecer, y
sin discrepancia alguna. En atencion a q toda su
narrativa es cierta, dixeron q por considerando
quan necesaria es en esta dha v.a la Insecula.n y que
han de ser crecidos los gastos que en su recepcion han
de ocasionarse cometiendola a un Abogado de los R.s
tribun.s con su Recep.r piden y suplican reverente-
mente a los M. Ill.es Reg.tes y oydores de dho R.l y
Supp.mo Consejo de este R.no sean servidos de mandar recevir
la dha Insecula.n en esta v.a para sus oficios de repp.ca
cometiendola tan solam.te a un Receptor de los R.s
tribun.s con el salario que como a tal le corresponde
y asignandole los dias q fuere de su maior agrado
y quando a lo referido no huviere lugar, que p.r suplican
sin que sirva de exemplar ni se traiga en consequencia
y aora, y hasta tanto que esta dha v.a se halle con efec-
tos vastantes, para costearla o ha Insecula.n con
Abogado y recep.r se sirvan de mandar que para
suplir la grande necesidad de Sugetos que ay en am-
bas volsas y especialm.te en la de Attes y Rex.es
cavos, proponga esta dha v.a al R.l Consejo para una y otra el nu-
mero de Sujetos que fuere de su maior agrado a que-
llos en quienes concurran las calidades y requisitos
necesarios, para que dho R.l Consejo a vilitto elija

dellos a los que tambien sea de su maior agrado
y puedan ponerse desde entonces en otras volsas para
que entren al exercicio de otros oficios quando
cortearen. y que para ~~ello~~ haver esta instancia
se saque trasl.do deste auto, y se acuda a dho R.l Cons.o
De todo lo qual me requirieron haga auto pp.co
Yo lo hice assi. Siendo testigos Christoval Ramirez
Juan Antonio de Roma vezinos de Ataraz y firmaron
los Sig.tes q. savia y en fe dello fr.co Zeno
leante los sobrep.tos = Composiz.n de Caminos R.s =
cinco = despues de = suplican = al R.l Consejo = Zeno
los vandos quatro = treinta y = por = ello
Fermin de Jaurrieta Juan Ygnacio de Zabalza
Juan Esteban de Zaisarri Christoval Ramirez
Juan Martin de Mina
Juan Ramon de Elizari
Pedro de Ximenez Juan felipe de Abiniano
Miguel Andres del Rey
Juan fermin de Abonreal
Miguel de Ustaroz
Juan Angel de Acil Miguel Francisco de Artazo
Martin Juachin de Usoz Leon de Iracheta
Antonio Severino Bueltas
Y en sig.te despues de averse firmado el auto an

tecedente los ohos Sres Atte y Rexes y Vs. confor-
memente acordaron y resolvieron que qualqa
Persona, que fuere prendada o vista en las viñas
tenga de pena, siendo el prendamto de dia un
Real, un dia y una noche de Carcel con mas todos
los dros de Prision, y Carcelajes. Y si el pren-
damto fuere hecho de noche, tenga pena dos
Rs. y dos dias y dos noches de Carcel, y q
vaste el manifiesto, y averle visto y conocido
en el daño [illegible] aunque no haga la apren
sion todo lo qual [illegible] ha de hacer el
Guarda; [illegible] aste se le probase, q haci
endo prendamientos, se ajusta y compone con los
delinquentes, sin hacer el denuncio, tenga el
Guarda la pena de ocho Rs. y las multas de dno.
sean con aplicacn q. de terceras partes. Y si el
guarda incurre en su caso en la pena se le pueda
retener la multa de su salario. Y q los daños de
las viñas sean de mas contra los q fueren denun
ciados: Y a Requerimto de ohos Sres Atte Rexes y Vs. pd.
q se lleve al efecto esta determinacion la firme yo
el oho Sno=

Severino Bueltad

Extraordinaria
Año 1758

En la Villa de Monreal y Palacio de Zaldivia Ayuntamiento de la Segunda Pascua de Navidad de este presente año de mil setecientos y cincuenta y ocho por ante mi el Escribano y testigos de yuso escriptos parecieron los Señores Don Joseph Ygnacio de Larrea y Don Joseph Ygnacio de Aguirre Alcaldes ordinarios de la Villa de Tafalla, Don Joseph Ygnacio de Larrea, Don Joseph Ygnacio de Aguirre

Exmos. Virrey, para que uno dellos elija
p. Alte. y los otros dos el de primero y segun
do rex.r cavo, y abierta la bolsa se hallaron
Cinco teruelos q. hechados en un sombrero un
Niño de tierna edad los revolvio y saco uno
q. fue el de Juan Ig.o Sola y p. dhos. Ds. Alte.
y Rex.es se le puso imp.to como tambien p.
imp.to todos los P. por ser Ex.mo Rl. y allarse enfermo
a vitual: Y luego se saco otro y fue el de dhos.
2 imp.to Alte. Jaurrieta a quien se le puso imp.to p. dha
razon: Y en sig.te se saco otro q. fue el de Mo.
abil Philipe Almirano, y se dio por abil, p. no con
siderarlo con imp.to: Y el sig.te se saco el de
imp.to dhos. Mo. Ig.o Zabalza, a q. p. ser rex.r cavo
actual se le puso imp.to como tambien a Leon
imp.to de Yrizo por aver sorteado en quinto lugar
y hallarse rex.r cavo segundo, y p. no aver
mas sugetos en dha bolsa se zerro y concluio la
Extracc.n en sugecto a Bolsa de Alte. y rex.es
cavos pntes. y se pasó a la de Rex.es menores
de la q. deben salir dos sugetos abiles, y
aviendose ellos allado diez teruelos, dho. Niño
1.o imp.to los revolvio, y saco uno q. fue el de Pedro

Orbiti, a q. p. Rex. actual de

Y luego se saco otro q. fue el de Carlos Joachin de

2 imp.to Murrillas, y por ser otro Cirujano reg.

Stava. con actual exercicio se le puso imp.to y

3 imp.to luego se saco el de P.o Ximenez y por ser arr.r de

la tienda y pesca mercería para tres años q.

dieron principio en Santa Cruz de Mayo del año

pasado, y finaran en semes.te dia del de setes

cinquenta y nueve p.r la arr.n y vistieta q.

contiene la cedula otorgada en su asumpto. Y

4 abil luego se saco otro q. fue el de Juan Fran.co

Reta y se dio por abil. Y luego se saco

5 imp.to otro que fue el de Ohos Jn.o Estevan de

Iriarri y por ser reg.r actual se le puso imp.to

6 ~~imp.to~~ Y luego se saco otro que fue el de Lorenzo Orbiti

y ~~se dio por abil por no tener impedi~~

~~mento~~ por hallarse arrendador de la Pa

nadería Vstava. por un año q. acavara en fin

del corr.te se dio por impedido. Y luego se

saco otro que fue el de Francisco de

los demas V.s de residencia fija en ella, y que
tambien quando ay votaciones y nombramientos
Consejales, y otras qualesquiera resoluciones, ha interve-
nido e yntervienen dho Zabalza, sin disputa de ello
en manera alguna. Por todos estos motivos y
razones, dixeron dar por abil a dho Dn Francisco
Zabalza para el empleo de segundo Rex.or menor,
si el susodho pretendiere exonerar acuda al R.l
Consejo: Y con esto dieron por acavado el acto
y mandaron a mi el Ess.no que sacando un
traslado de el, y haciendo las diligencias
que corresponden se acuda al R.l Cons.o
por el despacho de avilitacion, de que se hizo
este auto fueron mrtes por testigos
dhos Lorenzo Leon Instituto Fis.l y
Almirante Estava. y Juan Mathias
Munuze V.no de ella y firmo de dhos
S.es Alte Rex.es concurrentes y testigos los q.
dixeron saviar y en fee de ello fr. Zo. Ess.no
Posada en dho Dn. Ig.o Sola Sorteo fr.

Almirante en el año q. viene = No se le a lo varra-
do: se dio por abil por no tener impedimen
to =

Fermin de Jaurrieta
Juan Ygnacio de Zabalza
Juan Esteban de Irisarri

Miguel Andres de Lima

Pedro de Ximenez
Juan Fermin de Monreal
Martin Juachin de Usoz
Juan Angel de Ancil
Juan de Peruchena

Lorenzo de Leoz

Ante mi Severino Bulnes

Rn. Sev. de Alte
Rex. p. 1758

En la Villa de Monreal y dentro
de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y
seis de Abril de mill setez.s cinquenta y ocho
ante mi el Esno. y Testigos abajo nom.s fueron

sobre esta averiguando lo negado a Dn. Pedro para que lo lleve, con la mas breuedad é inteligencia, acerca los circunstancias, y en su conveniencia prosiga dicha probanza hasta q. sea preso. y tando antes y primero el Juramento q. en tal caso debe hazer la parte contraria de lo q. se trata y pide por lo que Dn. Pedro Juramento sobre la Cruz de Caravaca y palabras de los Santos quatro Evangelios de cuio tenor y forma es el siguiente, Juro a Dios y a esta Cruz de Caravaca y a las palabras de los

Extraccion para el año de 59

En la Villa de Mon.e y dentro de su Cam.o
Ayuntam.to a veinte y seis de Diz.e año de mil
cinquenta y ocho por testimonio de mi el es.no
se juntaron en dho Parage a son de campana segun
tienen de uso y costum.e la dha Villa sus vecinos
cejo que nombradam.te son los señores Juan
Abiniano Juan Ygnacio de Zavalza Leon de
y Juan Fran.co Zavalza M.e y Reg.s de dha Villa, Juan
Peruchena Fran.co Iturbe Juan Estevan de Irusarri Mig.l
Guindano Fran.co Salinas Lorenzo Ecay Fran.co Otano
Sevastian Garcia Leon Pedro de Reta Mig.l de Vitar
Fermin de Jaurrieta, Pedro Ximenez, Mar.n Joach.n
de Ussoz todos vecinos de dha Villa, y dijeron son Juntos
para hacer la Extraccion de oficios de Republica para
el año que viene de mil seiscientos cinquenta y nuebe segun
que se acostumbra en semejante dia para cuio efecto
se hizo traer la arca donde estan las bolsas de Insaculado
y haviendo havierto aquella y leido en alta e inteligible
voz la sentenz.a que se halla en ella de la ultima Insecula
cion se saco de dha Arca una bolsa con el Rotulo q.e
dize M.es presentes y havierta se encontraron cin
co teruelos los quales se echaron en un sombrero
de los quales deven sortear tres abiles para que

Deja uno el Excelentissimo Señor Virrey y Capitan Gen.l
para q.e Exerza el empleo de A.l y los otros dos que
son para primero y segundo Regidor, y siguiendo dha
Costum.re un niño de tierna edad saco el teruelo de Juan
Phelipe de Abunano a quien por dhos Señores Regidores
y demas personas se le puso Impedim.to por ser M.e actu-
al; y luego dho niño saco otro de fermin de Jaurrieta
sin Impedim.to y despues saco el de Juan Ignacio de
3 Sola a quien tam.en se le puso Impedim.to por allarsse con
enfermedad actual; y en quarto lugar saco dho niño
4 el teruelo de Juan Ignacio Zavalza, a quien tam.en se le
puso Impedim.to por ser Reg.or Actual; y continuando
dha Extracc.on en quinto lugar salio el teruelo de Leon
de Iruso a quien tam.en se le puso Impedim.to por ser Reg.or
actual; y por no haver mas teruelos se bolbieron estos
a la misma bolsa la que cerrada se bolvio a dha Arca
de la que se saco otra bolsa con el Rotulo q.e dize Regidores
presentes de la qual deven sortear dos para Regidores
segundos, en la qual se encontraron Diez teruelos los
que se echaron en dho sombrero y el mismo niño sa-
co en primer lug.r el teruelo de Lorenzo Erviti a quien
1 se le tiene puesto Impedim.to por tener echa Renuncia
[illegible] Confirmada [illegible]

Consejo a Causa de su abanzada edad y A[illegible]
en segundo lug.r salio el terruelo de Carlos
2 de Turrillas a quien se le puso Impedim.to
Mro Zirujano y allarse en actual ejer[illegible]
3 libre tercer lug.r salio Pedro de Ervitt, libre, y en qu[illegible]
lug.r salio el de Juan fran.co Zavalza a q.n tam[illegible]
4 puso Impedim.to por ser Regidor actual; y en
Lugar sorteo el de Domingo Tuesso libre, con lo q[illegible]
5 se cesso con dha Bolsa en la q.e Introducidos los [illegible]
dos diez terruelos se cerro en dha Arca; y de los cin[illegible]
que ay en la bolsa de Al.es sorteo para Almirante
á Juan Ignacio Zavalza; y practicada esta diligen[illegible]
siguiendo la Costumbre que Anteriorm.te havia por
se estinguido en las Ultimas Cortes el empleo de depos[illegible]
rio Interventor, nombrar por tesorero o depositario
los propios Rentas y averes de esta dha Villa para el
que viene de Cinquenta y nuebe á Mig.l de Ustarroz
Iturbe y Lorenzo Ecay personas de todo abono las
les siguiendo la misma Costumbre propone esta
al Real y Supremo Consejo de este Reyno para que
de ellas se sirva elegir uno que sirva dho Empleo, co[illegible]
lo qual se dio por concluido este auto, y mandaron

sea que copia, con lo que se acuda a dho R.l Consejo a la
solicitud del despacho de avilitacion y lo firmaron los
Sres. Diputados Sauzan y en fee de ello y de su conocim.to yo
Juan Felipe de Abinzano
Juan Ygnacio de Zabalza
Fermin de Jaurrieta
Antten.o Joseph Diaz de Ilarraza

En la Villa de Ilon y dentro de su Casa y sala de Juntam.to a
quince de Marzo año de mil setecientos cinquenta y nueve
Por testimonio de mi el ess.no Infrascrito y testigos abajo nombra-
dos se juntaron en dha sala la Referida Villa sus vecinos
y Consejo a son de Campana segun lo tienen de uso y costum-
bre de se juntar para deliberar los negocios tocantes y per-
tenecientes a su buen Regimen y govierno y nombrada-
m.te son los señores Juan Phelipe de Abinzano A.e Juan
Ygnacio Zavalza y Leon de Truso Reg.s Fermin Jaurrieta
Pedro Eroiti Domingo de Truso Juan de Armendariz
Juan Ramon de Elizari y Juan de Peruchena
Estando asi Juntos y Congregados Comparecio Fermin

la precision de Componer su molino farinero
por ser uno de los mejores Expedientes y
dra de Coste segun la declaracion echa p.r Pasqual
de S.n Mig.l Maestro de Obras doscientos y
Vto. dos. y otros gastos precisos a que tiene que
acudir se haze preciso, se tome sobre ello
alguna Resolucion; y enterados de dha proposicion
unanimes y conformes resuelben y determinan
que en atencion a la mucha falta de Insecularion p.r
allarse ejerciendo unos mismos sugetos cinco
o seis años continuos los Empleos de Regores p.r
no haver Insseculados se acuda p.r parte de la V.a
a dho R.l Consejo Exponiendole lo corto de sus
Rentas, urgencias con que se alla, los crecidos
gastos que de cometerse aquella a Abogado y
su Receptor se an de ocasionar, sin poderlos en
ningun caso soportar, para que en atencion a ello
se digne cometerla Insolam.te a un Receptor de
los Tribunales R.s con el salario que como

tal le Corresponde y asignandole los dias que

a su su superior Agrado | ~~Con lo demas que~~

~~fuere~~ ~~de~~ y para q. se haga esta Instancia

se saque trasdo. deste auto; y para que de todo

ello conste me Requirieron haga auto pp.

de todo ello yo lo hice asi, y firmaron los

siguientes que dixeron Saivan y en fee de ello

yo el Sno. lo ba borrado | Con lo demas que

fuere

Fermin de Iturruta Juan Ygnacio de Zabalza

Domin. de Yriso Juan Felipe de Abinzano

Juan Esteban de Zrisari Juan Angel de Ar[illegible]

Pedro de Ximenez Miguel Francisco de Artoro

Joseph Ygnacio de Pozo Miguel de Usuarroz

Juan Fermin de Monreal

Domingo Echalecu Benito Arbizu

Juan de Perechina

Ante mi Joseph Diaz de Ylarraza

Extracion
año de 1759
p.a el de 60

En la V.a de Monreal à vei[illegible]
seis de Dez.e de año de mil setec.s [illegible]
nueve por testim.o de mi el es.no y co[illegible]
fras.tos se juntaron en la Casa de [illegible]
tam.to La referida V.a sus Ve.s y Con[illegible]
nombradam.te son los S.es Fermin [illegible]
rrieta Att.e Ju.n Ig.o Zavalza [illegible]
de Iriso, Pedro de Erviti, y Domin[illegible]
Iriso Re.s Ju.n Estevan de Irisarri[illegible]
Ju.n Angel de Ancil, Fran.co Ancil
Ju.n Mathias de Munuce, y Fran.co A[illegible]
Ve.s de dha V.a y dijeron son juntos para [illegible]
to de hacer la extraccion de oficios de [illegible]
publica, que en semejante dia se acostu[illegible]
bra hacer para cuio efecto se llevo [illegible]
arca en que estan los teruelos la que
se avrio à presencia de todos, y se saco
sentencia de la ultima insiculacio
que se leyo por mi el es.no de que doy fe en
alta è inteligible voz y luego se intro
dujo en la misma arca de la que se s[illegible]
co una volsa con el rotulo de Att.es
presentes en la que se hallaron cinco
teruelos q.e registrados por dhos S.or Atte

preminente se allaron ser los
enumpciados Fermin de Jaurrieta
Zgo Zavalza Leon de Zriso Jus Zgo
Jus Phelipe Avinzano los que se
oduxeron en una montera, y rebueltos un
de tierna hedad saco el teruelo de
Phelipe de Avinzano avil. Y en segun-
gar (por deber sortear tres que sirvan
o de Attte, y los otros dos de regidores cavo.)
mismo niño saco el teruelo de Leon de
riso á quien le fue puesto impedimento
or Regor Actual. En tercero sorteo Jus
Zgo Sola á quien tambien le fue puesto
mpedimento por enfermedad avitual, y
bilitacion de Caveza. En quarto lugar
rtio Fermin de Jaurrieta á quien igual-
ente le fue puesto impedimento por ser Attte
ctual, Y en Quinto lugar sortio Jus Zgo
avalza á quien igualmte le fue puesto im-
edimento por Regor Actual. Y por no aver
mas sujetos en esta volsa introducidos en
llave zerro, y introdujo en dha arca de la
e se saco otra volsa con el rotulo de regres
resentes menores, y se encontraron en ella
ocho teruelos con los nombres de Pedro Di-
menez, Lorenzo Erviti, Pedro de Erviti,
Jus Estevan de Zrisarri, Carlos Juachin
de Turrillas Domingo Zriso, Jus Franco
Zavalza, y Migl Franco Zturve los que se

Echaron en la citada montera
e ltos el mismo Niño saco en
1.º lugar el teruelo de Pedro Bim
se le puso impedimento por arre
actual de la panaderia. En segu
por deber sortear dos aviles para l
nores de esta volsa saco el teruelo
2.º Domingo de Iriso á Quien tambien le Jus
puesto impedimento por reg.or Actual. En
3.º tercero lug.r sortio Carlos Juachin de Turr
las con impedimento por Maestro Ci
jano conducido en esta V.a en quarto so
4.º tio Jus.l Fran.co Zavalza con impedime
to por fiador de la arriendo de la car
ceria y Arrendador de la taxerna E
5.º quinto sortio Mig.l Fran.co Iturve con
pedimento por fiador del arriendo de
6.º lino. En sesto sortio Pedro Erviti t
bien con impedimento por reg.or actual en
7.º timo sortio Lorenzo Erviti con impe
mento por desistim.to, que tiene echo y ad
sion á causa de allarse ya de hedad d
mas de Ochenta, y quatro años, y En oct
8.º lug.r sortio Jus.l Estevan de Irisarri
pedimento; y por no haver mas Teruelos cesso dha
Extracc.on, y se passo á hazer la de Almirante q.e deve sorte
uno de los Insaculados en Volsa de A.e y Introduzidos

Ex.mo mens.s pntes = 12

Pueblo: Fran.co Ynsbe Fiador de la

Ciudad: y prov.

Fran.co Vera: rex.or actual

Manuel Zavalza: imp.te ant.or de la Carniz.a

Domingo Ruiz: avil

Juan Ang.l de Monreal

Carlos Fran.co Turrillas: imp.te

Lorenzo Cavia

Dio fin este Libro

el dia que se vera en el

no es muy buena razon y sy a 11 de Marzo de 89

no que lo diga my amigo

musquilon que es muy ablador

año 1789

